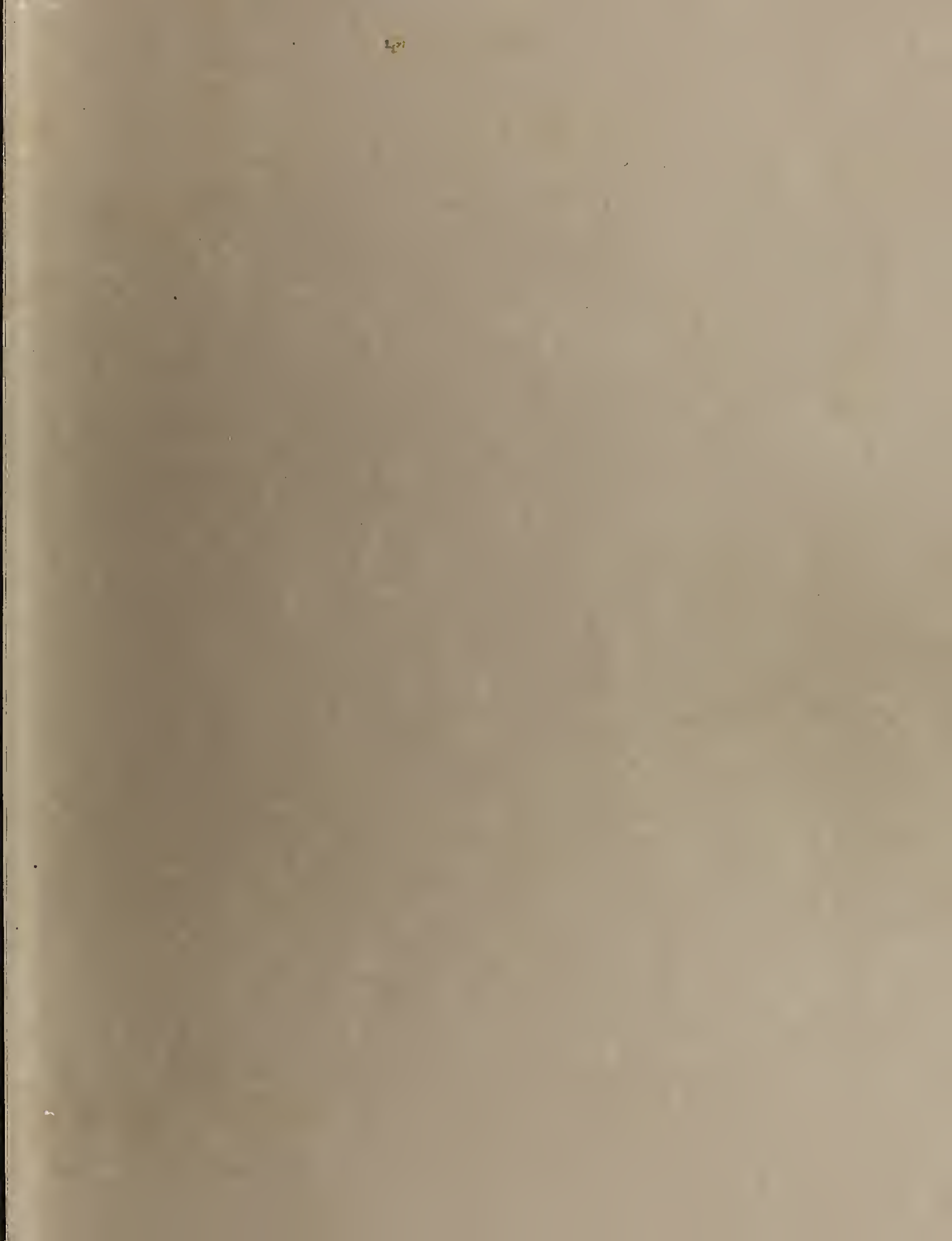
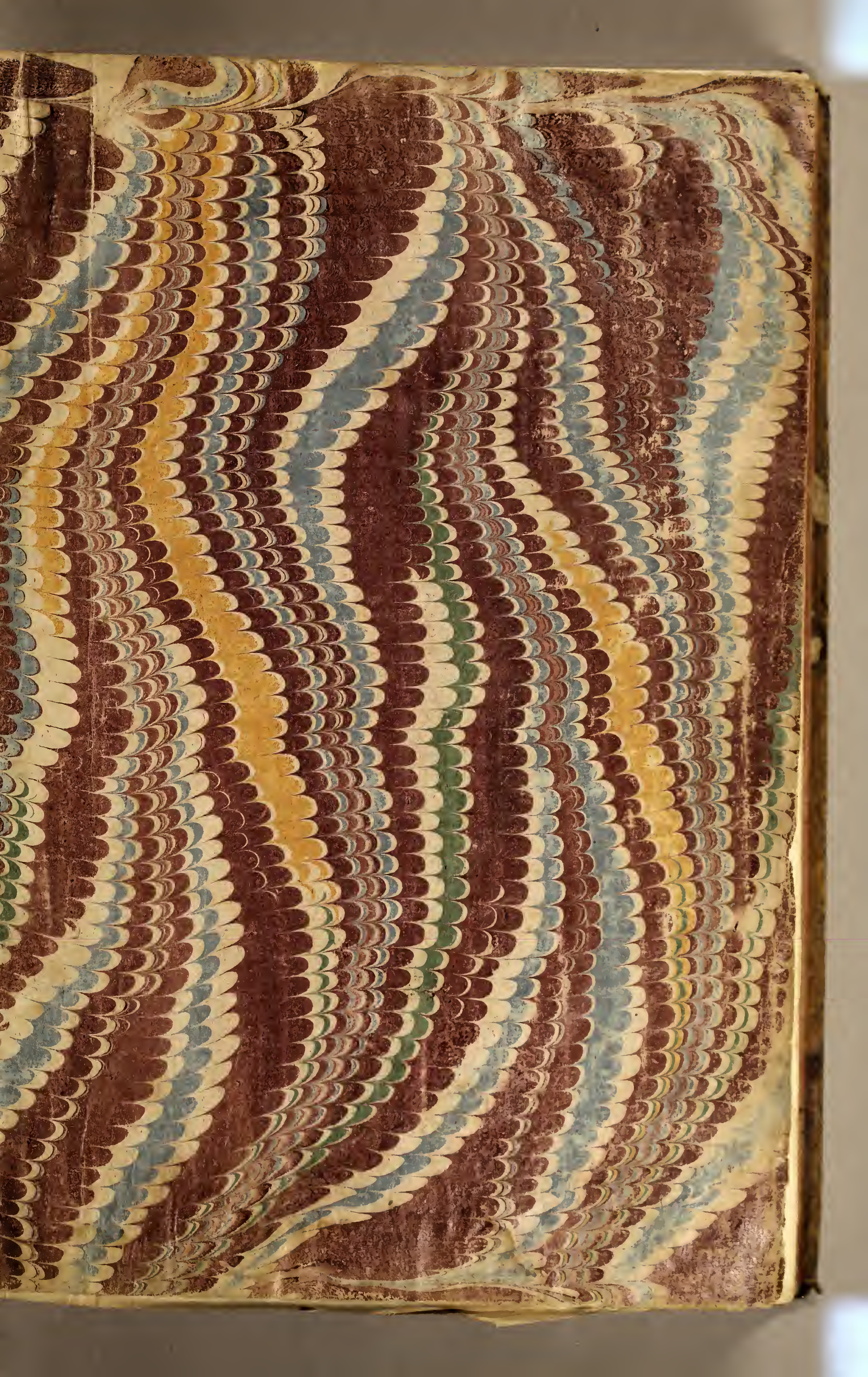








[illegible] G. S. [illegible] May 4, 1932

OBRAS
DEL ILUSTRISSIMO,
EXCELENTISSIMO,
Y VENERABLE SIERVO DE DIOS
DON JUAN
DE PALAFOX Y MENDOZA,

DE LOS SUPREMOS CONSEJOS DE INDIAS, y Aragón, Obiſpo de la Puebla de los Angeles, y de Oſma, Arzobiſpo electo de Megico, Virrey, y Capitan General de Nueva-Eſpaña, &c.

TOMO I.

CARTAS AL SUMO PONTIFICE INOCENCIO X. con otros Tratados pertenecientes à las controverſias Ecleſiaſticas y Seculares del Venerable Prelado.



CON PRIVILEGIO DEL REY NUESTRO SEÑOR.

En Madrid: En la Imprenta de Don Gabriel Ramirez, Criado de la Reyna Madre nueſtra Señora, Impreſor de la Real Academia de San Fernando. Año de M.DCCLXII.



El Exc.mo è Il.mo Señor D.n Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, Arzobispo electo de Mexico, Virrey Governador, y Capitan General de la Nueva España, Visitador de sus Tribunales, y Legislador de la Universidad de Mexico. Nació en Fitero de Navarra año 1600 y Murió Obispo de Osma en 1659. Se aprovaron sus escritos en 1760.

TABLA
DE LOS TRATADOS DE ESTE
Tomo XI.

FE DE ERRATAS.

PAG. 7. lin. 2. dice ordinem, lee *ordinum*. Pag. 64. lin. 28. convocabit, lee *convocavit*. Pag. 75. lin. 24. cornesationes, lee *comesationes*. Pag. 77. lin. 17. asque, lee *usque*. Pag. 87. en la primera nota de la margen, supernunt, lee *spernunt*. Pag. 141. lin. 17. para, lee *por*. Pag. 163. lin. 25. Obisbos, lee *Obispos*. Pag. 175. lin. 4. llevaban, lee *llegaban*, y lin. 11. qaæcumque, lee *quæcumque*, y lin. 22. me, lee *no*. Pag. 211. lin. 32. asimismo, lee *à si mismo*. Pag. 231. lin. penult. revueltos, lee *resueltos*. Pag. 237. se advierte que el num. 37. debe estàr incluido en el 36. Pag. 233. lin. 21. su esposo, lee *y su esposo*. Pag. 252. lin. 31. procuraria, lee *probaria*. Pag. 358. lin. ult. y primera de la pag. 359. Obisbo, lee *Obispo*. Pag. 433. lin. 7. su legitimo, lee *à su legitimo*. Pag. 448. lin. 15. es un, lee *en un*. Pag. 485. lin. 17. ha, lee *le han*; y lin. 18. la, lee *lo*. Pag. 495. lin. 16. para que, lee *para lo que*. Pag. 531. lin. 22. costará, lee *costára*. Pag. 550. lin. 15. tambien, lee *tan bien*.

El Tomo XI. de las Obras del Ven. Illmo. Señor D. Juan de Palafox, que contiene *las Cartas al Sumo Pontifice Inocencio X.* y otros Tratados *sobre las Controversias de Jurisdicion y Diezmos*, para que esté conforme con el que sirve de original, se salvaràn las erratas de esta Fè; y asi lo certifico en esta Villa, y Corte de Madrid à veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta y dos.

Doct. Don Manuel Gonzalez Ollero.

Corrector General por su Magestad.

ADVERTENCIA AL LECTOR.

EN los diez Tomos precedentes de esta nueva Edicion quedan comprehendidas la Vida interior, y las demás Obras de nuestro Venerable, publicadas en los ocho de la impresion antigua, que aprobó la Sagrada Congregacion de Ritos en su Decreto dado el dia 9. de Diciembre de 1760. Desde este Tomo XI. empiezan las noticias (tambien aprobadas en el mismo Decreto) de aquellas controversias en que versó bastantes años el Siervo del Señor, animado del zelo, para defender las preeminencias de su Dignidad; y será necesario que la discrecion de los Lectores haga llamada hácia la caridad y la cordura, para no arrojarse á la facilidad de juicios algo criminales, que los poco instruidos en las controversias Eclesiasticas suelen formar sobre los litigios de esta clase.

A cada paso ofrecen las Historias contiendas entre Varones egemplares, donde el zelo batalló contra el zelo, la Religion contra la Religion, y la virtud contra la virtud; sin que la virtud, la Religion y el zelo dejassen de asistirlos con el alma de una recta intencion llena de caridad. Es muy del caso, para confirmacion de esta advertencia, lo que á este proposito escribió el Venerable Señor en las Notas á la Carta vigesima de Santa Teresa de Jesus, en cuyo lugar, despues que mencionó una question que tuvo con la Santa el Rmo. P. Juan Suarez, Provincial de la Compañia de Jesus, dice lo siguiente: *Puede servir este suceso para que se aquieten los corazones de los imperfectos, que estrañan que en la Iglesia de Dios haya diferencias entre las Religiones, ni con las Religiones, ni entre los Prebendados y Obispos, ni con los Prebendados y Obispos; porque si las huvo entre los Angeles buenos, el del Pueblo de Dios, y el de Persia, como lo dice el Profeta Daniél, ¿por qué quieren que no las haya entre hombres, aunque sean Angeles, y mas quedandose siempre en la esfera de los hombres?* Prosigue despues nuestro Venerable en la comprobacion de esta doctrina, refiriendo las controversias que tuvieron San Pedro y San Pablo con San Bernabé, San Geronimo con San Agustin, San Juan Crisostomo con San Epifanio, algunas Religiones con otras Religiones, y otras noticias de esta linea; y luego dice: *Esta breve digresion me permita el Lector, que no la he hecho de balde, sino para que se serenen los animos, creyendo que en estas diferencias de*

sen-

ſentir , eſtando contrarios entre sí los dictamenes, pueden andar las voluntades unidas y enlazadas con el reciproco amor.

Palabras ſon eſtas tan conducentes á la preſente actualidad de eſta nueva Edicion , que aunque el Siervo de Dios las huvieſſe eſcrito con luz profetica del eſtado y circunſtancias que hoy gozan ſus Eſcritos , no pudiera dictarlas con mayor propiedad, para inſtruir á los Lectores en la moderacion y chriſtiandad con que deben leer eſtas controverſias , deſviando ſus entendimientos de algunos juicios poco caritativos , y arrimandoſe á la probabilidad y razones de juſtificacion que pudieron tener los litigantes para ſeguir eſtas queſtiones ſin ofenſa de Dios. Sea, pues, la caridad , y no la emulacion la que dicida en eſtos puntos, que ſucediendo aſsi , nadie perderá , porque eſta virtud pone todo ſu eſtudio en encubrir y recatar lo que parece defectuoſo , echando las coſas hácia la mejor parte, para que el progimo no quede desluſtrado. Aſsi lo enſeña nueſtro Venerable en muchos lugares de ſus Obras , de cuyas doctrinas hemos ſacado la advertencia que neceſitan los Lectores para dedicarſe á la leccion de eſtos aſſuntos , ſobre cuyo argumento, y para facilitar ſu inteligencia, ſe hace preciſo referir brevemente la ſituacion y circunſtancias en que eſtaban las Indias quando el Venerable Palafox llegó á la Nueva-Eſpaña.

Empezaron á iluſtrar las luces de nueſtra Santa Fé á las Provincias de la América en el Reynado de los Reyes Catolicos Fernando V. é Iſabela , Reyna de Caſtilla , y en aquellos principios fueron los primeros Cultores de la Santa Doctrina muchos Religioſos de diferentes Ordenes , y algunos Sacerdotes Seculares, con cuyo ſudor fue creciendo y fertilizando el grano Evangelico en las almas, que antes le deſconocian en aquellas Regiones. Aumentabanſe de dia en dia los frutos y coſechas de eſtos apoſtolicos afanes , y para ocurrir al mejor arreglo que entonces ſe podia practicar en orden á la diſciplina de la Igleſia , adminiſtracion de Sacramentos , y demás funciones Ecleſiaſticas , ſe les fió á las Religiones por Bulas de los Santos Pontifices Leon X. Adriano VI. Clemente VII. Paulo III. Pio V. y Gregorio XIV. la adminiſtracion de eſtos oficios , mientras no huvieſſe Clerigos de ſuficiente numero que los pudieſſen regentar ; y en fuerza de eſtos Breves ſe encargaron las ordenes de ſervir los Curatos y explicar las Doctrinas, gozando de los Diezmos y demás obvencio-

nes

nes correſpondientes al ſudor y fatiga de eſtos Sagrados Miniſterios.

Mas adelante en el Pontificado de Julio II. ſe fue providenciando ſobre la importancia de colocar Obiſpos en las Indias para el uſo debido de los Sacramentos, conferir las Ordenes, conſagrar los Olios, y lo demás que pertenece al carácter de eſta Dignidad; y en egecucion de eſte proyecto entraron en la América los Señores Obiſpos, y las Catedrales. Hallaron, aſsi en lo eſpiritual, como en lo temporal, ocupado ſu pueſto por los Religioſos Regulares, que auxiliados de los Breves y Privilegios Pontificios y de la coſtumbre, no cedían con facilidad á la providencia de ſer deſpojados de eſtas adminiſtraciones, perſuadidos á que las Bulas Apoſtolicas, ſu continuada poſeſion, y ſobre todo, los inmenſos trabajos que ellos puſieron en plantificar aquella Viña, los daba derecho para permanecer en ſu cultivo, y que tantas taréas eran merecedoras de que ſe diſpenſaſſe en la continuacion de aquella practica, no obſtante ſer opueſta á la comun y general que obſervaba la Igleſia en las Provincias de la Europa, pertenecientes al Catolicíſmo. De aqui ſe originaron pleytos y contiendas entre el Clero y las Religiones, que duraron mas de ſeſenta años, cuya diſcordia deſcomponia tanto la paz, orden y concierto en que ſe debe mantener la diſciplina de la Igleſia, que la mayor atencion del Rey y ſus Miniſtros eſtaba aplicada al remedio de eſtas turbaciones.

Haciaſe preciſa para poner en planta, y régimen ajuſtado la Igleſia de la Nueva-Eſpaña, una Perſona de talento principe, de una integridad egemplariſsima, de una ſuficiencia de cabal inſtruccion, y de un eſpiritu ferviente y valeroſo para dár la vida, ſi fueſſe neceſario, por la gloria de Dios, y en ſeguimiento de aquellas providencias que amparan y protegen los eſtablecimientos ecleſiaſticos, que dictan los Concilios, y los Sagrados Canones; y mirando el Monarca Catolico, Felipe el Grande, quarto de eſte nombre, hácia la Perſona de nueſtro Venerable D. Juan de Palafox, encontró en ſus partidas todo aquel lleno que ſe neceſitaba para perfeccionar eſtos aſſuntos. Nombróle por Obiſpo de la Puebla de los Angeles, y fiando de ſu conducta y direccion el manejo de eſtas importancias, le deſignó para que las dirigieſſe y gobernaſſe.

Por los años de 1640. llegó á las Indias eſte Varon inſigne,

ne , quien armado de una ſanta intencion , aſſociada de todas las virtudes , dió principio al deſempeño de ſu cargo; antes, por el medio de la ſuavidad , y deſpues, por los que dicta la prudencia, y el zelo para que la juſticia y la razon fueſſen reſpetadas. Los trabajos , fatigas y contradicciones que el Venerable Obiſpo padeció en eſte intento, fueron correſpondientes á las deſazones que nacen de aquellas providencias que corrigen ; y levantando el grito quantos ſe laſtimaban con la herida de la reformacion, llegaron las quejas á la Curia Romana con voces que deſacreditaban á nueſtro Venerable. No fueron tan ſecretas que no las percibieſſe el Siervo de Dios , y ſe vió preciſado á dár razon de ſu Perſona á la Cabeza de la Igleſia , como aſsimiſmo de todos ſus empleos , y eſpecialmente del eſtado actual en que permanecian los pleytos, que ſu Igleſia y Dignidad Epiſcopal eſtaban ſiguiendo contra algunas de las Religiones, como lo egecutó en la Carta con que empieza eſte Tomo , por ſer la primera de las tres dirigidas al Vicario de Chriſto , aprobadas por la Sagrada Congregacion de Ritos , de todas las quales hemos trahido traslados autenticos de la Curia Romana, los que ſeguimos en eſta Edicion.

LA primera de eſtas Cartas la eſcribió el Venerable Autor, primero en idioma Eſpañol , y deſpues en Latin , á la Santidad de Urbano VIII. y por haber muerto eſte Santo Pontifice antes que la Carta ſalieſſe de la Puebla de los Angeles, la volvió á eſcribir en idioma Latino , mudando y añadiendo algunas clauſulas, y la dirigió á Inocencio X. nuevamente exaltado al Sólio Pontificio. Antes de introducirſe en el aſſunto principal, que dió ocaſion al contenido de eſta Carta, ſe detiene en ella el Siervo del Señor exponiendo á ſu Santidad las circunſtancias de ſu Padre, los empleos que el Monarca Catolico habia fiado á ſu conducta,y el metodo y cuidado con que ſu vigilancia habia procedido en el deſempeño del cargo Epiſcopal deſde que llegó á las Indias. En eſta narracion caminó el V.Obiſpo , no gobernado de ſu propia eſtimacion , sí unicamente impelido de la neceſidad á que le eſtrechaba la conſtitucion de aquellos pleytos ; y en eſtas circunſtancias no pudo omitir alguna de aquellas expreſiones, que ſin ofender á la verdad , podian ſervir para calificacion de ſu Perſona; pues como advierte el Doctor Angelico , citando á San Gregorio, una de las dos cauſas que dán derecho á los Siervos de Dios

pa-

para volver por sì, exponiendo ſu juſtificacion y rectitud en el obrar, es el verſe acoſados con alguna eſpecie de injuria y vilipendio: *Secundum Gregorium duabus de cauſis poteſt ſe aliquis commendare abſque peccato, ſcilicèt, quando aliquis provocatur opprobriis, & conculcatur, &c.* (a)

Eſto lo egecutó el Siervo de Dios lleno de violencia, y una abyeccion ſantiſsima, que al miſmo tiempo que la neceſidad le preciſaba á que ſu pluma formaſſe expreſiones de alguna eſtimacion, le ſumergía ſu profunda humildad en lo mas hondo del abatimiento, como ſe evidencia en los baldones que él miſmo ſe apropia de *imperfecto*, *tibio*, *oprobio verdadero de las gentes*, *pecador inutil*, *eſcandaloſo*, *miſerable*, y las demás humillaciones que verá el Lector en el contexto de eſta Carta.

(a) D. Thom. in Epiſt. 2. ad Corinth. cap. 10. lect. 2. lit. C.

EPIS

EPISTOLA PRIMA AD INNOCENTIUM X. P. M.



VIGILANTISSIMO ORTHODOXI GREGIS
PASTORI UNIVERSALI:
ECCLESIASTICÆ HIERARCHIÆ PRINCIPI SUPREMO:
Utriusque Clavis Dispensatori
SS. D. N. INNOCENTIO X.
DIVINA PROVIDENTIA PP. SECURITATIS VINDICI:
Pacis Auspici: Fœlicitatis Assertori O. M.



INNUMERAS equidem, Beatissime Pater, meritasque gratias Deo immortali lubentèr agimus, qui sæculo omnium inauspicatissimo, dum Christianæ Religionis Asseclæ diuturnis bellorum afflictionibus premuntur, talem populo suo Pontificem præficere dignatus est: ex cujus fausta nuncupatione, menteque insito Catholicam Fidem propagandi ardore, non nisi æternam, in-

inter tot dissidentes Principes, pacem tota sperat Europa, totus desiderat Orbis.

2 Sanctitati tuæ, Beatissime Pater, Imago Christi Domini nostri, Ecclesiæ visibilis Caput, Successor Petri, Vniversalis animarum Pastor, ab hisce Orbis terræ finibus inenarrabili sanctissimos pedes osculatur affectu, gratas aures, & Apostolicam benedictionem ovis hæc á Pastore, subditus á Prælato, filius á Parente, supplex deprecatur; non anxius ærumnis, non turbatus persecutionibus, imo alacer, hilarisque: tribulatio enim hæreditas est illa, & immarcesibilis corona Sacerdotibus, & Episcopis in Cruce relicta ab eo, qui pro nobis in ea pependit *Magister*, & *Semita* Christus, cujus confortat exemplum, & erudit instructio.

3 Joannes á Palafox, Sanctissime Pater, Jacobi illius á Palafox, Clementis VIII. Summi Pontificis quondam Camerarii secreti filius, Beatitudini vestræ non incogniti, cui antiqua, ac gentilitia Domus, nobilisque Dominatus cessit posteà in hæreditatem, Divi Jacobi Ordinis Commendatarius de Fradel, Marchioque Aricensis & vixit & obiit, tuæ celsitudinis consulit Oraculum. Illius enim sedula vigilantia, paternaque cura in Oscensi, Complutensi, ac Salmantina Academiis educatus, & sacras Juris infulas consecutus, munere Philippi IV. Hispaniarum clementissimi Principis, Regio in militiæ Senatu ad vigesimum sextum ætatis annum, & Indiarum Consilio ad vigesimum octavum semel, ac iterum Fiscalis constitutus fui.

4 Deinde Presbyteratum adeptus, jussus sum ab eodem benignissimo Principe major Eleemosynarius, & Capellanus Serenissimæ Augustæ Mariæ ejusdem germanæ, Ungariæque tunc temporis Reginæ, virtutibus, sanctitate, ac perfectione illustrissimæ, obsequi. Egressus ab Hispaniis, Italiam, Germaniam, Flandriam, Galliamque lustravi, ab excelsis Principibus Austriacis pro sua benignitate honoribus cumulatus, redux in Hispaniam, inter Regios Senatores Indiarum fui descriptus, Imperialis Discalceatarum Cœnobii Matriti Visitator, & tandem me inscio (testis conscientiæ meæ Deus) á Catholico Rege auspicatus, & ab Urbano VIII. felicis recordationis creatus Angelopolitanus, aliàs Tlaxcalensis Episcopus.

5 Mihi in Americam proficiscenti, arbitrium gravissimarum causarum, pacem inter Ministros turbantium, simultatesque fo-

ven-

ventium, commiſsit: Regalis Cancellariæ, ac Tribunalium viſitationem, & ſuſcipiendæ rationis á Proregibus, Marchionibus de Cerralbo, Cadreyta, & Villena, Duce de Eſcalona cenſuram; quorum ultimo regiam in curiam revocato (litteris Apoſtolicis ad hæc prius impetratis) Proregis tandem novæ Hiſpaniæ, donec de ſucceſſore ageretur, functionem obivi; demumque Mexicanæ Eccleſiæ harum Provinciarum Metropoli aſsignatus Archiepiſcopus, eam, unicæ meæ Sponſæ Angelopolitanæ captus amore, meamque imbecillitatem recognoſcens, tantoque oneri imparem eſſe, recuſavi.

6 Nunquam, Beatiſsime Pater, has emeritus ſum approbationes, ſed perpetuò non demereri curavi, non hæc munia aſſequendi Sacerdos factus, ſed exequendi zelo, integritateque ſolicitus, Piiſsimo, & Catholiciſsimo Principi, Eccleſiæ firmamento, firmiſsimæ Fidei columnæ obedientia adſtrictus, præcipuam ſpiritualibus indulgens diligentiam, temporaliaque ad ſpiritualia, in quantum fragilitas humana permiſit, reducens; tranſitoria ſummum Opificem edidiſſe intuens, ut inſervirent æternis, ſtabilitam interim Sacris Canonibus propria in Eccleſia reſidentiam minimè violavi, unius anni ſpatio contentus, Sedis Apoſtolicæ litteris datis Romæ nona die Octobris, anno Domini 1641. & vigeſima nona Januarii, anno Domini 1642. ad inſtantiam Catholici Regis diſpenſatus: anguſto ergo temporis curriculo Tribunalia ſæcularia, in Mexicana Curia compoſui, honoribus Miniſtros reſtitui, animos conciliavi, rationem cum Proregibus poſui, arduaſque definivi cauſas: quæ quidem brevì, ac facilè poſſunt recenſeri; non ita brevì, ac facilè expediri.

7 Interim Sacerdos, & Judex præcipui non oblivìſcebar negotii; imò ſi læva caducis, dextera (prout humana ſinit fragilitas) ſpiritualibus inſervire curavi: Clericalem ſtatum Eccleſiaſticum in nitorem reſtituere, Sanctimoniales in dulciſsimum cæleſtium amorem invitare, clauſuramque zelo ſani oculi fovere: ſæcularem ordinem in divinorum deſiderium hortari, labentemque diſciplinam continere, Epiſtolis Paſtoralibus, piis tractatibus editis, ac myſticis opuſculis, viam Domino parantibus, animaſque in æternas ſemitas ducentibus, conatus ſum; altè retinens infixum cordi Apoſtoli conſilium: *Inſta opportunè, importunè: argue, obſecra, increpa in omni patientia, & doctrina.* (a)

(a) 2. ad Timoth. cap.4. v.2.

8 Princeps hujus Diœcesis Templum jam diù inchoatum, & viginti quatuor annorum spatio oblitum, construendum iri, ornandumque marmoribus & lapidibus studui, sumptibusque ædificii ampla pro facultatibus donatione subveni: virginibus puellis præsidio esse desiderans, collegium ubi pietatibus circumseptæ, & salutaribus monitis imbutæ Deo educentur, efformavi, tandemque, vel dotatæ dentur in matrimonium, vel in alio honesto vitæ genere collocentur: aliis itidem jurisdictioni Episcopali subjectis Monasteriis constitutiones edidi, præfixi, quibus Religiosissimæ fœminæ soli Deo mancipatæ vivere posśint.

9 Episcopale Palatium, quo carebat Dignitas, extruxi, capax, decens, pulchrum, & público testimonio successoribus donavi Præsulibus: propriam familiam, Ecclesiasticum Tribunal, ingentemque Diœceseos partem visitavi, Manualeque Parochorum ad præscriptum Manualis Pauli V. & elaborari, & excudi præcepi; (a) rituum enim multiplicitate Sacramentorum ministratio, (cujus præcipua venustas uniformitas) & varia, & incerta in dies deformabatur. Decimales proventus intra erectionis, & Regalis Patronatus metas congruenti modo administrandi ad potiorem Ecclesiæ utilitatem disposui: calculatoribus Ecclesiæ, & Officialibus juxta erectionis statuta formam præscripsi, & constitutiones edidi, ut rectius facultates Ecclesiasticæ dirigi, ac gubernari valeant.

10 Copiosissimum adolescentium numerum inopum, & omni destitutorum præsidio, ac plurium, qui ex nobilibus Debellatoribus, & Conditoribus Regni hujus orti sunt parentibus, animadvertens, quorum ætas, nisi rectè instituatur, prona sit ad mundi voluptates sequendas, ut à teneris annis antequam vitiorum habitus totos homines possideat, ad pietatem, & religionem informetur, Sacrosancti Concilii Tridentini decretum ad unguem subsecutus, puerorum Collegium, & Dei Ministrorum perpetuum Seminarium erexi, Catholica Majestate pro sua pietate schedulis instante, illo, quo semper ardet Omnipotentis Dei cultus, animarum profectus subditorum, felicitatis æternæ, desiderio; & ad majorem hujus operis perfectionem, ut statuit Concilium, puerorum numerum juxta eorum ætatem, ac in discipli-

(a) In Constit. *Exponi Nobis nuper*, 18. Maij 1620. jusserat idem Paul. V. Archiepiscopo Mexicano ut hoc Manuale in sua Metropoli observari curaret. Bull. Rom. tom. 5. p. 4. pag. 284. edit. Rom. 1754.

plina Ecclesiastica progressum, in classes distinxi; ita ut duodecim annorum adolescentes, Grammaticas, Cantus, & Rethoricæ disciplinam discant, & decimum septimum attingentes, usque dum vigesimum quartum compleverint, in Philosophia erudiantur, & deinceps donec beneficia assequantur, Sacram Scripturam, libros ecclesiasticos, homilias Sanctorum, atque Sacramentorum tradendorum, maximè quæ ad confessiones audiendas videbuntur opportuna, & ritus, ac ceremonias ediscant; continùo in quæstionum moralium disceptatione, & spirituali meditatione ut se exerceant: iis omnibus instructi, quæ ad perfectissimum Sacerdotis, & Ministri pertinent statum, Ecclesiasticis ministerijs perpetuò inservituri, ex quibus debitus ornatus, & decor Ecclesiæ, pia juventutis educatio, & curæ animarum copiosissimus ministrorum numerus, conferatur.

11 Sublevare subditos amore paterno percupivi, pro mea fragilitate mœstos confortans, fragiles roborans, concionibus, colloquiis, scriptis, calamo, subsidio, manu: firme credens, serioque meditans, post hæc strictissimam me Domino redditurum rationem, non de imperfectione tantum, & imbecillitate, qua passim operamur homines, & omnium ampliùs ego miserrimus, & verè opprobrium hominum; sed & ipsi, qui plus incontaminati desiderant; est enim perpetuò ob oculos versanda Domini sententia: *Facti sumus, ut immundi omnes, & quasi pannus menstruatæ universæ justitiæ nostræ.* (a) Et iterum in Evangelio: *Et vos, cùm feceritis omnia, quæ præcepta sunt vobis, dicite: Servi inutiles sumus, quæ debuimus facere, fecimus.* (b) ¿Quis enim scit, Beatissime Pater, *utrùm odio, an amore, dignus sit?* (c)

12 Utinam, Pastor Sanctissime, (alloquor, velut infirmus cum Medico, ovis cum Pastore, discipulus unico cum Magistro) non valèrem tàm ingenuè me, peccatorem inutilem, lapsum, & miserum fatèri; dùm enim debitorem me Deo, muneri, obligationi, animabusque mihi traditis recognosco; quò magis inservio, ampliùs deficio; quò magis cupio, minùs operor; quò magis diligo, minùs subditos promoveo.

13 Vestræ Beatitudini, Sanctissime Pater, functiones, & munia recensui, in quibus operatus sum (utinam fructuosè) tum, ut cui totum me debeo, mei rationem redderem, tum, ut vestræ Sanc-

(a) Isai. cap. 64. v. 6. (b) Luc. cap. 17. v. 10. (c) Ex Eccli. cap. 9. v. 1.

Sanctitati innotesceret, tot, tamque diversa, & ardua ministeria, media obedientia suscepta, zelo, & amore executa, & in quorum expeditione, & evellere, & corrigere, & monère, & emendare, & punire præcisum fuerat (verùmtamen Deo auxiliante absque cruore, non enim cum animo Sacerdotali rigor, & austeritas benè se compatiuntur) æmulatores, inimicosque paritura, qui jurisdictionis tacti flagello, justitiam pro crudelitate, temperantiam pro relaxatione, zelum pro ambitione, reformationem pro severitate reputarent, infensoque animo inter vitia describerent, quidquid liber, & à passionibus immunis, naturale mandatæ jurisdictionis exercitium censeret. Ego verò querelas, & excitatas undique calumnias, Pastorale onus, munusque judiciale, velut umbram corpus, insectare necessum cognoscens, serenus exaudiebam, & patiens tolerabam; impossibile esse sciens tranquillam spiritus libertatem sine patientiæ præsidio adipisci, dicente Domino: *In patientia vestra possidebitis animas vestras.* (a)

14 At Ecclesiasticæ observantiæ zelo Sacerdotem Deo inservire, Divina favente gratia, possibile; sed persecutiones non pati, imò, & calumniis non subjici in miserabili & caduca vitæ hujus peregrinatione, impossibile est, Beatissime Pater. Ille enim, qui suos admonuit: *Nolite timere* :: *Ecce egò vobiscum sum* :: *usque ad consummationem sæculi.* (b) Ipse idem testatur: *& eritis odio omnibus* hominibus *propter nomen meum.* (c) Paulus itidem gentium Prædicator inclamat: *Et omnes, qui piè volunt vivere in Christo Jesu, persecutionem patientur.* (d)

15 Duo tamen, etsi interiorem pacem, adjuvante Domino, non turbarunt, ut promoveretur exterior ad arripiendum calamum, scribendumque vestræ Beatitudini me impullerunt; ambo siquidem publicam causam, quoad temporalia, & quoad æterna summè concernunt.

16 Debellatæ sunt, Beatissime Pater, hæ Provintiæ benedictione Apostolica Alexandri VI. (e) ac Catholicorum Ferdinandi, & Elisabethæ Hispaniarum Regum temporibus, & armis, & immensis sumptibus. Cùmque earum ereptio è manibus infidelium, Evangelii dilatationem, Crucis vexillo hinc inde triumphante, respiceret, missi sunt Episcopi, & Clerici Sæculares & Regulares,

(a) Luc. cap. 21. v. 19. (b) Matth. cap. 28. v. 10. & 20. (c) Matth. cap. 10. v. 22.
(d) 2. ad Timoth. cap. 3. v. 12. (e) Alexand. VI. Constitut. *Inter cætera* Romæ 4. Nonas Maii 1493.

res,qui oves illas perditas in Ecclesiæ caulas reducerent. E Sacerdotibus sæcularibus pauci,è Regularibus diversorum Ordinem plurimi incognitas hasce Regiones ubique penetrarunt, & inter eos divisæ fuerunt Parochiæ; Clemente VII. *ob penuriam Clericorum* (verba sunt ipsius) dispensante pro Regularibus. (a)

17 Labentibus annis propagatæ sunt hæ Provinciæ, erectæ Academiæ, promoti ad Sacros Ordines Clerici sæculares, hodieque in Mexicano Archiepiscopatu quingenti supra mille, atque mille in Episcopatu Angelopolitano, sivè Tlaxcalensi insigniti sunt; cum tamen Parochiæ in his duabus Diœcesibus trecentarum numerum non excedant.

18 Parochi ergo S.Dominici, Francisci, Augustini, nonnullique Societatis Jesu conati sunt ab Episcopali jurisdictione, in quantum ipsis imminet animarum cura, exemptos esse; contra expressas juris decisiones, (b) Sacraque Tridentini Concilii decreta, (c) litteras Apostolicas, Bullamque Gregorii XV. (d) & Pontificias Urbani VIII. declarationes; Sacræque Congregationis Cardinalium. (e)

19 Tentant hi Regulares ejusmodi repugnantia, pulcherrimam illam derivationem Ecclesiasticam, influxumque sanctissimum spiritualis jurisdictionis, ac ministerii ab ipsis Christi Domini, & nascentis Ecclesiæ temporibus stabilitis disrumpere; subordinationem, scilicet, illam, qua Episcopi Summo Capiti, Servatorisque Vicario, & Episcopis particularium Diœcesium Parochi, Parochis demum assignati fideles subjiciuntur.

20 Conantur itidem Minores, cùm sint Pastores commissarum à Majoribus animarum, ipsis Episcopis de sibi commissis non reddere rationem contra illud Domini justissimum præceptum: *Redde rationem villicationis tuæ*; (f) nec prævio examini, & approbationi subjici, pervertentes hac injuria Ecclesiasticarum Regularum non tantum potestatem, & jurisdictionem à jure divino, Sanctaque Sede in Apostolorum Successores dilapsam, sed & methodum, ac dispositionem regendarum animarum congruentem.

21 ¿Quo enim modo, Beatissime Pater, eas diriget Præsul,

ac

(a) Hanc Constitut. & alias diversorum Pontificum refert Solorzan. de Jure, & Gubern. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 16. à num. 8. (b) Cap. *Cum Capella* 16. de Privileg. (c) Sesion. 25. cap. 11. de Regular. (d) Constit. *Inscrutabili.* Nonis Februar. 1622. (e) Reperiuntur in Bull. Rom. ad calcem Constitut. præcedent. & alias refert. Solorzan. tom. 2. de Jur. Indiar. lib. 3. cap. 17. n. 12. (f) Luc. cap. 16. v. 2.

ac curabit, ſi de exceſsibus illius, qui immediatè illas curat ac dirigit, non cognoſcit? ¿*Custodem quis ſervabit ipſum*? Si ipſe, qui meas moderatur oves, à meo eximitur moderamine, ¿quo pacto æterno, atque exactiſsimo Judici, ac Beatitudini veſtræ, eas mihi mandanti, rationem exhibiturus ſum? ¿Qua obedientia Epiſcopalibus decretis obtemperabit, qui ſe prædicat exemptum ab hac debita obedientia? ¿Quis ordo Eccleſiaſticus ſuſtinet gratiorem militantis Eccleſiæ pulchritudinem deformari? Sicut enim triumphantis decus eximium in conſervanda obſervantia, cultuque in Deum unicum Caput, & in pulcherrima illa Hierarchiarum ineffabili conſonantia, unius regnantis Imperium uno ore plaudentium, conſiſtit; ita pariter in Militanti Triumphantis imagine ſpecioſior ornatus ſubjectio eſt Antiſtitum Vicario Domini ſupremo Præſidi, Parochorum Epiſcopis, laicorum Parochis. ¿Turbare ergo cæleſtem hunc ordinem, ac dependentiam, quid aliud eſt, niſi juriſdictionis tramites, ſpirituſque canales divertere? ¿Myſticum Eccleſiæ corpus divellere? ¿Filios à parentibus ſeparare? ¿Diſcipulos á Magiſtris amovere? ¿Omnia demum confuſionibus implicare?

22 Noxiæ huic Regularium præſumptioni, Tridentini decretis, (a) ac litteris Apoſtolicis contrariæ, (b) perpetuò Americæ Præſides obviarunt, Catholicaque Majeſtas, Concilii Protector, zelo quo ardet Eccleſiaſticæ diſciplinæ obſervantiæ, exortis hiſce incommodis occurrere, Sanctæ Sedis geminatam voluntatem exequi, pericula, ac nullitates in Sacramentorum adminiſtratione devitare deſiderans, ad Epiſcoporum inſtantiam Proregibus, ac Senatoribus imperavit, ut juribus Pontificiis, ac Conciliaribus auxiliarentur; Antiſtites rogans, & obteſtans, ut Apoſtolicas Conſtitutiones, Concilia, ac jus Canonicum executioni traderent, & de Religioſorum criminibus in Parochiali officio, officiando tantùm, cognoſcerent, & non amplius. (c) Si enim ii formam ſubjectionis à Tridentino ſtatutam renuerent, liberum eis erat, Parochias, omni jure Clericis debitas ſæcularibus, dimittere; præcipùe, cùm non ſolùm alienum, ſed & contrarium ſit religioſæ obſervantiæ Parochiale miniſterium, Clericique paſsìm reperiantur inſtructiſsimi, curam animarum, prœmiaque à Domino ipſis

(a) Seſsion.25. cap.11. de Regular. (b) Referuntur ſupra num.18. (c) Solorzàn. de Jure Indiar. lib.3. cap.16. á num.11. & cap.17. á num.52. refert diverſas Ordinat. Regias hoc præcipientes.

ſis reſervata depoſcentes, regulariaque Regularibus, & ſæcularia Sæcularibus conferenda eſſe clamantes.

23 His tamen geminatis Apoſtolicis, Conciliaribus, ac Regiis ordinationibus Parochi Regulares multis ab hinc annis reſtitère, Religionis exemptionem in miniſterium adminiſtrationis Epiſcopis ſubjectæ transferentes, contra juris expreſſam voluntatem nitentes, ac demùm ſcrupuloſæ conſcientiæ debitum timorem minimè curantes.

24 Novam hanc in Hiſpaniam, Beatiſsime Pater, ut Angelopolitanæ Eccleſiæ inſervirem, meritis licèt imparibus, anno quadrageſimo ſupra milleſimum ſexcenteſimum adventavi, qua in Diœceſi univerſum Eccleſiaſticum ordinem turbatum (Proh dolor!) inveni: Clericos ſæculares inopes, nudoſque: Regulares Parochos divites, ac potentes, innumeris incommodis è Clericorum mendicitate, lacrymandis relaxationibus è Regularium opulentia emergentibus. Argenti uſu, pinguibuſque obventionibus Evangelica regularis paupertas exulabat, immenſo Sacrorum Patriarcharum dolore, triſtique, ac perpetuo gemitu præſtantium plurimorum Regularium primitivum fervorem, & ſpiritum amplexantium; & interim in alio extremo verſabatur Clericalis ſtatus, Sacerque D. Petri habitus, pauperie non habita in votis, ſordidus, dedecoreque abjectus, contra OEcumenici Tridentini ſtatuta præcipientis, ut exterior Clericorum ſplendor virtutem, honeſtatem, decorem, ornatum, morumque gravitatem oſtendat. (a)

25 Hoc magnum, ſed majus, pejuſque quod ſequitur, Beatiſsime Pater. Inveni abſque canonica inſtitutione, & collatione Parochos regulares, & abſque examine, & approbatione Ordinarii temerè miniſtrantes, Indigenas miſerrimos, Hiſpanoſque ſubditos immoderatis vexationibus oppreſſos, variiſque exactionibus, titulo miniſterii, gravatos, taxis, moderaminibuſque Synodalibus, ac Epiſcopalibus contemptis; ita ut pro unius funeris expenſis, ut comprobatum eſt, quingentorum, & ſexcentorum nummorum, qui vulgari hiſpano ſermone *peſos* nuncupantur, numerum exceſſerint.

26 His, & aliis in caſibus ſimili exorbitantia abutentes, eouſque prorumpente aliquorum Religioſorum ambitu (pudet dice-

(a) Seſsion. 14. cap. 6. de Reformat.

re, Sanctiſsime Pater; ¿ſed cui, niſi ſupremo omnium Judici, quod manus noſtræ contrectavère, quod clariſsimis atteſtationibus comprobatum eſt, debet innoteſcere?) ut pro confeſsionibus audiendis, adminiſtratione Euchariſtiæ, & Extremæ-Unctionis, eleemoſynam, ne dicam pretium, ſuſciperent: verè quidèm pretium, ſiquidèm ſine eo adminiſtrare renuebant; res quidèm immenſi doloris conſpicienti quanta jubet Apoſtolica Sedes tàm excelſum Miniſterium puritate tractare. [a]

27 Horum omnium extitit cauſa, nolle, ſcilicèt Regulares, Tridentini deciſsionibus ſubmitti: ſe exemptos gloriantes, non ſolùm in quantum Religioſi, ſed etiam in quantum Parochi, ab omni juriſdictione, obventionumque taxatione immunes. Quibus omnibus diligenti trùtina, maturoque doctiſsimorum virorum, præcipuè Capituli hujus Cathedralis conſilio penſitatis; & quoad factum, & quoad jus àgnitis, Sanctæ Sedis juſsionibus, Sacræ Congregationis Cardinalium declarationibus, Regis Catholici inſtantiis univerſis in eundem hunc ſcopum conſpirantibus, reductionem ſcilicèt Regularium in Canonicam miniſtrandi formam: Pontificiis mandatis, Regiis ſchedulis, Indiarum Senatus ordinibus, regalis Cancellariæ reſcriptis obtemperans, [b] prius rogavi pluriès ſatìs, ac efficaci perſuaſione, ut ſe decretis Apoſtolicis, Sacroſancto & OEcumenico Concilio, & auxiliaribus Catholicæ Majeſtatis decretis ſe ſubmitterent.

28 ¿Quò namque refugere quibit debita fidelis ſubjectio, & obedientia, cùm utraque poteſtas in unum convenit, Pontificia ad præcipiendum, Regalis, & Catholica ad patrocinandum? Deindè negantibus liberam eligendi facultatem Parochis Religioſis hujus Diœceſeos propoſui (Apoſtolica D.Petri priùs invocata benedictione, præviiſque neceſſariis juris mediis, & diſpoſitionibus) vel Parochias à ſuo alienas inſtituto dimitterent, ſicut plurimas alias ob locorum intemperiem, amplioribus, & pinguioribus retentis, ſæpiſsimè deſeruerunt; vel in his, quæ ad curam, & Sacramentorum adminiſtrationem pertinent, juriſdictioni, viſitationi, & correctioni Epiſcopi ſe ſubjicerent juxta Tridentini decreta, & Apoſtolicæ Sedis mandata: ſiquidèm ſancti miniſterii exercitium

(a) Cap. *Cum cauſæ* de Simonia, cap. *Nullus Epiſcopus*, 3.cauſ. 1. q. 1. (b) Hæc Decreta, & Sanctiones Regiæ, Senatus Indiarum, Regaliſque Cancellariæ Mexicanæ afferuntur in Alegationibus pro Clero Angelopolitano ſuper reſtitutione Doctrinarum, in principio Alegationis 1. & 4.

tium inobedientiæ jungere, maximum erat inconveniens & incompatibile, irritaque Sacramentorum administratio absque Sedis Apostolicæ subjectione, approbatione, collatione, & Canonica institutione Ordinarii.

29 Hoc facto, non subesse, Regulares, præcipuè ex ordine D.Francisci, multi amplexati sunt; & ego oves illas à Regularibus destitutas juxta Sacrorum Canonum statuta Parochis sæcularibus, Doctoribus, Magistris Laureatis, peritis, virtutibus & idiomatis facultate instructis, idoneis, examinatis & approbatis, media institutione Canonica, præcedentique Patroni presentatione commisi. Nonnulli ex Religiosis obedientiam Episcopo, subjectionemque eligentes, instituti sunt Parochi, coadjuvante executionem hanc pacificè, ac tranquillè sæcularis brachii potestate, (a) plaudentibus ubiquè Hispanis opidorum incolis, Indigenisque, & reliquo Christiano populo summa alacritate, gaudioque interiori gestientibus; solùm dolentibus Regularibus, gemente, & renuente natura, hisce caducis & temporalibus destituta, & in eo maximè, quod spiritus in pristinam libertatem religiosam revertebatur, qui antea functionibus hisce parochialibus religioso ac monastico statui contrariis, suffocatus nimìs angebatur.

30 En, Beatissime Pater, omnium adversus Sacerdotem hunc indignum odii fomitem, conquæstionum fontem, petram scandali: defensionem videlicèt Ecclesiasticæ jurisdictionis mihi á Vestra Beatitudine commissæ, & cui tuendæ jurejurando adstringor: executionem Concilii Tridentini, restaurationem Ecclesiasticæ disciplinæ, Regularium ad sua claustra reductionem, & observantiam, Clericorum ab infami mendicitate vindicationem, Laicorum ab intolerabili jugo, quod nèc ipsi neque eorum parentes portare valuerunt, ereptionem.

31 Nescit modum in querelis dolor, nescit temperantiam. Itaque nonnulli ex Regularibus (alii enim perfectionis avidi, & claustrorum cupidi in immensum gavisi sunt) orbati jam voluptatibus, quibus perpetuò labilis hæc natura, in malumque propensa, inhiat: dolentes item obstrictos se jam chori, divinorumque officiorum assistentia, qui per calles cursitantes, hinc indè vectabantur equis: honesta pauperie, qui affluebant argento: decenti clausura, qui omne forum circumibant: se cum obedientia,

(a) Alegation. Cleri Angelopolit, Aleg.4. loc.cit.

qui imperare soliti erant; suggesta conscendunt, temeraria dogmata adversùm me concionantur, famosos componunt libellos, quos Sanctum Inquisitionis Tribunal, qua solet severitate, & zelo corrigi, ac supprimi jussit. Demum in eos præcipitantur effectus, quos iracundia solet & passionibus occupatus animus parturire.

32 Scandalosus, ambitiosus passim cognominatus eram, Religionibusque inimicus, quas quidèm toto cordis affectu, uti ordinatissimos Domini, ac fortissimos Ecclesiæ exercitus, amabiles, sanctos, ineffabilique virtute præstantes, & diligo, & veneror. His aliisque gravioribus contumeliis, ac injuriis Sacrosanctum Episcopatus decus defædantibus, convitiabar, quæ tanquam fructum boni operis, Crucem Domini in eis intuens, divina sum favente gratia amplexatus. ¿Quid enim aliud sunt persecutiones pro Apostolica Sede, ejusque decisionum executione & observantia perpessæ, nisi in hac vita gaudium, in cœlesti Corona: hic honor, ibi præmium?

33 ¿Quid item conformiùs juri, urgentiùs ministerio, convenientiùs Clericis, congruentiùs Regularibus, commodiùs animabus, divinoque obsequio potuit aptiùs excogitari, quàm Episcopum juridicis solemnitatibus propria in Diœcesi multiplex illud, ac deforme eliminare monstrum, mendicare videlicèt Clericos, Regulares locupletari, præsumere inferiores Parochos in Superiores Antistites, & quorum conducunt oves, exemptos putari, sine institutione Canonica ministrare Sacramenta perpetuo nullitatum scrupulo, incredibili discordiarum scandalo, puritatemque spiritualis administrationis scrupulosam nimis, & dubiam reddi, ac de rerum gestarum valore passìm dubitari, quòd si abhorret dicere, quantò màgis & pati, & ob oculos versari, Sanctissime Pater?

34 Hasce querimonias, victas tolerantia, & quæ temporis oblivione disparuerunt, nuntiatum mihi est coram Vestra Beatitudine sub alio quæsito colore, sinistrisque præsuppositis fuisse productas; ideoque necessum vidi, tanquam ovis proprio Pastori rationem reddítura, Vestram Beatitudinem certiorem veritatis, ac justitiæ facere, ut quidquid executum fuit, in apertò sit.

35 Executioni quidèm tradidi, Sanctissime Pater, Concilii Tridentini decreta, Apostolicasque Constitutiones, adjuvante brachio sæculari, Regisque schedulis, Sanctæ Sedis obedientiam

pro-

promoventibus: Regularibus ſacris diſpoſitionibus obtemperantibus, Parochias uti antea poſsidebant, reliqui, miniſtrandique facultatem conceſsi; contumaces verò, & inobedientes ab ipſis juridicè removì, magno quidèm ipſorum præmio. Conſectantur enim hoc pacto ſanctiſsima clauſtra, ubi non immoderata indigentia, ſed honeſto, imò abundanti victu Deo vacant: ſunt enim Monaſteriis magni proventus, redditus, poſſeſsiones, ac cenſus temporibus quibus Sacramenta adminiſtrabant acquiſiti. Regulares verò D. Franciſci, paupertate divites, ſecurioribus locupletantur redditibus, fervore ſcilicèt, ac pietate chriſtiani Populi erga Seraphim Patriarcham, ejuſque Ordinem, cujus confertiſsima hæreditas divina in providentia, Altiſsimique liberalitate ſita eſt, quæ nec deficere valet, nec deficiet in æternum.

36 Clerici Sæculares, Pater Beatiſsime, hac in Diœceſi tuentur modò jus ſuum, tuerique à Veſtra Beatitudine, Catholicaque Majeſtate, & in legitima, ac canonica poſſeſsione conſervari poſtulant; aliarum verò Provinciarum hujus orbis Sacerdotes lacrymis extrema neceſsitate clamantes, panem ſpiritualis miniſterii ad ipſos ſpectantem depoſcunt, ſibique, tanquam legitimis Parochis, á primævo Apoſtolorum inſtituto aſsignatam adminiſtrationem (a) reſtitui. Si enim ad tempus ob Clericorum penuriam extrinsècus evocati ſunt Regulares Curati; cùm modò tot, taleſque ſint Clerici ſummè inopes, periti, patrimoniales, ¿quid poteſt excogitari diſſonantiùs, quàm mendicare Clericos, & eorum patrimonio ditari Regulares? ¿ Quid graviùs, quam vidère eos divagare hinc inde, cùm ex proprio inſtituto hominum oculos debeant effugere; Clericos verò á clauſura immunes, verecundia correptos, pannoſoſque, in propriis, ſivè alienis ædibus latère? ¿ Regulares, quibus eſt profeſsio imperari, imperare? ¿Clericos, quibus non eſt in votis obedientia, inopes, divitibus etiam ſæcularibus obedire?

37 Intuentur Clerici, (non ſine ſuſpiriis, & lacrymis) hos Regulares Doctrinarios Sacramenta parentibus, fratribus, neceſſariiſque ſuis miniſtrantes: Solvunt Regularibus propriis pro funeribus & exequiis ſtipendia: Sæcularis Sacerdos victum, veſtitum, eleemoſynam emendicat á Regulari; &, quod eſt duriſsimum,

(a) D. Iſidor. lib. 2. de Officiis, cap. 7. S. Clemens I. lib. 3. Conſt. Apoſtolic. cap. 20. Zephetinus I. epiſt. 2. ad Epiſcop. Ægypti.

mum, veniam poſtulát pro celebrando Miſſæ Sacrificio, nec ènim eſt pluribus in locis Templum Clericis, nec ad immolandum Altare. ¿Quid enim aliud hoc eſt, quàm ab Eccleſia Romana Petrum exulare, & filiorum ejus habitum conculcari?

38 Negaverunt aliquando Regulares Monaſteriorum, ſive Parochiarum Eccleſias Epiſcopis Officium Paſtorale obire cupientibus, cùm aliæ pluribus in locis non extent, in quibus Sacroſancta Miniſteria celebrari queant: his, & ſimilibus auſis á recta ſubordinatione, & regimine alienis, Paſtorali Officio quotidiè ex adverſo ſe opponentes. ¿Et quid mirum, ſi cùm Antiſtites Parochos quærimus, invenimus Religioſos? Cùm in miniſterio ſubditos reformamus, profeſsione exemptos recognoſcimus? Non enim eſt, Sanctiſsime Pater, tranquillitatis momentum hiſce in Parochiis, & quod ampliùs eſt, nec profectus animarum ſecuritas; nec enim ſubditi norunt, quibus obedientiam præſtarent, an Epiſcopis præcipientibus, an Regularibus repugnantibus.

39 Adoriuntur inſuper paſsim enormiſsima ſcandala. Quondam hi Parochi Mexicanum Archiepiſcopum D. Joannem de la Serna nefandiſsimo furore reſtiterunt, & indecorè tractarunt: D. Franciſco Manſo & Zuñiga, ejuſdem Metropolis Præſidi, audaci temeritate obſtitère; cujus Sacerdotem Auguſtiſsimum Miſſæ Sacrificium libantem in Sacello ruſtico prope oppidum de Cuyoacam Ordinario ſubjectum, ipſis ex aris (horrendum dici) ictibus, impulſibuſque violentèr amoverunt, ſacriſque veſtibus denudarunt, inchoato ceſſante Sacrificio, ſpretis Eccleſiaſticis Cenſuris, tam audaci animo, ut non ſolum gladii ſpiritualis contemptores, ſed & contemptorum Magiſtri extiterint. ¿Si enim Parochus Claves Petri ſpernit, quo pacto ſæcularis ſubditus venerabitur?

40 Paucis ab hinc retrò diebus, Beatiſsime Pater, Jucatanenſis Epiſcopus nomine D. Joannes Alphonſus Ocon, vir quidèm rectitudine, meritis & prudentia clarus, publicis imperavit edictis, ne Parochi immoderatas mercedes, goſsipinas telas, vel res alias, quibus mercaturam, prohibitaſque negotiationes exercère ſolebant, pro Sacrorum adminiſtratione extorquerent. Tranſgreſſus eſt Epiſcopale mandatum quidam ex Parochis Regularibus Ordinis S. Franciſci, qui Eccleſiaſtico Notario excommunicationem, in quam inciderat, intimanti, reſpondit: ſe ab excommunicatione immunem, ea verò Epiſcopum, quia fulminaverat, irreti-

titum esse. Cumque publicè denuntiatus fuisset, Sacris cæpit indui vestimentis pro celebrando Missæ Sacrificio. Temerarium ausum Notarius demiratus, ipsi ut abstineret à celebratione suadebat, Regularis verò: *Est alius Sacerdos* (inquit) *qui Sacrum coram populo conficere valet; sed ego hodie celebrare volo, & ministrare Sacramenta: notum enim est sæcularibus adversum me promulgatam excommunicationem fuisse: nolo autem, existiment Indigenæ, Episcopum Religiosis potentiorem esse.* Verba quidem Sacerdotis indigna. Quibus prolatis statim Missæ Sacrum fecit excommunicatus, quod adstantium animis dolorem, ingensque scandalum peperit. Hujus rei mecum est authenticum instrumentum.

41 ¿Quid ergo temerariùs? ¿Quid excogitari valet injustiùs, quàm conari Regularem Parochum ipso Episcopo in propria Diœcesi superiorem æstimari? ¿Potestne contemptus Ecclesiasticæ disciplinæ major esse, quàm publicè excommunicatum Sacrosanctum Missæ Sacrificium publicè celebrare, & pluries postèa, ab excommunicatione non liberum, Sacrum facere irregularem? ¿Quo pacto D. Petri jurisdictionem, Clavesque suspicient oves, observabuntque Neophiti tàm insigni contemptus exemplari eruditi á Pastoribus?

42 ¿Sed quid extera Religiosorum audaciæ exempla commemorem? Nondum elapsus est mensis postquam, Diœcesim me visitante, oppido de Jopojango à Civitate Angelorum Episcopatus capite quatuor leucarum spatio distanti, quidam Religiosus Franciscanus, cujus nomen notum faciam Vestræ Beatitudini, coram universo Indigenarum populo concionem habens, ut Clericale nomen despectui esset, & ut se Episcopis Superiores etiam in propriis Diœcesibus & limitibus ostenderet, affirmavit: *Indigenas nihil debere D. Petro, plurimum Seraphico Francisco.*

43 Alius sub idem tempus ejusdem Ordinis Religiosus, cujus etiam nomen Vestræ Beatitudini notum faciam, adversus Sacerdotem Sacra facturum in medio Ecclesiæ clamitans idem asserebat. ¿Quis credat ex talibus viris nasci tam exitialia verba, & portenta potuisse? Nisi qui & vidimus, & audivimus, & quod lacrymandum est, patimur.

44 Numquid á Vicario generali hujus Diœcesis promulgatum Ecclesiasticum interdictum, à Matriceque observatum in Civitate de Guaxocingo, Regulares isti observavere? Minimè: imò frequenti tympanorum pulsu, ac damnabili præsumptione violarunt;

runt; ut in Monasterii Ecclesia judicem sæcularem excommunicatum, & qui causam dederat generali Interdicto, ad divina Officia, Missamque publicè admisserunt. Celebrarunt deinde ipsi Religiosi excommunicatione irretiti, deincepsque irregulares Sacrum facere non destitere, contra constitutionem Clementis V. Rom. Pontific. expresse præcipientis, quatenus Religiosi quicumque, tàm exempti, quàm non exempti, Ordinariorum censuras, & Ecclesiasticum Interdictum, etiam nullum, inviolabilitèr observent: (a) ¿Quanto magis cùm id, de quo agitur, fulminatum fuerit contra judicem, ob temerariam Notarii, & Fiscalis Ecclesiastici capturam, in ipso loco, qui causam dederat, & Ecclesiastico fuerat suppositus Interdicto?

45 In Cholucensi hujus Episcopatus Civitate, Sanctissime Pater, quidam alius Regularis taxarum, moderaminumque pro stipendiis administrationis á Fidelibus Parochis solvendis, publicum á me promulgatum edictum, Regularis modestiæ oblitus, propriæque salutis immemor, intrepidus laceravit: cujus rei, & aliorum criminum causa in Parochiali officio commissorum publicè excommunicatus quotidie celebrat irregularis, non resipiscens, & obdurato animo spirituali gladio, & Ecclesiasticæ disciplinæ insordescens. Et quod majus est, & ferè incredibile: in hac Cathedrali Ecclesia, cui præsum, licèt indignus, alius, me absente, ita inordinatè, & contumeliosè concionem habuit, ut fideles, & Clerus naturali in suum Pastorem dilectione ducti, & Episcopalis dignitatis honoris zelo inclinati, inchoatam finiri concionem obsisterent, & ille magno omnium scandalo ab Ecclesia confusus confugit.

46 Hæc aliaque passim exoriuntur scandala, quæ inenarrabili dolore, & mœrore in angustias me redigunt, quippè qui hæc Ordinum instituta, & ardenti amore prosequor, & veneror sacratissima, summa amaritudine populum Christianum afficiunt, ingentemque jacturam in hac Americæ Ecclesia minitantur, contraria quidem zelo, ac desideriis, quibus Beatitudinis Vestræ sacratissimum pectus, & Clementissimi Regis nostri Philippi purissimus animus perpetuò flagrant, majoraque quotidiè emergent; dùm modo animarum cura Clericis sæcularibus, prout fert universalis Ecclesiæ consuetudo, Apostolicaque mandata disponunt, non

(a) Cap. *Ex frequentibus* de sententia excommunicat.

non fuerit restituta: præcipuè cùm in hoc Episcopatu centum, & viginti sint Parochiæ, pro quibus inserviendis plùs quam mille Clerici reperiuntur idonei; Mexici verò pro qualibet Parochia, si necessarii forent, viginti Clerici assignari valèrent.

47 Secundum fundamentum, Beatissime Pater, quare aliqui Regulares adversum me perpetua querelarum jacula contorquent, id est, quia nimirum Decimas tueor, quibus in dies Cathedrales Ecclesias acquisitionibus immoderatis expoliant, minimè contenti ex acquisitis Decimas non solvere, sed eas, quas legitimè possidemus, novis & inusitatis acquisitionibus usurpantes. Locupletantur enim Religiosi hujus Americæ eleemosynis, fundationibus, redditibus, mercatura, opulentissimisque negotiationibus, & interim Decimæ Catholicis nostris Principibus à Sancta Sede concessæ, [a] claraque ac regia eorum pietate ad alimenta Cathedralibus applicatæ hisce quæstibus pereunt, & omninò subtrahuntur: & eousque dispendium crevit Ecclesiarum, ut Cathedralium Præbendæ supprimantur ad eum miserum statum redactis Præbendatis, ut, aut cum Ordinis, & status dedècore mendicare cogantur, aut relictis Cathedralibus Ecclesiis, curam animarum amplexentur, debitum Deo cultum, & divina officia deserentes.

48 Sunt enim hisce partibus sacchari conficiendi opificinæ, sive machinamenta, omnifera, cultissima, & feracissima prædia, oves & boves, hirci, ac omnium specierum pecora, lanæ ac seminum commercia, aliæque negotiationes ipsis sæcularibus onerosæ. *Erant* Nabal *oves tria millia, & mille Capræ*, aitque sacer textus: *Et homo ille magnus nimis.* [b] Sunt in America unico Collegio oves quinquaginta millia, capræ, bobes, aliaque animantia, sicut arenæ, quæ sunt in littore maris, omniaque Decimarum solutioni substracta.

49 Veneror, Beatissime Pater, colo, ac fateor in immensum colenda, venerandaque esse debere Sanctissima hæc instituta. Cognosco, quam amplè emerita sunt, quibus potiuntur, privilegiis muniri propter exantlatos Ecclesiæ ergo labores: ipsorum conversatione educatus sum, doctrina institutus. ¿ Quis maximi non est habiturus præclara virtutum ornamenta, promptissimam illam obedientiam, spectatissimam honestissimæ vitæ integrita-

(a) Alexand.VI. Const. *Eximiæ devotionis* apud Solorzan.de Jure Indiar.tom.2. lib.3.c.1. n.7. (b) 1.Reg. 25. v.2.

tem, humanarum rerum contemptum, divinarumque ſtudium ardentiſsimum, quibus decorantur ſanctiſsimæ hæ profeſsiones? ¿ubereſque in Eccleſia fructus, tot, tamque illuſtrium virorum induſtria, ſedulitate, ſcriptiſque magna fidelium uſura profectos? Verùmtamen nec minus dignè meretur Apoſtolicæ largitatis benedictionem ex ampliſsimo, & hæreditario Jeſu-Chriſti patrimonio perfectiſsimus Ordinis Clericalis ſtatus, Veſtræ Beatitudinis dextera & fortitudo, in quo ut firmamento repreſentata, ſublimis illius plenitudo poteſtatis inhabitat, & venuſtas militantis Eccleſiæ mirabilitèr elucet, æternitatis velut irradiata fulgoribus.

50 Nec rectè Decimarum defenſioni, jurique Cathedralium, integrè perſeverantes Religionum obſtant immunitates; præcipuè cùm Regulares de lucro Decimarum, quas non poſsident, captando, principalitèr agant, Cathedrales verò Eccleſiæ de damno vitando, ne videlicèt Decimis, quas legitimè poſsident, ſpolientur, contendant. Quilibet intra ſuos limites contineatur. Nos vivamus ſine Religioſorum clade; illi ſine præjudicio noſtrum vivant. Nos, & ipſi intra rectitudinis Canones intercludamur; ſi verò humana fragilitas ſiſti nequit, componat cauſæ controverſia, quos innocentia non conciliat.

51 Cuicumque ſtatui ſuus adſcriptus eſt Angelus, & omnium recta intentio, & oppoſita poteſt eſſe actio. Iſrael Angelus altercabatur cum Angelo Perſidis, unuſquiſque ſuam profligatus eſt cauſam, (a) Angeluſque remanſit uterque. Ego, Beatiſsime Pater, Regularium privilegia non impugno, mea propugno: ipſi nos Decimis pertinaces ſpoliare contendunt, quas legitimè poſsidemus; nos verò ex iis quæ illi poſsident prædiis, Decimarum ſolutionem pro nunc minimè exigimus. Modeſtior, ac temperatior noſtra eſt intentio, ſolùm enim jura noſtra tueri, ut fas eſt, & conſervare curamus; ipſorum verò minus moderata eſt ſolicitudo, noſtro ſiquidem, & Eccleſiarum magno diſpendio contendunt acquirere: de facto non operamur, ſed juridicè operanda cupimus. Et ſi de facto vitam, quæ maximè in honeſta facultatum conſervatione conſiſtit, tueri, ac defendere omni jure liceat, Sacrorum Canonum innixi conſtitutionibus operamur; ipſi Sacrorum Canonum conſtitutionibus innixi operentur. Sunt Tribunalia, ipſa adeant; noſque paritèr juſtitiæ noſtræ fundamina expromemus.

Non

(a) Daniel. 10. v. 13. & 20.

52 Non recens lis hæc, priſtina in Eccleſia Dei eſt; (a) attamen efficaciſsimus, & potens nimis in Religionibus nos ſpoliandi Decimarum juribus, quæ nunc poſsidemus, modus hic novus, & recens eſt. Sacratiſsima inſtituta hæc diligentes, inſimul & jura noſtra, ut nobis incumbit ex munere, tuemur. Nolumus auferre nunc, quæ poſsident, & ſi jure optimo id poſſemus (hujus enim articuli examinatio diverſa eſt litis pendentia) id enim cupimus, ne auferant, quæ poſsidemus. Honeſtiùs nobis eſt defendere, ac conſervare, quam ipſis acquirere: redditus eorum non adimimus, ſed illi noſtros. Ergo ne cum ipſi centum, quæ non habuerant, comparant, ¿mirum eſt, Sanctiſsime Pater, ſi nobis decem, quæ habemus, relinquant? ¿Poſsibile eſt, ipſos non valere facere quæſtum, abſque eo, quod nos faciamus jacturam? Fruantur conquiſitis, haud invidi conſpicimus; noſque iis, quæ poſsidemus, frui ſinant. ¿Veroſimile eſt ne, Sanctiſsime Pater, Veſtram Beatitudinem, & Apoſtolicam Sedem velle, ut Religiones ingentibus hiſce lucris inopiam Cathedralibus Eccleſiis intromittant? Ut ipſæ, quibus eſt in votis, eam dimittant, ad probroſam mendicitatem Clerum pauperibus ſubvenire adſtrictum redigentes, & ſtatum regularem ex inſtituto ſtrictæ paupertatis obnoxium ad opulentiam reducentes?

53 Quotidie, Beatiſsime Pater, in Cathedralibus hujus orbis Eccleſiis Præbendæ ob Decimarum tenuitatem ſupprimuntur. ¿Nonne hoc eſt divini cultus lucernas extingui? Sacrificii Euchariſtici debitum honorem deperdi? ¿Pauperum ſubſidium inverti? ¿Honeſtum Cleri decorem deturpari? Silet muſicus pſalmodiæ concentus, & divinarum laudum modulatio: prætioſis paramentis exuitur Altare: deficiunt templorum ædificia; cùmque mundo omnia ſupereffluant ad pompam, Dei magnitudini, cujus Sedes Eccleſia eſt, in mundo á ſe condito neceſſaria non ſuppetunt ad decentiam; nec habet ubi caput reclinet Sacroſanctum, magno quidem divini cultus detrimento. Ex viſibilibus enim humana mens, & præcipuè hiſce in regionibus, recentèr converſis germinibus, ad inviſibilia conſcendit, advolat in cæleſtia.

54 Vertendumne crimini mihi eſt, Beatiſsime Pater, myſticæ ſponſæ defenſio? ¿Juriſdictionis D. Petri conſervatio? ¿Deſerturus eſt baculum Paſtor é manibus, quo nullum lædit, & proprias

(a) A tempor. Adrian. 4. ann. 1156. Ut conſtat ex Cap. *Ex Multiplici*, 3. de Decimis, & Cap. *Commiſſum* 4. de Decim.

oves, juraque tuetur? Nos enim modò Decimarum perceptionem ex iis, quæ poſsident, licet fas eſſet, præcipuè non intendimus; ſed ne, quas actualiter poſsidemus novis acquiſitionibus auferant, contendimus. Prædia ſiquidem, quæ heri, & nudius tertius à ſæcularibus culta Decimas Domino ſolvebant, hodie à Regularibus comparata ab earum ſolutione ſubtrahuntur; ceſſante priſtino illo honore tributo, jureque decimandi ab ipſo mundi origine cunctis in creaturis, non ſolùm rationabilibus, (a) ſed & irrationabilibus, (b) & inanimatis Creatori ſignatum. ¿Has ergo ob cauſas, Beatiſsime Pater, quia portionem fructuum Deo debitam procurat, oviumque inſuper curam legitimis Parochis committit, calumniis pulſandus, libellis infamandus eſt pauper hic Sacerdos? ¿ Et é ſuggeſtis in concionibus, Eccleſiæ, Religioniſque inimicus prædicandus?

55 ¿ Eſt ne, Sanctiſsime Pater, inimicitiæ ſignum adverſus hæc ſancta inſtituta, Eccleſiaſticas regulas obſervare, immunitatem defendere, Concilia exequi, Sedem Apoſtolicam colere, Catholico Principi obſequi, & his facilem, ac ſuavem ipſarum Religionum ſpirituali profectui, & obſervantiæ regularis viam parare, paritèr, & in ipſis altiſsimarum debitæ obedientiæ, & non incommodæ paupertatis virtutum exempla promovère? ¿ Odium eſt, intimo dilectionis affectu Mexici me viſitationis munere fungentem, Regulares S. Dominici inter ſe diſsidentes, jam jam in apertum ſcandalum prorumpentes, componere? ¿Odium eſt, Sacratiſsimæ S. Auguſtini Religioni, ejuſque Regularibus graviſsimas diſcordiarum cauſas minitantes extinguere, dum Proregis munus obirem? Singulari cordis affectu Societatem Jeſu veneratus ſum, Seraphici Franciſci Religioſis pari dilectione ſubveni, tàm immemor injuriarum, quàm ſi ab eis mutuò eſſem dilectus.

56 ¿Numquid in corde Sacerdotis inimicitia poterit reſidere, qui quotidiè Dominum dilectionis, & pacis in auguſtiſsimo Euchariſtiæ recipit Sacramento, in quo divitias ille ſui erga nos amoris velut effudit, ut nos in dilectionis erga proximos pace magis inſtrueret, & uniret? Jam me victum & inanem faterer, Sanctiſsime Pater, ſi redderem tribuentibus mihi mala, & eos paterno

(a) Videatur V. Author in Paſtorali 13. cap. 1. 2. & 3. hoc ex Scripturis latè probans.

(b) *De quodam Libyæ animali adhuc innominato fertur undecimam ſolvere de præda.* Eudemus apud Ælianum, lib. 4. de Animalium natur. cap. 52. Vid. Majolum in Dieb. Canicul. Colloquio 7. de Quadruped. in fine.

no affectu ſummè non diligerem. ¿Quid mihi miſero Decimarum jura conſervare prodeſſet, ſi animæ paſſus fuiſſem detrimentum, cum recto earum uſu magis in Deo proficere debeam? Procul omne profanum ab hiſce neceſſariis Eccleſiaſticis controverſiis, in quibus unicuique per rectos juris tramites honeſtè, ac juridicè ſibi commiſſa tueri, præciſsè convenit, integra, & illibata manente charitate, ſimul interiori, & exteriori benevolentia, & urbanitate, qua adſtringimur, & quam etiam laici mutuò inter ſe obſervare ſolent.

57 Non modò dilectione, imò & naturali propenſione ſacratiſsima hæc & perfectiſsima inſtituta amplector, eorum celebritatibus benignè ſæpius aſsiſtens, Sacros Ordines eis miniſtrans: conquiro, inſequor, ſummis laudibus extollo; & quod magis eſt, eos, qui à profeſsionis inſtituto deviantes, me contumeliis, & convitiis affecerunt, magis diligo, animi mœrorem deſpiciens, & ferè ſemper, Dei auxiliante gratia, abſque illo, individui fragilitatem ad ſpeciei defectum non redundare, neque in Sacerdote manſuetudinem, & paternalem affectum in inſtitutum perfectiſsimum ob unius imperfecti convitiantis culpam deperdi debere, piè recognoſcens. Verumtamen pius hic erga Religiones affectus, & dilectionis propenſio in cauſa eſſe non debet, ut mihi juſtam, honeſtam, imò & neceſſariam juris defenſionem impediant, nec minus Prælatum, eos, qui honeſti fervoris zelo & colore, prohibitis ſe immiſcere præſumpſerint, ſolemnitatibus juris Eccleſiaſtici inter juſtitiæ terminos continere volentem debent avertere.

58 Nec terret animum, Beatiſsime Pater, ſi ex his, ut aſſolet, in humanis, exoriantur calumniæ, perſecutiones, labores, & ærumnæ, anxietas & dolor; quæ omnia, me ipſum abnegans Principem paſtorum ſecutus, æquo animo ferre, & patientia tolerare, in Cruce Domini paratus ſum, utpote onera curæ Paſtorali injuncta, cujus miniſterium Præſulibus annexam ſolicitudinem, vigilantiam, conſtantiæ robur, & rectitudinem expoſtulat; benè tamèn temperamento manſuetudinis, & benignitatis Chriſtianæ, prout humana ſinit fragilitas, ſubſequi, & fuit ſemper in votis, animoque propoſui. Scio enim juſtum Judicem coronam gloriæ pro eo certantibus redditurum, D.Petro atteſtante: *Et cum apparuerit Princeps Paſtorum, percipietis immarceſsibilem gloriæ coronam.* (a) Denique, Beatiſsime Pater, in hiſce arduis quæſ-

(a) 1.Petri, 5. v.4.

quæstionibus pro bono pacis ad honestum amicabilis compositionis fædus aliquas ex Religionibus admisimus, cui aliæ renuentes restitere.

59 Commodius mihi esset, cuncta hæc, ne calumniis vexarer, indefensa relinquere, sed non securiùs, licèt commodiùs: præferendum est utile dulci, honestum delectabili. Indulsit Apostolica Sedes his Patribus privilegia in eorum sustentationem, non in Ecclesiarum ruinam, in eorum conservationem, non in Cathedralium exitium: infinitus est thesaurus divinæ largitatis, quæ dat omnibus affluenter; lucrentur ergo Religiones sine Cathedralium strage. Non acquiritur, sed adimitur, quod absque alieno præjudicio nequit acquiri: *Quod tibi non vis, alteri ne feceris*, parœmia christianum est, (a) etiam á Gentilibus observatum. ¿Quo pacto honestari valet, offerri Deo in Monasteriis quod aufertur á Deo in Cathedralibus? Non hoc offerre, sed auferre est: non irrogare, sed abrogare. Nec unum supervestiri, nudato altero, oportet, & minus expoliatione, & alterius dispendio ad liberalitatis terminos accedere licèt; quod, quàm contrarium sit benè ordinatæ Sedis Apostolicæ indulgentiæ & voluntati, satis in comperto est.

60 Asseverant, Ecclesiæ huic Angelopolitanæ, cui indignus inservio, maximos esse redditus: concedamus; ast non æquivalent ejus sumptibus, & post anni curriculum pro debito, & eleemosynis pauperum, redditus Episcopales dupli non sufficiunt. Sed æquivaleant; crastina non æquivalebunt, quandoquidem Decimis, quas hodie percipit, quotidie spoliatur. Sacchari opificina, prædium rusticanum, numerosi pecorum greges heri Domino solventes Decimas, hodie non solvunt; translata enim sunt in Regularium possessionem, vel emptione, vel industria, vel administratione, vel contractu, vel denique ipsa eorum, quæ possident, copia: illa ètenim, qua emptores pecorum suorum lana vestiuntur, nos denudamur; quandòquidem ejus prætio emunt possessiones, Decimasque Ecclesiarum consumunt.

61 ¿Experienda priùs nobis est, Sanctissime Pater, ruina, quam procuranda defensio? Sero reficitur medicamine damnum, cui non obstat in radice præcautio. ¿Et quid curabimus de restitutione eorum contendere, quæ possunt defensione, ac providentia

(a) Ex Matth. 7. v. 12. Luc. 6. v. 31.

tia muniri ? Si potius, & prius expoliandi ſumus, quam tuendi, litis expenſis pecunia & ſententiæ materies deficient. Demus ergo ingentes huic Eccleſiæ eſſe redditus; reliquæ harum Provinciarum deſiderant, & deſiderabit hæc quàm breviſsimè enormiſſima diminutione, ac acquiſitione, qua Religioſi Decimas extingunt, proveniente damno irreparabili; quandòquidem Epiſcopo, & Eccleſiæ curæ ſunt innumerabiles egentium turbæ, quorum ſuſtentationi obſtringuntur, & cultus ſacer, cujus decentiæ obligantur.

62 Romanam Eccleſiam, Epiſcopos, & Cathedrales, Pater Sanctiſsime, Evangelica illa mulier ad vivum repreſentat, Chriſtum Dominum aſsiduo cultu ungentes, devinctoſque majora ad obſequia, tenentur enim Domini pedes, caputque ungere, & pauperes àlere, at illa licitè pauperibus non conceſsit, quod ungendo conſumpſit; quare nemini moleſti Eccleſiaſtici proventus eſſe debent. Increpavit Jeſus Magdalenam arguentes: *¿Ut quid moleſti eſtis huic mulieri? Bonum enim opus operata eſt in me.* (a) Ac ſi diceret: hoc divini exercendi cultus, meque ut decet colendi præcipuum munus, functiones alias longè ſuperat. ¿Quid igitur ſi huic addatur nobis injuncta ſubveniendi pauperibus neceſsitas? Si enim Magdalenam unico tantum miniſterio addictam increpare valdè moleſtum Magiſter judicavit, ¿quanto minus Cathedralibus, utrique ex munere adſtrictis, detrahere licebit Regularibus, ſi earum redditus ſuperfluos, & ſuperabundantes arbitrentur, nunquam tot egentium neceſsitatibus ſuffecturos?

63 Habemus enim Deum Optimum Maximum exteriori cultu repreſentatum, quem pretioſo orationis unguento tenemur ungere, & divinarum laudum evaporatione perfumare: & inſuper, quod Religionibus non incumbit, alimenta pauperibus diſpenſare, quorum patrimonium defendimus, quoſque ſemper, & ubique habemus: *Pauperes ſemper habebitis vobiſcum.* (b) ¿Quid ergo, Beatiſsime Pater, moleſti ſunt huic mulieri? ¿Si enim Religiones huic muneri non ſubjiciuntur, cur nobis majoribus adſtrictis gravaminibus minora cupiunt eſſe ſubſidia? Injunctum Clericis eſt utrumque munus; argentum verò perenni fluxu tranſit in Regulares, ablatis facultatibus, nobiſque relictis oneribus.

64 ¿Quid ergo á nobis operatum eſt, vel á jure, vel á natu-

(a) Matth. 26. v. 10. (b) *Habebitis.* Joann. 12. v. 8. Sabatier ex ms. grec. & S. Germ.

turali, & Ecclesiastica defensione alienum? Actionem ullam non legitimam, inexcusabilemque in medium producant. Attendere, invigilare, ministerium adimplere, Ecclesiæ jura protegere, non vereor: Beatitudinis Vestræ censuram, quia commiserim, timerem quidem si ommiserim: hæc sunt Prælatorum negotia, hæc Domini, hæc Sacrorum Canonum, & Conciliorum, hæc Vestræ Beatitudinis præcepta. ¿Licet Regularibus acquirere, & nobis non licebit conservare? ¿Nos expoliare liberum erit, & nobis jura tueri non permissum? Propugno Christi patrimonium, pauperum alimenta, meum nihil propugno: sine dedècore defenditur, quod sine avaritia procuratur. Argentum odio habeo, & arbitratus sum stercora, ut Christum lucrifaciam; sed hoc ipsum, quod pretio habitum implicamentum, quod quæsitum sarcina; defensum merita, distributum coronam elaborat.

65 Reprehendant, si fortè Episcopi ornatus, supellex, mensa, familia constitutam á Concilio frugalitatis metam prosilit; (a) simplici, decenti, indispensabili solicitudini parcant. ¿Si Pastor Ecclesiam deserit, quis defensabit eam? ¿Si Sponsus Sponsam non protegit, quis patrocinabitur?

66 Satis hæc, Beatissime Pater, Vestræ Beatitudinis Sanctitatem, supereminentemque pietatem, humillimè provolutus in genua oro, & exposco, corrigat, consulat, doceat, reprimat emendet, castiget ovem hanc, á remotissimis Orbis confinibus lucem, doctrinam, auxilium á Magistro, Patre, Duce, Judice in discernendo justo, in consilio provido, in commisso fideli, sanctitate insigni, bonitate commendabili postulantem, copiamque querellarum, si quæ fuerint adversum me productæ deposcentem. Non recuso censuram, sed requiro: non vereor Judicem, sed veneror; melius mihi est in hoc sæculo emendari, quam in futuro puniri.

67 Si verò Vestræ Beatitudini placitum fuerit, audientiam mihi præstare, divinæ clementiæ fido talem actionum mearum rationem redditurum, ut ipsa ostendat, quod etiam si operum corpus imperfectum sit (miserum me, ac fragilem doleo) ad minus intentionis animum, majorem Dei gloriam, Sanctæ Sedis reverentiam, Sacrorum Canonum executionem, Ecclesiasticæ disciplinæ fomentum, Sacrarum Religionum venerationem, Regis Catholici obsequium respexisse. Cùm autem in desiderando rec-

(a) Concil. Trident. sess. 25. cap. 1. de Reform.

recta est intentio,summa Veritas attestatur: *Si oculus tuus simplex fuerit, totum corpus tuum lucidum erit.* (a)

68 Beatitudini Vestræ,Sanctæque Sedi varia Opuscula,unum scriptum: *Varon de Deseos*, aliud: *Historia Real Sagrada*, aliud: *Injusticias que intervinieron en la Muerte de Christo Señor nuestro*, *El Pastor*, aliud,á me conscripta idiomate quidem vulgari,ut utiliora communi omnium animarum mihi commissarum profectui fuissent, qua debeo humilitate, mitto, & submitto. Vestram Sanctitatem, utpotè eminentissimum omnis eruditionis Oraculum, scientiarum omnium, & linguarum Emporium, supplex oro, ut ea dignetur & admittere, & benèdicere, defectusque frequentes condonare, variis enim,onerosis continuisque occupationibus quibus practicæ vitæ solicitudo distrahit, exteriùs implicat, neque omnimoda libertate speculativæ animum Pastoribus sinit incumbere.

69 Deus Optimus Maximus concessum munus Pontificii Vestri, Beatissime Pater, longissima ad ædificationem Ecclesiarum suarum ætate custodiat, ut Christianus Orbis diuturno clementiæ vestræ fruatur imperio. Angelorum Populi,Idibus Octobris,anno Domini millesimo sexcentesimo quadragesimo quinto.

(a) Matth. 6. v.32. Luc. 11. v.34.

Vestræ Sanctitatis humillimus Servus,

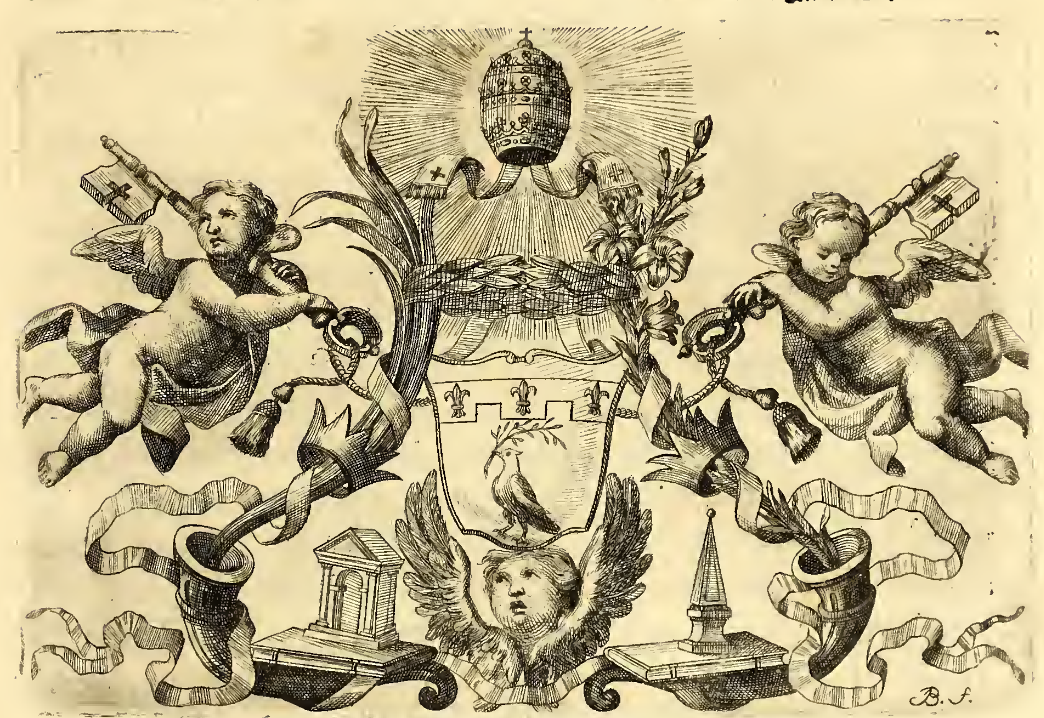
Joannes Episcopus Angelorum Populi.

DEsde el año de 1645. en que nuestro Venerable escribió esta primera Carta al Santo Pontifice Inocencio X. fueron continuando las controversias que en ella se refieren ; y si bien iban de caída las que empezaron sobre las Doctrinas, y Curatos, y llegaron á termino de composicion las pertenecientes, en punto de Diezmos, à las Religiones de Santo Domingo, San Francisco, y San Agustin ; despues resultaron otras de mayor consequencia entre la Jurisdicion Episcopal, y la Religion de la Compañia de Jesus. Estas se encresparon de manera, que los Professores de ella juzgaron conveniente nombrar Jueces Conservadores para defender sus Privilegios ; y de aqui nacieron los motivos que tuvo el Siervo de Dios para recurrir otra vez á la Santidad de Inocencio X. el año de 1647. con su segunda Carta, que es la que se sigue.

CARTA SEGUNDA

A INOCENCIO DECIMO

PONTIFICE MAXIMO.



BEATISSIMO PADRE.



O hay diſtancia tan larga en la neceſidad de las Ovejas chriſtianas que claman á Vueſtra Santidad, que no tengan preſente la vigilancia de tan excelente Paſtór; porque el zelo de Vueſtra Beatitud, y amparo de ſu Santa Sede todo lo llena, lo alumbra, lo vivifica, y atiende. A eſta cauſa con mayor, y mas filial confianza deſde eſtos ultimos terminos del Orbe en la America Septentrional, en la Nueva Eſpaña, eſcribo eſta Carta á Vueſtra Santidad, implorando ſu favor y gracia beneficientiſsima; teniendo por conſtante, que quanto los remedios parece que eſtán mas lejos, la ſuma providencia, y admirable prudencia de Vueſ-

Vueſtra Beatitud los ofrece mas eficaces, y prontos; con que el deſconſuelo de no tener á Vueſtra Santidad preſente para eſcuſar los daños, templa ſu humanidad y benignidad al oírlos, y la grandeza del amor al aplicar, y acelerar los remedios.

2 Porque de la manera que el Padre ama mas al hijo que mas de lejos le buſca, aumentando el amor la diſtancia, y creciendo con la novedad de la preſencia; y como en el corazon paternal creció el afecto al hijo pródigo que venia á buſcarlo de lejos, y lo antepuſo al que tenia preſente, y lo gozaba de cerca; (a) y de la manera que el Salvador de las Almas, egemplo, y vida nueſtra, buſcó la una Oveja en partes diſtantes perdída, y dejó para eſſo las noventa y nueve halladas; (b) y para que con mayor afecto fueſſe detenido, y adorado de los Diſcipulos deſpues de reſucitado, hizo como que ſe iba mas lejos; (c) aſsi podemos eſperar los hijos, y Ovejas de tan Supremo Paſtor, y Padre, aunque nos hallemos diſtantes, mayores, ó iguales favores que los preſentes. El Sol quando ſube á ſu mayor altura alumbra, y calienta mas la tierra, y lo que parece dejarla es reſplandecerla; aſsi la Santa Sede, y paternal amor, prudencia, y vigilancia de Vueſtra Santidad, mas alumbra, guia, y remedia quando parece mas lejos, porque vence á la proligidad de la diſtancia el fervor del zelo, y la providencia.

3 Quatro años há, y mas, Padre Beatiſsimo, que eſtoy fluctuando, y dudando ſi aviſaré á Vueſtra Santidad de lo que en eſtas Provincias ſe padece en la defenſa de la Juriſdicion Eclefiaſtica, y en la adminiſtracion de las Almas, y en la conſervacion de los derechos Epiſcopales por el grande poder, opulencia, riqueza, ſuperioridad, y libertad con que los Religioſos de la Compañia de Jeſus de eſtas Provincias ſe oponen á todo eſto: y lo he dudado eſte tiempo deſeando eſcuſar á Vueſtra Santidad el aumentarle cuidados ſobre los inumerables con que ſe halla en ſu Paſtoral Oficio, y en el gobierno univerſal de la Igleſia; pues quanto pudiere componer la concordia chriſtiana entre los hijos, es juſto que lo hagan por librar de cuidados á tan amoroſo Padre.

4 Tambien ha ſido, Padre Beatiſsimo, cauſa de eſta lentitud, el ſingular amor y devocion que yo tengo, y he tenido ſiempre

(a) Lucæ 15. v.31. (b) Lucæ 15. v.4. (c) Lucæ 24. v.28.

pre á esta Santa Religion, y el deseo de su mayor lucimiento, y lo que siento hallarme necesitado de acudir con quejas de ella á Vuestra Santidad, exponiendome á que lo que es necesidad de la defensa de los derechos y Mitra, que esta Santa Sede me concedió, parezca menos afecto á una profesion tan grave, y tan amada de mí.

5 Pero he reconocido, que todo el tiempo que estas atenciones han tenido suspensa la pluma, ha crecido la necesidad, y en estos virtuosos Religiosos el irnos gravando con nuevos, y mayores daños, è inconvenientes. Porque al principio solo con un torrente impetuoso de poder, y de riqueza superior á nuestras fuerzas se nos llevaban el sustento, y lucimiento nuestro, y del culto divino, y de las Catedrales con despojarnos de los Diezmos que actualmente poseemos con frequentes adquisiciones; pero yá nos intentan llevar tambien la Jurisdicion, y el Báculo que trahemos en la mano, y de ahí pasan á la materia mas reservada, y santa, que es la Sacramental, y dentro de ella intentan hacer superior su derecho, y esencion á las Bulas Apostolicas, Concilios universales, y constantes resoluciones de la Apostolica Sede.

6 De suerte, que el no dejarse en esto rendir un Obispo, y el defender constantemente las determinaciones, y Decretos de la Romana Iglesia, lo tienen los Religiosos de esta Santa Compañia por injuria de su estado: y cuesta á un Prelado el cumplir con su intrinseca obligacion una persecucion muy fuerte, quanto debiera costarle el expugnarlos, valiendose para esto de las potestades Seculares, á quien ganan con la eficacia de su poder y opulencia, tanto mas poderosa que toda recta disciplina, y santas egecuciones, que es menester, Padre Beatisimo, ó arriesgar la vida por la Jurisdicion, ó desamparar la Jurisdicion por conservar la vida. Y en tales casos no puede prevalecer el entrañable amor que yo tengo á una Religion tan grave, y á quien he ayudado con demostracion en quantos puestos he ocupado, á la propia obligacion, y defensa de la Esposa, é Iglesia que sirvo, ni al bien espiritual de las Almas, ni al socorro de los pobres, ni aun á la utilidad de su misma profesion, y Regla de la Compañia; la qual será mas amable, y admirable contenida por la santa mano de Vuestra Beatitud, que padeciendo los Obispos intolerables vejaciones de la de su Religion.

Sie-

7 Siete años há, Padre Beatiſsimo, que llegué á eſtas Provincias, enviado por la Sede Apoſtolica á preſentacion del Rey Catolico Felipe Quarto mi Señor, conſagrado Obiſpo de eſta Igleſia de la Puebla de los Angeles, que es de las mayores de eſta Nueva Eſpaña, y por la miſma Mageſtad Catolica á viſitar los Tribunales de eſtos Reynos, en donde he ſervido los Pueſtos de Virrey, Preſidente, Gobernador y Capitán General, Arzobiſpo electo, Obiſpo, Viſitador General, y Juez de Reſidencia de tres Virreyes, y otras graves comiſiones, ſiempre con particular deſeo, y cuidado de favorecer, y amparar eſta ſanta Religion, obrando en eſto con tan conocido fervor, que ha parecido exceder al que ſiempre he moſtrado, y tengo á las demás Religiones; de que podrá Vueſtra Santidad vér algunas acciones particulares en una Carta que eſcribí á Horacio Caroche, Religioſo de eſta Santa Religion, Varon prudente y eſpiritual, deſeando que él encaminaſſe á la paz con mi Igleſia, y Dignidad á los de ſu Compañia.

8 Nada de eſto ha baſtado, Padre Beatiſsimo, á tener contentos á ſus Religioſos, ſolamente porque en el pleyto de los Diezmos que tienen con mi Igleſia, no he deſamparado ſu cauſa, y les he idó con medios juridicos conteniendo, y reprimiendo en el terrible deſpojo que iban haciendo de muchas rentas, y Diezmos: por lo qual teniendo ellos por injuria ſuya la propia, y legitima defenſa, y lo que el derecho Ecleſiaſtico manda, y el natural permite; han procedido á muchas, y deſordenadas demonſtraciones que refiero en eſta Carta á Vueſtra Santidad, mas para que hallen en ſu providencia la enmienda, que en ſu juſticia el caſtigo.

9 Hallé, y eſtá hoy, Padre Beatiſsimo, caſi toda la opulencia, caudal, y riquezas de eſtas Provincias de la America Septentrional en poder de los Religioſos de la Compañia, como los que ſon ſeñores de las mayores haciendas; pues ſolo dos Colegios poſeen hoy treſcientas mil cabezas de ganado de ovejas, ſin otras muchas de ganado mayor: y entre todas las Religiones, ni Catedrales no tienen apenas tres ingenios de azucar, y ſolo la Compañia poſee ſeis de los mayores, y ſuele valer un ingenio, Padre Beatiſsimo, medio millon, y mas de peſos, y algunos ſe acercan á un millon. Hay hacienda de eſtas que reditúa al año cien mil peſos, y de eſte genero de haciendas tiene ſeis ſola eſta Provincia de la Compañia, que conſta ſolo de diez Colegios.

A

10 Á mas de esso, las haciendas de trigo y semillas, que aqui son dilatadissimas, y de quatro, y seis leguas de distancia, se alcanzan unas á otras: las minas de plata muy opulentas, creciendo tan desmedidamente en poder, que con el tiempo á este paso, los Eclesiasticos se han de necesitar á vivir mendigos de la Compañia, y los Seglares han de venir á ser sus Inquilinos, y los Regulares á pedir limosna en sus porterías: y toda esta inmensidad, hacienda, y rentas, bastante á hacer poderoso á un Principe que no reconozca Superior, sustentan diez Colegios solos; porque una sola Casa Professa que tienen, se sustenta de limosna, y las Misiones de la hacienda del Rey Catolico, que les libra, y paga abundantissimamente.

11 A que se añade, que de estos diez Colegios, sino es uno en Megico, y otro en la Puebla, no exceden los demás de quatro á seis Religiosos en cada Casa; de suerte, que si se computa, Padre Beatissimo, la renta que á cada Religioso le cabe de la que tiene el cuerpo de la Religion, le toca á dos mil y quinientos pesos de renta, pudiendo sustentarse con ciento y cinquenta cada uno al año.

12 A la opulencia de las haciendas (que es tan excesiva) se llega el poder, y caudal de la administracion con que las ván aumentando, y la industria de la negociacion, teniendo publicas oficinas, Rastros, y Carnicerías, y Obrages para vender estos generos, aun los mas impuros, é indecentes á su profesion, remitiendo á China por Filipinas otros, y haciendo cada dia mayor con su mismo poder su poder, con su riqueza su riqueza, y con esta misma la ruina, y perdicion agena.

13 Este es, Padre Beatissimo, el defecto de las cosas humanas, que lo que á unas partes aumenta, á otras quita, y lo que en unas crece, en otras falta; y no puede ser uno poderoso, y rico, que no sea haciendo de paso á los vecinos pobres, y necesitados. Quanto ha ido creciendo la Compañia en riquezas, y caudal, y apoderandose de la mayor parte de las haciendas de estos Reynos, han ido minorando los Seculares, (ovejas dignas de la bendicion, y amparo de Vuestra Santidad, por el afecto que como á Padre Universal le tienen) los quales reducidos á grande pobreza con no menores obligaciones, cargados de muger, hijos, tributos, y pensiones necessarias y utiles á la defensa de la Iglesia, sustento de su Rey, y Corona Catolica, gimen, y se lamentan de vér casi todos

dos los bienes temporales en agena mano, y ſobre ſus hombros el peſado jugo de tantas obligaciones.

14 Tambien las demás Religiones mendicantes de Santo Domingo, San Aguſtin, San Franciſco, la Merced, y los Carmelitas, que no ſon inferiores en la perfeccion de ſu Inſtituto á la Compañia, y vén á eſta Religion tan opulenta, caudaloſa, y rica, y que vá empobreciendo el comun, como las que ſe han de ſuſtentar de limoſna, (y en eſtando deshechos los Seculares, no tienen que dár á los Regulares) es preciſo que deſeen á la Compañia alguna moderacion en la frequencia de tantas adquiſiciones. Pero el Clero ſe ha ido deshaciendo con tanta mayor ruina, quanto con las adquiſiciones de las haciendas, y bienes temporales ſe les lleva la Compañia de paſo ſus Diezmos á las Catedrales, que en eſtas Provincias ſon ſu unico ſuſtento, y conſervacion, obligando la neceſidad por eſta cauſa á que ſe ſupriman las Prebendas, y que las que quedan ſe hallen ſin la renta neceſaria para vivir con aquel lucimiento, y decencia que ſe debe al Culto Divino, y eſtado Ecleſiaſtico, y Sacerdotal.

15 En Europa, Padre Beatiſsimo, tienen las Catedrales grande diverſidad de rentas, yá por donaciones de los Fieles, yá por la Apoſtolica Sede, yá por beneficio de Principes Seculares, cuya devocion las ha enriquecido, y ſocorrido de diverſos bienes, muebles, y raices, poſeſiones, y heredamientos; pero en la America ſolo ſe ſuſtentan las Catedrales con los frutos de los Diezmos, que la Santa Sede Apoſtolica concedió á los Sereniſsimos Reyes Catolicos de Eſpaña, Señores nueſtros, y ſu piedad, y religion los aſsignó por congrua á las Catedrales, reſervandoſe una moderada parte en ſeñal de reconocimiento, conforme á la Bula de la Santidad de Alejandro VI. [(a)] y ereccion de eſtas Igleſias de Clemente VII.

16 De aqui reſulta, que en perdiendo eſtas Igleſias los Diezmos, pierden toda ſu renta, y ſuſtento; y comprando la Religion de la Compañia tan grande numero de haciendas, heredando otras, adquiriendo por diverſos caminos otras, y todas de los generos mas grueſos, y nobles, y frutos de la tierra, como ſon ganado mayor y menor, azucar, trigo, maíz, lanas, y todas las demás, en

(a) Conſtit. *Eximiæ devotionis* 16. Novemb. 1501. apud Solorz. de Jur. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 1. num. 7.

en cada hacienda que compran;se llevan con ella los Diezmos, y con el aumento de su riqueza y caudal se multiplica de manera este despojo de los Diezmos á las Catedrales, y aun á los demás estados, que sobre padecerse hoy mucho, se puede cada dia aguardar su ultima ruina, y perdicion.

17 Bulas hay, Padre Beatissimo, que prohiben este agravio á las Catedrales, como son las de la Santidad de Leon XI. (a) Clemente VIII. Paulo V. y la de Urbano VIII. ultimamente el año de 26. revocando á estos Religiosos sus Privilegios para los Reynos de España, á que estos son accesorios, y mandando que pagassen Diezmos los de la Compañia, reduciendolos á este santo, debido, y divino tributo, y que por lo pasado pagassen la vigesima. Pero es el poder de los Religiosos de la Compañia, superior á la egecucion de las Apostolicas Bulas en estos Reynos, y se valen, y tienen tantos medios para embarazarlas, y gastan tanto caudal de hacienda en frustrar la santa observancia de los Apostolicos Decretos, que rendidas las Catedrales gimen al pleytear contra tanta fuerza de poder;y entretanto con nuevas,y frequentes adquisiciones los Religiosos hacen mas poderosa su causa, y mas débil la de el Clero, armando el agravio de riqueza, y opulencia excesiva, para que no puedan ser oídas nuestras quejas, ni prevalecer nuestro derecho.

18 Viendo yo esto, Padre Beatissimo, y quán caudalosamente iban estos Religiosos adquiriendo nuevas, y mayores haciendas en éste, y otros Obispados, llevandose con esso los Diezmos,y que la Iglesia de la Puebla habia usado el remedio que dispone el Concilio Maguntinense,referido en el Cap. *Si quis laicus, vel Clericus*, 16.*quæst.* 1. y la Santidad de Inocencio III. en el Concilio Lateranense, referido en el Cap. *In aliquibus de Decimis*, que es de notificar á los Seculares, que en las enagenaciones que hiciessen á los esentos, reserven los Diezmos, pues estos no los pueden enagenar en perjuicio de las Catedrales; ordenó el Cabildo de mi Iglesia á quien assistí yo como su Prelado, que se usasse, y egecutasse con mayor atencion este remedio,pues con el si no se cobraba lo perdido, (que era mucho) se contenia por lo menos este impetu de ruina para lo venidero.

(a) Constitut.*Impositi nobis*, 23. Aprilis 1605. Bull.Rom.tom.5.p.3. pag.133. edit.Romæ 1753.

19 Esta resolucion, Padre Beatissimo, tan justa, ordenada, juridica, y necesaria, ha sido la piedra del escandalo, y el seminario de toda la ira, persecucion, y furor con que estos Religiosos han procedido contra mi persona, lastimando de paso mi Dignidad; porque viendo que se le ponia freno á la fuerza, é impetu poderoso con que agregaban unas á otras haciendas, y que en todos los Tribunales donde nos han llevado con quejas, y peticiones se les ha vencido con la razon, y justificacion de nuestra causa, se han vuelto en estos Religiosos las Alegaciones de justicia, injurias famosas: las Peticiones de derecho, libelos injuriosos; escribiendo, y obrando contra mi persona por haber hecho cabeza á la defensa de la Iglesia, y de los pobres contra la Compañia con tan grande libertad, y superioridad, como si la Dignidad Episcopal fuesse inferior en todo á su profesion: predicando en los Pulpitos con grande escandalo contra mí, y hablando en las conversaciones con palabras desenvueltas, y libres: calumniando proposiciones santas, y catolicas como sospechosas: desterrando los Religiosos de su misma profesion mas modestos, y espirituales, porque eran bien afectos á mi persona, y acciones: alentando, y premiando á los mas libres, y descomedidos: revolviendo las potestades seculares, y aconsejandoles que me desterrassen de estos Reynos: conmoviendo, é inflamando á tan graves sacrilegios los Ministros del Rey, que mas cuerdos al oír que estos Religiosos al aconsejar, no se dejaron persuadir de ira tan inmoderada; y otras muchas, y graves injurias que Vuestra Santidad mandará vér por los papeles que le remito, sin que ni rogados por mí, ni solicitados á la paz los Religiosos de esta santa Religion, ni llamados, ni combidados á una honesta correspondencia, y concordia, haya sido posible templar, ni moderar su furor, é indignacion, antes han pasado con estas demostraciones de ódio á mas sensible materia.

20 Porque á este daño que mira á las rentas, lucimiento, y sustento de la Iglesia, y del Culto Divino, y remedio de los pobres, han añadido otro los Religiosos de la Compañia, que mira á la jurisdicion, y administracion de los santos Sacramentos; pues siendo assi que tienen por sirvientes en las haciendas gran numero de seglares casados, y con hijos, está probado que en la hacienda de Amaluca sirven mas de cien Indios, y hallandose á una legua de esta Ciudad en los terminos de la Parroquia de San Jo-

Joſeph que adminiſtran Clerigos, les adminiſtraban los ſantos Sacramentos los Religioſos de la Compañia ſin poteſtad, ni juriſdicion alguna para ello; y lo que es mas los caſaban nula, é invalidamente; y eſto tan reſervado, y ſecreto, por vivir con tan cerrada forma de gobernarſe, y mas en ſus haciendas, que haſta que con ocaſion de otra diferencia con dichos Religioſos, vinieron los miſmos Indios á decirlo, no ſe habia podido entender, ni penetrar eſta forma de obrar, y exceder en materia tan importante á las almas.

21 Quán grave exceſo ſea eſta uſurpacion de la Ecleſiaſtica Juriſdicion, quanta la temeridad de adminiſtrar la Religion de la Compañia, y caſar ſin ſer legitimos Parrocos contra las diſpoſiciones del Santo Concilio de Trento, (a) y Clementina primera *de Privilegiis*, en que los deſcomulga *ipſo facto* que tal hagan, reſervada á la Santa Sede Apoſtolica la abſolucion, y en las irregularidades, y ſuſpenſiones Ecleſiaſticas que habrán incurrido, y el eſtado en que ſe hallarán los invalidamente adminiſtrados, y caſados, y el eſcandalo de vér aſsi deſpreciadas por eſtos Religioſos las Ecleſiaſticas Reglas, y Apoſtolicas Conſtituciones, ſolo el ſupremo juicio de Vueſtra Santidad lo ſabrá ponderar, y ſu ſagrado pecho ſentir.

22 De aqui, Padre Beatiſsimo, han paſado á otro no menor, y mas univerſal exceſo: porque teniendo mandado el Santo, y Venerable Concilio de Trento, que ningun Confeſor, ni Predicador confieſe, ni predique ſin licencia del Ordinario de aquella Dioceſi en que predica, y confieſa, (b) confirmando el Concilio quanto á eſte punto las Bulas de la Santidad de Pio V. (c) Paulo V. (d) Clemente VIII. (e) Gregorio XV. (f) Urbano VIII. (g) No obſtante todas eſtas Conſtituciones, y mandatos de la Apoſtolica Sede, eſtos miſmos Religioſos de la Compañia, con ocaſion de eſtár yo viſitando mi Obiſpado, y el Reyno, y los Tribunales de eſtas Provincias como ſu Viſitador General, ſe fueron ſubſtrayendo, y retirando de pedir, y preſentar las licencias; y mudando los Religioſos, y trayendo otros de nuevo, confeſaban, y pre-

(a) Concil.Trid. Seſsion.24. de Reform. cap.1. (b) Concil. Trident. Seſsion.5. de Reform. cap.4. & Seſsion.23. de Reform. cap.15. (c) Conſtitut. *Romani Pontificis*, 6.Auguſt. 1571. (d) Conſtitut. *Sacri Apoſtolatus*, 7.Octob.1615. & Conſtitut. *Univerſalis Eccleſiæ*, 10. Octobr.1615. Bull.Rom.tom.5.part.4.pag.180. edit.Rom.1754. (e) Conſtit. *Quæcumque à Sede*, §.9.7.Decemb.1644. (f) Conſtitut. *Inſcrutabile*, 5.Februar.1622. (g) Conſtitut. *Cum ſicut accepimus*, 12.Septemb.1628.

dicaban ſin licencia, ni aprobacion mia, ni de mi Vicario General, y eſto con tanto deſorden, que Religioſos recien ordenados confeſaban mugeres: y habiendo reconocido por la Secretaría Eclesiaſtica, que no tenian las licencias, ſe les ordenó que haſta que las moſtraſſen, ó pidieſſen, y ſe les dieſſen por mí, ó mi Vicario General conforme al Santo Concilio, no predicaſſen, ni confeſaſſen á Seglares por eſcuſar el eſcrupulo que de lo contrario podia reſultar.

23 A eſte Auto tan juridico, y neceſario, y á que podian tan facil, y brevemente reſponder con preſentar las licencias ſi las tenian, ó pedirlas ſi no las tenian, reſpondieron extrajudicialmente: *Que tenian Privilegios para confeſar ſin aprobacion, ni licencia*; y pidiendoles que exhibieſſen eſtos Privilegios, digeron: *Que tenian Privilegio para no moſtrar Privilegios*; y inſtandoles que moſtraſſen el Privilegio para no moſtrarlos, reſpondieron: *Que no tenian eſſa obligacion, y que ſe hallaban en poſeſion de predicar, y confeſar, y que eſta habian de continuarla*; con que prohibidos predicaron, y ſe expuſieron á confeſar.

24 Viendo eſto mi Vicario General, y los ſacrilegios que ſe cometen de confeſar ſin licencia, y aprobacion contra lo diſpueſto por el Santo Concilio de Trento, y Bulas Apoſtolicas, y las nulidades, y eſcandalos que de eſto ſe ſeguirian en materia tan eſpiritual, y ſacramental; formó un Edicto, y lo publicó advirtiendo á los fieles, que los dichos Religioſos no tenian licencias, y que haſta que las pidieſſen, y ſe las dieſſen no confeſaſſen con ellos; y á los miſmos Religioſos prohibió tambien que continuaſſen, haſta que pidieſſen licencias, ó moſtraſſen Privilegios.

25 Dandoſe por agraviados de lo obrado por mi Vicario General en egecucion del Santo Concilio de Trento, y Bulas Apoſtolicas, ſe fueron eſtos ſantos Religioſos de la Compañia á Megico; y en el tiempo de veinte dias que habian pedido para preſentar las licencias en la Puebla, quando debian reducirſe á la ſubordinacion, y obediencia del Concilio, y de la Santa Sede, hicieron dilgencia para buſcar quien quiſieſſe ſer Conſervador para quejarſe ante él de mi Proviſor, y de mí.

26 Y habiendoles deſengañado los Eclesiaſticos doctos, y las Religiones mas graves, ſolicitaron con dinero, como es público, ofreciendoles quatro mil peſos, á que lo fueſſen Fr. Juan de Paredes, y Fr. Aguſtin Godinez, Religioſo de Santo Domingo, que el

el uno era Prior, y el otro Difinidor de ſu Religion; y eſto contra Declaraciones de los Eminentiſsimos Cardenales, (a) y diſpoſicion del Derecho, (b) que prohiben que puedan ſer Conſervadores los Religioſos, porque no ſolo tienen *conſimilem cauſam*, ſino *identitatem cauſæ* por la comunicacion de Privilegios; y aſsi manda lo ſean Eclesiaſticos ſeculares, y mas donde hay tan grande numero como en eſtas Provincias.

27 Habiendo formado Tribunal los preſuntos Conſervadores contra las Reglas del Santo Concilio de Trento; dieron ante ellos los Religioſos de la Compañia de Jeſus una querella criminal injurioſa contra mi Proviſor, y contra mí, fundando veinte y ſiete agravios, (c) que dicen que recibió ſu Religion en el Edicto, y Autos con que ſe les pidieron las licencias, y prohibió que haſta que las moſtraſſen, nadie ſe confeſaſſe con ellos; deduciendo dichos Religioſos gran numero de interpretaciones, preſunciones, y calumnias fantaſticas, y fingidas para formar en la miſma juſticia la injuria, y en el derecho el agravio, diciendo ſer ofenſa de ſu Religion lo que á la verdad no es ſino mera egecucion de las Bulas Apoſtolicas, Concilios, y recta adminiſtracion de los ſantos Sacramentos.

28 A tanta ſuperioridad han llegado eſtos Religioſos de la Compañia en eſtas Provincias, Padre Beatiſsimo, que juzgan á injuria ſuya el derecho ageno, y lo que es obediencia á las Leyes lo eſtiman como contravencion á ſus eſenciones, con que vienen á hacer odioſos, inutiles, é infecundos los Concilios, y las Bulas, porque formandoſe ſolo para que ſe egecuten, acuſan, perſiguen, é infaman á los Prelados, Vicarios, y Proviſores, que los cumplen, y egecutan, y eſto alegando coſtumbre contra el Concilio que la excluye, (d) y práctica contra los eſtablecimientos claros de la Igleſia en materia ſacramental.

29 Y ſiendo aſsi que lo primero que debian hacer los Conſervadores conforme á derecho, (aun quando pudieran ſerlo) era preſentar ante el Ordinario ſus Bulas, ó deſpachos, y mandados cumplir, obrar; ó no obedecidos, formar competencia, y nombrar Arbitros, como lo manda el Santo Concilio de Trento, (e) y

Conſ-

(a) Has declarationes affert Barboſ. de Officio, & poteſt. Epiſcop. aleg. 106. n. 15. Solorz. de Jur. Indiar. tom. 2. lib. 3. cap. 26. n. 123. (b) Cap. *Statutum*, 11. de Reſcriptis in 6.
(c) Se hallan en la Defenſa Canon. deſde el num. 134. (d) Concil. Trident. Seſ. 13. cap. 15. de Reformat. (e) Seſsion. 14. cap. 5. de Reſorm.

Conſtitucion de Bonifacio VIII. [a] confirmada por Bula de Gregorio XV. [b] comenzaron ſus Autos, y procedimientos por donde todos los Jueces los acaban, que es dando la ſentencia en la Cauſa; porque como Vueſtra Santidad mandará vér por los Autos que le remito, lo primero que hicieron fué *inaudita parte*, y ſin preſentar Comiſion, ni Bula al Ordinario, y ſin ſaber quien eran eſtos dos Regulares, que ſe entremetian á egercer Juriſdicion en ageno Obiſpado, y lo que es mas á ſer Jueces del Obiſpo, y Vicario General de él, fue mandar con Cenſuras, y penas pecuniarias á mi Proviſor,y á mí,que á los Religioſos de la Compañia que conſtaba, que no tenian licencia para confeſar, ſe les puſieſſe en el uſo, y poſeſion de predicar, y confeſar; que es lo miſmo que mandar ſe cometieſſen tantos,y tan graves ſacrilegios, como ſe cometen predicando, y confeſando ſin licencias: revocando conſiguientemente eſtos dos Frayles, Padre Beatiſsimo, en eſte punto el Santo Concilio de Trento, las Bulas Apoſtolicas, las Declaraciones de los Eminentiſsimos Cardenales,la opinion conſtante de los Pontifices,las Conſtituciones de la miſma Compañia, [c] que todas mandan que no prediquen, ni confieſſen ſus Religioſos á los Seglares ſin licencia, y aprobacion del Ordinario de cada Dioceſi.

30 Viendo mi Proviſor, Padre Santiſsimo, eſta temeridad, y el deſprecio del Concilio, y Bulas Apoſtolicas, y de ſus miſmas Conſtituciones, y que eſtos dos Religioſos no eran Conſervadores, ſino diſipadores de la Ecleſiaſtica juriſdicion, y diſciplina, y Sacramental adminiſtracion, y que revocaban en eſta parte los Concilios, y Bulas, y obraban derechamente contra ellas, y que ſe habian enlazado en claras, y conocidas Cenſuras, y que obraban con una audacia, y atrevimiento nunca viſto en Provincias Catolicas, y habian incurrido tan claramente en la Bula del Señor en el caſo 15. 16. y 17. uſurpando temerariamente la juriſdicion que egercemos de Vueſtra Santidad, los declaró por incurſos; con que los Religioſos de la Compañia quando debian, y podian tan facilmente reducirlo todo á paz, y conformidad con preſentar ſus privilegios, ó licencias, ó pedirlas, recuſaron á toda la Real Audiencia para pedir en favor de los Conſervadores el au-

(a) Cap. citat. *Statutum* 11. de Reſcriptis. (b) Bulla: *Sanctiſsimus*, 20. Septemb. 1621.
(c) Veanſe en el tom. ſiguiente en la *Defenſa Canon.* deſde el num. 72.

auxilio ſecular al Virrey, que les es muy amigo, y con eſto empeñar la Poteſtad Secular, á que con armas, arcabuces, y moſquetes defendieſſen ſu intento: y luego los intruſos Conſervadores declararon temerariamente por incurſos en las cenſuras al miſmo Proviſor, y á mi Notario público, y otros familiares, y ſin citacion, ni haber viſto los Autos que á eſto daban motivo, y ſin notificacion alguna, ni que aqui ſepamos lo que hacen, obran temerariamente, y contra todo derecho muchas, y grandes nulidades, y eſcandalos, y dicen públicamente Miſa deſcomulgados.

31 Y para juſtificar todo eſto, fingen, y buſcan teſtigos falſos que digan, que mi Proviſor, ni yo no nos dejamos notificar ſus Autos, quando todos los dias ſalimos á la Igleſia, y á la Ciudad á muchas, y diverſas ocupaciones, y en caſa tenemos dado orden que entren quantos nos quiſieren hablar; y ſin embargo trahen Autos en auſencia, y los notifican á las paredes, y á perſonas ſupueſtas para hacer cuerpo de proceſo, con una violencia tan conocida, y notoria, obrando todo eſto con tanta ofenſion del Pueblo Chriſtiano, que en Megico, á 20. leguas de donde yo me hallo, no dejaron los oyentes en la Catedral Metropolitana que ſe leyeſſe un Edicto de dichos Conſervadores, voceando, y clamando que bajaſſe del Pulpito el que lo leía, por tenerlos por enemigos del Concilio, y Apoſtolicas Conſtituciones.

32 Habiendo llegado á tanto la temeridad, que como Vueſtra Santidad mandará vér por los papeles, informaciones, y alegaciones que con eſta remito, me han pueſto á mí por público deſcomulgado, ſin haber yo actuado coſa alguna en eſta Cauſa ſino mi Proviſor, con tan general eſcandalo de eſtas Provincias por haberlas yo gobernado como ſu Virrey, que ſe concitaron los Pueblos, á quitar, y romper ellos miſmos las Cenſuras, por vér tan grande injuſticia, ultrage, y falta de reſpeto á la Dignidad Epiſcopal.

33 Y habiendo yo enviado á Megico al Licençiado Juan Bautiſta de Herrera, mi Promotor Fiſcál, á que recuſaſſe al Virrey por ſer tan opueſto á la juriſdicion, é inmunidad Ecleſiaſtica, tuvieron modo los Religioſos de la Compañia, que ſe hallan con grande mano, introduccion, valimiento, y poder en el Palacio Secular del Virrey, y en el Ecleſiaſtico del Arzobiſpo Don Juan de Manoſca, de que prendieſſe dicho Arzobiſpo á mi Fiſcál Ecleſiaſtico, y le mandaſſe que declaraſſe ſobre la recuſacion ante

el

el Aſeſor Secular del Virrey,y reſiſtiendo el Promotor como buen Sacerdote el ſujetarſe á la juriſdicion , y Poteſtad Secular, el miſmo Arzobiſpo que lo habia de defender , le mandó poner unos grillos muy peſados porque no declaraba, y ſe ſujetaba á ella , y lo publicó por deſcomulgado , quando lo debiera deſcomulgar ſi declaraſſe, y ſe ſujetaſſe á la Poteſtad Secular, y hoy eſtá preſo, y padeciendo en la Carcel por eſta razon , como pudiera en Inglaterra , entretanto que ſe acude á Vueſtra Santidad al remedio de tan terrible exceſo como el del Arzobiſpo contra la inmunidad, y perſonas Ecleſiaſticas, cometido por un Ecleſiaſtico , y Prelado tan preeminente, que habia de defender ſu miſma inmunidad.

34 Con eſta violencia,y fuerza de poder, Padre Beatiſsimo, obran,y proceden en eſtas Provincias eſtos Religioſos de la Compañia , ſin reſpeto ninguno, ni atencion á las Bulas, á los Concilios, á ſus Privilegios, abuſando de ellos, y dilatandolos á lo que en ellos no ſe contiene , antes en los miſmos ſe prohibe , como ha ſucedido en la Conſagracion de Aras, Calices, y Patenas, que teniendo expreſa limitacion para que ſolo lo hagan en tierra de Infieles, y donde no hay Obiſpo Catolico, (a) obran eſto miſmo en tierra de Fieles,y donde eſtán preſentes los Obiſpos Catolicos; y no obſtante que ſe ha declarado , no poderlo hacer por la Congregacion de los Eminentiſsimos Cardenales el año de 1626. (b) deſpreciando eſtas ſantas Declaraciones egecutan lo contrario , y alegan Privilegios nunca viſtos, y ſi ſe los piden, alegan que no los deben moſtrar, y ſi ſe les compele por Cenſuras como diſpone el derecho, nombran Conſervadores, y conmueven las Poteſtades Seculares, y ſi ſe uſa de eſtos terminos regulares, y juridicos del Derecho,dicen que ſon injurias manifieſtas á ſu Religion.

35 Y luego alzan la voz, y claman, y publican , que perſiguen ſu Religion , y que ſon ſoſpechoſos en la Fé , los que ſolo tratan de egecutar los Concilios, y las Bulas que defienden la Fé; y forman papeles eſcandaloſos , y los derraman por el Pueblo , y enſeñan á los niños en ſus Eſcuelas, que no reſpeten, ni obedezcan á ſu Obiſpo , y les mandan que lean los Edictos de los Conſervadores , que el Obiſpo tiene deſcomulgados , y prohibidos; y decretan, y declaran que pecan mortalmente en obedecer á ſu Paſ-

(a) Paul.3. Conſtitut. *Licet debitum*, 18. Octub.1549. Vid. Suarez, tom.3. in 3.p. diſputat.81. Sect.5. (b) Vid.Lezan. ſumm. quæſt.Reg. tom.2. Verb.*Altare*, num.3.

Pastór,y Obispo en el Pleyto de la Compañia,que todo esto consta por los Autos que á Vuestra Santidad remito.

36 Y finalmente procuran inflamar los ánimos de los Subditos contra el propio Obispo, alzarle la obediencia de sus Feligreses, romper el lazo, y vinculo espiritual de esta santa sujecion, erigir Altar contra Altar, dividir los ánimos, é introducir cismas, con que atemorizan, persiguen, y desacreditan de manera al Obispo,que les vá á la mano en tan abiertos, y claros desordenes, y excesos, oponiendoseles á los primeros remedios, y acusando como agravio, lo que es egecucion del Santo Concilio, y Bulas Apostolicas, que escarmientan, y espantan, y aun deshacen las egecuciones de tan santas Constituciones, y Decretos de la Iglesia,cerrando la puerta á que puedan egecutarse con ellos, y abriendola á muchos, y graves pecados, y escandalos; y todo esto lo padecen las almas por no sujetarse los Religiosos de la Compañia al Santo Concilio de Trento, como lo hacen las demás Religiones.

37 ¿ Pues quándo se ha visto, Padre Beatissimo, en la Iglesia de Dios, que en un Edicto, y Autos en que obra un Vicario General juridicamente con las mismas determinaciones del Santo Concilio de Trento, prohibiendo que no se confiese á Seglares sin licencia, ni aprobacion del Ordinario, (a) y mas habiendo resistido á tres Autos del mismo Vicario General los dichos Religiosos de la Compañia; acusen,siendo reos ellos,á su mismo Juez, que obra conforme al santo Concilio,y con su jurisdicion? ¿Quándo se ha visto que en un Edicto santo, justo, ordenado, catolico, formado de las mismas Decisiones de las Bulas Apostolicas,y Concilios, finjan, é inventen estos Religiosos veinte y siete injurias manifiestas; y sobre esso nombrar dos Frayles por Conservadores que descomulguen al Provisor, multen al Obispo, y lo descomulguen,y manden hacer Edictos sacrilegos, revuelvan esta Iglesia de America, y escandalicen al Pueblo christiano, conmuevan los ánimos, y perturben las conciencias?

38 Si la egecucion del Santo Concilio es injuria,Padre Beatissimo, como estos Religiosos quieren, el mismo Concilio vendria á ser padre, y seminario de injurias: y si egecutar los Decretos Pontificios, y Apostolicos es pecar, y ofender á los progimos,

(a) Concil.Trident. session.23. cap.15. de Reformatione.

mos, origen de pecados, y ofensas serían los Decretos Apostolicos. ¿Quién, que sea Catolico, ha llamado injuria al mismo Derecho, y al origen de toda regla, y orden, que son las Bulas Apostolicas? ¿Quién ha llamado ofensas á las egecuciones santas del Concilio que persiguen, destierran, y propulsan toda confusion, desorden, y ofensa? ¿Hay mas acierto en la Iglesia, que el que nos manifiestan en sus Canones los Concilios Sagrados, y en sus Decisiones, y Decretos la Apostolica Sede? ¿Quien acusa sus egecuciones, cómo puede amar sus Decretos? ¿Y á quien assi habla de ellos, y de ellas, qué Pastór le puede fiar sus ovejas? ¿Cómo puede ser la egecucion ofensiva del origen, y determinacion que es Apostolica, y santa? La causa buena, el efecto malo: mala la fruta, bueno el arbol, es juicio contrario, al que el Salvador de las almas enseña en el mismo Evangelio. (a)

39 Lo mismo que en el origen es puro y perfecto, prudente y necesario quieren estos Religiosos que en egecutandolo, y practicandolo en ellos sea nocivo, y escandaloso, siendo tanta verdad lo contrario, que aunque la ordenacion de los Concilios es santa, aunque las luces que despide de sí la Apostolica Silla son resplandecientes, es mas importante su egecucion, su observancia, su uso, ¿pues de qué servirán los Decretos Apostolicos, y Conciliares, si despues no se egecutan por los Obispos, y cumplen por los Fieles? No se decidieron solo para la noticia, sino para la práctica; no para alumbrar los entendimientos solamente, sino para hacer con su egecucion mejores las voluntades; y con todo esto, en egecutando con los Religiosos de la Compañia estos santos Decretos de los Concilios, y Bulas, en proveyendo el primer Decreto, en notificandoles el primer Auto para que se ajusten á estas santas Reglas, Decisiones, y Constituciones, dicen que los ofenden, que los injurian, que los despojan: claman, reclaman, se inquietan, conmueven los Pueblos, y las almas: forman controversias, y querellas: dicen que somos los que egecutamos esto, enemigos de las Religiones, de la Fé, de la Iglesia: nombran Jueces contra el Concilio, y contra lo que les ordenan sus mismas Constituciones, como pudieran en su conservacion.

40 Escriben, y pregonan en los Pulpitos, que padece la Compañia grandes persecuciones, quando ella en estas Provincias se opo-

(a) Matth. 7. v. 18.

opone al Concilio, y á las Bulas, y levanta la perſecucion eſpiritual á los Paſtores de la Igleſia, obrando con tanta ſuperioridad de propia eſtimacion, ſoberanía, y preſuncion de fuerzas, de caudal, de riquezas, de diligencia, de introduccion, y mano, y maña, que yá, Padre Beatiſsimo, es meneſter que la Apoſtolica Sede nombre Conſervadores en favor de los Obiſpos, contra las injurias que padecemos de la Compañia, como mandará vér Vueſtra Santidad en eſte caſo, y que nos defienda como á deſamparados; porque ni baſta la paciencia, ni la modeſtia, ni el rogarles, ni el perſuadirles que ſe quieten, que ſe compongan, que ſe moderen, ni la reverencia á la Mitra, ni el temor á la juriſdicion, ni al Báculo para contenerles en las Reglas, Concilios, y Bulas de Vueſtra Santidad. Todo lo llevan, y arraſtran tras sí con una poderoſa mano, maña, y ſolicitud, llegando á tan terrible ſuperioridad, que ellos hallan derecho, y dictamen para injuriar por eſcrito á un Obiſpo, y para hablar de él indecoroſamente, y para agraviarle en los pulpitos, en las converſaciones, en las calles, y en las plazas, y para dár memoriales al Rey Catolico mi Señor, y á los Tribunales con públicas, y conocidas injurias, y eſto lo tienen por meritorio, ſanto, y juſto pues lo hacen.

41 Y ſi la Igleſia Catedral, y el Obiſpo aunque ſe defienda, reſponda, y ſatisfaga, y diſcurra con mayor modeſtia, templanza, y urbanidad, yá ſea derecho de hacienda, de preeminencia, y juriſdicion; al inſtante en tocandoles en qualquier coſa, claman, reclaman que el Obiſpo es enemigo de la Igleſia, y de las Religiones, ſoſpechoſo en la Fé: piden que ſe recojan ſus eſcritos: tratan de acuſarlos en todas partes; con lo qual ſi no tiene un Prelado conſtancia, y valor para arrieſgar la reputacion, y credito por ſu alma, y las de ſu cargo, ha de deſamparar el Oficio, y olvidar los Concilios, y no hacer caſo de que eſtos Religioſos excedan con tanta temeridad en puntos tan ſuſtanciales, como confeſar ſin aprobacion, y licencias: en llevarſe los Diezmos, y rentas de las Catedrales: en caſar, y adminiſtrar Sacramentos nula, é invalidamente: en que conſagren Aras, Calices, y Patenas como Obiſpos.

42 Y finalmente en que obren quanto quiſieren aunque ſea ilicito, prohibido, y dañoſo, porque en tratando de remediarlo ha de coſtar una terrible perſecucion; pues con el poder, y riqueza que tienen, todo lo intentan, y amenazan, y turban; y á los Con-

ſervadores es público, que para que lo fueſſen, como ſe ha dicho, les dieron quatro mil reales de á ocho, y al Aſeſor del Virrey otra gran cantidad porque dieſſe el auxilio; y ellos miſmos afirman que en menos de quince dias les coſtó diez mil reales de á ocho, porque quanto es mayor la injuſticia que pretenden del Juez, en habiendo de venderſe, es forzoſo que ſalga mas cara.

43 Y hoy, Padre Beatiſsimo, tienen todo el eſtado eſpiritual turbado, introduciendo una ciſma tan terrible, y de propoſiciones tan cenſurables (que inmediatamente ſe deducen, y puede creer el Pueblo viendo eſtos pleytos) como las ſiguientes. Primera, en materia de Confeſion: Que pueden confeſar á los Seglares ſin licencia, ni aprobacion del Ordinario de la Dioceſi en que confieſan, pues lo hacen los de la Compañia. Segunda: Que pueden caſar ſin ſer Parrocos, y adminiſtrar Sacramentos fuera de ſus Clauſtros. Tercera: Que es injuria de la Compañia defenderſe de ella, quando ella lleva á las Igleſias los Diezmos. Quarta: Que los Privilegios no los deben moſtrar aunque no los ſepa el Obiſpo, y ſe los pida para ſaber lo que contienen. Quinta: Que uſar de los terminos, y medios juridicos para egecutar el Concilio, y Bulas, es agravio á ſu Religion. Sexta: Que pueden nombrar Conſervadores contra los que egecutan el ſanto Concilio, y Bulas, como contra injuriadores de ſu Religion, como ſi eſta Religion no eſtuvieſſe ſujeta al Concilio, y Bulas. Septima: Que á los prohibidos por derecho, y que tienen *identitatem cauſæ*, Frayles, pueden nombrar por Conſervadores. Octava: Que los Subditos no deben obedecer á ſu Prelado quando pleytea con él la Compañia, aunque ſea el pleyto defendiendo el Concilio el Obiſpo. Nona: Que los de la Compañia pueden injuriar á los Obiſpos, y los Obiſpos no ſe pueden defender de los de la Compañia; y otras propoſiciones contrarias á todo dictamen juridico, y ſervicio de nueſtro Señor, y muy eſcandaloſas, y dañoſas al Pueblo chriſtiano; obrando con tanta libertad, é irreverencia de la Dignidad Epiſcopal, Padre Santiſsimo, que ſino es quando el Obiſpo ſe rinde á obrar lo que quieren, y antepone ſu amiſtad al bien de las almas, y deſcargo de la propia conciencia, no hay injuria que no le hagan, pues ſolamente porque he defendido mi Igleſia en el punto de los Diezmos del deſmedido torrente con que las deſpojan de ellos, y porque les prohibo que confieſen ſin licencia, eſtando diſpueſto á darſelas conforme al Santo Concilio,

lio, y que no casen, ni administren Sacramentos á los Fieles sin potestad legitima por escrito, ó de palabra, me han levantado por todos caminos tantas, y tan diversas persecuciones, y calumnias, obrando, y hablando tan libremente de mi persona, que solo por el servicio de Dios, y defensa de su santa Fé, y Apostolica Silla, y Decretos santos de la Iglesia puede tolerarse, como constará á Vuestra Santidad de los papeles que con esta remito.

44 En tal estado, y turbacion de las materias espirituales no tenemos á quien acudir, Padre Beatissimo, sino á Vuestra Santidad, como á Arbitro universal de la Fé, Vicario de Christo, Imagen viva suya, Oraculo de la sabiduría, y Regla christiana, Padre igualmente amorosissimo de los estados de la Iglesia, Regla, nivél, y perfecta censura con que hemos de ajustar nuestras acciones, luz clarissima en las tinieblas, y decision rectissima en las dudas Eclesiasticas, explicandole los daños, pidiendole los remedios, y aguardando su sagrada censura, y resolucion con rendimiento de siervos, con resignacion y confianza de hijos.

45 Yo, Padre Beatissimo, reconozco la virtud, erudicion, y honestidad de vida de la Religion de la Compañia de Jesus, y la utilidad de su ministerio, y siempre le he sido particularmente afecto por muchos, y excelentes Varones que en ella resplandecen en Religion, y letras, sin que mi intento sea deslucir sus meritos, ó amancillar su fama, antes le deseo aumentos espirituales, y nuevas, y mayores bendiciones Apostolicas, y favores frequentes de Vuestra Beatitud; solo como perseguido, y lastimado, de la manera que acude el hijo á su Padre, y la oveja á su Pastór, propongo á Vuestra Santidad el grave, é injurioso modo que tienen de portarse en estas Provincias, (que solo de ellas hablo) el qual si no se templa, y reforma con alguna demostracion, es preciso que creciendo con la disimulacion, y con verse superiores, y vencedores por su poder, y caudal, á todos los Obispos, Religiones, y demás estados de la Iglesia, llegue á terminos nocentissimos, y perjudicialissimos, y á turbar al universal, y principal de la Iglesia, por cuya conservacion, paz, y concordia tanto mira la suma rectitud, y providencia de Vuestra Santidad.

46 No afean la hermosura de la Compañia los defectos de algunos de sus hijos, ni de los que tiene en estas Provincias, ni será menor esta Santa Religion corregida de la santa mano de Vuestra Beatitud, que aplaudida de las plumas de los Escritores;

antes aquellas pueden miniſtrarle alas á la relajacion; y las quejas de los devotos, y los Decretos de la moderacion Pontificia le aumentarán eſpiritu, y aprovechamiento. Que unos á otros nos laſtimemos,no es juſto; pero que unos y otros á Vueſtra Santidad acudamos á que nos componga, y remedie, es no ſolo juſto, ſino neceſario. Impoſible es vivir ſin algunas diferencias en eſta vida atribulada, y triſte; pero aſsi como es impoſible eſcuſarlas, es poſible, y neceſario corregirlas.

47 Que los Religioſos de la Compañia, Padre Beatiſsimo, ſean aſsiſtidos de los Obiſpos es juſto; pero que intenten con la ſuperioridad de caudal, y poder ſer ſobre los miſmos Obiſpos, no es conforme al ſanto intento de Vueſtra Santidad, porque es juſto que ſean coadjutores, pero no ſuperiores: que paſen con honeſto lucimiento,y decoro, y una congrua moderacion de riquezas;pero no que el exceſo de ſus haciendas empobrezca los demás eſtados, y la ſuperfluidad de ſu poder con voluntarios pleytos nos aflija, y deshaga del todo.

48 Eſta ſanta Religion que formó Dios para la conſervacion, y cooperacion de eſtos tres eſtados Ecleſiaſtico, Secular, y Regular, no es razon que crezca con nueſtra ruina: paſe, viva, y crezca como las otras, ayudando con ſu erudicion á los Obiſpos, con ſu fervor á los Regulares,con ſu egemplo á los Seculares; pero no afligiendo con ſus Privilegios á los Obiſpos, con ſu emulacion á los Regulares, con ſus riquezas á los Seculares con pretexto de ſus Privilegios, y eſenciones; porque en eſſe caſo preciſo es que todos acudamos á los ſagrados pies de Vueſtra Beatitud á repreſentar nueſtras quejas, y ſupliquemos á ſu rectitud diſtribuya, y comunique con la ſanta igualdad, y beneficiencia que ſiempre acoſtumbra los rayos de ſu zelo, y providencia Pontificia, moderando, y reduciendo á tales terminos eſta ſanta Religion, que la que ha de ſer conſuelo de todos, no ſea ſu deſconſuelo, tribulacion, y pena.

49 ¿ Quién hay, Padre Beatiſsimo, que no neceſite de moderacion,y de que eſſa ſagrada mano lo reforme? Todos pedimos direccion á eſta Santa Sede, y nueſtra mayor preeminencia es eſta glorioſiſsima ſujecion; y aſsi tampoco debe ſentir la Compañia que acudamos á Vueſtra Santidad para que ſea moderada, y reducida á contenerſe en los limites de las Reglas Ecleſiaſticas, y que de tal manera goze, y uſe de ſus bienes eſpirituales, y tempora-

rales, rentas, poder, caudal, y privilegios; que antes ſea ſocorro, alivio, y conſuelo de los demás eſtados, que no embarazo, afliccion, y triſteza.

50 Ningun ſujeto, ni Comunidad hay en la Igleſia, Padre Santiſsimo, de quantos la componen, por eminente, y preeminente que ſea, que no deba ſu conſervacion á eſta Santa, y Apoſtolica Sede, porque ſobre naſcer con ſus primeros favores, crece con ſus frequentes, y repetidas bendiciones, conſejos, y direcciones; y no eſtá menos atenta la ſolicitud Pontificia á que ſe crie, que á que ſe conſerve, y crezca lo bueno.

51 De la manera que tambien Jeſu-Chriſto, Señor, y Salvador nueſtro, no ſolo nombró los Apoſtoles, y los eligió, ſino que los fue deſpues conſervando, y mejorando; aſsi Vueſtra Santidad, y ſu Apoſtolica Silla á los eſtados Regulares de la Igleſia, y á la Compañia de Jeſus, y á los Obiſpos, y demás Cabezas que la componen, ſobre haberlas formado, ó elegido, los reforma, los conſerva, los aconſeja, los dirige, y alumbra; y aſsi en el Colegio Apoſtolico con gobernarlo inmediatamente el Hijo de Dios vivo preſente en carne humana, huvo que reformar, componer, y remediar. Bien puede quedando en todo ſu credito tan gran Religion como la de la Compañia de Jeſus, neceſitar de la Apoſtolica cenſura, y de que la reforme el miſmo Jeſus de la Compañia, por la Perſona, y Apoſtolicos Decretos de Vueſtra Santidad.

52 La riqueza de lo temporal, Padre Beatiſsimo, que tiene eſta Religion, ſeñaladamente en las Provincias de America de eſta Nueva Eſpaña, nos pone á los Obiſpos en eſtos cuidados, y embaraza á Vueſtra Santidad con eſtas quejas; porque ſi Nabál pareció *nimis dives* poſeyendo tres mil ovejas con no profeſar pobreza, (a) ¿qué parecerán dos Colegios de la Compañia profeſandola, que poſeen treſcientas mil cabezas, ſin una inmenſidad de azucar, de ſemillas, y de otros generos de grangerías, trato, y adminiſtracion, que cauſa tan deſmedida renta, y caudal, que yá no ſe ſabe á qué terminos ha de llegar tan deſacoſtumbrada riqueza?

53 Eſte es todo nueſtro daño, Padre Beatiſsimo, y el origen de eſtos voluntarios pleytos, y de querer los Religioſos de la Compañia de eſtas Provincias con la fuerza del poder, y la opulencia, rom-

(a) Ex 1.Reg.25. v.2. &c. & ibid. Abulenſ. quæſt.1. Cornelius Alap. Calmet, & alii.

romper los terminos de los derechos, y despreciar la Eclesiastica Jurisdicion, y desestimar los Obispos, desterrarlos, y perseguirlos si no se sujetan á su dictamen, y mano de los Religiosos.

54 Sustentase (como está dicho) cada Religioso en estas Provincias con menos de ciento y cinquenta pesos: tiene para gastar cada uno de los de la Compañia mas de dos mil, ¿qué han de hacer con tanta maquina de riqueza, dinero, y poder que les sobra, sino vencer lo dudoso, expugnar lo claro, adelantar sus derechos, hacer superior su esencion á los Sagrados Canones, y confundir, y perseguir á quantos se les oponen, abusando de sus Privilegios, afligiendo á los Obispos, y á los demás Regulares, y al estado Secular, que todos claman contra estas adquisiciones, y fuerza increible de poder?

55 Notorias son á Vuestra Santidad las Apologías de las Religiones contra la Compañia, notorias las quejas de los Obispos, notorias á los Principes las de todos los Seculares sobre el numero de haciendas, y adquisiciones; y esta universal conspiracion de los estados de la Iglesia no es, Padre Beatissimo, como ellos pretenden, persiguiendo á la Compañia, sino defendiendose de ella: no es pidiendo que se deshaga, sino pidiendo que se contenga: no es contra su santo Instituto, sino contra el exceso con que obran de sus Constituciones, Reglas, y santo Instituto; y assi no la pueden llamar sus Religiosos persecucion, antes defensa de la persecucion, que los demás estados padecen de la Compañia, obrando, Padre Beatissimo, sus Religiosos, como si fueran á todo derecho, y dignidad superiores.

56 De esto nace, Padre Beatissimo, que unos como desestimados, y lastimados salen á defender la doctrina, como la Escuela de Santo Tomás, Sol de la Teulugía Escolastica: otros su antiguedad, y meritos, como los Mendicantes: otros su Coro como los Monacales: los Obispos, y las Catedrales sus diezmos, y preeminencias: los Misioneros de China la pureza de su predicacion: el estado Secular su sustento; de donde se deduce, que el que se defiende no persigue, aquel persigue que ofende, y que invade los demás estados, y aflige á todos con su poder.

57 Y para estos pleytos, Padre Santissimo, y salir con su intento, gastan estos Religiosos de lo superfluo, y nos quitan á nosotros lo necesario, y nos obligan á consumir la hacienda de los pobres en causas, y diferencias que pudieran escusarse por ellos, y

no

no pueden dejar de defenderſe por noſotros, ó hemos de deſamparar las almas de nueſtro cargo, y la válida adminiſtracion en ellas de los Santos Sacramentos; ſiendo cierto, que ſi quando han de intentar el Pleyto contra el Concilio, y Bulas Apoſtolicas los de la Compañia, huvieran de ſubſtraher, y quitar lo que en eſto gaſtan de ſu ſuſtento miſmo como las demás Religiones, y el Clero, refrenára el temor del gaſto el exceſo de la pretenſion; pero como vén que ſolo pierden lo que tan largamente les ſobra, todo lo intentan, emprenden, y facilitan.

58 Eſta verdad que á Vueſtra Santidad digo es clariſsima, pues ſobre ſer tan natural el nacer los pleytos voluntarios de las riquezas ſuperfluas, lo tengo yo experimentado con grandiſsimo dolor, viendo los triſtes efectos que ha cauſado eſta experiencia en el Pueblo chriſtiano; porque en eſte miſmo pleyto en que fue neceſario prohibirles que no confeſaſſen ſin licencia haſta que las exhibieſſen, ſucedió que murió en Megico Doña Beatriz de Amarilla, una viuda rica, y les dejó mas de ſeſenta mil peſos en dinero, y cenſos, ſin embargo de tener gran numero de ſobrinos pobriſsimos, huerfanos, y deſamparados en eſta Dioceſi, con que ſe alentaron tanto los Religioſos viendo aquel pronto ſocorro, y comenzaron á hacerme tan viva guerra, porque les ſobraba para poder pleytear, que habiendo tratado de medios de paz, y que rindieſſen ſu yugo á las Reglas Conciliares, y Apoſtolicas, y que les perdonaba los graves exceſos que habian cometido, fue público que dijo Diego de Monroy, Rector del Colegio del Eſpiritu Santo de la Puebla (que es de los que mas ardientemente ſe han opueſto á la ſanta egecucion del Concilio) eſtas palabras, que ſon la definicion de eſte concepto: *¡O, lleve el Diablo la Compañia! ¿Para qué ſon ſetenta mil peſos en dinero, ſino para vencer eſtos pleytos?*

59 Con que ſe vé, que de la manera que las abejas, Padre Santiſsimo, quando tienen la colmena vacía, ſe dejan tratar, y tienen envaynado el aguijón; pero en hallandoſe caudaloſas, y abundantes matan picando, y pican muriendo; aſsi es la miſeria, y naturaleza humana, que en hallandoſe con ſobrada felicidad, facilmente dá lo que abundantemente recibe, y laſtíma con ello, y compra el ſer ſuperior á todos en la preeminencia, y mando, porque es ſuperior á todos en la riqueza, y poder.

60 Y como ſea aſsi, que al de las riquezas juntan eſtos ſantos Religioſos el del credito en la ciencia, y tenerſe, y eſtimarſe

por Maeſtros de las gentes, como los que ſe crian mandando á la juventud, y con los hijos cogen, y cautivan á los padres, y á las madres, que tienen pueſto ſu corazon en los hijos, con la mano, é introduccion que les dá el verſe Maeſtros eſpirituales de los grandes, Preceptores inmediatos de los chicos, y mas ricos, y poderoſos que todos los demás eſtados, ſe arman de una preſuncion de poder, de riqueza, de potencia, de ſabiduría, de opinion, de mano, de autoridad, de valimiento tan grande, que les parece que nadie ſe ha de oponer á la Compañia, y aſsi lo ſuelen decir.

61 Y con eſto ſalen á la opoſicion de eſtos pleytos contra los Obiſpos que defendemos las Conſtituciones, y Decretos Apoſtolicos de Vueſtra Santidad, cuyo eſtado, y dignidad es la muralla de la Fé, y que le eſtableció Jeſu-Chriſto, Señor nueſtro, para que fueſſemos coadjutores de la autoridad Pontificia, y Apoſtolica Perſona de Vueſtra Beatitud, y mantuvieſſemos ſus Bulas, y Decretos, y gobernaſſemos con ellos las ovejas; y obran con tan grande ſuperioridad en noſotros, que nos vencen, ó nos acobardan, ó perſiguen, ó eſcarmientan, y ſe hallan ſin defenſa los Sagrados Canones, el derecho ſin egecucion, y el Santo Concilio, y Pontificios Decretos ſin fuerza.

62 Aſsi ſucedió al Arzobiſpo de Manila con lamentable egemplo, á quien otros Conſervadores le deſterraron á inſtancia de los Religioſos de la Compañia ignominioſamente, como mandará Vueſtra Santidad vér por la relacion que le remito; y con eſſo califican que es ſu poder tan grande, que pueden deſterrar Arzobiſpos, y Obiſpos.

63 Lo miſmo ſe intentó por la mano de otros Religioſos Conſervadores con el Obiſpo de Oajaca Don Juan de Boorquez: y ſi los pueſtos que yo ocupo en ſervicio del Rey, y el amor que me tienen los Pueblos por las demoſtraciones, que como ſu Virrey, y Viſitador, y Prelado, he obrado en ſu amparo, no huviera contenido á los Religioſos de la Compañia, ya huviera yo perecido, y naufragado en la defenſa de la Ecleſiaſtica Juriſdicion, á manos de ſu poder, y de las Poteſtades Seculares, á quien arman, y concitan contra los Obiſpos, y de quien ſe valen para deſterrarlos; y deſpues de todo eſto, no eſtoy fuera aun de ſemejante peligro.

64 Y aſsi poſtrado á los Beatiſsimos pies de Vueſtra Santidad con el dolor que debe cauſarme vér la Dignidad Epiſcopal tan ultrajada, los Concilios, las Bulas, los Decretos de eſſa Santa

Se-

Sede, tan despreciados, el Pueblo escandalizado, y afligido, las almas en la absolucion del Santo Sacramento de la Penitencia, y en su salvacion dudosas, dós Frayles intrusos Conservadores sin autoridad ninguna, arbitrando, y mandando sobre todos los Concilios, y Bulas, y decretando que se egecute lo que ellas prohiben, y abusando de la Autoridad Apostolica contra la misma Sede Apostolica; recurro á Vuestra Santidad para que tenga por bien de declarar los puntos siguientes, suponiendo, que aunque ellos, ó los mas de ellos parezcan claros, la necesidad, y el mismo suceso nos lleva á consultar al sacro Oraculo de Vuestra Beatitud, para que mande dár tal fuerza, y eficacia á lo dispuesto por sus santos Antecesores, que cada estado guarde sus terminos en lo presente, y sea esto luz, regla, y via para lo venidero.

65 I. ¿Si la egecucion del Santo Concilio de Trento, y Bulas Pontificias egecutadas por Autos, y notificaciones juridicas por un Obispo, ó su Provisor, y Vicario General se pueden, y deben tener por injurias de la Compañia, ni de otra alguna Religion, como en caso que exceden en las materias que el Santo Concilio prohibe á las Religiones, quales son confesar, y predicar á Seglares sin licencias, y otras de este genero? Y si por irles juridicamente á la mano en esto, pueden nombrar Conservadores que descomulguen, y multen á los Obispos, y á los Vicarios Generales, y les hagan otras vejaciones como estas?

66 II. ¿Si basta alegar Privilegios los Religiosos de la Compañia, ó de qualquiera otra Religion sin exhibirlos, ni mostrarlos al Ordinario quando alegan, y obran contra las Reglas comunes del Derecho, y Santo Concilio de Trento, y Bulas Apostolicas novissimas, ó están obligados á mostrar los Privilegios, para que si hablan en el caso á juicio de los Ordinarios, puedan dejarlos de obedecer: y si de no obedecerse sintiendose agraviados han de acudir los Religiosos á Vuestra Santidad, ó al Metropolitano para que determinen esta duda, sin usar de un remedio tan extraordinario, y violento como el de los Conservadores, en caso que los Ordinarios juzgan que abusan de sus Privilegios los Religiosos, ó que están derogados, ó que no vienen al intento para que los presentan?

67 III. ¿Si los Religiosos de la Compañia, ó de las demás Religiones en las haciendas que tienen en terminos de Parroquias agenas (que los Jesuitas ninguna tienen propia en este Obispa-

do) pueden bautizar ſolemnemente, y caſar á los Seglares que trabajan en aquellas haciendas, adminiſtrarles los Santos Sacramentos contra las diſpoſiciones claras del Derecho, y Clementina primera *de Privilegiis*, diciendo que ſon domeſticos, aunque vivan *extra Clauſtra*, ſolo porque trabajan en eſtas haciendas? Y ſi ſemejantes caſas de Campo, labores, ingenios de azucar, obrages, ó eſtancias, gozan del Privilegio de Conventos, donde no ſolo no hay doce Religioſos como diſpone la Bula de la Santidad de Urbano VIII. (a) pero ſolo un Lego, ó Sacerdote, ó no ſe guarda, ni tienen forma alguna de regularidad?

68 IV. ¿Si defendiendo ſu Igleſia un Prelado con proporcionadas defenſas (en la materia de los Diezmos, ó en qualquiera otra) á las ofenſas, y acciones de los Religioſos de la Compañia, antes mucho mas modeſta, y templadamente, pueden los dichos Religioſos formar ſobre eſto acuſacion de injurias, y nombrar Conſervadores como ſobre agravios, y violencias manifieſtas, quando no ſon ſino inmediatas egecuciones de las Bulas, y Concilios, y defenſa de los bienes Ecleſiaſticos, y juriſdicion Epiſcopal por todos derechos permitida?

69 V. ¿Si los Religioſos de la Compañia, en donde hay tantos Obiſpos, Dignidades, Canonigos, y Ecleſiaſticos Seculares, como en eſtas Provincias de la Nueva Eſpaña, pueden en el nombramiento de Conſervadores uſar de las Bulas de Gregorio XIII. (b) que dió quando no habia Dignidades en eſtas Provincias, nombrando Clerigos de menores Ordenes: y ſi pueden nombrar Regulares aunque no tienen Bula para eſto? Porque como eſtos Regulares no tienen bienes algunos en que ſean caſtigados en caſo que excedan, *& habent non ſolum conſimilem cauſam, ſed identitatem cauſæ*, y quando Vueſtra Santidad quiera caſtigar la perſona del Conſervador Frayle que excedió, le es tan facil huirſe, ó eſconderſe; obran con grandiſsima audacia, y arrojamiento multando en penas pecuniarias á los Obiſpos, y Vicarios Generales, y deſcomulgando á los Prelados, y Paſtores de la Igleſia, no guardando forma alguna de derecho en los proceſos, poniendo entredichos, y ceſacion *á Divinis* en las Ciudades, entriſteciendo, y eſcandalizando los Pueblos, y turbando toda buena orden eſ-

(a) Conſtitut. de Celebratione Miſſarum. *Cum ſæpe contingat*, §. 14. 21. Junii 1625.
(b) Conſtitut. *Æquum reputantes*, 25. Maji 1572.

eſpiritual, y eccleſiaſtica diſciplina, y ultrajando con grande vilipendio la Dignidad Epiſcopal, y Pontificia, ſin eſperanza ninguna de ſatisfaccion, ni reſtitucion al Obiſpo que huvieren deſtruido: ¿pues qué ſatisfaccion le puede dár de las coſtas, y agravios un Religioſo ſin bienes, ni renta alguna, y que por la mayor parte luego ſe eſconden, y huyen deſpues de haber hecho eſtos daños?

70 VI. Que ſe ſirva Vueſtra Santidad de declarar: ¿qué genero de injurias, y agravios ſon en los que ſe pueden nombrar Conſervadores? Y ſi injurias manifieſtas ſe entienden en las que ſe obra de hecho, cómo ſería deſterrar, maltratar, invadir los Conventos, Religioſos, y Religiones ſin guardar la forma del Derecho, y Santo Concilio? Y ſi ſe tendrá, y ſerá injuria manifieſta pleytear juridicamente un Obiſpo con una Religion, ó Religiones, ó defenderſe de ellas, ú obrar con Autos aquello que juzga el Obiſpo, ó ſu Vicario General, que es conforme á derecho, y en egecucion de las Bulas, ó Concilios?

71 Porque ſi eſto, Padre Beatiſsimo, es injuria como lo pretende la Compañia en eſtas Provincias, ſe les quita á los Obiſpos la defenſa natural, y á la diſciplina Ecleſiaſtica toda ſu fuerza y vigór, y los Religioſos ſe podrán eſtender, y exceder haſta lo que quiſieren, y los Prelados de las almas no podrán obrar haſta lo que ſon obligados, ſino que en caſo de la egecucion del Santo Concilio, y Bulas Apoſtolicas ſe guarde igualmente el Derecho comun por las partes, ſin atencion á Privilegios; como ſi el Ordinario en lo que el Concilio comete á ſu juriſdicion, ordena que no confieſen los Religioſos á los Seculares ſin licencia, y aprobacion del Ordinario: en eſte caſo, ſi formáre Auto el Ordinario en que les parezca á los Religioſos que les hace agravio, apelen al Metropolitano, y de alli al Obiſpo mas cercano conforme á las Bulas de Gregorio XIII. expedidas para las Indias: [a] ó recurrir á Vueſtra Santidad, pues no ſe ha de tener por injuria la egecucion del Concilio, y para lo que no ſe concede eſencion, no parece que ſe concede Conſervatoria; y ſi no obſtante eſto podrán nombrar Conſervadores los Religioſos contra los que egecutan el Concilio?

72 VII. Que Vueſtra Santidad ſe ſirva de declarar, qué for-

(a) Conſtit. *Expoſcit debitum*, 15. Maji 1572. Bull. Rom. tom. 3. p. 3. pag. 227. edit. Rom. 1746.

forma se ha de tener para cobrar de los Regulares, ó de sus Conventos, y Comunidades, y personas Religiosas lo que deben á las personas Eclesiasticas, ó Seglares quando son cantidades de dinero, ó otros bienes de diversos contratos, y cómo han de ser convencidos en juicio, porque sobre ser tan poderosas, esentas, y privilegiadas las Religiones, padecen sumamente las partes agraviadas, y acuden á los Obispos á pedir justicia, los quales no se atreven á obrar, porque luego los dichos Religiosos se dán por agraviados, y nombran Conservadores, y se revuelve todo, y si se remite á los Superiores Regulares, son Jueces de su misma causa contra todo derecho, con que se hallan sin recurso los Fieles, y en grande congoja, y afliccion.

73 VIII. ¿Si un Conservador aunque fuesse legitimamente nombrado puede multar, y descomulgar á los Obispos, ó privarlos de sus rentas, y jurisdicion, ó deponerlos, ó echarlos, y desterrarlos de su Obispado, y á sus Provisores, y Vicarios Generales, y poner cesacion *á Divinis*, Entredichos, y otras Censuras universales, dejando las Iglesias, y ovejas sin Pastores propios, ni uso de los Sacrificios, y Sacramentos, y en la confusion, y desorden que se deja considerar? O si deben obrar con alguna limitacion, ó guardando los terminos del Derecho? pues quando el Concilio dispone que solo Vuestra Santidad sea Juez de los Obispos, aun en caso de Heregía, que es el mas atróz, y ofensivo á la Iglesia, no parece justo que lo sentencie, condene, deponga, y descomulgue, y destierre un Religioso, ó Eclesiastico, Juez escogido por la misma parte, y que ordinariamente entran pagados, porque les dán cantidades de dinero para las costas, y para poner casa, y representar autoridad, con que el juicio entra corrompido, sin la entereza, y rectitud que en causas tan graves se debe.

74 IX. ¿Si porque un Obispo es tenido por menos afecto á alguna Religion, ó se queja de su modo de proceder por escrito, ó de palabra, como no les haga agravios manifiestos, ni de los que tiene por tales el Derecho; pueden nombrarle Conservador los Regulares, acusandole, y querellandose de él, como lo han hecho en esta ocasion los Religiosos de la Compañia?

75 Porque, Padre Beatisimo, aunque las Religiones son tan perfectas, y por la mayor parte guardan sus santas Reglas; pero hay Religiosos que exceden en la defensa, y la ofensa, y que hablan,

blan, y obran con grande indecencia de los Obiſpos, y deſeſtimando ſu Dignidad, y perſonas, por eſcrito, y de palabra. Y ſi el hacer ellos eſto contra una Dignidad tan ſanta, y ſagrada como la Epiſcopal, no ſe caſtiga con remedio extraordinario, antes con muchas limitaciones, y coartaciones por ſu eſencion; ¿porque ha de ſer de peor condicion un Obiſpo, y menos eſento que los Religioſos, pues le acuſan por qualquier injuria aunque ſea imaginada, y inducida ante una juriſdicion tan privilegiada, é irregular como la de Conſervador con clauſulas de que obre breve y ſumariamente ſin legitimacion de juicio, y otras muy contrarias á las Reglas comunes? ſiendo aſsi, que los Obiſpos obran generalmente defendiendo ſu Igleſia, Dignidad, y perſona, y de ellos por el eſtado de mayor perfeccion, y por ſubir á eſta Dignidad deſpues de acreditados, y experimentados en grandes ocupaciones, y pueſtos Ecleſiaſticos, ſe ha de creer, y preſumir mas decentemente, y que no harán ſemejantes injurias.

76 Y aſsi parece que tiene grande inconveniente, que á qualquiera coſa que diga, haga, ó eſcriba un Obiſpo, y mas quando defiende ſu Dignidad, ó Igleſia, ſe le nombre Conſervador, y que eſtos ſean Frayles á eleccion de los que los nombren, para que hagan un proceſo á un Obiſpo, y á ſu Vicario General, lo amenacen, lo multen, lo deſcomulguen, lo afrenten, y piſen la Juriſdicion Ecleſiaſtica, haciendoſe eſtos Conſervadores (como en eſta ocaſion lo han hecho) ſuperiores á todas las Bulas, y Concilios, y revocando lo que en ellos eſtá mandado, ordenando que ſe formen Edictos públicos para que confieſen ſin licencia los Religioſos de la Compañia, ocaſionando graviſsimos, y irreparables daños, y eſcandalos al Pueblo chriſtiano.

77 Dura ſería, y es la condicion de los Obiſpos, Padre Beatiſsimo, y ſerá mientras Vueſtra Santidad no la remedie, y mas deſvalida, deſpreciada, y desfavorecida ſu Dignidad, que la de los miſmos Religioſos; pues los Religioſos ſe hallan eſentos de los Obiſpos, y los Obiſpos con eſtos Conſervadores ſe hallan ſujetos á los Religioſos. Los Religioſos quando hacen proceſo á los Obiſpos no les guardan forma de derecho, y los Obiſpos ſi han de hacer proceſo á los Religioſos, han de guardar la forma del Derecho. Los Religioſos tienen Privilegio para nombrar á quien les parece por Juez, y los de la Compañia á qualquiera *etiam Clericorum primæ tonſuræ, dummodo non conjugatus;*

tes; y los Obiſpos eſtán ſujetos á los Jueces comunes que les concede el Derecho, y les nombra la Santa Sede.

78 Los Religioſos pueden defender ſus Pleytos libremente, y ſi algo ſe ha de pedir ha de ſer ante ſus Superiores. Los Religioſos, en excediendo los Obiſpos, ó teniendo que pedirles, ellos miſmos califican la injuria, y nombran el Juez, y lo pagan, y forman la querella, y dán la ſentencia, porque todos *habent conſimilem & eandem cauſam*; pero los Obiſpos aunque excedan los Religioſos no pueden ſalir de los fueros, y forma que diſpone el Derecho, uſandoſe con eſto contra la mas Sagrada eſencion que hay en la Igleſia, que es la de los Obiſpos, y de quien mas decentemente ſe debe creer, de los remedios extraordinarios, y violentos de que ſe uſa contra los aſaſinos ſácrilegos, y incendarios, y otros delinquentes famoſos; pues ſolo en eſtos caſos no ſe guardan las formalidades del Derecho, y en la Cauſa de los Obiſpos tampoco guardan derecho alguno ſus Conſervadores.

79 Y finalmente los Religioſos ſi el Obiſpo los agravia, tiene las rentas del Obiſpado de que poderles ſatisfacer; pero ſi los Religioſos agravian á los Obiſpos quando obran eſtos Conſervadores Regulares, no tienen mas que la Corréa, Cordón, ó Eſcapulario á quien recurrir, y pedir.

80 X. ¿Si quando algunos Religioſos, ó Comunidades Regulares obran contra la forma del Derecho, perſiguen á ſu Prelado, ó le pierden el reſpeto de palabra, ó por eſcrito, ó no obedecen las Bulas, Concilios, y Conſtituciones Apoſtolicas, ó cauſan ciſma, ó diviſion en el Pueblo, le hacen libelos infamatorios, aunque ſea deſde otros Obiſpados, los puede caſtigar con las comunes reglas del Derecho? Y ſi puede, y debe el Obiſpo prohibir á ſus ſubditos, que haſta que eſto ſe enmiende, reforme, y obedezca, no ſe confieſen con aquellos Religioſos, que cauſan eſtos tumultos, diviſiones, y eſcandalos, pues no pueden ſer buenos Miniſtros para los hijos los que ſon públicos enemigos de ſus Padres? Y ſi en ſemejantes caſos ſerá injuria el revocarles las licencias, y mas ſi un Prelado juzga, que ſin eſſo pueden reſultar muchos, y graves inconvenientes, y ofenſas á las conciencias de los ſubditos?

81 XI. ¿Si los Conſervadores luego que ſon legitimamente nombrados, y Dignidades Ecleſiaſticas Seculares, en la forma que eſtá declarado por los Eminentiſsimos Cardenales, antes de comen-

menzar á actuar, tienen obligacion de presentar su comision, y nombramiento ante el Ordinario, para que sepa, y entienda qué Juez egerce jurisdicion en su Obispado? Y si conforme á Derecho estuviere nombrado, y por causas legitimas, y razonables, le dege obrar, y si no lo fueren, se forme la competencia entre el Conservador, y el Ordinario, y se nombren Arbitros, de la manera que lo dispone el Santo Concilio, Constitucion de Bonifacio VIII. y Bula de Gregorio XV. que la confirmó: (a) y si todo lo que contra esta forma se hiciere por los Conservadores es nulo, y de ningun efecto, y valor, y no se debe estár, ni hacer caso de sus Censuras?

82 XII. ¿Si esta Dignidad, ó Canonigos nombrados Conservadores *quo ad jura, & quo ad privilegia, & injurias manifestas*, deben elegirse de los que se señalaren en la Sinodo Provincial, ó Diocesanea? Y si en caso que no se huviere hecho Sinodo por diversos accidentes, ó habiendose nombrado en él, si se murieren, bastará, que juntandose el Obispo, y el Capitulo en conformidad de la Bula de Gregorio XIII. (b) nombren para las causas que se ofrecieren de esta calidad por Conservadores, las Dignidades, ó Canonigos que parecieren convenientes, que puedan despachar este genero de causas, guardando en él, no tener Tribunal, ni mas preeminencias que en el conocimiento de ellas, la forma del Santo Concilio de Trento?

83 XIII. Suplico á Vuestra Santidad tambien que lleguemos á saber, y penetrar los Obispos, qué Privilegios tienen los Religiosos de la Compañia, y hasta dónde se estienden, y que los pongan todos en un cuerpo, y corran publicamente, y los veamos, y que no usen de ellos, y de los que se les dieren en lo que mira á nuestras ovejas, y subditos Seculares sin presentarlos ante el Ordinario.

84 Porque no hay, Padre Beatissimo, cosa tan contraria á derecho, de las que hacen, y he referido á Vuestra Santidad en esta Carta, para que no digan que tienen Privilegio; y si les dicen que lo muestren, afirman que tienen Privilegio para no mostrar Privilegios, y de esta manera, ni los Obispos sabemos hasta dónde llegan sus Privilegios, ni hasta dónde nuestra jurisdicion, ni podemos nosotros guardar los Privilegios que ellos no quieren ma-

(a) Vease el num. 29. (b) Constit. *Æquum reputantes*, jam citat.

manifeſtar, ni exhibir, ſino que pues las Reglas, y Privilegios con que nos gobernamos los Obiſpos ſon notorios á las Religiones, ſean tambien á los Obiſpos notorios los Privilegios de las Religiones, y ſus Couſtituciones, ſeñaladamente de la Compañia, para que obremos todos con luz, y claridad Chriſtiana, y ſe eſcuſen los pleytos, y diferencias que reſultan de no conocer los unos, haſta donde llegan los terminos, y linderos de los otros.

85 XIV. ¿Si quando han excedido los Religioſos de la Compañia, ú otros Regulares en lo que eſtán ſujetos á los Ordinarios, como en confeſar, y predicar ſin licencia, pueden ſer multados en alguna cantidad, conforme á la calidad de la culpa, los Superiores de aquellos Conventos que ſe lo conſienten, aplicando á alguna obra pia la condenacion, para que con eſſo otra vez ſe eſcuſen de hacer, y conſentir ſemejantes exceſos, y tan dañoſos á las almas, porque deſprecian las Cenſuras? Y en ſiendo condenaciones pecuniarias particularmente á los Conventos ricos, eſtarán atentos á reverenciar, y reſpetàr las Bulas de Vueſtra Santidad, y los Decretos del Santo Concilio de Trento.

86 XV. ¿Si quando los Religioſos de la Compañia de Jeſus, ó de otras Religiones tienen públicas tiendas, carnicerías, raſtros, obrages, y otras ſemejantes, indecentes á ſu eſtado, particularmente cerca de ſus Conventos, y Colegios, con admiracion, y eſcandalo del Pueblo, puede el Obiſpo de aquella Ciudad, ó lugar privarles de tales tiendas, y oficinas, deſpues de haberles amoneſtado, y notificado que no las tengan, pues es coſa *extra Clauſtra*, y que toca ſolo á Seglares á quien prejudican con ellas, quitando á los pobres Feligreſes eſtas grangerías, y ocaſionandoles con eſto muchas, y graves neceſidades?

87 XVI. Si quando los Religioſos de la Compañia, ó qualeſquiera otros, por diferencia de juriſdicion que tienen con un Obiſpo, con ocaſion de ellas, y mas quando el dicho Obiſpo defiende, ó egecuta el Santo Concilio de Trento, y Bulas Apoſtolicas perſuaden á los niños, ó Eſtudiantes en ſus Eſcuelas, y Eſtudios, que no obedezcan al Obiſpo, y que es Herege, y otras coſas de eſta calidad, por el ódio, y paſion que tienen por el pleyto pendiente, intentando, y procurando levantar los animos de ſu obediencia, y mezclar ciſma, y diviſion en el Pueblo Chriſtiano, y almas de aquel Obiſpado, puede el Obiſpo, ó ſu Vicario Ge-

General señalar á aquellos Estudiantes, ó niños, otros Maestros, que enseñen la verdadera Doctrina, yá sean Eclesiasticos Seculares, ó Regulares, como mas le parezca conveniente al servicio de nuestro Señor, prohibiendo con Censuras que no vayan á oir el veneno, y ponzoña de la inobediencia á su propio Prelado, y Pastór?

88 XVII. Que Vuestra Santidad se sirva de declarár, si los Religiosos de la Compañia tienen Privilegio para llevarnos los Diezmos en las haciendas que actualmente poseemos, apoderandose de ellas por compras, donaciones, herencias, y de otras muchas maneras en nuestro perjuicio con que nos ván despojando, y empobreciendo; no teniendo otro sustento nosotros sino este santo tributo, quando ellos están riquisimos, y poderosisimos, y cada dia acaudalando muchas, y muy gruesas haciendas?

89 Y si las Bulas de Leon XI. Clemente VIII. y Paulo V. confirmadas todas por la Santidad de Urbano VIII. (a) se han de egecutar; sirvase de dár fuerza á sus Apostolicos Decretos como tan utiles, santos, y necesarios al bien universal de la Compañia, que se puede perder por rica, y el estado Eclesiastico, Secular, y Regular de estas Provincias, que se pueden consumir por pobres: y á la rectitud, y admirable censura, é igualdad con que essa Santa Sede mira uniformemente por sus hijos, y por los estados comunes de la Iglesia, evitando con esto tantos, y tan graves inconvenientes como resultan de estas discordias, y el escandalo del Pueblo christiano; pues es cierto que la Magestad Catolica, como quien siempre sale á la defensa de los Decretos Pontificios, y cuya jurisdicion temporal ministra con toda prontitud, y eficacia á la espiritual de Vuestra Beatitud, asistirá, y auxiliará sus Ordenes Sagradas.

90 Y contenidos los Religiosos de la Compañia, y los demás en los debidos, y perfectos terminos de su santo Instituto, serán gozo de la Iglesia, consuelo de las almas, y alegria del Pueblo christiano; y los Obispos desembarazados de estas diferencias, contenciones, y contradiciones, nos podremos del todo solamente ocupar en dár alimento de Doctrina á los Fieles, direcciones de espiritu à nuestras ovejas, y afectos de reverencia, y sub-

(a) Veáse el num.17. de esta Carta.

ordinacion á essa Santa, y Sagrada Sede, conduciendolas en la Nave de San Pedro (fuera de la qual todo es naufragios, y tempestades) al Puerto de la eterna Felicidad. Guarde Dios la Beatissima Persona de Vuestra Santidad como la Christiandad ha menester. De la Puebla de los Angeles en la America Septentrional á 25. de Mayo de 1647. años.

B. L. Ps. de V. Santidad
su mas humilde Hijo, y Siervo

Don Juan de Palafox y Mendoza,
Obispo de la Puebla de los Angeles.

POR

POR *la relacion del viage que hicieron á Roma desde la Puebla de los Angeles el año de* 1647. *el Doctor Silverio de Pineda, y Don Juan Magano, Agentes del Venerable Obispo, la qual hemos visto original, firmada del primero; con una adicion de mano del mismo Venerable, consta que estos dos sujetos fueron los conductores de esta segunda Carta, y de otros instrumentos concernientes á las controversias, que entonces agitaban al Siervo del Señor. Llegaron á Roma en la vispera de la Epifania del año de* 1648. *y lograron quatro dias despues ponerla en manos de su Santidad, exponiendole todos los asuntos á que su comision se dirigia, siendo el principal* ad visitanda Sacra Limina, &c. *en nombre de su Venerable Prelado. El Santissimo Padre los oyó con gran benignidad, y entre otras cosas les dijo estas palabras*: Bastante noticia tengo de Palafox: es Persona muy noble, y solo Prelado tan grande, y devoto habia de enviar á este reconocimiento á los Santos Apostoles, que ha mucho tiempo hechamos menos el cumplimiento de esta obligacion por los Obispos de aquellas partes. *Y en otra Audiencia, despues de leida la Carta, y haber hablado largamente, y con Apostolico zelo de sus asuntos, añadió*: ¿Si Monseñor Palafox no gobierna, y pone en orden la Iglesia de la America, quién lo hará, sino Prelado tan grande?

El efecto que produjo esta Carta fue ordenar el Pontifice una Congregacion, que nombraron Angelopolitana, compuesta de varios Cardenales, y Prelados, para decidir, y sentenciar en las diferencias que ocurrian entre el Siervo de Dios, y la Compañia de Jesus; y en esse res-

pe-

petable Consistorio, oidos una, y muchas veces, assi de palabra, como por escrito, los Procuradores de ambas partes, se sentenciò la Causa à favor del Venerable Obispo, como se reconoce en el Breve despachado à este fin el dia 14. de Mayo de 1648. por la Santidad de Inocencio X. el qual se halla impreso en Latin, y Romance en la Defensa Canonica, contenida en el Tomo XII. de esta nueva edicion.

En el intermedio que passò desde la Data del referido Breve, y su arribo à las Indias, se exaltaron tanto los litigios en la Puebla de los Angeles, que nuestro Venerable por obviar mayores alborotos, se viò precisado à retirarse de su Iglesia, buscando las montañas, para esconderse en sus guaridas, donde se mantuvo quatro meses, hasta que serenada algo la tempestad volviò à su Palacio, y juzgò inexcusable noticiar otra vez al Vicario de Christo esta novedad, y lo que sucedia en su Diocesis, como lo egecutò en idioma Latino en la Carta tercera, que es la que comunmente se nombra Inocenciana, cuyo tenor es el siguiente.

EPIS-

EPISTOLA TERTIA
AD INNOCENTIUM X. P. M.



BEATISSIME PATER.



SACRIS tuæ Sanctitatis pedibus provulutus, Pater Beatiſsime, infinitas Deo, & Apoſtolicæ Sedi gratias ago, quòd tanta benignitate, & humanitate Doctorem Silverium de Pineda, Procuratorem meum fovèris, ut quam breviſſimo tempore ad te miſſum, ad me remiſſum, utroque mari Oceano, & Mediterraneo, Italia, Hiſpania, Americaque peragratis conſpexe-

Joannes à Palafox, Epiſcopus Angelopolitanus in partibus Indiarum Occidentalium Orator, gratias Deo, & tuæ Sanctitati agit pro humanitate, & brevitate, qua ſuum Procuratorem Doctorem Silverium de Pineda dignatus es expedire.

pexerim, & ab eo Litteras Apoſtolicas ſuper dubia, Oraculo Sapientiæ tuæ propoſita, noſtros intellectus illuminantes, errores corrigentes, diſcordias ſedantes, non ſine lacrymis præ hilaritate gratiarumque actione, acceperim.

2 ¿Cui enim non erit letitiæ, ſtuporiſque videnti viginti, & ſex quæſtiones, Controverſiaſque Eccleſiaſticas, auditis etiam prolixè partibus utriſque, viſis actis per Sacram Congregationem, à te particulariter aſsignatam, etiam ab occupatiſsimis Cardinalibus, ſapientia, & virtutibus, Eminentiſsimis, & Romanæ Curiæ Prælatis, intrà quatuor menſes diſputatas, collatas, concluſas, deciſas, & tandem expeditas fuiſſe? Ut jam deindè jure optimo, non ſine magna animi infirmitate, (ſi aliter fecerimus) Sacras illas voces debeamus non tantum attendere, & audire, ſed obedire Prælati, quibus Apoſtolica Sedes inclamat, invitat, & ſuadet Paſtoribus animarum dicens: *Venite Filii audite me, timorem Domini docebo vos*, (a) & iterum: *Omnes ſitientes venite ad me, & ego reficiam vos.* (b) *Ego enim ſum Via, Veritas, & Vita.* (c)

Cæteris Americæ Epiſcopis tuam humanitatem nunciavit, ut in ſuis dubiis Magiſtram Omnium Eccleſiarum, & Matrem, Apoſtolicam Sedem conſulant.

3 Cujus cauſa, Pater Beatiſsime, cæteris hujus Americæ nunciavi Paſtoribus, cum muliere, quæ convocabit amicas in Evangelio exclamans: *Congratulamini mihi, quia inveni drachmam, quam perdideram.* (d) Ut omnibus pateat quanta brevitate, benignitate, & humanitate Apoſtolica Sedes, & tua Paſtoralis vigilantia, & Summa Solicitudo, & Sapientia dubitantibus reſpondeat, errantes dirigat, & mœrentes conſoletur.

Quas turbas excitaverint Jeſuitæ poſt Procuratoris

4 Sed heu! Pater Beatiſsime, nunquam in

(a) Pſalm. 33. v. 12. (b) Ex Iſai. 55. 1. & Matth. 11. v. 28.
(c) Joann. 14. v. 6. (d) Luc. 15. v. 9.

in hac mortali conditione & miseria, hilaritas sine mœstitia, nunquam sine novo discrimine, tranquillitas, docente Divino Spiritu: *Extrema gaudii luctum occupare.* (a) Ea est enim humanæ mentis, & naturæ fragilitas, ut semper magis, ac magis medicina indigeat, & nondum vulneribus primis oleo Charitatis, Sapientiæque tuæ subsanatis, jam secunda succedant.

ris ad Curiam discessum contra Episcopum incipit enarrare.

5 Sacerdotes, Beatissime Pater, ad te missi, & ad Sacra Apostolorum limina visitanda, me ab assertis Conservatoribus Regularibus, á Religiosis Jesuitis prætextu suorum privilegiorum assignatis, non aliam ob caussam quam quòd in animarum salutem, & propugnationem Ecclesiasticæ Jurisdictionis, & Decretorum Sacri Concilii Tridentini incumberem, (ut Congregationi Sacræ super hoc negotio à tua Sanctitate assignatæ patuit) de facto excommunicatum, & aliis innumeris injuriis, impetitum fuisse retulerunt, & ad alia gravissima scandala devenisse nunciarunt.

6 Vèrum post eorum discessum Religiosi Jesuitæ majores turbas contra me, & Dignitatem meam excitarunt acriores seditiones commoverunt, & injuriis atrocioribus dehonestarunt, & Clerum meum, ac Gregem crudelissimè vexantes (liceat mihi ita enarrare, cum ita eis fecisse libuerit) in majores angustias redegerunt.

7 Cæco enim quodam quasi furore perciti, Pater Sanctissime, Religiosi isti (quos in Domino semper amavi, ut amicos & nunc ardentius ut adversarios diligo) videntes meos subditos, Conservatorum suorum invalidis excommunicationibus, non assentiri, sed suo amabili Pastori, vocem ejus suis Edictis ag-

(a) Ex Prov. 14. v. 13.

noſcentes, inhærere; ſe exiſtimantes contemptos, in maximam iracundiam exarſerunt, & niſi eorum libidini, & arbitrio meam Dignitatem, & Baculum Paſtoralem ſubmitterem, de incarcerando Epiſcopo cogitarunt.

Religioſi Jeſuitæ de incarcerando Epiſcopo, jam ab eorum Conſervatoribus præſumptis de facto excommunicato, cum ſæcularibus poteſtatibus conveniunt.

8 Cum autem hoc, non ea qua deſiderabant facilitate conſequi poſſe viderent, quia horror ipſe facinoris ad defenſionem ſui proprii Paſtoris populos excitabat; non tantum alios Regulares, tanquam pro communi eorum cauſa contra me convocarunt, ſed, quod gravius eſt, profanum & ſæcularem gladium (Comitis, ſcilicet de Salvatierra Vice Regis, qui mihi totius Regni Viſitatori Generali in protectionem miſerabilium Indorum incumbenti, quos ſui Miniſtri maximè exagitabant, infenſiſsimus erat) etiam ingenti pecunia emptum, temeritate maxima èxemptum digladiantes, Dignitatem meam, perſonam, Gregem, armis, incarcerationibus Eccleſiaſticorum, & Sæcularium, & aliis quam plurimis injuriis vexarunt: etiam hominibus flagitioſiſsimis armatis, dieque deſtinato, (is autem fuit feſtum Corporis Chriſti, eodem enim die conveniens erat ut traderetur Epiſcopus, quo captus fuerat Epiſcoporum Epiſcopus) ut meam perſonam caperent, Dignitate expoliarent, Gregem diriperent. Interim juriſdictione Inquiſitorum ad id per ipſos conducta, prætextu quod excommunicationes nullas Conſervatorum mei Subditi parvi facerent, incarcerante Clericos, & Laicos, & atrociora, niſi Conſervatoribus obedirent, minante.

Quibus cauſis Comes de Salvatierra Prorex, offenſus fuerit Epiſcopo Oratori.

Jeſuitæ pecuniis, armis, & aliis artibus Epiſcopum, & ejus Diœceſim invadunt.

Epiſcopus Gregem ſuum defendit.

9 Dum hæc omnia, à Religioſis Jeſuitis, & Conſervatoribus, & Tribunalibus ad id convocatis, geruntur; ego quantum, adjuvante Domino, potui, pro Grege, pro Fide,

de, . pro Juriſdictione, pro Concilio, pro Apoſtolicis Conſtitutionibus, & Regulis, quamvis ſolus laborare non deſtiti: non tantum Regulares Cenſuris ſeveriſsimis terrendo, & Sæculares eiſdem fulminibus & Edictis, & Epiſtolis, & voce, & ſermone intra ordinem, & obedientiam continendo, ſed etiam, cùm parum hoc proficeret (contemnebant enim Jeſuitæ Cenſuras Eccleſiaſticas, & vinculis earum innodati, ſuſpenſi, & irregulares, publicè celebrabant, Sacramenta miniſtrabant, invito Epiſcopo etiam in non ſuis Eccleſiis Populo prædicabant, Sæcularium Confeſsiones audiebant) Vice Regem, & Auditores Regios exortatus ſum, ut aliqua congruenti moderatione, & remedio, miſsis ad id aliquibus de meo Capitulo Commiſſariis, differentiæ iſtæ, & diſcordiæ ſedarentur, ſalva tamen tuæ Sanctitatis irrefragabili deciſione, & interim, Reſpublica quieta, fidelium Eccleſia pacifica, & omnium ſuſpenſi animi, ſententiam Apoſtolicam expectarent.

Jeſuitæ excommunicati, & denuntiati Cenſuras Eccleſiaſticas contemnunt, & publicè celebrant.

10 Sed Religioſi Jeſuitæ, Pater Sanctiſſime, gladio ſæculari armati, & Archiepiſcopo Mexicano Joanne de Mañoſca, non tantum fautore, ſed authore, duceque freti, & omnibus penè Regni Tribunalibus variis artibus in ſuam poteſtatem redactis, nullam compoſitionem aut concordiam admittere volentes, Commiſariis Eccleſiaſticis ignominioſe dimiſsis, imò expulſis, non pacem, non inducias, ſed bellum cruentiſsimum indicentes, niſi me, meamque Juriſdictionem, & Baculum Paſtoralem arbitrio ipſorum, & ſuorum Conſervatorum, quos ego tanquam Authores hujus miſerabilis Schiſmatis paulò antè anathemate perculeram, ſubmiſiſſem, cædes, carceres, exilia, proſcriptiones, ſi aliter facerem comminantur.

Jeſuitæ nullum honeſtæ compoſitionis medium admittunt, & populi ad defenſionem proprii Paſtoris excitantur, contra Jeſuitas.

Commiſarios ab Epiſcopo Mexicum mandatos, per manum ſæcularem, Jeſuitæ ignominioſé amandant.

Jeſuitæ Epiſcopum de Honduras Vicarium Generalem Epiſcopi Oratoris, manu ſæculari incarcerant.

11 Ruptis ab eis honeſtæ concordiæ articulis á me, ut tanta ſcandala vitarentur, propoſitis acriùs Religioſi Jeſuitæ bellum contra meam Dignitatem, Gregemque repetunt, & inſtaurant: plures Clericos ſcilicet incarcerando, & hos honeſtiores, electum Epiſcopum de Honduras, Vicarium meum Generalem, Virum doctiſsimum, & honeſtiſsimum manu ſæculari diriſsimè recludendo, & tandem meum Gregem crudeliſsimè omnibus modis vexando, & iterum ardentiori affectu meam incarcerationem, aut extra Provintiam relegationem diverſis machinationibus diſponendo.

Secundò, Epiſcopum Oratorem incarcerare intentant.

12 Ad hos ſacrilegos conatus, Pater Sanctiſsime, iterum excitati Populi Epiſcopum propè antè Vice Regem, & Gubernatorem Amantiſsimum, jam tot, petitum inſidiis, injuriiſque exagitatum intuentes ad ſui Paſtoris, & Miniſtri Regis propugnationem convolant, & mortem ſubire parati, & ſua etiam vita Paſtoris vitam defendere, contendunt. Et ita diviſo Regno, & in partes diſtracto, brachio Sæculari, & Jeſuitis, & Conſervatoribus contra Epiſcopum, & Eccleſiaſticam Juriſdictionem, Populis autem, & Clero pro Juriſdictione, & Epiſcopo contendentibus, in ſummum periculum, redacta Reſpublica eſt.

Excitantur iterum Populi pro Epiſcopo defendendo.

13 Has inter anguſtias fluctuabat mens mea, æſtuabat animus, & Conſilium hærebat; expoſcens á Deo, etiam profuſis lachrymis, ut viam mihi dignaretur aperire, qua ſalva fieret pax publica, juriſdictio oppugnata, & vita petita. Deſerere enim Eccleſiaſticam Juriſdictionem, & Baculum Paſtoralem Religioſis Jeſuitis ignaviter tradere, viliſsimum: armis autem, & Sanguine Filiorum Spiritualium defendere, duriſsimum, & diriſsi-

mum:

mum : nihil autem agere, ſed Conſervatorum iræ me meaque committere nocentiſsimum, & impudentiſsimum eſſe videbatur.

14 ¿Quis enim, Pater Sanctiſsime, Baculum Paſtoralem (id eſt gladium Dei) ſine crimine turpiſsimè tradet? Aut quis ſuas oves ardentiſsimè diligens, & pro quibus ſe ipſum impenderet, & mortem etiam ſubiret, præ dolore conſpicere poſſet ſociali bello inter ſe digladiantes, & ſe ad invicem occidentes? Pugnam cruentiſsimam, & triſtiſsimam intuens pater utrorumque amantiſsimus, in qua vinci infelicitas, vincere crudelitas erat? Aut quis tandem, vel propugnatione pacem, vel ignavia vitam diſpenderet?

Tribulationes Oratoris Epiſcopi, & conſilia, eorumque ratio.

15 Ideò utrinque anguſtias, utrinque pericula contuens, tanquam ſi in auribus perſonarent voces illæ Salvatoris ſuos Apoſtolos, & diſcipulos in ſimili caſu docentis, fuga Eccleſiaſtica victoriam, non bello mortem, aut populorum jacturam prætendendam eſſe; dicebat enim: *Cum perſecuti vos fuerint in una Civitate, fugite in aliam*; (a) ſtatui honeſtiſsima fuga, non autem gladio crudeli, & Filiorum ſanguine defædato, vitam, & Dignitatem meam propugnare.

Veritus Epiſcopus ne aliqua ſeditio cruentiſsima excitaretur, & ſcandala irreparabilia ſuccederent, ſe, ut vitarentur, occultare ſtatuit.

16 Videbam enim adverſariorum mentes, in id maximè tendere, ut meam caperent perſonam aut in ipſa expugnatione perimerent, qua capta, aut perempta, & de Mitra captiva triumphum, & de Grege ſpolia, & de cauſa victoriam reportarent; percuſo enim Paſtore quàm facillimè diſperguntur & oves, poſteaque falſis probationibus, calumniis, & criminationibus adverſariorum, veritas Paſtoris indefenſa, & fama adquiſita cum ipſo cor-

Quibus cauſis, conſiliis, & rationibus.

(a) Ex Matth. 10. v. 23.

corpore occiso consepultæ jacerent. (a)

17 Considerabam itidem, Regulares Jesuitas, ardenti furore agitatos, in hos actus adeo irregulares prosilire, & in præceps dari; non ratione, sed affectu. Et quò major impetus, eò brevior; conatus enim iræ citò cadunt, & si primi illudantur, secundi corruunt. Nam & si iracundia ab insania non nisi tempore distet, brevisque sit furor, tamen quamvis mala, quia furor, tolerabilis tamen, quia brevis: ideoque furorem istum persecutionis quàm citissimè transiturum existimavi, more quidem fulminis, quod uno, eodemque momento venit, percusit, abscessit.

Quæ providit Orator Episcopus, paulo antequam ad montes fugeret.

18 Fuga ergo publicam salutem salvam facere statuens, & meis pœnis adversariorum culpas, imò & iras, aut eludere, aut delinire constituens, ne populus innocens nostris omnium erroribus plecteretur; commendato prius Grege Æterno Pastori, relictis etiam tribus Vicariis Generalibus ut si fortè absentes, vel legitimè impediti fuissent, unus pro alio Ecclesiasticam Jurisdictionem defenderet, scripta etiam Epistola Capitulo, in qua causas meæ ad tempus discessionis narravi, & ad defensionem Ecclesiasticæ Jurisdictionis excitavi, duobus famulis tantùm, Secretario scilicet, & eo qui mihi erat à Confessionibus, comitantibus, cæteros familiares per diversas vias mittens, ut confusione ipsa inimici mei distracti, ubi ego delitescerem, ignorarent, in montibus quæsivi refugium, & inter serpentes, scorpionesque, & animalia pestifera, (quorum hæc regio feracissima est) securitatem, & societatem, quàm in hac Religiosorum implacabili societate invenire non potui.

Cum scorpionibus, quam cum Jesuitis, Episcopus securior cohabitavit.

Ubi

(a) Ex Matth. 26. v. 31. & ex Zach. 13. v. 7.

19 Ubi poſtquam per viginti dies, non ſine magno vitæ periculo, & alimentorum penuria, (aliquando enim ſolo pane tribulationis, & aqua lacrymarum paſcebamur) tandem in parvo quodam tuguriolo per quatuor menſes delitui, exquiſitiſsimis interim modis à Religioſis Jeſuitis quæſitus, etiam pecunia maxima expenſa; ut inventus, aut Baculum Paſtoralem traderem, aut me vita exuerent, & occiderent.

Epiſcopus Orator in Tuguriolo per quatuor menſes deliteſcit.

20 Hoc medio hiſque periculis, & anguſtiis ſalva Reſpublica fuit, & ſi non pax ſpiritualis, ſaltem temporalis, & publica reddita eſt Regno. Nam Spiritualis tranquillitas, Pater Beatiſsime, ubi cum Jeſuitis res agitur, ſolùm à Jeſu-Chriſto, & tua Sanctitate ejus Vicario, reddi, ſtabilirique poteſt. Adeo enim terribilis eſt, ſi non reformetur eorum in Eccleſia univerſali potentia, adeò ampliſsimæ facultates, honores, divitiæ, ut omnibus Dignitatibus, legibus, Conciliis, & Apoſtolicis Conſtitutionibus potentiores exiſtant; ita ut neceſſe Epiſcopis ſit (ſaltem in his partibus) aut in concertatione mori, & pro cauſa cadere, & ſuccumbere, aut ſuis nutibus obſecundare, aut ad minus ſummo diſcrimine, periculis, expenſis, incommoditatibus, falſiſque eorum criminationibus illaqueatis dubium exitum de ſanctiſsima, & juſtiſsima cauſa expectare.

Jeſuitarum impotentiſsima potentia quantum Eccleſiæ noceat.

21 Cùm ergo Viri Jeſuitæ fruſtrà Epiſcopum carceri quæſiviſſent, Gregem ipſius vexare, & miſerabiliter perſequi, & affligere ſtatuerunt, ad hoſque ſequentes actus non ſine maximo populorum ſcandalo proceſſere.

22 Primo enim ſuos aſſertos Conſervatores Religioſos Dominicanos, è Mexico in Civitatem Angelorum, ubi mea Cathedra-

Jeſuitæ Conſervatores ſuos regulares pompa incredibi conducunt in Civitatem Angelorum.

dralis Sedes præeminet maxima fratrum suorum, & Jesuitarum comitante manu, incredibili pompa,plurimis curribus ad eorum adventum congregatis, conducunt; ignorantem etiam plebem Religiosis Jesuitis monentibus, & per compita & plateas equitando clamantibus, ut genua flecterent duobus illis fratribus Dominicanis assertis Conservatoribus (à me paulo ante excommunicationis fulmine,& anathemate ut prædixi,perculsis) ipsos asserentes esse Papas, & Pontifices Summos: & ut plus hæc suaderent postquam ipsos cum Cruce processionaliter extra claustra fratres sui Ordinis suscipiunt, non tàm suadent, quam jubent Jesuitæ qui eos conduxerant, erigere Tribunal, creare Fiscales, & apparitores, ac Notarios nominare.

Religiosi Jesuitæ contra Sacri Concilii Tridentini regulas Tribunal erigi, & officiales nominari conservatoribus suadent,quod ipsi faciunt.

23 Deinde per plateas galeris serico, & violaceo colore exornatis incredibili faustu circumducunt, etiam propè Episcopale Palatium, ut majori contemptu de Dignitate Episcopali triumpharent maxima comitante Regularium caterva cum suis apparitoribus, & ministris, curribus pluribus vecti circumambulant; & tandem omnia, quæ Sanctum Concilium Tridentinum etiam legitimis Conservatoribus prohibet, Conservatores isti intrusi patraverunt.

24 Deinde Tribunali erecto,& his omnibus summa jactantia gestis omnes Ecclesiasticos, & miseros Sæculares, variis modis, & molestis vexant, alios excommunicationibus, alios bonorum suorum distractionibus, alios sæculari manu, exilio, vinculis & injuriis, alios aliis artibus, dirissimè persequuntur.

Dira persecutio in Clerum à Jesuitis, & præsumptis Conservatoribus inflicta.

25 Doctorem enim Dominum Emmanuelem Bravo de Sobremonte, Cathedralis Ecclesiæ Thesaurarium,Doctorem Dominum Lu-

Jesuitæ manu sæculari Sacerdotes, & Capitulares gravissimos, & honestissimos relegant.

Ludovicum de Gongora antiquiorem Canonicum, Doctorem Dominum Nicolaum de Asperilla, Portionarium, Sacerdotes honestos, & doctos, per manum profanam ab Ecclesia, & Diœcesi relegant, Archidiaconum Ecclesiæ Cathedralis, Doctorem Dominum Ildephonsum de Cuebas, & Abalos, Licentiatum Dominum Petrum de Angulo, Doctorem Dominum Andræam de Lues, Baccalaruum Franciscum de Requena, Capitulares, & Sacerdotes, itidem viros eruditos, & cordatos fuga salutem petere cogunt: alios etiam Sacerdotes, & Sæculares partim incarcerant, partim relegant, partim in angulis latère compèllunt, & Populum omnem suis deferre fidem invalidis Censuris, & Edictis, minis, supliciisque intentant.

26 His actis, ad Causæ sententiam illi fratres Conservatores in hac Causa procedunt, declarantes, & publico Edicto pronuntiantes: *Episcopum, & suum Provisorem Vicarium Generalem injuriis affecisse Religiosos Jesuitas in exposcendo ab eis licentias prædicandi, & audiendi Sæcularium Confessiones, & in prohibendo ut usque eas exhiberent, á Confessionibus abstinerent.* Quamvis mihi certissimè constaret, eos neque meas, neque meorum Antecessorum habere licentias.

Conservatores Jesuitarum sententiam pronuntiant contra Episcopum, scilicet, non licuisse Ordinario, Jesuitis sine ejus licentia sæcularium Confessiones audientibus, & prædicantibus ut ab eis abstineant prohibere.

27 Sententia ita lata, & in publicis Ecclesiarum suggestis publicata, ad alia atrociora procedunt minis, præmiis, & aliis artibus suadendo Capitularibus, imò & aliquos compellendo, ut Sedem vacantem publicarent, brachio Sæculari ad id implorato, & hoc præsentibus, imò & intra Diœcesim existentibus Episcopo proprio, Provisore, Vicario Generali, non tantum uno, sed tribus, & his non obstantibus, declarat Capitulum Populo, Sedem vacantem esse.

Jesuitæ cogunt, & corrumpunt Capitulares, ut Sedem vacantem, vivente Episcopo, & ejus tribus Vicariis Generalibus, declarent, & obtinuerunt.

28 Jam hoc consecuti Jesuitæ, qui hæc omnia machinati fuerant, Jurisdictionem Ecclesiasticam invadunt, usurpant, dilacerant, adulterium Spirituale committunt, nefarium altare contra legitimum altare erigunt: alios Ecclesiasticos Officiales, Provisorem, Vicarium Generalem, etiam Vicarium Monialium nominant, & ab Episcopo nominatos amovent, & huic Capitulo, Sede vacante, Jesuitico prædicti Jesuitæ licentias quasdam confitendi, & prædicandi ab alienis Episcopis obtentas (ex quibus quatuor tantùm erant meorum Antecesorum) & certa privilegia, quæ ad terras Infidelium, (quales hæc non sunt) & hæc temporalia, & suspensa, & finita dicto Capitulo exhibent: & tandem documenta hæc talia, qualia, quæ noluerunt legitimo Episcopo, & suo Vicario Generali exhibere, Capitulo per eos compacto, & coadunato nullitèr, imò & sacrilegè, Diœcesim vivente Episcopo gubernante, exhibuerunt.

Capitulo Pseudo Sede vacante, privilegia, & licentias quasdam exhibent Jesuitæ, quæ vero Episcopo noluerunt exhibere.

29 Hisce privilegiis, & alterius Diœcesis Episcoporum licentiis visis á Capitulo Pseudo Sede vacante, Edictum ab eo conficitur, secretò tamen ab ipsis Jesuitis compositum, & per omnia Ecclesiam suggesta divulgatum, in quo omnibus fidelibus intimatur: *Jesuitas Religiosos non egère licentiis Episcoporum propriæ Diœcesis ad Confessiones Sæcularium audiendas, propter sua privilegia, & si egèrent, eas habere, & Capitulo exhibitas esse, & si non haberent, & sufficientes non essent eas Capitulum generaliter etiam sine examine concedere libentissimè, declarando esse adeó doctos Religiosos Jesuitas, ut nunquam fuisset credendum, eos sine legitimo titulo Confessiones Sæcularium audivisse.* Alia etiam in hoc Edicto subinferendo Jurisdictioni Episcopali, & veritati Ecclesiasticæ, & Tridentino Concilio, & animarum saluti nocentissima. Dein-

Edictum Pseudo Capituli Sede vacante, in favorem Jesuitarum nocentissimum Ecclesiasticæ Jurisdictioni, & Concilii Tridentini decretis.

30 Deinde Censuras Ecclesiasticas à Vicario Generali Episcopi contra Conservatores, & Jesuitas, qui Confessiones Sæcularium sine licentia proprii Pastoris audiebant, latas delent, auferunt, publicè dilacerant; eas autèm, quæ contra Episcopum, propriumque ejus Vicarium Generalem nullitèr, & indebitè, ut à tua Sanctitate declaratum est, latæ fuerant, ab intrusis Conservatoribus, parietibus fixas relinquunt, videntibus, & gementibus non tantùm omnibus Ecclesiasticæ disciplinæ amatoribus, sed populis etiam clamantibus, & reclamantibus, qui tot injurias Episcopo suo amantissimo inferri conspiciebant.

Excommunicationes ab Episcopo latas contrà Conservatores, & Jesuitas Capitulum Pseudo Sede vacante proscindit; & quas nulliter contra Episcopum Oratorem Conservatores pronuntiaverant, in tabellis appositas reliquere.

31 Deinde Capitulum hoc Pseudo Sede vacante contrà Episcopum erectum, & à Jesuitis, tanquam si essent ipsi de Corpore Capituli, directum, omnia edicta, quæ circa mores, & Ecclesiasticorum, & Sæcularium reformationem fuerant stabilita, in Episcopi odium abrogant.

Circa mores Diœcesim Episcopi miserabiliter vexant, & optima, ab eo stabilita revocant.

32 In Ecclesiis, á quibus ego profanos cibos, & comessationes prohibueram, iterum ipsi edere, & eis eas polluere permittunt. Clericos, Regularesque, quos ego, ab audiendis Sæcularium Confessionibus arcueram, ipsi approbant. Honestos Sacerdotes, modestos, spirituales, quos ego præmio affeceram, ipsi supplicio afficiunt. Seminaristas, Collegiorumque meorum cultores, quos ego tanquàm Dei Ecclesiæ maximè necessarios paterno educabam, & instruebam affectu, ipsi molestant, & etiam de ipsis extinguendis conferunt.

Circa Ecclesiarum venerationem.

Circa Clericos.

33 Claustralibus Virginibus, quæ meis monitis, edictis & exhortationibus intrà suæ professionis septa libentissimè continebantur, non tantùm permissione, quod nefarium est,

Circa Moniales.

ſed publicis exhortationibus, quod nefandiſſimum, ut ad ſuſpectas collocutiones Sæcularium, & Regularium, & Clericorum iterùm redeant, ſuadent, & tandem licentias innumerabiles Religioſis adoleſcentibus ad audiendas mulierum Confeſsiones concedunt, & ut de alieno Theſauro, de mea Eccleſiaſtica Juriſdictione profuſiſsimè prodigunt, & impendunt.

Populi, Gregiſque Epiſcopi miſerabilis admodum devaſtatio, & ipſius dolor.

34 Hæc omnia me, Pater Beatiſsime, non latebant, imò ex tuguriolo meo, in quo poſtratus coram Chriſto Crucifixo Domino jacebam, & pro Populo, Gregeque miſerabiliter afflicto, & profuſis lacrymis efflagitabam, tanquàm à ſpecula, oves crudeliſsimè diripi, Sponſam meam amantiſsimam Eccleſiam, dilacerari, & impiiſsimè vexari conſpiciens, fractum Paſtoralem Baculum, Mitram conculcatam oculis dolentiſsimis intuens, ſuſpiria, gemitus, lamentationes mearum ovium irreparabiliter, non minoribus gemitibus, & ſuſpiriis exaudiens, etiam ſine armis, etiam ſine viribus, etiam proſtratus, etiam ſolus, Divino tantum auxilio fretus, meum Gregem non jubare deſtiti.

Quid Epiſcopus Orator ex ſuo tuguriolo, in quo occultabatur, egerit.

35 Illic enim tanquam ex carcere, ſi non eodem Spiritu, ſaltèm primitivorum Præſulum exemplo, litteris, nuntiis, manuſcriptis Paſtoralibus Epiſtolis, juvare, ſuadère, conſulere, conſolari ſtudui, ut in Fide, & Charitate permanentes, fortitudine ærumnas, conſtantia tribulationes, patientia perſecutiones ſuperarent; & à Confeſsionibus, & Prædicationibus eorum, qui Diœceſani Prælati licentias non habebant, abſtinerent, & fugerent. Quod pietate divina, non meæ humilitatis, & fragilitatis viribus maxima ex parte obtinui, ita ut pauciſsimi fuerint in hiſce innumerabilis multitudinis populis, qui etiam

tot

tot incarcerationibus, & relegationibus comminati, Religiosis Jesuitis, & assertis Conservatoribus fidem detulerint,& adhæserint.

36 Sed Religiosi isti, aliàs admòdum docti, & perfecti, potentia potentiam defendentes, & ex abyso ad abysum præcipiti cursu prolapsi, tantò plus ira excandescentes, quanto populos à suo Pastore divellere non posse, imò ipsis Jesuitis offensissimos esse conspiciebant; Judices Sæculares, expensa maxima pecuniarum quantitate, conducunt, qui sub prætextu seditionis (antiquum enim est, Pater Beatissime, Ecclesiarum Prælatos, qui in animarum salutem incumbunt, & Ecclesiasticam Jurisdictionem propugnant, seditiosos vocare, & commovisse turbas eis imputare, *incipientes á Galilea asque ad Jerusalem*, [(a)] & aliis ejusdem farinæ calumniis exemplo Salvatoris impetere) criminalissimum processum contra me scribunt, testes violentissime cogunt, alios pecunia corrumpunt, alios aliis artibus compellunt, alios attrahunt, & alliciunt, ut deponant, & etiam jurejurando affirment, me contra Reipublicæ salutem, quæ mihi charior vita semper extitit, machinatum esse; & uno, eodemque tempore à septem judicibus (tanta est, Pater Beatissime, Jesuitarum potentia!) in mea ipsa Diœcesi, imò & Episcopali Civitate simul cum Grege amantissimo sindicatus fui, à tribus, scilicet, Sæcularibus, à Vice Rege missis à duobus Regularibus, videlicet, Conservatoribus, & ab aliis duobus Ecclesiasticis Sacerdotibus, & ab ipsa Societate expulsis, Inquisitionis Commissariis, & his septem Judicibus, Sanctissime Pater, talibus moribus defædatis, quos modestia tacet, & zelus dolet.

Jesuitæ his non contenti, septem Judices, Sæculares, Regulares, & Ecclesiasticos, contra Episcopum Oratorem processantes pecunia conducunt.

Quid isti Judices egerint contra Episcopum.

Sed

(a) Ex Lucæ 23. v. 5.

Nihil proficiunt, & ideo Jesuitæ magis ira percitì exardescunt.

37 Sed Deo infinitas gratias ago, qui ut superbis resistit, humiles, & propter suam causam persecutionem patientes protegit, & defendit; tot enim judicibus, tot testibus inter se convenientibus, & conspirantibus, imò, & ipsas depositiones, & acta propalantibus inter se, & ad eundem finem dirigentibus; dignitate aliquid mea indignum Episcopali, etiam nulliter, & violenter probare minimè potuerunt; sed declarationes vagas vilium hominum coacervarunt, in quibus generaliter asserebatur, me maximam seditionem excitasse, & terribilibus injuriis Jesuitas affecisse, quod videlicet Confesiones audire sine licentia Episcopi prohibuissem, & ad Ordinem Concilii Tridentini, & Gregorii XV. Constitutionis decreta ipsos per legitimos tramites redegissem.

Quæ alia admodum scandalosa Jesuitæ contra Episcopum excogitarint.

38 Elusa ergo processalis formæ persecutione, Pater Sanctisime, quia Jesuitæ nihil probabant, neque his facinoribus obtinebant, imò populi magis, ac magis ab eis aversi, ipsisque infensi pro Pastore suo certabant, & ejus consiliis, & exhortationibus inhærebant, jam ruptis verecundiæ loris, & Religiosæ modestiæ vinculis, ad aliam atrociorem formam, me, meamque famam, Dignitatem, personam persequendi procesère.

Horribiles Choréas, & Mascaras contra Episcopi famam, contra Clerum, immo contra Religionem Catholicam eam deformando efformant.

39 Convocatis enim Scholasticis suis (quos alia certe saniori doctrina imbuere debuissent) prætextu Solemnitatis Sancti Patris Ignatii sui Fundatoris (cujus Animam sanctissimam maximè hæc omnia abhorrere, & abominari compertisimum est) Choréas scelestisimas (Mascaras Hispani vocant) constituerunt, in quibus in contemptum meæ personæ, Dignitatisque, & omnium Sacerdotum, qui inter cæteros vita arctiori, & honestiori fulgebant, & inter hos Procuratorem meum

Sil-

Silverium de Pineda, qui tunc Romæ aderat, & tua ſanctiſsima præſentia fruebatur, horribilibus larvis, geſticulationibus, & nefariis aliis modis Epiſcopum, Sacerdotes, ſanctas, & venerabiles Moniales, Dignitatem Epiſcopalem, imò & Catholicam Religionem infamarunt, irriſerunt, illuſerunt.

40 Larvati enim, & has perſonas ſacras infami habitu tanquam in ſtatuis per Civitatem totam medio diei tempore circumgeſtantes, orationem ſanctiſsimam, & devotiſsimam Dominicam, ſimulque Angelicam, aliis profanis verbis immixtis, turpiſsimè decantantes, has infandas Choréas per Civitatem prædictam Jeſuitici Scholares circumducentes, & à ſuis propriis domibus educentes in ſolo chriſtiano, & catholiciſsimo gentilica, & hæretica theatralia facinora contra Dei Eccleſiam, ſuoſque Epiſcopos,& Sacerdotes audaciſsimè perpetrarunt.

In ſolo chriſtiano hæretica & gentilica facinora committunt Jeſuitarum diſcipuli, Magiſtris authoribus.

41 Aliqui enim eorum, Pater Beatiſsime, infames Cantilenas ſupradictæ Dominicæ orationi immiſcentes, pro *Libera nos á malo* quod in fine dicitur, decantabant: *Sed libera nos à Palafox*, nempe quia ego à malo (quod eſt intra limites ſuæ profeſsionis non contineri) Jeſuitas liberare,& in Ordinem redigere coactus ſum. Alii eodem penè modo ſalutationem Angelicam corrumpentes, maledictis in eundem finem tendentibus deturpabant.

Dominicam Orationem, & Angelicam ſalutationem obſcænis, & maledictis fœdant.

42 Quidam de ipſis, impuris bovis armis ſignando ſe ipſum (quod Ethnicos contra Chriſtianos feciſſe non traditur) cunctis videntibus clamando pronuntiabat: *Hæc ſunt arma perfecti, & veri Chriſtiani*: Cornua tauri pro Cruce Sanctiſsima demonſtrando.

Horribilis contemptus Crucis Sanctiſsimæ contra Catholicæ fidei venerabile vexillum.

43 Alius autem in altera manu Dulciſſimi Pueri Jeſu Imaginem, in alia impudiciſ-

Irriſio abominanda Dulciſsimi Pueri Jeſu Imaginis.

cifsimum inftrumentum portabat, piifsimi Nominis, & infantiæ Jefu devotioni illudendo.

Horribilia contra Dignitatem Epifcopalem.

44 Alius equi cauda pendentem Baculum Paftoralem portabat, & in ipfis ftapedis depicta Mitra Epifcopali equitabat, ut conculcatam pedibus exprobraret.

Libellos famofos,& Epigrammata contra Epifcopum,Clerum, & plurimos Sacerdotes fpargunt.

45 Deinde infolentifsima carmina, & incredibiliter facrilega,& fatyrica contra Clerum, & Epifcopum in Populo fpargebant, gloriantes fe ipfos, Jefuitas Epifcopum viciffe, & de eo triumphaffe, ipfi quidem victi, fuperati, & triumphati à fua ipfamet impotentifsima potentia. Plurima etiam Epigrammata Hifpano fermone fpectatoribus tradiderunt, famæ Paftoris,& Cleri exiftimationi detrahentia, & inter alia fequens, quod quia maximè explicat quanto errore teneantur Religiofi Jefuitæ, qui repagula fuarum Conftitutionum rumpentes, intra fua fepta contineri non valent, hic inferi, Pater Beatifsime, non impertinens judicavi:

Hoy con gallardo denuedo
Se opone la Compañia
A la formal Heregía.

Quam ftupide Jefuitæ in fuis ipfis rebus decipiantur, populofque decipiant.

46 Hucufque, Pater Beatifsime, potuit fpiritualis ifta obcæcatio mentis procedere. Cum enim ego defenderim Sanctum Concilium Tridentinum, Conftitutiones Apoftolicas, Decreta Pontificia, falutem animarum, hæc omnia, quia eos ligant, & arctant, hæretica effe Populis Jefuitæ fuadent, & fuggerunt; expugnare autem Conftitutiones Apoftolicas,Decreta OEcumenici Concilii Tridentini contemnere, Pontificias Decifiones evertere,meam Diœcefim invadere, Epifcopum à fua Sede manu fæculari detrudere, non folùm injuriis, fed etiam armis impetere, irriden-

dendoque, & illudendo non tantum Episcopum, sed etiam Clerum, & Religionem Christianam maledictis infamare: hoc Catholicum, sanctum, juridicum esse docent.

47 Conservatores interim non aliis artibus, aut decentiori forma Pontificiam Dignitatem, qua se jactabant exornatos, deturpabant. Cùm enim honestis moribus, cordatis verbis, incessu in omnibus religioso eam aliquo modo repræsentare deberent, comœdiis, & publicis comessationibus, alearum ludis, mulierum impudicarum choréis & musicis interessendo, & aliis luxuriæ inhonestis oblectamentis, qui se in Edictis Apostolicam Personam representare, & Apostolica dignitate fulgere jactabant, non Sanctissimorum Pontificum virtutes, vitæque candorem imitantes, sed perditorum hominum vitiis personatam, & fictam Pontificis Summi Dignitatem, & Imaginem defœdarunt; hanc etiam non contemnendam notam, & injuriam Sedi Apostolicæ subinferentes, ita ut de ea talia possent existimari. Dignitas enim Sacra, & Apostolica non solum verè, sed etiam fictè, ac invalidè, aut nulliter repræsentata, cùm decóre, & authoritate, & virtutibus oculis fidelium, præcipuè Neophitórum, in his partibus remotissimis proponenda est.

Quam indigne Conservatores Apostolicam authoritatem, & sanctam existimationem in his Provinciis Neophitorum plenis defœdaverint.

48 Transactis jam ferè quatuor mensibus, quibus hæc omnia Jesuitæ Religiosi non admodum religiosè suprà dorsum meum fabricavere; ecce in Portu Clasis Regia ab Hispania adventaverat, & in ea mandata, quibus continebatur, ut Comes de Salvatierra Pro-Rex, qui Religiosos Jesuitas cæco nutu fovebat, ab eisque Regni Gubernator, etiam in propria Jesuitarum causa, gubernabatur, in Americam Meridionalem transiret, Episcopo Jucatanensi à Rege Catholico assignato suc-

Ex Hispania aliquod advenit remedium post quatuor menses, & litteris Regiis, ut Comes de Salvatierra à provincia excedat jubetur.

cessore, & hoc interim dum mittitur Judex, qui de primis ad tuam Sanctitatem delatis facinoribus contra meam Dignitatem cognosceret; hæc enim posteriora nondum Regi, & suo Regali Indiarum Consilio propter temporis angustias innotuerant.

Persecutionis rabies aliquo modo temperata.

49 Hoc nuntio allato, aliquomodo persecutionis hujus rabies temperata est, & cùm jam intra Regnum Episcopus Jucatanensis existeret; quamvis certis de causis ei à Comite Pro-Rege Regni gubernacula minimè traderentur, mihi tamen jam tempus adesse in meam amantissimam Ecclesiam iterum redeundi, & quos filios absens epistolis secretis consolabar, præsens exhilarandos existimavi.

Ad suam Sedem Episcopus Orator redit.

50 Quod cùm statuissem, scribens prius Pro-Regi, & Auditoribus Regiis, qui duabus diætis à mea Diœcesi distant, & populum in me ingenti lætitia affectum expectare cognoscens, & non ignorans adversariorum meorum delationes, & artes, quibus etiam sancta, & perfecta sinistrè admodum interpretantur, ne lætitiam istam, & hilaritatem populi honestissimam tanquam seditionem incusarent, & in scandalum publicum verterent, in medio noctis silentio Episcopale meum Palatium intravi. Quod sentientes Populi, qui conspicere suum Pastorem tot lacrymis quæsitum, & expectatum ardentissimè desiderabant, ad me summo mane convolant, (fractis etiam portarum repagulis) Episcopum suum amplexantur, lacrymis profusis proclamant, salutant, plaudunt, exosculantur, & per quatuor dies continuos copiam mei populo faciens, plusquam sex millia hominum, mulierum, infantium, qui ad me, Palatiumque meum concurrere, consolatus sum.

Lætitia populorum increbilis, Gregisque Oratoris Episcopi pro suo adventu.

Pa-

51 Patres verò Jesuitæ, qui tam præcipiti cursu ad me adventare Populos maximo animi dolore conspiciunt, videntes nihil proficere, quia totus mundus vadit post eum, iterùm atque iterum aliis, & atrocioribus criminationibus in me, meamque Dignitatem insurgunt.

Jesuitæ iterum de seditione coram Pro-Rege inimico Oratorem Episcopum incusant.

52 Iterum enim Vice Regem Comitem adeunt, suadent, clamant, incendunt, affirmantes hunc concursum Populorum seditionem esse, Regnum omne mihi pacis publicæ inimico adhærere, meo adventu exultare, & quid superest nisi solum Regnum? Ideoque Cathedralem meam Sedem, Jurisdictionemque Ecclesiasticam, qua præsumpti Conservatores expoliaverunt, mihi tradere, & restituere, Regi, Regnoque nocentissimum esse futurum.

53 Hisce artibus, & calumniis Epistolas á Comite Vice-Rege obtinent, quibus intimatur Capitulo Pseudo Sede vacante à Jesuitis machinato, ut proprio Pastori Jurisdictionem usurpatam minimè concederent, nec restituerent. Quo non obstante major, & sanior Capitularium pars, quæ jam ab exilio redierat, obedientiam mihi debitam præbuit, alia minori, quæ Jesuitis inhærebat, proprio Episcopo resistente.

Litteras à Pro-Rege, ut à suo Capitulo non admittatur, obtinent.

54 Iterum ergo, Pater Beatissime, angustiæ, iterum schisma, iterum aquæ tribulationum intraverunt usque ad animam meam; Populus enim pro Episcopo, Pro-Rex Comes pro Jesuitis stabat: cum ergo viri isti Religiosi semper instarent, ne me Diœcesim meam gubernare Pro-Rex permitteret, nisi porrecta manu de nihil innovando in Causa Jesuitarum; considerans ego, & mecum perpendens, imò viros doctos, & cordatos consulens, aliquando necessarium esse mem-

Iterum Jesuitæ bellum instruunt, & pro Episcopo excitantur populi.

brum putridum pro toto corpore offerre, & aliqua etiam aliàs non tolerabilia permitti, & tolerari debere, ut non ſcandali cemus, ſicut Dominus Petro, cum tributum ab eo poſceretur, dixit: (a) diſciplinam etiam Eccleſiaſticam diſsipatam intuens, Monialium Conventus, quos ego reformatos reliqueram, relaxatos, Clerumque, quem ego tranquilliſsimum, & virtutibus admodum præditum, jam Cenſura & Juriſdictione Eccleſiaſtica laxata, non eo, quo decebat, ordine & honore florére, & tandem tali Schiſmate gubernatam Diœceſim, ut neque legitimè Sacramenta miniſtrarentur, neque ſententiæ Eccleſiaſticæ ritè ferrentur, neque quidquam per ſuos tramites directum eſſe videretur. Tandem pro publica pace (certis factis prius juridicè proteſtationibus, ſuper præmiſſa, & à Conſervatoribus perpetrata) quouſque à tua Sanctitate materia hæc dirimeretur, de non innovando promiſsi.

Tandem pro publica pace quædam induciæ ſuper negotio conceduntur.

55 Quo facto intra paucos menſes iterum alia navis ab Hiſpania pervenit, in qua litteræ Regiæ ſunt delatæ ſuper hac cauſa, quibus expreſsè Comiti Vice-Regi jubebatur, ut Officium deponeret, & Provincia excederet, Epiſcopus Jucatanenſis gubernaret, graviſsima etiam increpatione ſuperaddita Pro-Regi, quòd Jeſuitis contra ipſas etiam leges Regias adeo impotenter, & ſine delectu, & judicio in cauſa injuſtiſsima pro eorum arbitrio auxiliatus fuiſſet; mihique Miniſtro Regio, Conſilii Indiarum Decano, & Epiſcopo, & paulo ante Pro-Regi, in ſalutem animarum incumbenti, tot, & tanta incommoda, tribulationeſque intuliſſet. Eodem modo, & majori ſeveritate Rex Catholiciſsimus, & Clementiſſimus meus Conſervatores præſumptos, & Pro-

Secundò Comiti Salvatierra Pro-Regi, ut à Provincia diſcedat, à Catholiciſsimo Rege imperatur.

Ipſum etiam ſeveriſsimè increpat Rex Catholiciſsimus, quod Jeſuitis cæco nutu in cauſa injuſtiſsima fuerit auxiliatus.

(a) Matth. 17. v. 26.

Provinciales Dominicanorum,& Jesuitarum, qui hæc omnia fuerant machinati, increpavit, & nullitatem omnium, quæ à Comite Pro-Rege in favorem Jesuitarum facta sunt, declaravit, & hoc nondùm ei patentibus posterioribus eorum facinoribus.

56 Sed Jesuitæ, qui non pro fide, aut veritate, sed pro sua in populis existimatione decertabant, neque his Decretis Regiis, Schedulisque assenserunt, imo neque eas accepisse fateri voluerunt; sed contrarium divulgantes, toto eo tempore, quo Pro-Rex Comes Regni gubernacula retinebat, hæc omnia occultarunt, populis suadentes, fictis etiam epistolis evulgatis, se vicisse, superasse, triumphasse, & ita quos ipsi deceperunt in suis erroribus conserbabant.

Jesuitæ contrarium divulgant, & populos decipere student.

57 Verùm postquam Episcopus Jucatanensis Regni gubernationem suscepit, jam aliquo modo clarior veritas (etsi aliquantùlum á Jesuitis suppressa) fulgentior justitia, efficaciora mandata Regis omnibus extitere; & ego mea Jurisdictione Ecclesiastica jam in aliqualem libertatem vindicata, fragmenta laceratæ Tunicæ Petri, Jurisdictionem disciplinamque relaxatam, fractum Pastoralem Baculum, Mitram conculcatam, Sponsalem Annulum á digito evulsum, non sine lacrymis, & ingenti dolore talia videns, conspiciensque recuperavi, recollegi, consolidavi, erexi; & vulneratæ dignitatis plagas, quomodo licuit, curavi.

Pro-Regi Comiti de Salvatierra Episcopus Jucatanensis succedit, & Orator quantum potuit Petri tunicæ dilaceratæ fragmenta collegit, consuit, Baculum Pastoralem fractum consolidavit.

Episcopus Orator disciplinam Ecclesiasticam miserabiliter dissipatam iterum erigit.

58 Plurimos enim Subditos meos tam Ecclesiasticos, quam Sæculares, qui constanter passi sunt, laudavi, imò & aliquos præmiis affeci; qui autem animi potius fragilitate, quam malignitate deliquerant, in ipsis quidem mihi omnibus fragiliori parcendo, eos absolvi; alios autem, qui cupiditate vehementi,

Alios præmio afficit, aliis parcit; alios severè punit.

ti,aut ambitione inordinata,aut Paſtoris odio, aut in ſæcularem poteſtatem adulatione, & propenſione agitati contra Mitram conſpiraverant, correctos, ſed non ſine Eccleſiaſtica moderatione emendatos, dimiſi.

59 Quoſdam vero qui pecunia Jeſuitica corrupti contumaciſsimè ſuos errores defendebant, & nocentiſsima hujus eccleſiaſticæ ſeditionis, & ſchiſmatis capita, etiam ſe de hoc ſcelere gloriando, extitére, & neque vocati, imò neque rogati à proprio Prælato ut in viam veritatis redirent,ipſum recognoſcere voluerunt, ſed ex domibus Jeſuitarum, quo refugerant, plurima maledicta in me, & in meam Dignitatem jaciebant (facto prius juridicè per abſentiam proceſſu, & legitimè concluſo) Canonicis Conſtitutionibus, & Sacris Apoſtolicis Decretis conſpectis, & eorum deciſioni ſubnixus, per meum Proviſorem, Epiſcopum electum de Honduras, eorum pœnis, Cenſuriſque ſubjeci.

Epiſcopus Orator tamquam ad redile Gregem diſperſum congregat, reducit,& in ordinem redigit.

60 Deinde voce, Epiſtolis,Edictis,Concionibus, in quantum mea fragilitas valuit, priſtinos animabus mores reſtitui procuravi, & hoc quantum attinet ad ſubditos meos, tam Eccleſiaſticos, quam Sæculares.

Quod Jeſuitarum delicta maneant impunita.

61 Verùm quoad Regulares exemptos, Conſervatores, ſcilicet, & Jeſuitas, & qui eis adhæſerant, nihil profui; imò & poſt tuæ Sanctitatis Breve XVI. Maji anno iſto 1648. expeditum, mihi per Doctorem Silverium de Pineda delatum, ipſis intimatum, poſt ipſas etiam Regales declarationes, quæ in Claſsi Regia per menſem Septembris in portum appulére,notificatas, ſemper (ut inferius dicam) in ſuo errore Jeſuitæ verſantur, & vinculis excommunicationis innodati, irregulares, & ſuſpenſi publicè celebrant.

Jeſuitæ Breve à tua Sancti-

62 His enim Pontificiis, Regalibuſque De-

Decretis respondent Religiosi Jesuitæ, Breve, videlicet, Sanctitatis tuæ hac super Causa expeditum Romæ die 16. Maji anno 1648. viribus esse evacuatum.

titate super hoc negotio expeditum supernunt, propter quatuor.

63 Primò: Quod ab Indiarum Consilio minimè approbatum sit; & hæc allegant, quando Decretis, Schedulisque Regiis contrarium statutum est.

Primo quod à Consilio Regio Indiarum non fuerit approbatum.

64 Brevia enim, quæ cum citatione partium, & in contradictorio judicio in Romana Curia obtinentur, patefieri Indiarum Consilio minimè jubentur; sed tantùm ea, quæ ad Patronatum pertinent, ut si quid subreptitiè contra concessa à tua, Pontificumque Antecessorum benignitate beneficentissimæ Catholicæ Hispaniæ Coronæ fuerit impetratum, Catholicissimi, & Piissimi Regis, & Ecclesiæ Romanæ Primogeniti præcibus exauditis à tua benevolentia reformetur.

Mira Catholicissimi Hispaniarum Regis pietas, & in Apostolicam Sedem observantia.

65 Ideoque à Religiosis Jesuitis præsens interrogavi, & interpellavi, utrum verba illa: *Pasce oves meas*, [a] à Domino in Tiberiadis littore Petro pronuntiata, à Senatu Regio fuerint approbata? *An Oratio Dominica? An Angelica Salutatio? An Fidei articuli? An Apostolorum Symbolum? An ipsa fides Catholica, & Romana* talibus Decretis in quocumque articulo indigeat?

66 Ego enim, qui per viginti annos Catholicissimo Domino meo in suis Regiis Consiliis inservivi, ejus mentem Religiosissimam callens, & miram in Sedem Apostolicam observantiam, imò usque ad sanguinis effusionem, contra Infideles, Hæreticos, & Schismaticos, pro Petri Cathedra defendenda constantiam expertus, omnia ea quæ ad fidem pertinent, & quæ Religionem Catholicam au-

(a) Joann. 21. v. 17.

augent, & quæ animas ad æterna dirigunt, & quæ Sacramenta ſtatuunt,& quæ optimum adminiſtrandi ordinem introducunt,ac tuentur, & denique quæ mala vitant,aut bona juvant, à Rege Piiſsimo & Religioſiſsimo, & ab Indiarum Senatoribus doctiſsimis, & integerrimis non tantùm approbari, ſed etiam voce, legibus, pecuniis, viribuſque omnibus juvari, & commendari compertiſsimum habeo.

Secundò: Aſſerunt Jeſuitæ privilegia ſua non poſſe revocari à tua Sanctitate, quia propter merita conceſſa ſunt, & in contractum redacta.

67 Secundò, contra idem Breve tuæ Sanctitatis affirmant Jeſuitæ, ſua privilegia conceſſa eſſe à Sede Apoſtolica propter merita, & in contractus tranſiſſe; & ideò pacta vocari potius, quam privilegia, cujus cauſa à tua Beatitudine revocari non poſſe.

Tertiò: Quia clauſulam habent, ſua privilegia ut revocari non poſsint, & hoc in privilegio à Paulo V. eis conceſſo quod incipit: *Quantum Religio.*

68 Tertiò, quod huic proximum eſt, quia clauſulam habent, ut quamvis de verbo ad verbum derogentur, non poſsint revocari, & ideo neque à tua Sanctitate, ut Paulus V. in ſuo privilegio ſtatuit, quod incipit: *Quantum Religio.*

Quartò: Quia Conſtitutiones in litteris tuæ Sanctitatis relatæ non ſunt ab Eccleſia receptæ.

69 Quartò, tandem quia tuæ Sanctitatis Apoſtolicæ litteræ ſuper hac cauſa expeditæ, & Sanctiſsimorum Pontificum Gregorii XV. & Urbani VIII. Conſtitutiones de quibus in eis mentio fit,non ſunt ab Eccleſia admiſſæ, neque conſuetudini traditæ; & leges, quæ non admittuntur, pro legibus non computari: & hæc Jeſuitæ contra tuas litteras, Sanctiſsime Pater, proferunt, & totis viribus defendere nituntur.

Quam periculoſus ſit iſte Jeſuitarum modus interpretandi Conſtitutiones Apoſtolicas.

70 Verùm iſte quidem Conſtitutionum Apoſtolicarum,& Privilegiorum interpretandi Jeſuitarum modus, non tantum negotio ipſi ingratus & moleſtus eſt, ſed etiam doctrinæ fidei, & Apoſtolicæ Sedis authoritati, & Dignitati moleſtiſsimus, & nocentiſsimus. Nam hac interpretatione authoritas, & poteſ-

ceſtas Pontificum infringitur, Eccleſiæ gubernatio turbatur, & omne ſacræ Juriſdictionis robur, & dignitas debilitatur, & quod nefarium eſt, omnes penè à Sede Apoſtolica Conſtitutiones, quæ quotidie magno Reipublicæ Chriſtianæ commodo ſtatuuntur, & divulgantur, ad inanem, & quandam vanam, & umbratilem legum formam rediguntur.

71 Pontificia ſiquidem Poteſtas non tantum coarctatur, ſed minuitur, ſi Urbano VIII. minor ſit authoritas ad revocandum, quod ipſi videbitur utile univerſali Eccleſiæ commodo & Religionis augmento revocari, ea poteſtate, quæ Paulo V. fuit ad ſtatuendum.

Plurimum detrahit authoritati, Dignitatique Apoſtolicæ Sedis hæc Jeſuitarum, interpretandi methodus.

72 Nam ſi Pontificibus poſterioribus non licet reformare, quæ ab Anteceſſoribus ſanctiſsimè conſtituta tractu temporis propter varias humanarum rerum viciſsitudines, & cauſas reformatione, vel mutatione indigent, & quæ ipſi, ſi viverent, reformarent; poſterior quidem Pontifex minor erit Dignitate, Authoritate, & Poteſtate anteriori; & orbata videbitur Eccleſia (circa ea, quæ remediis indigent) Capite univerſali, & Judice controverſiarum ſupremo: & non tam Pontifices Summi, fidei Directores, & Judices quàm Anteceſſorum legum, Conſtitutionumque vocabuntur executores; quod aſſerere nefandiſſimum eſt.

Poſteriores Pontifices Romanos, anterioribus poteſtate minores facit, quod nefarium eſt aſſerere.

Eccleſiam Dei remediis orbat.

73 Leges enim condere, revocare, edere, temperare, & ad ſuam obſervantiam Populos, & Eccleſiaſticos Ordines compellere, cuicumque Vicario Chriſti Domini Romano Pontifici æqualiter competit, ſine limitatione aliqua (ſalva ſolum naturali Lege, & Divina) quod nemo Catholicus hucuſque negavit; & præcipuè hoc eſſe certiſsimum inconveniens conſtat, cum omnium ferè ſive Cleri, ſive

Leges condere, & revocare de oſsibus eſt Apoſtolicæ dignitatis, & ab ea ſeparari nequit, contra Jeſuitas, qui contrarium aſſerunt.

Cathedralium, sive Priorum locorum, sive Regularum privilegia, clausulis eisdem Jesuitarum privilegiorum fulciantur, & propter propria merita concedantur, & ita in nullo eorum Pontifices immutare posse dicendum esset.

74 Quod quidem absurdissimum est; nam semper in omnibus Apostolicis mandatis, Constitutionibus, & privilegiis, clausula hæc tacita secreta, & nunquam moritura viget, quæ omnibus aliis fortius influere nemini etiam modicè erudito latet; videlicet, *salva semper in omnibus Suprema Apostolicæ Sedis auctoritate, & majori Ecclesiæ Universalis utilitate*, quæ in statuendis, erigendis, derogandis privilegiis, & Constitutionibus præeminet.

In omnibus privilegiis, & Constitutionibus semper salva manet Apostolica authoritas, & major Ecclesiæ utilitas.

75 In ultimo autem Jesuitarum fundamento asserere acceptatas non esse ab Ecclesia, id est ab eis (ita ego intelligo) has Apostolicas Constitutiones, nempè quia ipsorum adversantur privilegiis (si enim non adversarentur, absque dubio acceptarentur ab eis) audaciorem esse istam interpretandi methodum, quàm à tua Apostolica Authoritate tolerari possint, Innocenti Sanctissime, existimo.

Periculosa interpretatio Constitutionum Apostolicarum à Jesuitis excogitata, quæ Apostolica indiget Censura.

76 Quamvis enim verum sit, leges Universales aliquandò Populorum assensu, ut obligent, indigère, præcipuè quando Superiorum præcepta non urgent, neque eorum secundis jussionibus repugnantia, vel desidia corrigitur subditorum; tamen hac juris regula omnes, & singulas, & eas quæ in contradictorio judicio latæ sunt, Apostolicas Constitutiones, vel quæ circa Sacramenta vel Fidem à Pontificibus Romanis statuuntur, vel quæ circa administrationem Sacramentorum afferunt jurisdictionem, vel auferunt, interpretari, & à subditorum voluntate, aut ab eorum arbitrio Ecclesiasticarum legum fir

mi-

mitatem pendere; & si nolint eas acceptare, minimè obligare, asserere; Ecclesiæ universali perniciosissimum esse, quis non videt?

77 Si enim à voluntate pendet subditorum Constitutionum robur, & validitas; vana est & nulla quidem superiorum potestas: & si Jesuitæ nobis necessarii sunt, ut sua privilegia ab Apostolica Sede concessa, vel declarentur, vel moderentur, vel revocentur, & sine eis Apostolica Authoritas non tenet; certè nunquam, Pater Beatissime, Jesuitas habebimus, sed in his dissensionum fluctibus jactabimur.

78 Ideo hæc Jesuitarum opinio, Pater Beatissime, istaque inspiratio, vel illuminatio, & interpretandi Apostolicas Constitutiones methodus, quia Apostolica quidem non est, Apostolica indiget virga censoria: nihil enim Apostolicæ Sedis observantiæ, obedientiæ, & reverentiæ sapit; & hoc cùm pluries dixerint mihi Jesuitæ in conferentiis, super hac causa mecum habitis, pluries etiam (ut debui) facie ad faciem restiti, ipsi tamen in eadem sententia, opinionibusque versantur; & quamvis scriptis, typisque edere non audent, tamen eis Jesuitæ opinionibus vivunt, & sua privilegia jam emortua etiam in ipsis cineribus rediviva esse contendunt; eis jam finitis, & revocatis cum maxima animarum pernicie, in foro interiori utuntur.

79 Ergo Patres Jesuitæ, jam rejectis Sanctitatis tuæ Decretis, non reverentiùs Regias declarationes susceperunt. Nam cum in eis Religiosissimus Rex, suusque amplissimus Senatus idem quod tua Sanctitas nobis Episcopis, & Regularibus, Audientiæ Mexicanæ declarasset, scilicet: Conservatores in hoc casu creari non debere, neque prætextu injuriarum Episcopum, ejusque Provisorem, Clerum,

Regias etiam Schedulas super hoc negotio contra eos expeditas, contemnunt Jesuitæ.

Populos moleſtare potuiſſe; neque Audientia Regali recuſata à Jeſuitis Religioſis, Pro-Regi adeo impotenter, & cæco nutu eis auxiliari licuiſſet; intimatis ſchedulis reſponderunt Jeſuitæ, nihil hoc Regale Decretum cauſæ ſuæ obeſſe, laici enim cum ſint tàm Senatus, quàm Catholicus Rex, de cauſis ſpiritualibus cognoſcere non potuiſſe.

Quam facilè Jeſuitæ in ſuis rebus, proprioque negotio decipiantur.

80 Itaque quando Pro-Rex Comes de Salvatierra pro ipſis declaravit in ſpiritualibus Conſervatores Jeſuiticos legitime procedere, & validè Eccleſiaſticam Juriſdictionem invadere, & opprimere, & Jeſuitas ad exhibendas licentias confitendi, & prædicandi non teneri, & injuriis à Proviſore affectos; (quia ab audiendis Confeſsionibus abſtinere eis juſſerat) tunc licet laico Judici, Pro-Regi, tanquam ſi eſſet Pontifex, vel tanquam Legatus Apoſtolicæ Sedis de ſpiritualibus judicare, & Epiſcopos incarcerare, & Sacerdotes relegare, & alia quæ ſupra dicta ſunt, perpetrare. Quando autem Rex, Senatuſque ejus ab ipſis Religioſis invocatus contrarium declarat, & perperam feciſſe Miniſtros Sæculares in auxiliando Conſervatoribus pronuntiant; laicus eſt Senatus, laicus eſt Rex, Controverſia eſt Spiritualis.

Brachium ſæculare Eccleſiam, & Eccleſiaſtica tueri utiliſsimum eſt, ſed offendere nocentiſsimum.

81 Cùm certiſsimum ſit, Pater Beatiſsime, quod quamvis de ſpiritualibus non liceat laicis, & Supremis Conſiliis ſæcularibus judicare, imo ſi ipſi ſibi deferant jus, poteſtatemque declarandi Eccleſiaſticas, & ſpirituales controverſias, tanquam judices earum legitimi, & Supremi, nefandiſsimum ſit; tamen declarare, & interpretari Apoſtolicas Conſtitutiones, id eſt jubere & imperare ſuis Miniſtris, & Audientiis Regalibus, ut Conſtitutiones Apoſtolicas protegant, & defendant, auxilientur, & coadjuvent, & ſecundum ipſas ju-

judicent, & contra Ecclesiastica decreta Regulares agere non permittant, & Episcopos adjuvent; non tantùm Ecclesiæ non nocens, imo Ecclesiæ utilissimum & necessarium esse nemo est qui ignoret. ¿Quis enim negavit brachio sinistro sæculari spirituale dexterum adjuvandum esse, & utroque connexo, & in unum tendente Dei ordinationem, id est, Ecclesiasticam jurisdictionem Pontificiam, & Episcopalem protegendam esse?

82 Soluti ergo jam in suo ipso judicio à Pontificia jurisdictione, & Regia potestate Jesuitæ, & omni sive spirituali, sive temporali jurisdictione Superiores, nescio quo fine libellum mihi porrigunt, in quo protestantur, se neque per Pontificia Decreta, neque per Regia mandata, sed pro mea tantùm Ordinaria jurisdictione licentias confitendi, per duos pene annos à me expostulatas, ab ipsis denegatas exhibere velle, & si istæ non essent sufficientes, à me expostulaturos confitendi facultatem; semper tamen insistentes, etiam intimato Brevi tuæ Sanctitatis, quo contrarium cavetur, licere sibi Confessiones Sæcularium audire, sine licentia proprii Episcopi, in vim suorum privilegiorum.

Mira Jesuitarum ratio, & ratiocinatio in hac causa, subjiciendo se Episcopali dignitati, non autem Pontificis Jurisdictioni, aut Regiæ potestati.

83 Libellum porrectum accepi, non sine maxima admiratione, Jesuitas jurisdictioni majori, id est, Pontificiæ, meam jurisdictionem, quæ illius rivulus quidam est, anteferre: & post tot pericula, controversias, difficultates, scandala, & ad tuam Sanctitatem recursus, nunc tandem facere, quod prima die ab ipsis faciendum fuerat; & adhuc intimato Brevi Sanctitatis tuæ, non tuæ Supremæ Jurisdictioni, sed meæ submitti velle.

84 Verùm cum mihi pateret, eos sine licentia prædicare, & Confessiones Sæcularium audire, enixe desiderans, ut aliquo modo

Licentias exhibent Jesuitæ aliorum Episcoporum, quibus excipiebant Confessiones.

do hoc Ecclesiasticum schisma tolleretur; licentias exhibitas accepi, & quas à meis Antecessoribus concessas inveni, quæ paucissimæ erant, approbavi, & Religiosis senioribus, & doctioribus facultatem audiendi confessiones Sæcularium sine examine præbui; juvenes autem, & mihi non cognitos, ut à Synodalibus examinarentur, remisi.

Jesuitæ nolunt suos examini Synodalium submittere.

85 Hoc facto, Pater Sanctissime, iterum aliam litem Religiosi Jesuitæ instaurant, affirmantes gravissimum, & durissimum esse, Religiosos suos, quicumque sint, sive juvenes, sive senes hi fuerint, sive à me cogniti, sive non cogniti, sive docti, sive indocti, examini Synodalium exponi; ideoque nolle ipsorum censuræ subjici: & in hoc hodie hæremus, imò & in isto inquieto discordiarum pelago fluctuamus.

Quanta scelera, & scandala hodie maneant impunita, patrata à Jesuitis, & aliquibus Regularibus.

86 Ista ergo jam prolixa admòdum narratione tuæ Sanctitati patebit, Pater Beatissime, impunita esse maxima Christianæ Reipublicæ scandala, tot facinora contra tuam Sanctitatem, Apostolicam Dignitatem, & Ecclesiasticam Jurisdictionem, & contra Sacras Censuras, Leges, Decreta, & alia ab his Regularibus perpetrata, confitendo, & prædicando per annum integrum, non solum invito, sed contradicente Episcopo, suspensi & irregulares Sacrum celebrando, Episcopos duos, Diœcesanum scilicet, & ejus Vicarium, nulliter & indebitè excommunicando, Sacerdotes, & Capitulares, Episcopum electum de Honduras carceri mandando, Angelopolitanum à propria Sede prædictis sceleribus detrudendo, & omnem potestatem, etiam Pontificiam, in hoc casu negando, cæteraque, quæ supra scripta sunt suaviori, quidem, & leniori stilo quam ipsamet successére.

Sed

87 ¿Sed quò mea hæc Oratio tendit, Innocenti Sanctiſsime, Jeſu Chriſti Filii Dei Vicari Univerſalis, Paſtor Supreme, controverſiarum Eccleſiæ Judex integerrime, communis omnium dulciſsime Pater? Nùm juſtitiam contra Jeſuitas expoſcam? Abſit, ut quod Ananiæ, & Saphiræ, qui Pontificali Spiritu Petri, & verbis tanquam gladio ancipiti percuſsi cecidère, (a) Jeſuitis expoſcam: Fratres ſunt, Religioſi ſunt, viri de Eccleſia benemeriti ſunt: ſi plurimi eorum peccaverunt, non pauci eorum peccata plorabant, eorum geſta abhorrebant.

Quò tendat Epiſcopi Oratoris Epiſtola, non contra Jeſuitas expoſcens ſupplicium.

88 ¿Num expoſcam mihi aut de tribulatione laudem, aut de offenſis ſatisfactionem, aut de criminationibus, calumniiſque vindictam? Abſit, Pater Sanctiſsime, ut temporalibus ſpiritualia compenſari deſiderem, & de eo, quod pro Domino Salvatore noſtro Jeſu Chriſto, ejuſque amore, & animabus quas redemit, & Juriſdictione Eccleſiaſtica quam proprio ſanguine ſtabilivit, & pro meis etiam ſceleribus libentiſsimè paſſus ſum, aliquid humani commodi, aut honoris, aut laudis aucupare velim.

Non ſibi laudem, aut humanum commodum quærit.

89 ¡Utinam, Pater Beatiſsime, pro tali cauſa Epiſcopali Rocheto proprio Sanguine purpurato contigiſſet occumbere; & non ſudore, ſed cruore cauſam juſtiſsimam ejus defendiſſem, qui meam, totiuſque generis humani defendit proprio cruore!

90 ¿Quis enim vulnera illata non libentiſsimè pro eo ſuſcipiet, qui illius ſanctiſsima vulnera videt, qui pro nobis in Cruce pependit? Et ſi vita neceſſariò amittenda eſt, ¿pro qua glorioſiori cauſa impendenda, quam pro ſalute commendatarum ſibi animarum? Quàm pro Conſtitutionibus Apoſtolicis, pro Sacris Con-

(a) Act. 5. v. 5. & 10.

Conciliis, pro Ecclesiæ ossibus, id est, Sacramentis defendendis, eorumque legitima administratione?

Non in Adversarios de tot injuriis sibi allatis vindictam.

91 ¿Num ergo aliquorum, qui mihi infensissimi fuerunt, & tot opprobria, delationes, injurias, publicos libellos sparserunt, & divulgarunt, imo etiam vitam, honorem, famam pedibus conculcarunt, peto supplicium? Minimè, Sanctissime Pater, imo illis libentissimè parco: majora meis culpis debentur. Si flagellum fuit meis sceleribus illatum, à Divina justitia clementissimé illatum fuisse cognosco. Si probatio, aut tentatio fidei, aut Episcopalis constantiæ, & integritatis; in Cruce Domini mei glorior, hanc amplector, hanc in ipsis meis tribulationibus adoro, ipsa quæ mihi crux, ipsa mihi præmium est.

Sed suæ Dignitati congruam satisfactionem, & Jesuitarum aliqualem moderationem expostulat humiliter.

92 Solùm ergo, Beatissime Pater, Dignitati, Baculo, Mitræque condignam satisfactionem, & quæ tibi videbitur æqua; & ipsis Religiosis Jesuitis, eorumque sanctissimæ Societati, sanctissimam certè, qua indigent, reformationem ab integritate, sapientiaque tua, Innocenti Beatissime, exposco.

93 ¡Utinam plura essem passus, dummodo eorum occasione, & Baculo Pastorali integritas, & authoritas, & sanctissimæ huic Religioni primitivus charitatis ardor restitueretur! Ideo hæc atrocissima in viris professione spiritualibus permisisse Dominum piè credere debemus: *Neque enim*, ut ait Augustinus, *Omnipotens, & Misericors Deus, cùm summè bonus sit, ullo modo sineret mali esse aliquid in operibus suis, nisi usque adeo esset bonus, ut bene faceret etiam de malo.* (a)

Scandala aliquando Reipublicæ prosunt.

94 Oportet ut scandala veniant, Pater Sanctissime, dixit Dominus Jesus, ut scandalis, ad optimas leges Ecclesiasticas evulgandas &

(a) D. August. tom. 10. lib. 5. contra Julianum, oper. imperf. col. 1278. Litt. G. edit. Paris. 1690.

& optimè jam editas promovendas, fulciendas, defendendas, animus tuus zelo divino agitatus, Innocenti Innocentiſsime, excitetur, & Eccleſia clarioribus tuæ doctrinæ radiis illuſtrata reſplendeat: aliquandò etiam ex horrido ore Leonis favus elicitur dulciſsimus reformationis, & excommunicationes, & Pontificalia flagella à Sede Apoſtolica jaculata, & inflicta, quando alios feriunt, alios illuminant, ſicut calor Solis illuminando urit, & urendo ſplendet.

95 ¿Quis enim, Pater Beatiſsime, ea integritate, qua decet, & perfecta, honeſtaque diſciplina proprias oves, & Diœceſim moderari audebit; ſi etiam juſtiſsima, & ſanctiſsima à Jeſuitis in dubium revocentur, & ſi cum eis lis fuerit exorta, aut vita fundenda, aut Baculus Epiſcopalis dimittendus eſt?

Authoritate non ſervata Epiſcopi, grex recta cenſura minime moderabitur.

96 ¿Quis, Pater Beatiſsime, Dignitate, Mitraque conculcata, virtutes erigere, promovereque poteſt? Quis Baculo fracto, vitia compeſcere, lupos arcere, oves defendere, paſcere, ſervare, ad æterna dirigere? Illuditur enim præceptum juventis, ſi evacuata ſit viribus juriſdictio dominantis, & ab ovibus ſpernitur Paſtor, ſi Baculus Paſtoralis coram ipſis ovibus audacter confringitur; neque qualis debeatur Paſtori Paſtorum honor, & obedientia conſtabit, ſi Paſtores ipſos irriſſos, illuſos, ſpretos, grex ipſe conſpexerit, imo contemptis membris, & caput deſpicitur, & tota corporis myſtica militantis Eccleſiæ diſciplina diſſolvitur.

97 Ideo neceſſe eſt, Pater Beatiſsime, ut alter duorum fratrum Conſervatorum, (alter enim ſine Sacramentis, ſine abſolutione, ſine luce, ſine duce, ſine cruce, ut accidit Schiſmaticis, ſine vita in lecto ipſo excommunicatus & irregularis fuit intra annum miſerè inventus) & aliqui alii Religioſi, qui Dignita-

Miſerè mortuus intra annum ſine Sacramentis in lectulo inventus eſt, unus de duobus Conſervatoribus qui Eccleſiaſticas Cenſuras, & Dignitatem contempſit.

Ut publicè absolvantur excommunicati Orator Episcopus exposcit.

tem Ecclesiasticam, & Ecclesiæ Censuras admodum contempsére, publicè à proprio Episcopo, ubicumque is fuerit, absolvantur, idque omnibus pateat.

Ne Regulares possint creare contra Episcopos Regulares Conservatores, sed Ecclesiasticos Sæculares.

98 Et de cætero, Sanctissime Pater, à tua summa prudentia & sapientia statuatur, ut minimè liceat Regularibus se ipsos contra Episcopum Conservatores eligere, & in propria aut communi causa sibi ipsis judicium agere, & sententiam proferre; præsertim cum in istis Indiis Occidentalibus tot sint Dignitates Ecclesiasticæ sæculares, quæ ubi non sunt Synodales Judices, hoc munus poterunt exercere.

Ne liceat quibuscumque Conservatoribus Episcopos excommunicare, relegare, aut incarcerare.

99 Neque liceat Conservatoribus, quicumque hi fuerint, etiam legitimè assignatis, Episcopos excommunicare, neque incarcerare, & plebes, Populosque Christianos orphanos, acephalosque relinquere. Nunquam enim in tot Sæculorum curriculis, qui ab Apostolorum temporibus processére, Episcopi incarcerati sunt, nisi vel à tua Sanctissima Dignitate, quam veneramur Superiorem Judicem, & Matrem, vel à manu hæretica, vel gentilica, vel schismatica, Ecclesiam ipsam in ipsis Ecclesiæ ducibus, & Episcopis tamquam membris suis persequente. Si enim Episcopi á Religiosis Conservatoribus excommunicari, & incarcerari possunt, de tota Ecclesiastica disciplina, Pater Sanctissime, actum esse non dubito.

De moderatione necessaria, & reformatione Jesuitarum, Pater Beatissime, ab Episcopo Oratore gravissima proponuntur: & non summantur, quia Orator à tua Beatitudine humiliter exposcit, ut ad litteram legat; quia hæc omnia, quæ Sapientiæ tuæ Oraculo proponit, conscientiam Oratoris propriam exonerant, salva semper Jesuitarum eorumque Religionis sancta existimatione, & tua infallibili, & reverentissima censura.

100 Acriora, aut duriora, Pater Sanctissime, contra ipsos minimè exposco, imò pro eis, pedibus tuæ Sanctitatis provolutus, quam humillimè, & instantissimè deprecor.

101 Quoad secundam autem postulationem, Sanctissime Pater, quam necessitate, propriæque stimulo conscientiæ compulsus, tuæ Beatitudini propono, videlicet, ut aliqua moderatione non levi, Societas Jesu mihi amantissima Religio intra terminos contineatur:

TES-

102 TESTOR, & proteſtor Sanctæ, & Individuæ Trinitati, Patri, & Filio, & Spiritui Sancto, tribus in ſingularitate Perſonis, Uni in ſubſtantia Deo: & Deiparæ ſemper Virgini Mariæ, & Beatiſsimo Petro Apoſtolorum Principi, & Coapoſtolo ejus Paulo, & omnibus Eccleſiæ Triumphantis Beatiſsimis Spiritibus, & Angelorum Ordinibus, & tibi veræ Jeſu-Chriſti Domini noſtri Imagini, Supremo Chriſti Vicario, Petri Succeſori, Optime, & Sanctiſsime Innocenti, quidquid in hac Epiſtola, vel ſupplici libello hinc inde uſque ad finem ipſius à mea humilitate dictum fuerit, & prolatum, non alio fine, vel intentione proferre velle, niſi propter majus Chriſtianæ Religionis augmentum, puriorem fidei propagationem, Infidelium ſecuriorem, & efficaciorem converſionem, Religioſorum Jeſuitarum majorem profectum, & utilitatem, & ut quam plurima mala, quæ hodie in Eccleſia pullulant, & deinde imminent, à tua Sanctitate, & prudentia vitentur, aut præcaveantur. Et itidem proteſtor, quod ex totis meis viſceribus Dominum meum Jeſum Chriſtum deprecatus ſum, & iterùm deprecor, ut ſi hæc Epiſtola in his omnibus, quæ ſupradicta ſunt, & infra dicentur, ad gloriam Dei non tendat, neque dirigatur, ad tuas Beatiſsimas manus non perveniat, & ſi pervenerit, parvi facias. Verum ſi hæc omnia, quæ in his litteris continentur, tuæ ſapientiæ remedio indigère, & maximum Reipublicæ Chriſtianæ non moderata nocumentum inferre poſſe fuerit viſum; Spiritus Sanctus, cujus Organum es, Innocenti Beatiſsime, illuminet, dirigat, & ſuggerat tibi quod Eccleſiaſticæ unitati, Religionis propagationi, Chriſtianæ Reipublicæ utilitati, & Jeſuiticæ Societatis ſpirituali incremento ſibi cordium ſcrutatori, mentium illuminatori, fidei propagatori videbitur efficacius.

103 Iſta, Beatiſsime Pater, proteſtatione chriſtiana præmiſſa, ea ingenuitate, & ſinceritate, qua decet, & licet filio qui Patrem, viro chriſtiano qui Chriſti Vicarium Univerſalem alloquitur, profiteor Religionem iſtam (aliàs ſanctiſsimam) ſi intra cancellos juſtæ, & honeſtæ reformationis à tua integritate, & ſapientia non coerceatur, jam non tam utilem, quam animarum regimini, quod nobis Epiſcopis competit, nunc certè jam extare, & magis tractu temporis noxiam eſſe futuram.

104 Jeſuitas Religioſos, Beatiſsime Pater, per triginta annos ſatis intimè tractavi, clariſsimis & doctiſsimis eorum amicitia conjunctiſsimus fui, & modo equidem ſum, Antonio Velazquez, qui de *Optimo Principe, & ad Philippenſes*, Paulo Sherloquio, qui de *Canticis Canticorum*, Joanni Euſebio Nieremberg, qui plurima ſpiritualia opera ſcripſit, Franciſco Pimentel viro clariſsimo, & honeſtiſsimo, Auguſtino de Caſtro, Regiis Prædicatoribus, & aliis. Qualem ipſi de me exiſtimationem habuerint, dicant eorum mihi dicati libri, & quos in lucem edidi, ab eis approbati, & laudati. Nunquàm enim ipſis Jeſuitis malus fui, niſi quando Eccleſiæ meæ bonus ab omnibus exiſtimabar.

105 Humanæ conditionis eſt, Pater Sanctiſsime, ubi ad maximum devenitur, declinare. Religio iſta ſua potentia laborat, ſua magnitudine jactatur, ſua exiſtimatione maxima, ne minima omnibus aliis ſit, à tua admirabili ſapientia, & dexteritate, qua polles in gubernaculis Eccleſiæ moderandis & dirigendis, cavendum erit.

106 Ego quidem fateor libentiſsimè, Societatem Jeſu ſuis meritis, & ſcriptis, voce, & exemplo Dei Eccleſiam illuſtraſſe, & plurimum profuiſſe; ſed aliis etiam incommodis, ne dicam imperfectionibus graviſsimis, Eccleſiæ Dei nunc ob-

obesse, & postea plus verendum obfuturam, affirmare coactus sum; quæ utrum illis ista majora sint, vel minora, tua infallibili trutina, & Apostolico calculo pensandum, & judicandum erit.

107 Nam sicut præbenda, vel beneficium, quod plus pensionis, & oneris, quam lucri & commodi possesori fructificat, ingrata cuicumque existimabitur; ita etiam, si Religio aliqua, aut Regularis Ordo plus Reipublicæ Christianæ incommodi, quàm utilitatis pariat, ingrata potius, quam necessaria videbitur; præcipuè cum plurimi sint Ecclesiastici Ordines & Religiones, quæ sine tanta Reipublicæ Christianæ jactura non minorem Ecclesiæ afferant utilitatem.

108 ¿Quid enim interest, Pater Beatisime, supponamus, quod pro Ecclesia Societas Jesuitica laboret, si ejus onere, pondere, & præsumpta authoritate, magnitudineque Ecclesia Dei Universalis laborat, & gemit? Quid interest, quod Episcopos in ministerio adjuvet, si Episcopos non suis nutibus obsecundantes deprimit, & exagitat? Quid interest, quod Populos doceat, si Populos commovet, & perturbat? Quid interest, quod filios eruditè patribus instruat, si filiis dulcisimis Patres orbat, & receptos iterùm, & notatos à Societate pro levisimis projicit, & expellit?

109 ¿Quid interest, quod Ministris aliquando Regiis, Dynastisque, & Principum Aulis cum utilitate se inserat, si pluries non necessaria, imò noxia Reipublicæ introductione præsumptioneque, spiritualis ministerii existimationi detrahit plurimum, & offensum Sæcularibus reddit, manu, directioneque interiori de spiritualibus ad politica, de politicis ad profana, de profanis ad nocentisima subintrando, & magno sæcularium scandalo, & incommodo, interiora domorum sæcularium dirigendo, & gubernando?

¿Quid

110 ¿Quid intereſt, quòd inter Religiones floreat, ſi Religiones ipſas calamo, potentia, livore, doctrina, apologiis etiam editis, opibuſque deprimit, & obſcurat? Quid intereſt, quòd tot Scriptis Eccleſiam illuſtret, ſi tot opinionibus Eccleſiam vexat, ſapientiam divexat, & ſcindit, veritatem tandem reddit ambiguam? Nonne & ſcientia quis laboravit, ſi plus ſapiat, quam oportet ſapere? Nam ad ſobrietatem ſapere docendum, & ediſcendum eſt.

111 ¿Quæ alia Religio, Innocentiſsime Paſtor, Eccleſiæ Univerſali tanto fuit impedimento; & diſcordiis adeo totum Orbem Chriſtianum implevit? Nec mirum certe, Beatiſsime Pater (liceat hæc proferre) Religio enim iſta ſingularitate ſua laborat potius, quam lucet; neque enim Clerum in totum ſapit, neque regularitatem omnimodo amplectitur, ſed utrorumque privilegiis gaudens, imò excellere, & excedere prærogativis ab Apoſtolica Sede irrevocabiliter conceſsis exiſtimans, utroſque contemnit, ſe ſeque ſupra omnes Eccleſiaſticorum Ordines extollit.

112 Quæ alia Religio occultas proprias Conſtitutiones habet, privilegia recluſa, inſtitutiones velatas, & omnia, quæ ad eorum pertinent directionem, tanquam myſterio aliquo obvoluta abſcondit? Fateor quidem, quidquid incognitum eſt pro magnifico haberi; verum etiam pro ſuſpecto (præcipuè in Eccleſiaſticis Ordinibus) certiſsimum, & evidentiſsimum exiſtimo.

113 Omnibus omnia cæterorum Ordinum inſtituta patent, etiam Pontificum, Cardinalium, Epiſcoporum, & totius Eccleſiaſtici Cleri documenta, & Conciliares Regulæ. Non odit lucem Eccleſia imò tenebras odit, tanquam ab eo perenni Lucis fonte illuminata, qui dixit: *Ego ſum Lux Mundi.* (a) Etiam cæterarum Religionum

(a) Joann. 8. v. 12.

num privilegia, Inſtructiones, Directiones, Statuta conſpiciuntur, & in publicis Populorum Bibliothecis communiter diſpenduntur: uno intuitu Novitius Franciſcanus videt quod Generalis, ſi ipſe eſſet futurus, faciendum eſſet ſibi.

114 In Jeſuitica autem ſancta Societate plures ſunt etiam Profeſsi, qui ignorant Conſtitutiones proprias, Privilegia, & Inſtitutiones, quibus nomen adſcribunt, quam quibus conſtant, ut tuæ Beatitudini poterit conſtare; neque manifeſtis Chriſtianæ Eccleſiæ Regulis, ſed certa quadam ipſis Superioribus ſolùm patenti interiori directione, & aliquibus delationibus arcanis admodum periculoſis, & quæ plurimos, imò etiam innumeros expulſos pariunt, aut abortant, & tandem magis nutibus quam legibus gubernatur, quòd humanæ naturæ incongruum & contrarium eſſe, quis non videt?

115 Quæ alia Religio tantas aliis Religionibus, Clero, Epiſcopis, & Sæcularibus Poteſtatibus, & his Chriſtianis, & Catholicis turbas commovit, æmulationes peperit, quærelas concitavit, controverſiis, litibuſque implicavit? Aliqua aliquas, tantas nulla: de Pœnitentia, & Mortificatione cum Diſcalceatis, & Obſervantibus, de Choro cum Monachalibus, & Mendicantibus, de Clauſura cum Cœnobitis, de Doctrina cum Dominicanis, de Juriſdictione cum Epiſcopis, de Decimis cum Cathedralibus, & Parochis, de Regnorum ſtatu, & tranquilitate cum Principibus, & Rebus publicis, de opibus, & contractibus, & commerciis, etiam non admodum licitis, cum Sæcularibus: tandem cum tota univerſali Eccleſia contendit, & jam tuam Apoſtolicam Sedem *ſupra petram, quæ Chriſtus eſt, fundatam*, [(a)] ſi non verbis, factis tamen negant ut in præſenti negotio clariſsime comprobatur.

Quæ

(a) Ex D. Paulo ad Corinth. 10. v. 4. & Matth. 16. v. 18.

116 ¿Quæ alia Religio doctrinam Sanctorum tanta libertate impugnavit? Et illis veræ fidei antesignanis, Ecclesiæ columnis, Theologiæ micantissimis, & dignissimis Præceptoribus minus detulit reverentiæ? *Fallitur Divus Thomas*, *Bonaventura decipitur*, non tantum dicit,& scribit, sed etiam typis mandat quicumque Jesuitarum modernus præceptor.

117 In suggestis sacris jam reticet Augustinus, Ambrosius silet, obmutescunt Gregorius, Hieronymus, Chrisostomus, Cyrilus, & cæteri Ecclesiæ non quomodocumque lumina,sed Luminaria fulgentissima: quidam enim tantummodo Neoterici Jesuitæ à suis discipulis laudati exaudiuntur, & eorum authoritate, dictis,scriptisque doctrinam Christianam fulcire nituntur. Quod non solum dignitati Verbi Dei maximè indecens, sed neque animarum saluti securum existimo. Si enim cuicumque Doctori eadem,quæ Sanctis, conceditur authoritas, maximè vexare potest Ecclesiam opinionum diversitas, & labefactari fidei puritas, & morum integritas, quæ ex authoritate Patrum, & Sanctorum veneratione dependet.

118 ¿Quæ Religio etiam in suis incunabulis, & primitivo fervore, & non à sua fundatione quinquaginta annis transactis, à Pontifice aliquo Romano fuit gravissimè monita, & ut humiliùs procederet circa tria superbiæ capita animadversa, sicut Religio sancta Jesuitarum à Clemente VIII. Pontifice Summo in sua Congregatione anni 1592. proprio oris oraculo, sapientissima oratione, & severa monitione correpta? nondum pene natam, jam relaxatam prudentissimi, & perspicacissimi Clementis VIII. oculis conspicientibus. ¿Aliam ne Religionem hac censura in primitivo institutionis fervore ab Apostolica Sede notatam, aut tali sigillo vidimus obsignatam?

Quæ

119 ¿Quæ alia Religio adeo integros,& antiquos mores Ecclesiæ laxavit, postquam à primitivo suo fervore discessit (scriptis intelligo, & exemplo aliquorum sui Ordinis Professorum) circa usuras, circa præcepta Ecclesiastica, & Decalogi, circa omnem Christianum vivendi tenorem, præcipuè quantum attinet ad doctrinam; ita ut arbitraria penè videatur,& probabilis omnis in Ecclesia moralis Theologia? Cognovi quosdam Jesuitas Præceptores in hac mea Diœcesi Angelopolitana,satis adolescentes, siquidem ætatis triginta annorum metam non dum attigerant, sanos, fortes, robustos, qui etiam in vigiliis Deiparæ, & Sanctorum, & in quadragesima sacra (ut mihi nuntiatum est) neque lacticiniis, neque ovis abstinebant, neque jejunabant.

120 Quia nimirum in puerorum instructione, & Verbi Dei prædicatione, in quibus non minus Clerus, & cæteræ jejunantes laborant Religiones, plurimum Jesuitæ, & intolerabiliter insudant. Quibus legibus, aut opinionibus, doctrina, & exemplo instructi discipuli juvenes non solùm enermes, & effœminati, & spiritum fugientes, & carnis illecebris, & voluptatibus procliviores, & indulgentiores educantur; sed quæcumque in Ecclesia aspera, & quæ ad pœnitentiam inducunt, & quæ Crucis mortificationem promovent, verendum est ne metuant, respuant, perhorrescant: *Et cum Regnum Cœlorum vim patiatur, & violenti rapiant illud*, (a) non erit mirum, si rapere ipsi non adeo faciliter queant.

121 Hoc autem cæteros Ordines, Religionesque sanctissimas, jejuniis, flagellis, pœnitentiæ nocturnis excubationibus, Choro, & clausuræ arctiori assuetos, neque scriptis, neque voce, neque exemplo docere hucusquam

(a) Ex Matth.11. v.12.

vidimus;imò pœnitentiam prædicant,quia agunt; paupertatem ſuadent, quia colunt, Crucem Domini defendunt, quia portant.

122 Et cum leniori, & ſuaviori vita Religioſi Jeſuitæ, (quamvis honeſta, & ſancta, non nego) & profeſsione inter cæteras fulgeant Religiones; præ omnibus aliis perfectiorem eſſe ſuam Societatem, apologiis editis contendunt, *arctamque viam,quæ ducit ad vitam*, (a) id eſt æternam, ut ait Dominus, ampliori viæ, & corporis illecebris ſuaviori poſtponunt.

123 Non recta certè (meo quidem fragili judicio) imò & periculoſa, & plurimum nocente Chriſtianæ Reipublicæ doctrina; vivant enim ut velint,doceant ut debent.

124 Durum enim eſt, imò & duriſsimum, lene rigido, ſuave aſpero, dulce amaro in ſpirituali, & Religioſa vita præponere, & ſuam vivendi methodum, & tranquillum, & communem profeſsionis tenorem cæteris præferre,etiam quibus durior lectus, quibus frequentior Chorus,quibus perpetua oratio, quibus æterna clauſura, quibus amica pœnitentia, quibus efficacior, & non rarior ſaltem in his partibus, Verbi Dei prædicatio, & quibus cum activa vita, ferventior contemplativa, quibus majora erga Eccleſiam Dei merita, ſecuriores greſſus, & antiquiores, & feliciores progreſſus.

125 ¿Quæ alia Religio, Pater Beatiſsime, à primis Monachalium ſeu Mendicantium, ſive quarumcumque Religionum initiis in Eccleſia Dei telonium exercuit, pecuniis fæneravit, & in ſuis propriis domibus macella, & alias impuriſsimas opificinas propatulo habuit? ¿Quæ alia Religio foro, boniſque ceſsit? & profanis commerciis, & contractibus maris, terræque totum ferè Orbem, maximo Sæcularium ſcandalo, & ad-

(a) Ex Matth. 7. v.14.

admiratione complevit? Certè hæc omnia, & ista ad sæcularia commercia propensio non ab eo videntur inspirata; qui dixit: *Nemo potest Deo servire, & mammonæ.* (a)

126 Luget, Sanctissime Pater, Hispalensis populosissima Civitas, complorant viduæ Bæticæ, pupilli, orphani, desertæ virgines, honesti Sacerdotes, & sæculares à Religiosis Jesuitis deceptos esse inclamando, qui plusquam quatuor centum millibus ducatorum miserabilium istarum personarum dilapidatis, & expensis in proprios usus, bonis, foroque cessère, & totius Hispaniæ gravissimo scandalo de hac fraude Religiosis Jesuitis conventis, & convictis (quod in quocumque non Religioso esset capitale) ipsis exemptione Ecclesiastica gaudere contendentibus, & Conservatores assignantibus: tandem cùm ad Regalem Castellæ Senatum causa fuisset delata, decissum fuit, *in ea Jesuitas tanquam Laicos coram judicibus laicis esse conveniendos, quia videlicet laicalia exercent commercia, & negotiationes.* Et hodie grex ille pauperum suas pecunias, alimenta, dotes, peculia per sæcularia Tribunalia contra Jesuitas exposcentes, eos de fraude dolentissimè incusant, & infamant.

127 ¿Quid dicent Batavi hæretici, Pater Beatissime, in illa Provincia, & littoribus Gaditanis, ubi hoc accidit, frequentissimi? Quid Britanni, & Germani novatores, qui bonam fidem in contractibus servare, & integra, & candida fronte mutuò inter se contrahere præsumunt? Profectò Catholicam, & Romanam fidem, Ecclesiasticam disciplinam, Sacerdotalem Ordinem, Regulares sanctissimas professiones mordebunt, exprobrabunt, irridebunt, & contumaciores, & duriores in suis erroribus permanebunt.

(a) Ex Luc. 16. v. 13.

128 ¿Et nonne pudet, Pater Beatissime, viros professione perfectos, sanctos, Sacerdotes, Prædicatores, communes (ut ipsi ajunt) Ecclesiæ Magistros, de talibus excessibus coram laicis incusari? & Ecclesiasticam immunitatem, & institutum, suis etiam contractibus sæcularibus maculare, dispendere, & profanare? Et tandem exemptionem, jure Divino Sacerdotibus concessam, sicut bonis, etiam foro cedere?

129 ¿Hæc omnia laicalia, & illicita, quæ alia Religio egit? Quis Ordo Ecclesiasticus exercuit? Quæ in Ecclesia Dei Sacerdotum societas (præter hanc sanctissimam Jesuiticam Societatem) Deo, & temporalium rerum contemptui dicata, patravit?

130 Et hæc adeo omnibus patent, ut allegationes, accusationes, declamationes hujus causæ per omnium manus non tantùm in Hispania, sed & in aliis Orbis Christiani partibus, & Provinciis, ubi fama, sive potius infamia scandali hujus pervenit, circumferantur, ut per Illustrissimum Hispaniarum Nuntium Apostolicum poterit tuæ Sanctitati evidentissimè constare.

131 ¿Quæ alia Religio proprios filios tali facilitate expulsos, & notatos, á se ipsa projicit, & etiam pro levissimis? Quos cæteræ Religiones ut matres tolerant, fovent, & conniventia christiana, & sancta patientia ad vitæ spiritualis constantiam, & perseverantiam suadent, erigunt, & incendunt; hæc sancta Religio materno quodammodo affectu deserta, & oblita, statim expellit, & sine titulo, sine Capellaniis, sine Beneficio, sine congrua, sine alimentis, jam Sacerdotes, Diaconos, & Subdiaconos, innumeris periculis, ærumnis, & miseriis exponit, Clerum non necessariis, & paupertimis Sacerdotibus gravat, sæculum notatis, & ignominiosè expulsis Clericis replet, Regularem professionem, quæ tot imperfectos creare existimatur, aliquo modo

do offendit,& tandem tot expulsis filiis per Diœceses Episcoporum vagantibus, se ipsam Societas Jesuitica notat;nam si boni existimantur,ingrata; si mali,suspecta videtur. ¿Quomodo enim tot malos genuit doctrina perfecta, & educatio sancta?

132 Videmus hodie jam conjugatum, quem heri vidimus, nostro judicio, observantissimum Jesuitam; hodie expulsum, & notatum, quem heri Jesuitarum omnibus virtutibus condecoratum venerabamur, imò & ab ipsis Jesuitis commendatum; & cum ipsa subita mutatione crescat existimatio in omnibus majoris facinoris, & atrocioris culpæ à videntibus supplicium, & ignorantibus delictum, non tantum ipsis expulsis, sed expellentibus non minimum detrahitur.

133 Cognovi Provincialem in his partibus, qui infra triennium triginta & octo à sua Religione Sacerdotes, & Religiosos expulit, cum tota Provincia etiam latissima paulo plusquam trecentis Religiosis constet. Alius fuit etiam Alphonsus de Castro, qui plures expulit in eadem Provincia,scilicet octoginta. Quod quidem cum in aliis Religionibus rarissimum sit, in hac adeo faciliter fieri,aut tantis delictis abundare,ut fieri necesse sit, suspectissimum quidem videtur; ita ut dici aliquo modo posit, Pater Beatissime, neque de his quos dimittit Societas diffidendum, neque de his quos retinet confidendum ut plurimum esse; nam dimissos, & expulsos communiter approbat in suis litteris dimisoriis; & retentos, & approbatos quam frequenter expellit; quod certè inter cæteros Ecclesiasticos Ordines admodum singulare est.

134 ¿Tot igitur singularia, Pater Beatissime, in uno, & singulari Ecclesiæ Ordine, & membro (& singularia quidem, quæ non tam à cæteris Sacris Ordinibus differunt, aut distant quam eis adversantur, & contrariantur) nonne-

sus-

ſuſpectiſsima ſunt? Sunt certe. Suſpecto ergo tenore vivendi, præcipuè inter ipſos Religioſos Ordines, ¿ad quid indiget Eccleſia quæ cryſtallo ipſa, & ſolari radio, puriori doctrina, moribuſque fulget?

135 Vidi librum Compluti typis mandatum anno Domini 1605. qui inter Jeſuitas ſecretiſsimè circumfertur, qui communiter vocatur *El por que*, id eſt, ¿*Quarè* Jeſuitæ Choro non exerceantur? *Quare* pœnitentia tantum voluntaria teneantur? *Quare* aliquando, etiam poſt triginta annos profeſsionem non emittant? *Quare* expelli poſt eorum curricula poſsint? Vidi, & perlegi, inquam, librum iſtum ſatis eruditum Reverendo Petro Ribadeneira Jeſuita viro docto & ſpirituali, Authore, qui in hoc tractatu ſuæ Societatis ſingularitates, & cum aliis Religionibus antinomias totis viribus, & eruditione hiſpano ſermone defendit.

136 Et ex ipſamet cauſa defenſa, (hoc profero ſecundum meam fragilitatem, puſillumque ingenii acumen) & ex ipſiſmet ſingularitatibus confeſsis & profeſsis, quicumque modicè eruditus, & chriſtianæ ſimplicitatis amator fuerit, contra ipſam cauſam concludet.

137 Et maximè obſervandum eſt, Pater Beatiſsime, quod vir ille doctus Sancti Ignatii Socius fuit inſeparabilis, & ſuæ Religionis ſingularitates defendebat, quando primitivi fervoris florebat virtutibus: quod ſi modo defenderet, diſciplina Jeſuitica collabente, & pullulantibus tot in ea imperfectionibus, de quibus totus penè Orbis conqueritur; multo minus quidem obtineret, & fortaſsè non defenderet, neque propugnaret vir iſte perfectus.

138 Et tandem, Beatiſsime Pater, ¿quid intereſt, quod Jeſuitæ Ethnicas nationes radiis fidei illuſtrare videantur; ſi Ethnicorum quam plurimos non recta ſacræ legis indictione catechizant?

zant ? Neque rectè ab aliis Religionibus catechizari sinunt ? Imò à Provinciis gentilium relegant,& expellunt operarios sanctissimos,& doctissimos, manu etiam gentilica, & Ethnica arcent, recludunt, incarcerant, flagellant. ¿ Quis Ordo Ecclesiasticus cum alio Ordine Ecclesiastico hoc egit ? A Sæculo non est auditum, tali æmulatione, & imperfectissima zelotipia Christianos propagatores, Magistros etiam Christianos cum animarum pernicie, & jactura à vinea Domini inculta operarios relegare, & ignominiosè projicere, & expellere.

139 Tota Ecclesia Chinica congemiscit, Pater Sanctissime, & se non tam edoctam, quam deceptam ab ipsis Jesuitis in fidei purissimæ documentis, & rudimentis inclamat, & toto jure Ecclesiastico orbata, Crucem Domini reclusam, gentilicos ritus permissos, & vere christianos non tam introductos, quam fœdatos, dolet. Christianizantes Idolatras, idolatrizantes Christianos in una eademque mensa, Templo, Aris, Sacrificiis Deum, & Belial, & sub larva christiana Idola venerata, vel potius sub gentilica larva Fidem sanctissimam defœdatam dolentissimè conspicit.

140 Nobis, Beatissime Pater, Episcopis, qui ab illis minus distamus Provinciis, & ab earum Evangelicis Ministris litteras accepimus, & qui etiam apologeticarum eorum controversiarum certiores sumus, & eas in nostris Bibliothecis habemus, *& qui cum simus Episcopi vocati regere Ecclesiam Dei*, (a) cavendum est nobis, ne in tremendo Dei judicio *canes muti fuisse videamur* (b) *& labiis nefario silentio pollutis* (c) de omissione gravissimè judicemur ; nobis, inquam, Pastoribus animarum competit latrare, & clamare, & hæc

(a) Act. 20. 1. 28. (b) Ex Isai. 56. v. 12.
(c) Ex Isai. 6. v. 5.

hæc tibi Paſtorum Maximo propalare, & proferre, & quanta ſcandala ab iſta Jeſuitarum doctrina in propaganda fide ſuboriri poſsint, denunciare.

141 Nam ſi Epiſcopi publicam cauſam Eccleſiæ non defendimus, cæteri tacent, timent, & Jeſuitarum potentiam perhorreſcunt, & ſecretis tantummodo ſuſpiriis, & lacrymis quæ ad tuæ Sanctitatis aures, & oculos pervenire nequeunt, poterunt adjuvare.

142 Volumen habeo integrum, Pater Sanctiſsime, Apologiis Jeſuitarum refertum, in quibus penè omnia à Religioſis Dominicanis, & Franciſcanis Apoſtolicæ Sedi delata, de erroribus quibus Neophyti Chinarum Magiſtrorum Jeſuitarum incuria vel injuria tenentur; non tantum aſſentiunt ingenuè Jeſuitæ, tenoremque illum pernicioſum catechizandi Neophytos ab ipſis introductum eſſe fatentur; ſed penè omnia, quæ à tua Beatitudine in Congregatione de Propaganda fide poſtea per decem, & ſeptem Decreta ſanctiſsimé declarata, & condemnata ſunt, anno Domini 1645. die duodecima Septembris, Didacus de Morales Societatis Jeſu Rector Collegii ſub invocatione Sancti Joſeph in Civitate Manilæ, quæ Metropolis eſt Philippinarum, per trecenta folia tenaciſsimè impugnat, & validiſsimis argumentis, imò cabillationibus ſanctiſsimam doctrinam nititur expugnare; cujus tractatus copiam dedi ego Reverendo Magiſtro Fratri Joanni Baptiſtæ de Morales Dominicano, Viro docto, & ſollicito Chinicæ fidei propagationis, & qui etiam pro ea diriſsimè vapulavit, & primitivorum Martyrum exemplo plurima eſt paſſus, ut circa factum præcipuè veridicè reſponderet; quod & fecit ſatis ſuccinctè, & eruditè, & utrumque apud me habeo.

143 ¿Quæ Religio iterum dico, Pater Beatiſsime, quis Ordo Eccleſiaſticus à veris Catholi-

cæ

cæ fidei rudimentis tantum aberravit, ut nationem numerosissimam, & satis callentem & politicam, & ideo plus fidei radiis illuminari & fœcundari expositam, non ad fidei regulas Magistri Neophytos, sed Neophyti ad Idololatriæ partes, & nefarios ritus & cultum Magistros alliciant, attrahant, & deducant, ita ut non à Piscatore piscis, sed à pisce Piscator capi videatur? Revolvantur, Beatissime Pater, Ecclesiastici Annales, conspiciantur prima Christianæ fidei monumenta, propagationis tenor, Religionis Catholicæ progressus, & quibus auctionibus, & incrementis in omnem terram sonus Apostolorum fuerit exauditus, examinetur.

144 ¿Episcopi ne & Clerus, qui totum Orbem proprio etiam sanguine in primitiva Ecclesia catechizarunt, forma ista Jesuitica Neophytos instruxerunt? Benedictini & suæ ipsis subjectæ Congregationes, Dominicani, Franciscani, Carmelitani, Augustiniani, cæteræque Angelorum Ecclesiæ militantis cohortes, Religiones sanctissimæ, Gentiles ne ista catechesi docuerunt?

145 ¿Christum ne crucifixum neque una quidem die, hora, momentove temporis, prudentia humana subnixi, occultarunt? Absit. ¿Quinque ne Ecclesiæ præceptis, mortificatione, jejunio, pœnitentia, & per singulos annos Eucharistia sacra recipienda, & Sacramenti Pœnitentiæ, & auricularis Confessionis præcepto Neophytos aut privarunt, aut absolverunt? Minimè.

146 ¿Sacrificiis Idolorum nefariis, Templisque adesse, & in ipsis non solùm Neophytos convenire, sed pollui, & consacrificare permiserunt? Nequaquam. Nonnè hoc *est claudicare in duas partes*? (a) Nonnè est *Deo inservire, & Belial*? (b) Nonnè videtur *Deo obedire, & mammonæ*,

(a) Ex 3. Reg. 18. v. 21. (b) Ex Epist. 2. ad Corinth. 6. v. 15.

næ, (a) *& neque calidum, neque frigidum esse*, sicut sacra Pagina testatur? (b)

147 ¿Nonnè hoc est persecutionis metu, humanæ prudentiæ ductu quæ divinæ adversatur, hæc omnia nefandissima tolerare? Ecclesiamque illam decipere, & animas innumerabiles in æternum barathrum deducere?

148 ¿Mali ne Christiani, an verè Idolatræ condemnentur Chinæ, quid interest, Innocenti Sanctissime? Fidem autem nostram, quæ tota pulchra est, & formosa, falsis doctrinis non pollui neque maculari plurimum Ecclesiæ universalis interest.

149 Ideo ego quidem, Pater Beatissime, cum in Chinicæ Christianitatis statu tanquam aliis Europæ, Americæque vicinior Episcopus, pluries mecum perpenderem, tranquilitatem illam Ecclesiæ primitivæ, politicumque illum propagandi tenorem, & illam interiorem pacem inter Gentiles, & Christianos ipsis jucundissimam, mihi tristissima, & suspectissima semper apparuit.

150 Et ut post sexaginta annorum curricula Dominicanos, & Franciscanos fidei optimos propagatores ab ipsis Chinis flagellatos, incarceratos, & relegatos, litteris etiam ab eis ad me missis audivi, & perlegi, maxime lætatus sum, & bonum illi Ecclesiæ omen auspicatus.

151 ¿Quæ enim pax Religionis veræ cum falsa? Christi Domini cum Belial? Spiritus cum carne? Religionis Christianæ cum Idololatria? Crucis Domini cum voluptate? Quæ Ecclesia in toto terrarum Orbe sine sanguine fœcundata? sine tormentis angularium lapidum, id est, Martyrum, ædificata? aut sine Cruce Domini culta fuit?

Ro-

(a) Ex Luc. 16. v. 13. (b) Ex Apoc. 3. v. 15.

152 Romana quidem Civitas, Caput Urbium, & Orbis, pro omnibus exemplo ſufficiat, quæ non ſolùm deſtinatione divina, ſed ſanguine Principum Apoſtolorum, & innumerabilium Martyrum necibus & cruciatibus tanquam ſacris monilibus decorata, & triginta penè & trium primorum Summorum Pontificum ſacro cruore irrigata, fœcundata, laureata, totius Religionis, & Catholicæ fidei Matrem Eccleſiam, & Spiritus Sancti Cathedram, & Apoſtolicam Sedem, & Dignitatem Pontificiam præ omnibus meruit poſsidere.

153 Eodem ſanguine, id eſt, fidei Propagatoribus, gaudet Hiſpania Martyrum præliis ſacrata, victoriiſque illuſtrata, Italia, Gallia, Germania, tota denique Africa, & Aſia, Japonia; & tandem ubicumque gladius temporalis propagatores fidei non protexit, & ab Idolatrarum furore non defendit (ut accidit in America, dextera Catholicorum noſtrorum Regum noſtros defendente fidei ſeminatores) nunquam ſine ſanguine Religio Chriſtiana fructificavit.

154 Verùm, ubi ſunt Chinici Martyres? Præcipuè in primitivis fidei greſsibus & progreſſibus, in quibus ſemper gladius perſecutionis atrociùs acuitur, & ferociùs ſævit? Ubi mortes? Ubi verbera? Ubi perſecutiones? Ubi incarcerationes? Ubi exilia? Pauca aut nulla, neque vidimus, neque audivimus, neque legimus; ſed tantum communes vitæ labores, & ærumnas, quarum & pax eſt frequentiſsima, & humana vita fœcunda.

155 Hoc, Pater Sanctiſsime, funeſtiſsimum, & inauſpicatiſsimum illi Eccleſiæ (quamvis non infallibile ſignum) exiſtimo. Vereor enim ne, quia ignoratur, aut non divulgatur ſatis Crux Redemptionis, ideo ignoretur crux perſecutionis, & ea de cauſa Eccleſia illa Chinica

Martyres non peperit, quia de vero Verbi Dei ſemine, Redemptoriſque noſtri Sanguine nondum fuerit gravidata; & Diabolus tolerat, quia nondùm Dominus ſuperat, & Belial reticet, quia ſuos filios videt potius deceptos, quam captos, illuſos, quam illuſtratos, & magis perverſos, quam converſos. Silet Diabolus, quia nondum Dominus loquitur; & gladio perſecutionis ſuos non defendit, quia gladius propagationis eos nondum offendit; & adverſarium ſe Satan non manifeſtat, quia adverſarios fidei propagatores non ſentit.

156 Imò & ipſe Satan lætabitur, niſi fallor, cum in ſuis Templis, Aris, Sacrificiis non tantum antiquos diſcipulos, ſed etiam baptizatos Neophytos, & aliquando fidei Propagatores ſacrificia offerre, genuflexiones, proteſtationes, perfumationes quæ Idolatræ agunt, agere, & cum eis ſaltem externis actibus convenire conſpexerit, & Arcam fœderis, id eſt Crucem Domini, cum Dagon in uno, eodemque Templo cohabitare lætabundus reſpexerit. Quod nunquam ab Apoſtolicis temporibus toleratum in Eccleſia Catholica fuit, neque actus interiores dirigendo Cruci ſecretæ, publico Idólo, & Cacodœmoni offerre exteriores.

157 Ubi enim fuerit interiùs, ibi erit exteriùs, ubi fuerit anima, ibi & corpus; neque anima cœlo fruitur, cujus corpus in inferno cruciabitur: & ſicut corpus, & animam, & utraſque ſubſtantias Chriſto filio debemus ut Redemptori, Patri ut Creatori, Spiritui Sancto ut fidei noſtræ Propagatori; ita etiam non tantum actus interni, ſed externi ab Idolorum cultu, Templis, Aris, Sacrificiis, proſtrationibus, genuflexionibus tanquam ab ipſo infernali barathro arcendi, & cavendi ſunt inter veræ fidei Chriſtianos.

158 Et ſi gladius perſecutionis ideo ſæviat,

fi-

fidei propagatio fœcundabitur: ſi Propagatores perſequitur Idololatria, perſecutores vincet Religio Chriſtiana: & quot Martyres Cœlo mittet ſævitia, tot & plures Chriſtianos Eccleſiæ concedet divina clementia: & ſicut in Cruce Dominus morte ſacratiſsima ſua vitam Eccleſiæ præbuit, ita ejuſdem meritis in propagatione ſuæ Eccleſiæ, quam morte redemit, & creavit, tot vitas creat, & fœcundat occiſorum Martyrum ſanguis Religioni Catholicæ (etiam Gentilium, & perſecutorum) quot guttis ſacrat terram ſanguis Propagatorum, ſicut ex grano emortuo in terram projecto procedit ſpica granorum referta.

159 Nam ſi vexillum Crucis, Pater Sanctiſsime, non antecedit, ¿quomodo Chriſtiana Religio vincet, & Apoſtolica doctrina triumphabit? Aut quomodo victoria contra Idolatras auſpicabitur, ſi Lábarum Crucis abſconditur? Et ſi vulnera Chriſti reticentur, quomodo Chriſtianorum, & Neophytorum vulnera curabuntur? Et ſi Paſsionis Domini theſaurus recluditur, quomodo animarum ægeſtas ſaturabitur? Et ſi fontes Redemptoris, & vulnera claudimus Salvatoris, quomodo ſitientes bibemus peccatores? Et ſi Neophyti, & parvuli non de hoc lacte nutriuntur, quomodo jam majores incrementa Religionis ſuſcipient?

160 Imò ſi modo eos Eccleſia vellet iterum docere, & veris fidei regulis inſtruere, ſe deceptos eſſe clamabunt Chinæ, & repugnabunt, & non jejunantem Religionem aut fidem pœnitentem, plorantem, naturæ horridam, carni inimicam, cruci, morti, periculis deſtinatam, non Salvatorem Crucifixum ipſis expoſuiſſe Magiſtros Jeſuitas (*quod gentibus ſtultitia, Judæis ſcandalum eſſe videtur*) non hominem Deum flagellatum, conſputum, contemptum, vulneri-

ribus ſacris confoſſum,& in Cruce pendentem, & mortuum eos amplexos eſſe proteſtabuntur; ſed Salvatorem ſolummodo pulcrum, glorioſum, formoſum (ſicut ipſi Jeſuitæ Chinico habitu depingunt) & legem vitamque ſuavem, lætam, lenem, placidam, tranquillam; hiſque erroribus ignorantiiſque, ſpretis myſteriis Paſſionis, Crucis, & tribulationis, lumen & victoria contemnitur Reſurrectionis, & in dubium vertitur triumphus Aſcenſionis, & tandem contempta cruce mortificationis, via recta contemnitur Redemptionis & ſalvationis.

161 Hoc modo, Pater Beatiſsime, his erroribus Neophytos neque Epiſcopi, neque Clerus, neque Religiones, neque aliquis Ordo Eccleſiaſticus vel Sæcularis vel Regularis inſtruxit; ſed proprio cruore Chriſti Domini cruorem, propria cruce & tribulatione tribulationes & Crucem Domini in cordibus infidelium cum ipſa Chriſtiana Religione inſerùere, & inflixére fidei noſtræ primitivi propagatores.

162 Et à fundamento Crucis, & Paſsionis omnis Eccleſiaſticæ fidei unitas, & compago in altitudinem tantam excrevit, & unde Dominus vitam finivit, inde vitam ſponſa ſua dulciſſima accepit; ut de latere Chriſti Domini vulnerato Eccleſia tanquam à thalamo ſponſi Sanguine purpurata procederet, & de ejus ſpiritu in vulnere biberet, & ſugeret, quem paulo antea æternus Filius, æterno Patri pro ipſius Redemptione tradiderat & emiſerat.

163 Ergo, Pater Beatiſsime, hæc & alia, quæ tuæ Sanctitati conſtabunt, & mea humilitas, muneris & oneris Paſtoralis obligatione compulſa, tuo ſanctiſsimo zelo retulit moderanda, vel omnino reformanda, omiſsis etiam plurimis de his ſanctis Religioſis Jeſuitis, quæ ad tuas aures minimè fortaſſe pervenerunt, (nam ip-

ipſi enixè admodum curant, & ita cum meis Procuratoribus, quamvis fruſtrà, actum eſt, ut ea tuæ Beatitudini occultentur (remedium expoſcunt, cenſura indigent, reformationem expetunt,tuoque prudentiſsimo judicio relinquendum erit, quibus mediis remediiſque hæc omnia ſi non ſanari, ſaltim moderari valeant, quod facillimum tuæ ſupremæ Poteſtati erit, præcipuè omnibus ferè Eccleſiæ Ordinibus in id ipſum conſpirantibus.

164 Vel arctioribus legibus, & inſtitutis Jeſuitas,Choro,clauſura, & communi unius anni profeſsione, vel duorum ad terminos certos præfixa.

165 Vel aliquibus inſtitutis quæ ad mortificationem, & pœnitentiam tendant, ſine quibus quàm facillimè diſciplina regularis communiter laxatur, & ſolvitur.

166 Vel ad Clerum ſæcularem Religionem Clericalem reducendo,& cum eo incorporando, quod ipſis Jeſuitis jucundius (perpaucis ſui Ordinis directoribus exceptis) Clero utilius, & negotio ipſi facilius eſſe fortaſſe videbitur.

167 Nàm ſi Clero ſæculari accreſceret hæc ſancta Religio, permanente ea ſemper in præcipuis ſuarum inſtitutionum exercitiis, quæ Cleri ſæcularis profeſsioni minimè contrariantur, imò maximè juvant, ſæcularia iſta Collegia ab Epiſcopis, tanquam ab Apoſtolicæ Sedis delegatis legibus à tua Sanctitate aſsignatis, ſine tanto Reipublicæ Chriſtianæ incommodo gubernarentur. Quam primam quidem eorum vocationem ſui Sancti Fundatoris fuiſſe tradunt aliqui.

168 Et hoc medio ipſis Jeſuitis medicinam, Clero, & Epiſcopis operarios ſine livore, & Miniſtros ſpirituales ſine æmulatione, cæteriſque Religionibus tranquillitatem, ſapientia

tua,

tua, Innocenti Sanctiſsime, Spiritus Sancti radiis illuſtrata præberet, & Eccleſia tota univerſalis tantis quæſtionibus, controverſiis, diſcordiis, difficultatibus, & ſcandalis, & aliis eorum negotiis tanquam procellis implicata, & agitata conquieſceret.

169 Omnia hæc, Pontifex Beatiſsime, tuæ infallibili cenſuræ ſubmitto, & ſi quid non congruum, vel indecens, vel quod aliquomodo reverentiæ, quæ tibi ab ovicula iſta debetur, & quod offendiculum præſtare poſsit ſcripſerim; parcas clementer quæſo, & non meæ propriæ exiſtimationi, aut elationi, ſed zelo quo ardet animus meus Paſtoralis Baculi authoritatis, Sacrarum Conſtitutionum obſervantiæ, fideique puræ, & rectæ propagationis, & univerſalis Eccleſiæ felicitatis, & incolumitatis à tua Benignitate imputandum eſſe confido.

Deus, Optimus, Maximus, gratia, & benedictionibus quibus tuas oves imples, Sanctiſsime Paſtor, repleat, tuamque Sanctitatem protegat, & gubernet. Angelopoli VIII. Januarii anno milleſimo ſexcenteſimo quadrageſimo nono.

Epiſcopus Angelorum Populi.

DA-

DASE NOTICIA DE LO SUCEDIDO acerca de esta Carta III. despues que la escribió el Siervo de Dios.

LA primera vez que se habló en público de esta famosa Carta, fué poco antes de el año de 1652. *en aquel Memorial que dió á la Magestad de Felipe Quarto la Religion de la Compañia de Jesus sobre las Controversias que entonces tenia con el Venerable Palafox, y en el Defensorio que esta misma presentó en la Curia Romana, como se nota en las clausulas quinta, trece, y treinta y siete del otro Memorial, que tambien presentó al mismo Monarca este Prelado, satisfaciendo á los cargos que le hacia esta santa Religion. Escribióla el Siervo de Dios, y Venerable Obispo con el secreto, recato, y precaucion que pedia su argumento, y la dirigió por medio de su Agente, assistente en Roma, el Doctor Don Juan Magano, que fué despues Canonigo de la Catedral de Osma, para que la pusiesse en manos del Santo Pontifice Inocencio X. y llegó á la Curia Romana en tan breve tiempo, que causó admiracion, como se lo significó el Siervo de Dios al Reverendo General de Carmelitas Descalzos Fr. Diego de la Presentacion en una Carta que le escribe, y se halla impresa en este Tomo.*

Lo que sucedió para su entrega, y el curso que tuvo la referida Carta despues que la vió su Santidad, lo refiere el Doctor Magano al Venerable Palafox en Carta que le escribe sobre este assunto, la qual anda impresa en Italiano en el Libro intitulado : Littere di Agenore á Filucio suo Amico, in defensa del Padre Concina, tom. 3. *y se halla original en el Archivo de los Carmelitas Descalzos, cuyo tenor es el siguiente:*

SEÑOR EXC.MO

REspondiendo á lo que V. Excelencia me manda, digo, Señor, que luego que la Carta llegó á mis manos hice diligencia para darsela en propia mano á la Santidad de Inocencio Decimo de felice recordacion, y por hallarse á la sazon indispuesto no tuvo efecto por entonces mi intento, aunque aguardé algunos dias á vér si su Santidad mejoraba; pero viendo que se dilataba, elegí por mas seguro medio el darla en manos del Eminentissimo Cardenal Panzirolo, Secretario de Estado, que á la sazon lo era, como de hecho lo hice: y surtió tan buen efecto, que habiendosela entregado á su Eminencia á cosa de las tres de la tarde, aquella noche llegó á las manos de su Santidad, y luego dentro de dos dias la remitió con Decreto especial á la Congregacion Angelopolitana, que assi se llamó la Congregacion que su Santidad crió para los negocios, y controversias sucedidas entre V. Excelencia, y los Padres de la Compañia de Jesus de la Puebla de los Angeles, y Provincia Megicana, de cuya Congregacion fué el Capud, ó Presidente el Eminentissimo Señor Cardenal Espada, á cuyas manos llegó la Carta primeramente. Y habiendola visto su Eminencia, se la remitió al Eminentissimo Cardenal Saqueti, y este Señor Cardenal se la remitió al Eminentissimo Señor Cardenal Gineti, que á la sazon era Vicario de su Santidad, el qual Señor Cardenal se la remi-

mitió al Eminentiſsimo Cardenal Carpeña, y habiendola viſto ſu Eminencia, ſe la remitió al Eminentiſsimo Cardenal Panchoti, y eſte Señor Cardenal ſe la remitió al Iluſtriſsimo Monſeñor Farneſi, y eſte Señor Prelado ſe la remitió á Monſeñor Fañano, el qual la hizo trasladar á uno de dos Lectores Clerigos que tenia, que como era ciego neceſitaba de ellos. Y habiendola trasladado la remitió á Monſeñor Paulucho, y eſte Prelado la hizo tambien copiar á dos Oficiales que tenia como Secretario que era de la Congregacion del Concilio, y yo ſe la ví eſtár copiando, el qual deſpues ſe la remitió á Monſeñor Albericio, que fué el que entró en la Congregacion Angelopolitana por muerte de Monſeñor Maraldi, Secretario que fué de Breves; y aunque es verdad que no lo ví, tuve algunas noticias que todos eſtos Señores de eſta Congregacion ſe habian quedado con una copia de dicha Carta.

Diré á V. Excelencia tambien una particularidad que á la ſazon ſucedió, y fué que como Monſeñor Proſpero Fañano era ciego, ſe la hurtaron, y paſados coſa de ſeis meſes pidiendola á los Clerigos que tenia Lectores, no pareció, y quedó tan laſtimado, que me mandó buſcar, y yendole á beſar la mano, me mandó que en todo caſo ſe la buſcaſſe porque no podia eſtár ſin ella, y habiendome yo quedado con una Copia ſe la dí á un muy buen Eſcribano que la copiaſſe, y ſe lo pagué, y ſe la dí al dicho Monſeñor Fañano. Eſto, Señor, es lo que puedo decir á V. Ex-

celencia del ſuceſo de la Carta Latina que V.Excelencia me remitió de las Indias para que la puſieſſe en manos de ſu Santidad, y por ultimo volvió el original á las manos del Eminentiſsimo Cardenal Eſpada Capud, ó Preſidente de la dicha Congregacion Angelopolitana, y tambien podré decir que los mas de dichos Señores me aſſeguraron, que era un papel de los mas bien eſcritos que habian viſto en ſu vida. Y tengo por cierto que dicha Carta eſtá en la Libreria del Vaticano con otros libros y papeles de V. Excelencia, y creo que en los tiempos venideros reſultarán de ella coſas muy loables, y muy del ſervicio de Dios que guarde á V.Excelencia en las alturas que merece, y eſte ſu menor criado Capellan le deſea, y ha meneſter. Beſa la mano de V. Excelencia

Don Juan Magano.

Sabeſe tambien por las primeras animadverſiones particulares, que puſo el Promotor Fiſcal, ſobre las impreſas por los años de 1697. *en orden á la introduccion de la Cauſa del Siervo de Dios, que el Doctor Magano dió otra copia de eſta miſma Carta al Señor Coſme Ricciardi, grande amigo ſuyo, Cuſtodio de la Biblioteca Vaticana, y Varon de graves circunſtancias, afectiſſimo al Venerable Palafox, y muy apreciado de la Santidad de Alejandro Septimo, quien puſo á la frente de eſta Carta el titulo que dice:* Natalibus, doctrina, virtute verè chriſtiana, clariſsimi, & Illuſtriſſimi Viri Domini Joannis de Palafox & Mendoza Hiſpani, & in America Epiſcopi Angelorum

Po-

Populi, ac Consilii Indiarum Decani, Epistola sanctissima, & gravissima ad Summum Pontificem Innocentium X. &c.

El año de 1651. vino á Roma el Señor de Santo Amour, Doctor Sorbonico, por uno de los Diputados de los Obispos de Francia, á quien el Señor Cosme Ricciardi confió otro traslado de esta Carta, como él lo dice en su Jornal, ó Diario, *part. 3. cap. 13. pag. 163. y restituido á su Patria la manifestó á algunos de sus mayores confidentes, y salió impresa la primera vez el año de 1658. en idioma Francés; y volviendola á publicar los Parrocos de París en un Sumario de varios escritos contra la Teología Moral relajada de los Casuistas, escribió contra ella el Reverendissimo Padre Annato Jesuita, y Confesor del Rey, intentando probar no ser Obra del Venerable Palafox, cuyo escrito volvieron á impugnar los referidos Parrocos de París en la nona Escritura de su Sumario contra los Casuistas, sin que el Padre Annato volviesse á defender la opinion que seguia.*

Fue despues impresa en Latin la misma Carta año de 1662. por el Señor de Santo Amour en el Apendice á su Jornal *pag. 11. con el titulo que se ha dicho puso en ella el Señor Cosme Ricciardi; y los Reverendissimos Padres Jesuitas de París la volvieron á contradecir el año de 1687. en la* Defensa de los nuevos Christianos, *y* Misionistas, *&c. negando fuesse escrita por nuestro Venerable, y que si pudo serlo por su Agente el Doctor Magano, ó por otro Escritor mal afecto á la Compañia de Jesus. Como todo consta de las animadversiones yá citadas del Promotor Fiscal, donde se remite al mencionado libro del Señor de Santo Amour, cuya cita nos llamó la atencion para reconocerle en la Real Biblioteca de es-*

ta Corte de Madrid, que es donde actualmente permanece, con mayor individualidad de estas noticias. Añade tambien el Ilustrisimo Promotor Fiscal en las sobredichas animadversiones, hablando de esta Carta Inocenciana, en el art. 2. pag. 349. que aunque algunos Autores habian pretendido ser apocrifa, y entre ellos el que escribió un libro que salió en Paris con el titulo: Defensa de los nuevos Christianos, y de los Misioneros de la China, del Japon, y de las Indias; *que yá no tenia lugar esta question, por haber parecido el Original de la dicha Carta:* Hodie tamen cessat hoc dubium, cum repertum sit Originale manu ipsius Servi Dei subscriptum, ut inferius dicam, & justificatur Eminentissimo Ponenti.

Ultimamente la estendió en España desde Roma el año de 1698. *el Reverendissimo Padre Tirso Gonzalez, Dignissimo General de la Compañia de Jesus; en el Memorial que presentó al Rey Carlos Segundo, y Cartas circulares que escribió á los Obispos, y Prelados Españoles, donde (además de assegurar ser el Venerable Palafox el Autor de esta Carta:* Hemos llegado yá (*dice*) á terminos de no poderse dudar que la Carta es suya) *suplica al Rey, y á los dichos Prelados, suspendan el influjo, y proteccion que antes habian puesto á favor de la Causa de su Beatificacion. Assi se refiere en el Escrito del Reverendissimo Tirso Gonzalez, que anda impreso con esta Carta Inocenciana, el Memorial al Rey, y Carta circular á los Prelados, con este titulo:* Oposicion hecha al progreso en las Causas, y procesos de la Beatificacion, y Canonizacion del Venerable Siervo de Dios Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo que fué de la Puebla

de

de los Angeles en la Nueva Eſpaña, y deſpues de Oſma en los Reynos de Caſtilla, y ſatisfaccion á ella.

Por la Carta eſcrita á nueſtro Venerable del Doctor Magano, parece que el Original de eſta Inocenciana permanecia entonces en la Biblioteca Vaticana con otros eſcritos del Siervo de Dios; pero lo que es conſtante, ſin la menor duda, es el conſervarſe actualmente en Madrid en el Archivo del Carmen Deſcalzo un Traslado autentico de eſta miſma Carta, que equivale al Original, por ſer el miſmo que el Venerable Obiſpo remitió entre otros Eſcritos ſuyos al Reverendo P. General Carmelita Fr. Diego de la Preſentacion, como conſta de la Carta eſcrita á eſte Prelado, é impreſa en eſte tomo. Autorizan al dicho Traslado dos depoſiciones. La primera del Reverendiſsimo Padre Fr. Joſeph de Palafox, Religioſo Bernardo, y Pariente del Venerable Señor, en que declara lo ſiguiente: Digo yo Fr. Joſeph de Palafox, Monge de la Orden de N. P. S. Bernardo, Predicador Mayor del Colegio de San Bernardo de Alcalá, que eſta Carta eſcrita al Sumo Pontifice Inocencio Decimo, la eſcribió el Señor Obiſpo de la Puebla de los Angeles Don Juan de Palafox, y me conſta; porque en Madrid me la leyó, y hizo que ſe copiaſſe para cierto efecto; y eſta letra de eſte libro la eſcribió Gregorio de Segovia, Secretario que fué de dicho Señor Obiſpo, que ſea en gloria. Eſto es verdad, y por tal la firmé en Madrid en 9. de Diciembre de 1659. = Fr. Joſeph de Palafox.

La ſegunda depoſicion es del Secretario General de Carmelitas Deſcalzos, que dice aſsi: Fr. Antonio de

Je-

Jesus, Secretario de N. M. R. P. Fr. Diego de la Presentacion, General de la Orden de Religiosos Descalzos de N. Sra. del Carmen, doy fé, que esta Carta escrita al Sumo Pontifice Inocencio Decimo por el Excelentissimo Señor Don Juan de Palafox, Obispo de Osma, se la envió á dicho Nuestro Padre General, con otros libros, y manuscritos en un cajon grande. Y assimismo doy fé, que la letra, y firma del Padre Fr. Joseph de Palafox, de suso puesta en esta plana, la conozco, y he cotejado con otras firmas del dicho Padre; y por la verdad lo firmé en Alcalá á 27. de Enero de 1660. ⌶ Fr. Antonio de Jesus, Secretario.

Además de estas Certificaciones, que prueban la legitimidad de este Traslado, se notan en él al numero 8. *dos palabras de letra del mismo Venerable Señor, y otras dos en los numeros* 111. *y* 142. *enmendando algunas Clausulas del Amanuense. Y se advierte, que assi en esta Copia como en el Traslado autentico, y aprobado que hemos recibido del Original de Roma, y que seguimos en esta edicion, se hallan las Notas, ó Compendios marginales que nuestro Venerable Obispo puso en esta Carta Tercera al Sumo Pontifice, por lo que no queda á nuestra libertad el omitirlas, y assi se ponen á la letra segun las escribió el V. Autor, como pide la fidelidad, y obligacion.*

ANtes que el Venerable Obiſpo eſcribieſſe à ſu Santidad eſta Carta tercera, y la ſegunda que la precede, continuando la antigua controverſia de los Diezmos, que ſeguia ſu Igleſia de la Puebla de los Angeles deſde los fines del ſiglo 16. y ſuſcitada, aunque en ſus principios, la de los puntos Sacramentales, y Juriſdicionales, en que la Religion de la Compañia nombrò Jueces Conſervadores, (a) *y eſtos empezaban à proceder con Edictos contra la Dignidad, y Perſona del Venerable Prelado; ſolicitò eſte con las mayores veras, y por diverſos caminos, medios de compoſicion en la materia de Diezmos, y los procurò con no menor conato en los aſſuntos de Juriſdicion, por la intervencion del Excelentiſsimo Conde de Salvatierra, Virrey de Megico, del Iluſtriſsimo Arzobiſpo de aquella Ciudad, del Reverendiſsimo Salinas, Comiſario General de San Franciſco, y de otros Miniſtros, y perſonas graves de la primera Gerarquia de aquel Reyno.* (b) *Uno de los ſujetos de caracter à quien acudiò, fijando ſu ſolicitud la primera atencion (por primero, y origen de los demàs) en el Pleyto de los Diezmos, fue el R. P. Horacio Caroche, Varon prudente y eſpiritual de la miſma Religion de la Compañia,* deſeando, *dice el Venerable Obiſpo,* que él encaminaſſe á la paz con ſu Igleſia, y Dignidad á los de ſu Compañia. (c) *Aſsi ſe lo ſuplicò, y proteſtò muchas veces; y con eſte intento le eſcribiò la Carta ſiguiente, que tambien remitiò à ſu Santidad el miſmo año de 47.* (d) *para darle una prueba del chriſtiano deſvelo con que ſiempre habia ſolicitado la paz, y bue-*

(a) Conſta del num. 56. de eſta miſma Carta. (b) Defenſ. Canon. deſde el num. 312. (c) Carta 2. à Inocencio X. n. 7. (d) Carta 2. à Inocenc. X. lug. cit.

na harmonia con aquella Santa Religion. De ella hicieron memoria en la Curia Romana el año siguiente de 48. *los Agentes, y Abogado del V. Obispo, alegando diversos pasages suyos en la Congregacion Angelopolitana en que se examinaron las controversias de este Prelado, y los PP. de la Compañia de Jesus de la Puebla, y Provincia Megicana. Dos ediciones hemos visto de este escrito, en quarto, y en octavo, suponiendose hechas una, y otra en Lovayna año de* 1713. *en la Oficina de Egidio Denique. En la presente seguimos un traslado autentico del Original presentado á la Sagrada Congregacion, y aprobado con los demás escritos del V. Autor.*



CARTA
AL R. P. HORACIO CAROCHE
DE LA COMPAÑIA DE JESUS,
ESCRITA EN EL AÑO DE 1647.



SEIS años há, y mas (M.R.P.) que estoy repetidamente llamando á las puertas de la Compañia en estos Reynos, y pidiendo amor, y caridad, y buena correspondencia en sus hijos; y otros tantos que con repetidos disgustos, injurias, y ofensas se me está respondiendo: y hoy vuelvo con la misma alegria, y perseverancia á llamar ofendido, que pudiera, y debiera lisongeado.

2 No me mueve á esta perseverante instancia, Padre mio, la necesidad, porque puedo vivir sin este cuidado: no me mueve la causa de la diferencia, porque en ella ha llegado el suceso,

adonde llegó la razon, como quien la ſigue en Tribunales tan ajuſtados, y rectos: no el poder de la Compañia, que es infinitamente inferior al de Dios, que defiende lo que fuere juſticia, aunque eſté en el mas deſvalido; quanto mas que mi Igleſia, con ſu gracia, puede, quiere, y ſabe defenderſe: no tampoco el deſeo de templar la fuerza de la perſecucion, injurias públicas, y particulares con que procuran deslucir mi opinion eſtos Padres, que eſſas me cauſan mayor alegria, y corona, como las que toman ſu motivo en que yo defiendo mi Igleſia, y Eſpoſa, y á los pobres, y á los Hoſpitales, y á las huerfanas, y á toda ſuerte de neceſitados; y aſsi en eſte caſo es honroſo el padecer, como reprehenſible injuriar.

3 Lo que de verdad me ſolicita á perſeverar en hacer á V. Paternidad, y á eſſos Padres frequentes recuerdos de que nos compongamos en eſte pleyto de los Diezmos, ó que lo ſigamos humana, y urbanamente, y de que no ſalga la ira, ni la maledicencia á defender, ó por mejor decir á ofender, y deslucir ſu propio derecho, es el amor que yo tengo á la Compañia de Jeſus, la amiſtad con los Padres mas graves de ella, como lo ſon V.P. y otros que no refiero de eſta Provincia, porque no les ſalga caro mi amor, pues ordinariamente mortifican á los que me aman, ó á los que yo amo. La que tengo con el Padre Franciſco Pimentél, el Padre San Roman, Padre Euſebio, Padre Juan Antonio Velazquez, Padre Paulo Serloqui, Paulo Federigui, y otros, y la carta que he recibido del Padre General Vincencio Carrafa, de Roma á 7. de Abril de 1646. en la qual me encomienda que ayude, ampare, y promueva ſu ſanta Religion en eſtas Provincias; y finalmente lo que tengo gaſtado en ſu favor de amor, benevolencia, y empeño en quantos pueſtos he tenido en Eſpaña, y en eſte Reyno, que no ſon los menores de ellos, ſin que jamás haya llegado á mi preſencia Religioſo alguno de la Compañia, pidiendo, ó por el cuerpo de ſu Comunidad, ó por sí miſmo, que no haya hallado un amoroſo Padre, y verdadero y afectuoſo devoto, fuera del pleyto de los Diezmos, en que ha ſido fuerza defender á mi Igleſia, y mis pobres.

4 Y tambien confieſo, que me ſolicita á eſte cuidado el deſeo del bien comun, y el promover la paz de eſtos Reynos, y el vér que todos ſomos Sacerdotes, y obligados á dár egemplo de

de un chriſtiano proceder, y pleytear, y lo poco que aumentan ſu credito los Padres que ſiguen el contrario dictamen, y los muchos amigos, y devotos que pierden por verlos obrar tan agenos de ſu profeſion, y de aquella primitiva prudencia, paciencia, diſcrecion, y ſilencio con que ſolian ſeguir, ó padecer ſus cauſas los primeros Padres, y Fundadores; y aſsimiſmo porque, ni al cuerpo de la Compañia, ni á los particulares es decente, ni conveniente proſeguir con tanta ſangre, ira, y furor eſtas diferencias, y contra lo que diſpone ſu miſma Regla, como ſe verá; ni en el eſtado preſente de las coſas de la Compañia, y encuentros graves que en todas partes del Mundo tiene pendientes, parece útil, ni en qualquiera otro neceſario.

5 Y porque el campo por donde ha de explicar el diſcurſo ſu intento en eſte papel, (que ſe endereza ſolo á que amigablemente, ó ſe compongan, ó ſe proſigan eſtas materias, ó que por lo menos ſe juſtifique con todo el Mundo la cauſa de mi devocion, y amor á vueſtras Paternidades, y quán agenos de religioſa correſpondencia han obrado conmigo) es el hecho de lo que ha paſado deſde que llegué á la Nueva-Eſpaña, que fue el año de 640. lo referiré lo mas brevemente que pudiere, y con la puntualidad que ſe debe á la verdad de las coſas, y mas tan públicas, y conſtantes, y que ſerán manifieſtas con Cartas, Autos, y Papeles, que eſtán en mi poder, y en algunos Tribunales, y con tan fiel teſtigo como vueſtra Paternidad miſmo, que lo ha viſto todo por menor, y conferido, y tocado con las manos, y que como hijo de ſu Religion no omitirá lo que fuere en ſu favor, y como Sacerdote chriſtiano, y deſengañado no negará lo que fuere verdad.

6 El amor grande que yo tuve, y moſtré á la Compañia de obras, y de afectos en el Conſejo de Indias, y en Eſpaña, y fuera de ella quando fuí ſirviendo á la Sereniſsima Emperatriz de ſu Limoſnero, y Capellan mayor, entiendo que conſta á toda la Religion, y aſsi lo confieſa con gran reconocimiento el Padre General; y no es pequeña mueſtra de eſta verdad, eſtár hoy tan perſeverante en amarlos, deſpues de tantas injurias, y tan fino como en los primeros fervores. Con los miſmos llegué á eſtas Provincias á ſervir los pueſtos de Obiſpo de eſta Igleſia de la Puebla, y Viſitador General de eſtos Reynos; y en el de Prelado luego comencé á declararme por la Compañia de Jeſus, y

va-

valerme de ſus ſujetos para cooperarios, y Miſioneros, que es la mayor ſeñal de eſtimacion que ſe puede ofrecer, y á tratarlos, y comunicarlos, y aſsiſtir á ſus fieſtas, y convidarlos con mi meſa y caſa, y finalmente á hacer todas las demoſtraciones de devocion, y amor que puede obrar con una Religion un Prelado.

7 Aſsi ſe proſiguió algunos meſes, y entonces los Padres era grande el concepto que tenian hecho de mis deſeos, y el conocimiento de mi voluntad, y de alli paſaban á celebrar la perſona, y otros agaſajos que yo tengo muy preſentes; porque en el ánimo de un Sacerdote ha de durar la memoria de los beneficios para reconocerlos, y no de las injurias para ſatisfacerlas.

8 Habia ſucedido poco antes que yo llegaſſe á eſtas Provincias, que un Prebendado de eſta Igleſia llamado el Doctor Hernando de la Serna, Racionero de ella, ſin embargo de haberle notificado el Cabildo, y por él ſu Proviſor, que no enagenaſſe una hacienda de ovejas, que valdria ſeſenta mil peſos, ſino á perſona dezmataria, y no eſenta, porque no deſpojaſſe á la Catedral de eſtos Diezmos, y eſto fundado en la Doctrina expreſa del capitulo: *Si quis Laicus, vel Clericus*, 16. *quæſt.* 1. y en otras graves autoridades del Derecho, y en la poſeſion en que ſe halla la Igleſia de uſar de eſte ſanto derecho; la enagenó el Racionero, y la dió á los Padres de la Compañia ſin reſervar á la Igleſia los Diezmos, entregandoles tambien en aquella miſma hacienda la legitima de dos hermanas ſuyas, Religioſas profeſas de nueſtra Señora de la Concepcion, Convento ſujeto á mi Mitra, y ſin embargo de la Cenſura, y derecho ageno, ſe cargó con todo, para hacer una Fundacion de un Colegio en la Vera-Cruz Nueva, de que hicieron Patron á eſte Racionero.

9 El Proviſor viendo el deſprecio de las Cenſuras Eclesiaſticas, y la inobediencia del Prebendado á la juriſdicion, y el deſamor á ſu miſma Igleſia, y Comunidad, lo declaró por incurſo, y embargó los bienes para ſatisfacer á los Diezmos de que habia deſpojado á la Igleſia, á que ſalió ayudandole la Compañia como á ſu bienhechor, y pretendiendo que eſto no ſe podia hacer por el Proviſor, y en eſte eſtado ſe hallaba la Cauſa quando yo llegué á eſtas Provincias.

10 Continuando, pues, nueſtra amiſtad los Padres y yo, me hicieron diverſas inſtancias el Padre Andrés Perez, y el Padre Luis Bonifáz, que yo mandaſſe deſembargar eſtos bienes, y que

se dejasse libre á este Racionero, y no se le compeliesse á pagar, ó assegurar los Diezmos: informéme de la causa para poderlo hacer con sana conciencia: hallé que el Auto del Provisor estaba fundado en Derecho, y en la posesion en que se halla esta Iglesia de prohibir á sus dezmatarios, que no enagenen en su perjuicio, sino en personas que paguen los Diezmos á la Catedral, conforme á la expresa decision de este, y otros capitulos, y textos del Derecho: que el Colegio se habia fundado aun sin licencia de su Magestad, y que aquella misma hacienda era *pro indiviso* del Convento de la Concepcion por el derecho de las dos Religiosas: y que ni contra él,ni contra el de los Diezmos la podia haber enagenado este Racionero; y asi respondí á los Padres, que era mejor componer este pleyto, obligandose el Racionero á pagar á su Iglesia lo que montan los Diezmos, y con esso corria la donacion sin ningun embarazo, y con soltar los diez, lograban los Padres los ciento, y el Convento usaría de su derecho contra el Racionero como le convinięsse, pues tenia otros bienes.

11 No contentó este medio á los Padres, y asi volvieron á hacerme diversas instancias, unas veces amorosas, otras mas eficaces, y fuertes. Volví á conferir sobre esto con el Cabildo, y con personas graves y doctas, y todas afirmaron, que era contra conciencia el dejarme persuadir, porque no podia yo desamparar el derecho de mi propia Iglesia por la aficion á la Compañia, y que este derecho era el con que se defendia de esta, y de las demás Religiones al llevarle los Diezmos, y que perderlo el mismo Prelado que lo habia de defender, era contra toda justicia, y razon; con que huve de satisfacer á las instancias de los Padres con la misma verdad, y rogarles, ó que se compusiesse esto, ó que se siguiesse con amor, y demostracion de toda caridad, y urbanidad. Sintieron mucho esta respuesta, aunque por entonces no hicieron abierta demostracion de disgusto.

12 Por este tiempo sucedió que su Magestad envió á llamar al Señor Marqués de Villena para honrar á su persona, y mandó que le sucediesse yo en el puesto de Virrey de estos Reynos, honrandome tambien con promoverme al Arzobispado de Megico; y en esta ocasion se estrecharon mas conmigo estos Padres, tratandolos con toda confidencia, y amor, y amparandolos en algunas causas que tenian pendientes, señaladamente la

de

de Don Pedro de Perea, que les afligia con la entrada en las doctrinas de Sinaloa, cosa que yo remedié facilmente; y asi apenas salian de Palacio, y de mi asistencia los Religiosos de la Compañia, y con los Padres Luis Bonifáz, y Valencia conferí algunas materias bien importantes, hallando en mí el mismo deseo de su bien, estimacion, y conservacion que se prometian quando vine de España.

13 Llegó el Señor Conde de Salvatierra, que me sucedió en el Oficio, siguiendose el pleyto del Racionero con mi Iglesia, y y llevóse á la Audiencia por los Padres por via de fuerza, ausente yo de Megico; y habiendose visto con grande atencion sobre muchas, y graves alegaciones, que por una, y otra parte se dieron, se remitió dos veces en discordia, y ultimamente con mas Jueces salió sentencia, declarando no hacer fuerza el Provisor en obligar al Racionero asseguraste los Diezmos á la Iglesia conforme á la doctrina del capitulo referido, y otros muchos derechos, y posesion assentada de la Iglesia. Este Auto, y las continuas instancias que conmigo sin efecto alguno se hicieron, para que yo ordenasse á mi Cabildo, y sus Procuradores que cediessen en el derecho de la Iglesia por el de los Padres, fué el unico, y total fundamento de todas las demostraciones de disgustos que luego se siguieron.

14 Porque de aqui resultó desabrirse los Padres conmigo de suerte, que publicamente se hablaba afirmando, que la sentencia la habia solicitado la mano del Oficio de Visitador, y no la justicia, y verdad de la causa; razon durissima, y muy ofensiva, y en que igualmente lastiman á un Tribunal tan recto como el de la Audiencia de Megico, y que obró en mi ausencia, y en su presencia de los Padres, y con asistencia, y diligencias suyas tan exquisitas, que no estuviera segura menos rectitud.

15 A este disgusto dió mayor calor de alli algunos dias el suceso siguiente. Murieron dos hermanos en esta Ciudad de los Angeles, llamados los Castros Guanteros: estos tenian una pobre Madre en España en la Villa de Ocaña, dejaron por Albacéas, y tenedores de bienes á los Padres Francisco Calderon, y Lorenzo de Alvarado, Religiosos de la Compañia: entraron en ellos quanto tenian los difuntos, debieron de obrar los Padres lo que juzgaron por mas conveniente. La madre que supo que los

los bienes eran muy quantioſos, envió un Religioſo Dominico, deudo ſuyo, á ſolicitar la cobranza, pidió ante mi Proviſor para que declaraſſen con juramento los Padres los bienes que habian entrado en ſu poder, declararon con juramento que montaban veinte y cinco mil peſos: pidió Cenſuras la parte de la heredera, y en virtud de ellas declararon, y conſtó por teſtigos de viſta, cartas de pago de los Padres, y por otras probanzas, haber entrado cinquenta mil peſos en poder de los Padres; ſuſtancióſe la cauſa, y el Proviſor dió Auto declarando, que debian dár cuentas los Padres Albaceas de cinquenta mil peſos.

16 Eſte Auto, y Pleyto que ſe ſiguió ſin noticia mia, por ſer en el Tribunal Ordinario, y negocio entre partes, ni ſaber mas de él, que el primer Memorial que ſe me dió, el qual remití al Proviſor para que hicieſſe juſticia, dió mas motivo á la ira, y diſguſto de los Padres; porque ſucedió, que al tiempo de la ſentencia eſtaba en eſta Ciudad el P. Luis Bonifaz, Provincial, y ſe le notificó; y acongojado de eſto, ſalió al inſtante de ella, ayrado, y ſin deſpedirſe de mí, y me quitó los Operarios, y Miſioneros, y ordenó que nadie me viſitaſſe; ſiendo aſsi que puedo aſſegurar, y aſſeguro como Sacerdote, que quando ví hacer eſtas demoſtraciones, pregunté la cauſa, porque yo la ignoraba: tan inocente eſtaba en la culpa que ſe me imputó.

17 Eſcribíle amoroſamente al Padre Provincial, que miraſſe que yo no habia ſabido de eſto, y que quando lo ſupiera, ¿cómo podia yo impedir la juſticia, ni los Autos del Proviſor, y mas en negocios de partes? Pero no baſtó á ſatisfacerſe. De alli á algunos meſes, como quiera que los ſubditos ordinariamente danzan al ſón y ſabor de los Superiores, ſucedió que los Padres Andrés de Valencia, y Juan de San Miguél, predicaron en eſta Ciudad con poco decoro de mi Dignidad, Cabildo, y perſona, formando conceptos muy agenos del Pulpito, y muy á propoſito para explicar ſu paſion. Lo que tocó al Padre Valencia, por ſus canas, y lo que yo lo eſtimo, lo diſimulé; pero al Padre San Miguél que habia dicho arrojamientos en el Pulpito, y propoſiciones malſonantes en materia de fé, le prohibí el predicar en mi Obiſpado. Hecho eſto volví á eſcribir al Padre Bonifáz con ocaſion del modo de predicar de ſus Subditos, que redugeſſe eſto á una honeſta comunicacion, y correſpondencia, y el pleyto corrieſſe ſus terminos. No ſe redujo á ello eſte Padre, ni ſus Con-

ſultores, y aſsi continuaron ſus demoſtraciones, quejas, y deſabrimientos ſin poderlo yo remediar.

18 A eſte tiempo la Provincia de la Compañia reſolvió enviar al Padre Andrés Perez, Religioſo grave, cuerdo, y eficáz á Eſpaña, y decian que iba á quejarſe vivamente en ella de mí ſobre el pleyto de los Diezmos, y Auto de la Audiencia; y habiendo paſado por eſta Ciudad, eſtando yo en ella, le envié á viſitar, y obligué á que vinieſſe á verme, y regalé, y dí cartas de recomendacion que él miſmo me pidió ſobre lo que toca á Sinaloa, y ayudé á ſu matalotage, porque todo lo merece ſu virtud; pero no obſtante eſſo, no omitió en Eſpaña, ſegun me han eſcrito, lo agrio de ſu comiſion, quejandoſe fuertemente de que mi Igleſia, y yo deſpojabamos á la Compañia del derecho que tenia á adquirir; que llama deſpojo la Compañia de adquirir, no dejarſe deſpojar eſta Igleſia de nueſtros miſmos Diezmos, y rentas,quando quiere llevarnoslos la Compañia, y de eſta manera mudan los Padres la fraſe de odioſa en amable, para introducir en el Conſejo ſu intento.

19 Viendo eſtas coſas mi Igleſia, y la fuerza que eſta Provincia de los Padres de la Compañia de Megico ponia en privar á mi Igleſia de eſte conſtante, y juſto derecho, y que enviaban al Padre Andrés Perez contra ella; me habló el Cabildo, y pareció neceſario, que ſupueſto que las principales quejas ſe formaban contra mí, yo enviaſſe, y eſcribieſſe á ſu Mageſtad los fundamentos que tiene eſta Igleſia, y que pueden tener las demás Catedrales para conſervarles en un derecho tan claro, tan juſto, tan neceſario, tan ſanto como el de los Diezmos; y eſto lo hice en una grave carta, ó memorial en hecho y derecho, formandolo con la conferencia de perſonas muy doctas, é inſtruidas en todas noticias, mirandoſe eſte informe, no una, ſino muchas veces con deſeo, ni de omitir de lo neceſario,ni de embarazar con lo ſuperfluo, guardando el metodo, y eſtilo de toda chriſtiana, y modeſta defenſa, y hablando generalmente en el pleyto con todas las Religiones; y ſin duda puſe yo mas cuidado que todos en eſto, como el que deſeaba mas la paz con la Compañia, y ſolo venia en eſte medio neceſitado de la conciencia y recta razon, reglas Ecleſiaſticas y morales, que obligan á que el propio Prelado defienda ſu Eſpoſa.

20 Llegó á Eſpaña la Flota, y el Padre Andrés Perez, y la car-

carta quē yo eſcribí á ſu Mageſtad, y entretanto padecia yo grandes deſdenes de la Compañia en eſtas Provincias, porque no me convidaban á ſus fieſtas, no me viſitaban en caſa, y en las calles huian de verme, y ſe entraban en las caſas apriſa por no hacerme reverencia, ó hablarme: recogieron á mis amigos, ſoltaron mis emulos, hablaban con libertad los inferiores, viendo que en eſto hacian guſto á los Superiores. El Padre Andrés de Valencia, á quien yo quiſe tanto, ſe atrevió á hacerme un proceſo, é informacion dentro de ſu miſmo Colegio. Aſsi procedió contra un Prelado, y ſus Prebendados en ſu miſma Dioceſi un Rector de la Compañia, por el dolor que le causó que mi Igleſia no propuſieſſe para la Canongia Magiſtral á un ſobrino ſuyo, que ſe opuſo en concurſo de grandes ſujetos, intentando probar que fué injuſticia, y que intervino fuerza, y otras coſas agenas de verdad, y el obrarlas de eſta manera, de todo derecho, religion, y juſticia: pude proceder á deslucirlo, y prenderlo para remitirlo conforme al Santo Concilio de Trento, contentéme con eſcribirlo á ſu Superior.

21 La demoſtracion que con él ſe hizo, debió de ſer ſecreta; la que conmigo hicieron eſtos Padres fué publica, porque vino el Padre Pedro de Velaſco, que hoy es Provincial, á rogarme no pidieſſe que ſacaſſen de aqui al Padre Andrés de Valencia, quando creí que venia á ſacarlo; coſa que á mí me causó admiracion, y aun riſa de vér, que quando habian de capitular ſatiſfacciones, repetian diſguſtos; pero mirando á darles algun aliento, compadecido del dolor que padecian ſobre lo que toca á los Diezmos, y á vér ſi podia reducir ſus animos á la ſuavidad, vine facilmente en ello, remitiendo á ſu juicio que hicieſſen lo que juzgaſſen que merecia el caſo y ſu gravedad; pero quan ligeramente obraron en ſu reſolucion, es bien notorio á vueſtra Paternidad, y la diſimulacion, y ſufrimiento con que yo lo pasé; antes bien quando mas vivas eſtaban las demoſtraciones de diſguſto conmigo, conſolé yo al Pueblo con entrarme por las puertas de la Igleſia de la Compañia en eſta Ciudad en ſu Jubiléo, y aſsiſtir á él ſin ſer convidado, y quiſe dár á la caridad, y al egemplo, lo que los Padres negaron á la corteſía, pero nada de eſto baſtó.

22 Habiendo hecho en Eſpaña el Padre Andrés Perez muy vivas inſtancias para que le dieſſen Cedula en el Conſejo, en que

prohibiesse á esta Santa Iglesia el usar del derecho del Capitulo: *Si quis Laicus, vel Clericus*, y prohibir á los dezmatarios el enagenar los bienes á esentos; ponderando para esto diversas razones de muy clara respuesta en mi sentimiento, y validose de ciertos Autos que obtuvieron en la causa de la Iglesia de Quito, se le negò por Auto de vista, y revista la Cedula que pedia. Con esto pidió, que por lo menos se diesse testimonio de lo obrado con aquella Iglesia; cosa que á la de la Puebla, que se halla en posesion contraria que la de Quito, no le podia perjudicar: dióse traslado á mi Iglesia, y se alegó por ella que se le diesse, *entendiendose sin perjuicio de la Iglesia de la Puebla.*

23 Replicaron los Padres, que no se habia de poner *sin perjuicio*: declaró el Consejo, *que se pusiesse, y entendiesse sin perjuicio de la Puebla*, y esto por Autos de vista, y revista. Pidieron los Padres segunda vez, *que se entendiesse á lo menos, sin perjuicio del estado que tenia la causa de la Puebla con la Compañia el año de 39.* pareciendoles que entonces no tenia esta Iglesia tan egecutoriada su posesion contra los Padres: replicóse por mi Iglesia: *Que no se habia de entender, sino sin perjuicio del estado presente*: y por Autos de vista, y revista lo declaró el Consejo asi en favor de esta Iglesia, y quedó assentada, y egecutoriada en la Audiencia Real de Megico, y en su Consejo Supremo su posesion.

24 Por el mes de Septiembre, llegaron aviso y cartas de este suceso de los Padres en el Consejo, y diversas copias de la carta de la alegacion primera, que yo escribí á su Magestad con la Flota del General Don Pedro de Ursua, quando pasó el Padre Andrés Perez, tan modesta, tan clara, y tan bien parecida en quantos Tribunales hay en España. Y quando estos Padres, como las demás Religiones, podian, y debian quietarse con estos desengaños, vencidos en la Audiencia, y convencidos en el Consejo, ó por lo menos tomar algun medio de paz; y quando mas debian reconocer en el vencimiento de la causa la justificacion al seguir su derecho esta Iglesia, y la necesidad de un Prelado á su amparo, se fueron embraveciendo con mayores demostraciones, y todas contra mí, porque sobre no visitarme, comenzaron á hablar con gran libertad, y hacer demostraciones mayores de enojo con mis aficionados; y el Padre Francisco Calderon, entonces Provincial, como si lo fuera para hacer cabeza á estas publi-

cas

cas demoſtraciones de diſguſto, eſcribió un Papel, y lo publicó en ſu nombre, y de los Padres de la Compañia de eſta Provincia, muy lleno de libertades, y deſcortesías, tomandoſe licencia á hablar con quanto deſcomedimiento pudiera el mas libre ſeglar de un Obiſpo, calumniando la Alegacion eſcrita á ſu Mageſtad, y haciendo dudoſo en ella lo claro, mutilando las clauſulas para alterarlas en ſu cierto ſentido, deſmintiendo con grande llaneza á la miſma verdad de los ſuceſos, y contradiciendoſe á sí miſmo en lo que eſcribia.

25 Papel finalmente, Padre mio, que de los entendidos fue recibido con riſa, de los zeloſos con dolor, y de los devotos de la Compañia con laſtima de vér á qué terminos habia llegado Comunidad tan grande; pues en materia tan importante ſalia á los ojos del mundo por reſpueſta, y ſatisfaccion de Alegaciones graviſsimas, y doctiſsimas, un Papel que decian algunos que lo debió de hacer algun emulo de la Compañia para deslucirla, ó al Padre Provincial Calderon; y que en la conſulta para no atreverſe (á dos mil leguas de ſu General) ninguno de los Conſultores á corregirlo, temiendo ſu enojo, ſalió tan deſcompueſto, y mal corregido.

26 Publicó muy á ſu ſatisfaccion el Padre Provincial Calderon eſte Papel, ó ſatira, derramóla por todo eſte Reyno. Leída, y oída por mí con la paz que acoſtumbro, ſin que en coſa alguna ſe hicieſſe mudanza por mi parte, ni permitieſſe, que le reſpondieſſen como merecia; pero en mi Igleſia ſe ſintió, no la fuerza de las razones de que eſtaba vacio el Papel, ſino la de las injurias, y aſsi ſe reſpondió por ella, modeſta, pero eficazmente. Y pareciendome que no ſe habia de dár lo que pide el dolor, ſino la razon, reſolví de que eſta reſpueſta con ſer tan advertida, corregida, y atenta, no ſe publicaſſe aqui, ſino que ſe enviaſſe á Eſpaña con orden, que ſi alli era conveniente al derecho de la Igleſia publicarſe, ſe imprimieſſe; y ſi no habian llegado los Padres allá con las injurias, ni negado la verdad del hecho, ſe dejaſſe. Y al Padre General de la Compañia le eſcribí una Carta, remitiendole el Papel del Padre Calderon, y la reſpueſta, y ſatisfaccion de mi Igleſia á ſus ſilogiſmos, pidiendole que moderaſſe á los ſuyos, y los contuvieſſe en debidos, y religioſos terminos.

27 Enmedio de todas eſtas injurias eſtaba mi animo ſiempre deſeoſo de paz: pedia, rogaba, é inſtaba á los Padres que

nos

nos compusiessemos; y habiendo llegado á Megico á proseguir la Visita, una mañana me les entré por las puertas de la Casa Professa á decir Misa, como quien los convidaba en un Sacrificio tan pacifico como el del Altar, con la paz entre Sacerdotes tan necesaria; y pocos dias despues envié dos villetes, uno á Vuestra Paternidad, que entonces era Rector del Colegio, y otro al Padre Pedro de Velasco, que era Preposito de la Casa Professa, para que nos compusiessemos, ó tratassemos esta diferencia pacificamente.

28 Vuestra Paternidad me respondió con toda urbanidad que lo deseaba, y que lo escribiesse al Padre General; pero el Padre Pedro de Velasco, que hoy es Provincial, muy secamente me respondió, que dependia del General la composicion. Y siendo asi que no dependia del P. General la cortesía, habiendole yo enviado este villete al Padre Preposito con un Sacerdote, me respondió con un hermano cocinero, á quien admirado de tan gran vanidad, y atrevimiento, recibí amorosamente disimulando la injuria, pero sintiendo interiormente los terminos á que ha llegado el vilipendio que estos Padres hacen del estado Episcopal; pues un Religioso, al recado que le envia un Obispo con un Sacerdote, le responde con un cocinero, y todavia lo pasé, consumiendo estas, y otras descortesías, públicas murmuraciones, razones sin razon, picantes en los Pulpitos, deshaciendolo, y gastandolo todo en el horno de la caridad, y amor á esta santa Religion.

29 Por este tiempo quando estos Padres se hallaban tan sangrientamente enojados conmigo, desembarcó en Acapulco el Padre Juan de Bueras, que venia por Provincial, y Visitador de esta Provincia de la Compañia, Varon verdaderamente docto, espiritual y prudente: y yo aunque bastantemente despedido del amor de estos Padres, y desengañado de que si no dejaba la defensa del pleyto de los Diezmos, no han de conservar mi amistad; volví otra vez á llamar, y rogar, acordandome de las palabras de Christo Bien nuestro á San Pedro, de que no perdonemos con limitacion, sino con exceso, si lo puede haber en perdonar: *Non dico tibi usque septies; sed usque septuagies septies;* (a) y asi le informé de todo, y se enteró de sus mismos Religiosos, oyen-

(a) Matth. 18. v. 22.

oyendo á unos y á otros, y vió que no iban por camino de eſpiritu, y verdad eſtos Padres, y los redujo á él con grande alegria de eſtas Provincias, y de todos los prudentes, y conſiderados de la Compañia.

30 Y para dár mas ſatisfaccion á los Pueblos acudia muy frequentemente á mi caſa: dió licencia para que todos pudieſſen hacer lo miſmo: reprehendió en ſecreto, y con el egemplo en público el modo de obrar, y hablar de los que ſe deſviaban de la caridad: me ſeñaló por Operario al Padre Lorenzo Lopez, ſujeto docto, y eſpiritual, y quanto al pleyto, trató conmigo de medios de paz, y eſcribió al Padre General ſobre ello; con que ſin perder coſa alguna en ſu derecho, conſervó el credito de virtud, eſpiritu, y prudencia, que debe un modeſto, y grave Religioſo, conteniendo á los de contrario dictamen en debida reformacion, y conſervando á los cuerdos de ſu Religion en grande alegria, y edificando con eſto á los Pueblos, y haciendo á ellos amable ſu Religion.

31 Duró poco mas de ſeis meſes eſta paz, porque dentro de ellos murió eſte ſanto Religioſo, verdadero hijo de la Compañia, y entró por ſegundo, ó tercer pliego el Padre Pedro de Velaſco, que hoy es Provincial, y á tener en ſu gobierno la miſma mano que ſi gobernaſſe el Padre Calderon, Prepoſito en la Caſa Profeſa, y con eſte Religioſo el Padre Juan de San Miguél, con que ſe volvieron á las antiguas demoſtraciones de ira, y rencor; porque luego que llegué de la Viſita General del Reyno, y de mi Obiſpado, me volvieron á quitar el Operario, y eſto con grande deſcortesía, porque fue deſpues de haberme aſſegurado el Padre Provincial que no trataba de ſacarlo de aqui, y ſin eſcribirme que lo ſacaba.

32 Llegaron las Alegaciones de los Diezmos por la Igleſia en el pleyto con los Padres, y como ſi fuera error en la Fé defenderſe una Igleſia Catedral del pleyto que le pone la Compañia, aſsi las han recibido, cenſurando, murmurando, y procurando deſacreditar; riendoſe no ſolo los doctos, ſino el Pueblo de que llegue el dolor en eſtos Padres á turbar tanto la razon, que en materia tan clara, y conſtantemente ſegura quieran con rieſgo de incurrir lo que imputan, atreverſe á tan eſtraña cenſura de la materia, de la cauſa, y de la verdad.

33 Llegaron algunas Cedulas de ſu Mageſtad en la Armada

de

de Barlovento, ſantiſsimas, y muy ajuſtadas á ſu chriſtiano zelo ſobre puntos de reformacion; y pareciendo á los Padres que con dár á entender las habian motivado informes del Obiſpo Viſitador, me hacian odioſo, intentaron hechar ſobre mí el dolor de los que no la deſean, y tomó la vandera el Padre Juan de San Miguél, y comenzó á hablar en los Pulpitos con gran libertad, haciendo veneno de la miſma triaca: y quando habia de alabar el zelo de nueſtro Catolico Rey, y alentar los oyentes á la virtud, reformacion, y penitencia en tiempos tan turbados, hizo una peroracion ſangrientiſsima contra quien dá aviſos á ſu Mageſtad para que ſe reformen los eſtados publicos, afirmando ſer tan conſtante la virtud, reformacion, y eſpiritu, con que en todo ſe procede por todos eſtados Ecleſiaſtico, Regular, y ſecular, gobierno, y juſticia en eſta Nueva-Eſpaña, que ſobraban qualeſquier advertencias de reformacion, que eſto quiſo decir en ſuſtancia el valerſe con toda la fuerza de ſu mal empleada, y bien afectada eloquencia contra los remedios, liſongeando de manera los exceſos públicos, y cargando la mano en que engañaban al Rey nueſtro Señor, que el Pueblo no pudiendo tolerar adulacion, y ſatira tan deſmedida, y en el Pulpito Catedra de verdades, y de deſengaños, eſtuvo muy expueſto á conmoverſe contra él; y ſalieron jurando algunos particulares, que no habian de oír mas ſermon de eſte Religioſo: otros que no habian de confeſarſe en la Compañia; con que para ſatisfacer al miſmo Pueblo, huvo meneſter imprimir el ſermon, quitandole todo lo ſangriento que dijo, para dár á entender á los que no le oyeron, que lo habia dicho como lo imprimió.

34 Quan contrario ſea á ſus Conſtituciones de vueſtras Paternidades el predicar tan libremente contra los Prelados de la Igleſia, como lo han hecho conmigo, lo dice expreſamente ſu Conſtitucion en el num. 12. *Regulæ Concionatorum*, por eſtas palabras: *Cum experientia doceat, & ſanctæ memoriæ Pater Ignatius ſcriptum reliquerit, nihil utilitatis percipi ex iis concionibus in quibus Principes, & Magiſtratus Reipublicæ, Prælati, & alii Eccleſiaſtici in particulari reprehenduntur, Concionatores noſtri ab hujuſmodi reprehenſionibus abſtineant.* Donde ſe conoce quán contra el eſpiritu de ſu Santo Patriarca obran, quando no baſtára ſer contra el eſpiritu de la Igleſia.

35 Llegó á eſte tiempo la Flota, y por General Don Loren-

renzo de Cordova, y respuesta del Padre General de la Compañia á mi carta, muy digna por cierto de su espiritu y prudencia, y en ella me escribe lo que siente quanto ván obrando los Padres, y que les advierte lo que deben hacer; y esto habiendo leído el Papel que escribió el Padre Calderon, y la respuesta á sus proposiciones, que con tanta amargura hán recibido los Padres de ésta Provincia, y la carta es á la letra la que se sigue.

CARTA DEL PADRE GENERAL de la Compañia de Jesus.

AL ILUSTRISSIMO, Y EXCELENTISSIMO Señor el Obispo de Tlaxcala, del Consejo de su Mágestad, &c. mi Señor en Christo.

LOS ANGELES. PRIMERA VIA.

36 *Ilustrisimo, y Excelentisimo Señor. Tarde, y despues de respondido á las cartas de essa nuestra Provincia, he recibido la de V. Excelencia de 24. de Enero del año pasado, con el Memorial que es con ella, y con la estimacion debida; y habiendo leído uno y otro con no pequeña atencion, puedo assegurar á V. Excelencia que sentiré vivamente que de parte de los nuestros de essa Provincia, en especial de su Provincial, no solo no hayan servido á V. Excelencia como era razon, por lo que se debe á su persona, y oficios; pero que á la omision se hayan agregado las demostraciones que se sirve comunicarme V. Excelencia, y sobre el remedio escribo al Padre Provincial presente, cuya prudencia, religion, y atencion me asseguran que dispondrá en todo lo que pidiere la justicia, y buen gobierno. Es verdad que con la confianza que me dá haberse V. Excelencia profesado por su clemencia por tan señor, y dueño de la Compañia, de que huvo tantas experiencias asistiendo V. Excelencia en España, y en la Corte, no puedo dejar de representar como de essa Provincia, y Reyno se han enviado por diversos tales noticias en razon de si echaban menos los favores que nuestra Compañia estaba hecha á recibir de mano de V. Excelencia, no solo en materia del pleyto de los Diezmos, sino de otras varias, que son para estrañar, y no parece ternan las quejas el apoyo que se les atribuye, en especial en la estimacion, y juicio de quien conoce el afecto, y atencion con que V. Excelencia ha honrado*

nuestra Religion. Suplicole con todo rendimiento, y ponderacion, que en lo que la gracia diere lugar, la experimente la Compañia de mano de V. Excelencia, conservandola en la posesion en que la puso su clemencia, que yo procuraré que los nuestros no desmerezcan las influencias propicias, y proteccion de V. Excelencia, cuya persona guarde nuestro Señor con la vida, y felicidad que deseo. Roma 7. de Abril de 1646.

ILL.MO Y EXC.MO SEÑOR.

De V. Excelencia muy fiel, y verdadero servidor,

Vincencio Carrafa,

Señor Obispo de Tlaxcala.

37 En esta Carta habla el Padre General como imagen muy viva de San Ignacio, no solo por la modestia, y moderacion religiosa, y christiana con que discurre, que es la mas parecida á aquellas virtudes; sino porque sin soltar el derecho que puede tener á su pleyto, desea que se siga con cuerdo dictamen, y metodo; y juzgando que yo me he templado algo en el amor que tenia á la Compañia por las siniestras relaciones que le envian estos Padres, que juzgan que es desamor á su Religion defender un Prelado su Iglesia, me pide, ruega, y exhorta que no cese de amarla, y á sus hijos; y afirma que les advierte como deben obrar en esta materia.

38 Habiendo recibido esta carta, he deseado hablar al Padre Provincial, y preguntarle, y á V. Paternidad lo pregunto ahora que me diga: ¿Si fuera del pleyto de los diezmos en que siempre he sido invadido, y lo que es mas acusado, y perseguido crudamente de estos Padres, ha habido alguna cosa en que no haya mostrado, no solo aficion, sino entrañable amor á la Compañia, y grandissimo afecto, y deseo de su bien, y gran paciencia con sus desdenes, y silencio mas que de piedra á las satiras y descortesías de algunos de sus hijos?

39 Y quando yo procedo de esta manera, como si las cartas que el Padre General les ha escrito para moderar estos Padres, fueran un clarin, ó trompeta militar para tocar á embestir, y á hacer guerra á mi persona, y á mi Dignidad, no ha habido señal alguna de ódio, y rencor, que no la hayan manifestado; porque dos veces ha pasado por aqui el Padre Provincial, y assistido una de ellas menos de una legua de aqui, sin visitarme, ni enviar-

viarme un recado, y dió orden que no predicassen en Conventos de Monjas, ni las confesassen los Padres de su Religion: estrechóse mas el no visitarme, desenfrenóse mas el murmurarme, y habiendo estado enfermo, y visitandome todos los Superiores de las Religiones, los Padres solos se han contenido en su Casa. Comenzaron á publicar, que en las Alegaciones de los Diezmos, vistas por los mayores hombres del Mundo en erudicion y juicio, pues son los que gobiernan los Tribunales de España en la Corte, habia heregías, y errores conocidos en la Fé, y en esto han hablado con grandissima rotura, y desenvoltura, pasando de ahí á todos los discursos que podia dictar una desmedida pasion.

40 Sucedió la diferencia entre el Señor Conde de Salvatierra, y entre mí sobre la egecucion de la Cedula de reformacion de los Alcaldes Mayores, y de sus excesos, en que su Magestad me la comete como á Visitador General: disgustóse el Señor Conde por la egecucion, pretendiendo que no me pertenecia; y quando el oficio de estos Padres habia de ser de Angeles de paz, interponiendose en mediar esta diferencia; y quando todo habia de ser consejos de salud, y conformidad, pues por lo menos no era pleyto de Diezmos; quando pospuesto el ódio, y disgusto particular, habian de tratar de la conservacion de lo público:

41 Aqui fueron sus mayores furores, aqui una perpetua assistencia á Palacio, enconando, y embraveciendo, y atizando el ánimo sencillo, noble y generoso de un Señor como el Conde, solicitandole á que armasse el Reyno, como lo hizo, y á que me hechasse por fuerza de él, dando memoriales sobre ello, justificandole en justicia, y conciencia qualquier resolucion que tomasse, aunque fuesse de un sacrilegio tan grave, y tan escandaloso como este, señalandose la Compañia en esto sobre las demás Religiones, de las quales aunque podian tener algunas el dolor natural sobre el punto de las Doctrinas, y lo que obré en virtud del Santo Concilio de Trento, y Cedulas de su Magestad; con todo esso obraron mas contenidas y prudentes, mas atentas y consideradas.

42 Y porque V. Paternidad sé que ha de decir, que cómo puedo yo saber lo interior de lo que obraban estos Padres, sino es coligiendolo de lo exterior, argumento no evidente, porque so-

ſolo queda con fuerza de veriſimil, debo juſtamente ſatisfacerlo, preſuponiendo, que lo primero que echa por el ſuelo la deſordenada paſion es el ſecreto; y aſsi los Padres han obrado, y hablado con tanta publicidad en eſto en todas partes dentro, y fuera de ſu caſa, como quien no podia contener dentro del pecho la ira; sí bien quien mas ſe ha ſeñalado en ella ſon los Padres Franciſco Calderon, Juan de San Miguél, Diego de Monroy, y Baltaſar Lopez, y otros que los ſiguen, que gobiernan hoy eſtas Provincias, porque gobiernan al Padre Pedro de Velaſco, Provincial, que les ſufre quanto hacen y dicen en eſta materia, clamando con interiores ſuſpiros la mas ſana parte de la Religion, que ſolo ſe explican donde no les afligen por ello; pero los Padres referidos, duros hijos de tan blanda madre, todo es ſatirizar al Obiſpo en todo genero de converſaciones: ſu modo de hablar de mi perſona, es ſin ningun genero de comedimiento: *Palafox hace eſto*: *Eſſe Palafox quiere eſto*: otras veces, *Eſſe hombre*: otras, *Eſſe de la Puebla.*

43 A catorce de Noviembre del año paſado, quando mas viva andaba eſta diferencia entre el Señor Virrey, y mi oficio, dijo el Padre San Miguél al Señor Virrey, (ſegun él miſmo refirió) ponderando el haber yo proveído auto para que ſe obedecieſſe la Cedula de ſu Mageſtad ſobre la reformacion de los Alcaldes mayores: *Que no ſe podia hallar, ni ſe podia ofrecer otra mejor ocaſion para embarcarme á Eſpaña, como ſe lo habia dicho otras veces*: aconſejando eſte Padre un ſacrilegio tan horrible, y ofenſa al Rey nueſtro Señor, como embarcar por fuerza, y deſterrar á un Viſitador General de ſu Mageſtad, y Prelado Ecleſiaſtico con tan conocido rieſgo del Reyno.

44 El Padre Calderon dió memorial en nombre de la Compañia, y ſolicitó eſcritos para enconar el ánimo del Virrey; y, quando yo me hallaba en la Puebla con una cauſa totalmente Ecleſiaſtica, acudiendo á mis miniſterios, me impone en el memorial diverſas calumnias, afirmando que por mi cauſa puede revolverſe el Reyno, que el miſmo Padre Calderon eſtaba tratando de revolver con eſtas maldades, y calumnias.

45 A quince de Noviembre, hallandome yo en la Puebla, y el Padre Calderon en la Caſa Profeſa, dijo en la quiete, donde habia mas de treinta Religioſos, (mire V. Paternidad qué ſecreto puede haber en eſtas publicidades) las ſiguientes palabras:

Que

Que encomendassen á Dios á Megico, porque se podia temer mayor alboroto que el de 15. de Enero (añadiendo) *por la ocasion que esse de la Puebla ha dado al Virrey, y á la Audiencia*: y al instante el Padre San Miguél peroró con razones de colera, y destemplanza contra mí publicamente en la misma quiete, y aprobando la peroracion el Padre Calderon su Prepósito y Superior, quando habia de reprehenderlo, cerró el discurso este Padre diciendo estas formales palabras: *A esse hombre* (señalando al Obispo de la Puebla, que tenia presente en el discurso) *no hay sinó darle un golpazo, y quitarlo de ahí.*

46 Avisandome personas cuerdas, y temerosas de Dios de lo que recelaban alguna resolucion muy sangrienta por la egecucion de esta Cedula, que su Magestad tanto me encargó, y tan conveniente es al Reyno, me escriben de Megico personas zelosas estas palabras: *El enojo del Virrey es grande, y mayor quando el Padre Calderon le habla, y San Miguél aviva.* Han dicho diversas veces estos dos Padres con publicidad: *Que desean mucho verse libres de mí, y para siempre, y no verme jamás en este Reyno*; quando ni yo los hablo, ni los trato, ni los busco; solo porque su ódio me tiene en todas partes presente.

47 En veinte y uno de Noviembre quando el Padre Calderon juzgaba que tenia persuadido al Virrey á que me desterrase del Reyno, dijo á algunas personas: *Ahora, ahora irán saliendo muchas cosas: yá ha eximido el Virrey del conocimiento de esta causa á los Oydores, no ha de parar hasta embarcarlo.* En el 22. del mismo dijo á otra persona el Padre Calderon: *¿Qué hay de Palafox?* Y respondiendose el mismo Padre Calderon á sí mismo: *Yá esse no hay sino contarlo con los muertos.*

48 Otra persona cuerda, religiosa, grave, modesta, y temerosa de Dios, me avisó para que me recatásse, y mirasse por mi persona, y su seguridad, diciendo: *Calderon aconseja fuertemente acaben de embarcar á V. Excelencia, ó que con dos pelotazos le acaben de una vez.*

49 Visitando dos hermanos las puertas de la Casa Professa de Megico para vér si estaban cerradas, preguntando el Padre Calderon cómo habian tardado tanto, respondió el Padre San Miguél: *Parece esta la Visita de Palafox*; para probar que es larga una visita á que ellos ponen tantos embarazos.

50 En las platicas ha hablado el Padre Provincial derecha-

men-

mente contra mi perſona con color de que habia quien me ſcribieſſe, y mandado con graves penas: *Que nadie hicieſſe tal coſa*, advirtiendo, *que eran traydores á ſu Religion, y Judas quantos me eſcribieſſen*: ſiendo aſsi, que los medios con que los Padres han procurado obrar contra mi eſtado, perſona, y vida, quando aconſejaban, *que por fuerza me echaſſen del Reyno, ó que me dieſſen dos pelotazos*, lo debia aviſar qualquier hombre Chriſtiano, ó conſentiria en el ſacrilegio, y entonces el que aviſaba para que ſe evitaſſe tan grande mal, y traycion, era diſcipulo verdadero de Chriſto, y de ſu Compañia; y el que callaba, y lo conſentia, ó perſuadia era Judas que vendia la Imagen de Chriſto, que ſon los Obiſpos; y con todo eſto el Padre Provincial afirmaba que eran Judas los que aviſaban, y no lo eran los que me vendian.

51 El Padre San Miguél, que no perdona á amigos, ni á enemigos, dijo delante de algunas perſonas, hablando del Señor Virrey, á quien quando no fuera por ſu calidad, Dignidad, ſangre, y eſtado, ſino por las honras que le hace, habia de tratar con diverſo reſpeto: *Eſte Virrey es un Gallego cobarde, que no ſe atreve á embarcar á Palafox, y echarlo de aqui*: tratando tan vilmente á un Caballero, Señor, y Miniſtro tan grande, porque no hacía tan horrible maldad.

52 Todo eſto, Padre mio, y los paſos con que han obrado eſtos Padres con eſtraño furor, han ſido muy públicos, y los tengo bien comprobados con probanzas clariſsimas; porque obran de ſuerte eſtos Padres, que no ponen riendas á la ira, y aſsi en todas partes, dentro, y fuera de caſa proceden y hablan con eſta paſion, y de eſto tengo yá baſtante comprobacion de todas maneras, ſin que baſte á encarcelar la verdad, y tenerla con llave los preceptos nocivos, quando quieren que ſe calle lo que debe decirſe, porque quando fuera de caſa no habláran, y obráran tan abiertamente eſtos Padres dentro de ella, no deſampara Dios á eſta Religion y Provincia de la Compañia, y hay muchos Varones en ella de todas edades, llenos de canas, letras, virtud, y eſpiritu, que no han doblado la rodilla á Baal, (a) y no quieren perderſe con ſus compañeros, aunque padezcan por ello muchas perſecuciones, como las padecen; los quales viendo tan cie-

(a) 3. Reg. 19. v. 18.

ciega la ira, y los daños que de ella pueden resultar, escriben, advierten, previenen, porque no quieren hacerse reos de ageno delito, y dár cuenta á Dios de que consintieron todo aquello que con el silencio aprobaron, para no gemir, y decir el dia temeroso de la cuenta: *Væ mihi quia tacui.* (a)

53 No contentos con esto los Padres, han hecho un tratado, Autor el Padre Baltasar Lopez, y con él los que mandan esta Provincia, porque cada uno ha ministrado su fuerza, y discurso, dividido en dos libros muy libres, y se dispone su impresion; y en él con mucha desenvoltura, segun me aseguran personas que lo tienen bien entendido, y algunos pliegos que yo tengo en mi poder, censuran no solo la justicia de mi Iglesia, sino la doctrina de sus Alegaciones, y hablan casi en todo él muy descompuestamente contra mi persona, como pudieran de un Clerigo de menores Ordenes, llenandolo de evidentes calumnias, y falsedades.

54 Y habiendo primero publicado los Padres que hallaron en las Alegaciones de la Iglesia veinte y dos heregias; despues afirmaron, que no eran sino veinte, y ahora asientan que solas son dos: calumnias puerilissimas si no fueran tan graves, y tan injuriosas á la persona, y Dignidad de un Obispo, y una Catedral tan grande, y que han de escandalizar á la Iglesia de Dios, pues intentan los Padres que el defenderse un Prelado en un pleyto meramente politico, y eclesiastico, y tan justo, natural, y santo como el de los Diezmos, sea punto contra la Fé; quando el hacer este discurso, y defenderlo los Padres se halla tanto mas fuera de ella, que merece, si se defiende con pertinacia, ser censurado, y condenado, y entregado á las llamas.

55 Quán contrario sea todo esto á sus Constituciones, lo dice en infinitas partes su Regla misma de estos Padres, como en la parte 10. hablando con todos los Religiosos en el §. 11. *Ad eumdem finem* (dice) *faciet, generatim curare ut amor & charitas omnium, etiam externorum, erga Societatem conservetur; sed eorum præsertim, quorum voluntas bené aut malé in nos affecta, multum habet momenti, ut additus ad divinum obsequium, & animarum auxilium aperiatur, vel præcludatur. In ipsa vero Societate nec sit, nec sentiatur animorum propensio ad partem alterutram factionis, quæ esset fortassis*

(a) Isai. 6. v. 5.

ſis inter Principes, vel Dominos Chriſtianos, ſed ſit potius quidam univerſalis amor, qui partes omnes (licet ſibi invicem contrariæ ſint) in Domino noſtro amplectatur. Y hablando aun de los que no ſon tan afectos á la Compañia como yo lo he ſido y ſoy, quieren que obren, y hablen templada, y modeſtamente haſta ganarlos con la voluntad, conſervandolos amigos, y haciendo amigos á los que ſon enemigos, como ſe vé en las Reglas *Rectoris*, cap. 7. num. 75. con eſtas palabras: *Amicos conſervare, & eos qui malé erga nos affecti ſunt, præcipué ſi homines ſint non vulgaris authoritatis, orationibus, & rationibus convenientibus in amicitiam revocare, vel ſaltem ne adverſarii ſint, efficere ſtudeat*: Que es todo lo contrario diametralmente de lo que obran eſtos Padres, pues á los que ſomos, y hemos ſido amigos de la Compañia, no ſolo no nos conſervan, ſino que nos hechan por fuerza de injurias de ſu compañia, muy contra lo que les ordena San Ignacio en ſu Regla, y Conſtituciones.

56 Poco ha parecido todo eſto á los Padres, ſi en ſeñal de diſguſto no ſe iban eximiendo tambien de pedir licencias para predicar, y confeſar á perſonas ſeglares dentro de mi Obiſpado; de ſuerte que en tres años, habiendoſe mudado caſi todos los ſujetos de los Colegios, no ha venido ſino uno á pedir licencia; lo qual habiendoſe advertido por mi Proviſor, y el perjuicio no ſolo de la juriſdicion, ſino de las almas, y la temeridad de los que ſin licencia, ni aprobacion confeſaban, y predicaban, ſe les ordenó que preſentaſſen las licencias; á que reſpondieron, que tenian privilegios para no moſtrarlas; y diciendoles que moſtraſſen eſte privilegio, reſpondieron, que tenian privilegios para no moſtrarlo; y volviendoles á decir, que manifeſtaſſen ſiquiera el privilegio para no moſtrarlo, digeron que no eſtaban obligados á ello; con que viendo una reſpueſta tan encadenada en preſuncion, y ſuperioridad de que fueſſen creidos contra el Concilio Santo de Trento, que les prohibe el predicar, y confeſar ſin licencia, ni aprobacion; y contra las Bulas de Gregorio XV. del año de 1622. y la de Urbano VIII. de 1628. (a) que revoca expreſamente en quanto á eſto todos los privilegios, y las Declaraciones de los Cardenales; y lo que es mas, ſu miſma Regla, y Conſtituciones; ſe formó edicto prohibien-

(a) Se hallan en la Defenſa Canon. num. 76. y 77.

biendoles el predicar, y confesar á Seglares sin licencia, y desengañando las almas para que no incurriessen en tan graves sacrilegios, y nulidades, y escandalos, como confesarse con quien no tiene aprobacion, ni licencia, ni muestra privilegio alguno de su Santidad para confesar sin ella.

57 A esto obligó mas el vér, que aun despues de prohibido, y á pesar del Obispo se pusieron á predicar contra expresa decision del Concilio, contra Bula de la Santidad de Pio V. Gregorio XIII. Clemente VIII. Gregorio XV. Urbano VIII. del año de 28. contra quatro Constituciones suyas mismas que se lo prohiben, contra los mayores hombres que han tenido, como son Belarmino, Suarez, Vazquez, y el Señor Cardenal Lugo, y generalmente todos los Teologos Morales, (a) que por constante assientan, que *invito Episcopo neque in propriis Ecclesiis*, pueden predicar, ni sin su aprobacion confesar; y estos Padres haciendose superiores al Concilio, á las Bulas de tantos Pontifices, á su misma Regla, á sus mayores Autores, se pusieron á predicar, y confesar con tal escandalo del Pueblo, que huían de ellos como de apestados, por ser los que se dividian del Prelado, Clero, Religiones, y estado Secular, que están en una voluntad unidos.

58 Y sobre esto han hecho, y causado los escandalos que son notorios á este Reyno, nombrando Conservadores á dos Religiosos contra Declaraciones de su Santidad por la Congregacion de los Señores Cardenales, y formando queja de lo que es merito en mi Provisor que egecuta el Santo Concilio de Trento, y exceso en los Padres no ajustarse á él, y á sus Constituciones, y exponer á tantas nulidades la administracion del santo, y necesario Sacramento de la Penitencia, habiendo obrado en esto con tanta soberanía, y poco decoro de mi Dignidad, y persona, que se venian de diversos Obispados á esta Ciudad, y Diocesi; y sin pedir, no solo la bendicion, y licencia por escrito, pero ni visitarme de cortesía, antes con orden de no visitarme, como consta á V.Paternidad, se ponian á administrar mis ovejas como si fuera su propio rebaño.

59 Este es, Padre Horacio, el hecho de lo que ha pasado en estas Provincias desde el año de 40. en quanto á esta materia, y diferencia con los Padres, y no bastantemente explicado el mo-

(a) Veasse la misma Defens. Canon. desde el num. 72. hasta el 109.

do que conmigo han usado, porque de la manera que no basta el pincél á igualar los colores de lo natural, ni bastará mi pluma á escribir los muchos escandalos, y desordenes, palabras, discursos, pláticas, sermones, razones picantes con que los Padres me han herido, y lastimado, padeciendo yo todo esto, no solo igual, y constantemente por la gracia divina, sino con grande silencio, y disimulacion; y lo que es mas, ahora mismo llamando, y rogando que nos compongamos, ó que se moderen: y para esto le propongo á V. Paternidad algunas razones, principalmente en el pleyto de los Diezmos, que ha sido el origen de haberse encendido estos Padres en tantos disgustos, las quales no se las lea V.Paternidad á ninguno de los ofendidos, ni les muestre este papel, porque de él, y de ellas (como en otras ocasiones he experimentado) tengo por cierto que han de hacer veneno, perdiendose el remedio, de la manera que en el estómago gastado, y flaco se vuelve todo quanto entra corrupcion, y ponzoña; sino digaselas V. Paternidad, ó envie esta carta al Padre General, si lo juzgáre por conveniente, que á mi me ha parecido no escribirle sobre esto, viendo que puede tan poco con sus subditos, que las ordenes que les envia para encaminarlos á la paz, amor, y conformidad, las reciben como si fueran consejos de ira, ódio, enemistad, y rencor.

60 Y porque en este Papel, despues de tanto silencio como el que he tenido en estos seis años de agravios, y persecuciones, es preciso mirar no solamente á la manifestacion del deseo de la paz, sino calificar lo pasado para que se enmiende en lo venidero, y para esso ayudarme de las razones que mas favorecen à la Compañia, aunque son las que mas desestiman los hijos que se desvian de su sacro instituto, ruego á V.Paternidad que crea, y le protesto que el fin que tengo en escribirle esta Carta es:

61 Lo primero: el ver si puedo reducir á los Padres á toda concordia, ó que por lo menos sigan con decencia este pleyto.

62 El segundo: manifestarles mi corazon, y justa queja para perdonarla, y que enmienden las causas en lo de adelante, y dén alguna honesta satisfaccion á mi Dignidad.

63 El tercero: volver por ella, y su decoro, que essos Padres trahen tan ultrajado con las injurias hechas á mi persona; que todas se refunden en la Dignidad tan sin merecerlas yo, ni dár ocasion para ellas.

El

64 El quarto : el volver por la Religion de la Compañia de Jeſus , á la qual eſtos Padres, ſus hijos no dignos por cierto, trahen atribulada,y aun afrentada con apartarſe en quanto obran de ſu inſtituto,Regla,y Conſtituciones, mientras lo lloran con lagrimas pias los Padres mas graves , doctos , y miſticos de ſu Religion : y en eſte punto mas hablaré como Religioſo , que como Prelado, eſperando en nueſtro Señor que quanto digere ſerá para ſu mayor honra, y gloria, que es la que deſeo.

65 Confieſo que el primer motivo que ſe me ofrece á la viſta del entendimiento, Padre Horacio, para perſuadir á eſtos Padres que ſe compongan, ó ſe ſiga eſte pleyto con toda modeſtia, y amor , es la afliccion que me cauſa el vér el peſo con que ſiguen , y proſiguen eſtas diferencias , y el trabajo, y ſudor que les cueſta una cauſa , que es meramente politica ó eclesiaſtica, facil y ſuave de proſeguir , hacerla cauſa de Fé, de diſguſtos , de ódios, de enemiſtades, de ſatiras , y peſadumbres, habiendo conſervado ſeis años eſte modo de obrar tan violento, penoſo, murmurado, y mal parecido de todos , con tan recio dictamen , que yo no acabo de entender cómo lo han podido ſufrir.

66 Porque ſi hago la cuenta por mí , y por qualquier otro de un natural moderadamente templado , yo no hallo que pudiera llevar ſobre mí el peſo de un ódio , ó diſguſto tan grande tanto tiempo, y con tanto tesón, porque ſolo por dejar el diſguſto,ſoltára yo el pleyto. ¿Es poſible,Padre Horacio,que á eſtos Padres no les embaraza , y fatiga el vivir continuamente con eſta deſtemplanza de calor en el corazon , ó al decir la Miſa , ó en la oracion , ó en la meditacion , ó en los demás egercicios devotos? Bien sé que dirán : *Que ellos no ſienten coſa ninguna* , *ni forman eſcrupulo* ; pero es de vér ſi eſſe es el mayor de los males , quando llega el ódio á quitarle lá vida al eſcrupulo , por haber hecho amiſtad con la culpa,y hallarſe hermanados con el aborrecimiento. Dios nos libre,Padre Horacio,quando el letargo quita el ſentido al enfermo , y ſe llega á hacer paſion de la razon.

67 Otros ſuelen decir : *Que ellos no aborrecen*, *ſino que ſe defienden.* Es muy bueno eſſo,ſi no hacen demoſtraciones de ódio, y enemiſtad, y ſe ván todas las razones,y diſguſtos al pleyto; pero quando ſe manda por los Superiores que no viſiten al Obiſpo, que no vayan á ſu caſa , que no prediquen en ſus Conventós de Religioſas , que no las confieſen , y por otra parte quieren conſeſ-

fesar, y predicar sin su aprobacion; quando persuaden que lo destierren, que le tiren dos pelotazos, ó arcabuzazos, quando le calumnian, ¿qué dependencia tiene del pleyto? Vengo bien en que no me aborrecen, que es acto interior, pero me persiguen que es acto exterior: deseo saber ¿de quién es hija la persecucion, de la caridad, ó del aborrecimiento? ¿Mas si fuessen las injurias hijas del amor, y las heridas de la caridad? nuevo modo de producir las causas sus efectos, que de lo dulce sale lo amargo, y de una voluntad amorosa una muerte cruel; mas pareceria este misterio, que naturaleza.

68 Pero creamos que estas demostraciones no nacen de ódio: deseo saber, quando los Superiores hablan con destemplanza de un Obispo, y los subditos obran con descortesía, y quando todas las demostraciones de aborrecimiento se manifiestan, ¿qué hace escondida la caridad allá dentro del alma? De qué sirve, Padre mio, esta escandalosa hipocresía de fingir aborrecimiento, quando era de mayor egemplo, si se ha de fingir, que fingiessen amor? O estos Padres aborrecen al Obispo Visitador, ó no lo aborrecen? si no lo aborrecen, para qué estas señales de ódio? y si lo aborrecen, qué camino es este para ganar el pleyto, ni para ganar el Cielo? siendo esta causa de ganar el Cielo la causa mayor que seguimos, porque con esta causa hemos de ajustar todas nuestras causas, ó vamos perdidos.

69 ¿Holgaria saber si hallarán estos Padres en quanta Teología han estudiado, algun camino para la gloria que no sea de caridad? Ni lo hallarán, ni los creerémos, aunque digan que lo hallan; y yá que esto no hallen, ¿hallarán estos Padres medio, ó modo para hacer una confeccion, ó conserva en que se junten en una misma masa, caridad bastante para salvarse, y ódio sobrado para perseguir á los progimos? No es posible, porque como son contrarias la luz, y las tinieblas, pues en entrando aquella huyen estas; assi no admiten union el amor, y el ódio; Dios, y Belial. (a)

70 Y yá que esto no hallen, ¿hallarán estos Padres Teología para que sea bueno manifestar ódio, y rencor, aunque no estuviera manchada el alma con sus efectos? No, porque no puede ser bueno parecer el hombre malo, y mas en Religiosos, ni descu-

(a) 2. Ad Cor. 6. v. 14. & 15.

cubrir la ira, y ocultar el amor, ni eſconder la caridad, y maniſeſtar el ódio. No es ficcion eſta útil, Padre Horacio, y mas en Comunidades, y entre Eclesiaſticos, y á viſta de tantos Seglares, porque mueſtra eſta nunca viſta hipocresía un exterior muy eſcandaloſo, y ayrado, y oculta un interior muy blando, y ſuave; antes tal ſimulacion ſería muy contraria á lo que nos enſeña el Salvador de las almas donde nos dice: *Sic luceat lux veſtra coram hominibus, ut videant opera veſtra bona, & glorificent Patrem veſtrum qui in Cœlis eſt.* (a)

71 ¿Qué gloria puede reſultar á nueſtro Señor de vér la Compañia en perpetuas demoſtraciones de ira en eſta Provincia con un Prelado que los ama, y eſtima? Sus Religioſos ſe inquietan, los Seglares ſe eſcandalizan, y los Superiores de VV.Paternidades llevan tras sí á los inferiores, ó por el temor, ó por la liſonja, ó por la amenaza, y de eſta manera unos á otros ſe ván viſtiendo, y reviſtiendo de ira; y eſto ſobre ſer contra todo derecho, y caridad chriſtiana, es contra las Conſtituciones, y Regla ſanta de VV. Paternidades, porque en la part. 3. cap. 1. n. 4. diciendo la forma con que ſe han de gobernar los Religioſos de la Compañia, dice eſtas palabras: *In omnibus procurando atque optando potiores partes aliis deferre, omnes in animo ſuo tanquam ſibi ſuperiores ducendo, & exterius honorem ac reverentiam quam exigit cujuſque ſtatus, cum ſimplicitate & moderatione religioſa exhibendo*: en todo deſeen los de la Compañia dejarſe preferir de los demás, poniendo en ſu ánimo, que á todos los tienen por Superiores, guardando la cortesía, y reverencia que ſe debe á cada eſtado, y eſto con una moderacion, y ſimplicidad religioſa.

72 Cotege ahora V.Paternidad, Padre Horacio, eſta Conſtitucion con ſu egecucion. La conſtitucion dice: *Sean á todos inferiores*, los Padres obran como ſuperiores á todos: la conſtitucion dice: *Guarden el honor que ſe debe á cada eſtado*: los Padres: *Muera el Obiſpo*: *No es Catolico el Obiſpo*, ſiendo el eſtado del Obiſpo al que ſe debe tanto honor en la Igleſia. Finalmente obran eſſos Padres contrarios diametralmente á ſu Conſtitucion.

73 Pueden decir los Padres, y algunos lo ſuelen decir: *Que eſtas prohibiciones que hacen los Superiores de viſitar á eſte Prelado,* aun-

(a) Matth. 5. v. 16.

aunque son contrarias á su Constitucion, las hacen por vivir con mas quietud sin su comunicacion. Estraño axioma en la Ley christiana, hallar la quietud en la misma inquietud, que son las demostraciones de ódio, y aborrecimiento. La quietud, Padre Horacio, se halla en el honesto obrar, y cuerdo, y christiano sentir, y decir, en la caridad, en la comunicacion modesta, y honesta, en el desembarazo de las pasiones, en el vencimiento de los afectos, en lo que la halló el Padre Juan de Bueras, quando enmendó todos essos desordenes; pero no en alzarse unos á otros las cortesías entre Eclesiasticos; en huir unos de otros, en no verse, en perseguirse, en escandalizar, en negarle la jurisdicion á un Prelado, en quererse eximir de lo que les ordena á los Padres el Concilio, las Bulas, sus Constituciones, porque en esto solo se halla una engañosa quietud y contento, por el gusto que la irascible recibe, dentro del qual arde una perniciosa inquietud y descontento, por lo que el gusano remuerde.

74 *Es verdad, pero no queremos tratar á este Prelado, porque es tan mañoso, y tiene un exterior tan suave, que luego pasa á su amor nuestros Religiosos, y nos los engaña, y con esso puede saber nuestras interioridades, y assi formamos zelos, y recelos, y de la misma comunicacion nos resulta inquietud.* Lo primero es de saber, ¿cómo no hacen esto las demás Religiones que pleytean sobre los Diezmos con mi Iglesia, y me comunican, y aman, y frequentan sin essos zelos, y recelos? Lo segundo, confieso, Padre Horacio, que en llegando á este punto no puedo dejar de ponerme á llorar la condicion humana, y sus desconfianzas, y verla que aun en los hombres cuerdos, y considerados ande tan recatada de la benevolencia, del agrado, y de la cortesía, que se vaya huyendo por esso á la descortesía, ódio, y aborrecimiento.

75 Yo deseo que V. Paternidad me diga, pues me ha comunicado, ¿qué les he preguntado, que sea de sus interiores paredes? y lo que es mas, ¿qué hay que averiguar en sus interiores paredes, que no sea un interior muy santo, de un exterior muy egemplar, y devoto? Es por ventura la Compañia otra por dentro que por fuera? No es la misma en sus egercicios domesticos, que en sus demostraciones públicas? Qué teme la que puede ser de cristal, para que todos vean con edificacion sus mas interiores egercicios? Essa nota han de poner essos Padres á su misma madre? Por ventura sus pasos salen de la linea de la perfeccion, ó de la

Re-

Religion, ſino es que algunos de ſus hijos ſe deſvien por los paſos de la natural flaqueza á que eſtán ſujetos todos los eſtados de la Igleſia? Mas me debe á mí, que á los que eſto dicen la Religion de la Compañia, pues quando veo demoſtraciones públicas de ódio exterior, eſtoy acechando, y averiguando, ſi allá mas dentro en el alma tiene una caridad oculta y ſecreta, que diſculpe eſte ódio exterior.

76 *Gana* (dicen) *á nueſtros Religioſos*: ¿A quién ganó, ó para quién, Padre Horacio? Caſi todos los que he tratado, han hecho la quarta profeſion, ó probacion en lo mas ordinario de comunicarme, como los Padres Aguſtin de Leyva, y Lorenzo Lopez, y Matias de Bocanegra; ſeñal es que les aconſejo lo que hicieron. ¿Por ventura los gano para perderlos? Veaſe ſi en mi caſa ſe trata de otra coſa que pláticas eſpirituales y morales, egercicios de letras, y de diſponer la ſalud eſpiritual de los progimos, ó otros negocios forzoſos. Señalen eſſos Padres alguna ocupacion en ella, que no ſea de Dios: vean ſi aqui anda ſuelta como en otras partes la maledicencia, el juego, la liviandad, la profanidad; ni hay Prebendado, ni criado, ni familiar que delante de mí, ni aun donde yo lo pueda ſaber, hable, ni obre coſa alguna agena de recta razon, y decente modeſtia.

77 *Sí, pero puede ſaber los deſignios, y el diſcurſo de nueſtros pleytos, y la noticia de nueſtras haciendas, ſi lo comunicamos.* ¿Los pleytos, Padre Horacio, nó ſe ſiguen en Eſpaña? Pues por qué embaraza para ellos el amor, y conformidad en las Indias? ¿Las reſoluciones no las toma el Padre Provincial, y ſus Conſultores? Pues qué importa que me vean los Catedraticos, ni los Operarios? antes de no verme, nace el no reſpetarme; y de alli el negarme la juriſdicion; y de ahí querer confeſar, y predicar ſin licencia, ni aprobacion; y de ahí el defenderlo; y de ahí pueden paſar á mayores males, porque ſe ván encadenando los unos en los otros. ¿Y es poſible que tan bajamente creen de ſus Conſultores, que contra ſu miſma Religion habian de decir ſecreto alguno reſervado? Calidad era eſta baſtante para no tratar yo á quien no amaſſe mas á ſu Religion, que á mí.

78 ¿Y por ventura las haciendas que ſon bienes raízes pueden ocultarſe, ó he meneſter que me las digan los Padres, quando no hay coſa mas ſabida en las Indias? Verguenza es, Padre mio, que aſsi ſientan los Superiores de ſus ſubditos. No aſsi ſiento

to yo de los mios, á los quales no solo confio, y fio á la Compañia; sino que los aliento á que la amen, la sigan, la alaben, la estimen, la traten, sin desconfianza alguna de que por ella me degen; y asi todas essas razones que he oído discurrir á algunos, son formadas no por el discurso, sino por el disgusto; el qual como cae en personas de juicio delgado, y sutil ingenio, le andan buscando razon al engaño, y primero aborrecen, y luego trabajan por justificar lo que obran, y lo que aborrecen; y primero el dolor despierta la guerra, y luego sale el discurso á justificarla: sueltese lo primero, Padre Horacio, y verá V. Paternidad qué facilmente se cae de su peso lo segundo.

79 *¡O Señor! que nos persigue el Obispo con este pleyto, y es fuerza que hagamos estas demostraciones.* Yo deseo saber ¿qué llaman los Padres perseguir?No dejarse vencer en la causa?no dejarse convencer en la diferencia? Los Padres quieren llevar los Diezmos que poseemos, y mi Iglesia se defiende, y pretende que no se los lleven: los Padres me quieren llevar la jurisdicion que me dá el Concilio, yo pretendo que no se la lleven: ¿quién persigue á quién, Padre Horacio, el que quita, ó el que conserva?Quién persigue, el que despoja, ó el que defiende? Quién persigue, el que lastíma, ó el que padece?

80 Si llegasse un Españól á un Indio, y quisiesse quitar la manta con que se cubre, y porque el Indio se la defendia, voceásse el Español, y se quejásse de que persigue el Indio miserable al Español insolente, quando solo defiende su ropa, ¿podia haber voces mas agenas de honesta razon, y sencilléz christiana, que la que forma una queja vestida en lo exterior de dolor, y allá dentro armada, y revestida de violencia, y rapiña? Estése quieto el Español en su casa, goce lo que tiene, y no salga á quitar las capas agenas; que el Indio con las dos manos ase de su ropa, á nadie persigue, solo se defiende de la agena violencia.

81 Vamos al origen del pleyto: VV. Paternidades dicen: *Tenemos derecho á llevarnos los Diezmos que poseeis quando compramos, ó nos donan alguna heredad, que os pagaba los Diezmos.* Nosotros decimos: *Teneis derecho á llevar la heredad que os donan, pero no los Diezmos que no os donaron, ni pudieron donar.* Los Padres dicen: *Este escritorio me vendió Juan, y dentro de él hay un vaso de oro de Pedro, llevome el vaso con el escritorio.* Nosotros decimos: *Llevaos el escritorio que comprasteis, y dejad el vaso de*

Pe-

Pedro, que no os lo vendió Pedro, ni os lo quiso vender. Los Padres dicen: *Esta casa compramos, y aunque tiene censos sobre ella, no hemos de pagarlos, porque entró en nuestro poder.* Nosotros decimos: *La casa es vuestra, gozadla, pero pagadme los Censos que están sobre ella, pues son carga que vá con la casa.* Estos egemplos, y otros que podia traher, se ajustan al pleyto, porque el escritorio, la casa, la heredad es lo que compran, ó les dán à los Padres; pero los censos, el vaso, y todo lo demás, que es ageno, y no del que los dona, ó vende, son los Diezmos que nosotros tenemos.

82 En este caso ¿quién persigue á quién? Padre Horacio? el que pretende llevar lo ageno, ó el que defiende lo propio? Quién es el agresor? el que quita. ¿Quién es el invasor? el que despoja. ¿Quién es el perseguidor? el que agravia. Pues si los Padres nos quitan, despojan, é invaden nuestras rentas, y Diezmos, y nosotros solo tratamos de defendernos de este despojo, ¿quién persigue á quién? ¿Mas si llegasse á tanto el engaño, que se quejasse la violencia de que le despojan del derecho que tiene á despojar, desnudar, y deshacer del todo á la inocencia? Vergonzosa cosa es, y muy agena de grandes juicios, y de una sencilléz, y verdad christiana, el pretender, que trocando las frases, se truequen tambien las razones, y porque viene la injuria en figura de queja, dejasse con esso de ser injuria.

83 Essos Padres que pretenden llevarnos los Diezmos, que ni les donamos, ni les vendemos, nos persiguen. Essos Padres que con los Diezmos nos llevan la renta, y sustento, nos afligen. Essos Padres que con los Diezmos nos llevan las limosnas de los pobres, el socorro de los Hospitales, el lucimiento del culto divino, el propio sustento, nos acaban, y los acaban; que nosotros, ¿qué hacemos sino clamar á Dios, al Papa, y al Rey, y asir, y tener fuertemente con las dos manos nuestras Capas, Sobrepellices, Calices, y Patenas porque no nos las lleven?

84 Lo mismo sucede en el pleyto que ahora han intentado los Padres de querer confesar sin licencia, ni aprobacion, en el qual yo defiendo mi jurisdicion, y essos Padres pretenden usurparla, y pisarla: yo les pido que se contengan, y ellos se me entran en mi casa á quitar el Báculo de la mano, y la Mitra de la cabeza; y despues de esso llaman persecucion no dejarse un Prelado llevar su renta, y todas sus insignias Episcopales, porque no

les falte el ornamento á la renta para tenerse allá los Padres toda la Dignidad.

85 Pero siendo tan constante, que en el derecho son estos Padres los agresores, veamos quién lo viene á ser en el hecho, y modo de proseguir de este pleyto; y para esto reconozcamos, que he obrado yo desde que se comenzó esta diferencia, y que han obrado los Padres con mi Iglesia, y conmigo. No tienen otra queja los Padres de mí, sino que defiendo esta causa. No se me ha oído una palabra, que no sea decentissima, y muy en favor de la Compañia, y todo lo demás que contra esto se digere, será calumnia clarissima, como otras que me imponen sin color de verguenza, ni verdad. A todos mis familiares los envio á la Compañia: en sus Escuelas aprenden mis criados, habiendo tantas Religiones tan doctas, adonde podian aprender, y estudiar: siempre les he estado rogando con la paz á los Padres, y quando mas agraviado, los he recibido en mi casa, si me han menester, con suma alegria. No me han pedido ordenes, que se les haya negado: en diversas materias de gracia en que han acudido á mí, la han hallado tan seguramente como se verá adelante: les estoy rogando con las licencias de confesar, y predicar á los suficientes, y las desprecian. Finalmente se conoce que los quiero, pues me aplican ellos mismos por pena el no verme, y que no los trate; pero los Padres han procedido conmigo como queda dicho.

86 Pero veamos ahora, ¿quién persigue á quién, Padre Horacio? el que hace á otro una descortesía, ó el que la padece? el que quita la habla, y comunicacion, ó el que lo siente, y la desea? El Preposito que envia un cocinero para embajador á un Obispo, ó el Obispo que envia un Sacerdote suyo á un Preposito? El Religioso que en los pulpitos predica á veinte leguas contra un Prelado, ó el Prelado que á veinte leguas lo lleva en paciencia? Al que le imputan que no es Catolico, quando tiene mas Fé que todos quantos se lo imputan, y les puede enseñar la Fé Catolica verdadera Romana, ó el que padece esta injuria por aquel á quien lastimaron con semejante injuria, llamandole Samaritano? El que defiende el Concilio, las Bulas Apostolicas, las Constituciones de la Compañia, ó el que contra todas ellas quiere quitar á un Prelado su jurisdicion?

87 ¿Mas si digessemos que el perseguido, el murmurado, el acosado, persigue, murmura, y acosa, porque no se deja llevar con

con el honor la jurisdicion, la hacienda de su Esposa, de sus Sacerdotes, de sus pobres, de sus Hospitales, de Dios? ¿Mas si assentasemos por constante, que es mas cruel el suspiro del oprimido, que el azote del verdugo? las lagrimas del herido, que el puñal que le hirió? la mano inocente que se defiende, que la cruel, y desapiadada que ofende? Padre Horacio, yo he sido, y soy el invadído, el afligido, el afrentado, el infamado, el lastimado, el perseguido por essos Padres, y no trocaré mi fortuna por la de los que me afligen, infaman, desprecian, lastiman, afrentan, porque quando al Sacerdote, y Obispo lo afrentan, y persiguen por la causa de Dios, no lo afligen, sino que lo retratan, para que se parezca á Christo Señor nuestro afrentado, y perseguido.

88 Mas quiero padecer las satiras, que hacerlas: padecer las injurias, que decirlas: ser despojado, que despojar: ser aborrecido, que aborrecer; y solo quando la justicia, y la debida defensa, y el Báculo que traygo en la mano, necesita de volverse pluma, y aun lanza espiritual, si es menester para defender la Iglesia, entonces la humildad se vuelve constancia, no venganza: la benignidad fortaleza, no maledicencia: la Dignidad valor, no temeridad; sin que tengan essos Padres, ni toda la Compañia, ni quanto hay en el mundo fuerzas bastantes para apartarme de la recta razon, ni de la disciplina Eclesiastica, que sigo con la gracia divina, ni del amor de mi Iglesia, ni de la defensa de mis pobres, y jurisdicion, ni de la verdad de mi Fé, ni del afecto de la caridad, siguiendo, aunque con desiguales pasos, á tantos Obisbos, que por defender sus Iglesias han padecido iguales trabajos, y persecuciones.

89 Y para vér que yo no persigo, Padre Horacio, á la Compañia, ¿es menester mas de reconocer lo que he tolerado á los Padres de esta Provincia? Pregunto: ¿Si quando me envió el Padre Pedro de Velasco al cocinero, yo huviera hecho una debida demostracion de justo disgusto al Padre Preposito, que tan fuera de todo proposito obró una accion tan libre, y lo reprehendiera con otra mayor, pareceria mal al Pontifice, ni á toda la Iglesia? Qué sentiria aquella imagen viva de Christo Señor nuestro vér assi desestimados á los Obispos, que representan sus Apostoles; pues se atreve un Religioso al desvanecimiento con un Obispo, que fuera mal parecido á un Obispo con un Religioso? Y si quando me obliga la justicia á advertir los descuidos, que tal vez padece

la perfeccion Religiosa en los Padres de la Compañia, quisiera yo usar del derecho de prender, y remitir, y no de avisar á sus Superiores, pues andan tan poco avisados conmigo, quién me quitaria usar del Santo Concilio de Trento?

90 ¿ Y si á las satiras que descompuestamente han escrito, quisiera que mis Subditos satisfacieran con otras, quién acusára la justa defensa? Y si en mis Sermones, que son mas seguidos, y amados de mis ovejas que los suyos, como los que tienen todo su corazon, y amor puesto en su propio Prelado, con reprehender la maledicencia, diera la carga á los maldicientes, y con reprehender las satiras, pintára con vivos colores los satirizantes; tan dificultoso era inflamar los ánimos juntos de mis subditos contra essos Padres, que yá de suyo por vér sus procedimientos aun divididos andan irritados, por las injurias que se hacen á su Pastor, y Prelado? Y si á ocho Predicadores que tienen los Padres, y los sueltan quando les parece para que hablen con libertad en los pulpitos, soltára yo mas de ducientos Predicadores que tengo en este Obispado, para que defendiessen á su propio Prelado, y respondiessen á los Padres, ¿quién pudiera oponerse á este natural expediente?

91 Y si yo les prohibiera á estos Padres el predicar á mis subditos, pues ellos por venganza les prohiben predicar á mis Religiosas, y el confesar; pues no puede ser buena, ni sana enseñanza para los hijos la doctrina, que es tan venenosa, rabiosa, y maldiciente para su Padre, ¿quién habia de irme á la mano á cosa tan justa? Y si yo les prohibiera el confesar, y predicar á estos Padres, motivandolo en un edicto de eficaces razones, á que daba bastante materia el desorden con que han procedido conmigo, y los examinára como están en la doctrina, y la fé los que tan mal parecidos andan en la caridad, ¿habia derecho para embarazarlo? No solo no lo habia, pero puede ser que pareciera mejor esto al Sumo Pontifice, Padre universal de la Iglesia, y á aquellas Venerabilissimas, y Eminentissimas Congregaciones de los Señores Cardenales, y al Supremo Consejo, (que tanto desean todos el decoro de la Dignidad Pastoral, y Episcopal, como la que es la muralla de la Fé) que mi tolerancia, y paciencia.

92 Y assi quando todo esto hiciera, y si todo esto hiciere, como estos Padres no se corrijan, ni el Padre Provincial los modere, parecerá bien á la Iglesia, y en la Iglesia, y á este cuerpo mis-

miſtico, y á ſu ſanta Cabeza, y á tantos Obiſpos como deſprecian VV.Paternidades en mi Dignidad; y lo que en eſtos Padres es maledicencia, ſerá aqui recta cenſura; y lo que en ellos libertad, ſerá aqui juſticia; y lo que en ellos es audacia, ſerá aqui diſciplina ecleſiaſtica: que eſſa diferencia hay de ſer Paſtor y Prelado, á ſer ſubditos y Religioſos, de ſer perſeguido á perſeguir, de ſer calumniado á calumniar; y conveniente es que contenga la juſticia á los que no perſuade el amor, y que ſalga el zelo á ſatisfacer los agravios de la Dignidad. Pues ſi todo eſto he omitido haſta ahora, Padre Horacio, ſeñal es evidente, ó que los amo, y me duele ſu engaño, ó que deſeo encaminarlos con la ſuavidad, ó perdonarlos porque Dios nos perdone, y por lo menos que no los perſigo, ſino que como Padre, y amigo dando tiempo al tiempo y la enmienda, los compadezco, y toléro.

92 Añaden eſſos Padres á eſta calumnia otra, y no menos cruda, y es: *Que los deſacredito porque ſe refieren en las Alegaciones de mi Igleſia las haciendas que tienen, y porque neceſitadas de la propia defenſa, ſe añade que tienen raſtros, y carnicerias con que nos llevan los Diezmos.* Y en eſte punto no ſolo yerran los Padres en la cenſura, ſino en la direccion de la ira. Lo primero: no niegan que tienen lo que ſe afirma, ni tampoco pueden negar, que es preciſo que crezca, y ſe aumente el llevarnos los Diezmos con eſta ganancia, pues la eligen por medio para que crezca, y lo ſea; y lo miſmo digo de los ingenios de azucar, y de los obrages; y aſsi lo que vienen à ſentir, y reprehender es, que ſe diga lo que no ſe puede dudar que ſe haga, ſiendo en los Padres hacerlo voluntario por la ganancia, y en mi Igleſia el decirlo neceſario para ſu defenſa.

93 Lo primero: Yo no lo dige quando hable en mi nombre en la Carta que eſcribí á ſu Mageſtad, antes bien para encubrir mas eſta imperfeccion de los Padres, ſobre callarlo, no quiſe hablar particularmente con la Compañia de Jeſus, ſino con todas las Religiones generalmente, y por mayor, porque con todas ſe ſigue el pleyto de los Diezmos; pero ſalió el papel del Padre Calderon reſpondiendo á ẽſte, y con grande libertad negó la verdad, y nos impuſo diverſas calumnias, hablando tan deſcompueſtamente, que fué neceſario ſatisfacerle; y aſsi la reſpueſta ſe parecíó á la pregunta, aunque ſin comparacion mas modeſta

aque-

aquella que no eſtá, con que puede decir juſtamente mi Igleſia: *Vos me coegiſtis.* (a)

94 Pero yo deſeo ſaber, Padre Horacio, hablo como quien ama tanto una Religion tan grave. ¿Es poſible que tan feo es decir que tiene raſtros, y carnicerías públicas en Megico, y almacenes de azucar el Colegio de San Pedro, y San Pablo, y todo eſto enfrente, y á las eſpaldas de la Compañia: y que ſe vende con publicidad, y por menor por libras, y onzas: y que eſtas oficinas impuras eſtán gobernadas por Religioſos de la Compañia, que aſsiſten por menor á ſu venta, y deſpacho: y que dicen los que ván á comprar carne: *Vamos al Raſtro de la Compañia*: y que todo eſto es tanta verdad, que ſi no es quitandolo, no pueden negarlo? El referirſe eſto es feo? es cenſurable? es ofenſivo?

95 Pues, Padre Horacio, ¿qué tal ſerá el hacerlo? el egercitarlo? el conſervarlo? ſiendo aſsi que no hay Religion, ni Comunidad Ecleſiaſtica que tal haga. Y ſi no es malo el hacerlo, ¿por qué, Padre Horacio, el decirlo? Elijan los Padres: ſi honeſto es hacerlo, tambien lo es decirlo: ſi malo es decirlo, tambien lo es hacerlo: y decir reprobando lo malo, y público aun quando no fuera *in defendendo*, claro eſtá que es honeſto; antes reprobar la reprobacion de lo publicamente malo, ſería muy malo, y peligroſo.

96 Yo me holgára que el Padre Calderon no huviera obligado á mi Igleſia á que digera eſta verdad entre las demás, y con ſer aſsi que VV. Paternidades lo obran eſto publicamente, lo cubriera yo entonces, y lo ocultára con las telas de mi corazon; pero tambien ſintiera en lo mas vivo de él, que una Religion tan ſanta tuviera coſa tan imperfecta que cubrir; mas yá habiendo ſucedido, y ſiendo aſsi que el Padre Calderon con ſus deſcorteſías rogó, perſuadió, y ſolicitó á que ſe reſpondieſſe de eſta manera, y á no omitir eſta razon, que es en nueſtra defenſa, ¿contra quién ha de ſer el enojo? contra ſus raſtros, ó contra mi Igleſia? Contra el Padre Calderon que ofende con la calumnia, ó contra la parte que ſe defiende con la miſma verdad?

97 Al perro le arrojan la piedra, y no ſe acerca á morder á quien ſe la arrojó, ſino á la miſma piedra, porque cree que eſte es

(a) 2. ad Cor. 12. v. 11.

es el inftrumento inmediato de fu dolor, y el que mas de cerca le toca. No enfeña poco con efto, para perfuadirnos que la ira jufta no ha de fatisfacerfe en lo que no eftá en nueftra mano, fino en lo que podemos remediar con ella. Al Padre Calderon la ira de effos Padres, que es la piedra, no á mi Iglefia, Padre Horacio, pues hay derecho, y tienen mano para enmendar al Padre Calderon, que obra ofendiendo; y no le hay para enmendar á mi Iglefia, que obra defendiendo: á los raftros de carne, á los ingenios, y obrages, á los almacenes de azucar la reformacion, que defacreditan la Compañia, no á mis Prebendados que defienden fus bienes.

98 Efcriban effos Padres decretos de reformacion á las haciendas, y no de ira, y furor contra el honor de los Eclefiafticos, y Obifpos, á los quales es fuerza que ofendan eftas oficinas impuras, quando no por el daño que les caufa lo que procede de ellas, comprando nuevas haciendas, por el que ocafionan á la difciplina Eclefiaftica, y á la mifma autoridad, y decencia de la Compañia.

99 Porque ¿qué mucho que á quien amáre entrañablemente á efta iluftre Religion le caufe dolor, y mancilla, vér á una Doncella tan pura, tan blanca, tan hermofa como la Compañia en fu Colegio de San Pedro, y San Pablo de Megico, madre fecunda de la erudicion, aun fiendo Doncella, con dos corcobas, la una detrás, y la otra delante; la una de azucar, y la otra de carne, amancillada tal hermofura con tal fealdad?

100 Yo confiefo, que fi fuera Prepofito, ó Rector del Colegio, ó Padre Provincial que arrojára toda mi ira, y furor, contra aquellos á quien podia deftruir mi cenfura, porque yo convocára los Hermanos, y Legos, y aun los Sacerdotes á fon de campana, y digera: *Sacerdotes tui induantur juftitiam*; (a) y me entrára por aquellos raftros, y almacenes, y quemára aquella infame materia de nueftro defcredito, y purificára aquellas oficinas inmundas, y las hiciera templos de virtud, ó teatros de erudicion, y me conformára con las demás Religiones, y Catedrales, que no confienten efta grangería, porque con efto nadie tuviera que reparar, ni murmurar, y quitando la materia, quedára enterrada con ella la cenfura. ¡O qué honefta venganza! ó qué perfecto furor! ó qué fanta ira!

Pe-

(a) Pfalm. 131. v. 9.

101 Pero quedando en pie el eſcandalo, amenazar la verdad, y afligir la inocencia, y defender que es malo decir lo que es malo tener, es contra toda recta razon; y muy ageno de modeſtia el quejarſe de eſto ſin enmendarlo, quando en eſta vida trabajoſa y atribulada no tienen otra coſa útil las diſcordias, y las diferencias inevitables de ella, y los pleytos, ſino el darſe diſpoſicion para enmendarnos los unos á los otros con ellos, y como quien ſe cura con el veneno que le dá el enemigo, porque es la medicina de ſu complexion, puede la cenſura de mi émulo, ſi la oygo ſin paſion, y con deſengaño, hacerme mas cauto, mas modeſto, mas humilde, mas contenido.

102 Y me atrevo á decir, (yá que ha ſido fuerza hablar en eſto, por el vivo ſentimiento que han hecho los Padres de que ſe diga lo que no ſienten, antes guſtan que ſe haga aqui caſeramente hablando con V. Paternidad) que quando de todo eſte pleyto no huvieran VV. Paternidades conſeguido, ſino el hacerles eſte recuerdo de que echen por el ſuelo eſſos dos edificios impuros, que tanta nota cauſan en Megico, y ſus Provincias, habian conſeguido lo mejor del pleyto. Porque ninguna de las demás Religiones, ni las Catedrales tienen ſemejante coſa, ni quieren tenerla, y todos nos hallamos con frutos, y diezmos de azucar, y de ganado que podiamos vender por menor; pero ſe opone la decencia eclesiaſtica á aquella ligera ganancia, que ofrece el venderlo con nota, quando puede venderſe con poca menos ganancia ſin ella, dando al honor, y á la autoridad, y á la recta diſciplina ecleſiaſtica lo que quitamos al interés; ſin que pueda dudarſe, que el vender carne publicamente es materia de nota, y deſcredito del honor Religioſo, y Ecleſiaſtico.

103 Porque aunque el vender uno ſus frutos es licito, ſe ha de entender vendiendoſe de buena manera, y con toda decencia. Tambien el comer es licito, y ſentarſe á comer en la calle, ó entrarſe en un bodegón, ó taberna no lo es: es licito el deſnudarſe, y deſnudarſe en la plaza es locura: vender ſus frutos lo hacen los Reyes, los Principes Ecleſiaſticos, y Seculares, pero ſin tener carnicerías, y mas en ſus miſmos Palacios, ó enfrente de ellos; y ſin vender por menor, ſino por mayor, y por medio de ſus Mayordomos.

104 Aſsi lo entendió San Ignacio, y la ſanta Regla de VV. Paternidades, porque expreſamente ſe lo prohibe en el titulo del Pro-

Procurador,num. 12.donde dice: *Entiendan que ſon prohibidas todas aquellas coſas que tienen eſpecie de negociacion,como en la labranza de los campos, y el vender los frutos en la plaza, y coſas ſemejantes*:y en la regla latina de donde ſe ſacó eſta,dice: *Omnia quæ ſpeciem habent ſæcularis negotiationis, in colendis videlicet agris, vendendis in foro fructibus, & ſimilibus, intelligantur prohibita eſſe noſtris.*

105 En eſtas dos reglas expreſamente no ſolo ſe prohibe el vender carne por menor, y azucar, y otras aſquerosidades como eſtas para perſonas Ecleſiaſticas, ſino aun las mas decentes como las labranzas, que es el mas limpio de los egercicios del campo, y el que menos arrebata el corazon, y lo lleva al trato, y contrato, porque no ſolo prohibe las coſas que tienen egercicio de negociacion ſeglar,ſino las que tienen *eſpecie*, ó ſe le parecen; y para explicar qué coſas tienen eſpecie de negociacion, pone la *labranza*, porque no entendieſſen que prohibe el trato, y contrato ſolamente; y para comprehender, y reprobar la reſpueſta de eſtos Padres de que ſon ſus frutos,añade: *y el vender los frutos en la plaza*, y porque no huvieſſe evaſion con decir: No vendo los frutos en la plaza, pero fundo,y edifico raſtros,y carnicerías,añade: *y coſas ſemejantes*; con que prohibido lo menos,eſtá prohibido lo mas, como prohibida la ſenſualidad,eſtá prohibido el adulterio.

106 El Concilio Megicano prohibe á los Clerigos el tener almacenes, raſtros, y carnicerías. [a] Las Cedulas de ſu Mageſtad mandan á las Audiencias, que no lo conſientan á las Religiones; y como digo, en eſta nueva Eſpaña, ninguna ſino VV.Paternidades los tienen: los medianamente honeſtos, y honrados ſeglares ſolo por conſervar el credito del honor heredado, ſe abſtienen, y no venden por menor ſus frutos, ni tienen carnicerías.

107 Pues ahora es de ſaber, ¿ſi lo prohibido por el derecho Canonico, y Cedulas de ſu Mageſtad, y lo que los Obiſpos no conſentimos al Clero, y lo que los Seglares tienen por afrenta aun para sí miſmos, podrá ſer honor de la Compañia? ¿Por qué han de hacer los Religioſos de la Compañia lo que por indecencia ſe prohibe á los Clerigos, y dejan de hacer los honrados Se-

(a) Conc.Mexic.lib.3.tit.20. in Collect. Aguirre, tom.4.

glares? ¿No es cierto que los Eclesiasticos se pueden quejar de que se les prohibe lo que se les permite, y obran los Religiosos, y que con esto se relaja, y cae por el suelo la disciplina eclesiastica? En estos casos, Padre Horacio, no está tan atada la autoridad Pastoral, y su vigilancia, que no puedan hablar los Obispos, y decir con claras, é inteligibles voces: *Non licet tibi.*

108 ¿Bastará la autoridad de la Compañia á purificar lo que las leyes reprueban? Su Teología á escusar lo que acusan los Canones, y las Cedulas? lo que su misma regla les está afeando, y prohibiendo? ¿Esta indecencia de hecho de vender carne, y azucar por menor, por libras, y onzas, que apenas se hace, quando luego sale á la cara, y mas por manos, y personas dedicadas á Dios, podrán dorarla las mas sutiles razones de estado, y conveniencia? ¡ O fuerza amable de la razon, y pureza christiana, que en qualquiera cosa, por menuda que sea, pesa mas que todo discurso, autoridad, dignidad, y poder! Y lo malo en el Clerigo es malo, y lo malo en el Religioso es malo, y en el Obispo es peor, sin que se justifiquen las cosas, ni las costumbres por las personas, sino las personas por las cosas, y las costumbres.

109 Aqui entra la queja de VV. Paternidades: *¿Qué tiene que vér esto con los Diezmos?* y aqui entra la respuesta: *Vos me coegistis.* (a) Lo primero, pleyteando, y queriendo llevarnos los Diezmos, y siendo todo el pleyto sobre decir VV. Paternidades que no tienen nada, y nosotros que estamos riquissimos, con que es menester correr la cortina de lo que pasa. Lo segundo, porque antes de hablar mi Iglesia en esta materia, le impone el Padre Calderon diversas calumnias en su Alegacion, fue preciso responder con la verdad.

110 Replican quejandose, que es malo decir lo que es malo hacer, y que desacreditamos, y pecamos por lo que decimos; quando pecáramos si aprobáramos lo que reprueban los Canones, el Derecho, y su Regla de VV. Paternidades, pues incurrieramos en la amenaza del Señor, donde dijo: *Væ (vobis) qui dicitis bonum malum, & malum bonum!* (b) En este caso yá los Padres pasan el pleyto de politico á moral, y es fuerza responderles en lo moral. Luego dicen que no somos Catolicos, y lo pasan á lo dogmatico, y es fuerza responderles en lo dogmatico; y á qualquiera

(a) Ad Cor. 12. v. 11. (b) Isai. 5. v. 20.

ra parte que nos llevaren con la injuria, nos hemos de ir con la ſatisfaccion, y defenſa, porque no quede vencido el derecho del pleyto, ni el de la Doctrina, ni el de la Fé; ni una Igleſia como eſta ſea notada, quando ſe ajuſta á los Canones, á los Concilios, y á la recta diſciplina Ecleſiaſtica; ſino que quien defiende, y egercita lo que es contra ellos, y contra ſu miſma Regla, padezca ſu hecho, y lleve la pena de lo que defiende.

111 Y aſsi, Padre Horacio, ſupueſto que no ſe hallarón con aliento los Padres para derribar eſſos almacenes, y raſtros, obrages, é ingenios, ó de arrendarlos, ſiendo ellos el inſtrumento con que nos ofenden, pues con ellos nos llevan los Diezmos; es meneſter, que quando pleyteen ſe hallen con paciencia para oír la defenſa, y motivos con que ſe defiende nueſtro derecho, porque mientras no ceſáre la cauſa, ſiempre eſtá clamando el efecto, y mas para el que obra neceſitado, y laſtimado de aquella; y crea V.Paternidad, que quien deſea verlos ſin eſta imperfeccion, los ama, y los quiere mas, que quién los liſongea, y los deja con ella. Y de aqui ſe deduce que mi Igleſia, ni yo no deſacreditamos á la Compañia, porque ſi cauſa deſcredito el tener con publicidad lo que cauſa á V. Paternidad deſcredito el decirſe en la juſta defenſa, eſſos Padres que proſiguen con eſſe dictamen de conſervar eſſos almacenes, y raſtros, ingenios, y obrages, la deſacreditan, que noſotros antes deſeamos verla de todos amada, eſtimada, y reverenciada.

112 Y eſté cierto V.Paternidad, que eſtas razones en que ſatisfago á ſus quejas, y ruego con la paz, y llegó haſta lo poſible con eſte deſeo, no nace de envidia de ſus riquezas, que facil era ponerme en la miſma fortuna, ſi quiſiera ſer rico, adquirir, y grangear; ni de ódio, ó diſguſto, porque eſte mas quiere vér á quien aborrece incurrido, que enmendado, y nunca buſca la paz que yo buſco, ni ruega con ella; ſolo nace del deſeo de ſu lucimiento de la Compañia, y del que tengo de dár ſatisfaccion pública de eſta verdad, y de que con ocaſion de eſtos pleytos no ſe encadenen unas diſcordias en otras, de manera qne no ſe ſepa en qué han de parar, y de que digamos los amigos para reformarlo (porque queden mas bien parecidos nueſtros amigos) lo que han de decir nueſtros émulos, ſino ſe remedia para murmurarlo, y dár alegria á nueſtros enemigos.

113 Porque quando no fueſſe ſino por no oír las Cedulas,

y

y despachos del Consejo, y quejas de los Obispos, que es fuerza que se dén para remediar estos daños, habia de escusar con la sangre, y la vida esta santa Religion el ofrecer estas disposiciones á los remedios, pues el año de 1635. se despachó la Cedula siguiente.

CEDULA REAL.

EL REY. Muy Reverendo en Christo, Padre Arzobispo, Obispo de la Iglesia Catedral de la Ciudad de San Francisco de Quito, de mi Consejo: He visto lo que decis en Carta de dos de Mayo del año pasado de seiscientos, y treinta y tres, acerca de los inconvenientes que se reconocian en perjuicio de las rentas Decimales de essa Iglesia, de que las Religiones se vayan apoderando de tantas haciendas, y bienes raices, como iban comprando, y adquiriendo, y que se les permitiesse tener tiendas, y pulperias como actualmente las tienen los Religiosos de la Compañia de Jesus, y atravesassen como lo hacen las reses que vienen á essas Provincias, y las pacen, y venden en las carnicerias por su cuenta; y porque todo me ha parecido digno de remedio, &c. de Madrid á 20. de Mayo de 1635. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Fernando Ruiz de Contreras: señalada del Consejo: corregida.

114 Vea V. Paternidad si nota mas esta Cedula, que quanto dice esta Iglesia necesitada de la justa defensa; y fue fuerza decirlo entonces como ahora, porque la Iglesia de Quito se ha de quejar, y es fuerza en el Consejo ordenarlo, porque su Magestad ha de gobernar, y es fuerza en el mundo notarse, y saberse, porque esta Cedula para usarse de ella se ha de publicar. Solo no es fuerza, Padre Horacio, que se dé ocasion á que se escriban estas Cedulas, y á que se hagan estas Alegaciones, porque con quitar la ocasion, cesa la censura; y si los Padres tienen por preciso obrar de esta suerte, tambien su Magestad, y el Consejo, y las Iglesias, y los Prelados tienen por preciso obrar, y hablar de esta otra; y en este caso habian de tomar la Prebenda los Padres con su pension, y la ganancia con su costa, y hallarse con tanto menos de credito, quanto mas tuvieren de hacienda, y caudal.

115 Y tengo por cierto, Padre Horacio, que si San Ignacio, á quien yo eligiera con gran gusto por Juez de este pleyto, viniera á visitar estas Provincias, les digera lo que les digo, y les pidiera lo que les pido, y les rogára lo que les ruego, porque quan-

quanto estoy diciendo es conforme á su Regla, que es de paz, de modestia, de humildad, de una honesta pobreza con bastante, y congruo sustento, de una abstraccion activa, de una actividad santa, de un respeto á los Superiores muy humilde, de un egemplo á los Subditos muy constante: hacerse amados por la virtud, no por la lisonja: buscados, no introducidos: en los Palacios de los Prelados Eclesiasticos frequentes, en los Seculares raros: en los nuestros llamando, y rogando, en los otros llamados, y rogados: sujetarse al Concilio, á las Bulas, á sus Constituciones, á los Prelados Eclesiasticos en aquello que dispone el Derecho, como podrán vér vuestras Paternidades en las citas de sus Constituciones, que pongo á la margen, que no pondero, por no dilatar sobrado este papel.

116 *Sea assi*, dicen VV. Paternidades; *pero ha publicado el Obispo nuestras haciendas, y con esso nos ha hecho odiosos.* Yo deseo saber si lo público puede publicarse? y lo que está derramado en esta nueva España puede ignorarse? ¿Por ventura mi Iglesia se ha entrado á averiguar lo que tienen en los cofres, ó lo que manifiestan en los montes, campos, y valles? Tambien deseo saber, ¿si se puede prohibir al que se defiende que diga las razones de su defensa? ¿O se duda, Padre Horacio, de la verdad de la relacion, ó solo se censura de que siendo verdad se diga, quando lo juzgamos por preciso para nuestra defensa? De la verdad cómo puede dudarse? quando con particular cuidado se omitió gran parte del numero de las haciendas por sobrarnos verdad.

117 Mi Iglesia dijo, que el Colegio de San Pedro, y San Pablo, y el Noviciado de Tepozotlan, que son dos Casas, tenian de ganado de *sesenta mil cabezas* arriba, porque me pareció que esta relacion bastaba para la fuerza del pleyto; pero si huviera de seguir la de la verdad, habia de decir: *Trescientas mil cabezas*, poco mas, ó menos en diversas partes, y agostaderos de esta nueva España, y todas son solo de estas dos Casas; y para que veá V. Paternidad que lo sabe mi Iglesia, y quán templado hablo, le contaré los rebaños, y los criaderos de este año pasado de 1646. por el mes de Diciembre: uno de ovejas junto al desague, en el qual hay treinta y quatro mil cabezas todas negras: otra hacienda llamada Santa Inés, que tiene veinte mil cabezas todas blancas: otra cuyo puesto llaman Tepeaca con diez y siete mil cabezas blancas: otra que se nombra Teconiate que tiene

diez y seis mil cabezas. Mas,tiene este Colegio de Tepozotlan con dichas haciendas catorce mil carneros capados: mas, doce mil borregos que enviaron á criar á Colima.

118 Y el Colegio de San Pedro,y San Pablo tiene en el parage de Santa Lucia las haciendas siguientes: Una hacienda de ovejas blancas con treinta mil cabezas: otra de ovejas blancas con treinta y cinco mil cabezas: otra de ovejas negras con treinta mil cabezas: otra de ovejas negras con treinta y cinco mil cabezas: otra de ovejas blancas, y negras con veinte y cinco mil cabezas: en el mismo parage cinco mil cabras: mas otra hacienda de borregas de año: otra hacienda de carneros capados: en dicho parage cria de ganado prieto: dos mil yeguas: tres requas de á mas de setenta, ó ochenta mulas cada una: ganadero de bacas: un molino: semillas de trigo, cebada, y frijol; y tambien cria de ganado prieto, que es una ganancia gruesissima.

119 Y no hay que ponderar de qué, ó cómo lo sabe mi Iglesia, ó lo sé yo, que es en lo que essos Padres cargan el juicio, porque no es tanta habilidad el saberlo, como el tenerlo. ¿Qué dificultad tiene saber lo que es patente en estas Provincias? y mas en una Iglesia donde concurren Prebendados noticiosos, que son hijos patrimoniales de esta nueva España, y lo han andado todo, y esto se halla á veinte leguas de aqui, y el que lo dudáre no tiene mas de ponerse á caballo, y llegarse á verlo; ¿ni qué dificultad tiene tampoco el saberlo yo, que he servido los Oficios de Virrey, Arzobispo, Obispo, Visitador General, Juez de Residencia de tres Virreyes, y otras comisiones tan grandes, y governado casi todos los Tribunales de la Nueva España? con que es fuerza reconocer, entender, averiguar, penetrar quanto pasa en estas Provincias, pues á mis manos por tantos caminos ha venido todo á parar. ¿Las haciendas de Santa Lucia, que unas á otras se han ido agregando, no las ha visto V.Paternidad? Yo hago testigo de esta verdad á su corazon: V.Paternidad sea el Juez, y la Parte: averigue V.Paternidad esto mismo que digo, y á la conciencia de V.Paternidad lo dejo.

120 Aqui comenzaron los Padres con una hacienda muy moderada y pequeña ahora há cinquenta años, y yá tienen catorce muy grandes; y las haciendas de estos Reynos no son como las de España, de quatro, seis,y ocho anegadas de tierra, porque hay aqui,de quatro,seis,y catorce leguas,y mas: á la de Amalu-

luca han ido agregando heredades, y campos VV.Paternidades, y eſtando una legua cerca de eſta Ciudad, llega yá á ſus canales, y juriſdicion; y vinieron á quejarſe á mí de parte de los Indios vecinos del barrio del Angel, que ſe llevaban á ararles las pobres milpillas (a) de ſus miſmos jacales: (b) pudiendo decir los Indios, que ſe cumplia á la letra la queja ſenſible de Dios por Iſaías, quando dice eſtas formidables palabras: *Væ vobis, qui jungitis domum ad domum, & agrum agro copulatis uſque ad terminum loci! Nunquid ſoli habitabitis in medio terræ? In auribus meis verba hæc ſunt.* (c) Palabras bien dignas de ponderacion, y de que todos los Seglares, y los Ecleſiaſticos las tengamos preſentes, pues: *Quæcumque ſcripta ſunt, ad noſtram doctrinam ſcripta ſunt.* (d)

121 En caſos como eſtos, pendiente el pleyto, y no queriendo VV.Paternidades concierto, obrando en ello contra ſu miſma regla; y quando VV.Paternidades nos lo niegan, eſtamos obligados á probar que es verdad; y aſsimiſmo quando todo el pleyto es, ſobre hacerſe, y pintarſe VV. Paternidades pobres para llevarnos los Diezmos, diciendo, que eſtamos ricos; juſto es en noſotros, y debido, y neceſario quejarnos; pues quanto ván adquiriendo, y aumentando ſu caudal, minoran el nueſtro, y enflaquecen nueſtro derecho, y verdad, porque con eſſe miſmo caudal compran nuevas haciendas; y con decir que me tienen nada, y que eſtán pobres, mueven à láſtima á los Jueces, y deshacen del todo las Igleſias, ſin que pueda ſaberſe haſta dónde han de llegar, ni la ruina de eſtas, ni la opulencia de VV.Paternidades; y aſsi en eſte caſo nos podemos valer para nueſtra defenſa, no ſolo del derecho comun, y del Santo Concilio de Trento, ſino de la Regla miſma de VV.Paternidades, que ſe lo prohibe con expreſion en la 3.part. cap. 1. §.25. y en el Sumario de las Conſtituciones en el num.23. con eſtas palabras: *La pobreza, como firme muro de la Religion, ſe ame, y conſerve en ſu puridad, quanto con la divina gracia fuere poſible*: y luego inmediatamente en el num.24. *Amen todos la pobreza como á Madre, y ſegun la medida de la ſanta diſcrecion, á ſus tiempos ſentirán algunos efectos de ella; y ninguno tenga el uſo de la coſa propia como propia, y eſtén aparejados para mendicar oſtiatim quando la obediencia, ó la neceſidad lo pidieſſe.*

Y

(a) Milpas *ſon tierras para ſembrar maiz.* (b) Jacales *ſon las chozillas en que habitan los Indios.* (c) Iſai.5. v.8. (d) Ad Rom.15. v.4.

122 Y en las miſmas Conſtituciones, part. 6. cap. 2. dice: *Paupertas ut murus Religionis firmus diligenda, & in ſua puritate conſervanda eſt, quantum divina gratia aſpirante fieri poterit. Et quia humanæ naturæ hoſtis ad hoc propugnaculum, ac refugium debilitandum (quod Deus Dominus noſter Religionibus inſpiravit contra illum, alioſque Religioſæ perfectionis Adverſarios) eniti ſolet ea, quæ á primis fundatoribus béne ordinata fuerant, immutare per declarationes, vel innovationes priori illorum ſpiritui minime conſentaneas, ut quod in nobis ſitum fuerit hac parte, ſocietati proſpiciamus. Quicumque in ea profeſionem emiſſerint, ſe ad innovationem conſtitutionum in his, quæ ad paupertatem pertinent, nihil facturos promittant, niſi aliquomodo pro rerum occurrentium ratione eam in Domino magis diſtringendam judicarent.*

123 Y deſpues de las Conſtituciones ſe pone la formula de los votos que han de hacer los que profeſan; y el primero es: *Ego N. profeſus Societatis Jeſu, promitto Deo Omnipotenti coram ejus Virgine Matre, & tota Curia Cœleſti, & coram N. R. P. Præpoſito Generali, vel coram N. locum Generalis Præpoſiti tenente, nunquam me acturum quacumque ratione, vel conſenſurum, ut quæ ordinata ſunt circa paupertatem in conſtitutionibus Societatis, immutentur, niſi quando ex cauſa, juxta rerum exigentiam, videretur paupertas reſtringenda magis.*

124 Eſtas palabras, Padre Horacio, es de creer que las eſcribió el Santo para que VV. Paternidades las tuvieſſen preſentes al adquirir bienes temporales, y noſotros al defender de VV. Paternidades nueſtros bienes Ecleſiaſticos, dejandonos en ſu ſanta Regla nueſtra miſma defenſa, porque ſi el Santo quiere que ſea la pobreza la muralla de la Religion, y Madre de los Religioſos, y con gran eſpiritu, y juicio, porque la pobreza es una eſpiritual defenſa de los vicios, y celeſtial propugnaculo de las virtudes, ¿cómo puede ſer proporcionada defenſa de las virtudes, y propugnaculo de los vicios treſcientas mil cabezas de ganado ſolo en dos Colegios? Y ciento y treinta mil peſos procedidos de azucar, y tantas ſemillas, y requas, y almácenes, y raſtros, que todo eſtó, y mas tiene ſolo el Colegio de San Pedro, y San Pablo?

125 Y ſi la amargura de la pobreza aparta las imperfecciones, y paſiones humanas, y por eſſo el Santo quiere que ſea la pobreza la muralla de ſu Religion, ¿cómo puede ſer muralla de ella tantas mil arrobas de azucar ſolo en un Colegio? y ſi no ſolo

lo quiere que ſe conſerve la pobreza, ſino que hacen voto de no relajarla, y ſolo les deja facultad de interpretar las Conſtituciones para reſtringirla, ¿cómo puede ſer tolerado por VV. Paternidades miſmos, que ſe vayan aumentando con tan grueſas haciendas, que ni hay Comunidad, ni particular, ni Eclefiaſtico, ni eſtado en la Nueva Eſpaña, que pueda llegarles, echando por el ſuelo ſu ſanta pobreza, á quien el Santo quiere que tengan por madre, por muralla, y propugnaculo de las virtudes; y laſtimando de paſo á las Catedrales en ſus Diezmos, al Rey en ſus alcabalas, y reales novenos, y á los Pueblos en ſus haciendas?

126 Y ſi el propugnaculo, y la muralla firme de lo bueno es lo eſpiritual, y el deſaſimiento de todas las coſas, ¿cómo puede haber firmeza en la carne, en la azucar, en los bienes temporales tranſitorios y perecederos, quando toda firmeza cobra ſu conſtancia, y eſtabilidad en los bienes eſpirituales, y eternos? Y yo no digo que no hay mucha virtud en eſſos Padres, menos los que hacen las ſatiras, pero repreſento por mi Igleſia la autoridad, y razones de San Ignacio, y como devoto de la Compañia ſolicíto de paſo la conſervacion de ſus Reglas, y Conſtituciones.

127 Lo otro, ¿cómo pueden VV. Paternidades decirle al Santo: Pobres ſomos, y en pie tenemos la muralla de la Religion, y en todo decoro, de nueſtra ſanta madre la pobreza, con tantos ganados, ingenios, obrages, requas, almacenes, raſtros, poder, y opulencia, que no tienen tanto todas juntas las Religiones en eſta Nueva-Eſpaña, que entraron primero, y han trabajado en las Indias con el Clero, lo que es tan notorio; y lo que es mas, aunque ſe junte el Clero con ellas, y eſta Igleſia con él, no tienen tantas haciendas, ni renta como quatro Colegios de la Compañia; y eſto ſe probará ſiempre que VV. Paternidades quiſieren, y ſe diere diſpoſicion para ello.

128 ¿Por ventura baſtará decir: Amamos la pobreza, pero egercitamos la riqueza, y aunque tenemos eſta opulencia, no la amamos, y ſolo amamos lo que no tenemos? No paſará San Ignacio eſſa partida, porque el amor del Santo, y lo que enſeñó, todo fué práctico, no eſpeculativo, reduciendo á obras los deſeos, á ſemejanza de Chriſto Bien nueſtro, que amó la pobreza, y egercitó la pobreza: amó la caridad, y egercitó la caridad: amó la paciencia, y egercitó la paciencia, é igual egemplo dió con las obras, que con las palabras; y aſsi la Regla de VV. Paternidades

quiere que egerciten lo que aman, no contra lo que aman; y esto se vé en el siguiente num. donde dice: *Amen todos la pobreza como á madre*, que quiere decir, sean todos hijos de la santa pobreza, y el hijo de la santa pobreza es pobre, desnudo, desvalído, necesitado, conservando las circunstancias y calidades de su estado.

129 ¿Sería hijo de la santa pobreza el que tuviesse por madre la posesion de tresscientas mil cabezas de ganado, ingenios de azucar, &c.? Este no sería sino hijo de la santa riqueza, dando buen empleo á aquellos bienes, como lo dió Abrahám, David, San Luis, y otros Santos que fueron ricos, y Santos, porque tenian el corazon desasido, aunque por su estado sustentaban riquezas: *Habentes tanquam non habentes, possidentes tanquam non possidentes*; pero San Ignacio no quiso esculpir, formar, ni criar una Religion de ricos desasidos de riquezas, y que en la posesion las tuviessen, y no en el corazon, sino de pobres desasidos de ellas en la posesion, y en el corazon, y asidos con dos votos á la santa pobreza, uno el esencial de no tener propios en particular, ni en comun en las Casas Professas, y de tener solo lo preciso en los Colegios; y otro voto de no relajar esta pobreza, y conservar las Casas Profesas sin propios, y los Colegios sin superfluidades.

130 Con lo qual no sería buena evasion el decir, que el amor de la pobreza, y el uso de los bienes temporales, la opulencia, y superfluidad se pueden juntar, y hacer paces en esta Regla, y Constituciones de San Ignacio, dando el amor á la pobreza, y la posesion á los bienes, porque lo primero que la Regla quita, es el uso superfluo de los mismos bienes, dejando solo el necesario, y preciso, con quien se compadece la santa pobreza. Un Religioso Francisco desnudo, sin que su Religion tenga bienes algunos, sino aquellos que son mas seguros, que son los espirituales, es hijo de la santa pobreza: los demás Religiosos que con moderadas adquisiciones conservan, y adquieren lo bastante, y huyen, y desestiman lo superfluo, y con San Pablo dicen: *Habentes alimenta, & quibus tegamur, his contenti sumus*, son seguidores de la santa pobreza.

131 Explica mas el Santo su intento, de que la pobreza que á

(a) 1. ad Timoth. 6. v. 8.

á VV. Paternidades ſeñala, no es eſpeculativa, ſino práctica, porque les dice que á ſus tiempos ſientan ſus efectos; y de la manera que eſtá reconocido, no es facil entre tantas haciendas ſentir los efectos de la pobreza, porque no hay genero, yá ſea lana, azucar, carne, ſemillas, que ſon los mas nobles, y de los que mas neceſita el hombre, que no tengan en tan grande abundancia, con que ſe impoſibilitan obſervar eſte punto de Regla. A que ſe añade, que ſobre tener tan grueſos bienes en las eſpecies, y generos mas nobles, ſi reciben cantidades mas grueſas de plata á cenſo, como lo han hecho en Sevilla, y en Megico, pagando á cinco, y á ſeis por ciento, con los rieſgos que ſe han experimentado con grande dolor; con lo qual los que tienen plata, y generos nobles, y en tanta abundancia, ¿en qué pueden ſentir los efectos de la ſanta pobreza?

132 Finalmente, Padre Horacio, ſi todo eſte ganado, ingenios, poſeſiones, riqueza, es pobreza, ¿quál ſerá la riqueza? Y cómo podemos noſotros quando VV. Paternidades nos llevan los Diezmos, con ir aumentando tan grueſo caudal, y ſe hacen pobres, y nos hacen ricos, y niegan lo que paſa, y es todo el pleyto ſobre eſto, dejar de apelar á ſu Regla, y á San Ignacio en ella, y pedirle juſticia, y ſuplicarle que modere á VV. Paternidades, y decir las haciendas que tienen, y el daño que nos hacen con ellas? Y aſsi ſi quieren eſſos Padres que ſe ignoren ſus haciendas, pues nos perjudican con ellas, no nos lleve el cuidado adonde nos llama el perjuicio.

133 La muger liviana cubre ſu falta con la corteſía. El Juez que ſe cohecha, templa la cenſura con el agrado y la urbanidad, porque la injuria agena no corra la cortina al exceſo. Salven el perjuicio los Padres, y enfrenarán con eſſo las quejas. Si nó pueden vivir ſin tantas haciendas, como viven las demás Religiones, por lo menos no ſe lleven los Diezmos con ellas, ni las alcabalas, ni los novenos reales, porque ſi ſe los llevan cautivos, ¿cómo no han de clamar, y quejarſe? Tan poco peſa la libertad, que no vale una queja? Tampoco ſe ſiente el deſpojo, que no cueſta un ſuſpiro?

134 No pueden hacerſe inviſibles las haciendas de ganado mayor, y menor, ingenios de azucar, almacenes, &c. pero yá que no ſe pueden hacer inviſiblës, haganſe ſalvando el perjuicio ageno inſenſibles para los demás, y gozarán del privilegio de in-

visibles; pues claro está, que si el ir agregando, adquiriendo, y acumulando estas haciendas, es irnos quitando á nosotros los Diezmos, assi porque nos los llevan con ellas, como porque con lo procedido compran nuevas haciendas, con que repetidamente nos llevan mas Diezmos: y es justo sentirlo, y decirlo, porque no nos hemos de dejar despojar en silencio, ni es fuerza morir, y callar; antes clamarémos al Cielo, y al Pontifice Sumo, y al Rey, y á sus Consejos, y á los Pueblos, y al mundo entero, volviendo por el divino culto, por nuestro sustento, por los pobres, por los Hospitales, valiendonos de su misma Regla, y Constituciones de VV. Paternidades, para manifestar que no lo pueden hacer, como se valdrian VV. Paternidades de textos del Concilio de Trento contra nosotros, si en ellos se digera que no podiamos defender los Diezmos, y rentas de los pobres, y las Catedrales. Y assi VV. Paternidades se han de moderar al obrar, y nosotros al quejarnos: la invasion se ha de reformar, no la justa defensa: contengase el que contraviene á su Regla, no el que guarda la suya: el que se lleva lo ageno, no el que conserva lo propio.

135 Agenos son de VV. Paternidades los Diezmos que posseemos para que nos los lleven, y sobre llevarnoslos, nos acusan que nos quejamos porque nos los llevan: dejannos el dolor, y nos quieren quitar el suspiro: dannos las heridas, y aun no nos permiten las lagrimas, pretendiendo que la queja oprimida haga mas sensible el despojo. Bravo privilegio sería tenerle VV. Paternidades para ofender, y assimismo para que el ofendido no se pueda quejar; y que en sus Alegaciones digan quanto quisieren, y que no pueden responderles; y que su espada de VV. Paternidades sea larguissima al lastimarnos, y la nuestra cortissima al defendernos. No cabe esso en honesta razon, porque al passo de la ofensa, ha de ser la defensa; y como fuere el rigor del contrario al lastimarme, ha de ser el cuidado, y valor al defenderme? y tal vez es permitida mayor fuerza á la defensa, que á la ofensa, imputandosele al agresor el exceder los terminos el invadido.

136 Dudan los Jurisconsultos, si el que parece que puede defenderse dando á su enemigo una cuchillada de seis puntos, y se la dió de diez, excedió? Responden algunos Autores con gracia, y con razon, que las cuchilladas *non dantur ad mensuram*, porque no puede un hombre colerico invadido, y todo atento á la

pro-

propia defensa, reducir la colera á preceptos morales, ni medir los puntos de la cuchillada, y mas quando el otro tira aprisa, y á matar; y asi, el exceso del que se defiende, se debe imputar á la audacia, y temeridad del que ofende.

137 A esta semejanza en los pleytos Civiles, que son cuchilladas politicas, no se excede en la justa defensa, quando mi Iglesia embestida de las adquisiciones, al defenderse pasó á diez grados con la justa defensa, en que no quisiera defenderse sino solo con seis, porque esta Iglesia que se defiende, ha de hacer, y decir, y formar, y representar, y escribir, y manifestar todas las razones de su defensa, hasta lo que puede serle útil, de las quales unas son inmediatamente eficaces, otras mediatamente: unas *directé*, otras *indirecté*: unas *proximé*, otras *remoté*: unas convencen, otras persuaden: unas llaman, otras detienen; y de todo este compuesto de razones, como de un jardin de flores para el que se defiende, y de espinas para el que ofende, se hace, y se forma el concepto, con que se ha de juzgar toda esta materia, y asi se pueden, y deben decir todas, porque de todas resulta la propia defensa.

138 Es verdad, pueden decir VV. Paternidades, pero esso nos lastíma á nosotros. Es verdad decimos nosotros, pero esténse quedos VV.Paternidades, porque querer tener VV.Paternidades los cuerpos humanos, y mortales para herir, y volverse luego gloriosos, y inmortales para no ser heridos, no cabe en esta transitoria vida, y mas quando pleytean con un estado tan noble, como las Catedrales, y Obispos, que no tienen menos derecho á su conservacion que VV.Paternidades, ni la Iglesia Catolica menos necesidad de ellos, sino mayor; porque sin la Religion de la Compañia de Jesus habria Iglesia, como la huvo hasta que la fundó San Ignacio, y sin Obispos, ni habria Iglesia, ni la ha habido jamás desde la muerte de Christo bien nuestro, porque sobre estas angulares piedras con su Cabeza el Romano Pontifice, la fundó, y edificó Jesu-Christo Señor nuestro; y asi mas derecho tiene la Iglesia á la conservacion de los Obispos, y Catedrales, que á la de VV.Paternidades, y quanto fuere mayor la necesidad de la Iglesia, ha de ser mayor el favor á la parte de que mas necesita: con lo qual quando VV.Paternidades comenzaron el pleyto, y essos Padres quando se les persuade con la paz, que no admiten, y quando cargan con los Diezmos agenos, y quando

do forman memoriales, y ſermones muy libres, y quando hacen ſatiras muy deſcompueſtas, es quando ſe han de poner á penſar en lo que les han de decir, reſponder, y ſatisfacer; y ſi entonces ſe puſieren á conſiderar, eſcusáran la pregunta, y con la miſma conſideracion la reſpueſta, porque no hacer eſto, es incauto modo de proceder en materia de pleytos, en los quales el Ecleſiaſtico prudente, antes de comenzarlos, ſe ha de poner á conſiderar, quál peſa mas, lo que ſe ha de perder pleyteando, ó lo que ſe ha de ganar conſiguiendo.

139 A eſto mira lo que enſeña Chriſto Señor nueſtro en ſu Evangelio: *Quis Rex iturus commitere bellum adverſus alium Regem, non prius ſedens cogitat, &c.* (a) Puſieranſe á penſar los Padres el ſentimiento que habia de cauſar á mi Igleſia llevarle ſus Diezmos, y renta, y echarian de vér, que al paſo del ſentimiento ſerían las quejas, y la defenſa. Puſieranſe á penſar los Padres quán facilmente ſe defiende lo juſto, y quán dificultoſo lo injuſto, y vieran que la juſta defenſa es fecunda de razones muy fuertes, y que no ſolo vence, ſino que triunfa de la cauſa injuſta, con afrenta, y deſcredito ſuyo. Puſieranſe á penſar, que un Obiſpo que trata de ſu ſalvacion, y dá quanto tiene á los pobres, no querrá deſamparar, ni ſu Igleſia, ni ſus pobres, y que ella, y él ſabrán defenderſe. Puſieranſe á penſar, que lo que no quieres para tí, no lo quieras para otros, y que ſi los Padres ſintieran que les quitáran lo propio, no es juſto que quiten lo ageno.

140 Puſieranſe á penſar, que ſi ſatirizan, les han de reſponder; ſi ofenden, ſe les han de defender; ſi laſtíman, ſe les ha de laſtimar, porque hay accion propulſiva juſta, ſanta, y permitida por la juſta, y neceſaria defenſa, de la qual usó Chriſto Bien nueſtro algunas veces quando le injuriaban los Fariſéos, que no ſolo les reſpondia: *Ego Dæmonium non habeo*; ſino que paſando adelante decia: *Vos ex Patre Diabolo eſtis, & inhonoraſtis me, & deſideria Patris veſtri vultis facere: ille homicida erat ab initio, & in veritate non ſtetit*: (b) donde defendia ſu verdad con el juſto deſcredito de quien le ofendia injuſtamente; y todo eſto ſe ha de imputar al que injuria, y aſsi poniendoſe á penſar todo eſto los Padres, hallarian entonces las razones que ahora encuentran, y no tuvieran ahora que ſentir, porque entonces ſe puſieron á penſar:

(a) Luc. 14. v. 31. (b) Joann. 8. v. 44. 49.

ſar: *Prius ſedens cogitat*: porque pensáran lo que habia de laſtimarles la defenſa, y escusáran del todo la ofenſa.

141 Pero ſin penſar nada de eſto,comenzar una guerra tan viva, y tan violenta,como en la que ſe les quita á las Igleſias no menos que el lucimiento, el ſuſtento, y la vida á los pobres, y á los Hoſpitales, y á los Miniſtros de Dios; y que deshaciendo del todo eſte cuerpo y eſtado, y porque nos defendemos, nos quieren yá quitar la Fé, y hacernos contrarios á ella; y que luego ſe quegen los Padres de que nos defendemos al miſmo paſo que nos ofenden, es queja injuſtiſsima, y mucho mas injuſta, que no el miſmo agravio; porque para que no venza el pleyto mi Igleſia, puede haber razon, pero para que yo no la defienda, no la puede haber.

142 Sí: *Pero ſe dicen algunas razones que no tocan al pleyto.* ¿Dónde eſtán eſſas, Padre Oracio? Todas tocan al pleyto proxima, ó remotamente, y de qualquiera manera que toquen, como conſpiren eſtas lineas al punto principal de que no nos lleven los Diezmos, ſe pueden, y deben decir, porque muchas veces la razon que parece de menos fuerza à unos Jueces, la hace mayor á otros por la grande diverſidad de los conceptos humanos. Dicen VV.Paternidades: *¿Por qué ſe dice que tenemos raſtros, ó carnicerias? Qué tiene que vèr eſſo para el pleyto?* Reſponde mi Igleſia: porque eſſos raſtros arraſtran los Diezmos,pues quanta plata juntan con ellos, ſe reduce á comprar haciendas que nos llevan los Diezmos.

143 Dicen VV.Paternidades: *¿Por qué dice la Igleſia que tenemos diez y ſiete mil arrobas de renta de azucar el Colegio de San Pedro, y San Pablo ſolo en un ingenio, ſiendo ſeis ingenios los que tiene ſola eſta Provincia?* Reſponde mi Igleſia: porque eſſas arrobas de azucar que para VV. Paternidades ſerán dulciſsimas, ſon para noſotros amarguiſsimas, mas que de retama, pues vendidas ſe reducen á plata, con que compran haciendas que nos llevan los Diezmos.

144 Dicen VV. Paternidades: *¿Por qué dice que tenemos ſetenta mil cabezas de ganado, y tantas haciendas de labór, y ahora nos prueba treſcientas mil, y eſto en dos Caſas ſolas?* Reſponde mi Igleſia: porque quanto mas tienen de haciendas, mas me quitan de renta, porque la lana que venden eſſos Padres, deſnuda, y ſe lleva la lana con que ſe ha de cubrir la Igleſia, y los pobres; y la

la carne que les ſobra á VV.Paternidades les quita la renta,y ſuſtento á eſtos,por la que le falta á la Igleſia con llevarle los Diezmos, porque tantas quantas haciendas aumentan los Padres, tantos Diezmos le quitan,pues en cada hacienda le llevan los Diezmos.

145 Dicen los Padres: *¿Por qué ſiendo el pleyto con el Obiſpado de la Puebla , nos hacen el argumento con las haciendas de Megico, á mas de la Puebla?* Reſponde mi Igleſia: porque eſte Obiſpado de la Puebla pleytea con toda la Provincia de la Compañia de Jeſus de Megico,en que entra todo ſu Arzobiſpado, y lo procedido de los ingenios, de las haciendas, y de los ganados, y de las comodidades de Megico ſe paſa para adquirir otras haciendas en el Obiſpado de la Puebla , y con lo que ſobra en la Puebla, compran otras haciendas en Megico, porque no hay muralla, ni pared , ni embarazo para que el dinero de Megico no paſe á comprar haciendas en la Puebla. Y aſsi es fuerza que eſta Igleſia no ſolo diga lo que padece, ſino lo que cada dia eſtá á punto de padecer, porque ſi aguarda á defenderſe deſpues de muerta, no ſerá defenſa, ſino reſureccion, y eſta no es tan facil,ni con fuerzas humanas poſsible;con que ha meneſter prevenir los daños para no incurrirlos , como quien ſabe que deſpues no han de baſtar los remedios.

146 Dicen VV.Paternidades : *¿Por qué ſiendo el pleyto ſobre los Diezmos , ſe dice que pierde el fiſco , y hacienda Real las alcabalas ?* Reſponde mi Igleſia : porque para eſcuſar yo mi daño, tengo derecho á decir el ageno daño , como ſi cargaſſe uno con mi vaſo de plata , y con el de un vecino mio , tengo derecho á decir al vecino , vamos compañero á cobrar nueſtros vaſos de plata. Y ſi VV.Paternidades con llevarnos los Diezmos , ſe llevan de paſo las alcabalas, tenemos derecho á decir al fiſco , que nos ayude á conſervar nueſtros Diezmos , pues con eſſo conſerva ſus alcabalas, porque eſta es una comun defenſa, á una injuſta ofenſa, en cuyo caſo no ſolo puedo llamar al agraviado , ſino al amigo, y valerme de quanto puede ayudarme,y favorecerme. Y finalmente á eſte punto de las haciendas,y lo que ſe quejan ſobre eſto , ſe podrá reſponder mas dilatada , y eficazmente , y ſe deja por claro , y el poder de los Padres es tal , que todo es meneſter, y nada ſobra.

157 Pero vamos á las mas crudas , y deſcomedidas razones

de

de los Padres Calderon, y San Miguél, Monroy, y otros quando dicen con libertad, digna de castigo egemplar: *Es sospechoso en la Fé el Obispo, y nuestro enemigo, porque nos persigue, y pleytéa*, y otros desatinos como este. ¿En qué se funda, Padre Oracio, toda esta calificacion á un Prelado Catolico, y que no trocára su Fé por la de essos Padres, ni su caridad por su caridad, porque aquella (perdonenme pues obligan á esto) la tienen vacía de obras, y asi es Fé muerta, y está muy llena de aborrecimiento y rencor, y asi no es caridad? En qué es enemigo el Obispo de la Puebla de la Compañia? En que defiende su Iglesia? Essa es enemistad, ó obligacion?

148 ¿Enemigos son de la Compañia quantas Iglesias, Prelados, y Superiores pleytean con la Compañia? Enemiga la Religion de Santo Domingo, que tan graves questiones tiene pendientes con la Compañia ante la Santa Sede Apostolica, no sobre materia de Diezmos, sino sobre puntos de Fé? Enemigos los Carmelitas Descalzos, que en Megico, y en España, y en diversas partes han tenido desde su nacimiento de VV. Paternidades, y principio de su Reformacion de los Carmelitas tan terribles contiendas? Enemigas todas las Religiones juntas, que tan graves Apologías han escrito, y corren sobre defender de VV. Paternidades su antiguedad, sus preeminencias, y su profesion, y superioridad, sus servicios, y meritos? Enemigos quantos no dejaren perder su derecho con VV. Paternidades? Enemigo quien no se rinde á la primera citacion de sus peticiones? Enemigo el que no dejáre con la hacienda el honor, y el sustento al primero movimiento de sus deseos? ¿Quién discurre de esta manera, sino la misma ira y pasion?

149 ¿Enemistad es la justa defensa de mi Iglesia, y no es enemistad la injusta ofensa de VV. Paternidades? Para que pasan estos Padres el ódio á nuestra cabeza, que nace, vive, y se cria en la suya? ¿Invadir lo ageno, que son los Diezmos, porque está en VV. Paternidades, es caridad; y conservar lo propio porque está en nosotros es ódio? Qué caridad es la de estos Padres, que tiene la voz de Jacob, y las manos de Esaú? (a) porque toda la voz es de quejas, y las manos de llevarnos los Diezmos.

150 Añaden con lengua desenfrenada: *No es Catolico, por-*

(a) Genes. 27. v. 22.

que dice, y defiende, que no adquieran las Religiones. La primera parte de este discurso es libertad mas que insolente: la segunda calumnia atrevida. ¿Quién ha dicho jamás, que no adquieran las Religiones, sino su imaginacion de estos Padres? Lo que se defiende por las Catedrales, es que no adquieran las Religiones perjudicando; esto es, que no nos lleven los Diezmos adquiriendo, de la manera que pueden pretender las Religiones que no adquieran perjudicando las Catedrales; esto es, que no les lleven sus bienes á los Regulares adquiriendo.

151 Dicen essos Padres: *El Obispo defiende que no adquiera la Compañia*: (y esto lo dicen porque defiende que no adquieran los Diezmos agenos) *luego no es Catolico.* Discurso ridiculo, como si fuera lo mismo adquirir, que perjudicar, y decir: *No me lleven los Diezmos los Padres de la Compañia,* que decir: *No les degen adquirir á los Padres de la Compañia.* Como si digera un Seglar á su familia, haciendo ausencia de su casa: No degeis que se lleven mi hacienda los Padres de la Compañia; este hombre era herege en el sentir de los Padres, porque prohibia adquirir á los Padres de la Compañia. ¿Si se puede adquirir sin limitacion de perjudicar, de qué sirve el septimo Mandamiento: *No hurtarás*? y el noveno: *No desearás los bienes agenos*? Segun la opinion de estos Padres estos dos Mandamientos no tienen fuerza, ni hablan con la Compañia; pues es claro, que no se le puede prohibir el hurtar, sin prohibirle el adquirir; y si el prohibirle adquirir de qualquiera manera, sería heregía en la opinion de los Padres, lo sería prohibir el hurtar.

152 ¿Hay alguna Teología que justifique el llevarse lo ageno, Padre Horacio? ¿Habrá alguna doctrina eficáz para que se quiten estos dos preceptos de los diez del Decalogo, que escribió el dedo de Dios en las Tablas? ó tienen essos Padres algun privilegio, ó esencion del mismo Dios, para que estos dos Mandamientos no les comprehendan? Y asi, Padre mio, todas essas razones, y silogismos sofisticos de essos Padres son puerilissimos, y solo poderosos en el tribunal de su engaño, que primero los forma, y luego se enamora, y conforma con ellos, y despues los publíca; y quando cree que son fortissimos, y eficacissimos, salen á la luz de las gentes feissimos, y debilissimos.

153 Mi Iglesia no pide que la Compañia no adquiera, sino que no perjudique: no que no posea, sino que no desposea: no

que no ſea Señora de la Nueva Eſpaña, ſino que no ſe lleve los Diezmos,y los Calices de la Puebla. ¿A qué propoſito aqui Venecia? á qué propoſito Uviclef, y todos ſus ſequaces, que perſiguieron á las Religiones? Si el prohibir perjudicar, es prohibir adquirir, no hay ſino quemar todas las leyes, que prohiben el robo, el ſalteamiento, el llevarſe lo ageno, el invadir los Reynos, y las Ciudades, porque todo eſto es licito en la opinion de eſtos Padres, pues nace de eſte errado diſcurſo: y aſsimiſmo ſe ſigue, que todos los Ecleſiaſticos podemos entrarnos los unos en las haciendas de los otros, y llevarnos lo ageno, porque no pueden prohibirnos el perjudicar en eſtas materias, ſin prohibirnos el adquirir. Pruebaſe: Los Padres aſsientan, que *quomodocumque* no nos pueden prohibir adquirir á los Ecleſiaſticos, y Religiones; luego no nos pueden prohibir el perjudicar, ni el robar. ¿Es poſible que en hombres de juicio puede paſar, ni aun proponerſe ſemejante raciocinacion? No ſe echa de vér que es hacer entendimiento de la ira, y diſcurſo del ódio? Eſte es uno de los engaños de los enojados, que creen que lo que á ellos engañados les hace fuerza, á los otros convence, y que todos miran por ſu antojo, y diſcurren por ſu paſion.

154 ¿Cómo no hace fuerza eſta flaca razon á los Padres Dominicos, Aguſtinos, Mercenarios, Carmelitas Deſcalzos de eſtas Provincias? ni hacen eſtas demoſtraciones de diſguſto, y público rompimiento que hacen VV. Paternidades? Siguen ſu cauſa con grande modeſtia, ſe comunican conmigo, aſsiſto yo á ſus fieſtas, me viſitan y los viſito, aguardan con humildad y conſtancia la ſentencia, en qualquiera diferencia nos componemos, y obramos uniformemente, pleyteando, y amandonos; el pleyto principal lo ſiguen, pero en eſte articulo de perjudicar lo componen.

155 ¿Por ventura los Padres Dominicos, honor de la Igleſia, defenſa de la Fé, Padres de la verdadera Doctrina, cuyas eſcuelas alumbran con rayos de luz á las verdades Catolicas,y fulminan rayos de fuego á las falſedades hereticas, cuchillo de los enemigos manifieſtos,y ocultos de la Igleſia, fiſcales doctiſsimos, y ſantiſsimos de la Fé, las canas de la Teología Eſcolaſtica, conſuelo de todos los buenos: y la Religion de San Aguſtin, Madre de tantas Religiones, hija del Sol de la Teología, que tantos Varones ſantos, y doctos ha dado, que cada uno pudiera ſer funda-

dor de muchas Religiones, como la de la Compañia: la Religion de nueſtra Señora de la Merced, llena en todas partes, pero muy en particular en eſtas Provincias, de excelentes Predicadores, y doctiſsimos Maeſtros, y Catedraticos: los Carmelitas Deſcalzos, eſpejo de penitencia, ſeminario de virtudes perfectas, admiracion de la Igleſia, que triunfa de toda pompa, y vanidad mundana, no aciertan con eſte diſcurſo de VV. Paternidades, ni tienen letras, ni perſpicacia para penetrar tan eficáz, tan fuerte, tan delgada razon, tan aguda, é incontraſtable, como decir: *La Igleſia de la Puebla prohibe que no le llevemos los Diezmos; luego nos prohibe adquirir: Nos prohibe adquirir; luego conviene con los Hereges que prohiben á las Religiones adquirir: conviene con los Hereges al prohibir adquirir; luego es Herege el Obiſpo, y ſu Igleſia?* Padre Horacio, eſte ſilogiſmo concluirá al que lo hace, pero no al que lo oye, porque ſe rien las Religiones, los Ecleſiaſticos, y los Seglares, y los niños de eſte ſilogiſmo, porque con él ſe podia probar, y concluir, como ſe ha apuntado, que todos podiamos hurtarnos unos á otros todo quanto tenemos.

156 Pongo el caſo: quiera la Igleſia de la Puebla llevarles á VV. Paternidades ſu hacienda, y todo quanto tienen: entraſe por ellas, y por ſus almacenes, y ſacriſtías, y troges, y vaſeles llevando el trigo, el azucar, y los candeleros: clama, y vocea la Compañia, diciendo: *Que le lleva ſu hacienda la Catedral de la Puebla*: reſponde la Igleſia de la Puebla, diciendo: *Que VV. Paternidades ſon Hereges, y ſiguen á Uviclef, y á los Venecianos, los quales prohiben adquirir á los Ecleſiaſticos, que ſon las Catedrales.* Y para fundar la Igleſia ſu intento, hace eſte ſilogiſmo eficaciſsimo, agudiſsimo, y delgadiſsimo haſta lo que llega el que hacian VV. Paternidades: *Quando la Compañia prohibe á la Igleſia de la Puebla el llevarle ſu hacienda á la Compañia, le prohibe adquirir: el prohibir adquirir á las Igleſias, y á otros Ecleſiaſticos, como lo es la Catedral de la Puebla, es ſentencia de Uviclef, y de los Hereges; luego los Padres de la Compañia convienen con los Hereges, y con Uviclef: convienen con los Hereges, luego ſon Hereges.*

157 El uno, y el otro ſilogiſmo, y diſcurſo, es un deſatino, Padre Horacio, y el llevarles la hacienda, y á noſotros los Diezmos en virtud de ſu fuerza, es mayor, y por eſſo no lo ſiguen, ni lo hacen tantas, y tan graves Religiones como las referidas, antes ſe rien de eſte diſcurſo; porque hay diferencia de

adquirir ſin perjuicio, y eſſo es licito, y permitido á las Religiones y á los Ecleſiaſticos; ó adquirir perjudicando, y llevando lo ageno, lo qual no es licito á los Seglares, ni á los Ecleſiaſticos, por ſer contra dos Mandamientos del Decalogo, que es el ſeptimo: *No hurtarás*, y el noveno: *No codiciarás los bienes agenos*; con que todos eſtos diſcurſos de que eſtá tan enamorado el Padre Calderon, y eſſos Padres Monroy, y San Miguél, y Baltaſar Lopez, ſon la riſa del Pueblo, y de ellos mal podrán concluir, que no es Catolico el Obiſpo que defiende ſu Igleſia; antes de ellos ſe les puede deducir á los Padres muchas propoſiciones que no ſon Catolicas, que á ſu tiempo, ſi ellos eſcriben, y ſale eſte tratado, ſe deducirán.

158 Y para que V. Paternidad vea quán á los alcances les anda Dios para remediar á eſſos Padres, y que no levanten á la verdad ſemejantes calumnias, buſcando en un pleyto Ecleſiaſtico ſobre un punto de derecho, heregías, y errores dogmaticos para atemorizar con eſſo á los Prelados, Cabildos, y Comunidades; y que no pleyteen, ni ſe metan con eſſos Padres, porque ſaben tanta Teología, que lo Catolico hacen heretico, y lo heretico Catolico; y en pleyteando con ellos, el que comenzó ſu pleyto Catolico, lo ha de acabar en ſu opinion declarado Herege, perſuadiendoſe á que con eſto ſe les han de rendir todos, como ſi quantos ſe defienden de ſus ſilogiſmos, fueſſen niños de la Compañia; ha permitido Dios, que mientras eſſos Padres publican, y gaſtan el diſcurſo en eſtas calumnias, haya dicho el Padre San Miguél en el pulpito en ſu miſma Caſa Profeſa dos propoſiciones, la una con evidencia heretica, y la otra temeraria, y muy cerca de heretica; y aquello no lo vén, ni lo oyen, ó no importa porque lo dice uno de eſſos Padres, que ſon eſentos de toda cenſura, Maeſtros de los Maeſtros de la Igleſia, y ſuperiores en todo á los Obiſpos, que gobernamos las almas en ella.

159 Y advierta V. Paternidad que no trato aqui de la temeridad con que le quitó con lengua audaciſsima ſu virginidad á Elías, tan laureada de todos los Santos, eſte alentado Predicador; y predicando á las Carmelitas Deſcalzas en Megico, Virgenes conſagradas á Dios, haciendoles el Padre caſado, ſiendo Virgen, como ſi huviera de exhortarles al venerable eſtado del Matrimonio: necedad ſobre groſería, contra quien eſcribió una Apologia doctiſsima el M.R.P.Fr. Juan de los Reyes, Provincial de los Carme-

melitas Descalzos, probando que esta era proposicion censurable, y no hicieron paces los Padres Carmelitas con los de la Compañia, hasta que publicamente en otro sermon el Padre Andrés Perez confesó, y predicó la virginidad de este Santo, á que me hallé yo, como el que intervino en disponer estas paces, y comimos todos juntos aquel dia en la Casa Profesa. Ni tampoco háblo de lo que en la quiete dijo este mismo Religioso hablando del mismo Santo Elías, y diciendole otro, que fuesse amigo de Elías, haciendo ademanes de desprecio, diciendo: *Sea mi amigo mi Señor Jesu-Christo, y llevese Judas á Elías*: como si con esta blasfemia fuesse muy facil, que fuesse su amigo su Señor Jesu-Christo, y se obligasse para serlo de este modo de hablar de los Santos.

160 Ni tampoco háblo de las proposiciones que ocasionaron á que yo le prohibiesse el predicar en todo mi Obispado, las quales aun despues de defendidas con una Apología muy larga, se quedan algunas no solo tan duras, sino tan erradas, que si él viene, y reconoce, y firma lo que defendió, y en ello estuviesse pertináz, era fuerza castigarle sin termino ninguno por el Santo Oficio; porque hay proposicion, que si no es diciendo, que es ignorancia, ó inadvertencia, es manifiesto error en la Fé, y la dejo de decir aqui, porque la han de alterar para decir, que son calumnias unas verdades tan claras, porque essos Padres no reparan en quitar, y poner al hecho lo que les parece.

161 De las proposiciones que trato ahora son de las que dijo este Religioso el dia de la Circuncision del Señor este año de quarenta y siete en la Casa Profesa, predicando en la mayor solemnidad de la Compañia, y las escribió una persona que assistió muy docta, y egemplar, lastimado de vér lo que se predicaba en Megico, sin reprehenderlo, ni remediarlo. Porque en el discurso de su Sermon dijo estas palabras, y son las mismas á la letra que refirió un Religioso de la Compañia, que se halló á su sermon: *Perdone la Cruz de Christo esta vez, porque he de probar que mayor fineza hizo Christo en dejarse circuncidar, que en morir, porque la muerte en la Cruz no fue voluntaria, pues fue á ella obligado, y coacto del precepto del Eterno Padre; pero la Circuncision fue voluntaria, pues la quiso sin que le huviesse puesto precepto de Circuncidarse, y assi la Circuncision fue obra del amor voluntario, la Cruz egecucion de un precepto preciso.*

De

162 De eſta propoſicion,como de fuente impuriſsima,ſe ſiguen todos los errores ſiguientes:

El primero: que mayor fineza fue en Chriſto circuncidarſe, que morir en una Cruz por el hombre, contra el Texto que dice: *Majorem hac dilectionem nemo habet,ut animam ſuam ponat quis pro amicis ſuis*: (a) haciendo que el un Miſterio ſe iguale con la conſumacion de todos los Miſterios, que fue la muerte de Chriſto.

El ſegundo: que la muerte de Chriſto no fue voluntaria, quando eſtá diciendo Iſaías: *Oblatus eſt quia ipſe voluit*: (b) y el miſmo Jeſu-Chriſto bien nueſtro: *Ego pono animam meam ::: & eam nemo tollit á me.* (c)

El tercero: que ſi no fué voluntaria la muerte de Chriſto, no mereció Jeſu-Chriſto en ſu muerte; y ſi no mereció, nos faltan los meritos de Chriſto, qué ſon el remedio de las almas: ſino es que quiera el Padre San Miguél, que nos ſalvemos con los meritos ſolos de la Circunciſion, que aunque es verdad que baſtan, es contra expreſos lugares de San Pablo, en que ſeñala á la Muerte, y Paſion ſus meritos, y nueſtro remedio. (d)

163 El quarto: que ſi la voluntad de Chriſto en la Cruz fué coacta, y forzada, y no voluntaria, ſe ſigue que Chriſto tenia otra voluntad en quanto Dios, que la de ſu Padre; y lo que es mas, contraria á la de ſu Padre, porque *coactum* dicen los Teologos: *Eſt vis illata contra internum appetitum elicitum*: y decir que Chriſto fue coacto de ſu Padre á morir, es decir que el Padre Eterno forzó á la eficáz voluntad de Chriſto para que murieſſe, y que tenian dos voluntades, no ſolo diverſas, ſino contrarias, una de Chriſto al no querer morir voluntario, otra de Dios que murieſſe forzado, aunque no quiſieſſe, que todas ſon blasfemias, neceſarias hijas de aquel diſcurſo; como ſi no pudieſſe el Hijo morir voluntario, y obedeciendo á ſu Eterno Padre, como el buen hijo, y el buen vaſallo obedeciendo voluntario á las ordenes de ſu Superior; y en el Hijo Eterno tanto mas perfectamente, quanto no pudo, ni en quanto Dios, ni en quanto Hombre tener contraria voluntad á ſu Padre, con que ſiempre la tuvo voluntariamente obediente.

En

(a) Joan. 15. v. 13. (b) Iſai. 53. v. 7. (c) *Nemo tollit eam à me.* Joan. 10. v. 17. & 18.
(d) 1. ad Cor. 15. v. 3. ad Hebr. c. 9. per totum, & c. 10. v. 14. & c. 7. v. 27. & alibi.

164 En el mismo Sermon comparando el Misterio de la Encarnacion con el de la Circuncision, y haciendo á este mayor Misterio, que aquel, (como si en tiempo de tantos Judios fuera necesario acreditar, y poner sobre todos los demás Misterios el de la Circuncision) dijo que la Encarnacion del Verbo habia sido *actus hominis*, y la Circuncision *actus humanus*: de donde por necesaria consequencia se sigue, que la Encarnacion no fue acto libre; porque *actus hominis*, en la assentada opinion de los Teologos, no pide libertad. ¿No fue libre? luego fue forzada. ¿Fue forzada? luego no voluntaria, luego no meritoria; con que vuelve á el vomito de la primera proposicion el Padre Juan de San Miguél.

165 Estas proposiciones, Padre Horacio, y otras semejantes hacen á los hombres Hereges, porque son proposiciones que turban la orden de los Misterios de la Iglesia. Proposiciones que quitan el merito á la Muerte de Christo, porque afirman la padeció forzado. Proposiciones que hacen voluntades encontradas entre el Padre, y el Hijo, y quieren introducir, y sembrar discordia entre aquella eterna unidad de esencia, de poder, de querer. Pero el decir: *No nos lleve los Diezmos la Compañia*, ¿sobre que es heregía? quando tenemos nosotros en nuestro favor todo el Derecho divino, positivo, eclesiastico, y real, y un Mandamiento de la Iglesia que dice: *Pagarás Diezmos, y Primicias*: el qual tacitamente está diciendo á la Compañia: *No nos lleveis los Diezmos, y Primicias*; porque el Mandamiento que me los dá, le dice á la Compañia que no me los quite; ¿pues de qué sirviera darnoslos la Iglesia con un Mandamiento, si con otro los pudiera quitar la Compañia?

166 Finalmente, si el pleytear contra quien defiende este Mandamiento, y un Canon del Concilio que maldice á quien digere que no es acto judicial el de la Confesion, (a) y que no se puede sin jurisdicion, y facultad, y licencia de los Ordinarios, ó mostrando privilegio del Pontifice, confesar, y predicar sin licencia no es error, y lo es el defender estos derechos, Mandamientos, y Decretos; trocados andan los discursos de la Fé, y de la recta razon; yá lo santo es erroneo, y lo erroneo santo. Y asi, Padre Horacio, esté cierto V. Paternidad, que es audacissima teme-

(a) Conc. Trident. sess. 24. can. 9.

meridad la de essos Padres, quando tienen tanto que expurgar dentro de su Casa, andar formando calumnias á mi Iglesia, y á mi persona, y atreverse á afirmar que no somos Catolicos; siendo cierto, que si no siguiera el pleyto de los Diezmos el Obispo de la Puebla, las que ahora son injurias fueran alabanzas, y asi lo dicen algunos Padres de la Ley Catolica; y en esse caso no las merecia, pues por agradar á VV.Paternidades dejaba de agradar á Dios.

167 ¿Qué me importaban los aplausos, Padre Horacio, los dialogos, los tocotines, y alabanzas en la vida, si despues á la hora de la muerte me habian de afligir los clamores de los pobres, de las doncellas perdidas, de las viudas desamparadas, que pedirian contra mi omision su sustento, y la satisfaccion irreparable de su perdicion, por no haber defendido los Diezmos? Necio amor fuera el mio quererme para esta vida,y olvidarme para la eterna. ¿Por un vano aplauso habia de negarme á mis pobres, y por dos lisonjas dejarlos desnudos?

168 No la dulzura de la familiaridad ha de atar las virtudes entre los amigos, y siempre se ha de conservar la correspondencia, salvo el propio derecho. No es amistad, sino servidumbre,la que quita la libertad al amigo. La amistad dice una igual y honesta correspondencia, y en queriendo pasar essos fueros, se vuelve interés. Si por ser amigo de una Religion no huviesse de defender un Prelado su Iglesia, no quedaba amigo, sino siervo de la Religion: este ha de quedar libre, y aquella tambien, cada uno para el egercicio de lo que les toca,y dure la amistad, porque lo demás sería hacer anzuelo del amor,é interés y ganancia de la correspondencia, y comprar obligaciones á precio de lisonjas. A los Indios divertian con musicas, danzas,y tocotines los Sacerdotes de los Idolos, porque no oyessen el clamor de sus hijos á quien sacrificaban entretanto,y sacaban los corazones del pecho, para ofrecerlos perfumados al Idolo, y como no oían los Padres los alaridos de los hijuelos, no se irritaban del dolor natural, y pasaba adelante la ruina de los miserables.

169 No hemos de remitir, ni desamparar los Prelados la defensa de la jurisdicion, y de la vida, y sustento de nuestros hijuelos, que son los pobres, y aun de nuestros Señores, pues representan á nuestro Señor, por el leve gusto de quatro lisonjas,y que entretanto que nos las dicen, vayan despojando en los Diez-

mos el ſuſtento, y ſocorro de nueſtros hijuelos. Y con todo eſſo, ſi á eſto no ſe rinde el Obiſpo, quiere el Padre Calderon que no ſea Catolico; á un bien, que no puede hacer que no lo ſea ſu mal ſana intencion. ¿De dónde colige eſte Religioſo tan deſcompueſta cenſura? Es buen argumento, pleytea con la Compañia; luego no es Catolico?

170 ¿Quiere el Padre Calderon, y ſus ſequaces, que no puede pleytearſe con la Compañia, cómo no puede pleytearſe con toda la Igleſia de Dios? Quiere hacer toda la Igleſia de Dios á la Compañia. No podia hacerle mayor daño, que hacerla toda la Igleſia, porque era ſacarla de la Igleſia, y con lo miſmo que le parece que la enſalzaba, la deſtruía. Eſto intentaron los Donatiſtas, y quando quiſieron hacerſe toda la Igleſia, ſe hallaron fuera de la Igleſia. La Igleſia Militante tiene por Cabeza inviſible á Chriſto Bien nueſtro, y por viſible al Pontifice Romano ſu Vicario, que hoy es nueſtro Padre univerſal Inocencio X. ſantiſsimo, piiſſimo, y amoroſiſsimo. El tronco de eſte arbol ſon los Cardenales, Patriarcas, Arzobiſpos, y las Catedrales, Curas, y Beneficiados, y el Clero: las ramas ſon las Religiones Monacales, Mendicantes, y Militares, y los eſtados de la Igleſia de continentes, de caſados, de Anacoretas: las hojas ſon los Fieles en lo caduco de ſu conſiſtencia: el fruto ſon las virtudes, ó las almas ſantas: Chriſto Bien nueſtro el Señor del arbol: *Et qui incrementum dat Deus.* (a)

171 Entre muchas ramas hermoſiſsimas, y eſtendidiſsimas, como ſon la de San Benito, origen primero de las Religiones del Occidente, Madre de tantos Pontifices, y Emperadores, llenas ſus venas, y ſus Celdas de ſangre real. La de San Baſilio, fuente clariſsima de las del Oriente, que tuvo excelentes Varones por hijos: y las Congregaciones de San Eſtevan, y San Bernardo, Cluniacenſe, Ciſtercienſe, y otras iluſtres en la contemplacion. Las Ordenes de San Bruno, y San Norberto, y San Romualdo, admirables en el egercicio de las claras virtudes de la ſoledad. La Doctiſsima de Santo Domingo, y San Aguſtin, (de quien hemos hablado) y la de San Franciſco, delicias de la Igleſia, alegria de los Fieles, gloria de las Religiones, y corona de la ſanta, y perfecta pobreza. La de nueſtra Señora de la Merced, Trinidad, y Mini-

(a) 1. ad Cor. 3. v. 7.

nimos, ſantas, doctas,y fervoroſas Ordenes,como la que mas. La deſnuda del Carmen, eſpejo clariſsimo de la penitencia, que todas, y otras de Clerigos Regulares, como los Paulinos, del Oratorio, y Menores, forman, iluſtran, y hermoſean eſte arbol.

172 Entre todas eſtas, Padre Horacio, que ſe encumbran haſta el miſmo Cielo, es una de ellas la de la Compañia de Jeſus, docta, ſanta, fervoroſa, util, aun con emulacion, y ſin ella doctiſsima, fervoroſiſsima, y utiliſsima, que ayuda como las demás á la hermoſura, fecundidad,amenidad, y fruto de eſte arbol: ayuda como cada una, pero no tanto como todas, ni ſobre todas: es una parte, pero no todo el arbol. No han de querer por medio tan violento como eſte los Padres tomar por el todo la parte, y que ni los Obiſpos puedan, ni baſten á defenderſe de la Compañia, ni las Catedrales ſus Diezmos, ni las Religiones Mendicantes ſu doctrina, y la perfeccion de ſu eſtado, ni las Monacales ſu Coro, y ſu antiguedad; ni ſer como la Tribu de Benjamin, que ſiendo la menor, fatigó de manera á las otras, que aun no pudiendo tolerar ſus ſuperioridades, ſe unieron, y pelearon haſta deshacerla del todo,llorando deſpues ſu ruina con iguales lagrimas á la ira con que la cauſaron. (a)

173 Coſa es cierta, que quando parece que eſtos Padres levantan con eſto ſu Religion, la humillan, y es tocar al arma á toda la Igleſia, querer elevar ſu Religion ſobre toda la Igleſia, haciendola odioſa; ſiendo tan amable, y multiplicandole emulaciones, quando era mejor con la humildad grangearle alabanzas, y aplauſos; ſiendo cierto, que ſi eſtos Padres tuvieran preſente la doctrina de Chriſto Bien nueſtro, donde enſeñó cómo ha de aſſentarſe cada uno en el banquete á que fuere convidado, no laſtimáran,y perſiguieran á ſu Religion por eſte camino: *Cum invitatus fueris ad nuptias* (dice el Salvador de las almas) *non diſcumbas in primo loco, ne forte honoratior te ſit invitatus ab illo, & veniens is, qui te, & illum vocavit, dicat tibi: Da huic locum, & tunc incipias cum rubore noviſsimum locum tenére: ſed cum vocatus fueris, vade, recumbe in noviſsimo loco, ut cum venerit qui te invitavit, dicat tibi: Amice, aſcende ſuperius, tunc erit tibi gloria coram ſimul diſcumbentibus, quia omnis qui ſe humiliat exaltabitur, & qui ſe exaltat humiliabitur.* (b)

(a) Judic. cap.20. per totum. (b) Luc.14. à v.8.

174 Al banquete eterno, y eſpiritual en eſta vida convida Dios al Clero, y á las Religiones, y entre ellas á la de la Compañia: en eſte banquete aconſeja que cada uno procure aſſentarſe el ultimo, ſi quiere ſer el primero: *Et erunt noviſsimi primi, & primi noviſsimi.* (a) Si eſſos Padres luego en entrando á eſte miſtico banquete, con el amor imperfecto que tienen á ſu Religion, quieren encumbrarla, y aſſentarla en el primer lugar, habiendo nacido en el mundo la ultima; llegará luego el Clero con los Obiſpos, Padres de la Fé, y primeros Fundadores del eſtado Regular, ſuperiores en la antiguedad, en la perfeccion del eſtado, y en el caracter de la conſagracion, y dirá la recta cenſura á la Compañia: *Da huic locum*: Levantate, y deja eſſe lugar, y daſelo á los Obiſpos, y Clero. Llegarán luego las Religiones de San Benito, y San Baſilio, y las demás Monacales, que ſon las canas de la Igleſia, y las que mas de ſeiſcientos años la ſuſtentaron en ſus hombros, miniſtrandole fecundamente ſujetos á la erudicion, á la ſantidad, al gobierno, á las Mitras, Capelos, y Tiaras, con que es fuerza decir á la Compañia: *Da huic locum.* Deja eſſe lugar, y dálo á las Religiones Monacales. Vienen luego las Religiones Mendicantes de Santo Domingo, de San Franciſco, San Aguſtin, y las demás llenas de penitencia, de letras, y de perfeccion altiſsima, de virtudes, que nacieron primero, rojas con la purpura de la ſangre de los Martires de ſu Religion, laureadas de letras, eſmaltadas de ſantidad, y dice el Señor del banquete: *Da huic locum.*

175 Con eſſo ſucederia, que: *Cum rubore noviſsimum locum tenéret* la Compañia; y eſto por una pretenſion de eſtos pocos hijos ſuyos, ſiendo ella inocente, obligando eſtos Padres á todas las Religiones, y al Clero á eſcribir diverſas Apologías como la del Polaco, la de Fr. Franciſco de Santa Maria, los tomos del doctiſsimo Gravina, los de Collado, los de Fr. Arturo de Monaſterio, y otras, con que trahen en continuo cuidado la Igleſia; pero ſi eſſos Padres, y los que les han imitado ſiguieran al eſpiritu de ſu Santo Patriarca San Ignacio, que fué el de Chriſto Bien nueſtro: *Recumberent in noviſsimo loco*, y entonces los Obiſpos, el Clero, las Religiones Monacales, y Mendicantes todos nos levantariamos á darle la mano á la Compañia, diciendo: *Amice, aſcende ſuperius*; porque lo merece muy bien la Compañia por ſus letras, erudicion,

(a) Marc. 10. v. 31.

cion, meritos, y ſervicios á la Iglesia Catolica: *Et tunc erit gloria coram ſimul diſcumbentibus, quia omnis qui ſe humiliat exaltabitur, & qui ſe exaltat humiliabitur.*

176 Y porque ſe vea que no es imperfeccion de eſta ſanta, y pura Religion, la que eſtos Padres quieren aplicarle con ſobreponerla á todos eſtados, (ſino claramente con la doctrina, con las acciones, y demoſtraciones) les dejó el deſengaño, y aun el documento San Ignacio en el nombre, para que no lo olvidaſſen, quando dijo: *Minima Compañia de Jeſus*, y comienzan ſus Conſtituciones con eſtas palabras: *Hæc minima Congregatio, quæ á Sede Apoſtolica prima ſui inſtitutione Societatis Jeſu nominata eſt, &c.* (a) Minima, porque ha de manifeſtar ſer minima en la humildad: Minima, porque ha de manifeſtar ſer minima en la manſedumbre, y mas con los Prelados de la Iglesia: Minima, porque ha de manifeſtar ſer minima en la modeſtia: Minima, porque ha de manifeſtar ſer minima en la paciencia: Minima, porque ha de manifeſtar ſer minima en la pobreza, y á eſte reſpecto en las demás virtudes.

177 De aqui, pues, reſulta á nueſtro propoſito ſobre la fuerza que hacen eſtos Padres en que nadie ha de pleytear con la Compañia, ó le ha de coſtar caro: que aſsi como ſería error decir, que puede pleytear nadie con todo eſte arbol, ó con toda la Igleſia, lo ſería ſi pretendieſſe una rama, aunque ſea la Compañia, ſer tan ſuperior, como la quieren hacer eſtos Padres, ſi no con la doctrina, con el modo de obrar, que no pueda defenderſele la otra, ni litigar con ella, ſalvo el reconocimiento, conſervacion, y cenſura de todo el arbol, ó de toda la Igleſia, y lo que determináre la Sede Apoſtolica; y ſi una rama con otra puede en lo licito pleytear, ¿quánto mas una parte del tronco, que ſon los Obiſpos, y las Catedrales con las ramas, ó con alguna de ellas?

178 Y aſsi, querer el Padre Calderon, y el Padre San Miguél, Baltaſar Lopez, Monroy, y el Padre Provincial tolerandolo todo, y los que con color de que defienden á ſu Religion, la ofenden, y ſolo fomentan ſus propias paſiones, ſin conſultar á los hombres deſengañados, y eſpirituales de ſu miſma Religion, que andan perſeguidos, porque dicen, y guardan la Regla en ſu puridad, hacer á la Compañia miſterio y articulo de Fé, ó precep-

(a) Conſt. Societat. Jeſu, part. 1. cap. 1. n. 1.

cepto del Decalogo, ó de la Iglesia, contra quien no se puede pleytear, y que sea mas que las otras Religiones, y los Obispos, y que nadie pueda tenerse con la Compañia, ni defender su derecho contra ella, no es ensalzarla, sino humillarla, lastimarla, y perseguirla, y hacerla odiosa á todos.

179 Y siendo esto asi, deseo saber, ¿si no coligen los Padres del pleyto tan libre censura, como decir, que no es Catolico el Obispo; coligenlo por ventura de lo que he obrado en seis años que há que estoy en las Indias, y sirvo esta Iglesia? Será error en la Fé dár un Prelado en este breve tiempo trescientos mil pesos de limosnas á pobres, y obras pias hasta empeñarse por ellos, y ellas en cantidad muy gruesa? Suponiendo que estas cosas las digo, no porque entienda yo haber hecho en ellas algo, pues mas ha sido restitucion, que limosna, porque no soy sino Administrador de la renta de los pobres; y asi el darla, es pagarles, y tengo presentes las palabras del Salvador, donde nos dice: *Cum feceritis quæ præcipio vobis, dicite: Servi inutiles sumus.* (a) Pero lo digo, y lo que se sigue: *Ut minus sapiens*, como decia San Pablo de sí, quando se gloriaba en Christo Bien nuestro, (b) por ser á la vista de tan sangrienta, y enorme calumnia.

180 ¿Será error en la Fé, levantar un Templo á la Virgen Maria nuestra Señora, que es esta Catedral, y tenerlo yá en la ultima, y mayor perfeccion, despues de cien años que se comenzó, habiendolo hallado en menos de el medio curso de la obra, en la qual están hasta hoy gastados docientos y noventa y ocho mil pesos, desde que he llegado á estos Reynos, promovido todo con el cuidado, el egemplo, y la mano, y socorro de su Prelado, y Capitulares, y de otras Comunidades, y personas devotas, y esto sobre setecientos mil pesos que estaban gastados, por la liberalidad, y grandeza de ánimo de nuestros Serenissimos Reyes? y dentro de dos años con el favor divino lo consagraré, y quedará sin duda el mayor, y mas suntuoso de esta quarta parte del Mundo, y podrá competir con los mejores, y mayores de Europa.

181 ¿Será error en la Fé hacer tres Seminarios para que aprenda la juventud á enseñar la Fé: el primero para Gramaticos, el segundo para mayor facultad, el tercero para Sacerdotes, y

(a) *Cum feceritis omnia quæ præcepta sunt vobis, &c.* Luc. 17. v. 10. (b) 2. ad Cor. 11. v. 23.

y aprender el miniſterio de Cùras, que todos ellos ſe ſuſtentan de las penſiones que ſe han pueſto ſobre mi Mitra, y ſobre los Beneficios Ecleſiaſticos, de la manera que ſe diſpone en el V. Concilio de Trento, (a) y Cedulas de ſu Mageſtad, que me ha dado gracias por ello? y con todo eſſo lo murmuran los Padres, porque no ha de haber coſa buena, ſi no nos dejamos llevar nueſtros Diezmos. ¿Será error en la Fé, hacer otro Colegio de Virgenes, que es el reparo de la caſtidad, y el remedio de tantas neceſidades como hay en toda eſta tierra, de donde han ſalido en menos de tres años veinte y cinco dotadas, remediadas, y caſadas, y quedan otras treinta viviendo en Religioſa clauſura? ¿Será error en la Fé, levantarſe por orden de eſte perſeguido Obiſpo mas de cinquenta Igleſias deſde ſus cimientos, y haberſe hecho mas de ciento y quarenta retablos, que todo ſe ha obrado en eſte breve tiempo con el calor, exhortacion, y ſocorro de ſu Prelado? ¿Será error en la Fé, hacerſe á coſta de eſte miſmo Obiſpo caſas Epiſcopales, que no las tenia eſta Mitra, y las mayores, y mejores de la Nueva Eſpaña, y aſsi como ſe acabaron, darlas á los Suceſores en la Dignidad?

182 ¿Será error en la Fé, deshacerſe deſde luego de quanto tiene, y donar á ſu Igleſia el Pontifical, y ſu Librería de ſeis mil cuerpos de libros ſelectos, vinculados al bien público de eſta America, agregandola para que todos la gozen á eſtos Seminarios? ¿Será error en la Fé, amparar á los pobres, y contener á los poderoſos, y vivir padeciendo, y penando por egecutar, y cumplir el Santo Concilio de Trento, y ordenes de ſu Mageſtad, y por dár el ſocorro á otros hallarſe en tan eſtrecha pobreza, que no vale, ni lo que tiene, ni lo que trahe ſetecientos peſos?

183 ¿Será error en la Fé, haber viſitado un Obiſpado tan dilatado por las mas aſperas montañas que tiene la America, y adonde deſde la fundacion de eſta Dioceſi no ha llegado Prelado ninguno, y confirmado mas de ciento y ſeſenta mis almas, volviendo mas empeñado de la Viſita, que ſalió á ella? que aun en materia de codicia me cenſuran los Padres, quando todos me imputan el vicio de pródigo. Todo eſto, y algunas otras coſas, que pudiera decir, Padre Horacio, dejo por lo que podia haber ca-

(a) Conc. Trident. ſeſſ. 23. de Reformat. cap. 18.

callado estas, pero hablo obligado de tan grave calumnia, y mas que para defender mi persona, por no dejar con ella deslucida á mi Dignidad.

184 Si dudan los Padres lo que aqui digo, quando toda esta Nueva España lo confiesa á voces, y lo vé; yo les convido á que lleguen, y lo reconozcan, y lo averiguen: yo les daré comision para ello, toquenlo con sus mismas manos: miren si hay en mi casa á mi uso unas medias de seda, un platillo de plata, y se hallarán las paredes desnudas, con el ansia de tener á los pobres vestido; y luego fingen, é inventan (no sé con qué conciencia) olvidados de Dios envios á España, y deseos de plata, publicando que por esso defiendo los Diezmos: añadiendo, que soy amigo de pleytear, no habiendo tomado la pluma, sino solo en el de las Doctrinas, en que se defiende la jurisdicion, y en el de los Diezmos, en que se defienden los bienes de los pobres; y quando los Padres quieren con predicar, y confesar sin jurisdicion, ni licencia llevarme el Báculo, y la Mitra á sus aposentos, ¿tampoco esto se ha de defender, Padre Horacio? ¿Esto es codicia, ó virtud? es ambicion, ó zelo? es soberbia, ú obligacion? Esso no, Padre Horacio, esté cierto V. Paternidad que no me hallára con tan grande aliento para defenderme de essos Padres, si tuvieran de donde asirme con manifiestos excesos, fuera de lo que en mi interior hay en orden á no acertar á servir á Dios como debo, y como merece, y como deseo.

185 Lo primero que quita el vicio interior, es el ánimo, y el valor para defenderse lo justo, y porque al Prelado le callen sus culpas, deja que se bendigan las agenas. El que busca dinero en las Indias, no elige por medio pleytear con los ricos, sino hacerse su amigo, y afligir, y desnudar á los pobres.

186 Pero porque somos deudores los Eclesiasticos á la fama, y opinion de las gentes, y por nosotros, mas que por otros, dijo el Señor: *Curam habe de bono nomine*; (a) y San Pablo: *Christi bonus odor sumus*; (b) yo quiero hacer á V. Paternidad un desafio de los que no están prohibidos en el Santo Concilio de Trento, antes bien será gozo, consuelo, (y por cosa no vista) admiracion de la Iglesia. Yo daré poder á un Eclesiastico, á un Seglar, y á uno de VV. Paternidades, satisfaciendo con esso á todos

(a) Eccli. 41. v. 15. (b) 2. ad Cor. 2. v. 15.

dos tres estados Eclesiastico, Regular, y Secular, para que administren mi renta, y sustentado yo, y mi familia moderadamente, se gaste por su mano en obras pías con libranzas mias dentro de este Obispado lo restante de toda mi renta; y VV.Paternidades dén el mismo poder á essas tres personas, para que todo lo que sobráre, dandoles el bastante sustento á VV.Paternidades, lo distribuyan en obras pias de este mismo Obispado con libranzas suyas, y con esto verá todo el mundo, quién dá limosna, ó la niega; y resultará de una diferencia que ha sido materia á la censura, una conformidad de grande remedio, y utilidad de los pobres, y edificacion á los Fieles, dandose entera satisfaccion de que nuestro pleyto no es sobre quién ha de poseer mas bienes temporales, sino sobre quién ha de socorrer mas largamente los pobres, y las públicas necesidades; y verán essos Padres que soy Christiano, y Sacerdote que desea salvarse, y Obispo mas Catolico, que ellos Religiosos.

187 Averguencense los Padres de hablar de esta manera, y de obrar assi contra todas las Reglas Eclesiasticas, y las suyas mismas; y antes que les llegue el castigo, reciban la enmienda: cuiden de no ser lo que imputan, promuevan la caridad, y no se desvien tanto de ella, que pierdan la Fé; pues de la misma manera murmuran de que se ajuste un Prelado al Concilio Santo de Trento, y lo persiguen, y lo infaman, y lo intentan desacreditar, solo porque defiende su Iglesia contra ellos, como si no huviera mas que un Mandamiento en la Iglesia de Dios, que es dejarse rendir de los Padres de la Compañia.

188 Yo, Padre Horacio, con verdad puedo decir, que desde que he llegado á las Indias, otra cosa no he deseado que el mayor servicio de Dios, y que por la bondad divina, quanto á mi intencion, y deseo, (hablo *secundum meam fragilitatem*) *nihil mihi conscius sum, sed non in hoc justificatus sum*; (a) y assi V.Paternidad les ministre la luz que les falta, que andan ciegos, y perdidos, y con esso desacreditan á su Religion, y la afrentan; la qual, y el Padre General, si no los corrige con demostracion, quando parece que los tolera, los aníma, por ser necesario que con el castigo cobre la disciplina Religiosa la sangre que se perdió con el exceso; pues si el Juez no reforma á los Subditos que exceden,

(a) 1. ad Cor. 4. v.4.

den, parecerá que se conforma con ellos,y quedan las leyes desacreditadas,y los excesos aplaudidos,los lastimados quejosos,y los reos mas insolentes, y se pasará al Superior la culpa del subdito.

189 Y de paso desengañe V.Paternidad á essos Padres,y enseñeles con su grande autoridad, y espiritu, y erudicion, que nunca es mas Catolico un Prelado, que quando mas defiende su Iglesia, que es Catolica: sus pobres, que representan á Dios,y son Catolicos: sus Prebendados, que son Ministros de Christo Señor nuestro, y Sacerdotes, y Catolicos: sus Hospitales, que son Santuarios de una caridad verdadera, y Catolica; y si á esto faltára un Prelado, quando comenzára á ser Santo para essos Padres,comenzára á ser un mal Christiano para Dios; y el buen Obispo no ha de querer ser mas delante de todos, que lo que fuere delante de aquel Señor que todo lo mira, y todo lo sabe. Porque á la verdad si essos Padres no se moderan, y V. Paternidad no los encamina, sobre haber de tratar de su reformacion, temo mucho que quando quieran echarme de la Iglesia, se vayan saliendo de ella. Assi se salieron algunos Origenistas por perseguir á San Geronimo, algunos Arrianos á San Ambrosio, algunos Donatistas á San Agustin.

190 Y aunque no soy yo Santo como los referidos, ni los Padres son perdidos hasta ahora como los otros; pero creo como San Geronimo, y como San Ambrosio,y como San Agustin, y padezco por defender mi Iglesia, y jurisdicion como ellos, y sigo,y defiendo su Fé,y su verdad;y essos Padres para creer bien, han de creer lo que yo creo, que es la profesion de la Fé Catolica Romana, que tengo jurada como Obispo, y la que han jurado en mis manos quatro Obispos á quien he consagrado; y puede el ódio tanto, Padre Horacio, que se ha visto por no concurrir en una voluntad los hombres, no querer concurrir en un entendimiento, y por no concurrir en un entendimiento, no querer concurrir en una caridad, y por no concurrir en una caridad, no querer concurrir en una misma Fé. Y cierto que los Padres yá se ván con el ódio apartando sobrado, pues llegan á aconsejar á un Magistrado seglar, que destierre á un Prelado Eclesiastico, y pasan de alli á que le tiren dos arcabucazos. Piissima razon por cierto para Religiosos de la Compañia, hijos de aquel amor encendido de San Ignacio, que todo era suavidad,

be-

benignidad, humildad, y caridad ardiente de Dios, y los progimos.

191 No se canse la caridad de V.Paternidad, Padre Horacio, de tolerar la condicion de estos Padres: persuadalos V.Paternidad, ganelos, solicitelos, ruegueles, propongales, pregunteles ¿para qué puede ser útil á la Compañia la discordia, la ira, el formar libelos, y satiras, razones picantes, conversaciones atrevidas, demostraciones de ira, y rencor, no visitar á un Prelado, ni enfermo, ni sano, no convidarle á sus fiestas, hacer cisma, y division, y romper esta túnica inconsutil de la caridad, separarse en la administracion del Santo Sacramento de la Confesion, y en la palabra divina, predicando, y confesando con temeridad, sin licencia, ni aprobacion, contra todo lo que hacen las demás Religiones, y les prohiben sus mismas Constituciones, y Regla, quando para hacer la Compañia esta demostracion, no tiene contra mí otro proceso, que defender yo mi Iglesia, mi jurisdicion, y mis pobres?

192 ¿Por ventura, esto no es desacreditarse los Padres, y á su Religion, desacreditando de paso, ó por lo menos intentando desacreditar con sus injurias tan santo, y sagrado estado como el de los Obispos? No es poner las manos en el ungido de Christo? Siendo asi, que contra tan grande maldad entona la Iglesia las palabras siguientes en su Consagracion: *Qui maledixerit ei, sit ille maledictus*; y luego convidando á la union con los Obispos, añade: *Et qui benedixerit ei, benedictionibus repleatur.* (a) ¿De estas acciones puede resultar utilidad al credito de una Religion tan santa? Y mas quando por mi parte se desea, se promueve, y se solicíta la paz? Yo el ofendido la solicíto con VV. Paternidades que injurian: yo Obispo, no menos, sino mas en la Dignidad, que VV.Paternidades que son Religiosos: yo con derecho notorio en la causa con VV.Paternidades, que pleytean contra todo derecho: reciban la paz, aborrezcan la guerra, de la qual saben los principios, y nadie sabe en qué pueden parar sus ultimos fines.

193 Es asi pueden decir los Padres: *Pero pleyteando no puede haber amistad. Absit.* ¿Quién dice axioma tan pernicioso? Tenemos precepto de amarnos los Christianos, y no tenemos precep-

(a) Pontif.Rom. de Consecrat.Episc. pag.74. ex Genes.27. v.29.

cepto de no pleytear : si no se pudiera pleytear sin aborrecer, no pudiera pleytearse , porque todo aquello que no se puede hacer sin amor en la Ley Christiana, no se puede hacer: essa es la esencia de nuestra santa , y amable Ley , que excluye todo aquello que excluye la caridad , y todo aquello abraza , que la abraza. Quando esto no me lo digera la Fé, me lo dicta mi corazon,Padre Horacio, aunque sé que no lo creerán essos Padres , que no tienen por amor á la Compañia , sino solo el soltar la defensa de mi Iglesia , y el Báculo de la mano , y dejarme vencer ; pero yo confiesso, que amo, quiero , y estimo á VV.Paternidades , y me defiendo en el pleyto de VV. Paternidades , sin que sean en mí afectos encontrados, el amarles,y pleytear, sino diversos, porque quando los amo , me alegro de su bien , y se lo deseo sin perjuicio de mi Iglesia; y quando me defiendo, procuro el de mi Iglesia, sin desear à VV.Paternidades mal,antes sin perjuicio muchissimo bien;y si VV.Paternidades sienten que deben pleytear,aunque sea contra mi Iglesia,no lo condeno; pero porque siento que debo defender à mi Iglesia, la defiendo.

194 ¿Porque quién ha llamado jamás al pleyto de los entendimientos , pleyto y discordia de las voluntades ? ni qué tienen que vér las causas del derecho , con las de la caridad ? San Pedro , y San Pablo tuvieron sus diferencias , y se amaron: (a) San Agustin, y San Geronimo tambien : (b) San Juan Crisostomo, y San Epifanio , (c) y lo que es mas , entre los mismos Angeles del Cielo , el Angel de Persia , y el del Pueblo de Dios , (d) porque salva la caridad , pueden andar los discursos encontrados; y assi me admiro que se enogen los Padres , y se desazonen , y tomen motivo para decir, que porque defiendo mi Iglesia no los amo. ¿Por ventura , no puede caber en un corazon amor à mi Esposa, y á una Religion tan santa ? No puede caber el deseo del bien espiritual de VV.Paternidades, y de la conservacion de mi Iglesia ? Antes creía yo,que quanto mas amaba à esta , mas ardia en el amor de aquella , porque entrambas son siervas de un Señor,están dentro de una Iglesia,cooperan en un ministerio,siguen una misma Fé, y adoran, y aman á un mismo objeto, que es Jesu-Christo Bien nuestro, su Señor, y su Esposo.

El

(a) Ad Galat. 2. v. 11. (b) Baron. tom. 4. ad ann. Christ. 394. à pag. 700. (c) Idem tom. 5. ad ann. 402. pag. 146. (d) Dan. 10. v. 13.

195 El amor eſpiritual no conoce zelos, Padre Horacio, y de la manera que ſe aman dos Santos ſin embarazo, ni ſentirſe el uno del otro, ſe aman, y ſirven dos obligaciones ſin ſer contrarias la una de la otra. La defenſa la doy yo á mi Igleſia, pero el amor, y en todo lo que eſto no fuere, la defenſa tambien la daré á una Religion tan grave, ſiendo cierto que no fuera amiſtad por amarla yo dejar de defender á mi Igleſia; porque aquella es mas perfecta amiſtad entre las criaturas, que mas las acerca, y une con ſu Criador, y aquello mas las acerca, y une al Criador, que mas eſtrechamente las ajuſta á ſu Ley; y aquello mas las ajuſta con ſu Ley, que mas las egercita, y ocupa en ſu obligacion, que es defender, conſervar, y promover el eſtado que cada uno ſirve, porque no incurramos en la cenſura del Señor, donde dice: *Declinantes autem in obligationes adducet Dominus cum operantibus iniquitatem.* (a)

196 ¿Porque cómo podia ſer amiſtad perfecta á VV. Paternidades, la que era imperfectiſsima á mi Igleſia, ſi quando me acercaba á VV. Paternidades, deſamparando á mi Igleſia, me iba apartando de Dios, á quien ſirven VV. Paternidades? Que es decir: ¿Cómo podia ſer buena amiſtad con la Compañia de Jeſus, la que era enemiſtad con el Jeſus de la Compañia? Y aſsi quando yo fuera á hacer tan grande deſatino, como faltar á la defenſa de mi Igleſia, y juriſdicion, me habian de encaminar VV. Paternidades, y oponerſe, y dejarme como al que ſe aparta de Dios.

197 Y no juzgen VV. Paternidades que les quieren mas que yo, los que por algunas razones no ſiguen el pleyto, aunque los traten mucho, porque á la verdad, ni en el afecto, ni en el efecto los quieren igualmente: en el afecto no, porque quáles de los que mas los aman les eſtán rogando injuriados? Haganles una injuria de eſtas, que á mí me han hecho, eſcribanles una ſatira, prediquen contra ellos, y verán lo que les ſucederá. ¿Quién ha perdonado tantas veces como yo? quién los buſca rogando? quién los ha alabado tanto en los pulpitos, en los eſcritos, en público, y en ſecreto? quién les ha ordenado tan gran numero de Religioſos? quién con tanto guſto ha pueſto á ſu meſa á los hijos de tan Santa Madre? Quántas veces me ſucedió, ſiendo Virrey, dejar mayores ocupaciones por hacer Padres, y Presbiteros á ſus herma-

(a) Pſalm. 124. v. 5.

manos, y miniſtrarles ordenes particulares? Quién los ha llevado por cooperarios, y gaſtado en enviarlos por mi Dioceſi el cuidado, el tiempo, y la hacienda?

198 ¿Quién les ha ayudado en lo de Sinaloa, que es la joya que mas eſtiman, y recatan VV. Paternidades? aqui como Virrey quando lo fuí, deſpues conſultando como Conſegero á ſu Mageſtad deſde aqui. ¿Quántas veces ſe me han dado memoriales ſobre la fundacion de la Vera-Cruz, hecha ſin licencia del Rey, y ſuſpendo la reſolucion de egecutar ſus ordenes? Eſta Univerſidad de la Puebla, ó Colegio de San Ildefonſo, con qué ſe defiende ſino con mi tolerancia? Los encuentros con la de Megico, quién los ha templado ſino yo? Todo eſto ſolo ſe puede negar exponiendoſe á que vean eſtos Padres en los efectos la diferencia del zelo á la paciencia, y la diſtancia que hay del ſufrir al reformar.

199 ¿Hay coſa que ſe oponga al peſo de eſtos beneficios, ſino el pleyto de los Diezmos, y la defenſa de mi juriſdicion; y lo que es mas, de la miſma Regla de VV. Paternidades, lo qual no habia de baſtar para que olvide la Compañia por eſta, que no es injuria, tantas, y tan buenas obras? Pondera Seneca juſtamente la ingratitud humana en el reconocimiento del bien, que ſe recibe, porque ſi diez beneficios hizo un hombre á otro, y deſpues le hace una injuria, borra, deshace, y tilda con ella todos aquellos diez beneficios: *¿Por qué, ingrato,* (dice) *por una injuria que te hacen, no agradeces, antes deſprecias los diez beneficios que te hicieron? Y yá que quieres ſatisfacerte, y vengarte, deſcuenta un beneficio, y conſerva los nueve: y ſi otra injuria te hiciere tu bienhechor, ſean ocho los beneficios: y quando el que te hizo diez beneficios te hiciere deſpues diez injurias, habia de quedar tu ánimo ſereno, igual, y conſtante; pues no es razon que ſea mas poderoſo en el corazon el ódio para vengarſe del enemigo, que el amor para reconocer los beneficios del amigo.*

200 Eſto pondera un Gentil en la ley que las injurias no ſe conſentian, ſino que ſe repugnaban. Qué digera en la Ley de Chriſto Señor nueſtro, en que las injurias ſon yá beneficios, y mas entre Ecleſiaſticos, quando no en el que las hace, en la eſtimacion por lo menos del que las padece; en la qual con la injuria poſterior no ſe ha de borrar el beneficio anterior, ſino añadir mas amor al beneficio, y olvidar del todo la injuria: Doctrina

na que nos enseñó nueſtro Maeſtro, Guia, Vida, y Verdad viviendo, quando decia: *Diligite inimicos veſtros, & benefacite his qui oderunt vos.* (a) Y en la Cruz muriendo quando clamaba: *Parce illis, quia neſciunt quid faciunt.* (b) Y para nueſtro caſo, ¿qué ſería ſi los beneficios que yo he hecho á eſtos Padres, y á ſu Religion, y el amor, y la benevolencia fueſſe conſtante y cierta, y la injuria calumnioſa y fingida? Pregunto: ¿En defender yo á mi Igleſia de la Compañia, en qué agravio á la Compañia, quando agraviaria declaradamente mi Igleſia, ſi no la defendieſſe de la Compañia?

201 Aqui en ſecreto V.Paternidad, y yo, Padre Horacio, doctiſsimo y eſpiritualiſsimo, ſin que nos oyga nadie, ſino el Padre General, que es ſanto, docto, noble, y experimentado: averiguemos con ojos de luz, de verdad, y de deſengaño, ¿qué origen puede tener el ſentimiento, y dolor del hombre, ſea Religioſo, Prelado, ó Provincial, que no quiere que ſe le defienda la parte, á quien pretende llevar los bienes, el ſuſtento, y lucimiento, y la juriſdicion en un pleyto civil? Penetremos ¿qué raíz puede tener tan injuſta queja, y tan violenta pretenſion, como no querer yo que ſe defienda al que voy á ofender, ó pleytear, ó quitar ſu ſuſtento, y derecho? ¿Sería ſoberbia parecerme que es deſprecio mio la agena defenſa, y que de un hombre como yo nadie ſe ha de defender? ¡Qué terrible ſoberbia! ¿Sería preſuncion creer que nadie ſabe lo que yo, ni entiende lo que yo, y que no hay mas razon que la que yo entiendo, y que aſsi en mí ſe encierra toda la razon del pleyto? ¡Qué preſuncion tan vana! ¿Sería codicia de que haya quien me impida el poſeer lo ageno, porque lo tengo hecho yá con el deſeo, y con el anſia propio; y aſsi ſiento la defenſa de lo que deſeo, como el robo de lo que poſeo? ¡Qué enorme codicia! ¿Pues ſi nada de eſto es, ó todo eſto es, ſobre qué me he de enojar yo, que el otro ſe defienda, quando yo le ofendo, y le pleyteo ſu hacienda, y ſuſtento, y juriſdicion? No ſe vé que el pretender eſto ſería ſoberbia, codicia, ó preſuncion de ſuprema magnitud?

202 Los Seglares ſe dejan pleytear unos á otros, y ſe viſitan, y ſe aman; ¿porque no hemos de obrar los Sacerdotes lo que obran los Seglares, y ha de ſer ineficáz la razon en noſotros, que en-

(a) Luc.6. v.27. (b) *Dimitte illis, non enim ſciunt quid faciunt.* Idem 23.v.34.

entre ellos es poderosa, y ellos han de pleytear amando, y nosotros aborreciendo? Y esto lo digo, aun en caso que mi Iglesia, y Prebendados fueran actores, y pidieran su derecho, que no hacen sino defenderlo. ¿Mirese quién es el agresor, Padre Horacio? quién comienza el pleyto? quién llama? quién pulsa? quién embiste? ¿Ni llamados hemos de responder, ni embestidos defender, ni ofendiendonos hablar? mas es que fuerte la pretension de estos Padres.

203 El pleyto que ahora se sigue, no es sobre que VV.Paternidades nos paguen los Diezmos de lo adquirido, que este pleyto vá corriendo sus terminos en el Consejo; ni sobre no querer yo dár licencia á VV.Paternidades para predicar, y confesar, que estoy rogando con ellas. No es sino sobre decir VV.Paternidades que no las han menester, y quanto á los Diezmos que tienen derecho para llevarnos los que poseemos actualmente con lo que compran, quando no nos compran los Diezmos; quando nosotros decimos que los Diezmos son nuestros, y que se lleven lo que compran, que son las heredades, y no lo que no les venden, que son los Diezmos.

204 Yo digo que esto fuesse problematico, que bien se vé quán claro es el derecho por nuestra parte. Si nosotros tratamos *de damno vitando*, y VV.Paternidades *de lucro captando*: nosotros de conservar lo que poseemos, VV.Paternidades de llevarnos lo que poseemos: nosotros de no perder, VV.Paternidades de ganar. ¿Quién tiene mas derecho á defenderse? Es necesario saber en este caso, ¿el Obispo, y su Iglesia contra qué precepto obran al defenderse de la Compañia? Hay algun mandamiento de que ningun Prelado, ni Catedral se atreva á pleytear con la Compañia, aunque la Compañia comience á pleytear con el Prelado, y la Catedral? No solamente no le hay, pero quando tuviera tal privilegio la Compañia, lo habia de renunciar como nocivo, y pernicioso á su estado, el qual para que dure en debidos, y convenientes terminos, como se conservan las demàs, necesita de que haya quien le vaya modestamente á la mano, y quien se le sepa, y pueda defender, y quien la contenga en sus limites, porque lo que suele ser el mayor sentimiento de las Comunidades, suele ser su mayor bien.

205 Y unos Privilegios, Padre Horacio, se contienen á otros, unos estados á otros, unos Principes à otros; y de esta suer-

ſuerte hace muralla Dios de nueſtras imperfecciones,para que no nos perdamos , y los que parecen pleytos, ſon linderos, ó mojoneras que pone Dios á cada eſtado para que no ſalga de ſus limites.Mas ſi procederá eſte diſguſto de parecerles á eſtos Padres, que es tan poderoſa la Compañia, que no ha de baſtar un Prelado á pleytear con ella ? No creo que eſto cayga en ſu imaginacion, porque no hay poder igual al de la razon, al del derecho,al de la verdad ; y eſta es la ſuma perfeccion de nueſtra Santa Ley, que ſi en un rincon eſtá la razon hollada , piſada , deſpreciada, murmurada, ſatirizada, alli eſtá Dios con ella, alli la Igleſia , alli toda la Corte Celeſtial, alli los Canones, alli la Sede Apoſtolica, alli el Sumo Pontifice, aunque eſta razon la defienda el mas deſvalido , y pobre Indio, y la expugne y oprima el mas poderoſo Monarca. No hacen la razon los eſtados , ſino las obras , no la autoridad, ſino el diſcurſo, no el poder, ſino el entendimiento, y el que en eſte vence, ſea quien fuere , eſte vence, y convence.

206 Supueſto lo qual , ¿qué importará el poder de los Padres, y ſu mano, y ſu autoridad,y ſus diligencias,y ſus demoſtraciones de enojo , y ſus injurias,ſi en eſte caſo pretenden una coſa tan agena de toda razon , como que tienen derecho á llevarſe lo ageno con lo propio,á quitar á la Igleſia los ornamentos con que luce, el pan con que ſe ſuſtenta? No hay Teología, Padre Horacio, no hay Filoſofia, no hay Metafiſica, no hay Logica, no hay Retorica que pueda convencer á un Indio, que defiende la manta que le dejó ſu Padre, á un Eſpañol la capa que le coſtó ſu dinero ; quánto mas, que la capa que defendemos , y que los Padres nos intentan quitar , ſon los Diezmos que nos dejó Dios en el Levitico á ſus Sacerdotes, [(a)] y nos los ſeñaló ſu Hijo Jeſu-Chriſto por los preceptos de ſu Igleſia,y nos los adjudicaron los Pontifices Sumos, y nos los aplicaron por ſu donacion,como congrua , nueſtros Santos , y Sereniſsimos Reyes. Y en eſte caſo,ſi ni al particular ſe le puede quitar lo que es ſuyo , porque ſe lo dió Juan ; ¿por qué á las Igleſias que ſe lo dió Dios , y ſe lo bendijo San Pedro?

207 Pero ſupongamos que no fuera tan clara la razon , ſino miremos eſto por la autoridad , y veamos ſi porque la Compañia es tan grande, tan poderoſa , tan eficáz, tan entendida , y eſ-

(a) Levit.27. v.30.

eſtendida,no ha de haber quien ſe defienda, quando pleytea con otro eſtado, ó Comunidad , que eſte es el principal aſunto de los Padres Calderon, San Miguél, Monroy, y Lopez, quando dicen: *Con la Compañia pleytea el Obiſpo? á la Compañia ſe atreve? La Compañia baſta para todos*: y otras coſas de eſte genero.

208 ¿Es poſible, Padre Horacio, que la autoridad de un Obiſpo, aun ſin ſu Catedral, peſa tan poco en la Igleſia de Dios, que en un pleyto (quando no fuera cierto,ſino dudoſo) no ſe puede tener con VV.Paternidades, ni defenderſe, ni reſponderles,ſino que ha de ſoltar las armas de miedo, y el Báculo de la mano, y poſtrarſe, y rendirſe, y pedirles perdon el Padre con los hijos, el Paſtór con las ovejas , el que repreſenta en ſu Dignidad los Apoſtoles, con los que repreſentan los Diſcipulos : el que los ordena , el que los dedica á Dios , el que los bendice, á cuya Dignidad, quando no debieran eſſos Padres ſino eſte reconocimiento de que los hace Sacerdotes , é introduce á Miniſtros de Dios, debian perpetua reverencia, y veneracion; ¿eſte tal no tiene autoridad para defender ſu derecho? ni para amparar ſu Igleſia? ni para publicar ſu razon? ſino que ha de morir gimiendo,y callando ? Qué vanidad es eſta , Padre Horacio ? haſta dónde quieren llegar eſtos Padres con ſu modo de concepto?

209 ¿Aſsi ſe trata á los Obiſpos, Padres de la Fé,canales del Eſpiritu Santo, hermanos, é hijos del Pontifice Romano, Principes de la Igleſia , colunas de la Militante , cuyos Anteceſores ocupan las primeras Sillas de la Triunfante , á quien ſe debe la converſion del Mundo , los que con ſu ſangre , derramandola en el martirio, hicieron diſpoſicion á las almas que convirtieron, á que lograſſen la Sangre de nueſtro Redentor Jeſu-Chriſto, reduciendolas á ſu Santa Fé, que no lográran ſin ella? Y porque un Obiſpo defiende ſu Igleſia, y no ſe ajuſta en todo, y ſe rinde á la voluntad de eſtos Padres,ſuelteſe ſu ira, aticen para que lo echen del mundo:*Tirenle dos arcabuzazos*:*Denle un golpazo, y degenlo*: *No es Catolico*:prediqueſe contra él:haganſe ſatiras:pruebeſele que eſcribe errores conocidos en la Fé: quiteſele la juriſdicion, y facultad de aprobar Predicadores,y Confeſores: prediqueſe, confieſeſe á ſus Feligreſes contra ſu voluntad; y finalmente ¿pleytea con noſotros?pues muera á la vida del cuerpo,del alma,y del honor?

210 ¿Eſtas ſon palabras, ni razones, ni ſeſiones Religioſas? ¿Dónde eſtá la humildad,la modeſtia, la paciencia,el ſilencio,prime-

meras, y fundamentales piedras de la Minima Compañia de Jesus? Es Compañia? pues por qué hacen sus hijos division con el Obispo, con el Clero, con las Religiones, con mis subditos seglares? Es Minima? pues por qué los Padres quieren ser sobre todos los Obispos, y las demás Religiones? Es de Jesus? Dónde está su mansedumbre, su paciencia, su caridad en estos Padres? Las obras han de acreditar los nombres, no los nombres las obras.

211 Deseo saber, Padre Horacio, ¿quién hace mas daño á esta excelente Religion en este caso, estos Padres con el modo de decir, del obrar, del pleytear, del murmurar, y satirizar, y no quererse sujetar al Santo Concilio de Trento, á las Bulas Apostolicas, al Concilio Megicano, á las Declaraciones de los Cardenales, á la doctrina de sus mismos Autores, á su misma Regla, y Constituciones, ó el Obispo con defender á su Iglesia? No hay mayor ruina en una Comunidad, que la que causan sus hijos: el mayor daño que puede sucederme á mí, es el que yo puedo ocasionarme: *Perditio tua* (*ex te*) *Israel.* (a) No pueden mis enemigos hacerme malo, y puedo yo hacerme malo: pueden ellos causarnos las penas, y hasta aqui llega toda su jurisdicion; pero podemos nosotros si queremos, (lo que Dios no permita) causarnos las culpas: poder, que aunque parece poder, no es sino grande flaqueza. Finalmente, no como se imponen las calumnias, pueden imponerse las fealdades del alma.

212 Joseph, astuto en esta accion, puso en los sacos de trigo de sus hermanos los vasos de plata sin su noticia: (b) pudo imponerles la calumnia, pero no la culpa: pudo imputarles el delito, pero tan inocentes caminaban llevando la plata, como estaban antes que se la pusieran. Contiene Dios la malicia humana con no permitirle que llegue á poder matar con las culpas el alma del progimo, basta permitirle que pueda matar con las penas el cuerpo; y de aqui resulta, que en lo sustancial cada uno solo puede perderse asimismo, y que ni yo con el amparo que doy à mi Iglesia, ni ella con la justa defensa del pleyto, ni las Alegaciones con que le responde, ni la atencion despierta con lo que diligencia, hace tanto daño á la Compañia, como estos Padres con lo que murmuran, con lo que aconsejan, con lo que ofenden, con lo que desprecian, con lo que satirizan, y revuel-

(a) Oseæ 13.v.9. (b) Genes.44.v.2.

ven, y con lo que obligan á que ſe les reſponda. Porque como quiera que en la Igleſia de Dios reſplandece una honeſta, y ſanta libertad con que cada eſtado ſe defiende, que ſon las armas que Dios dá á eſtos cuerpos miſticos para ſu conſervacion; el dia que los Padres, ſuperiores en la paſion, ſe hallan inferiores en la razon, y deſafian como armados de ira, y pelean como deſarmados de diſcurſo, y juſticia, quedarán facilmente vencidos, y un Paſtorcico pobre, ſolo, y deſvalido echará por el ſuelo al Gigante Goliát. (a)

213 Y crea V. Paternidad, que, ó yo me engaño, ó eſſos Padres aman poco á ſu Madre la Compañia en exponerla á tan voluntarias pendencias, rogandoles tantas veces con la paz; porque quando eſte pleyto de los Diezmos lo pueden ſeguir ſin heridas, y ſangre, ſin ſatiras, y libelos, ſin declamar en los pulpitos, ſin otras armas que las de la honeſta, y juſta diligencia, y defenſa, y con la prudencia, eſpiritu, quietud, y ſilencio, que lo ſiguen la Religion de San Aguſtin, Santo Domingo, la Merced, y Carmelitas Deſcalzos; ſeguirlo VV. Paternidades con tanto ruido, es hacer odioſa á ſu Madre, y obligar á San Ignacio que ſe quege de VV. Paternidades, como ſe quejaba Jacob de ſus hijos, quando por una ira deſtemplada en la fuerza de Dina, lo hicieron odioſo á todas las Naciones, y decia: *Odioſum feciſtis me*; (b) y dirá quando vea que tratan VV. Paternidades tan indecoroſamente á los Obiſpos: *Odioſum feciſtis me, ideſt, Religionem meam, Epiſcopis & Paſtoribus*; y quando vea que tratan con tanta ſuperioridad á las demás Religiones, ſobre que hay tantas Apologías: *Odioſum feciſtis nomen meum fratribus meis*: y ſi aſsi ſe trata á los pueblos, llevandoles ſus bienes, ſobre que ſe queja Megico, y Sevilla por todos ſus hijos: *Odioſum feciſtis nomen meum populis.*

214 Porque bien vé V. Paternidad quán graves cauſas penden hoy en el mundo con ſu Religion. Sevilla eſtá llorando la quiebra del Padre Juan de Villar: el Padre Maeſtro Gravina, Religioſo Dominico, Varon docto, ſanto, y grandemente erudito tomó la pluma por todas las Religiones contra la Compañia en dos repetidos tomos; y Andalucía eſtá llena de Apologías, y ſatiras, unos ofendiendo, y otros defendiendo á la Compañia. En Roma, como conſta á V. Paternidad, ſe han dado diverſos memoriales ſobre

(a) 1. Reg. 17. v. 49. (b) Gen. 34. v. 30.

bre alterar algunas cosas que le tocan. La Sagrada Congregacion de la Inquisicion ha condenado,y entregado á las llamas las obras de Poza: decreto, que quanto á su prohibicion se ha egecutado en España, y las Indias, quando en defensa de este sujeto tanto ha sudado esta Religion en Madrid, como nos consta á todos.

215 Las controversias de China entre VV.Paternidades, y las dos Religiones de San Francisco, y Santo Domingo, de que tengo dos tomos grandes en mi poder,sobre la forma de catequizar aquellos Neofitos, y si se les puede dilatar el conocimiento del misterio de la Pasion, y Muerte de Jesu-Christo, y si están obligados á guardar los preceptos positivos, y otros puntos gravissimos, han tenido turbada la Iglesia Oriental de aquellas estendidissimas Provincias, hasta que la luz Apostolica alumbró estas dudas, declarandolo casi todo en favor de las dos Religiones de San Francisco,y Santo Domingo, como parece por los Decretos originales que tengo,en los quales hay circunstancias de gran documento, y aun escarmiento á la Compañia para que fie mas de la Iglesia de Dios, que de sí, como en quanto difine la Catedra universal de San Pedro, Maestra, y luz de las verdades Catolicas.

216 Pues quando están en esta posicion,y constitucion las cosas de la Compañia, Padre Horacio, y quando todo es quejas, y disgustos públicos,en casi todas las Naciones,y Reynos, ¿echarnos á sus devotos á fuerza de injurias, y afrentas de su compañia? y en este nuevo Orbe, porque no haya parte del Mundo, donde no se oygan los suspiros de los agraviados por los hijos de tan santa, y apacible Madre, obligarnos á una necesaria defensa, y que el tiempo que podemos gastar en su lucimiento, y en estimarla, aplaudirla, y honrarla, gastemos en manifestar nuestras heridas, y sus agravios, y en defendernos de ella, ¿para qué puede ser bueno, Padre Horacio? Este es amor, ó persecucion de los hijos,que esto hacen á su ilustre Madre? Pudieran causarle mas daños, si la flecháran atada á un madero, que infamarla,y desacreditarla, y hacerla odiosa á todos estados?

217 Lloran los cuerdos de la Religion desterrados, y arrinconados por essos Colegios remotos, y con lagrimas pias miran, sin poder remediarlo, arrastrar el honor,y la estimacion,y el decoro, y la autoridad de su Santa Madre la Compañia,y esta atroci-

cidad cometida por las manos, y plumas, y lenguas de sus propios hijos. Lloran el vér cómo la afligen, cómo la desluecen, cómo la pisan, como la infaman. Lloran el vér tratados á los amigos como á enemigos, á los devotos como á émulos. Lloran el vér la maledicencia, la soberbia, la insolencia dominante, y gobernando; la humildad, la modestia, la caridad aprisionadas, y gimiendo. Lloran vér que á los que podian en sus Apologias los poco afectos de la Compañia citar como amigos, conservando con ellos una honesta, y santa correspondencia, ocasionan los Padres á que los citen como á ofendidos de la Compañia, obligandolos á una justa, y necesaria defensa. Lloran finalmente vér que los Sermones se han vuelto satiras, las conferencias espirituales maledicencia, inquietud las quietes, superioridad la humildad y reverencia á los Obispos, y una pública armería de injurias, la que habia de ser seminario de toda virtud, y de sanos, y santos consejos.

218 ¡O, Padre Horacio! quánto es mejor concertarnos, ó seguir esto en paz, que mortificarnos, y afligirnos unos á otros! Lean VV. Paternidades su Regla, miren lo que en ella les dice el Santo, y sus Constituciones, y verán que les ruego yo lo mismo, que él les ordena en el titulo del Procurador, en el num. 16. por estas palabras: *Tendrá particular cuidado, que antes de comenzar algun pleyto, consultado el Superior, se componga con la parte, si fuere posible, ó concertandose, ó componiendolo; mas si de necesidad huviere de venir el negocio á pleyto, guardará gran paz interior, y exterior, y avisará á la parte contraria, como está siempre aparejado, á venir á algun justo concierto.*

219 Y en el titulo del Provincial, cap. 9. n. 77. hablando de la misma materia, dice las siguientes: *Cum lites, præsertim pro rebus temporalibus, diligenter nostris fugiendæ sint, non intendat quisquam é nostris omnino litem aliquam absque consensu Generalis, aut ejus, cui expressé suas vices ad hanc rem ille commiserit, nisi in re adeo necessaria, ut ejus responsum expectari nequeat, de quo tamen postea ipsum admoneat. Quo circa nitatur Provincialis, primum rem compromissione componere. Nostris autem si lis intendatur, curandum etiam diligenter, nisi de jure nostro manifeste constaret, ut aliqua transactione, vel concordia res tota componatur; id si commode fieri non valeat, poterunt in judicio se defendere, cum Provincialis &c.* Esta sentencia, Padre Horacio, clara es en nuestro favor, y la dió San Ignacio; de San Ignacio no hay á quien apelar. Aho-

220 Ahora es de vér, ¿quién guarda mejor esta Regla, y quién es mas hijo de la Compañia, estos Padres,ó yo? Yo ruego con la paz,los Padres nos mortifican con la guerra: yo pido concierto á los Padres, los Padres lo niegan con gran desconcierto: yo les solicíto que nos compongamos, los Padres se descomponen conmigo,y con mi Iglesia: yo les pido que vengan á pedirme licencia para predicar, y confesar á mis subditos, y se las daré; los Padres pleytean que no las han de pedir, y que sin ellas han de predicar,y confesar contra todo el Derecho: nosotros guardamos paz interior, y exterior, pues solo nos defendemos, y nunca les habemos negado las cortesías; los Padres en el negarlas,y en estas demostraciones de ódio, que es guerra exterior, están manifestando que no tienen paz interior,y con lo mismo que nos atormentan, se atormentan, porque aunque con la exterior nos persiguen, la interior los persigue; y mas padecen afligiendo, que nosotros afligidos, y perseguidos; porque nunca llega la injuria á igualarse en los dolores,y penas con la culpa:mas pena el que lastíma aborreciendo, que el lastimado penando.

221 Y asi, Padre Horacio, ¿para qué es bueno multiplicar discordias, y aumentar batallas con la Compañia? Aun no están enjutas las lagrimas de Sevilla en sus quejas:aun corre sangre por Andalucía: aun está fresca la tinta de los Decretos de Roma: el Pirú, ó la America Meridional, y sus Iglesias gimen el despojo de sus bienes, y Calices; y aqui en esta Austral, quando les estamos rogando con la paz, quieren guerra contra nosotros, y contra su Regla. El Padre General escribe, que estos Padres se templen, ellos se destemplan: el Padre General que me respeten, ellos me persiguen: el Padre General escribe modesto, ellos libres, y descompuestos. Ni el respeto á su Prelado les contiene, ni la recta razon, ni la Ley de Dios,ni las Reglas Eclesiasticas,ni las de su estado, ni las ordenes de su General: ¿adónde hemos de apelar los Obispos? Quién ha de contener estos Padres? Quién los ha de moderar? Hemos de andar en perpetuas discordias, y que antes nos halle la muerte, que la enmienda, y la paz? En breve vida tantas disensiones? Quando habiamos de ocuparla toda en padecer por Dios, la ocupamos en dár que padecer á los progimos, y en ellos á Dios? Quando hemos de lograrla en las propias tribulaciones, la desperdiciamos en causar las agenas; y el pleyto, que habia de ser sobre quién padece mas para conseguir

lo

lo eterno, es ſobre quién laſtíma mas al otro, y ſobre quién tiene mas de lo temporal?

222 ¡O mal haya el tener, quando el tener nos tiene á noſotros! Mal haya la poſeſion, quando la poſeſion nos poſee á noſotros! Mal haya la plata que vence á la virtud, y enſucia la fama! Mal haya lo temporal que nos quita lo eterno! Mal haya la hacienda que nos cueſta la paz!

223 ¿Es poſible que tan dificultoſo es eſte pleyto, que no pueden componerlo VV.Paternidades, ni mandandoſelo San Ignacio en ſu Regla,y lo que hacę ſin eſte precepto la Religion de Santo Domingo, de San Aguſtin, de la Merced, del Carmen en eſte miſmo pleyto con noſotros miſmos,no lo pueden hacer VV. Paternidades, ni compelidos de ſu miſma Regla? ¿Es poſible, que yá que no quieren componer el pleyto, no lo pueden ſeguir ſin deſcomponerſe en el pleyto; y ſin que expliquen las exteriores demoſtraciones los mas interiores afectos, eſcandalizando con eſto eſte Reyno, manifeſtando en un pleyto civil una voluntad contra un Prelado que los ama, y eſtima, muy ſangrienta, y criminal? Cómo pueden vivir con eſte tormento eſſos Padres, y mas perſonas Religioſas que todos los dias reciben á nueſtro Señor?

224 Manda Chriſto Bien nueſtro que no vea el Sol á la tarde la ira que comenzó á la mañana: *Sol non occidat ſuper iracundiam veſtram.* (a) Seis años há que eſſos Padres no pleytean, ſino que pelean: no defienden, ſino que ofenden: no proſiguen, ſino que perſiguen: ¿haſta quándo ha de llegar la ira entre Sacerdotes, que no puede llegar haſta el Altar? Mandanos Dios, que antes de llegar á el Altar ſoltémos la ira; (b) ¿cómo pueden eſſos Padres conſervar el Altar, y la ira, y mas con demoſtraciones tan públicas de eſcandalo? Si no pueden ſeguir el pleyto ſin la ira,degen el pleyto, y ſi no pueden dejar la ira, degen el Altar. La tunica quiere Dios que ſe ſuelte,ſi ſe pide la capa, (d) y eſto porque no ſe nos vaya trás la tunica el Alma. Paz, paz, Padre Horacio, nos encomienda Dios,tengamos paz. ¿Eſte no es un pleyto Ecleſiaſtico? Para qué lo hacen los Padres profano? No es diferencia civil? Para qué la hacen militar?

225 Miren que eſtas razones que aqui les digo, no es porque temo á ſus ſinrazones, ni porque quiero eſcuſar el padecer por

(a) Ad Epheſ.4. v.26. (b) Matth.5. v.24. (c) Matth.5. v.40. (d) Luc.6.v.29.

por mi Iglesia, ni porque estoy rendido á sus persecuciones y agravios; ni les pido la paz por miedo, y recelo de su poder, de sus armas, de su grandeza: riome de esso, que no son estas razones que escribo, sino de desengaño, y verdad. ¡O los que los amo, Padre Horacio, quando esto les digo! No ama el que lisongea, sino el que desengaña, y se conoce bien que los amo, pues no digo á los Pueblos lo que aqui les digo, sino á VV. Paternidades, no para lastimar, sino para remediar: con esta verdad les hemos de hablar los amigos en secreto, porque no clamen en público los émulos: y si VV. Paternidades no hacen pública esta Carta exhortatoria, monitoria, y de paz, ó como la quisieren llamar, yo la tendré secreta, porque la escribo mas por su bien, que no por el de mi Iglesia. Pero si la ira de essos Padres la publicáre, ó otro papel libre, y satirico contra mi persona, y Dignidad necesitáre, que se necesite de hacer manifiesta satisfaccion para curar la injuria, imputen la herida á su mano; y aqui verán que los amo, y que no deseo su descredito, aun quando essos Padres pugnan fuertemente por desacreditarme, pues á injurias públicas, satisfago con advertencias, y documentos secretos. Quien desea á essos Padres enmendados, los desea estimados: quien ruega, y advierte al oído, no desea el ageno deshonor en la calle: mas templado ando yo, que los Padres, pues á mí me intentan afrentar en los pulpitos, y yo les advierto en Cartas selladas.

226 Vuelvo á decir, Padre Horacio, que no es miedo esto que digo, sino amor; y lo vuelvo á decir, porque se hallan tan vanos essos Padres Calderon, San Miguél, Monroy, y Baltasar Lopez, y el Padre Provincial que los sigue, que les parece que todo el mundo les teme, y esso les engaña, y los pierde. Consulten á los viejos de la Compañia, Padre Horacio, á los quales, y á los mas espirituales persiguen: busquen las canas de la Religion, los desengañados, los que no tienen motivo de queja conmigo: escarmienten en Roboan, (a) pues claro está que la sangre inquieta de la juventud, y la que está hirviendo en ira, y pasiones, ¿qué consejos le ha de dàr sino de nuevos, y mayores precipicios? En hombres espirituales hallarán consejos de paz, y de caridad, y el deseo de que, quando bien anden divididos los entendimientos, anden unidas las voluntades, escusando con esso las futuras pen-

(a) 3. Reg. 12. v. 8.

dencias, y el deslucimiento que de esto se sigue á la Religion.

227 A Dios tengo conmigo, ¿cómo he de temer si lo tengo? Por la razon de la causa lo tengo, por la justa defensa de mi Iglesia, por mis pobres, por mis Hospitales, por mis huerfanos, por el culto divino; todo esto defiendo en los Diezmos. A Dios tengo por el deseo de la paz, porque les rogué con ella al entrar en el pleyto, porque les he rogado con ella despues, porque les estoy rogando con ella ahora, y si yo tengo á Dios, todo me sobra, y nada me falta: *Pone me juxta te, & cujusvis manus pugnet contra me.* (a) Tan constante me quedaré despreciado de VV. Paternidades, si no oyen estas voces de amor, como admitido: igualmente defenderé mi Iglesia, igualmente los amaré; pero no igualmente los podré tratar, comunicar, ni servir; y habrán de andar expuestos á la defensa, los que están tan constantes en causar la ofensa: padecerán la guerra que solicitan, y los que ahora solo tratan de embestir, podrá ser que se ocupen despues en llorar, que assi sucede en las batallas que inventó la pasion, y no la razon.

228 Y assi, Padre Horacio, rompa el P. Provincial con el cuchillo del zelo, y de la virtud, y de la Religion, y de la caridad estas ordenes que tiene dadas contra urbanidad, cortesía, y agrado: venzalas, y al propio dolor con la recta razon religiosa: suelte á essos Padres que están atados á la ira de los Superiores, para no poder egercitarse en el amor del progimo, y para que no visiten á un Prelado, para que no le traten, y para que no le consuelen, y para que no le muestren afecto; y están desatados para que lo murmuren, para que lo satiricen, para que lo persigan. Ate el ódio, y desate el amor, vuelva á su quietud á tantos como tiene desterrados porque me aman.

229 Mire el Padre Provincial que es duro precepto mandar que no amen, y es mandar que no amen castigar, desterrar, y afligir á los que muestran amor, como lo han hecho con los Padres mas espirituales de esta Provincia, mas fervorosos en el ministerio, mas sufridos en los trabajos, mas assistentes al bien de las almas. ¿Qué daña que nos tratemos, aunque pleyteemos? Antes bien, ¿que no daña que nos persigamos? Yá que una de las partes ha de perder la causa del pleyto, no pierda ninguna la gracia de Dios.

230 Nosotros pleyteamos los Diezmos, y el Demonio pleytea entretanto con nosotros, y pretende que perdamos la gracia. Aten-

(a) Job. 17. v. 3.

Atendamos á no perder el pleyto eterno, mientras se sigue esta diferencia, y pleyto temporal. Si aborreciendo se huviera de conseguir la victoria, se habia de huir como de fuego del pleyto; ¿pues qué me importa ganar con la ira los bienes temporales, si pierdo sin la caridad los celestiales? *Quid*:: *prodest homini si universum mundum lucretur, animæ vero suæ detrimentum patiatur*? (a) Ancho es el mundo, Padre Horacio, para los que vivimos, si unos á otros nos hacemos lugar, y no nos perseguimos: vasos fragiles, no nos encontremos, que será fuerza perecer, y quebrarnos.

231 Dios vino á dár paz al mundo, y assi luego que nació digeron los Angeles: *Et in terra pax hominibus*, (b) porque es Dios de paz. Dios la encomendó viviendo, y assi mandó á sus Discipulos, que entrando en las casas digessen: *Pax huic domui*, (c) porque es Dios de paz. Dios la dejó en herencia, al partirse, á sus Apostoles, y como en testamento les dijo: *Pacem relinquo vobis, pacem meam do vobis*, (d) porque es Dios de paz. Pastores somos al oír á Dios al nacer, y al guardar ganado al vivir, Discipulos al enviarnos á predicar, sucesores de los Apostoles al egecutar, y cumplir su ultima voluntad, y preceptos: todos son de paz, promovamos la paz, cumplamos sus santos preceptos. Usaban los Escitas hacer las paces bebiendo la sangre comun, que de sus mismas venas vertian en el vaso. (e) La Sangre de Jesu-Christo bebemos en su Caliz dulcissimo: con esta sangre, y por ella se hagan estas paces. Mas agraviado ruego que VV. Paternidades: mas doy á la paz, y quisiera dár mas, solo por mostrar el amor que la tengo, y á VV. Paternidades.

232 No engañe, Padre Horacio, á essos Padres el pensar que es paz la que huye todas sus demostraciones, y solo manifiesta las de la discordia: ¿No lo vén en su Regla, donde en los pleytos les manda San Ignacio, que *conserven paz exterior*, *é interior*? (f) De la interior son deudores á Dios, de la exterior al mundo, y á Dios; por esso el Santo les encomendó estas dos paces, porque no egercitassen guerra exterior, engañandose con que tienen paz interior, siendo aquella hija de esta, como lo es del ódio la herida, y la limosna de la caridad.

(a) Matth. 16. v. 26. (b) Luc. 2. v. 14. (c) Luc. 10. v. 5. (d) Joan. 14. v. 27.
(e) Polidor. Virgil. de Inventor. rerum, lib. 2. cap. 15. (f) In Regulis Procurat. n. 16.

233 ¿Qué caridad hay ſin comunicacion? Qué paz, con huir unos de otros? Qué paz, con quitar los Operarios eſpirituales á un Obiſpo, haciendo que paguen las almas las paſiones de los Superiores? Qué paz, andando atiſvando, y mirando, qué Religioſo quiere menos á un Prelado para ponerſelo delante, quién le quiere mas para quitarſelo? Qué paz, recatandoſe de viſitarle enfermo, como ſi fuera acto de imperfeccion el de la caridad? Qué paz, quando el Religioſo que me ama, y que me defiende, lo ha de hacer, decir, y ſentir en ſecreto natural, y el que me aborrece, y murmura, lo puede hacer, y decir en los pulpitos? ¿Qué paz, donde ſe conſiente en una quiete inquietiſsima, que diga el Superior: *Que ſe dé al Obiſpo de la Puebla un golpazo, y lo degen*? Dónde ſe hace una peroracion deſcompueſta, y libre contra ſu perſona, y la bendice el Prelado, y la oyen los ſubditos, y no ſe atreven á hablar los zeloſos? Todo eſto lo digo probado, y comprobado, Padre Horacio.

234 Yo no afecto alabanzas, ni recelo injurias, no he meneſter aquellas, ni me eſpantan eſtas: caridad deſeo, paz, amor, correſpondencia chriſtiana, y devota, quietar eſte Reyno, ſatisfacer á nueſtros Superiores, agradar á Dios, dár egemplo á los ſubditos. Entre perſonas públicas, Padre Horacio, no hay otras heridas que las de la cortesía: eſtár enfermo un Prelado, y no viſitarle la Compañia, quando todas las Religiones le viſitan, es una cuchillada: el ſaber los Pueblos que eſtán atados los Religioſos de ordenes ſecretas de ſus Superiores, para no llegar con el afecto interior á la exterior cortesía, es arcabuzazo: el vér que quando todas las Religiones reconocen la juriſdicion en lo que manda el Santo Concilio de Trento, la Compañia no la reconoce, es injuriar la juriſdicion, y al Prelado. ¿Qué ſerá ſi á eſto ſe añaden las injurias públicas, y particulares que hemos referido? No ſe vé que todas ſon demoſtraciones de venganza, y de ira de ſuprema magnitud? Y mas entre Sacerdotes, y entre Superiores, y á viſta de ſubditos, y Pueblos, y en puntos de honor, y comedimiento? Ordena el Apoſtol San Pablo á los Chriſtianos Seglares, que unos á otros al honrarſe procuren emularſe ſobre quién ſerá mas cortés: *Honore (ſe) invicem prævenientes.* (a) ¿Qué querrá que ſe haga entre Sacerdotes, quien eſto ordenó á los Seglares? Y ſi entre Sacerdotes, ¿qué querrá que ſe haga con los Obiſpos? Y.

(a) Ad Rom. 12. v. 10.

235 Y aſsi, Padre Horacio, de eſtas razones,ſi juzga V.Paternidad que lo ſon, tome las que fuere ſervido para perſuadir á eſſos Padres, y envie eſte papel al General ſi le pareciere,á quien amo, reverencio, y eſtimo como á Imagen viva de San Ignacio; aſſegurando, que quanto he eſcrito, ha ſido ſolo con intencion de que ſe remedien eſtos daños, y ſe ſoſieguen eſſos Padres, y ſe ſatisfagan eſtos eſcandalos, y conſerve ſu lucimiento,y credito de virtud la Compañia, y continuemos en ſu comunicacion ſus devotos, y que quanto á mí es, ſi los Padres ſe perſuaden á oír eſtos diſcurſos de paz,yo ſiempre tengo las puertas de mi corazon, y de mi caſa abiertas para recibirlos, y para olvidar lo paſado, y para tratarlos como á hermanos,é hijos,y para comunicarlos como á verdaderos amigos, y para ſervirlos, y ampararlos como á Religioſos, y Siervos de Dios.

236 Pero ſi no quiſieren paz,ſino guerra,y guerra tan cruél, y ſangrienta, habré de defender mi Igleſia, y mi perſona, y mi razon,y llegaré con ella á lo que alcanzáre,y ſabremos de ſu Santidad, y del Rey nueſtro Señor, y de toda la Igleſia, preguntandolo, que hemos de hacer con eſtos Padres? Cómo nos hemos de defender los Obiſpos de ſus injurias? Cómo hemos de gobernarnos quando tratan de quitarnos el honor, la vida,el eſtado, y piſar, y conculcar nueſtras perſonas, y Dignidades con tanta ſoberbia, y orgullo? Y tambien habrán entendido ſu Beatitud, y ſu Mageſtád,y todos los eſtados de la Igleſia, y los Seculares, que no ſe ha faltado por mí á nueſtra antigua correſpondencia, ſino por eſtos Padres, que repreſentan bien indignamente á toda ſu Religion, ſi la miſma Religion, y el Padre General no los enmienda, y reforma; porque ſi lo corrige, ſe conocerá, que no duró mas la tolerancia del exceſo en los ſubditos, que lo que tardó á llegar ſu noticia á los Superiores. Es verdad que una coſa ſola no podrán conſeguir de mí eſſos Padres, por mucho que la ſoliciten, y es que aunque mas crudamente me ofendan, dege de amarlos, y deſee ſu bien; porque quando ſe adelgazaſſen los vinculos de devoto á eſta ſanta Religion, confio en la gracia divina, que no podrán deſatar, ni romper los de Chriſtiano, &c.

Co-

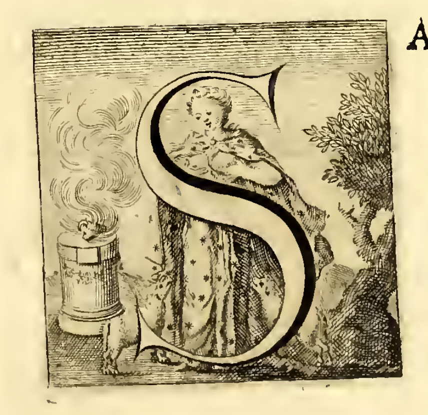
COmo fueron tan varios los ſuceſos del V. Prelado, tan graves ſus Comiſiones, y tan eſpinoſas las materias y controverſias que manejò, neceſariamente originaron variedad de pareceres y opiniones; y pudieran dàr motivo à los no inſtruidos en las razones y fundamentos de ſu conducta, à formar contra ſu proceder algunos cargos y cenſuras, que llegaſſen tal vez à deſquiciar los graviſsimos aſuntos de Reformacion, y Diſciplina Ecleſiaſtica que dejò entablados en las Indias. Por eſte motivo quiſo el prudente, y zeloſo Obiſpo dejar al Señor Don Juan de Merlo, ſu Proviſor, electo Obiſpo de Honduras, y à los que por ſu auſencia habian de ſuſtituir con èl el gobierno de ſu Igleſia, (acaſo à peticion, è inſtancia ſuya) una ſatisfaccion de todo lo que vagamente le acriminaban; yà para conſuelo de aquellos Señores, yà para que pudieſſen ſatisfacer à quien les pidieſſe razon de lo obrado, quando juzgaſſen contribuir en eſto à la mayor gloria del Señor, y defenſa de la cauſa publica. Con eſte intento, eſtando yà en la Vera-Cruz para partir à Eſpaña en el mes de Mayo de 1649. eſcribiò el Papel ſiguiente.

CAR-

CARGOS, Y SATISFACCIONES
DEL GOBIERNO DEL VENERABLE SIERVO DE DIOS.



LOS DICTAMENES QUE HE SEGUIDO en lo Eclesiástico, y Secular de mi cargo en esta Nueva-España, y en que me he fundado.



SAN Pablo dice, que somos deudores á todos: *Debitores sumus sapientibus, & insipientibus.* (a) Y entiendo cierto, que en este punto habla con los Prelados, los quales de tal manera debemos obrar, que á qualquiera que nos preguntáre: *¿Por qué hicistes esto?* podamos satisfacer. A esto mira tambien la ponderacion que hace, de que todo el Mundo tiene puestos los ojos en nosotros, quando dice: *Spectaculum facti sumus mundo, & Angelis, & hominibus*, (b) como quien nos sujeta á dár cuenta á todos, por habernos puesto en su lugar el Criador de todo lo criado, y repre-

(a) Ex Epist. ad Rom. 1. v. 14. (b) 1. ad Corinth. 4. v. 9.

presentarle, y hallarse la mayor dignidad obligada á mayor, y mas estrecha cuenta, y razon.

2 A ésta causa, habiendo sido tan raros, y particulares mis sucesos, me ha parecido poner aqui alguna satisfaccion á los cargos, que la emulacion, ó la censura ha hecho á lo que he obrado, y conseguido en las causas gravissimas que en estos Reynos he tratado, y vencido en los nueve años que he assistido en ellos; tanto para dár motivo á su defensa, por los que en mi ausencia han de gobernar mi Iglesia; quanto para dár esfuerzo á su razon, y que ésta con la causa de Dios, que defiende, prevalezca á la opinion contraria. Y porque con preguntas, y respuestas se procede con mayor brevedad, claridad, y expedicion, iré proponiendo los cargos principales, para que por sus respuestas se expliquen mis fundamentos; procurando que estas sean sucintas, eficaces, y claras, y no con intento de recomendarme, ó aprobarme, que esso sería perderme, sino de defender lo que he obrado con sana, y buena intencion, porque no pierda lo público, por no dár razon de las causas que obligaron á semejantes efectos, y resoluciones.

CARGO PRIMERO.

LO primero reparan muchos, en que ha sido ruidosa mi assistencia en estas Provincias por las muchas diferencias que he tenido con diversos estados, y professiones; siendo cierto, que el mejor gobierno es el suave, y templado, y mas en tiempes tan calamitosos, y turbados.

SATISFACCION.

3 A Esto se responde lo primero, que el Ministro ha de obrar conforme al ministerio, y el mio fué universal, como es de Visitador General de el Reyno, y sus Tribunales, y de Obispo de tan grande Iglesia, donde hallé todo lo jurisdicional desordenado, y perdido, y despues Virrey de un Reyno muy desquadernado, á cuya causa me enviaron Visitador su Magestad, y el Consejo: y en este caso impossible es obrar materias tan graves, remediandolas, sin que el eco de las resoluciones, y de sus efectos lleguen á oídos de muchos.

Lo

4 Lo ſegundo : que luego que me hicieron Viſitador, fué lo miſmo que hacerme Medico, y Cirujano de enfermedades, y llagas muy ſenſibles, y que eſtaban en gente poderoſa, y que ſe defendian en ſu curacion : y yo no puedo obligar, á que al curarles, ceſaſſe el ſuſpiro, ni el dolor, ni la queja; ſino que ſe lograſſen los remedios, como ſe han logrado muchos, y ſe lográran todos, ſi no ſe huvieran pueſto de parte de la enfermedad en eſtos Reynos los que habian de ayudar á la ſalud del Reyno, y ſu curacion.

5 Lo tercero: ha ſido forzoſo hacer ruido con eſtas materias, porque de la manera que el Carpintero, y el Tundidor es preciſo que lo hagan en ſus Oficios; lo ha de hacer el Viſitador General, que reforma, enmienda, cura, y ajuſta los públicos deſordenes, y ha de cauſar quejas, y diſguſtos, porque es neceſario dejar el oficio, ó tolerar las propiedades de ſu egercicio. Y finalmente, nunca coſas grandes, y con contradiccion ſe han hecho con ſilencio en eſta vida, ni debajo de ſecreto natural, porque neceſario es que preceda la batalla, y ſu ruido á la victoria.

CARGO II.

ES aſsi, pero podia obrar V.S. con mayor ſuavidad, y con ella no ſe huvieran oído tantas quejas, ni diſpertado tantas emulaciones.

SATISFACCION.

6 SIempre que á un Miniſtro no le ſeñalan los caſos en que ahorcó, atormentó, azotó, deſterró, caſtigó ſeveramente, ó por condicion, y ſin cauſa á ſus Subditos, ni hablado aun á los reos, ſino con toda cortesía, y comedimiento, es cierto que la amargura de que ſe quejan las partes, no es falta de ſuavidad en el Juez, ſino natural ſentimiento de los reos: y ſi como puedo yo quitarle los vicios al malo con la reformacion, pudiera quitarle el dolor que le cauſo con el agrado, con mayor guſto lo hiciera, por darle con el remedio el conſuelo; y aſsi lo he procurado en quantas materias ſe me han ofrecido. Pero no hay Medico en el mundo, que haya miniſtrado al enfermo la ſalud, y mas en graviſsimas dolencias, en las qua-

les haya usado del hierro, ó la purga, ú otros medios, y remedios tan amargos, que le haya bastado el darselos al enfermo riyendose, y con alegria y cortesía, para quitar de lo sensible y penoso, que ellos trahen consigo.

7 Y si esto es cierto, generalmente hablando en toda la reformacion, lo es mucho mas en los vicios de codicia, por ser una fiera muy introducida y poderosa, y que se defiende con lo mesmo que se egercita, y que con tan grande desembarazo entra, y sale en las mayores Cortes de el mundo, y altera los ánimos contra la justicia, y enflaquece, y desacredita todas sus fuerzas, medios, y remedios, hasta cansarla de el todo con el tiempo, ó vencerla con la calumnia.

CARGO III.

Todavia en las materias de las Religiones, y Doctrinas parece, que los dió V.S. poco tiempo á los Religiosos para que obedeciessen; y que fué gran resolucion y rigor, removerlos en tan pocos dias de tantos Curatos.

SATISFACCION.

8 OSAS hay, que se han de obrar con celeridad para lograrse. El tiempo que les dió el Rey para obedecer, fueron mas de setenta años, que con repetidas Cedulas se lo encargaba, y ellos se lo resistieron; y el que les dí yo, fué el competente, para que egecutassen en tres dias, y en muchas horas, lo que en una pudieran egecutar, que es examinarse, y pedir la colacion canonica, como lo ha declarado el Consejo.

9 El rigor fuera dejarles administrar almas sin jurisdicion, que era perderlas á ellas, á ellos, y la mia; con que fué piedad y caridad lo que pareció rigor. Y en este punto el suceso ha dicho lo justificado, pues se confirmó todo lo obrado por mí en tan gran Senado, aprobandolo en gobierno, y remitiendo las quejas de los Padres Reverendos á justicia, donde ha declarado no ser partes para pedir en esta causa, con que menos lo serán para administrar sin jurisdicion: exceso gravisimo, y dañoso á las almas.

CAR-

CARGO IV.

EN lo que toca á la defensa de los Diezmos de la Iglesia ha puesto V.S. mas calor, que los demás Obispos, y parece que puede mirar esto á codicia, ó poco afecto á los Religiosos de la Compañia, que han salido principalmente á su defensa con ocasion de sus privilegios.

SATISFACCION.

10 Unca se ha de medir el afecto de los Prelados á las Religiones, y Comunidades por los pleytos, y diferencias, sino por las razones de las causas que defienden; porque yo nunca me opuse á las profesiones, ni á las personas, sino que defendí mi derecho.

11 Pleyto, ni diferencia alguna he tenido con las Religiones, que no dejára su difinicion, y decision en sus santos Fundadores. ¿Por qué como puede querer San Francisco, San Agustin, ni Santo Domingo, que yá que son Curas sus Religiosos, (ministerio tan opuesto á su estado) lo sean sin jurisdicion, y se pierdan por esso las almas, que administran?

12 ¿Cómo puede querer San Ignacio, que yá que tengan privilegio sus Religiosos para no pagar Diezmos, se abuse de ellos para despojar á las Iglesias de lo que actualmente poseen ellas, con ir comprando, y adquiriendo nuevas, y mayores haciendas, y con esso desnudar las Catedrales de su dote, y á los hospitales de su sustento, y á Dios de su culto, y á sus Ministros de sus alimentos.

13 Por estas causas amando mucho á esta santa Religion, y las demás, puse cuidado en conservar los diezmos de la Iglesia, que estoy sirviendo, de que la iban despojando; y no tan grande como pusieron los Reverendos Padres Jesuitas en irnoslos llevando con frequentes, y repetidas adquisiciones; pues tenian yá para adquirir sobre lo adquirido, que es caudalosissimo, trescientos mil pesos de haciendas en este Obispado, que con esta defensa les obligué á que los soltassen. Y el suceso ha declarado, que fué justa causa la que defiendo, pues se confirmó en el Consejo; y necesaria, pues se llegaron á minorar las rentas de la Iglesia, por no haberla hecho antes; y útil, pues se han desper-

tado las demás Iglesias á defenderse de semejante despojo.

CARGO V.

EN el punto de las licencias de confesar, y predicar, y de los Conservadores, tiene V.S. mucho que satisfacer al mundo, pues lo ha llenado de discursos con los accidentes raros á que llegaron.

SATISFACCION.

14 EN todos estos quatro puntos de doctrinas, diezmos, licencias de confesar, y predicar, y Conservadores, se han escrito de mi orden, y por mí en favor de mi jurisdicion diversas Alegaciones en derecho, y asi con ellas, y el suceso, que ha sido vencerlos, se responde. Pues su Santidad, y su Magestad uniformemente han declarado las causas en favor de intento tan importante, como defender la jurisdicion Eclesiastica en el fuero penitencial, en que consiste la salvacion de las almas, y de reducir los Regulares á sus privilegios, y que en perjuicio de los Obispos no excedan de ellos, en que consiste la paz de la Iglesia. Y supuesto que el Pontifice, y el Rey nuestro Señor han declarado, que lo pretendido, y obrado por mí, ha sido justo, nadie negará, que fué necesario pretenderlo, y obrarlo, siendo descargo de la conciencia del Rey, de la mia, y de las de mis Subditos, que es á lo que se reduce toda mi obligacion.

15 Y quanto á los discursos, y emulaciones, se responde, que essos son accidentes de todas las causas graves, y necesarias, que defienden los Prelados, y á que se oponen Comunidades poderosas, los quales siempre son despreciables en ánimos generosos, y grandes, y mas quando se defiende la causa de Dios en materias gravissimas, y necesarias á su Iglesia. Porque en llegando á puntos universales, que debe defender un Prelado, no ha de poner los ojos en lo que ha de padecer, si las defiende, sino en lo que ha de padecer si las desampara; pues Dios crió á los Obispos, no solo por Pastores, sino por perros de su ganado, y se queja vivamente si no ladran, y no se lo defienden, quando dice: *Canes muti non valentes latrare.* (a) Y vease en los anales de la Iglesia,

(a) Isai. 56. v. 10.

ſia, y ſe hallará, que quantos Obiſpos han defendido las Ecleſiaſticas reglas, todos han vivido llenos de émulos, y emulaciones.

CARGO VI.

CON todo eſſo parece, que no obliga la Igleſia á llegar á tan grandes eſcandalos, por aplicar los remedios; pues vemos que el Señor pagó el tributo con San Pedro á los Alcavaleros del Ceſar, ſolo por no eſcandalizar: Ut autem non ſcandalizemus eos :: da eis pro me, & te. (a) *Y que podria V.S. paſar porque los Reverendos Padres confeſaſſen ſin ſus licencias, por eſcuſar otros daños.*

SATISFACCION.

16 ASSI es, que tal vez ſe puede, y debe dejar la defenſa de alguna cauſa, quando peſan mas los daños, que la defenſa de ſu utilidad, pero con dos limitaciones. La primera: que ſea eſſo, quando no ſe pierden las almas por ello, tocando el defenderlas al Prelado, que entonces entra la obligacion del Buen Paſtor: *Bonus Paſtor dat animam ſuam pro ovibus ſuis.* (b) La ſegunda: que el miſmo Prelado conozca y deſeſpere, que no ha de conſeguir con el remedio el vencer el daño, antes los ha de cauſar mayores.

17 Entrambas limitaciones faltaron en eſte caſo. La primera: porque iban los Reverendos Padres Jeſuitas confeſando ſin licencia, ni juriſdicion á las almas de mi cargo, y con eſſo las iban perdiendo; y aſsi no pude paſarles eſta partida, ſino que debí ſalir á la defenſa de las almas, que me eſtaban encomendadas como á ſu Padre y Paſtor. La ſegunda: porque yo ſiempre eſperé, que habia de remediar eſte daño, aunque con grande trabajo, ſudor, y dificultad; y aſsi lo conſeguí con el Breve de ſu Santidad, que decidió eſte punto. (c) Y en eſte caſo los eſcandalos ſon paſivos, y han de deſpreciarſe, porque ſe ſalven las almas, y ſe eſtablezca una verdad en la Igleſia, con que ſe evitan mas culpas, que las que cauſa el remedio.

En

(a) Matth.17.v.26. (b) Joan.10.v.11. (c) Veaſe en la Defenſ. Canon. deſde el num.470.

18 En la muerte de Christo nuestro Señor sucedieron gravissimas culpas en Judas, que lo vendió: en los Fariséos, y Escribas que lo compraron: en Cayfás, y Anás, y los Sacerdotes, que lo condenaron: en Pilatos, que lo crucificó: en Herodes, que lo despreció; y generalmente en el Pueblo que lo pidió. Y enmedio de tantas culpas, y escandalos se iba estableciendo nuestra Redencion, sin que por escusárlos fuera conveniente dejarse de perficionar tan excelente obra, porque las culpas fueron pocas, respecto de las que se escusaron con las penas de el Señor, y los daños de el remedio brevissimos, y las utilidades eternas, é inacabables.

19 A esta semejanza en las causas en que está empeñada la salvacion de las almas, y la defensa de la Fé, ó sus Articulos, se ha de pasar por los escandalos pasivos, porque se lleguen á lograr los remedios; pues nunca llegó á su corona el Martir, que no pasasse por la culpa del Sayón, sin que sea justo imputarle al uno la culpa de el otro. ¿Qué importan los escandalos, que han sucedido, respecto de que se establezca un articulo en la Iglesia, ó se descubra un engaño? Quántas almas se salvarán con justificar la jurisdicion en el fuero penitencial? Quántas, y para siempre se condenarán, si esto no se hace? Con un año de culpas (que las mas puede ser no fuessen graves) quando no pueden escusarse, se evitan, y redimen cien años de ellas, y gravissimas.

20 Casi todo el mundo estaba en que los Padres Jesuitas tenian privilegios, y como á hombres doctos los creíamos. La jurisdicion en el fuero penitencial no basta, que sea supuesta, ó presupuesta, ni imaginada; como basta tal vez en el fuero real, y secular. En este caso mas le vá á la Iglesia, que se despierte, y se llegue al desengaño, aunque sea con algun ruido, que no que por no hacerlo, y guardar silencio, corra adelante el engaño, el daño, y el peligro de las almas. De otra manera no habria articulo, ni causa justa, que pudiesse defenderse en la Iglesia, si por escusar los pecados, dejassemos de defender las virtudes, antes esse sería el mayor pecado; porque ni los Apostoles predicarian, porque no pecassen las Gentes, y los Hebréos al perseguirlos; ni los Martires confesarían publicamente la Fé, porque no pecassen con su muerte los enemigos de ella; ni los Confesores egercitarian las virtudes, porque no pecassen al murmurarlos los pecadores; y de esta suerte escusando pecados, se iban cometiendo ma-

yo-

yores pecados; y lo que era peor desterrandose de el mundo la virtud, y prevaleciendo el vicio, y la ruina, y perdicion de la Iglesia.

CARGO VII.

PAse todo esto; pero no puede negar V.S. que llegó al extremo de retirarse á los montes, quando se fueron calentando estas materias, que está lleno de indecencia, escandalo, y nota, y aun sospecha, y raras veces visto desde los tiempos de la primitiva Iglesia.

SATISFACCION.

21 A Este punto está claramente satisfecho en la Carta impresa, que yo escribí desde mi retiro á su Magestad, (a) que casi toda ella se ocupa en explicar la utilidad, y necesidad de esta resolucion, y por tener tantos cabos esta materia, me remito á lo que alli refiero. Solo brevissimamente digo, que el poder de los Reverendos Padres Jesuitas procuró conspirar contra mi jurisdicion todos los Tribunales de el Reyno, y me querian obligar á que yo hiciesse edictos, que pudiessen confesar sin licencias mias, quando yo sabía, que no tenian privilegios para ello, como lo ha declarado su Santidad, amenazandome con estrañarme de el Reyno, y desterrarme; sin que muchos medios, que les propuse de paz, los quisiessen admitir. En este caso huve de pasar por uno de quatro inconvenientes, y elegí el retirarme por menor.

22 El primero, hacer lo que ordenaban los nulos Conservadores, y auxiliaba el Señor Conde de Salvatierra, que era reconocer su jurisdicion, y revocar mis edictos, que eran conforme al Concilio; y esto se oponia á mi conciencia, y á la integridad de la Eclesiastica Dignidad, y assi lo excluí.

23 El segundo, dejarme estrañar de el Reyno, y desterrar, porque fué para esto juntando gente, y armando Compañias el Señor Conde. Y á esto se oponia el amor, y empeño de los Pueblos, que estaban revueltos, como pareció por públicos papeles que aparecieron en las esquinas de la Puebla, á no consentirlo:

(a) Se halla en la Defens. Canon. desde el num. 279.

lo : jurando, que no habian de permitir que aſsi trataſſen dos Frayles á ſu Prelado, pudiendo ſuceder la miſma, y mayor deſdicha que en Megico con el Señor Arzobiſpo Don Juan de la Serna, ſi vieſſen ſacarme deſterrado. Y en eſte caſo pulſado el amor del Pueblo, me pareció no exponerlo á él, ni al Señor Conde, ni á los Religioſos de la Compañia, que ſe hallaban muy odiados, á lo que ſucedió al Señor Marqués de Gelves (y lo que es mas al ſervicio del Rey, y bien de el Reyno) el año de 1624. quando ſu gobierno ſe turbó, y perdió de el todo.

24 El tercero era, agravando las cenſuras, como ſe hizo entonces, poniendo entredicho, y ceſacion *á Divinis*, obligar al Señor Conde á que deſiſtieſſe de tan peligroſos intentos, y á los Padres que lo dejaſſen. Y tambien eſcusé eſto, porque hallandoſe tan calientes las materias, los Padres odiados, el gobierno aborrecido, los Pueblos indignados, habian de prorumpir en un público eſcandalo: y en eſtos caſos puede, y debe el Prelado eſcuſarlo, y aqui entra la doctrina del Señor á San Pedro: *Ut autem non ſcandalizemus.* (a)

25 El quarto, (y eſte eligí por menor inconveniente) declinar la ira de un Virrey, y de tan poderoſas manos, como las que ſe unieron para eſtas reſoluciones, eligiendo el retirarme, haſta que paſaſſe aquella tempeſtad, y vinieſſe el remedio, tomando ſobre mí el deſcredito, y las penas, porque no ſe multiplicaſſen las culpas. Y eſto me pareció, y lo abracé como mas facil, porque dependió ſolo de mi voluntad; ſuave, porque reſpecto de la amargura, que tenian los daños contrarios, era eſte dulciſsimo remedio; útil, porque ſe evitaban con eſto tan grandes eſcandalos, dando tiempo al fervor de los contrarios, y deſapareciendoles la materia de ſu mayor aborrecimiento.

26 Y aſsi ſe vió, que con cinco meſes de auſencia llegó el tiempo, y la ſazon, en que yo volví á mi Igleſia con increíble alegria de eſtos Reynos: el Conſejo remitió las ordenes, que le pareció convenientes: el Pontifice reſolvió para ſiempre eſta materia, y no padeció ninguno de mis Subditos, ni ſe derramó gota de ſangre; y yo ſolo con tomar ſobre mí en tempeſtad tan deshecha eſtos cuidados, eſtuve deſde lo alto de mi ſoledad y retiro, viendo y mirando con ſerenidad, y aun con alegria el triun-

fo

(a) Matth. 17. v. 26.

ſo de mis contrarios, que eſtaban jugando, y burlando de mi honor, y Dignidad, y perſona; pareciendoles, que era ſatisfaccion de ſu dolor, y lo que yo obré en defenſa de mi Dignidad, aumentarme penas con multiplicar ellos eſcandalos; que dando en controverſias Ecleſiaſticas, el que mas limpio ſale de eſtos, á eſſe le honran, y acreditan aquellas.

27 En tiempo del Señor Arzobiſpo Serna en ſolas veinte y quatro horas que tuvieron deſterrado ſu Prelado, que no pudo retirarſe, ó no ſe le ofreció eſte medio, murieron á arcabuzazos mas de ochenta perſonas, y otros inumerables heridos. Tomó el Pueblo las armas, deſvió de ſu ſilla al Virrey, y le deſpojó de ſu gobierno, y le puſo en la Audiencia, y ſucedieron otras muchas deſdichas, y ſe ocaſionaron grandes cuidados á ſu Mageſtad, y al Conſejo, y todo eſto pudo ſuceder agora, y lo evité con eſte expediente de retirarme.

28 Eſte remedio, y expediente lo hallamos los Prelados ofrecido por el Señor en las entrañas de ſu Santo Evangelio: y lo que es mas en ſu egemplo inefable; pues ſu Divina Mageſtad huyó á los montes tres, ó quatro veces (a) por ſemejante cauſa. Y tambien lo hallamos acreditado en ſu Madre Beatiſsima, que huyó á Egipto con ſu Hijo, ſu Eſpoſo San Joſeph: (b) y aſsimiſmo en los Apoſtoles San Pedro, y San Pablo, (c) en San Atanaſio, (d) en Santo Tomás Cantuarienſe, (e) é inumerables Obiſpos, que ſiguieron el conſejo del Señor, quando dijo: *Cum autem perſequentur vos in civitate iſta, fugite in aliam.* (f)

29 Y quanto al deſcredito, es muy ligera la opoſicion; ¿por qué, como puede ſer afrenta para un Obiſpo, lo que fué gloria á Dios, y á ſu Madre, y á ſus Santos? Y mas quando en lo Ecleſiaſtico el credito verdadero anda ſiempre envuelto con la virtud, y el deſcredito con la culpa? Y ſi el Obiſpo merece, y padece por Dios, ſu deſcredito es todo ſu honor: y ſi por recelo del honor del mundo deſampara la honra de Dios, aunque todo el mundo le aplauda, y alabe, eſſe es todo ſu deſcredito, porque nadie á la verdad es mas delante de todo el mundo, de lo que fuere delante de Dios, pues ſu cenſura es la cierta, y ſu calificacion la infalible. Y quanto á que aqueſto ſucedia en la Igleſia primi-

(a) Joan.6. v.15. & alibi. (b) Matth.2.v.14. (c) Act.12.á v.17. 2. Corinth.11. v.33. (d) D.Athan.Apolog.de Fuga. (e) Baron. ad ann.1171. (f) Matth.10.v.13.

tiva, y no en eſtos tiempos, no es razon, que hace fuerza; porque lo que ſucedió entonces, nos quedó por egemplo para lo que agora debemos hacer, y hemos de tomar de aquella doctrina eſta enſeñanza, y en ajuſtando los miſmos caſos, hemos de elegir los miſmos expedientes.

30 A que ſe añade, que en Provincias remotas de los Reynos es muy comun ſuceder los miſmos daños, que en tiempo de la Gentilidad; porque ocaſiona la codicia los efectos de la idolatría, que por eſſo le llamó San Pablo á eſte vicio: *Simulachrorum ſervitus*: (a) porque cauſa muchas veces iguales, y ſemejantes efectos. A mas de que en las Indias, aunque no es Igleſia primitiva la de America reſpecto de el origen de donde procede la Fé; pero lo es reſpecto de el tiempo de ſu propagacion, pues há poco mas de cien años que entró en ella, y aſsi no eſtán de el todo eſtablecidas ſus reglas quanto á la práctica; y es neceſario deſmontar, y deſarraygar, para plantar, y abrir calles, y canales en lo Ecleſiaſtico, para que corra el agua de el eſpiritu, y reſplandezca la Ecleſiaſtica diſciplina en vigor, virtud, y regla como en Eſpaña, y en las demás partes de Europa, donde todo eſtá claro, llano, conveniente, y aſentado.

CARGO VIII.

SI, *pero nunca las coſas ſe han de reducir á eſtos terminos; y no puede dejar de ſer culpable en V.S. haberlas conducido á ellos, pues ſe aventura la paz pública.*

SATISFACCION.

16 ASSI fuera eſſo, ſi yo huviera ſido agreſor en el caſo, y en cauſa injuſta; pero he ſido el que ha padecido la guerra ofenſiva, el que obró juridicamente con la defenſiva, el que rogó con la paz, y el que todo quanto ha diſpueſto en la materia ha aprobado la Santa Sede Apoſtolica. Y en eſte caſo terrible coſa ſería echar la culpa de lo injuſto á lo juſto; y quando toda la ira ſe habia de ir á buſcar al error, irſe á

(a) Ad Coloſ. 3. v. 5.

á reprehender el merito, y la inocencia. Como si pretendiesse Herodes el viejo quando la conmocion de Jerusalén, [a] que tuvo la culpa el Nacimiento de Christo. Y los Fariséos, que de el ruido de la Pasion, y crucifixion en aquella Ciudad, tuviesse la culpa el Crucificado. Y Juliano Apostata, y Constancio pretendiessen, que de las maldades, y persecuciones de Arrio tuviesse la culpa la constancia y valor de San Atanasio. A esta semejanza no es justo, que si un Prelado padece, y por causa justa, y aprobada por los Tribunales superiores, se le dé la misma censura, que al que defendió la causa contraria, condenada, y reprobada por las Cabezas de la Iglesia; antes bien debe el honor, y la aprobacion irse adonde se halla la inocencia, y la razon.

32 Y quanto á decir, que se arriesgó la paz pública con estas materias, es cuidado que debe obligar á los Superiores á castigar con rigor á quien la arriesga con el exceso, y no al que la assegura con la virtud. Porque si de una cosa santa y forzosa, como de ajustar la administracion legitima en el fuero de la Penitencia, en que consiste la salvacion de las almas, usandose para esto de medios juridicos, como de una notificacion, y esta despues de muchas cortesías, se levanta una polvareda, como la de nombrar Conservadores, recusar una Audiencia, quitarles los recursos á las partes, conocer de Fuerzas eclesiasticas un Virrey, declarar como pudiera el Pontifice las materias espirituales, poner toda la jurisdicion en dos Religiosos, partes, y Jueces de su misma causa, acabados de descomulgar, y darles, y entregarles la espada real sin reservacion alguna, para que corten, rompan, derriben, destierren, azoten, castiguen á todo genero de Eclesiasticos, y Seglares, y con esto se alborota el mundo, y se atreven á desencajar todas las piedras de la Iglesia, derribar por el suelo su espiritual edificio, prendiendo Eclesiasticos, descomulgando Obispos, desposeyendo de su Dignidad los Prelados, y Prebendados, fomentando un cisma, y erigiendo altar contra altar, y declarando Sede vacante viviendo el Obispo, afrentando, y castigando Seglares, juntando armas, y escandalizando el Reyno.

33 En este caso irse la censura á condenar al inocente, que usó de su derecho en causa útil, grave, y necesaria, y dejar sin casti-

(a) *Turbatus est, & omnis Jerosolyma cum illo.* Matth. 2. v. 3.

tigo al eſcandaloſo, ſería injuſtiſsima ſentencia, y calificacion; porque ſi lo primero no es licito, y lo ſegundo es tolerado, con lo primero, que es afligir á los que tratan de remediar los daños de la Igleſia, ſe cierra la puerta á todos ſus remedios. ¿Pues quién ſe atrevería á curar ſus eſcandalos, ſi aſsi fueſſe culpado, y aun caſtigado el que los cura, y mas que no el que los cauſa? Quanto á lo ſegundo, que es dejar ſin caſtigo al malo, ¿quién no ſe atreveria cada dia á deſpreciar mas, y mas lo ſanto y lo ſagrado, ſi en lugar de vér el cuchillo ſobre la cabeza de el malo, lo vieſſemos en la garganta de el bueno?

34 Turbaſe, y cae por el ſuelo la máquina de todo eſtado politico y racional, y entra en ſu lugar el barbaro, é irracional, ſi ſe le echan cadenas, y grillos á la razon, y ſe premia la violencia, y tiranía. Siendo certiſsimo que en las Indias, y eſto lo afirmo, como quien los ha gobernado veinte y dos años, doce de el Conſejo, y diez de ellos en ellas miſmas, y en todos ſus mayores pueſtos deſde Fiſcál de el Conſejo haſta Virrey; y conociendo ſus naturales, ſus inclinaciones, ſus fuerzas, y acercandome á ellos mas que otro Miniſtro alguno, no hay peligro en los remedios que ſu Mageſtad envia, ſi no lo cauſan aquellos á quien eſtá encomendada la reformacion de los daños. Porque no hay Provincias en el mundo mas ſuaves á las ordenes reales, mas reſignadas á ſus decretos, mas dulces al obedecer, mas fervoroſas al ſervir, mas amigas de lo bueno, y que, aun padeciendo muchiſſimo, toleren, y ſuden con mayor paciencia debajo de las injurias, y yugo de el malo, ſin hacer mas que mudamente quejarſe, y ſuſpirar.

35 Con lo qual, ſiendo el zelo de el Conſejo ſantiſsimo, y ſus leyes prudentiſsimas, ſolo las impiden, y embarazan los Miniſtros, que las habian de egecutar, los quales por diferentes utilidades, que de oponerſe á ellas ſe les ſiguen, y por los efectos de la codicia, que es la mas poderoſa paſion que acoſa á eſtos Reynos, toman por pretexto la pública paz, para continuar en los públicos eſcandalos, haciendo al antidoto veneno, y ponzoña á la leche ſuſtento y conſervacion de las Republicas. Porque en eſtas Provincias, ſi un Virrey quiere que todos ſean juſtos, no neceſita mas de ajuſtar ſu procedimiento. Si quiere que ſean malos, ſerán todos malos, sí bien mas facilmente introducirá lo bueno, porque ſerá con aplauſo de todos, que no lo malo, aunque ſea con imitacion de algunos.

La

36 La razon es: porque ſobre ſer los naturales de eſtos Reynos de la Nueva Eſpaña ſuaviſsimos, ſon inclinados á la razon; y aſsi ſiguen con mas guſto lo bueno, que lo malo: á que ayuda el verſe á dos mil leguas el remedio, remotos de el Conſejo, y de ſu Rey, con que reconocen, que en oponiendoſe á ſu imaginacion, por mal pintada que ſea, los primeros golpes ſacan tanta ſangre de las venas de el perſeguido, que no baſta á volverla á ellas la mano mas poderoſa, aunque ſea la real. Por eſſo temen al Virrey, y le ſiguen, y obedecen ſi es malo; pero con mayor guſto le obedecen ſi es bueno, porque lo malo del Virrey ſiempre es contrario á las conveniencias del Reyno; y aſsi aunque lo conſienten, lo ſienten, y por el miedo le aplauden. Pero lo bueno de los Virreyes ſiempre es favorable á lo público, y á todo el Reyno, y ſus naturales; pues conſiſte en guardar las leyes, que ſon toda ſu conſervacion, y contener los Miniſtros, que ſuelen ſer todo ſu daño y ruína. Por lo qual, aſsi como todo lo bueno y lo malo de eſtos Reynos depende ſolo de aquella Cabeza ſuperior, que los gobierna, coſa que no ſucede en otros de Europa, donde los Gobernadores, ó por el poder de los Vaſallos, ó por ſu condicion, ó por ſus leyes, ó por ſus privilegios no influyen con tanta autoridad en ſus inferiores.

37 Es juſto que á los Superiores, que en eſtos Reynos guardaren las cedulas, deſpreciaren la codicia, amaren la virtud, ſe les honre, premie, y mejore. Y por el contrario á los que con pretextos torcidos, deſtruyendo lo público deſacreditan los remedios, aumentan los daños, ſolo para hacer mayor ſu caudal y hacienda, deben ir los caſtigos; y no á los que ajuſtaren las materias, y ciñeren los eſcandalos, que eſtán deſtruyendo lo público; ſin que eſto embarace la paz, porque no lo es perderſe las almas, ni vivir con todo olvido de la razon, y de las leyes, pues eſſa es guerra, y perdicion de los Reynos, y la que Jeremías dijo, que no era paz: *Pax, pax: & non erat pax:* (a) porque no es paz, ſino aquella en que los vaſallos obedecen á los Miniſtros, y los Miniſtros á las leyes, y á los Reyes.

38 Afirmando tambien allá por coſa certiſsima, que ſi hay en el mundo Provincias en donde eſté ſegura la paz, aunque obren lo malo los Superiores, (quanto mas obrando lo bueno y ſanto, en

(a) Jerem. 6. v. 14.

en que consiste la utilidad de los Reynos) son los de la Nueva España; porque yo he visto casi todos los de Europa, como son España, Italia, Alemania, Flandes, y Francia, y no hay naturales algunos tan resignados y humildes, como los de la Nueva España, mas aún, que los del Pirú. Y assi todo su daño, y de el Rey, y de su hacienda en estas Provincias, les viene de las Cabezas, y Ministros.

CARGO IX.

CON todo esso parece á muchos, que encontrarse con tantas Religiones V.S. no es afecto á estos santos institutos, sino inquietud natural, ó secreta emulacion, ó ambicion.

SATISFACCION.

39 MI corazon le vé Dios, á quien no puedo engañar, y es infalible, que amo tiernamente á las Religiones; pero las causas y diferencias, y aunque solo han sido quatro, que son las Doctrinas, los Diezmos, las Licencias que deben pedir de confesar y predicar, y lo que toca al abuso de las conservatorias, por ser tantos los interesados, y quejosos, han dado á entender á los poco advertidos, y á los que no me conocen, que es menos afecto á estas santas Comunidades, lo que no es sino la propia defensa de la Mitra, y Dignidad, y de las almas de mi cargo; y esta no viene á ser queja justificada, sino sinrazon conocida, á que se añade.

40 Lo primero, que de todas las Religiones no han pleyteado conmigo los Carmelitas Descalzos, ni los Franciscos Descalzos, ni los Mercenarios, y siempre han defendido mis dictamenes, y han sido muy mis amigos. Y en las de la Compañia, Dominicos, y Franciscos, y Agustinos, los mas retirados, y abstrahidos Religiosos han tenido dictamen conocido, de que yo tenia razon, y han padecido por ello entre los suyos; conque siempre he tenido la mayor parte de las Religiones por la mia, y la mas grave.

41 Lo segundo, que aún á estas mismas Religiones, á las quales el calor de el pleyto las tuvo desazonadas, siempre he procu-

curado ſazonar,templar, y conſervar, y acariciar con amor y eſtimacion,no obſtante haberme de defender; y eſto es notorio á toda la Nueva-Eſpaña, porque nunca convidado de ellas falte á ſus feſtividades; nunca ni ofendido degé de tratarlas, y eſtimarlas; nunca degé de ordenarles ſus Religioſos, y darles licencias de confeſar y predicar quando las pidieron,amparandolos en quanto yo he alcanzado. Siempre en los ſermones, pláticas, y eſcritos he exhortado á mis ovejas al amor, y eſtimacion de las Religiones, aſsi por el que les tengo, como porque tanto mas ſeguramente conſeguiré la defenſa de mi Dignidad, quanto mas conſtantemente conſerváre en mi alma la perfecta caridad y amor, que ſe debe á tan ſantas profeſiones.

CARGO X.

SI, pero tambien ha tenido V.S. diferencia con el Señor Arzobiſpo de Megico Metropolitano, varon grave, y de tan gran Dignidad.

SATISFACCION.

42 YO no he movido pleytos con el Señor Arzobiſpo, antes bien ſiempre le he procurado tener muy contento y ſatisfecho, ſino que los he padecido, y he habido de defenderme. Yo le recibí en mi caſa, quando vino á eſtas partes,con amor, reſpeto,y eſtimacion,y lo regalé, y lo conſagré en Megico, y he deſeado ſu agrado y benevolencia, pero por diverſas cauſas no lo he podido lograr;antes contra mi juriſdicion, y la ſuya hizo cabeza á todas las Religiones, y á quantos émulos diſpertaron mis oficios: y eſta fortuna no la he elegido yo, ſino que Dios, ó para egercitarme, ó para humillarme, permitió ſe me volvieſſe enemigo, y autor de mi mortificacion, ſin haberle dado cauſa,el que habia de ſer mi defenſor, y mi amigo, y de mi juriſdicion, y de la ſuya, que yo eſtaba defendiendo. Y puede ſer tambien, que lo permitieſſe ſu Divina Mageſtad, para que vieſſe, y reconocieſſe yo, y todos, que nadie baſta contra Dios; y que ſi ſe defienden ſus cauſas, y las verdades, y Articulos de la Igleſia, nunca deſamparará á los que la defiendan, como ha ſucedido en eſte caſo.

En

43 En el qual concurriendo tantas Comunidades, Tribunales, Religiones, Eclesiasticos, Ministros superiores, é inferiores contra quanto he obrado, para deslucir mis intentos, se han determinado en Roma, y en España en favor de mi razon, y producido la amargura de estos trabajos reglas, y difiniciones Apostolicas, claras, ciertas, y constantes para todas partes. Y es de creer, que este sea el fruto, para que Dios ordenó que succediessen estas tribulaciones, siendo para mí de grandissimo consuelo que, aunque sea á costa de mi sudor, y aún de mi sangre, se establezcan las Reglas de la Iglesia, y se eviten ofensas graves á Dios.

44 Y quanto á la ambicion, que se apunta en el cargo, se satisface con que muy indiscreta sería en mí la manera de egercitarla, si para subir, y crecer, eligiesse por medio encontrarme con poderosos, y amar á los desvalidos, y mirar por las almas, y por lo eterno, y olvidar por esso lo temporal, y gastar en defender la Mitra, lo que habia de gastar en buscarla mayor, quando no puede ignorarse el camino de medrar en el mundo, que es diferentissimo, y aún contrario de aquel con que se defienden las causas de Dios.

CARGO XI.

CON todo esso parece, que un Prelado como V. S. haberse embarazado con el Tribunal de la Inquisicion, y haber pedido contra los Inquisidores en el Consejo de ella, no deja de causar nota de sobradamente recio de condicion, y que toca en la censura de San Pablo, quando entre las calidades que aconseja que tenga un Prelado, dice: Non litigiosum. (a)

(a) 1. ad Timoth. 3. v. 3.



SA-

SATISFACCION.

45 EN el egercicio, y conſervacion de la Epiſcopal Dignidad, y ſus derechos es neceſario ſuponer por conſtante, que alli hemos de ir con la defenſa, adonde nos llamáre la obligacion y la ofenſa, ſea contra eſte, ó aquel Tribunal, ó juriſdicion; porque el que padece, y al que le embiſten, no eſcoge fortuna, ſino que le lleva la neceſidad. Bien notorio es el amor,y buena correſpondencia con que obré ſiempre con eſte Santo Tribunal, aſsi quando goberné eſtas Provincias Virrey, como quando he tratado de reformarlas Viſitador; y que ſiempre he deſeado toda ſu autoridad y lucimiento, como tan importante á la Igleſia, cuyo zelo,y autoridad es muralla excelente de la Fé en ſus Catolicas Provincias.

46 Pero ſi el Señor Arzobiſpo como Viſitador obligó al Tribunal de la Inquiſicion de Megico, á que ſalieſſe á la defenſa de los Religioſos Conſervadores intruſos, que obraron contra mi Dignidad inumerables agravios y nulidades, pues teniendolos yo excomulgados, publicamente comulgaban de ſu mano los Inquiſidores, y mis Edictos me los revocaban, y los ſuyos los defendian, y las Alegaciones á favor de el derecho de mi Igleſia las recogian, y á ellos favorecian, y ayudaban, y no ſolo extrajudicial, ſino judicialmente afligian al Clero, y Sacerdotes de la Puebla á quien yo tenia obligacion de defender, y mas quando eran los mas honeſtos, y egemplares que en él habia, y quando los llevaban preſos á Megico de la Puebla, porque decian que no eran válidas las Cenſuras de los Conſervadores, y que eran válidas las mias, y otras acciones de eſte genero; en las quales pudiendo yo obrar en opoſicion de los Inquiſidores en virtud de mi juriſdicion, como *contra impedientes*, lo dege de hacer, y padecí, por no encrudecer mas las materias.

57 Pero recurrí al Señor Inquiſidor General, y á ſu Conſejo, no ſolo para que los corrijan, ſino para que ſe tome forma en lo de adelante de que cada juriſdicion ſe contenga en ſus terminos,y que las que han de ayudar al Santo Concilio de Trento, y á los Canones Sagrados,no tomen el contrario aſſunto por particulares fines de los que la egercitan;y eſto es honeſto,y con-

veniente, y necesario: es útil á este Santo Tribunal, y al servicio de Dios, y de el Rey, y de la Iglesia; pues con ello se conserva la paz, y todos obrarémos uniformemente á un fin, de que las Reglas Eclesiasticas se guarden, cada uno por lo que le toca.

CARGO XII.

DEspues de todo esso, es terrible cosa el encontrarse con tantos, y yá que no sea culpa, será desdicha, y siempre quedará notada la condicion de poco suave.

SATISFACCION.

48 LOS hombres, y mucho menos los Sacerdotes, no hemos de elegir los caminos de nuestro aprovechamiento, ni debemos mas que portarnos bien en ellos, y procurar obrar, como somos obligados; y asi quando Dios me llama por camino de trabajos, no debo mas, que desear procurar padecerlos con igualdad, y constancia.

49 Y quanto á ser muchas las causas, si cada una fué justa, como se ha visto por las sentencias que se han dado en mi favor en los Consistorios Apostolicos, y Real, siendo tan necesarias y santas, claro está que todas juntas se han debido defender; antes es tanto mejor, y mas loable el assunto, quanto mas se defendiere de lo bueno, y mas se corrigiere de lo malo. A que se añade, que el gobierno puede ser suave, pero la reformacion siempre es agria, y no hay humano medio para suavizarla, ni adulzarla, como se ha visto.

50 Yo goberné un tiempo la Nueva-España entera en lo espiritual y temporal, Virrey, Arzobispo electo, y Obispo de la Puebla, Visitador general, Juez de residencia de tres Señores Virreyes, y todo andaba derecho, quieto, y callado, y no se oía una voz, sino que cada uno acudia á lo que le tocaba, y en todos estados se obraba con ajustamiento sin castigo alguno considerable, solo con estár assentado en el puesto, porque sabian ellos, que amaba lo bueno, y aborrecia lo malo.

51 Pero en faltando esta mano, y llegando con la de la visita, y su reformacion á poner los huesos desencajados de este cuer-

cuerpo en ſu lugar, y conſolidar eſtos miembros politicos, y podridos; y eſto contra juriſdiciones opueſtas, y á dos mil leguas de el Rey, comenzó todo á crugir, y á gemir, y á eſtremecerſe todo eſte nuevo Mundo, y á reſiſtir, y á turbarſe la que parecia paz. Con que dejando otras coſas, proſeguí haſta vencer las mas graves, importantes, y neceſarias,que ſon las que he referido; las quales no pude dejarlas ſin gravíſsima omiſion,ni proſeguirlas ſin grandiſsimo trabajo; con que abracé lo mas duro para mí,y mas útil para Dios.

CARGO XIII.

TAmbien han reparado algunos, que en la reformacion de el Clero ha ſido V.S. ſobradamente zeloſo,y en la defenſa de ſu Mitra, y juriſdicion con el eſtado ſecular, pues ha llegado á tener algunos Alcaldes mayores preſos.

SATISFACCION.

52 QUanto al primer punto notorio es, que en los nueve años que he ſervido eſta Igleſia, no he deſterrado dos Clerigos de el Obiſpado, y que facilmente he perdonado á los que han entrado por la puerta de la enmienda. Tambien ſe ſabe la cortesía y ſuavidad de palabras con que he hecho mas blandos, y tolerables los remedios, y la caudaloſa renta que he introducido en el Clero, que llega á mas de ſetenta mil peſos cada año. Todo eſto ha ſido para adulzar la reformacion,cuyos efectos ſe vén logrados en el lucimiento de el Clero, el reconocimiento con que eſtá de mi amor, y las lagrimas con que lloran mi auſencia; y mas que todo ſe vé ſu utilidad en el religioſo, y egemplar modo de obrar en ſus coſtumbres, pues es hoy el eſtado Ecleſiaſtico de la Puebla de los mas ajuſtados, que hay en la America, y aun en Europa.

53 Y quanto á lo ſegundo de la juriſdicion, y contiendas de Miniſtros con los Alcaldes mayores, es neceſario calificar cada cauſa, que ſon tres; y en ellas ſiempre han ſido agreſores los ſeculares, y ſe ha procedido juridicamente por el Tribunal Ecleſiaſtico, y con los auxilios de los Señores Virreyes y Audiencia; y

y en eſtas Provincias eſtá muy deſpreciado lo Ecleſiaſtico, y como tan remotas de la religion, y piedad de nueſtro Rey, ſe deſeſtima tal vez la Dignidad Epiſcopal, y Sacerdotal; y aſsi es conveniente igual, y mayor cuidado al defenderla, que ellos tienen al piſarla, y deſpreciarla.

CARGO XIV.

TOdavia quanto á los Prebendados preſos, parece que ha andado V.S. riguroſo, pues há cerca de un año que lo eſtán, y los otros auſentes de ſu Igleſia, y afligidos.

SATISFACCION.

54 Iempre ſe han de computar las penas con las culpas, y la conſtancia de el Juez y Prelado con la contumacia de el ſubdito, é inferior. Su exceſo fué levantarſe contra ſu Obiſpo, formar Sede-vacante, echarlo de ſu Silla, conſpirar contra él con ſus enemigos. Su contumacia es, no quererlo reconocer, defender y pretender que han de entrar á ſu peſar en la Igleſia, los preſos no querer reſponder, y los auſentes, ni llamados por ediĉtos, querer comparecer. Pero los que han reconocido la juriſdicion, y humilladoſe, luego han ſido perdonados; y aſsi en los que no ſe han humillado, antes debe ceſar la porfia, y contumacia, que no en el Prelado, y ſu Proviſor la conſtancia, y valor al defender ſu Báculo y Dignidad; porque ſi eſto queda ſin correccion, ni hay Prelado ſeguro, ni Dioceſi bien gobernada, ni regla alguna Ecleſiaſtica reſpetada.

CARGO XV.

SI, pero parece, V. S. ha ſido ſobrado apacible con unos, y riguroſo con otros; pues vemos, que algunos Prebendados no los ha acuſado ſu Fiſcál, y por el contrario á otros ha tenido, y tiene preſos por las miſmas cauſas; y parece excepcion de perſonas uſar de rigor con eſtos, y de piedad demaſiada con aquellos.

SA-

SATISFACCION.

55 EXcepcion de perſonas es con iguales exceſos condenar á unos, y abſolver á otros, y eſſo es reprobado; pero en ſiendo desiguales, debe diferenciarſe la juſticia, como ſe diferencia el proceſo. A los que he perdonado, han pedido perdon á ſu Prelado, y reconocido la juriſdicion; y éſta reconocida, deben los Paſtores recibir como ovejas, aunque perdídas, á los que antes buſcaba para caſtigar como á lobos de el ganado; y á los que no he perdonado, ha ſido porque han eſtado, y eſtán reſiſtentes, y rebeldes, y pretenden á fuerza del poder, y valimiento entrar en la Igleſia, deſpreciando ſus Reglas, y juriſdicion, y ſin purgar en alguna manera ſus delitos; y en eſte caſo debemos reſiſtir los Prelados, porque no quede eſtablecido, y autorizado el eſcandalo, y la eclesiaſtica diſciplina piſada, y deſautorizada.

CARGO XVI.

SEA aſsi, pero á los que V.S. ha perdonado, y contra los que no ha pedido ſu Fiſcál, tambien declararon Sede vacante como los otros; y aſsi parece, que á todos habia de reſultar igual pena, ó miſericordia.

SATISFACCION.

56 A Los que he perdonado, yá eſtá dicho que fué porque pidieron perdon: á los que no ha acuſado mi Fiſcál, aunque declararon Sede-vacante, ha ſido porque me conſta que obraron llevados de la violencia, haciendo proteſtas ſecretas, y con intencion ſana; y en eſſe caſo ſiempre ſe ha de juzgar en favor de los que obran con ſana intencion; pues como dicen los Criminaliſtas: *Quælibet ratio etiam beſtialis excuſat á dolo.* (a)

A

(a) Farinac. tom.2.Reſp. Crimin. Deciſ.5 8.n.1.

57 A mas de que si bien la Iglesia no juzga de lo oculto, ni el fuero exterior se embaraza con el interior, pero sucede lo contrario quando se manifiesta en actos exteriores lo interior; como condenaría el Juez al que mató á un hombre caso pensado, y absolverá al que acaso arrojando una piedra sin intento, lo mató. Y asi en casos que por lo precedente, y subsequente se conoce la malicia intrinseca de el acto, se puede juzgar conforme á ella, aunque es malicia interior.

58 Todos los hijos de Jacob concurrieron en la venta de Joseph; pero Ruben vino en ello, como expediente de salud para Joseph, porque no le matassen los demás, de la manera que lo tenian resuelto. [a] En tal caso, habiendo obrado una misma cosa, fué merito en Ruben, la que fué fealdad, y maldad en sus hermanos. Asi los Prebendados, que vinieron en la Sede-vacante, necesitados de la violencia, y haciendo protestas secretas, y por expediente de mayor conveniencia de la Mitra, y en favor de su Prelado, aunque fué naturalmente mala la accion, deben ser escusados y amparados, porque fué buena su intencion; y no aquellos que hicieron cabeza á estos excesos, y que recibieron dinero por ello, y que en sus principios los promovieron por ambicion, y luego los prosiguieron por desprecio de la Mitra, y ultimamente los perficionaron con codicia y escandalo, y han perseverado en defenderlos con mayor temeridad, que los obraron. En estos casos, antes se ha de cansar el delito, que el castigo, y rendirse primero el exceso de la oveja, que el báculo de el Pastór.

59 A que se añade, que quando una Comunidad se desvia de las reglas Eclesiasticas, aunque toda ella obrasse con igual malicia, nunca se castiga á toda ella, sino á los mas culpados, porque haya unos en quien ofrezca escarmiento la justicia, y otros, en quien resplandezca la misericordia: y con lo primero se establece lo bueno, y con lo segundo no se desesperan los malos.

CARGO XVII.

TAmbien en lo secular hacen á V.S. algunos cargos, y entre ellos haberse encontrado con tantos, y despertado tan graves enemigos, y émulos de su fortuna, y persona.

SA-

(a) Genes.37. à v.21.

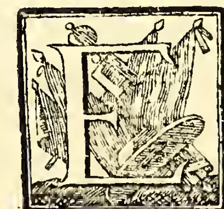
SATISFACCION.

60 Los cargos generales se ha de satisfacer con las razones tambien generales, hasta que se descienda á los particulares; porque si bastasse el acusar, tambien bastará el negar. La fortuna no la eligen los Ministros, ni los que lo somos de obedecer escogemos los puestos y ocupaciones: alli vamos donde nos envian, y aquello hacemos que nos mandan: si es ocupacion facil y grande, es mucha dicha servirla, si es dificultosa y embarazosa, preciso es que vayan anejos los accidentes á la sustancia, y á la causa los efectos; y asi en las ocupaciones graves que me dieron, huve de padecer la emulacion de los que huve de reformar, aunque obraba trabajando por consolarlos á todos.

CARGO XVIII.

EN la causa de el Señor Duque de Escalona le han censurado mucho á V.S. asi en los principios quando escribió á su Magestad, como en la egecucion de sus ordenes reales.

SATISFACCION.

61 N este punto se lea la Carta, que yo escribí á su Magestad satisfaciendo á la que dió, quejandose el Señor Conde de Santi-Estevan, su hijo de el Señor Duque, donde con claridad y evidencia en quanto yo alcanzo, se satisface á todo. Añadiendo, que yo obré entonces conforme á la calidad de los tiempos, quando toda la Monarquía tembló, y se estremeció; pues se levantó con efecto Portugál, y Cataluña, y las Indias Orientales, y las Islas terceras, y el Brasil, y se tentó á Cartagena, y en Megico alzaban cresta los Portugueses. Y lo que obré fué conferido con varones espirituales y doctos, y entre ellos el Padre Andrés de Valencia, varon grave y docto, Religioso de la Compañia, que me dijo, hallarme obligado á prevenir, y avisar á mi Rey con las noticias que me habian dado, y yo tenia.

62 Y aſsimiſmo, como ha deſaparecido eſte ſeñalado ſervicio el no haber ſucedido la deſdicha que en Portugál, aunque era ſin culpa de el Señor Duque, huviera ſido gran traycion, y maldad mia el no prevenirla; porque los vaſallos, y Miniſtros de grandes obligaciones, y amor al Rey, no ſolo han de ſervirle aſpirando al premio, ſino aventurando los pueſtos, y padeciendo calumnias por ſu ſervicio; y mas quien puſiere los ojos en Dios, y en ſu obligacion, y en que ſe ſalve lo público, y no en la gratificacion de ſus meritos.

CARGO XIX.

TAmbien las diferencias con los Señores Conde de Salvatierra, Cerralvo, y Cadereita han ayudado mucho á cenſurar à V. S. pues no es poſible tener razon contra todos.

SATISFACCION.

63 LOS émulos ſiempre hacen cuerpo de las coſas inciertas con las ciertas para ſolicitar mas ſevera la cenſura. De el Señor Marqués de Cerralvo fuí Juez, y aqui no le hallé Virrey, y juzguélo como convino á juſticia: ſi de eſſo ſe quejan los ſuyos, de el oficio, y no de la juſticia ſe quejan.

64 De el de Cadereita fuí Juez y amigo, y con ſer ſu Juez, eſtando de peligro en ſu vida, le viſité, y aſsiſtí, y procuré todo ſu mayor conſuelo, y ſiempre eſtuvo de eſto muy agradecido. Al de Eſcalona procuré tener ſervido y contento; pero pudo mas conmigo la pública ſeguridad, que ſu amor, como parece por el Papel referido.

65 Con el de Salvatierra ¿cómo pude conformarme, ſi habiendole recibido, y entregado el gobierno con increíble amor, y eſtimacion, deſde luego, perſuadido de Religioſos, y miniſtros, y otros émulos de tan grande ocupacion, como los que yo tenia, ſe hizo cabeza con ellos á la empreſa de oponerſe á la viſita, y ſus comiſiones; y para eſſo obró quanto fué meneſter ſin templanza alguna, ni guardar los terminos de lo cierto, de lo juſto, y de lo permitido, conſpirando todos los Tribunales de el Reyno con-

contra mí, como puede verſe por la carta impreſa, que á ſu Mageſtad eſcribí deſde mi retiro, en donde ſe dice la ultima parte de las muchas vejaciones que hizo á mi Dignidad, á cuya defenſa no pude, ni fuera juſto faltar; y con eſſo, ſi no eſcusé el padecerlo yo, por lo menos conseguí el que ſe defendieſſe ella.

CARGO XX.

TAmbien en el gobierno de V. S. han reparado, que ha gaſtado mucho, y ſobradamente en obras; y aunque ſean buenas, como acabar la Igleſia, las Caſas Epiſcopales, y Colegios, parece que fuera mejor darlo á pobres mendicantes.

SATISFACCION.

66 LOS Prelados hemos de mirar, qué es lo que mas conviene á nueſtras Igleſias, y Dioceſi, y aquello hemos de obrar. La de la Puebla no la hallé neceſitada en los mendicantes, ſino en los Templos que tenian comenzados, y en la educacion de la juventud que la faltaba, y en las Caſas Epiſcopales que no tenia; y en eſte caſo ſe ha de reſponder á los que eſto cenſuran lo que el Señor á Judas, quando murmurando de el gaſto que á él le parecia ſuperfluo de ungir al Señor, queria que ſe aplicaſſe á los pobres: *Nam ſemper pauperes habetis vobiſcum, me autem non ſemper habetis.* (a) A los pobres cada dia ſe puede ſocorrer, pero no cada dia ſe puede acabar un Templo, en el qual ſe logran millon y medio de peſos, que eſtaban enterrados, con treſcientos mil que lo acaban.

67 Ni ſe puede criar la juventud, que es el remedio de las almas, ni hacer caſa para la Dignidad, que con grave indecencia vivia hueſped en las agenas, quando ha de ſer un Obiſpo Padre, y receptaculo de todos en la propia; ocupando univerſalmente eſtas obras, y igualmente ſocorriendo á los pobres, que es el mejor modo de ſocorro, y la mas útil limoſna, y la que alaba el Eſpiritu Santo, quando dice: *Beatus, qui intelligit ſuper egenum, & pauperem.* (b) Bienaventurado el que ſe pone á penſar en el ſocorro

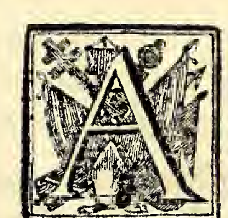
(a) Matth. 26. v. 11. (b) Pſalm. 40. v. 1.

del neceſitado; eſto es, como lo hará con tales medios, que juntamente con ſocorrerles los cuerpos les aſſegure las almas. Lo primero, con pagarles ſu jornal: lo ſegundo, con darles la ocupacion.

CARGO XXI.

T*Ambien le han cenſurado á V.S. el haberſe empeñado tanto; porque aunque ſea para coſas juſtas y buenas, nadie ha de dár de lo ageno, ni obliga la caridad á quebrantar la juſticia.*

SATISFACCION.

68 SSI es, que en eſta parte debe haber moderacion; pero quando llegué á eſtas Provincias, hallé eſte Obiſpado muy neceſitado de ſocorro; y con eſte cuidado, y parecerme que tenia mucha renta caída, aſsi de la tercia parte de la quarta vacante, como de lo devengado haſta entonces, gaſté ſobradamente, y me hallé por principios de el año mil ſeiſcientos y quarenta y tres, empeñado en ciento y noventa y cinco mil peſos; pero luego que tomando las cuentas lo advertí, me fuí ciñendo lo poſible, y pagando reditos y principal, y reduciendome á terminos, que con la conſignacion que tengo hecha á mis acreedores de mis rentas, en breve tiempo, con el favor divino, me hallaré fuera de deudas.

69 Y con todo eſto, en eſte punto formo dictamen de que quando ſe ofrecen materias grandes, neceſarias, ó urgentes, y no hay con lo ordinario para ocurrir á todo, ſe ha de paſar tal vez por empeñarſe en el dinero un Prelado, para deſempeñarſe en el oficio; pues no pudiera haber obrado coſas tan importantes, aſsi en lo material, como en lo formal, menos que empeñandome algo en la hacienda por la defenſa de mi Dignidad, y juriſdicion, y ſocorro de tantas neceſidades.

70 San Juan el Limoſnero ſe empeñó en una ocaſion en mas de ducientos mil eſcudos por las de el Pueblo. (a) San Carlos Borroméo en una cantidad muy grave por la peſte de Milán; (b) y no obliga menos el ſocorro temporal, que el eſpiritual

en

(a) Leont. Vit. S. Joan. Eleemoſin. cap. 4. apud Acta Ss. tom. 2. Januar. die 23. (b) Ribadeneyra, Flos Sanctorum, part. 6. Vid. de S. Carlos Borromeo.

en los Prelados, quando no ſe huviere gaſtado tanto en aquel, ſino todo en eſte. San Bernardo entre los conſejos que dió á Eugenio Pontifice, que habia ſido ſu diſcipulo en ſu Religion Ciſtercienſe, en los Libros *de Conſideratione*, (a) en llegando al punto de hacienda, le dice, que no es eſte el que ha de llevar el mayor cuidado de los Prelados, como ſe vió en el Señor, pues la hacienda, y el dinero encomendó al diſcipulo traydor: en que ſe reconoció lo poco que apreciaba la plata, pues á los demás Apoſtoles encomendó los Sacramentos, y la bolſa á Judas.

71 Y aunque es cenſurable el vicio de la prodigalidad, pero es mas tolerable quando ſe egercita en coſas buenas, y aun tal vez loable, como el deſperdicio que hizo de el unguento la Magdalena, y romper el vaſo en que lo trahía, lo qual calificó Chriſto Señor nueſtro por perfeccion, quando los Diſcipulos lo cenſuraron por prodigalidad, reprehendiendolos el Señor, y diciendoles: *Quid moleſti eſtis huic mulieri? bonum opus operata eſt in me.* (b) Y aún en lo malo es menos malo ſer pródigo, que avariento; porque leanſe quantas parábolas hay en el Evangelio, que en todas ſalen abſueltos y perdonados los pródigos, y condenados los avarientos.

72 El hijo pródigo, ſin embargo de haber gaſtado malamente la ſuſtancia de ſu hacienda, halló en ſu Padre abiertas las entrañas de la miſericordia: (c) porque al fin pecaba con el egercicio de la miſericordia, que era dár, y repartir, aunque no con aquel merito, y quedaba deſnudo, como la piedad por la virtud, el pródigo por el vicio; y de qualquiera manera no es malo para conſeguir lo eterno hallarſe deſnudo de todo lo temporal.

73 Y por el contrario, el mozo de el Evangelio, de quien habla San Matéo en el cap. 19. (d) guardando los Mandamientos, y amandole Dios, y llamandole, ſolo porque no ſupo dejar los bienes que tenia pegados al corazon, no lo quiſo ſeguir, y ſe fué triſte y melancolico de ſu preſencia, y dejó triſte al Señor, que ſon ſeñales de reprobacion, con que ſe pondera bien, lo que daña la codicia, y quán diſculpable es en ſu genero la prodigalidad.

74 Y yo veo que en la ultima calificacion de todo lo bue-

(a) Lib. 4. cap. 6. (b) Matth. 26. v. 10. (c) Luc. 15. v. 20. (d) Matth. 19. v. 22.

no y malo, y de premiar para siempre, ó castigar para siempre, todas las sentencias se reducen á si dió, ó no dió el sentenciado: *Venite benedicti* :: *dedistis mihi manducare* :: *Ite maledicti, & qui non dedistis mihi.* (a) Y aunque no con esto deseo acreditar el vicio de la prodigalidad; pero me atrevo á assegurar, que los Prelados antes nos debemos inclinar á ella, que á la avaricia: y doy infinitas gracias á Dios, que de todo lo que he gastado, que serán en menos de diez años mas de quatrocientos mil pesos largos, no he enviado á mis hermanos y deudos, ni á otras algunas personas, cantidad que llegue á tres mil pesos; ni en cosa que positivamente fuesse mala, ó superflua, ó yo entendiesse que lo era, he gastado cantidad que llegue á ciento.

CARGO XXII.

TAmbien le han censurado algunos á V.S. de sobrado apacible, y que con el agrado parece que se queria hacer plausible á los Pueblos, y con dejar que se acercassen todos á hacerle comedimiento: de que dicen ha resultado el tenerle sobrado amor, y esto lo han torcido á diferentes intentos.

SATISFACCION.

75 POsible ès que uno obre de suerte que no se haga censurable, pero imposible que no sea censurado; porque el que quisiere torcer las acciones, á la entereza hará crueldad, y á la cortesía ambicion. El oficio de Pastor es de guardar, y apacentar las ovejas; y esto no se puede conseguir con desagrado, sino con dulzura, porque guarda ovejas racionales, que si ellas no quieren guardarse, y no les cautiva con el amor, imposible será guardarlas con el recelo. Y estas son las propiedades de Dios, donde nos dijo: *Dulcis & rectus Dominus*: (b) dulce primero, con esso llama: recto, esso busca. Si comenzára espantando con lo recto, no procuraría el pecador lo dulce.

76 La cortesía es de derecho Divino, porque es rayo de la caridad, y San Pablo dice: *Honore invicem prævenientes*, (c) y Christo

(a) Ex Matth. 25. v. 34. & seqq. (b) Psalm. 24. v. 8. (c) Ad Rom. 12. v. 10.

to nuestro Señor: *Qui autem dixerit fratri suo, raca: reus erit concilio. Qui autem dixerit, fatue: reus erit gehennæ ignis.* (a) Donde pondera mucho el comedimiento con que su Divina Magestad queria que se tratassen, y consolassen unos á otros. San Ambrosio en uno de sus libros *de Officiis* dice, que el buen Obispo, luego que entre en su Diocesi, ha de gastar algunos meses en hacer cortesías á sus subditos, y mostrarseles apacible y benigno, para ganarlos primero con el agrado, y luego persuadirles, y mejorarlos con la doctrina.

77 La jurisdicion se ha de adulzar con la cortesía, y si no se hace asi, no habrá quien la pueda tolerar. El amor de padre á hijos es reciproco: quieranlos bien, y naturalmente le querrán bien ellos: vienen á mí con el amor, recibolos con él. Ingratitud sería, y aun grosería hacer lo contrario. A un perro no se le dá con el palo, quando á su amo viene acariciando; ¿qué hará un Padre espiritual á sus hijos? Este argumento hace Dios á sus criaturas, quando dijo: *Aut quis ex vobis homo, quem si petierit filius suus panem, numquid lapidem porriget ei? Aut si petierit piscem, numquid serpentem porriget ei?* (b)

78 Si hemos de ganar para Dios las almas, no las hemos de espantar, sino llamarlas. La gravedad se debe á los delitos, la suavidad á las virtudes; y aun tal vez á los excesos corrige mas el amor, que el miedo; y asi obra Dios con nosotros, que unas veces nos contiene con el azote, y causa llagas su justicia, otras cura las nuestras con suavidad su piedad. ¿Y si aun con esta blandura no han podido sufrir la reformacion en estas Provincias los Ministros, ¿que harían sin ella, y sin mucha cortesía?

79 A que se añade, que á los que Dios quiere egercitar siempre en lo que obran, ofrece la materia á su egercicio, por buena y santa que sea. Quejabase el Señor á los Judios, diciendoles que de qué manera les habia de contentar, y parecer bien lo bueno, pues en qualquier trage que le viessen, les parecia mal, y les descontentaba: *Venit Joannes neque manducans, neque bibens, & dicunt: Dæmonium habet. Venit Filius hominis manducans, & bibens, & dicunt: Ecce homo vorax, & potator vini, publicanorum, & peccatorum amicus.* (c) Como si digera: Viene Juan Bautista austéro, y penitente, y dicen que no hay quien pueda sufrir-

(a) Matth. 5. v. 22. (b) Matth. c. 7. v. 9. y 10. (c) Matth. 11. v. 18.

frirlo. Viene el Hijo de el hombre apacible y amigo de todos, y decís que es un perdido, y que anda y come con los perdidos. ¿Cómo os ha de contentar? Al auftero le temeis, al amorofo defpreciais. ¿Cómo ha de fer para contentaros? Al Señor, porque era muy apacible, le decian que queria hacerfe Rey: *Dicentem fe Chriftum Regem effe.* (a) Y porque tal vez reprehendia lo malo, le decian que no habia quien le pudieffe fufrir, y que todo lo inquietaba: *Commovet turbas :: incipiens á Galiléa.* (b)

80 En menos de un año hicieron dos informaciones contrarias contra mí, y las enviaron á Efpaña. La primera: que era tan aborrecido, que fe levantaría el Reyno contra mí, fi no cefaba la vifita. La fegunda: que era tan amado, que los Pueblos me feguian mas que al Virrey, y que todo me lo llevaba trás mí. Con lo primero embarazaron la vifita, con lo fegundo procuraron defcomponer la perfona; quando, ni al aborrecido pueden feguirle, ni al amado perfeguirlo. En eftos cafos un Prelado debe obrar á la verdad, y no reparar en la opinion: fijar bien el dictamen en lo bueno, y aplicar la mano á lo conveniente, y figafe defpues efta, ó aquella opinion.

81 Finalmente, no hay que reparar en la cenfura, fino en lo cenfurado; porque los Paftores de almas debemos elegir los medios proporcionados al bien de llevarle á Dios las fuyas. Si efto agrada á los hombres, confeguimos el fer amados *Deo, & hominibus*; (c) y fino debemos confolarnos con la fentencia de San Pablo: *Si adhuc hominibus placerem, Chrifti fervus non effem.* (d) Nadie es mas delante de todo el mundo, de lo que fuere delante de Dios. Agradémos á fu Divina Mageftad, que todo lo demás fobra.

CARGO XXIII.

ALgunos han reparado en que V.S. ha publicado algunas apologias, ó defenforios; y que efto, ni dice humildad, pues no fe deja culpar; ni mucha paz, pues con effo fe defpiertan émulos, y emulaciones: y que haber efcrito tantas alegaciones, libros, y Cartas Paftorales, y haber emprendido tantas cofas en tan breve tiempo, no ha fido buena razon politica, ni eclefiaftica.

SA-

(a) Luc. 23. v. 2. (b) Ibid. ex v. 5. (c) Ex Eccli. 45. v. 1. (d) Ad Galat. 1. v. 10.

SATISFACCION.

82 EN pleyteandoſe, y controvertiendoſe negocios graves, ó ecleſiaſticos, preciſo es que ſe habrán de defender con eſcritos públicos, quando los han de juzgar los Tribunales, á quien toca ſu deciſion. Y aſsi, ni el libro de los Diezmos, ni el de las Doctrinas, ni las Alegaciones contra las conſervatorias, y pretenſion de los Padres Jeſuitas, y Defenſa Canonica, y otros de eſta calidad pueden llamarse apologías voluntarias, ſino preciſos informes, ó alegaciones en derecho, ſin las quales no ſe podia obrar, ni obtener en la cauſa. Solas dos Cartas en forma apologica he eſcrito, y eſtas las he tenido por forzoſas, no por mi perſona, ſino por la razon de la cauſa.

83 La primera en materia ſecular eſcrita á ſu Mageſtad, ſatisfaciendo á las quejas que publicó contra mí por el mundo el Señor Conde de Santi-Eſtevan, hijo mayor de el Señor Duque de Eſcalona; y con haber algunos meſes, y aun año y medio, que yo ſabía que corria por toda Eſpaña y las Indias, degé de reſponder, por no afligir á eſtos Señores padre, y hijo, haſta que me eſcribió el Señor Don Juan de Santelices, Miniſtro tan grande, y ajuſtado, y otros de Eſpaña que corria ſobradamente aquel Papel, y neceſitaba de reſpueſta para defenſa de mi razon y verdad, y de la pública; y entonces ſatisfice, y corrió eſta reſpueſta con la aprobacion que es notorio, y dando clariſsima ſatisfaccion, y evidente de el zelo con que obré en eſta materia.

84 La ſegunda: reſpondiendo al Padre Andrés de Rada, Provincial de la Compañia, que me eſcribió una carta muy deſtemplada ſobre la materia de los Conſervadores, deſpues de decidida, y declarada en favor de mi Dignidad, y fué preciſo reſponderle, porque tocaba puntos en la ſuya de doctrina muy mal entendidos, aſsi en el hecho, como en lo dogmatico: huve de ſatisfacerle, y aun advertirle, porque no penſaſſe que tenia razon, y perdieſſe la cauſa de Dios, y pública, guardando en eſto el conſejo de el Eſpiritu Santo, donde dice: *Reſponde ſtulto juxta ſtultitiam ſuam, ne ſibi ſapiens eſſe videatur.* (a) Y eſta Carta haſta

(a) Proverb. 26. v. 5.

ta agora no he querido que corra, ni que la vean, ſino muy raras perſonas con quien ha ſido neceſario conferirla, haſta que ellos hayan publicado la ſuya, como me ha eſcrito el Señor Obiſpo electo de Honduras, mi Proviſor, que la han publicado.

85 Todas las demás que he hecho, han ſido defenſorios preciſamente, neceſarios por las cauſas de Dios, y poderlas haber vencido contra partes tan poderoſas, como ſon las Religiones en las Indias, y los Padres Jeſuitas en todas partes, y los Señores Virreyes, y Miniſtros en el Conſejo. Y hay en la Hiſtoria Ecleſiaſtica inumerables egemplos de diverſos Santos, que no ſolo en materias de Fé, ſino tocantes á ſus perſonas han hecho, y eſcrito públicas, y largas apologías para defender con ellas ſu razon, en que iba envuelta la cauſa de la Igleſia, como ſon San Geronimo, (a) San Epifanio, (b) San Aguſtin, (c) San Juan Criſoſtomo, (d) San Bernardo, (e) y otros muchos; ſin que fueſſen juſtamente notados de poco humildes, ſino alabados de rectos y valeroſos, pues defendian la razon, y las reglas ecleſiaſticas ſin temer eſſa cenſura.

86 Y en quanto á haberſe emprendido en poco tiempo muchas coſas, es facil la ſatisfaccion; pues en una vida corta, y en la qual la tercera parte ſe paſa durmiendo, como dice Seneca: *Et alia nihil agentibus, alia malé agentibus, alia aliud agentibus,* (f) no ha de ſer ella mas acelerada al correr, que los hombres y Prelados al obrar, que por eſſo el Señor nos dijo tantas veces: *Ambulate dum lucem habetis, ut non vos tenebræ comprehendant:* (g) Daos prieſa á obrar en mi ſervicio en los dias de la vida, que corren aprieſa, y llegará la noche de la muerte quando no podreis obrar.

87 Quatro coſas grandes, y con contradicion de poderoſos parecen quatrocientas, y eſſas quiſiera yo haber hecho en el ſervicio de Dios, y quatro mil ſi pudiera. En breve tiempo conquiſtó el mundo Alejandro Magno, y preguntandole, ¿cómo en tan breve tiempo? Reſpondió: *Non procraſtinando.* Como quien dice: Con no dejar de obrar hoy, aguardando á obrar mañana; y con ma-

(a) D.Hieronym. Apolog.ad verſus Rufin. lib.adverſ. Joan. Jeroſolym. & alios, qui habentur, tom.2. edit.Veron.1735. (b) D.Epiphan. epiſt.ad Joan.Jeroſolym. col.1099. edit. Pariſ. 1612. (c) D. Auguſt. tom.2. epiſt.125. & 126. ad Albinam & Alip. col. 364. edit. Pariſ.1689. (d) D.Chryſoſt. tom.3. epiſt. ad Innocent.I. col. 514. edit. Pariſ. 1721.
(e) D.Bernard. tom.2. Apolog. Ad Guillelm. col.525. edit. Pariſ. 1690. (f) Senec. epiſt.1. pag.142. edit.Pariſ.1619. (g) Joan.12. v.35.

mayor anſia de ſervir mucho á Dios, hemos de obrar los Obiſpos: mas ambicioſos habemos de ſer al conquiſtar en breve tiempo el Reyno de los Cielos, que Alejandro los de el mundo.

88 Y debe advertirſe, que nueve años no es poco tiempo para obrar, pues es la tercera parte de la vida de un hombre. A mas de que un Prelado ha de obrar quando ſe le ofrece la ocaſion, que ſi entonces no obra, ni la aſe de los cabellos, *poſt hæc ocaſio calva.* (a) Un Alcalde habia en la Puebla muy ſencillo, que rondaba antes de las diez de la noche, y quitaba las eſpadas á los que encontraba; y diciendoles ellos: ¿Señor Alcalde, por qué antes de la ronda nos deſarma V.m.? Si fuera á las diez, ó las once de la noche, vaya en buena hora. Y él reſpondia: ¿Y dónde os hallaré yo entonces, hermano, para quitaros la eſpada? De eſte hecho ſe ha de tomar la reſpueſta, y no la accion, ni ſu poca juſtificacion. Si en nueve años de Indias no remedio lo de las Indias, quando el Rey me envia ſolo á eſſo, ¿cómo lo remediaré en volviendome á Caſtilla? Si quando ſe ofrecen los medios de el remedio, ſe dejan, ¿quándo ſe ofrecerán otros medios al remedio?

89 Y finalmente, ſi es malo lo obrado, condenenlo por malo, y entonces es circunſtancia el ſer mucho; y ſi es bueno, quanto mas, es mejor. A que ſe añade, que en las mas de eſtas cauſas me he defendido obligado; y en eſtos caſos no es dueño de el tiempo el invadído, ſino el agreſor.

90 Y en quanto á haber eſcrito mucho de apologías, tratados diverſos, Cartas Paſtorales, informes en derecho, y formado ediƈtos, inſtrucciones, advertencias, todo lo he habido meneſter, y nada me ha ſobrado: parte para defender la Dignidad contra tantos, y tan poderoſos contrarios: otras, la perſona: otras, para dár doƈtrina á mis ovejas: otras, para contenerlos: otras, para exhortarlos: otras, para animarlos: ſiendo adagio de San Pablo, y conſejo á los Obiſpos en el predicar y enſeñar, de que lleguen haſta parecer importunos: *Inſta opportunè, importunè: argue, obſecra, increpa in omni patientia & doƈtrina.* (b)

91 Y nadie ſabrá gobernar, ſi no ſabe eſcribir; pues aun

(a) Quidam antiquus apud Eraſm. Adag. pag. 253. edit. Baſil. 1551.
(b) 2. ad Timoth. 4. v. 2.

otro hombre tan grande en lo natural como Alejandro, que fué Julio Cesar, solia decir: *Si vis regnare, scribe.* Si quieres gobernar, escribe: como quien sabía, que un hombre no puede hacerse presente en muchas partes, estando en solo una, sino con la pluma, y el papel; y que con solo este instrumento se suplen los defectos de la ausencia, que es la que causa los mayores daños del gobierno. Y si esta atencion tenian los Gentiles para gobernar lo temporal, quál debe ser la nuestra para el gobierno de las almas, que aspiran á lo eterno, á las quales es necesario estár siempre enseñando, persuadiendo, exhortando, y defendiendo, para que pueda lograrse el zelo, y el cuidado de el Pastór, pues no hemos de ser menos diligentes, y eficaces los Prelados en persuadirlas á lo bueno, que suele serlo el enemigo comun en divertirlas, y perderlas con lo malo.

CARGO XXIV.

CON todo esso han reparado mucho en V.S. haber andado tanto su nombre en Tribunales, assi en las Indias, como en España, y en Roma, y assi en los Seculares, como en los Eclesiasticos; y todo esto no dice mucha paz, ni amor grande á promoverla.

SATISFACCION.

92 HASE de assentar, que el dia que un Prelado tiene razon en lo que defiende, y que la causa es grave, útil y necesaria, ha de pasar por todos estos trabajos, calificaciones, y censuras; porque si esto no fuesse asi, ¿quién habria que defendiesse las causas de Dios, y de su Iglesia, que no se defienden por otros pasos que por los de el dolor, sudor, y persecucion? Por esso dijo el Señor: *Ad Præsides & ad Reges ducemini propter me :: & eritis odio omnibus propter nomen meum, &c.* (a) Como quien les advierte, que el oficio de Obispo era trabajoso y embarazoso, y que habian de traher siempre los Pastores la honra al tablero, y andar por Tribunales, y de juicio en

(a) Matth. 10. v. 18. & 22.

en juicio, de cenſura en cenſura, padeciendo y penando.

93 Jeſu-Chriſto Bien nueſtro fué llevado de Anás á Cayfás, de Cayfás á Pilatos, de Pilatos á Herodes, de Herodes á Pilatos, de Pilatos á la Cruz. (a) San Pedro fué llevado con los demás Apoſtoles al Conſiſtorio de los Hebréos, donde le dieron una fuerte reprehenſion: (b) San Pablo de la Sinagoga de los Judios á Felix, y de él á Feſto, y de él provocó á Ceſar, haſta que le condenó en Roma el cuchillo de Nerón. (c)

94 Y en tiempo de Catolicos inumerables Santos han defendido á ſus Igleſias, ó las verdades Catolicas, ó la libertad Ecleſiaſtica, ó ha andado ſu nombre por Tribunales Ecleſiaſticos, y Seculares, tan eſtimados, ó deſeſtimados por inquietos, ó ſediciosſos; y lo que es mas, mueren con eſſa opinion, haſta que Dios deſpues vuelve por ſu cauſa y honra. San Juan Criſoſtomo anduvo afligido en los Tribunales de Honorio, y Eudoxia. (d) San Atanaſio en los de Conſtantino Magno, y ſus hijos, y en el de Juliano, y otros. (e) San Gregorio Nacianceno en los de Teodoſio el mayor. (f) San Ambroſio en los de Juſtina, (g) y Santo Tomás en los de Henrico. (h) San Eſtanislao en los de Boleslao, (i) y á eſte paſo inumerables. Siendo aſsi que unas veces acudieron los Obiſpos á los Pontifices, y Concilios para que declaraſſen, ó defendieſſen ſu verdad: otros iban acuſados ante Principes tiranos á defender ſu razon: otras ocurrian á Principes Santos, y Catolicos para que la defendieſſen; y de eſta ſuerte vivian una vida atribulada, inquieta, tormentoſa, y cenſurada; y todo eſto era neceſario para defender ſu razon, la Igleſia, ſu Dignidad, y las reglas Canonicas, en que conſiſte el bien, y remedio de las almas, ſin lo qual no ſe huviera conſervado pura, é inmaculada la Fé.

(a) Joan. 18. Luc. 23. per totum. (b) Act. 4. á verſ. 7. (c) Act. 24. & 25. Baron. ad ann. Chriſt. 58. & 69. tom. 1. (d) Baron. ad ann. Chriſt. 401. tom. 5. pag. 143. & 172.
(e) Idem ad ann. Chriſt. 329. tom. 3. á pag. 367. (f) Idem ad ann. 381. tom. 4. á pag. 440. (g) Idem ad ann. Chriſt. 386. tom. 4. à pag. 518. (h) Surius, tom. 6. pag. 1155. Vit. S. Thom. Cant. cap. 5. (i) Ribaden. Flos Sanctorum, dia 7. de Mayo, Vid. de S. Eſtanislao.

CARGO XXV.

TAmbien ha habido quien ha dicho, que en la visita general de estos Reynos, y comisiones de su cargo de V.S. ha obrado con alguna lentitud; y que es V.S. sobrado rigoroso al sustanciar una causa, y sobrado piadoso al sentenciarla.

SATISFACCION.

95 EN este punto es necesario advertir, que yo llegué el año de 640. y luego desde el mes de Octubre comencé á obrar en las residencias de los Señores Marqueses de Ceralvo, y Cadereíta, y despues en la de el de Villena. Concluí las dos primeras, y de todos sus criados, y allegados, y dependientes en menos de dos años. Y en la otra le dí cargos al Señor Marqués, y concluí tambien las de los suyos; y quando cada una de las residencias de Virreyes suele tardarse quatro, ó seis años de acabarse, acabé yo las tres en menos de dos y medio. En este mismo tiempo fuí obrando en la visita general hasta que llegó el Señor Conde de Salvatierra, que hizo cabeza á su contradicion, que fué por Octubre de 642. y no tuve mas de medio año de libertad para obrar; pues comenzó á disgustarse con los testigos que decian, á impedir las comisiones, á amparar á las visitados; y con todo esso en el tiempo que padecia tantas oposiciones, y contradiciones de el Conde, y de los visitados, hice, y obré todo lo siguiente.

96 Acabé toda la visita de el Consulado, y de la casa de la moneda, y de la Universidad: hice la secreta de los oficiales Reales, y alguna parte de la Real Audiencia. Concluí la causa del Licenciado Don Melchor de Torre Blanca, á quien quité la plaza, y la de Don Francisco Manrique, que remití al Consejo, y vino suspendido en la suya; y restituí á la Audiencia á los Señores Don Francisco de Rojas, Don Agustin de Villavincencio, Don Andrés Gomez de Mora, y Don Rodrigo de Valcazar: concluídas sus causas sentencié las de Don Francisco de la Torre, y Don Antonio de Vergara, que fueron las mas pesadas, prolijas, y embarazosas que se han visto. Acabé las de Acapulco, dependien-

tes

tes de las comiſiones de el Señor Don Pedro de Quiroga,que eran muchiſsimas: ſentencié, y ſuſtancié gran numero de demandas contra todos los Miniſtros, proveyendo de juſticia en ellas, y deſagraviando las partes.

97 Y viendo ultimamente, que el Señor Conde, y otros Miniſtros embarazaban el actuar contra los Oydores, que era el gremio mas poderoſo: impedido por eſta calle, entré por otra utiliſsima y neceſaria,que fué hacer las Ordenanzas de todos los Tribunales; y aſsi las hice á la Audiencia Real, Sala de el Crimen, Contaduría mayor, Oficiales Reales, Juzgado de difuntos, Conſulado, y otros, y las he enviado al Conſejo,como tambien las de la Univerſidad; que cada una de eſtas coſas neceſitaba de mucho tiempo, y tal vez en doce, ó catorce años no hace un Viſitador la media parte de eſto. Y es de advertir, que todo ſe ha obrado en menos de cinco años, deſde el de 640. haſta el de 645. que alcé la mano de la viſita, por haberſe empeñado el Señor Conde, y los Miniſtros en ſu reſiſtencia, y opoſicion. Advirtiendo tambien, que las viſitas duran en las Indias diez, y doce, y tal vez veinte años; y eſta la tenia yo en tan buen eſtado en tres años, que me dejaron obrar libremente, que la huviera concluído de él todo con grandiſsima utilidad de lo público en otros dos.

98 Y con todas eſtas contradiciones ſe han conſeguido grandiſsimas utilidades de la viſita en eſtos Reynos, como ſon, no ſolo las referidas, ſino el haber reprimido la relajacion pública de las leyes, y compueſto los Miniſtros ſus deudas y agravios por temor de el Viſitador, y moderado los exceſos públicos con que obraban, y ſatisfecho á las partes en inumerables agravios, y entrado en las Reales Cajas muy grueſas cantidades, que montan ducientos mil peſos, y amparado á los pobres Indios, para que no padecieſſen terribles vejaciones, y haber defendido la autoridad real, y pueſto en reſpeto ſus ordenes, y cedulas, que ſe hallaban en eſtado, que caſi todas ſe las replicaban al Conſejo, y haber dado luces y noticias á eſte gran Senado en materias importantiſsimas, y reſultado de ellas cedulas utiliſsimas.

99 Y quanto á la cenſura,de que he ſido ſobrado rigoroſo al ſuſtanciar, y ſobrado piadoſo al ſentenciar, ſe ſatisface, con que mi dictamen es, de que al ſuſtanciar, como ſe ajuſte un Miniſtro á las leyes, debe ſer recto, diligente y cuidadoſo, reſpecto de

que

que tiene derecho á averiguar la verdad, y obra con mas latitud, y dentro de los terminos de lo posible: y todo esto es menester para hallar, y conocer la que todos procuran ocultar, de que depende despues la rectitud de los juicios; pues sabido el hecho, no es dificultoso el aplicarle el derecho. Pero al sentenciar, como el Juez no condena por lo posible, sino por lo necesario, y á ninguno puede castigar, que no sea compelido á ello por las probanzas, es forzoso que haya de ser mas benigno. Por esso he dicho muchas veces, que ha de averiguar las causas el zelo, y sentenciarlas la misericordia, sin que esta se olvide de la justicia, sino que la temple y modere. Y si me señalassen los casos á que se me hace la censura, responderia mas individualmente en semejantes materias. Y finalmente fuera todo facilissimo de remediar y ajustar, si los que habian de assistir al servicio de el Rey, no huvieran resistido sus ordenes; y si los temores de España no fueran mayores, que los peligros en las Indias; y á daños de bronce no se enviáran remedios de terciopelo.

CARGO XXVI.

Ultimamente le hacen cargo á V.S. algunos, por parecerles que no se ha conseguido fruto considerable de tantos trabajos y fatigas, como V.S. ha padecido, y diferencias que ha tenido con tantas Comunidades y Ministros, y haber fatigadose tanto por el publico de estos Reynos en el tiempo que en ellos ha estado.

SATISFACCION.

100 EN primer lugar assiento, que yo no he padecido cosa considerable, respecto de lo que es bien padecer por causas tales, en que se atraviesa la integridad de la eclesiastica disciplina, y la salvacion de las almas. Hasta ahora no ha corrido sangre por el roquete, como corrió por el de el Eterno Pastor, y su Humanidad Santissima, que es por lo que digeron las Angelicas criaturas: *Quis est iste, qui venit de Edon tinctis vestibus de Bosra.* (a) No me he visto en duras carceles y pri-

(a) Isai. 63. v. 1.

prisiones, como se vió su Divina Mageſtad: no me han descoyuntado á tormentos, que todo esto, y mas se ha de padecer, quando es necesario por semejantes causas, como lo han padecido tantos Santos, aun por menores articulos. Tanto mas, que tal vez el consuelo y alegria, que dá Dios en lo que se padece, quita el dolor á la pena, y la desaparece de el todo.

101 Y tambien confieso que, por lo que á mí toca, ningun fruto se puede sacar de quanto yo obráre, por ser tierra estéril, y arbol infecundo, y todo lleno de miserias y amarguras. Si yá no es fruto haber un Prelado procurado cumplir con su obligacion, que es por lo menos hasta lo que debe llegar; pero siendo esto asi, ha sacado Dios grandisimo fruto de todas estas cosas, y esto mas facil es de vér y reconocer, que no de referir y ponderar; porque en lo material gran fruto es haberse acabado y consagrado, y puesto en tan suntuosa perfeccion de edificio, y retablos la Iglesia Catedral de la Puebla, que habia cien años que estaba comenzada, y esto en el discurso de nueve, y hallandolo en la mitad de el edificio, dejandola la mayor de America, y una de las mejores de Europa con trescientos y setenta mil pesos; y logrado con esso millon y medio, que estaban gastados, y enterrados en ella, y socorrido en este tiempo á toda la Ciudad con tan grandes cantidades.

101 Gran fruto es haberse fundado los Colegios, y Seminarios de San Pedro, y San Juan con trece mil pesos de renta para cinquenta Colegiales Patrimoniales, y Lenguas, que vienen á ser el remedio de estas Provincias y Obispado, y de sus administraciones, y Curatos. Gran fruto es haberse erigido nueve Catedras de diversas Facultades, como son Teología, Artes, Gramatica, y Lenguas, donde con toda comodidad y lucimiento aprenden, y estudian todos los sujetos de esta Dioceſi: confirmado lo uno, y lo otro por su Santidad, y por su Mageſtad. Gran fruto es haberse hecho casas Episcopales, continuadas con estos estudios, y Colegios, desde donde un Prelado los puede gobernar, y dirigir, y con piezas Sinodales, y otras de excelente disposicion. Gran fruto es dejarles tan copioso numero de libros en una Librería, que pasan de cinco mil cuerpos, para que mas facilmente se puedan aprovechar los Maestros, Colegiales, y estudiantes. Gran fruto es haberse edificado tantos Templos, que pasan de quarenta y quatro sin otras muchas Ermitas, y mas de cien retablos

muy

muy lucidos. Gran fruto es haber fundado el Colegio de Virgenes, de donde han salido mas de quarenta doncellas pobres, dotadas para el santo estado de el Matrimonio, y donde tan recogidamente se crian, que es el remedio, y consuelo de la Ciudad de los Angeles, y todas sus Provincias.

103 Finalmente gran fruto es haber dejado mejorados los edificios de casi todos los Conventos de Monjas, y Hospitales de la Ciudad, en los quales se han hecho enfermerías, quartos enteros, salas de labór, retablos, y otras muchas, y grandes mejoras, que son bien notorios en la Puebla; y en lo formal y espiritual, que es lo que mas importa, y de lo que Dios mas se agrada. Gran fruto ha sido haber visitado casi toda la Diocesi, teniendo ciento y treinta y seis leguas de Norte á Sur de distancia, y de Oriente á Poniente ochenta, habiendo llegado á las mas ásperas montañas, y remotos Beneficios, donde nunca vieron Obispos, dejando en todos sus partidos, y visitas las ordenes convenientes al Divino Culto, y buena administracion de los Santos Sacramentos, é instrucciones en quanto se debe obrar por los Curas; hasta de lo que se compone, y adorna una Iglesia desde la Cruz hasta la campanilla, reduciendo todas las reglas á escrito: confirmando mas de ciento y cinquenta mil almas: habiendo sido las visitas seis por diferentes partes en el tiempo de nueve años tan ocupados; y habiendo habido visita, que anduve en ella por mi Diocesi mas de quatrocientas leguas, y gastado en ella cerca de quatro meses.

104 Gran fruto es haber dividido toda la Diocesi en Prefecturas, y dado ordenes para la expedicion breve de los despachos de su gobierno, que antes andaba tan dilatado, que apenas volvia respuesta de orden alguna de las que se remitian, sino con grande costa, y proligidad, y hoy en menos de veinte dias puede recibirse, y satisfacerse á los edictos, y ordenes de los Prelados; y esto de toda la Diocesi por las Prefecturas, y forma que he dado en su expedicion.

105 Gran fruto ha sido la reformacion de el Clero, y estado secular, y regular, y los Conventos de Monjas en que Dios ha hecho tantas misericordias á esta Diocesi, que hoy es el espejo de toda esta Nueva-España, si se mira al Clero, si se mira al Pueblo, y si se mira al estado de las Religiosas, y Religiosos. Gran fruto ha sido poner en Clerigos las doctrinas, que estaban en Regula-

res, y escusarles de este egercicio, por no ser conforme á su santo Instituto; con que se ha hecho disposicion al uso de excelentes virtudes en los unos, y en los otros; en estos para que las egecuten en sus claustros, y en aquellos en su ministerio: escusando de grandes inconvenientes, y peligros á entrambos estados; á los unos, por hallarse ociosos, y sin ocupacion; y á los otros, por tener la que no les convenia.

106 A que se añade, reducir con esso á la forma Gerarquica de la Iglesia estas administraciones, y que estén sujetos los Feligreses á los Curas, los Curas á los Obispos, los Obispos al Pontifice; la qual estaba lastimada en la parte de no querer los Curas Regulares sujetarse en quanto Curas á los Obispos, ni recibir su colacion canonica, de que resultan infinitos inconvenientes, discordias, y divisiones. Gran fruto es haber defendido á la Catedral en los Diezmos; pues de ellos depende la conservacion y lucimiento de el culto divino, el socorro de los pobres, el sustento de los Hospitales, la congrua y alimentos de los Ministros de Dios.

107 Gran fruto es el reducir á cierta jurisdicion la dudosa y nula de los Padres Jesuitas en el fuero penitencial, pues de ella ha resultado el haber assegurado la salvacion de inumerables almas, que confesadas con quien tiene jurisdicion, quedan absueltas, y no lo quedan sin ella; y haber abierto con este Breve de su Santidad los ojos á todos los Prelados de la Christiandad para que se ajusten estas administraciones.

108 Y en quanto mira á la reformacion de el abuso que se tenia en las Conservatorias, excediendo con tanta facilidad contra los Obispos, se ha conseguido el fruto de mantener en decoro y autoridad la Episcopal Dignidad, y en ella la Jurisdicion Eclesiastica, que es la que guia, reforma, y encamina, y dirige todo lo espiritual de la Iglesia, sin lo qual todo es discordias y confusion. Para que se debe advertir, que de todo quanto un Prelado y Pastor de almas puede hacer por ellas en su Iglesia, nada le es tan importante, ni el socorrerlas en sus trabajos, como el defender las reglas de su salvacion, y los puntos principales, y sacramentales en que ella consiste; porque las demás necesidades se pueden suplir con otros medios, pero las que tocan en lo dogmatico y jurisdicional, en perdiendose, y descaeciendo, no se halla con qué suplirlas, y es origen aquel daño de daños inumerables. Y

de la manera que si uno escribe con regla, y esta se halla torcida, toda la linea, y letra lo ha de andar; asi en lo Eclesiastico, dogmatico, y moral, y jurisdicional que mira al bien de las almas, en andando las reglas torcidas, todo quanto sobre ellas, y sus presupuestos, y errados dictamenes se obráre, anda de él todo torcido y perdido. Por esso todos los Concilios, y Padres de la Iglesia han padecido y trabajado tanto en conferir, reparar, enmendar, y establecer quanto ha sido conveniente para conservar estas reglas; que siendo unas de mayor importancia que otras, todas son importantisimas en aquello que llegan á comprehender, por ser origen de grandes bienes, si son derechas; y de grandes daños, si fueren torcidas, ó extraviadas.

109 Tambien se puede añadir al fruto de estos trabajos los muchos libros espirituales, tratados, Cartas Pastorales, edictos, instrucciones, estatutos, y ordenanzas, que se han hecho, impreso, y publicado en esta Diocesi; los quales no solo obran agora, sino que como la semilla dentro de la tierra podrán fructificar en todo tiempo, dejando formadas instrucciones, aranceles, apuntamientos, advertencias, estatutos, y ordenanzas, las que han sido necesarias para el Cabildo Eclesiastico, y su Contaduría, Conventos de Religiosas, Colegios, y obras pías, Secretarías de Camara, de Gobierno, y de Justicia, y quanto ha parecido conveniente en todas Comunidades.

110 Y si como todo esto he habido menester obrar en estos nueve años, egecutando con la una mano á un mismo tiempo, y defendiendolo con la otra; (de la manera que sucedió en tiempo de Zorobabél en la reedificacion de el Templo de el Señor (a)) y esto combatido de tantos émulos y emulaciones, calumnias, persecuciones, molestias, y poderosas manos, como las que se unieron para derribar la visita, y Visitador, y reformacion que con tan útiles, y felices principios se iba introduciendo en estos Reynos; huviera sido asistido aunque fuera moderadamente de los de estas Provincias, y de España; yo lo dejára todo con el divino favor tan mejorado en lo formal de el Reyno, y tan guardadas y egecutadas las leyes, tan corregidos, y desaparecidos los escandalos, y tan assentadas las buenas direcciones, como hoy queda mejorado en lo material de los edificios, en quanto no me han podido embarazar la conclusion. Des-

(a) 2. Esdræ 4. v. 17.

111 Despues de haber explicado mi dictamen en cada uno de los cargos propuestos en este Papel, confieso que otras infinitas faltas, imperfecciones, y culpas se me podian proponer, á que de ninguna manera podria satisfacer mi fragilidad, hallandome en estado que puedo decir con Job: *Quis respondebit ei unum pro mille?* (a) Porque *homo sum repletus multis miseriis.* Y á esto solo he satisfecho, no por defender la persona, ni porque *quis existimet aliquid ex me supra id quod videt in me;* (b) sino por volver por la Dignidad, y no dejar enflaquecidos los dictamenes con que la he defendido, ni desacreditada esta por aquella. Esto me ha parecido dejar escrito al Señor Obispo de Honduras, mi Provisor, y á los demás que asisten al gobierno de mi Iglesia en esta ausencia para su consuelo y el mio; y para que todos nos animemos á servir á Dios, y padecer si fuere necesario por su causa, como si agora comenzassemos; suponiendo, que solo se satisface á los cargos y censuras que manifiesto en este papel, que pueden tener algun genero de color.

112 Porque á las calumnias conocidas, de que me he querido alzar con el Reyno, y que soy enemigo de la Fé, y otros desatinos como estos, no hay mas satisfaccion, que acordarse, que lo mismo digeron de Jesu-Christo bien nuestro, á quien llamaron Samaritano, (c) y sedicioso, (d) y consolarnos con él, y con quantos han padecido por su causa, y tomar esta cruz de persecuciones, y seguirle; pues su Divina Magestad nos lo manda asi, quando dijo: *Qui vult venire post me, abneget semetipsum, & tollat crucem suam, & sequatur me.* (e)

113 Y reconociendo tambien, que si algo se huviere hecho bueno por mi mano, ha sido teniendo yo poca, ó ninguna parte, sino solamente un deseo ardiente con que entré, y salgo de estas Provincias, de que Dios sea bien servido en ellas, y su Magestad obedecido, y los Pueblos aliviados: pues llana cosa es, que fuera de estos deseos, que los dá Dios á quien su Divina Magestad es servido, nada tenemos en lo bueno, y que todo se debe á su Bondad infinita, de donde todo procede conforme la difinicion de San Pablo: *Quid autem habes quod non accepisti? si autem accepisti, quid gloriaris quasi non acceperis?* Vera Cruz 28. de Mayo de 1649. años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles.

(a) Job 9. v. 3. (b) Ex 2. ad Corinth. 12. v. 6. (c) Joan. 8. v. 48. (d) Luc. 23. v. 5. (e) Matth. 16. v. 24.

VEnido á Eſpaña nueſtro Venerable Obiſpo, deſpues de conſeguido en Roma aquel famoſo Breve Apoſtolico en que ſe deciden veinte y ſeis puntos Sacramentales, y Juriſdicionales, todos importantiſsimos para el bien de las almas, y recta economía eſpiritual de la Juriſdicion Ecleſiaſtica: deſeando que una materia tan grave quedaſſe en toda eſtabilidad, y firmeza, ſe vió neceſitado de reſponder á un Memorial que ſe habia dado al Señor Felipe IV. y corría en las manos de muchos, con el intento de retardar la egecucion de la Deciſion Apoſtolica. Con eſte motivo eſcribió, é imprimió en Madrid año de 1652. la Satisfaccion *ſiguiente.*

AL

AL REY NUESTRO SEÑOR.

SATISFACCION

AL MEMORIAL DE LOS RELIGIOSOS DE LA COMPAÑIA DEL NOMBRE DE JESUS DE LA NUEVA-ESPAÑA.

POR

LA DIGNIDAD EPISCOPAL DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES.

SOBRE

LA EGECUCION, Y OBEDIENCIA del Breve Apoſtolico de nueſtro Santiſsimo Padre Inocencio X. expedido en ſu favor á 14. de Mayo de M.DC.XLVIII.

Y PASADO REPETIDAMENTE, Y MANDADO egecutar por el Supremo Conſejo de las Indias.

EN EL QUAL DETERMINÓ ſu Santidad veinte y ſeis Decretos Sacramentales, y Juriſdicionales, importantes al bien de las almas.



SEÑOR.



NA continua fatiga es, Señor, la obligacion Pastoral, vida llena de tribulaciones, penosa en lo que obra, peligrosa en lo que omite. Nace esta congoja de la misma eminencia del estado, porque quanto pide en sí de perfeccion, tanto ofrece de cuidados. En todos los demàs se contenta la Iglesia, con que guarden los preceptos; y en la profesion Religiosa (que con mas alta vocacion sigue los santos consejos del Señor) solo con que aspire

á

á ella. Pero en los Obiſpos, pretende que ſea comprehenſion,y poſeſion lo perfecto; y lo que en los otros es camino, ha de ſer en ellos fin. ¡Empreſa ardua! obligacion dificultoſa! y tan grande, que hace eſta carga formidable á los hombros de los Angeles. (a)

II. Por eſſo el Señor, luego que aſsignó los doce Apoſtoles por Piedras Angulares de ſu Igleſia, les ſeñaló los trabajos, como propia y natural renta de tan altas Dignidades. Llevólos conſigo al campo, en donde los heredó de tantas penas y tribulaciones, quantos paſos habian de dár en ſu Paſtoral Oficio; y porque no deſmayaſſen á ſu viſta, les expuſo ocho Bienaventuranzas, premio de tantas fatigas. (b) Tambien por eſſo frequentemente les decia,que obraſſen, porque ſu Padre, y El ſiempre obraban: *Pater meus uſque modo operatur, & ego operor.* (c) Y San Pablo llama al Miniſterio Paſtoral, *Bonum opus*, (d) porque todo es obrar,y ſu mayor exceſo es omitir. El obrar no puede ſer ſin trabajo; y aſsi San Pablo dice á ſu diſcipulo Timotéo: *In omnibus labora, opus fac Evangeliſtæ.* (e) Y de sí miſmo, quando ſe deſpedia de ſu Oficio: *Bonum certamen certavi, curſum conſumavi.* (f) Y en otro lugar: *In labore, & in fatigatione, nocte, & die operantes.* (g) Que todo ſignifica egercicio, obra, operacion, eficacia, y un perpetuo movimiento de mirar, velar, atender, prevenir, padecer por las almas, que Chriſ-

(a) *Onus :: Angelicis humeris formidandum.* Concil.Trid. ſeſſ.6. de Reformat. cap.1. *D.Bernard.* ſerm.2. de Aſcenſ. & epiſt.237. edit.Pariſ.1690.

(b) Lucæ 6. v.22. (c) Joannis 5. v.17. (d) 1. ad Timoth.3. v.1.

(e) 2. ad Timoth.4. v.5. (f) Ibid.v.7. (g) 2. ad Theſalon.3. v.8.

Chriſto Señor nueſtro redimió con ſu ſangre, y dió vida con ſu Muerte.

III. A Timotéo le dice, que no ſolo ſea oportuno, ſino importuno en eſte Santo Egercicio: *Inſta opportunè, importunè: argue, obſecra, increpa in omni patientia, & doctrina:* (a) Palabras eficaces, que no dejan un punto de ſoſiego. ¿Pues, Señor, importunos hemos de ſer los Obiſpos? Sí, importunos, porque hay caſos en que es la prudencia remiſion, cobardia la templanza, y oportuno lo importuno. Nace eſto, de que el cuidado de los Paſtores, es la vida de las ovejas: ſu deſvelo, ſu remedio: ſu ſueño, todo ſu peligro y muerte.

IV. Quando Dios quiſo manifeſtar á Ezequiél las miſerias de ſu Pueblo, deſpues de haber corrido la cortina á graviſsimos exceſos, liviandades, inſultos, idolatrías, le dijo: *Mira, Hijo del hombre, otra maldad mayor, que eſta.* ¿Quál, Señor? *En mi Templo entre el Veſtibulo, y el Altar, cerca de veinte y cinco hombres, vueltas las eſpaldas al Altar, y el roſtro hácia el Oriente al nacimiento del Sol; los quales entretanto que mi Pueblo anda perdido, ſe eſtán oliendo unos ramilletes. No apartaré los ojos de eſta maldad: ſobre ellos ha de caer mi furor: no he de aplicar á ſus quejas mis oidos: no han de lograr mi piedad.* (b)

V. ¡Terrible lugar es eſte! Pues, Señor, ¿qué hacen eſtos pobres viejos Sacerdotes de Iſraél? deſcanſar? tomar el freſco? oler unos ramilletes?

(a) 2. ad Timoth. 4. v. 2. (b) *Fili hominis, adhuc converſus videbis abominationes majores his, &c.* Ezech. 8. v. 17.

ſobre eſto ha de caer la ſaña de la Juſticia Divina? un inocente deſcanſo? una honeſta ocioſidad? una ligera converſacion? eſto ſolo cauſa á Dios quejas tan vivas? juſticia ſin remiſion? ira ſin aplacacion, y caſtigo ſin clemencia? Y la piedad? y eſſa inmenſa miſericordia?

VI. Por ventura es coſa leve, dice Dios: ¿*Numquid leve eſt?* (a) Arder mi Pueblo en idolatrías, vicios, y ſenſualidades; y que ſe eſtén mis Sacerdotes (que ſon todo el freno de Iſraél) oliendo unos ramilletes, las eſpaldas al Altar, el roſtro y el corazon al deſcanſo? No los oiré, pues no oyen: no los veré, pues no miran. Hé de derramar ſobre ellos toda mi ſaña y furor. Sus flores, ſon mis eſpinas: ſu ocioſidad, mi fatiga: ſu ſueño, la miſma muerte. ¿Hé de vér yo mis ovejas devoradas, y ſus Paſtores durmiendo? ¿Enmudecidos los perros, y los lobos deſpedazando el ganado yá por ſu culpa perdido?

VII. Fuerte ponderacion es, Señor, eſta, de lo que acuſa Dios, y le ofende la omiſion de los Obiſpos, en llegando á la obligacion de obrar. Eſte exceſo (que ſe llama no hacer nada, y parece ligeriſsimo, teniendo las entrañas llenas de corrupcion, y miſeria) es mayor, quanto por él deſamparan los Prelados las Reglas, y los Decretos de la Igleſia; porque eſto es dejar caer las murallas de la Religion Chriſtiana, y que deſde ſus cimientos tiemble todo el Edificio. Son las Reglas del Señor inmaculadas, y aquellas que purifican las almas: *Lex Domini immaculata.* Son las que aſſe-

(a) Ibid. v. 17.

asseguran su salvacion: *Convertens animas.* Fieles testimonios del Señor: *Testimonium Domini Fidele.* Son las que alumbran los Fieles: *Sapientiam præstans parvulis.* (a) Son las vigas maestras que unen, y travan entre sí toda la fábrica universal de la Iglesia: son el nivél de las acciones humanas: son las lineas, sobre las quales han de escribir los Christianos: son las luces con que miran, direcciones con que obran. En estas Reglas se funda el remedio de las almas, la union de los Fieles, la seguridad de la Religion, la exaltacion de la Fé, la reformacion de lo malo, la justa calificacion, y aprobacion de lo bueno. Finalmente en ellas consiste la suma de las cosas: por estas se ha de pugnar: con ellas se ha de vivir y morir.

VIII. Aunque estas reglas sean todas, Señor, venerables, pesan mas las que descienden de mayor soberanía. Mucho deben obedecer los Fieles los Decretos de los Concilios Sinodales; pero con mayor atencion los Provinciales; mas que estos los Nacionales, sobre ellos los Generales; mas que todos, los de la Sede Apostolica, Maestra de la Fé, Organo del Espiritu Divino, Canál de las verdades catolicas, Catedra de la enseñanza christiana, á la qual prometió Dios la infalible censura de lo que determinasse. A estos Decretos santos, y sagrados debe servir la obediencia: á estos ministrar el rendimiento, y obedecer postrada la humildad y sumision: á estos santos Apostolicos Decretos defienden los Principes de la tierra: á estos promueven, y pro-

(a) Psalm. 18. v. 8.

pugnan los Obiſpos: á eſtos, con la pluma, con la voz,con el egemplo defienden las Religiones; y por ellos viven y con ellos los comunes Eſtados de la Igleſia Univerſal.

IX. Quatro años há, y mas, Señor, que la Santidad de Inocencio Decimo,Vicario de Jeſu-Chriſto en la tierra, difinió veinte y ſeis Decretos Sacramentales, Juriſdicionales, y Ecleſiaſticos importantiſsimos, á inſtancia de la Religion de la Compañia, y de la Dignidad Epiſcopal, que uniformemente concurrimos en conſultar al Oraculo Divino en el Pontifice Romano. Su Beatitud,oídas las partes, reſolvió lo conveniente: redujo á Bula Apoſtolica eſtas ſantas determinaciones: expidióſe de conformidad: preſentóſe en el Conſejo Supremo de las Indias, para que (como es coſtumbre) tuvieſſe con el amparo Real ſeguro efecto en la Nueva-Eſpaña.

X. Reclamaron en él los Religioſos Jeſuitas, reſiſtiendo que paſaſſe. Cauſaron admiracion á los que veían oponerſe en el Tribunal Seglar á la Apoſtolica Bula que ellos miſmos pidieron á la Poteſtad Suprema y Eſpiritual. Conſultóſe la materia con V.Mageſtad, por ſer tan grave,aunque no ſe acoſtumbraba. Mandó que ſe obedecieſſe: tantas veces lo ha paſado eſte Supremo Senado, quantas lo contradigeron; pero ellos, mal contentos, volviendo las eſpaldas á eſte deſengaño, y luz del Tribunal Superior, recurrieron (caſo nuevo) al inferior. Pidieron en las Indias la retencion á la Audiencia, que no pudieron conſeguir en el Conſejo. Suſpendieron,á viva fuerza de diligencias, dos años la egecucion

de

de eſtos Sagrados Decretos : buſcaban la obediencia , y hallaban la repugnancia : repiticronſe las Cedulas para que ſe obedecieſſe : pudo mas que no ellas la opoſicion , creciendo la porfia con el tiempo. Finalmente volvió al Conſejo eſte Breve deſpues de quatro años reſiſtido, que habia de volverſe el primero dia á la parte venerado.

XI. Entretanto , todos aquellos efectos utiliſsimos que eſtos Santos Decretos habian de producir, eſtán ſuſpendidos, y pidiendo el remedio los eſcandalos. Porque las almas eſtán turbadas, las conciencias confuſas , gobernadas por incierta juriſdicion en puntos Sacramentales. Las Cenſuras de la Igleſia deſpreciadas,las Ordenes Reales deſeſtimadas , las Apoſtolicas Reglas ofendidas , la Juriſdicion Ecleſiaſtica vulnerada , y con general eſcandalo de aquellas Provincias, una, y otra Soberana Poteſtad deſpreciada.

XII. Añaden á eſto , como circunſtancia agravante á tanto exceſo , el eſcribir los contrarios Memoriales, laſtimando la Juriſdicion Epiſcopal , y con ella á los que la defendémos , con nunca viſtas injurias. Siguen, y aun inventan un eſtilo nunca haſta hoy acoſtumbrado , ſiendo aun mas ofenſivo el modo,que no la ofenſa;porque todas aquellas fraſes con que ſe defiende la inocencia , ſe las uſurpa la culpa ; y aquella ſuperioridad con que puede hablar en una cauſa juſta, ſanta y neceſaria la razon ; con aquella habla el exceſo , exponiendo al Mundo el daño en figura de inocente, y de reos los remedios.

XIII. Mandar V.Mageſtad , Señor, una coſa,

ſa, y recurrir al Pontifice un vaſallo, para que como Padre de los Fieles, interceda en lo temporal, ó mande en lo eſpiritual, es tolerable. Mandar el Vicario de Jeſu-Chriſto una coſa, y que el vaſallo afligido recurra á V.Mageſtad, para que como Hijo Primogenito de la Igleſia, Coluna firmiſsima de la Religion Catolica, interceda, pida, y ruegue á ſu Santidad, yá ſe ha viſto.

XIV. Pero que unidas eſtas dos Supremas Poteſtades en un ſentir, en un creer, en un reſolver y decretar, ſe reſiſtan los Apoſtolicos Decretos, y las Cedulas Reales quatro años en diferentes Reynos y Regiones, por diverſos Tribunales, y Senados, con graviſsimos gaſtos, eſcandalos y diſguſtos, con deſconſuelo general de los Fieles, con ruina y perdicion de las almas, nunca ha ſucedido haſta ahora en eſta Catolica Monarquía. ¿Hacer reputacion de defenderſe con eſta deſmedida porfia, quándo ſe ha viſto? ¿Se ha de hacer credito en la Ley Chriſtiana, y mas entre Ecleſiaſticos, del poder, ó de la obediencia? de la humildad, ó de la repugnancia? El Vicario de Chriſto determina una coſa, un Rey tan Catolico la defiende: ¿qué hay ſino poſtrarſe por el ſuelo, rendirſe, y obedecer?

XV. ¿Cómo, Señor, un Prelado puede en eſte caſo dejar de inſtar, pedir, ſuplicar, arguir, rogar oportuna, é importunamente la egecucion, y obediencia de eſte Apoſtolico Breve? Cómo puede volver las eſpaldas al Altar, y mirando al Oriente de la vida, y no al Occidente de la muerte, y de la cuenta, tomar el freſco, entretenerſe,

ſe, y holgarſe, paſar el tiempo, y eſtarſe oliendo ſus flores, y ramilletes, clamando entretanto ſus ovejas? Puede ſoſegar un punto el Paſtor, habiendo de dár de ellas delgada cuenta al Eterno Paſtor? Oyrále Dios, ſi él no oye? Mirarále, ſi no mira? Podrá eſperar de aquella Miſericordia, ſi no tiembla ſu Juſticia?

XVI. No hay duda, Señor, que el Inſtituto Sagrado de la Compañia del Nombre de Jeſus es ſanto, egemplar, devoto, útil, perfecto; ¿pero por eſſo en eſte caſo puede deſamparar un Obiſpo las Reglas Sagradas, que los Hijos de eſte Inſtituto impugnan, ſiendo ellas ſantas, determinadas, claras, importantes, neceſarias, dimanadas del Pontifice Romano? defendidas por un Rey Catolico, pío, grande, religioſo como V. Mageſtad? Con qué color de razon, ni de verguenza puede un Prelado deſiſtir de una cauſa tan ſanta, y tan neceſaria? Cómo puede dejar de durar la conſtancia en un Prelado, quanto duráre en ellos la repugnancia? Si teniendo por sí al Pontifice Romano, y á un Rey tan grande como V. Mageſtad, ſuelta el Báculo, y ſe rinde un Obiſpo: ¿quándo ſe atreverá á defender ſu Dignidad, y en ella á las almas de ſu cargo?

XVII. ¿Qué importan las injurias que padece en eſtos ofenſivos eſcritos, y libelos, que ſe arrojan contra él? Qué embaraza la disfamacion con todas las Naciones, por donde impreſos repetidamente corren? Bien conozco, Señor, que no es buen politico el Prelado que no cede á tan inmenſo poder: que no ſe ſujeta á eſtos Religioſos, eficaces, poderoſos, introducidos en el mundo

do por ſu opinion, por ſus letras y eficacia: claro eſtá que ha de padecer en todo una abierta opoſicion ; y que cada paſo en eſta, y en otras cauſas , ha de coſtar un ſuſpiro.

XVIII. ¿Pero, Señor, hemos de ſer politicos, ó Paſtores los Obiſpos ? Hemos de preferir lo temporal á lo eterno? ¿Por eſto caduco,y tranſitorio ha de deſampararſe lo honeſto,lo ſanto,lo ſagrado, lo neceſario á las almas? Y Dios? y ſu poder ? No es mayor ? Si él ayuda á la razon , qué puede todo lo grande de el mundo ? Herido de lepra Job, y ſobre un poco de eſtiercol y deſnudo, con una teja en la mano deſafia á todo humano poder , diciendo á Dios : *Pone me juxta te, & cujuſvis manus pugnet contra me.* (a) Como quien dice : Con Dios, y con la razon, todo lo demás es menos. Si Job deſnudo, y en la mano una teja, con la razon de ſu parte , deſafia á todo el mundo; ¿no podrá un Obiſpo tenerſe en pie con la Compañia, veſtido de ſu razon , afirmado ſobre ſu Báculo,con una Bula Apoſtolica en la mano ? Será una Bula Apoſtolica algo mas , que no la teja ? Quién puede atreverſe , ni oponerſe à lo que manda el Pontifice Romano ? A lo que reſuelve el mas Catolico Rey? A lo que ſeguido dá vida, camino , y luz ? A lo que quieta, encamina y guia á ſus ovejas por las ſendas mas ſeguras, verdaderas, é infalibles para alcanzar,y ſervir, al que es Vida, Camino, Verdad, y Luz. (b)

XIX. ¿Por el recelo de padecer la verguenza de

(a) Job 17. v.3. (b) *Ego ſum via, veritas, & vita.* Joan. 14. v. 6. *Ego ſum lux mundi.* Idem 8. v.12.

de vivir en el Mundo deslucido con este tropél de injurias, y retardados essos que llaman aumentos, se ha de dejar la razon? se ha de acobardar un Prelado? Ni el temor, ni la verguenza han de aprisionar el zelo, quando Dios dijo: *Qui me erubuerit, & meos sermones: hunc filius hominis erubescet cum venerit in majestate sua.* (a) No tengas verguenza de defenderme, porque me avergonzarè de verte, y de mirarte en el dia de la cuenta. Como quien dice: ¿por verguenza, y por recelo me dejas: siendo el dejarme la mayor osadía, y desverguenza?

XX. En este caso, Señor, es menester padecer y sufrir. Es menester exponerse el Obispo á la censura del Mundo, por evitar la eterna censura, y reprobacion. En este caso ha de padecer un Pastor la pena de defender su razon, su Mitra, y su Dignidad, y las almas de su cargo, que es la mayor de las penas del Prelado. En este caso ha de pugnar, y aun escribir con el Báculo en la mano, peleando por afuera, padeciendo por adentro: *Foris pugnæ, intus timores.* (b) Ha de padecer la pena de escribir defendiendo, lo que quisiera antes vencer, y ganar llorando. Ha de padecer la congoja de no saber quando acierta; si defiende, porque habla; si lo deja, porque calla; si escribe animosamente, se aflige la caridad; y si mas templadamente, gime el zelo, y lo siente la razon. Ha de padecer el ser fabula del Mundo, para unos risa, descredito para otros, y comunmente para todos embarazo. (c) Ha de padecer

(a) Luc. 9. v.26. (b) 2. Cor.7. v.5. (c) 1. Cor.4. v.13.

cer el ſer tenido por revolvedor de Pueblos, ſedicioſo, bullicioſo, y todo aquello que ſe impuſo al Redentor de las almas, (a) cuyas cauſas, apremiado y atribulado de eſta ſuerte, ſolicíta.

XXI. Pero eſto, y mucho mas, Señor, merece, y ſe debe á la verdad, á la razon, á la obligacion, á lo eterno, á las almas por quien padeció el Señor; y por miſerable, perdido y pecador que yo ſea, no permita Dios (ni V. Mageſtad permitirá) que añada eſta culpa graviſsima á las demás, de deſamparar las ovejas de mi cargo, las Reglas Sagradas, las Ordenes Reales, el ſeguro egercicio de los Santos Sacramentos de mi Dioceſi.

XXII. Eſto es, Señor, en lo que mira á la obligacion de defender la Dignidad Epiſcopal en puntos tan ſuſtanciales; pero quanto á la perſona, y opinion ultrajada ocho años há, con repetidos eſcritos injurioſos, ſe ha obrado con eſpacio y lentitud. No porque ignore, que puede y debe darſe tal vez la vida por el honor; (pues como enſeña San Aguſtin: *Vita nobis neceſſaria eſt, fama omnibus.* (b) Y el Eſpiritu Santo nos amoneſta, diciendo: No deſcuides de tu fama: *Curam habe de bono nomine.* (c) Y á eſte intento ſe podrian traher muchos lugares de la Sagrada, y profana erudicion, y egemplos grandes de Santos) ſino por parecer, que la profeſion Chriſtiana, y mas en los Ecleſiaſticos, pide antes el ſufrir, que no el pelear; el padecer las injurias, que cauſarlas, y acuſarlas. Veo

(a) Luc.23. v.14. Joan.7. v.12. & 49. (b) S. Aguſt. tom.6. lib. de Bon. Viduit. cap.22. col.385. edit. Pariſ. 1685. (c) Eccle.41. v.15.

XXIII. Veo á Christo Señor nuestro muchas veces padeciendo y tolerando, y pocas satisfaciendo: dos no mas con el azote en la mano; (a) pero muchas azotado, abofeteado, escupido. Veo que repetidamente enseña, que padezcamos; raras, que nos defendamos. No porque no sea lícita, y tal vez necesaria la defensa; sino porque de la manera que es para el mundo grande cosa el dominar, es en su Ley, para el Cielo, grande cosa el padecer. ¿Quién no tiembla al defenderse, si vé penar á Dios sin defensa? Quién no tiembla viendo que aquel Cordero Inocente, siendo Dios, se deja crucificar como á hombre? Y del poder, quando es Dios Hombre, solo toma el padecer, lo que solo pudiera padecer, siendo Hombre Dios.

XXIV. Hallase tambien, Señor, en la paciencia mucha mas comodidad, y mayor fuerza á la ofensa; porque mas suavemente, y con mayor eficacia, y menos pena, quebranta el silencio las injurias, que las expugna el valor; por ser mas caro, y costoso convencerlas, que sufrirlas. La fortaleza del ánimo unas veces consiste en el pelear, y otras solo en padecer. Mas fuertes eran los Martires padeciendo, que los Gentiles matando. Esta era flaqueza en figura de valor: aquel era inexpugnable valor en figura de flaqueza. El silencio, la paciencia, y la esperanza vencen la persecucion: *In silentio, & spe erit fortitudo vestra.* (b) Generoso modo de vencer, el callar: limpio modo de satisfacer, el padecer.

(a) Matth. 21. v. 12. & Joan. 2. v. 15. (b) Isai. 30. v. 15.

XXV. Pareciame tambien, que las Sentencias y Decretos Apoſtolicos y Reales, y las alegaciones de Derecho, que ha formado la Epiſcopal Dignidad, reducidas à volumenes enteros, ſatisfaciendo á las ſuyas,eran defenſa de la cauſa y la perſona; y que en lo que ellas no hablaban, la modeſtia ſalvaba el credito y la opinion; pues nunca mejor parece un Prelado, que perſeguido con la cruz ſobre los hombros; y mas quando es infalible, que quanto deſcuidáre de sí el hombre, (quando él defiende las cauſas de Dios) tanto mas ſeguro tiene ſu amparo. *Cuida de mí*, (le dijo á una alma muy ſanta) *que yo cuidaré de ti.* (a) Su Bondad vuelve por los Sacerdotes, que padecen por ſu cauſa; ſi no ſiempre en eſta vida atribulada y caduca, en la eterna. Y un adarme de aumento en la celeſtial, peſa mas, que quanto ſe pierde en eſta temporal y tranſitoria.

XXVI. Tambien, Señor, me ha embarazado eſtos ocho años una natural verguenza de defender un Prelado ſu perſona y opinion. ¿Por eſcrito? en papeles impreſos arrojados à la cen ſura comun? haber de manifeſtar un hombre al Mundo ſu egecutoria,y juzgando de sí bajamen te (como debe) parecer que ſiente, como no es razon, de sí? ¿Coroniſta de sí miſmo, quién hay que lo quiera ſer? Quánto mas pena cauſa, que la injuria, eſte trabajo?

XXVII. Santos ha habido, que neceſitados del honor, y la verdad de la honra, y gloria de Dios, parece que ſe alababan. Pero tan Santos, que

(a) Santa Tereſa, Morad.6. cap.2. n.1. (b) Iſai. 64. v.6.

que al miſmo tiempo ſe deſpreciaban , y ſolo á Dios enſalzaban,en aquello que les dió. (a) ¿Pero quien conoce ſu flaqueza y ſu miſeria , y quien vé que lo mejor que obra,es inmundo en la Cara del Señor : *Quaſi pannus menſtruatæ univerſæ juſtitiæ noſtræ.* (b) Son como el paño aſqueroſo nueſtros mayores aciertos, (eſto es,ſe hallan llenos de imperfeccion y miſeria) cómo puede defenderſe?Si los aciertos ſon tales, ¿cómo ſerán los errores, las culpas, y deſaciertos?

XXVIII. Veinte y ſeis años há que ſirvo á V.Mageſtad, y he dado por ſu ſervicio á la ocupacion, el tiempo ; la vida , al rieſgo ; el honor, á la cenſura ; á la fatiga, el ſudor ; todo el cuidado al oficio ſegun mi fragilidad. La grandeza de V.Mageſtad , y el zelo de ſu Conſejo , por quien ſon, han honrado , y aprobado mis merecimientos cortos. Y con todo eſſo reconozco, que no ſolo no han alcanzado mis fuerzas á mis deſeos , ni el caudal á los aciertos ; ſino que no hay accion alguna en que no toque con las manos, y vea con mis ojos mi flaqueza, ni à la qual pueda mi confianza decir : *Eſta es buena* , aunque bien pueda decir, que aſpiró mi voluntad, á que cada una lo fueſſe. Por eſſo renuncié à mis defenſas en la reſidencia de Virrey de aquellos Reynos , conſiderando, que no podia juſtificar, ni aſſegurar mis acciones, y que ſolo podia aſſegurar, y defender mis deſeos : y los deſeos , Señor,

(a) S.Epiphan. in ejus Oper. fol.785. S.Greg. Nazianz. tom. 2. in princip. S.Athan. Apolog. pro Fug. D.Hieron.epiſt.22.ad Euſtoch. S.Doroth. Bibliot. Veter. PP. edit. Lugd. tom.5. fol.212. & 214.

(b) Iſai. 64. v.6.

ñor, en el juicio rigurofo de los hombres no fon defcargo de las acciones.

XXIX. Siendo efto cierto, Señor, ¿qué mayor puede fer la congoja y verguenza de un Prelado, que hablar de sí, aunque fea defendiendofe? Quánto es mejor padecer la pena de las culpas, que hacerlas mayores con la defenfa?

XXX. A eftos motivos fe añadia otro, no menos fuerte por penofo, y defabrido; que era, laftimar con la defenfa á aquellos que ofendian con la injuria. Natural es (decia un Filofofo Gentil) el herir al defenderfe: *Naturá infitum eft cum læfus fueris repercutere.* Con la efpada de la defenfa en la mano, no puede facilmente contenerfe el pulfo hafta lo baftante; y llega, fin quererlo, á lo fuperfluo. Las cuchilladas de la inculpada Tutela (decia un docto Juris-Confulto) no fiempre fe pueden dár con fuma regla y medida; tal vez fale de catorce puntos, la que baftaba de fiete. Y aunque en tal cafo debe imputarfe al agrefor la deftemplanza del invadido inocente; pero bien fe vé, Señor, quál ferá la pena de él que quifiera coronar de aplaufos, al que fe halla obligado á laftimarlo con heridas fin medida.

XXXI. ¿Qué fentirá el corazon de un Prelado, que amando á efta grave, y fagrada Religion, fe halla obligado á pleytear, fi no con fu Inftituto, con fus Hijos? Qué fentirá entriftecer necefariamente defendiendofe á algunos claros Varones, doctos, píos, y modeftos, que no aprueban en fus hermanos efcritos tan injuriofos? Qué reprueban la opoficion poderofa que hacen à efte Apoftolico Breve? Qué eftrañan la refiften-

cia

cia á las Cedulas Reales? Quién no ha de pleytear con desconsuelo con los hermanos de aquellos, que es verisimil que detesten estos pleytos? Pero vemos que callan los inocentes, y pelean los culpados; unos lloran, otros hieren. Los Subditos escriben, los Superiores consienten: con esto parece licencia la tolerancia, y entretanto padece la razon, y perece la justicia, y anda en mi Diocesi la causa de Dios perdída y por el suelo; y es forzoso defenderla, y levantarla.

XXXII. Estos, y otros motivos honestos, han contenido la pluma ocho años, padeciendo gustosamente en silencio este genero de penas. No se ha escrito sino por mi Dignidad, y por ella, unas Alegaciones, ó Canonicas Defensas, ceñidas al Derecho en el modo y la sustancia; gobernando la pluma al defender la verdad, el zelo, y la razon; y al defender la persona, el sufrimiento y paciencia. Mas há de seis años, que tengo en mi poder impreso en folio entero, aquel insigne libelo, y Memorial, que ha corrido sin castigo, y corre por Europa de quartilla; y con estár sembrado de gravissimas injurias, hasta el de cinquenta y dos me he dejado labrar de aquel fuerte y duro escoplo.

XXXIII. Quando llegué à esta Corte, hallé hecha por estos Religiosos una cama de espinas durissimas para un Prelado y Ministro; porque despues de haber servido diez años en las Indias con buen zelo, y mejor dicha, entré en ella padeciendo la emulacion de un poder tan desmedido. Hallé que habian dado à V. Magestad estos Religiosos, y derramado por la Corte, entre

otros,

otros, un Memorial tan libre, y ageno de la verdad de los hechos, quanto de la modeſtia Chriſtiana. Era injurioſo, cruél, calumnioſo y atrevido, hablando con la miſma libertad de un Prelado y Miniſtro conocido, que pudieran de un hombre plebeyo y vil. Infamaba de tal ſuerte la opinion que he deſeado adquirir, ó merecer en los pueſtos que he ſervido, que ſi la grandeza de V. Mageſtad, y ſu juſtificacion no fuera ſuperior á las calumnias, naufragára el credito para ſiempre. Y con todo eſſo, pasè en ſilencio eſta con otras ofenſas. Guardé, y guardo el Memorial, y en él, las injurias para mí, la defenſa para Dios. Finalmente á inumerables eſcritos como eſtos, y otros, que han repetido en verſo y proſa, en las Indias, y en Eſpaña, y en Roma, y en todas partes, deſde que ſalí á defender mi Dignidad en puntos tan importantes; ha ſido mi defenſa, la paciencia; toda mi eſpada, ſu eſcudo.

XXXIV. De eſta ſuerte, y con eſta lentitud he procedido, haſta que he viſto, Señor, que la cauſa de mi Igleſia padece por la perſona. Veo que tiran á eſta, para deslucir aquella: que hombres doctos y eminentes en letras, eſpiritu, y religion, no ſolo aconſejan eſta Ecleſiaſtica Defenſa, ſino que admiran, y cenſuran mi omiſion. Ponderan que es yá remiſion la tolerancia, y que puede parecer conſentimiento el ſilencio. Que eſtos Religioſos frequentan, y repiten injurias, y Memoriales impreſos, y con ellos llevan el mundo trás sí. Forman quejas ſin razon: equivocan los hechos, y los derechos: confunden lo ſucedido: afectan perſecuciones, perſiguiendo,

y,

y hiriendo, y atropellando, piden la láſtima para sí: á un miſmo tiempo ultrajan la juſticia y la perſona, y intentan echar por el ſuelo el pleyto y el litigante.

XXXV. Eſtos eſcritos los venden publicamente, y con ellos compran, y acrecientan ſoberanía, y autoridad deſmedida; y de ahí paſan á ſer recelados y temidos. Mucho pueden (dicen todos) y no les falta razon los que aſsi deſprecian á los Obiſpos. Mucho deben de ſer en la Igleſia, los que aſsi combaten las Colunas de la Igleſia. Es meneſter temblar de tan gran poder, y tener por impoſible el defenderſe de aquellos, que paſando lo poſible, llegan haſta lo impoſible. ¿Quién puede reſiſtir á tan formidable mano? Todo es preciſo que ceda á quien tiene unido en sí con eminencia el credito, la prudencia, la autoridad, y el poder. No baſta, ni aun Hercules contra dos; ¿quién baſtará contra tantos: todos animoſos, todos diligentes, eficaces, unidos y poderoſos.

XXXVI. No es bueno, Señor, que obligue tanto poder en la Igleſia á tales temores; pero no es mala de el todo la deduccion, ni ſin gran cauſa el recelo. ¿Pues quién ha de haber, que ſe atreva á defender las Eccleſiaſticas Reglas, ſi ha de coſtar el honor? No es facil en la flaqueza humana entrar peleando con eſte rieſgo. Dura guerra, en la que comienza el Soldado perdiendo el credito y la opinion, y eſſo en los primeros paſos, que con mucha ſangre ſe ſuele conſeguir en los poſtreros. ¡Que cueſte à un Obiſpo una muy ſencilla alegacion, muchas ſátiras infames! Que

cueste una defensa modesta, una ofensa desmedida! Que á precio de gravissimas injurias, se haya de defender, y propugnar la Episcopal Dignidad! Que ni baste la razon, ni el derecho, ni la constancia Christiana, ni los Decretos Pontificios y Reales, para vencer una causa tantas veces resuelta y determinada! Que cueste sangre del alma el seguirla! El proseguirla! El vencerla! Y todavia no pueda apenas tenerse en pie lo justo contra lo injusto! ¿Qué es todo esto, sino poner lazos, y embarazos al remedio de las cosas en la Iglesia Universal? De esta suerte puede quedar en ella la injuria poderosa y dominante, y el zelo afligido y oprimido. De esta suerte espantados los remedios, han de crecer sin freno alguno los daños.

XXXVII. A esto se añade el ser de gran cuerpo las injurias, dignas de reprobacion en lo escrito, y de reformacion en lo obrado; y tales, que pueden ocasionar en los fieles grave escandalo, juzgando, y concibiendo de los Prelados y Obispos de suerte, que, ó sigan su mal egemplo, ó ultragen su Dignidad. ¿Para qué es bueno con estos injuriosos Memoriales lastimar la opinion de los Pastores mayores de las almas? Para qué es bueno llenar el mundo de mal olor? difamando estas santas Dignidades, quando debemos ser á los fieles santo y buen olor de Christo? *Christi bonus odor sumus*: decia el Apostol de las Gentes: (a) ¿Para qué es bueno afrentar la ilustre y santa memoria de aquel insigne Varon, en letras, espiritu

(a) 2. Cor. 2. v. 15.

tu y Dignidad el Cardenal Siliceo, Arzobiſpo de Toledo, cuyos venerables hueſos, ni en lo ſagrado de ſu ſepulcro eſcondidos, han podido eximirſe de eſtas plumas deſtempladas? Qué ſe conſigue con amancillar el honor del Doctiſsimo Maeſtro D. Fr. Melchor Cano, gloria de la Orden Sagrada de Santo Domingo, y Obiſpo de las Canarias, excelente en virtud, letras, y eſpiritu?

XXXVIII. ¿Qué ſe mejora en las almas, en que anden por el mundo difamados en eſtos, y otros eſcritos muchos Prelados, que han ſido, y ſon luces clariſsimas de la Igleſia? Qué gana la Religion de la Compañia, qué lucimiento, qué honor, en que publiquen, y proſcriban ſus hijos por ſus enemigos de eſte Iluſtriſsimo Inſtituto á eſtos Varones, perfectos, doctos, adornados de letras, y fama de Santidad? Qué efecto bueno puede cauſar eſte vapór infame en los Fieles? Qué provecho el penſar de los Obiſpos, que ſon enemigos de la Igleſia, y de la Compañia de Jeſus; ſiendo las Colunas de la Igleſia, y con eſſo tambien de eſta Religion, pues ſe halla, por la Divina Bondad, dentro de la miſma Igleſia? Qué utilidad á los Pueblos, de retratar eſcandalo de los fieles à los Obiſpos, que ſon toda ſu luz y enſeñanza? Emulos de las ſagradas Religiones, á los que ſon toda ſu defenſa y proteccion? Triſteza de la Religion Chriſtiana, á los que ſon todo ſu remedio, ſu conſuelo, y alegria? Cómo les han de obedecer ſus Subditos, ſi aſsi ſienten de ſus Superiores? Cae por el ſuelo la Diſciplina Ecleſiaſtica, ſi anda por el ſuelo la veneracion de-

bida á los públicos Censores, y Maestros de la Fé.

XXXIX. Claman las Eclesiasticas Reglas, los Canones Sagrados, los Decretos Conciliares, que se respeten á los Prelados de la Iglesia: los escritos de estos Religiosos los afrentan y desprecian. Ordenan aquellos, que se encubran á los fieles nuestros defectos: estos, no solo los manifiestan, sino que los fingen, los imponen, y suponen. Con su Capa Imperial, decia el Gran Constantino, que cubriria las culpas de los Obispos, pasando por la indecencia real, por no faltar á la decencia sagrada. (a) Estos escritos, no solo como Cám, son irreverentes á los Padres de la Fé, (b) sino que por todo el mundo en Memoriales impresos publican los defectos, que no tienen. Indignanse los Pontifices Romanos con aquellos que procuran deslucir á estos comunes Maestros de la Religion Christiana, y malquistarlos, y descomponerlos con los Principes del mundo. (c) Estos escritos injuriosos procuran derramar amargura en los Principes del mundo, ira y furor en los comunes estados contra los Prelados, que sencillamente defienden su Mitra, y Jurisdicion. Procuran en sus Memoriales, con un ardor destemplado encender en fuego vivo de enojo y discordia al Clero, y las Religiones, sembrando esta zizaña infelíz en la heredad del Señor.

XL. ¿Qué diligencias no hacen en los mismos

(a) Baron. ad ann. 325. tom. 3. pag. 268. (b) Genes. 9. v. 22.
(c) Cap. *Qualis*, 2. caus. 2. quæst. 7. Vid. Glos.

mos Memoriales (quáles seràn las de afuera?) para mover à disgusto el piadosissimo ánimo de V. Magestad, y de sus Ministros, como si fuera possible turbar essa templanza invencible, essa constancia, y serenidad real? Qué fuego no arrojan al sencillo pecho de las santas Religiones, persuadiendoles que es contra ellas este Apostolico Breve, quando solo á ellos modera? Procuran hacer la causa comun, y dividir con esto la paz, y union constante de entrambos Cleros, Secular, y Regular. Solicitan universalmente ódio contra un Prelado, que cordialmente las ama, y sigue necesitado una causa santa y justa. Y todavia estos Religiosos persuaden al mundo, que es contra el Clero, lo que es favorable á las Religiones; y contra las Religiones, lo que es favorable al Clero: y quando el Pontifice Romano, Padre comun de los unos y los otros, con sus santos Decretos nos concierta, nos compone, pacifica, y endereza: ellos contra sus Decretos nos dividen, separan, y descomponen; y si no lo consiguen, lo intentan, y solicitan.

XLI. ¿Qué sinrazones son estas? Quién hizo contrario à lo diferente? Por ventura es lo mismo ser opuesto, que diverso? Porque no es brazo derecho el izquierdo, son contrarios los dos brazos? Si lo diverso contraría à lo diferente, todo ha de pleytear entre sí. Nunca habrá paz en el mundo. Pelearán la cabeza con sus miembros, los miembros unos contra otros: será ira, furor, y discordia entre los hombres, lo que es concordia, y conservacion.

XLII. ¿Qué son las Religiones sagradas, si-

ſino ramas glorioſas , y celeſtiales de eſte frondoſo Arbol Univerſal de la Igleſia ? Qué es el Clero, ſino un robuſto tronco, y raíces de aquellas ramas ? Quándo ſe ha viſto pelear las ramas con las raíces , ni el tronco contra las ramas ? El Pontifice Romano , Padre Univerſal de los fieles , los Cardenales , los Primados , los Patriarcas , los Arzobiſpos, y Obiſpos , las Catedrales, los Rectores de las almas, los Sacerdotes , los Diaconos y Subdiaconos con las Santas Religiones , (que ſe viſten tambien de eſtas Ordenes y Dignidades Sagradas, y ſiguen ſu ſanto Inſtituto) componen eſta Orden Gerarquica de la Igleſia : á eſta iluſtran , à eſta adornan , á eſta hermoſean. ¿Qué no confieſan deber las Religiones al Clero ? En ſus brazos nacieron , con ſus favores crecieron , con ſu proteccion conſervan , y logran ſu ſanto eſpiritu y vocacion. Leanſe ſus admirables Anales,y Coronicas,que no ha habido Religion que en ſu nacimiento no haya tenido (á mas de el Pontifice Romano) por Protector algun Prelado , Obiſpo , Arzobiſpo , ó Cardenal.

XLIII. ¿De dónde , ſino del Clero , y ſus Catedrales ſalieron al Eſtado Regular tantos iluſtres Fundadores , y Propagadores de él? San Geronimo , San Bruno , San Norberto , Santo Domingo , San Jacinto , San Reymundo , San Antonio , San Nicolás de Tolentino , San Ignacio , San Franciſco Javiér , y otros muchos Sacerdotes , que unos fundaron , otros iluſtraron eſtas Ordenes Sagradas ? ¿Quién defendió, y acreditó eſtos Celeſtiales Inſtitutos (por el Eſpi-

piritu Santo concedidos á ſu Igleſia) con la pluma, con la imitacion, y el amparo, como aquellos iluſtres Obiſpos, y Arzobiſpos del Oriente, y Occidente, San Baſilio, San Gregorio Nacianceno, San Juan Criſoſtomo, San Aguſtin, San Hilario, San Ambroſio, San Martin, San Remigio, y otro numero grande de Prelados, que en todos tiempos han ſido toda ſu proteccion, y defenſa? Y finalmente, quién las ampara y defiende, ſino tantos Eminentes Cardenales, que toman á ſu cuidado en Roma las Religiones, que les aſsigna ſu Santidad; y ſiendo ſus Protectores, ſon como Angeles de ſu Guarda.

XLIV. ¿Y qué no confieſa debér el Clero à las Religiones? Sus Hijos lo han iluſtrado, gobernando ſus Igleſias heroycos Pontifices Regulares, Cardenales, Arzobiſpos, Obiſpos: han ſido Maeſtros de la Religion Catolica, ſu egemplo ha mejorado las almas, ſus milagros acreditado la Fé. Solo San Gregorio Magno baſtá para honrar toda la Igleſia de Dios. Finalmente no habrá quien pueda contar los inumerables Prelados, que ha dado al Clero el Eſtado Regular, inſignes en letras, y en Santidad, admirables en eſpiritu. ¿Vémos otra coſa que inumerables Varones ſantiſsimos, que ſalen de ſus celdas á reformar las Igleſias con ſu perfeccion? Otros á dár luz á las almas con ſu doctrina? Otros á llevarſelas á Dios con el egemplo? Si el fin de todos es uno, ¿por qué eſtos Religioſos de la Compañia ponen diſcordia en los medios?

XLV. Compara la mejor Purpura que viſtió la Compañia eſta Militante Igleſia á un Egercito

de

de Dios. Lo grueſo de eſte Egercito es el Clero, que gobierna las almas en todo el mundo; y las Armas, y Eſquadrones auxiliares ſon las Religiones, que ayudan á eſte ſanto miniſterio. Es el Capitan General el Pontifice Romano, viſible Cabeza, y Vicario Univerſal de Jeſu-Chriſto en la tierra. Los Cardenales, los Obiſpos, Prelados, y Prebendados, los Rectores de almas: finalmente todo el Clero con los Seglares componen eſte gran cuerpo de Egercito: unos ſon Cabos Mayores, Menores otros, y los demás ſon Soldados de eſta Igleſia Militante, que camina peleando á la Triunfante. Las Religiones Sagradas, deſaſidas, perfectas, miſticas, y penitentes, ſon los Eſquadrones volantes, y las Armas auxiliares que ayudan al Pontifice, y Obiſpos, que con ellos, y ayudandoles á ellos, guian à Dios á los Seculares. (a)

XLVI. ¿Quién ſe atreve, Señor, à poner diviſion en eſta union? ¿Quién las armas, que han de pelear con unidad, contra el comun enemigo, las vuelve contra sí, y entre sí opueſtas, divididas, y enemigas?

XLVII. ¿Por qué ha de ſer emulacion una natural defenſa de ſu eſtado, y profeſion en la Igleſia? Por qué ha de ſer imperfecto, que el Provincial defienda ſu Religion, y el Obiſpo ſu Mitra, y ſu Dignidad? Ley tenemos de amarnos los Chriſtianos, y no hay ley de no pleytear. Señal es que podemos defendernos y amarnos: andar diverſos los entendimientos, unidas las

(a) Belarm. tom. I. Controv. 5. in præfat. col. 1056.

las voluntades. Es limitado el caudal humano, no ſiempre acierta con la razon. Muchas veces es juſta la guerra de entrambas partes. Dure el pleyto haſta ſu fin : quieteſe con la ſentencia, y nunca falte el amor.

XLVIII. Todo lo contrario vemos en eſtos injurioſos Memoriales que impugnamos. Porque repugnan á las ſentencias, y donde todos ſe quietan, ſe embravecen. Del puerto, que es la ſentencia, vuelven á arrojarſe á un mar inquieto de pleytos; y en ellos, contra todo honeſto eſtilo, ſalen de la cauſa, y ofenden á las perſonas. Juzgan que ſu derecho conſiſte en la afrenta del contrario, y no ſolo arrimados al proceſo, laſtiman vencidos la Dignidad; ſino que con las injurias ſe alejan de la materia infinito, y eſtas ſon tan deſmedidas, que es impoſible que pueda tolerarlas la razon, ni dejarlas ſin ſatisfaccion el zelo.

XLIX. Injurias hay, dice San Geronimo, que es meneſter oponerſe roſtro á roſtro, frente á frente contra ellas, porque no ſea eſcandalo de la Igleſia tolerado, lo que ſerá ſu enſeñanza convencido: *Ex quo diſcimus* (dice el Santo ſobre Ezequiél) *interdum gratiæ Dei eſſe impudentiæ reſiſtere, & frontem fronte concutere; hoc autem tribuitur, ne noſtra verecundia, aut humanus pudor pertimeſcant inſidias æmulorum.* (a)

L. Nadie hay, dice en otra parte, que no ſe deba lavar, ſi lo manchan con injurias tan horribles que tocan en las materias de Fé, por

Tom.XI. Pp la

(a) D.Hieron. in Ezech. cap.4. tom.5. col.30. edit.Veron. 1736.

la qual debe morir el Chriſtiano. Y entonces tenga paciencia el malevolo, ſi le arrojan el agua ſucia á la cara: *Non eſt vox hominis, neque ad hominem, aliquem hæreſeos accuſari, & non ei liberum relinquere, ut ſe Catholicum eſſe probet ::: lutatamque faciem hæretico fœtore conſperſam ſimplici ſaltem aqua diluere, ne accuſatum convincere videatur injuria.* (a)

LI. Tal vez, Señor, es neceſario que ſea eſcoba la pluma, y que limpie la Igleſia de eſte genero de eſcritos; y yá que no puede, ni le toca prohibirlos à un Prelado, tocarále por lo menos convencerlos, y purificar con eſſo los conceptos de los fieles, manchados, y heridos con tal veneno.

LII. Eſtos motivos, Señor, me han obligado con grandiſsimo dolor á tomar la pluma en favor de la verdad, y poner á los ojos de V.Mageſtad eſte ultimo Memorial de los de la Compañia reſpondido, (y en quanto alcanzo) ſatisfecho, y convencido: y con ſer de los menos deſtemplados que han eſcrito, eſtá tal, que merece (como en él ſe manifieſta) cenſura, y reformacion. Mi intento, Señor, no es deslucir un Inſtituto tan ſanto, ni entriſtecer à ſus hijos, por mucho que ofendan á mi Dignidad; aſsi por lo que amo á ſu ſanta Madre la Compañia, como porque creo que no es el ſuyo tan poco, que ellos eſcriban ſemejantes Memoriales. Es ſolamente defender mi juriſdicion Epiſcopal, á la qual en eſte caſo defienden los Apoſtolicos Breves, y las Cedulas Reales. Es atender al bien de

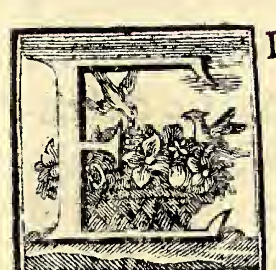
(a) Ex D.Hieron.Apol.1. ad Ruf. tom.2. col.460. num.3. edit.Veron.

de las almas de mi cargo. Es poner en esta causa en credito la verdad, que ha de ser ley de los pleytos, y suplicar á V.Magestad, postrado á sus Reales Pies, que mande encaminar á estos Religiosos, para que con la obediencia debida á los Decretos Apostolicos y Reales, se sosieguen, y compongan, dando ilustre egemplo al mundo de obediencia á estas dos soberanas Potestades. Porque con esto, sobre remediarse las almas que padecen por no hacerlo, tambien los animos, y las plumas, que se ocupan en estas no necesarias contiendas, y diferencias, tratarán solo de defender la Religion y la Fé, y aumentar, y promover la paz y la caridad, y emplearse todas en el servicio de Dios, y de V.Magestad, cuya Catolica Persona guarde nuestro Señor como la Christiandad ha menester. Madrid 1. de Noviembre, dia de Todos los Santos de 1652.

Humilde Capellan, y Vasallo de V.Magestad,

El Obispo de la Puebla de los Angeles.

SEÑOR.



L Fiscál Eclesiastico de la Puebla de los Angeles, dice: Que los Religiosos de la Compañia de Jesus, de la Provincia de Nueva-España, sobre haber resistido mas de quatro años la egecucion del Breve de su Santidad, expedido á 14. de Mayo de 1648. pasado repetidamente por el Real Consejo de las Indias á 10. de Octubre, y á 5. de Diciembre del mismo año: en el qual se han determinado por la Sede Apostolica veinte y seis Puntos Sacramentales, y Jurisdicionales, muy graves, é importantes al bien de las almas, quietud, y sosiego de los comunes Estados de la Iglesia. Habiendose resuelto á instancia de la misma Jurisdicion Eclesiastica, y de los Religiosos de la Compañia, que consultaron de conformidad á su Beatitud, y fueron oídos largamente sobre ello antes de formarse estos Sagrados Decretos. Y en el Consejo otra vez antes de pasarse, y mandarse egecutar. Ahora tambien á la resistencia de esta egecucion añaden nuevas, y mayores instancias, para que no se egecute lo resuelto por su Santidad, y mandado por V.Magestad.

2 Y porque, Señor, no siendo la causa, que los Religiosos de la Compañia defienden, justa; no es mejor la forma con que la defienden, escribiendo incesantemente en Roma, en España, y en las Indias, contra lo resuelto por este Santo Breve, y por V.Magestad: pasando tambien de la causa, á injuriar gravemente la persona del Obispo de la Puebla, que defiende natural, y sencillamente su Jurisdicion, obligado de la propia conciencia, y bien de las almas de su cargo, quando él estima y ama á los di-

dichos Religiosos, y á su Religion con singular devocion y afecto. Y entre otros Memoriales han dado ahora ultimamente uno á V.Magestad, y derramadolo por diversas partes, impreso en catorce hojas de folio entero, con estilo levantado, y picante: sembrado de injurias y calumnias muy agenas de la causa, y de una honesta, y eclesiastica moderacion; es forzoso presentar este Memorial de los Religiosos de la Compañia á los ojos de V. M. respondido, y reducido á *Clausulas*, y *Satisfacciones*, para mayor evidencia de su conocimiento, y para demostracion de quán siniestros son los presupuestos de estos Informes, y quánto mas facil es obedecer estos santos Decretos, que defender su contravencion, en esta manera.

MEMORIAL
DE LOS RELIGIOSOS DE LA COMPAÑIA.

CLAUSULA PRIMERA.

LAS Religiones de Santo Domingo, San Francisco, San Agustin, y nuestra Señora de la Merced, y la Compañia de Jesus de la Nueva-España, gravissimamente ofendidas del Obispo de la Puebla, que en un continuo movimiento de afligirlas, cada dia inventa nuevos modos de egercitar su tolerancia.

SATISFACCION DE LA DIGNIDAD Episcopal.

3 ESTA Clausula, Señor, comienza pasando el disgusto, y sentimiento de la causa á la persona del Obispo, sin haberles dado ocasion alguna para ello, sino solo haber perdido este pleyto los Religiosos de la Compañia. Habla la Jurisdicion Episcopal de aquellos Religiosos de la Compañia, que escriben estos Memoriales, y resisten este santo Breve, sean muchos, ó pocos; y no de los que desearen obedecerlo, ni del Cuerpo de su Religion, la qual profesa conocida obedien-

cia

cia á la Sede Apostolica; y asi se ha de entender quando en este Memorial se nombran *Religiosos Jesuitas*, ó *Religiosos de la Compañia*, ó *Religion de la Compañia*, porque tambien ellos hacen univocos estos nombres en su Memorial.

4 Quatro años há, Señor, que están resistiendo este santo Breve, y otros tantos que V. Magestad está ordenando que le obedezcan. Y para enmendarse comienzan en esta *Clausula*, quejandose de este Prelado porque solicíta su egecucion, pretendiendo hacerle odioso á las Religiones.

5 Para esto hablan en este Memorial en nombre de las de *Santo Domingo*, *San Francisco*, *San Agustin*, *y nuestra Señora de la Merced de la Nueva-España*, con quien, ni ha tenido pleyto el Obispo en esta materia, ni lo tiene, ni alguna de ellas (sino solo los Religiosos de la Compañia) ha pretendido confesar, y predicar á seglares sin licencia de los Ordinarios, ni dejar de exhibirlas, ni consagrar Aras, ni Calices, ni casar á los inquilinos que trabajan en sus haciendas, contra los derechos y administraciones de sus legitimos Parrocos; ni contravienen á cosa alguna de las que dispone el Santo Concilio de Trento, cuyos Decretos son los que manda cumplir este Santo Breve. Pero los Religiosos de la Compañia mañosamente han sacado poderes particulares de quatro Provinciales amigos suyos, contra la voluntad de sus Superiores, y del cuerpo de su Religion, y contra el general sentimiento de las Religiones de la Iglesia, que tienen por santos estos Apostolicos Decretos. Y debajo de esta suposicion y nombre de que defienden á las otras Religiones en lo que ellas no pleytean ni dudan, se meten los Religiosos de la Compañia entre las Religiones, quando pleytean contra el Clero; y por el contrario entre los Clerigos, quando pleytean con las Religiones.

6 Esto se conoce en que el Padre Provincial de los Carmelitas Descalzos de aquella Provincia, no quiso conceder este poder en esta oposicion; y asi no hablan en su nombre, teniendo el mismo derecho que las demás Religiones, si tuviera semejante pretension. Y el Padre Provincial de los Franciscos Descalzos de aquella Provincia tambien se lo negó. Y el Padre Vicario General de nuestra Señora de la Merced, el Reverendisimo P.M. Fr. Jacinto de la Palma, varon docto y prudente, Superior del P. Provincial Fr. Geronimo de Andrada, (uno de los que se suponen

nen en la cabeza de esta peticion) reconociendo que con la mano de su Religion querian los de la Compañia defender tan mal parecido empeño, se lo prohibió con el Decreto siguiente.

7 *Fr. Jacinto de la Palma, Maestro en santa Teología, Vicario General de estas Provincias de esta Nueva-España, Guatemala, é Isla Española, del Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, &c. Por quanto por razon de nuestro oficio nos toca, y pertenece conservar en paz, religion, y quietud dichas Provincias, como lo hemos hecho por espacio de seis años, que otra vez las hemos gobernado, pues en ellos no se ha oído nuestro nombre en Tribunal alguno; y asimismo por razon de nuestro oficio nos toca, y pertenece el hacer egecutar, y obedecer en dichas Provincias las Bulas de su Santidad, y Cedulas de su Magestad, como lo hicimos en nuestra Provincia de Guatemala los años pasados, haciendo que se sujetassen todos los Religiosos á los Reales Ordenes; y habiendo recebido un Breve de su Santidad, y una Cedula de su Magestad, para que se ponga en egecucion, lo qual no es contra nuestra Sagrada Religion; y en lo que toca al Real Patronato, le tenemos yá egecutado en nuestra Provincia de Guatemala. Y ha llegado á nuestra noticia, que el Venerable M. Fr. Geronimo de Andrada, Provincial de nuestra Provincia de Megico, en nombre de dicha Provincia ha firmado una peticion, con pretexto de la paz pública, contraviniendo en ello à una Acta del Capitulo de su eleccion, en que presidimos, y es del tenor siguiente.*

Ingiere la Acta del Capitulo, en que se reservó autoridad para lo que ordena.

8 *Por tanto ordenamos, y mandamos al dicho Venerable P. M. Fr. Geronimo de Andrada, en virtud del Espiritu Santo, y santa obediencia, y pena de excomunion mayor* latæ sententiæ ipso facto incurrenda, trina canonica monitione præmissa, *y de suspension de oficio por seis meses, y de voz activa y pasiva en el Capitulo* proximè futuro, *mientras no se determinare por el Difinitorio, y Padres de Provincia, no impida en todo, ni en parte la egecucion de dicho Breve de su Santidad, ni las Reales Cedulas; y todo lo que en contrario huviere obrado, lo declaramos por nulo, y de ningun valor y efecto; y si (lo que Dios no permita) se mostráre inobediente á este nuestro mandato, desde luego para entonces lo declaramos por incurso en dichas censuras y penas, las quales egecutarémos irremisiblemente. Y es nuestra voluntad, que este nuestro mandato se notifique al dicho Padre Provincial M. Fr. Geronimo de Andrada á son de campana ta-*

ñi-

tida, delante de los Padres Maestros, Presentados, Difinidores, y Lectores; y que un tanto de él se presente en el Real Acuerdo, para que se ponga con la peticion que firmó el dicho Padre Provincial, y otro se remita á nuestro Reverendissimo P.M.Fr.Antonio Garuz en el primer aviso, y se traslade este nuestro mandato en el libro de Provincia. Y no es nuestra voluntad impedir al dicho Venerable P.M.Fr.Geronimo de Andrada en el uso de su oficio, sino que use de él segun nuestras sagradas Constituciones, y no de otra manera; y de todo dé fé el infrascripto Secretario. Fecho en este Convento de Megico á diez y siete del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y uno. = Fr. Jacinto de la Palma, Vicario General. = Ante mí Fr. Geronimo de la Barrera, Secretario.

9 Las diligencias que los Religiosos de la Compañia hicieron para persuadir al Provincial á que contra la voluntad de su Prelado, y su santa Religion se opusiesse á este santo Breve, y apelasse de este Auto, se dejan de referir por no causar confusion y dolor á la parte contraria.

10 El Reverendissimo General de Santo Domingo M. Fr. Juan Bautista Marinis, varon de esclarecidas letras y espiritu, dió la enhorabuena al Obispo de haber obtenido este santo Breve. Y decia en Roma á todos los Religiosos Indianos que assistieron en aquella Curia á su eleccion, (aun á los que no eran de la Nueva-España, sino del Pirú) que llevassen traslados de estos santos Decretos y Breve, para obedecerlos, por ser sumamente importantes.

11 Y lo que excede á toda ponderacion es, que el Provincial de Santo Domingo, que hace cabeza á este Memorial, y con cuyos poderes contradicen los Religiosos Jesuitas este santo Breve, no es Provincial, sino el mismo *Fr. Juan de Paredes*, que fue su presunto Conservador, descomulgado por el Provisor del Obispo, y privado por su Reverendissimo General del oficio de Provincial por haberlo usurpado, y de voz activa y pasiva, y de todos los honores de su Religion; y mandado, que coma un año entero los Viernes pan y agua assentado en tierra, como parece por Patente de este gran Prelado, Cabeza de su Religion, despachada en Roma á 4. de Diziembre 1651. pasada por el Real Consejo de las Indias este mismo año de 52. y callando el nombre con los poderes de este Religioso particular, y penitenciado por su General mismo, hacen los Religiosos de la Compañia, que

sue-

ſuene, y parezca en el mundo, que la inſigne Religion de Santo Domingo en las Indias ſe opone al Breve de ſu Santidad, contra todo el dictamen de ſu Cabeza, y del Cuerpo de eſta gran Religion.

12 El Reverendiſsimo General de San Franciſco el P. Fr. Pedro Manero, uno de los mas conſumados ſujetos en letras, doctrina, zelo, y prudencia que tiene el eſtado Regular, y Ecleſiaſtico, habiendo leído eſte Breve con ſu explicacion ha dicho, *que no tiene Clauſula que no ſea muy ſanta y neceſaria.*

13 Los Padres de San Aguſtin jamás han reſiſtido, ni pleyteado eſto en las Indias, ni fuera de ellas; antes ſon los que primero han pedido, y piden licencias á los Obiſpos para confeſar, y predicar á ſeglares. Y eſta evidencia la manifieſta el hecho; pues ninguna Religion de las de la Nueva-Eſpaña nombró ſobre eſto, ni ſobre otra coſa alguna, Conſervadores en cauſa que toque al Obiſpo de la Puebla, ni han tenido tal pretenſion; *ſolos* los Religioſos de la Compañia hacen eſtas opoſiciones: *ſolos ellos*, valiendoſe del nombre de eſtas quatro Religiones, dibujan á todas las del mundo en eſtos Memoriales enojadas, y ofendidas contra eſte Prelado: *ſolos ellos* eſcriben eſtos injurioſos Memoriales contra él: *ſolos ellos* los publican, é imprimen, quando ellas eſtán cantando, y alabando á Dios en ſu Coro, y en ſus Clauſtros venerables con toda quietud, y ſerenidad, obedientes, y reſignadas á la Sede Apoſtolica, y á las Reales Ordenes de V. Mageſtad; amando, y reſpetando á los Obiſpos y Prelados de la Igleſia, como ſiempre lo han hecho.

CLAUSULA II.

EN aquella via y forma, que mejor de derecho lugar haya juſticia, piedad, y ſoberana proteccion, recurriendo á V. Mageſtad por la general de las Religiones, y eſpecial de las de las Indias, que en el cumplimiento de la preciſa obligacion de V. Mageſtad con las Provincias que en lo eſpiritual han conquiſtado á coſta de ſu ſangre, han eſtendido en lo temporal ſu grandeza, y llenado ſu piedad, poblando los Cielos de inumerables almas; ſe agravian del Obiſpo de la Puebla de los Angeles, por las injurias que de él han recibido deſde que entró en la Nueva-Eſpaña.

SATISFACCION.

14 EN eſta Clauſula vuelven los Religioſos de la Compañia á paſar ſu diſguſto, y ponerlo en cabeza de todas las Religiones, aunque no ſean de las Indias, dandolas por *graviſsimamente ofendidas* de los que contra ellas no pleytean, (pues apenas ha llegado á ſu noticia eſta diferencia) y todo eſto para introducir al Obiſpo de la Puebla en mayor embarazo de la defenſa de ſu Dignidad, y dár alguna fuerza á la opoſicion voluntaria, que los Religioſos Jeſuitas ſolos hacen á tan ſantos Decretos, y que ſea menos mal parecida con el nombre de todas las demás Religiones, que en eſta contradicion eſtán inocentes.

15 Pintan para ello, Señor, indevoto de las Religiones á eſte Prelado; quando es notorio al mundo, que no han tenido, ni tienen las Sagradas Religiones mas conocido devoto, y defenſor de ſus glorioſos Inſtitutos y Profeſiones, ni quien con mayor afecto y eſtimacion las trate, ni otro que ocupe mas tiempo dentro de ſus Clauſtros, y Celdas: viviendo meſes enteros en ellos, deſeando, y procurando aprender de ſus heroycas, y excelentes virtudes: celebrando á las Religiones de palabra, por eſcrito, y obra, ſin que crea haber ſido excedido en eſto de otro Prelado alguno de eſtos tiempos.

16 Eſte afecto, Señor, no lo ha manifeſtado ſolo deſde que es Obiſpo, ſino por eſpacio de mas de quarenta años conſtantiſsimamente ſiendo Seglar, y deſpues Ecleſiaſtico, y Miniſtro; y ultimamente Prelado, con tan individuales demoſtraciones de devocion, como conſtará á V.Mageſtad ſiempre que fuere ſervido de informarſe de ello; y lo podrá decir el Obiſpo de Cordova Don Fr. Pedro de Tapia, y el Arzobiſpo de Valencia Don Fr.Pedro de Urbina, Varones eſclarecidos en todo genero de virtudes, y otros muchos Prelados Regulares, y Seculares, y Provincias, y Religiones enteras, y lo pudieran decir los Venerables Fr. Franciſco de Cogolludo, y Fr. Diego de San Joſeph, con quien ſe confesó todo el tiempo que vivieron: uno y otro, Religioſos de tan admirable eſpiritu y egemplo en los Deſcalzos de S.Pedro de Alcantara, como es notorio.

17 Pero luego que ha ſido neceſario defender eſte Prelado

ſu

ſu Dignidad en los graves pleytos que le han levantado los Religioſos de la Compañia, como ſi eſta ſola Religion fuera todas las demás Religiones del mundo, con haberſe de eſto deſconſolado algunos de ſus hijos, publican, y tienen por indevoto, al que antes tenian por devotiſsimo de todas las Religiones ; y de la ſuya, celebrado por tal de las plumas de ſus mayores Eſcritores, y Autores. Como ſi no pudieſſe defender un Prelado ſu Dignidad, y quedar devotiſsimo de la Compañia; ó fueſſe forzoſo en la Ley Chriſtiana paſar á los ánimos las diferencias de los derechos.

18 El pleytear, Señor, en la Igleſia de Dios es permitido; el ofender, ó darſe de eſto por ofendidas las partes, (como lo hacen en eſta cauſa los Religioſos de la Compañia) eſſo es prohibido. San Pedro, y San Pablo tuvieron diferencias de ſentir entre sí, (a) y San Pablo, y San Bernabé, (b) pero ſe amaron. San Geronimo con San Aguſtin, (c) San Juan Criſoſtomo con San Epifanio, (d) y otros Santos ; pero no llegó á los ánimos la diferencia de los entendimientos. Eſtos egemplos debemos ſeguir todos los Chriſtianos, y mucho mas los Ecleſiaſticos.

19 Tambien es permitido en la Igleſia de Dios, que ſe ſiga una cauſa por las partes con igual conſtancia ; pero que eſtas no ſe quieten con la ultima, y final ſentencia, (y mas quando es de el Pontifice Sumo, que *difiniendo*, como lo hace en eſte Santo Breve, no puede errar) eſſo no es permitido. Pleytearon el Angel del Pueblo de Dios, y el de Perſia ; pero ſe quietaron luego que ſu Divina Mageſtad decretó aquella cauſa; (e) porque no fueran Angeles buenos, ſi paſaran de alli. Han pleyteado con el Obiſpo de la Puebla los Religioſos de la Compañia, habiendoles oído el Vicario de Chriſto. Ha condenado ſu cauſa el Juicio Apoſtolico, y V. Mageſtad ha ſalido á la defenſa de eſtos ſantos Decretos, como principal Protector de la Silla de San Pedro. Quatro años há que los eſtán reſiſtiendo, apelando de Roma al Conſejo, de el Conſejo á la Audiencia Real de Megico, y de eſta, otra vez al Conſejo. Eſto, Señor, no lo hicieron los Angeles, ni San Pedro, ni San Pablo, ni San Bernabé, ni los demás Santos que han pleyteado.

20 Añaden á eſto, ſobre no rendirſe al Breve Apoſtolico,

(a) Galat. 2. v. 11. (b) Act. 15. v. 39. (c) Baron. tom. 4. ad ann. Chriſt. 394. à pag. 700. (d) Idem tom. 5. ad ann. 402. pag. 146. in fine. (e) Dan. 10. v. 13.

laſtimar á la parte, y deſacreditar la perſona del Prelado, que ſolicíta ſu egecucion, para acreditar los Religioſos de la Compañia ſu cauſa por verla vencida. Tampoco es eſto ecleſiaſtico, ni de Santos, ni de Angeles. Porque ſuponiendo que el Obiſpo de la Puebla no fueſſe tan conocido devoto de todas las Religiones, como es notorio en el mundo, ¿qué conſequencia, ó argumento es: *El Obiſpo de la Puebla no es devoto de las Religiones: luego noſotros los Religioſos de la Compañia no obedezcamos el Breve de ſu Santidad*? ¿Será mas devoto de las Religiones el Obiſpo obligado de eſta inobediencia? ¿Qué conſequencia es: *Las Religiones eſtán gravemente ofendidas, y deſacreditadas del Obiſpo de la Puebla: luego no obedezcamos los Religioſos de la Compañia la Bula Apoſtolica*? ¿Por ventura acreditaránſe con eſſo las Religiones? ó ſe deſenojarán? ¿Qué conſequencia es: *El Obiſpo de la Puebla injuria á las Religiones: luego injuriemos noſotros al Papa con no obedecer ſus Santos Decretos*? (pues quien no le obedece, lo injuria) ¿Por qué ha de pagar, Señor, el Pontifice las culpas del Obiſpo, quando fueran muy ciertas?

21 Y aſsi todas eſtas ſon conſequencias de diſcurſo enojado y torcido, porque no tiene que vér la devocion, ó indevocion del Obiſpo á las Religiones, con la obediencia y devocion que ellos deben á la Apoſtolica Sede.

22 Pero porque ſe vea que no influyen entre los Ecleſiaſticos, ni aun entre Seglares los pleytos en la devocion, ó la indevocion de los comunes eſtados de la Igleſia, ſe pondrán egemplos claros en la miſma Compañia de Jeſus, ſuponiendo que quien la ſiguiere, no querrán ſus hijos que ſea culpado.

23 Deſde ſu nacimiento ha introducido eſta Religion, y ſus hijos diverſos pleytos con la de Santo Domingo, iluſtre hija de la Igleſia, y Maeſtra admirable de eſpiritu, y letras; y no, defendiendo como el Obiſpo ſu Juriſdicion, neceſitado de ſu propia conciencia; ſino ſiguiendo particulares dictamenes, é imaginaciones en materias de doctrina, levantando Eſcuela, y bandera diametralmente contraria, y opueſta á la de Santo Tomás, con la qual habia vivido quieta, y ſoſegada la Igleſia de Dios trecientos años.

24 Sobre impugnar la doctrina de Santo Tomás los de la Compañia, y defenderla aquella doctiſsima Religion, ſe han hecho gran numero de libros, y apologías por una y otra parte, haſ-

hasta prohibirse la comunicacion de disputas, ni concurrir las dos Religiones en ellas por algunos años; y fue necesario que pusiesse la mano el Señor Rey Filipo Segundo, y la Sede Apostolica. [a] ¿Dirán por esso los Religiosos de la Compañia, que son enemigos de la Orden de Santo Domingo, y de las demás Religiones? Pues casi todas generalmente defendian, hasta que nació su Religion, la doctrina santa, segura, sencilla, y clara de Santo Tomás. Dirán por esso los Religiosos Jesuitas (como dicen de este Prelado en el num. 1. de este Memorial) *que traben à la Religion de Santo Domingo en un continuo movimiento de afligirla cada dia, inventando nuevos modos de egercitar su tolerancia*?

25 La Religion de San Agustin es hija del Espiritu, y Virtudes de su Gran Patriarca, defensora, y discipula de la doctrina de este Sol de la Iglesia. A esta ha impugnado el Padre Luis de Molina (que respecto de San Agustin, en mi sentir, es un Estudiante recien matriculado en Escuelas) en sus escritos, con tan grande audacia, que ha llegado á escribir, y afirmar en el lugar de la margen: *Que aquel soberano ingenio discurrió con tinieblas en la materia de la Predestinacion*, [b] siendo una de las que él mas trató, y en que escribió el Santo con mayor eminencia: afirmando tambien el mismo Autor en otra parte, *que habia sido aquella doctrina causa del peligro de algunas almas.* [c] A Luis de Molina ha salido á defender casi toda la Escuela de la Compañia, y lo está defendiendo contra el comun torrente de las Religiones, porque todas siguen á San Agustin. ¿Han de decir por esso los de la Compañia: *Que son enemigos de las Religiones, y que las traben en un continuo movimiento de afligirlas cada dia inventando nuevos modos de egercitar su tolerancia*, como dicen de este Prelado?

26 Notorias son en el mundo las graves diferencias que han estado pendientes estos años pasados, sobre haber obtenido á fuerza de importunas diligencias (segun afirman las Religiones) los de la Compañia, por gracia especial de su Magestad Cesarea, que les diessen á ellos los Conventos, Iglesias, y haciendas, que la heregía habia quitado á las Ordenes de San Benito, San Bernardo,

(a) Consta por la Carta escrita à los Provinciales de Santo Domingo, y de la Compañia, fecha en Aranjuez y Marzo 15. de 1596. (b) *Augustinus dum sub ea quasi caligine ad hoc non attendit.* Molin. in Concordia, p. 1. q. 23. art. 4. & 5. disp. 1. memb. 6. in edit. Conchens. 1592. pag. 906. (c) *Augustini doctrina de Prædestinatione plurimos ex fidelibus, non solum indoctos, sed etiam doctos mirum in modum turbavit, ne dicam illius occasione salutem eorum fuisse periclitatam.* Ibid. memb. ult. & pag. 487. & 489. edit. Ulisip. 1588.

do, San Aguſtin, Santo Domingo, San Franciſco,y otras iluſtres Religiones en Alemania: clamaron eſtos Venerables Inſtitutos, de que ſin demeritos ſuyos ſe les pretendieſſe quitar lo que de quatrocientos años,y otros de ochocientos y mas de antiguedad, eſtaban poſeyendo con tan inſignes ſervicios hechos á la Igleſia Catolica, y Corona Ceſarea, y los dieſſen á una Religion tan moderna. Ella ſe defendia con ſus merecimientos. Sobre eſto ſe han eſcrito, y divulgado graviſsimas apologías en diverſas lenguas, teniendo por coſa duriſsima, no ſolamente el ſuceſo, ſino la pretenſion de los Religioſos de la Compañia. (a) ¿Dirán ellos por eſto, que ſon *enemigos* de las demás Religiones, y que eſtán de ellos *graviſsimamente ofendidas, y que en un continuo movimiento de afligirlas, cada dia inventa nuevos modos de egercitar ſu tolerancia?*

27 Quantas hayan ſido las diferencias que han tenido los Religioſos de la Compañia con los Padres Carmelitas Deſcalzos; no ſolo por toda Europa, ſino á los ojos de V.Mageſtad,es bien notorio al mundo, pues aun eſtán calientes las cenizas de eſtos encuentros; y en eſta Corte ſe huvieron de hacer los años paſados las paces con públicos ſermones, y demoſtraciones; y eſto ſobre materias tan ſenſibles, como negar los de la Compañia la antiguedad de aquella tan Sagrada, y penitente Religion, y ponerles á pleyto ſus canas, y cenſurarles diverſas propoſiciones de la *Hiſtoria Profetica*, y otras voluntarias diſputas, á que no ſe hallaban obligados, ni neceſitados, como lo eſtá el Obiſpo á la defenſa de ſu Juriſdicion. ¿Confeſarán ellos por eſto,que ſon enemigos de la Religion de los Padres Carmelitas Deſcalzos, *y que eſtá de ellos graviſsimamente ofendida, y que en un continuo movimiento de afligirla, inventan cada dia nuevos modos de egercitar ſu tolerancia?*

28 Con la Religion de San Franciſco han tenido diferencias públicas, no ſolamente por el deſpojo de los Conventos, é Igleſias de Alemania;ſino ſobre ſi es indecente el habito de aquella Serafica Pobreza, y ſi cauſa horror á los Seglares, y que es mas perfecto eſte trage comun de veſtir de paño; quando para Dios (y aun para los hombres) es mas precioſo aquel ſanto ſayál, que los brocados mas altos, y los paños mas finos. Y ſobre preten-

(a) *P. Romanus Hay, in Aſtro inextincto.*

tender, que es mas perfecta la Religion de la Compañia, que la de San Francisco, han obligado á tomar la pluma para defender su santo Habito, é Instituto, á Religiosos muy doctos y graves de esta Orden Serafica; [a] y esto corre en públicas apologías. ¿Dirán por esso, que esta santa Religion está *gravissimamente ofendida* de la Compañia, ponderando, *que en un continuo movimiento de afligirla, inventan cada dia nuevos modos de egercitar su tolerancia*, como lo dicen los Religiosos de la Compañia del Obispo?

29 La reñida contienda que la Religion de la Compañia ha tenido con todas las Religiones, señaladamente con las de Santo Domingo, San Francisco, y San Agustin, sobre defender una cosa tan fuerte, y áspera para el Clero, y estas Religiones, y todas las demás de la Iglesia, como que no habian de entrar á convertir almas, ni á propagar la Fé en el dilatadissimo Reyno del Japon, y China; habiendo inumerables que estaban clamando necesitadas de este espiritual socorro, quando para todas ellas apenas habia quarenta Ministros de la Compañia: las Juntas que sobre esto huvo: la convocacion de Presidentes, Prelados, Consegeros: los recursos, y apelaciones: los Memoriales, y apologías del Padre Maestro Fray Diego Collado de la Orden sagrada de Santo Domingo: la Carta Apostolica del Glorioso Martir Fray Luis Sotelo de la Orden de nuestro Padre San Francisco, escrita al Pontifice Urbano VIII. desde la carcel de Omura, en el Reyno del Japón, (de la qual salió al martirio) fecha en 20. de Enero de 1624. años, constan bien á V. Magestad. Hasta que la Santidad de Urbano VIII. en su Bula de 22. de Febrero de 633. obtenida á instancia de V. Magestad decretó la causa contra la pretension de la Compañia, y en favor de las Religiones.

30 Facil es de conocer, que el no dejar que los Religiosos de las demás Ordenes pudiessen predicar á los Gentiles en el Japón: y el poner terminos, y paredes á la palabra divina, y cerrar con llave aquellas dilatadas Provincias, y hacer estanco de la semilla de la Fé: y privar á aquellos Gentiles de una doctrina tan verdadera, sana, y segura como la de estas sagradas Ordenes; era controversia mas odiosa, que defender un Obispo su Jurisdicion. ¿Dirán, pues, por esto los Religiosos de la Compañia lo que

(a) *Martyrol. Franc. F. Arturii de Monast, in add. ad mens. Decemb. à n. 79. usque ad 113.*

que dicen de eſte Prelado, *que eſtán graviſsimamente ofendidas las Religiones ſagradas* de la Compañia, *porque en un continuo movimiento de afligirlas, inventa cada dia nuevos modos de egercitar ſu tolerancia?*

31 Ultimamente, mande V. Mageſtad que ſe vea el numero grande de apologías, que ſe han eſcrito de ſeſenta años á eſta parte por diverſos Varones doctos de las Religiones Mendicantes y Monacales, defendiendo *el Coro*, *la Pobreza Evangelica*, *y la Profeſion interior Regular* en la forma que la egercitan; probando lo que parecia que no era neceſario probar, y les niegan los Religioſos de la Compañia: *Que la Religion que tiene Coro es mas perfecta que lá de la Compañia, que no lo tiene. Y que la Religion, que por ſu inſtituto profeſa penitencias, ayunos, mortificaciones, diſciplinas, y anda penitente y deſcalza, y ſe egercita en otras aſperezas, es mas perfecta que la Religion de lá Compañia, que por ſu Inſtituto no las profeſa*, acudiendo unas y otras, como acuden, al bien de los progimos.

32 Sobre eſto, y otras propoſiciones de eſte genero han eſcrito el doctiſsimo Maeſtro Fray Domingo Gravina, Varon iluſtre en ſantidad, y letras, de la Religion de Santo Domingo, (a) y el Padre Fray Nicolás de Jeſus Maria, uno de los ſujetos mas eſpirituales, y doctos de los Padres Carmelitas Deſcalzos, (b) y otro numero grande de Autores, reſpondiendo al Padre Baeza, y á otros de la Compañia, que han defendido todo lo contrario, pretendiendo: *Que ſu Inſtituto es mas perfecto, que el de todas las Religiones*, aunque eſtas tengan un *Coro perpetuo*, y ellos no lo tengan: aunque ſe egerciten en *ayunos*, y *aſperezas* muy rigurosas, y ellos no las profeſen: aunque ſea ſu *deſnudéz* grandiſsima, y ellos anden calzados, y comodamente veſtidos: aunque padezcan *eterno ſilencio*, y *clauſura*, y ellos no la guarden tan eſtrecha; introduciendoſe voluntariamente en eſtas queſtiones, que para coſa alguna eran neceſarias en la Igleſia de Dios, á lo menos el inventarlas; sí bien haya ſido neceſario, y conveniente el impugnarlas conſtantemente las demás Sagradas Religiones.

33 ¿Dirán por eſto los Religioſos de la Compañia, que eſtos ſantos Inſtitutos ſe hallan *graviſsimamente ofendidos*, *porque en*

an

(a) *Dominicus Gravina in Concentu Turturis & Congeminata voce Turturis.*
(b) *Latiſsimè R.P.Fr.Nicolaus à Jeſu Maria in Apolog.perfect. Vitæ ſpirit.*

un continuo movimiento de afligirlos, inventan cada dia nuevos modos de egercitar ſu tolerancia? Que es lo que dicen en eſte Memorial en el num. 1. de eſte Prelado, ſiendo aſsi,que él no hace lo referido. Claro eſtá que no lo han de decir, ſino que ſemejantes diſputas, queſtiones, y diferencias, que ſuſtenta la Compañia con todas las Religiones, y con cada una de ellas en particular, las inventa, y defiende con ſana intencion.

34 Pues, Señor, ſi los miſmos Religioſos de la Compañia pueden pleytear con todas las demás Religiones, ſobre puntos tan ſuſtanciales, ſenſibles, y voluntarios, y que miran por lo menos materialmente á deslucir en parte ſus ſantos Inſtitutos, quedandoſe devotos de ellas, y tan ſumamente devotos, que les hacen pleytear en eſta cauſa contra un Breve Apoſtolico, y Cedulas Reales, ſin que ellas lo ſepan, ni entiendan, pudiendo dejar de mover todas las queſtiones referidas, pues tanto tiempo ha vivido ſin ellas la Igleſia de Dios; y todavia eſtas Sagradas Ordenes no ſe dán por *gravi∫simamente ofendidas*, ni ſe quejan, ni dicen: *Que en un continuo movimiento de afligirlas, cada dia inventa la Compañia nuevos módos de egercitar ſu tolerancia:*

35 ¿Por qué ha de perſuadir, y afirmar la parte contraria, que ſe hallan *gravi∫simamente ofendidas* las Religiones, de que un Prelado que no pleytea con ellas, y obra neceſitado de la propia conciencia, pidiendo la egecucion de un Breve Apoſtolico, que lo eſtán auxiliando las Cedulas Reales, y que ſolo reſiſten los Religioſos de la Compañia, defienda ſu Juriſdicion? ¿Por qué ha de ſer licito lo que ellos voluntariamente obran en opoſicion de todas las Religiones, y no lo ſerá lo que obra un Prelado neceſariamente en defenſa de ſu Dignidad?

36 Si los Religioſos de la Compañia ſe quedan devotos de las Religiones, diſputandoles puntos de tan vivo ſentimiento para ellas; ¿por qué no el Obiſpo, que no ſe los diſputa, ſino que ſe los defiende? Por qué ſe ha de querer que eſto les irrite, y no aquello? Y ſi para lo uno tienen tolerancia las Religiones Sagradas, que es graviſsimo; ¿por qué no para eſto, que es leviſsimo, y inocentiſsimo? Luego ſe conoce, que las ponderaciones de la parte contraria, en eſte Memorial, ſon originadas de ſu deſconſuelo, y de que ſe les pida tan debida, y neceſaria obediencia á eſte ſanto Breve, y Cedulas Reales, pareciendole, que alzando la voz, y confundiendo con injurias, y eſcritos deſtem-

plados el pleyto, á fuerza de autoridad, y poder podrán ſuſpender, dilatar, ó embarazar eſtos ſantos Decretos.

CLAUSULA III.

DEſacreditandolas por todo el mundo donde la Chriſtiandad reſplandece, con diverſos Memoriales, y Cartas, volumenes impreſos, contra lo Sagrado de ſu Inſtituto, y regular de ſu obediencia: Y á ſus Religioſos ha impueſto crimines, que de los Seglares mas rematados apenas ſon oídos: y ſupueſto dictamenes contra la pureza de la Fé, llamando á unos Ciſmaticos, Paſtores intruſos en lo Sacramental de la Confeſion, y tranſgreſores de los Sagrados Canones, y Concilios, y diciendo de otros que lo ſon de los Votos eſenciales de la Religion, Pobreza, Caſtidad, y Obediencia; y contra las Religiones ha publicado libelos infamatorios, dando con ellos en los oìdos de ſu Santidad, deſpues de eſtár mandados recoger por la Santa Inquiſicion, de que ſe les ha ſeguido gravíſsimo perjuicio.

SATISFACCION.

37 PRoſiguen los Religioſos de la Compañia, encendiendo en vivo fuego de ira á las demás Religiones contra un Prelado, que muy tiernamente las ama, y con particulares demoſtraciones de afecto las comunica; y para eſto ſuponen, y fingen graviſsimas calumnias, indignas de eſcribirſe con pluma chriſtiana, quanto menos de inventarſe por imaginacion religioſa. Fingen, pues, *que ha eſcrito el Obiſpo diverſos tratados contra las Religiones*: no habiendo tratado, ni diſcurſo alguno de quantos ha hecho, donde no las haya alabado con ſingulares, y frequentes elogios; y ſi fuera verdad lo contrario, y huviera eſcrito ſemejantes libelos, mejor era moſtrarlos, que ſuponerlos, y fingirlos; pero conſta al mundo todo lo contrario, pues no ha hecho otra coſa, que enſalzar eſtos excelentes Inſtitutos, defendiendolos contra algunos dictamenes de particulares Religioſos de la Compañia, en el punto que mira al *Coro*, y á los *Egercicios de la penitencia*, con que han deſlucido, en alguna manera, las Sagradas Ordenes.

38 Y porque la calumnia, Señor, que ſe le impone al Obiſpo

po en este Memorial, (retratandolo con tan vivos colores enemigo de las Religiones) es gravissima, y pública, y por escrito, é impresa, y hablando con V.Magestad; y es necesario, y obligatorio en conciencia, y derecho redarguirla con el zelo christiano, y sinceridad, y libertad eclesiastica: Suplíca el Obispo á V.Magestad, que mande que se vean quantas alegaciones, é informes se han dado en hecho, y derecho por la Jurisdicion Episcopal de la Puebla en satisfaccion, y respuesta de los inumerables tratados, con que la han impugnado los Religiosos de la Compañia; y se hallará, que siempre se ha escrito tanto mas mitigado, y modesto por la Jurisdicion Eclesiastica, de lo que ellos han escrito contra ella, quanto se podrá conocer por uno, y otro estilo. Y vease tambien quantas Obras espirituales se han publicado de este Prelado, que han corrido harto acreditadas en España, y fuera de ella, que todas las hallarán sembradas de alabanzas insignes de las Religiones.

39 Y como quiera que en una calumnia impresa, tan publicamente divulgada, y de tan mal olor en la Fé, como suponer á un Obispo *enemigo de las Religiones*, es justo y debido dár entera satisfaccion al mundo, aunque sea muy notorio en él la insigne devocion de este Prelado á todas las Religiones; pero para que los Religiosos de la Compañia se quieten, y reconozcan que no les concede ventaja en esto, (yá que con su discurso, é injurias nos llevan á tan penosa contienda, y tan agena de esta causa) desde luego se ofrece el Obispo de la Puebla á firmar, y defender (á mas de aquello que mas favorable fuere á las Religiones sagradas, en comun, y en particular, segun el sentir de quantos hombres doctos, y píos huviere en la Iglesia) *veinte y quatro proposiciones sustancialissimas en favor, y honor de las Religiones, en las materias referidas, que la Compañia controvierte con ellas, de la Penitencia, del Coro, de la Descalcez, de la Doctrina, de la Perfeccion Religiosa, mayor, ó menor, y de los meritos de cada Instituto*; que no las firmarán, ni afirmarán los Religiosos de la Compañia, y se deja por modestia de ponerlas aqui, pudiendo hacerse necesitado de la propia defensa, por no representarles como en un espejo á estos Religiosos el numero grande de questiones, controversias, diferencias, y pleytos, que hoy sustentan con todas las Religiones, y con los demás estados de la Iglesia, quando el Obispo se ha concertado con ellas en las de su Catedral.

40 Esto se conoce en que sobre el pleyto de los Diezmos (que habia muchos años que pendia entre su Iglesia, y la Religion de Santo Domingo) hicieron concordia luego que él entró á ser Obispo; y lo mismo ha hecho con la Religion de nuestra Señora de la Merced; y tambien incesantemente lo ha solicitado con los Religiosos de la Compañia, y se han defendido fortisimamente de hacerlo. Y asi no llega á percibir el discurso mas delicado como es posible, que defendiendo el Obispo de la Puebla las Religiones, y componiendose con ellas en los pleytos de su Catedral, y creyendo y sintiendo como ellas, y comunicando, y viviendo con ellas, y entre ellas, y ensalzandolas, y alabandolas en sus escritos, y en quantos Sermones, y Pláticas ha hecho á sus subditos; y confesandose toda la vida con Religiosos de San Francisco, y de Santo Domingo, y de otras Religiones; sean mas devotos los Religiosos de la Compañia con menos inclusiones, y demostraciones, que el Obispo con mayores. Y lo que es mas, ¿cómo es posible que sea este Prelado enemigo de las Religiones defendiendolas, y que se queden los Religiosos de la Compañia devotisimos de ellas, haciendoles tan notables oposiciones al lucimiento, y mayor calificacion del merito de sus sagrados egercicios, é Institutos? Y con qué conciencia se puede decir en este Memorial, que *desacredita* las Religiones el que las defiende? ¿Con qué conciencia se puede imponer una calumnia tan enorme, como decir: *Que ha escrito volumenes enteros contra lo Sagrado de su Instituto, y regular Observancia?* Injuria de suprema magnitud y atrocidad, que no la podia imponer á un Obispo tan conocido en el mundo, sino una pluma enemiga, para deslucir el fruto que hace con su doctrina, y escritos, y con el zelo con que defiende la Jurisdicion Eclesiastica, con grande honor, y estimacion de las Religiones.

41 Porque, Señor, ¿dónde están estos *libelos infamatorios*, que afirman en esta *Clausula tercera*, haber *publicado*, y *escrito* este Prelado *contra las Religiones Sagradas*? Dónde los *volumenes impresos contra sus Santos Institutos*? Quánto mas facil, y justo fuera exhibirlos, y señalarlos, que fingirlos, y suponerlos? Asi se arrojan á una temeridad tan exorbitante? Asi se infama un Obispo, Ministro antiguo de V. Magestad, ocupado en tan grandes puestos? Cómo se tolera esta soberanía? No hay mas que arrojarse á ultrajar, infamar, y lastimar á quien se les antoja? Si yá no es, que ha-

hagan el argumento,y deducciones que acostumbran en esta causa, para imponer semejantes calumnias con un estraño método de cabilacion, nunca hasta ahora visto, y mucho menos entre Eclesiasticos.

42 Porque siguiendo la Jurisdicion Eclesiastica su instancia, para que los Religiosos de la Compañia obedezcan el Breve de su Santidad, en que están difinidas veinte y seis questiones, y puntos santissimos: oponiendose ellos con varios tratados á su egecucion en España, en las Indias, y en Roma; es preciso que la Jurisdicion Eclesiastica clame contra esta repugnancia, diciendo: *Que no obedecen los Religiosos Jesuitas el Breve, y que lo resisten*; y con esta ocasion deducen las consequencias siguientes, y sobre ellas fundan sus invectivas, y declamaciones, diciendo:

43 *El Obispo de la Puebla dice, que no obedecemos el Breve: luego dice que somos inobedientes. Dice que somos inobedientes al Breve: luego dice que somos inobedientes al Papa. Dice que somos inobedientes al Papa: luego nos llama rebeldes á la Sede Apostolica. Nos llama rebeldes á la Sede Apostolica: luego nos llama Cismaticos. Dice que los Religiosos de la Compañia son Cismaticos: luego trata mal á la Religion de la Compañia. Trata mal á la Religion de la Compañia: luego es enemigo del Estado Religioso. Es enemigo del Estado Religioso: luego es enemigo de todas las Religiones. Escribe en esta causa contra la Compañia, y las Religiones: luego quanto escribe son libelos infamatorios, y tratados contra el Instituto Sagrado de las Religiones.*

44 De esta manera, y por estos siniestros pasos, torciendo, y declinando el discurso, y comenzando por lo permitido, acaban en lo escandaloso, disparando un numero de consequencias inconsequentissimas, y suponiendo enojo en las Religiones, que viven, y obran con toda quietud y serenidad: y por otra parte ódio en el Obispo, que las ama tiernissimamente. Y todo esto nace de su propio dolor, porque solicíta este Prelado la egecucion de un Breve Apostolico, santo, justo, necesario, y mandado guardar por V. Magestad. Verdad es, que tiene este Santo Decreto el trabajo de parecerles á los Religiosos de la Compañia, que es contra ellos, siendo muy en su favor, como lo es quanto dispone, forma, ó reforma la Sede Apostolica.

45 Y aunque este modo de silogizar de la parte contraria, es tan particular, y parece solamente disgusto de verse vencidos,

y.

y convencidos en esta causa; pero tambien tiene su poco, y no muy poco, de razon de estado: porque con esso procuran conseguir quatro cosas, que son de importancia á su intento.

46 La primera, desacreditando la persona, prueban á vér si con esso desacreditan tambien su derecho, y causa; y de paso dán satisfaccion á su enojo, con cargar de injurias á su opositor.

47 La segunda, con clamar: *Aqui de las Religiones*, procuran convocarlas como con una militar trompeta á la oposicion de este Santo Breve; pero ellas no quieren darse por entendidas.

48 La tercera, dán mas autoridad, y cuerpo á la resistencia, con meterse entre ellas, y ponerlas delante por escudo, para que dén en ellas los golpes del derecho, que tirán á ellos.

49 La quarta, con escribir con tanta libertad, injuriando á todo poder al Obispo que defiende su Jurisdicion. Lo primero, acobardan, y espantan á otros Obispos, para que no se defiendan contra ellos. Lo segundo, necesitan á que satisfaga la Jurisdicion á sus injurias. Y replicando ellos luego con otras mayores, obligan otra vez á la Dignidad Episcopal á que satisfaga. Y con esto ván reduciendo el pleyto á voces, y criminalidades, para disponer mañosamente que se prohiban los escritos de una y otra parte, y que se suspenda la egecucion de este Breve Apostolico. Con lo qual conseguirán el quedar todas las cosas en la misma forma, y confusion: el Pontifice, y V. Magestad desobedecidos: los Jesuitas victoriosos: el Obispo burlado: la Jurisdicion Episcopal ultrajada, y las almas en el mismo y mayor peligro.

50 Para esto, Señor, fingen en esta Clausula tercera: *Que el Obispo ha escrito al Pontifice contra las Religiones*, quando á nadie consta mejor que á su Santidad lo que ama á las Religiones; y quando lo confiesa con tan ilustres aprobaciones, y calificaciones de su persona y zelo, como son las siguientes; que es forzoso presentarlas por satisfaccion á una calumnia tan enorme.

51 En el Breve de esta causa testifica la Sagrada Congregacion de los Eminentisimos Cardenales, y afirma que le consta de su *Zelo, Piedad, y Pastoral cuidado*, con las palabras siguientes:

tes: *Cúm ejus Zelum, Pietatem, ac Paſtoralem ſolicitudinem compertam.* Y confeſando el Pontifice, y la Sagrada Congregacion, que tiene *Paſtoral cuidado, Zelo, y Piedad* eſte Prelado, no es poſible que crea que es enemigo de las Religiones, que tan dignas ſe hallan de ſer defendidas con el *Zelo*; y amparadas con la *Piedad*; y tan utiles ſon para valerſe de ellas en el egercicio del *cuidado Paſtoral.*

52 Y en el Breve de veinte y dos de Mayo de mil y ſeiſcientos y quarenta y ocho, en que ſu Santidad confirma la ereccion del Colegio de San Pedro y San Pablo, y de nueve Catedras que fundó de diverſas ciencias en la Ciudad de los Angeles, dice: *Nos igitur piis ejuſdem Joannis Epiſcopi votis hac in parte annuere volentes, ac Paſtoralem ejus circa gregem ſibi commiſſum ſolicitudinem plurimum in Domino commendantes.* Y en otro Breve de ſiete de Febrero de ſeiſcientos y cinquenta y dos, en que ſu Santidad confirmó la donacion que hizo el Obiſpo al miſmo Colegio de una Librería de quatro mil cuerpos de Libros, dice las palabras ſiguientes: *Nos eximiam ejuſdem Joannis Epiſcopi erga gregem ſibi commiſſum charitatem, Catholicæ Religionis, bonarumque Litterarum zelum, hac in re plurimum in Domino commendantes.* Y nada de eſto ſe compadece ſin grande amor á las Religiones.

53 Y la Sagrada Congregacion deſtinada *ad viſitanda Sacra Limina Apoſtolorum*, habiendoſe informado de lo mucho que habia trabajado en la defenſa de la Juriſdicion, y zelo con que habia obrado coſas muy inſignes en ſu Dioceſi, califica ſus meritos con las razones ſiguientes.

PERILLUSTRI, ET REVERENDISSIMO Domino uti Fratri Domino Epiſcopo Angelorum.

54 *Perilluſtris, ac Reverendiſsime Domine uti Frater: Ad Apoſtolicam Sedem accedens Procurator, ab amplitudine tua ſpecialiter ablegatus, Sacra Beatorum Apoſtolorum Limina ejus nomine pro VII. decennio reverenter viſitavit, & ſtatum Eccleſiæ ſuæ retulit Emminentiſsimis Patribus Sanctæ Romanæ Eccleſiæ Cardinalibus muneri viſitationis Sacrorum Liminum á Sanctiſsimo Domino noſtro Præpoſitis. Qui (eo audito) exultarunt in Domino gaudentes Eccleſiam iſtam, quæ prima Catholicæ Fidei illuſtratione gloriatur,* Apoſ-

Apostolicæ studio disciplinæ, & exemplo virtutum cæteris præfulgere. Quinimo gratias Altissimo retulerunt, quòd tantæ Ecclesiæ talem voluerit præesse Pastorem, qui erecto insigni Seminario, fundatis quadraginta Parochiis, Instituto Virginum Collegio, Congregationeque Clericorum Sæcularium, & aliis Pastoralibus muneribus egregiè præstitis, Sponsam suam ita exornat, ut laudanda Catholici Regis pietas non immerito etiam Regia liberalitate decoraverit Cathedrali Ecclesia Deiparæ munificentissimo ædificio dicata, aliisque præclaris subsidiis Religiosa largitate collatis; quatenus recollectæ ex sæculo vagantes Virgines, parvuli ad pietatem in Collegiis instructi, reformatus exemplari veneratione Clerus sub tanta Patrona ad perfectionem senescant, qui sub tam Religioso Præsule ad pietatem hactenus adoleverunt. Laudat celebres Institutiones has Apostolica Sedes, quàm Amplitudo tua nuper, tanquam Matrem & Magistram, venerata est: approbationis suæ infallibile calculum addit: amplitudinem tuam ad majora in dies de Catholica Fide promerenda paternè excitat: ad propagationem Orthodoxæ Fidei hortatur: ad executionem Sacrarum Constitutionum, & præsertim Decretorum Sacræ Tridentinæ Synodus, etiam, atque etiam impellit, ut unde Spiritus Sanctus Universalem Ecclesiam charitatis compagine univit, inde diffusa per novum istum Orbem, particularis Ecclesia fœcundissimis seminibus per harum remotissimarum partium latifundia propagetur, & Catholica unitas dominetur à mari usque ad mare. Certò sciens eandem Apostolicam Sedem piis ejus laboribus semper propitiam, & auxiliarem habiturum, quemadmodum Nos hisce & profitemur in Domino, & pollicemur, dum eidem Amplitudini tuæ ab Altissimo meliorum in dies charismatum præcamur abundantiam. Romæ die 13. Martii M.DC.XLVIII. Amplitudini tuæ uti Frater studiosus. = Petrus Aloysius Cardinalis Carrafa. = Franciscus Paulucius, Secretarius.

55 Lo que es mas de ponderar, el Padre Juan Eusebio Nieremberg, Religioso de la Compañia, tan conocido por sus escritos; despues de haber alabado con gran numero de elogios (en la Dedicatoria que le hizo del Libro *Doctrinæ Asceticæ*, año de 1643.) al Obispo de la Puebla, ponderando el amor grande que tiene á las Religiones, dice las palabras siguientes: *Publicè Pontificem & Proregem, privatim Monachum & Anachoretam agis: & cum nulli adstrictus Religioso Ordini sis, omnium Ordinum Instituta colis; imò ideo nulli adstringeris, ut omnes amplectaris: quos sa-*

ſanè amplecteris affectu ; imò dixerim , & effectu ; non modo amore , ſed obſervantia. Tui erga Religioſos Ordines affectus , & reverentiæ teſtis ſum: ſæpius inter noſtra olim colloquia obſervavi, quam reverenter Religiones omnes ſuſciperes; ſæpius quam fervidè imitareris. Utròque propterea nomine in tuas noſtræ confugiunt Religioſarum Inſtitutionum Doctrinæ, &c.

56 Parece que la Miſericordia de Dios (que mira por el honor de ſus Miniſtros , y Obiſpos) previno las calumnias que ſe le habian de levantar á eſte Prelado por algunos Religioſos de la Compañia con ocaſion de eſte pleyto, diſponiendo que un Varon tan acreditado en ella , como el Padre Juan Euſebio , teſtificaſſe anticipadamente la ſuma devocion que tiene , y ha tenido á las Sagradas Religiones ; ſino es que la huvieſſe perdido de repente, y en un inſtante , ſolo con defender ſu Dignidad en una cauſa tan neceſaria al bien de las almas , por ſer el pleyto con la Compañia.

57 Añaden ultimamente en eſta Clauſula tercera : *Que ha mandado recoger el Santo Tribunal de la Inquiſicion* eſtos imaginados tratados contra las Religiones. ¿ Quién creerá, Señor, que el que eſto ſe atreve á afirmar hablando con V.Mageſtad,y poniendo eſte Memorial en ſus Reales manos , y en las de ſus mayores Miniſtros , derramandolo por toda Eſpaña, y fuera de ella, oſaría publicar una coſa contraria á toda verdad?

58 La ponderacion cabe en la eloquencia Chriſtiana; pero ni la ficcion, ni la calumnia no cabe , ni en la Religioſa , ni en la Chriſtiana , ni en la muy moderadamente Politica.

59 Dentro de Madrid tiene V.Mageſtad al Supremo Conſejo de la General Inquiſicion , y á ſu gran Preſidente el Iluſtriſsimo Inquiſidor General Don Diego de Arce Reynoſo , Varon tan docto , recto, y prudente ; ſirvaſe V.Mageſtad de mandar que informe ſobre eſto , y ſe verá quán inſigne ſupoſicion es, que tal haya hecho eſte venerable, y Santo Tribunal ; antes bien todo lo contrario.

60 Pues habiendo el poder de los Religioſos de la Compañia (que en algunas partes ſuele ſer mayor de lo que conviniera, dénnos licencia que digamos eſto) conſeguido el gobernar la edad anciana de ſetenta y ſeis años de cierto Prelado,que era Viſitador del Santo Tribunal de la Inquiſicion de Megico, (y es yá difunto)

to) ſacaron Edicto para prohibir las Alegaciones de la Juriſdicion Epiſcopal, que no contenian ſino Concilios Generales á la letra, Decretos de los Sumos Pontifices, Canones Sagrados, y Concluſiones de Autores Catolicos, y textos de las Conſtituciones de la Compañia, que todas defendian el Santo Concilio de Trento. Y habiendo entendido el Supremo Conſejo de la Inquiſicion una reſolucion tan notable, y agena de la rectitud con que ſirven Miniſtros de tan reſervada, y ſanta Juriſdicion; ſe lo reprehendió ſeveriſsimamente, y mandó que al inſtante ſe le reſtituyeſſen todas las Alegaciones á la parte de la Juriſdicion Epiſcopal; porque un Tribunal, que en Eſpaña, y en toda ſu Monarquía es la coluna principal de la Fé, y muralla que contiene que no entren los errores en ella, nunca prohibe las alegaciones que defienden los Breves Apoſtolicos, y los Decretos del Santo Concilio de Trento, que ſon las que totalmente la defienden, y amparan.

61 ¿Pero, Señor, todo eſte prolijo, y penoſo diſcurſo, á que obligan, y neceſitan los Religioſos de la Compañia á la Epiſcopal Juriſdicion, y Dignidad, no ſe conoce, que aunque es preciſo hacerlo en quien ſatisface á tan graves injurias, por el derecho que todos tenemos á la natural defenſa en todas Leyes Divinas, y Humanas, es ſumamente ſuperfluo en la parte contraria, que ſigue eſta cauſa por tan eſtraños caminos, y torcidas veredas?

62 ¿Qué tiene que vér, para que ſe obedezca el Breve de ſu Santidad, decir muchiſsimo mal del Obiſpo de la Puebla de los Angeles en eſtos, y otros inumerables eſcritos? ¿Qué tiene que vér, levantarle muchas calumnias, y con ellas la horrible, de *que ha eſcrito contra el Inſtituto de las Sagradas Religiones*, coſa que ſolo pudiera hacer un enemigo público de la Fé Catolica? Doy que el Obiſpo ſea grandiſsimo pecador, y los de la Compañia ſantiſsimos Religioſos; ¿por eſſo no han de obedecer el Breve Apoſtolico los *ſantiſsimos* contra el *pecador*, hablando el Breve en favor del *pecador*, y contra los *ſantiſsimos*? El Obiſpo ſe enmendará de ſus *graves culpas*, y enmiendenſe los Religioſos de la Compañia de la *inobediencia* á eſte Santo Breve. ¿Ha de pagar el Sumo Pontifice los pecados de eſte Prelado al ſolicitar la obediencia, y de los Religioſos de la Compañia al reſiſtirſe con la repugnancia? ¿No ſe conoce que todo eſto es arrojar polvo, y ceniza á los ojos de

los

los Miniſtros, y de los Pueblos, porque no vean la verdad de la cauſa que defiende: y eſto (quando fuera licito eſcribir tan injurioſamente de un Prelado) no ſolo en eſte Memorial, ſino en otros muchos, que forman enteros volumenes, con eſcandalo grande de la Igleſia Catolica, viendo que anſi ſe trata por plumas Religioſas (aunque no Religioſas en eſto) á los Obiſpos, que defienden el Santo Concilio de Trento, y Breves de ſu Santidad? ¿No ſe vé que es fuera de propoſito para la cauſa que ſe ſigue, llenar de injurias al que la proſigue, pues no depende de las virtudes, ó vicios de eſte Prelado, ſino ſolamente de las razones intrinſecas del Derecho, juicio, y autoridad de la Sede Apoſtolica, y Ordenes Reales que las decretan, y defienden?

CLAUSULA IV.

POrque aunque ſu Santidad, bien informado, no ha hecho aprecio de ellos, y al Obiſpo ha conocido, moſtrandolo con la Compañia en dos Congregaciones Generales que eſtos años ha celebrado, honrandola como los demàs Pontifices lo han hecho; con todo eſſo, propoſiciones tan eſcandaloſas como las que el Obiſpo contra ella, y las demás Religiones ha publicado, apadrinadas con ſu autoridad, dán fé al error que ſupone; y excitan la curioſidad de los mal afectos, inclinandoles á que crean lo que oyen por quien lo dice; de donde las heridas de los Religioſos reſultan en grave daño de la Religion, y de ella paſan á la Catolica. Y en eſto el Obiſpo ha infamado juntamente á la Nacion Eſpañola, poniendo nota en ſu pureza de Religion, que por unica todas las Naciones veneran: y ha ofendido á la Mageſtad Divina, y á la Humana, ocaſionando audacia, y avilantéz en los Hereges, procurando quitar la autoridad, y credito á las Sagradas Religiones, que con ſu ſantidad, y letras los tienen á raya.

SATISFACCION.

63 PAreciendoles poco á los Religioſos de la Compañia, que ſiguen eſta cauſa, hacer odioſo en las Clauſulas antecedentes á eſte Prelado con los Religioſos, y las Religiones de las Indias, con las quales ha tenido, y tiene tan eſtrecha correſpondencia, y devocion: habiendo paſado de alli en

otras Clausulas á pretender lo mismo con las de España, con quien no solamente no ha pleyteado, pero vivido en sus Conventos, y preciadose de obrar con ellas en grandissima union y familiaridad, y con reciprocos vinculos de amistad y devocion.

64 En esta quarta pretenden hacerlo odioso á toda la *Nacion Española*; y poco despues en la misma, á *toda la Iglesia Universal*; y á dos periodos mas adelante, poco menos que *fautor de los enemigos de la Fé.* Porque dice, que *ocasiona audacia, y avilantéz en los Hereges, procurando quitar la autoridad, y credito á las Sagradas Religiones, que con su santidad, y letras los tienen á raya.*

65 Tanto cuesta, Señor, en esta vida llena de miserias, y de espinas defender la verdad un Prelado, porque desde que Christo Bien nuestro por esso fué tenido por Samaritano, y revolvedor de Pueblos, [a] se compra á este precio el bien de las almas. Desde entonces, por estos dolorosos medios se defienden las Eclesiasticas Reglas, y el Santo Concilio de Trento, y la Episcopal Dignidad, y lo que en su favor resuelve la Sede Apostolica. Por estos penosos pasos han andado quantos Obispos, Confesores, y Martires han defendido causas semejantes.

66 Porque, Señor, ¿qué fundamento tienen todas las ponderaciones de esta Clausula quarta? Qué cimientos este odioso edificio? Qué motivo tanta ira, y pasion? Qué ocasion tan terribles injurias? No mas que pedir el Obispo de la Puebla, que obedezcan los Religiosos de la Compañia el Breve de su Santidad, y las Cedulas de V. Magestad á que se oponen con tan gran perjuicio de la Sede Apostolica, daño, y ruina de las almas de aquel Obispado, y de aquel decoro que se debe á la Magestad Real.

67 Porque si el pedir la egecucion de los Breves Apostolicos un Obispo *dá avilantéz á los Hereges*, para que lo sean, y á los Catolicos, para que no lo sean; ¿quál la dará la parte contraria al repugnarlos, y resistirlos? Siendo los Decretos Apostolicos la regla, y remedio universal de la Iglesia Catolica; y los Obispos con sus letras, con su autoridad, y con su Jurisdicion, y con sus Báculos en las Catedrales, y con Decretos en los Concilios Generales, Provinciales, y Sinodales, los que contienen, y *tienen á raya á los Hereges.* Los

(a) Joan. 8. v. 48. Luc. 23. v. 5.

68 Los Hereges aborrecen la Apoſtolica Sede, el Obiſpo defiende los Decretos de la Sede Apoſtolica, y los Religioſos de la Compañia en eſta cauſa los repugnan, é impugnan fortiſsimamente: ¿quién dá *avilantéz, y ocaſion de audacia á los Hereges*, y eſcandalo á los Catolicos; el que ſe ſujeta, y ſolicíta la obediencia á la Apoſtolica Sede, ó el que en eſta cauſa ſe reſiſte, y defiende de ella? ¡O lo que podiamos aqui ampliar la ponderacion en quien no vé la viga que tiene ſobre ſus ojos, y mira con perſpicacia la ligera ariſta, que no hay en los agenos! (a) En aquel que perdona á lo negro, y ofende á lo blanco, como decia el otro Poeta: *Dat veniam corvis, vexat cenſura columbas!* (b) ¡O qué de caſos, y coſas podriamos traher al intento! pero ſe deja de hacer, porque la Epiſcopal Juriſdicion, y Dignidad en eſta cauſa deſde ſus principios, contentandoſe con lo baſtante para la defenſa de ſu razon, ſe huelga mas de padecer las injurias, que no de cauſarlas, aunque ſea con ella; y ſolo obra neceſitada del zelo de Dios, y de la propia, y natural defenſa, con gran dolor y pena de verſe obligada á ello.

69 ¿Y á qué propoſito, Señor, en eſta Clauſula *los favores que ha hecho el Sumo Pontifice en eſtas dos ultimas Congregaciones á la Religion de la Compañia*? Sino es que los traygan á eſte pleyto, para tenerlos preſentes, y reducirſe á obedecer eſtos Santos Decretos, que eſtán ſus hijos repugnando. Si los hizo favores el Sumo Pontifice, obedezcan el Breve de quien ſe los hizo; y yá no ſolo por debida obediencia, ſino por gratitud deben rendirſe al Breve Apoſtolico. Porque peor es, ſin comparacion, favorecerles á ellos el Pontifice, y no querer ellos rendirſe, ni favorecer ſus Sagrados Ordenes, y ſantos Decretos.

70 ¿Y por ventura, puede dudarſe que una Congregacion de la Compañia del Nombre de Jeſus le merecerá al Sumo Pontifice los favores que dice eſta Clauſula quarta? Claro eſtá que ſe los merecerá; pero ſe entiende eſto entretanto que obedecieren la Sede Apoſtolica, y porque la obedecen. Pero ſi repugnan, y reſiſten ſus hijos los Santos Decretos, como en eſta cauſa, volveránſe advertencias los favores, reprehenſiones las alabanzas, y reformacion el amparo. Alli los bendijo la Sede Apoſtolica, porque le exhibieron, y prometieron la obediencia debida, y aqui les

(a) Matth. 7. v. 5. (b) Juven. ſat. 2. in Junone.

les efcarmentará por una refiftencia tan fuerte. ¿Y qué mayor puede fer, que repugnar en el Confejo los Decretos Sacramentales de Roma, y en la Audiencia de Megico las Cedulas Reales que defpacha el Confejo? Y qué mayor puede fer, que habiendo fido afsiftido efte Santo Breve de las dos Poteftades Supremas en lo efpiritual, y en lo temporal, Pontifice, y Rey tan grande como V. Mageftad para que fueffe obedecido en las Indias, volverlo refiftido los Jefuitas de las Indias á Efpaña? De fuerte, que yá ha navegado, para hallar la obediencia, cinco mil leguas largas, y mas, y hafta ahora en fu lugar folo ha hallado en ellos la repugnancia. Novedad es efta en la Corona Catolica nunca vifta, que pafados por el Confejo los Breves, y mandados egecutar por V. Mageftad, no folo no fe obedezcan, pero fe repliquen, refiftan, repugnen, é impugnen.

71 Y la *Nacion Efpañola* no la ha *infamado* el Obifpo, (como dicen los Religiofos Jefuitas en efta Claufula quarta) antes puede fer, que con fu zelo, y efcritos, y con la conftancia que figue efta fanta caufa, fi no la ha iluftrado, haya por lo menos concurrido con los que la iluftran con femejantes acciones; y con promover la egecucion del Santo Concilio de Trento, que tan conftantemente defiende la *Nacion Efpañola*; y con folicitar la obfervancia, y obediencia á la Sede Apoftolica, con la egecucion de eftos Santos Decretos, á quien fiempre vive rendida la *Nacion Efpañola*. Y fi los Religiofos Jefuitas los obedecen, concurrirán tambien en la veneracion que ha tenido fiempre la *Nacion Efpañola* á la Silla de San Pedro. Y fi quieren no dár *avilantéz á los Hereges*, (como dicen en efta Claufula quarta, cofa que nunca ha hecho la Nacion Efpañola) traten con mas refpeto á los Obifpos, de lo que hacen en efte y otros Memoriales; porque eftos fon el cuchillo de la Heregía, Antagoniftas y Capitanes Generales nombrados por Dios contra los Hereges; y defacreditado, y perdido, Señor, el refpeto á las Cabezas de la Iglefia, facilmente fe corrompen con eterna corrupcion los miembros.

72 Y quanto á lo que dicen, de que *el Pontifice conoce al Obifpo*, infinuando, que de él no tiene el concepto que debe defear un Prelado en el Univerfal Padre de la Iglefia, y fuyo. Satisfacen baftantemente las Aprobaciones del num. 51. (a) y las iluf-

(a) Veanfe tambien las pag. 62. de efte Tom. XI. y 89. del Tom. I.

ilustres calificaciones, que ván envueltas en los Decretos, que ha vencido en la causa contra los Religiosos de la Compañia. ¿Pues qué mayor calificacion, que sacar en limpio puntos tan sustanciales para el bien de las almas, en materias espirituales, y Sacramentales? Qué mayor calificacion, que exponer el sossiego y la vida por la mayor honra, y gloria de Christo Señor nuestro, y bien de las almas que le han encomendado la Sede Apostolica, y V.Magestad? Qué mayor calificacion, que darse todo á la defensa de la Eclesiastica Jurisdicion, sin recelo de cobrar por ello émulos de tanto poder como los Religiosos de la Compañia, mirando solo á Dios, y á la obligacion de su Dignidad? Con lo qual en las mismas sentencias, y prosecucion de esta causa se conoce el acierto, y se califica, y acredita su zelo; y la duda será, si tendrá su Beatitud el mismo concepto de aquellos que se oponen á sus Santos Decretos, y de los que á este exceso añaden el de escribir Memoriales tan libres contra los Obispos.

CLAUSULA V.

HA turbado las conciencias, y puesto confusion, y desconsuelo á las almas, acreditandolo, y acreditandose con lo que de sì mismo á su Santidad tiene escrito: que por la defensa de la verdad padece, en que yá V.Magestad viene á ser parte, pues afirma que contra los Sagrados Canones, y Concilios, de quien toma firmeza la Inmunidad Eclesiastica, le ha arrancado con violencia de su Episcopal Silla, y le tiene detenido mucho tiempo há en esta Corte, sin respeto á los motivos, ni á la Magestad Real, con quien para estos casos está tan comunicada la Pontificia, y del movimiento perpetuo de fatigar las Religiones con sus discursos, en que halla su quietud.



SA-

SATISFACCION.

73 Areciendoles poco á los Religiosos de la Compañia, en las Clausulas antecedentes á esta quinta, hacer odioso à este Prelado *con las Religiones de las Indias*, y con las de *España*, y con la *Nacion Española*, y con la *Iglesia Catolica*; porque no halle amor en parte alguna, pretenden tambien en esta Clausula hacerlo odioso *con las almas de su cargo* á quien ha defendido, y *con la Real persona de V. Magestad*, cuya clemencia y mansedumbre admirable no permite aborrecer á nadie, quanto mas á quien le ha servido veinte y seis años de Fiscál de dos Consejos, y de Consegero del de Indias, Limosnero, y Capellán Mayor de la Serenissima Emperatriz Maria, hermana de V.Magestad, Madre de la Reyna nuestra Señora: de Visitador General de la Nueva-España, de Juez de Residencia de tres Virreyes, y de sus criados, ministros, y allegados, y otras gravissimas comisiones, que no se han visto juntas en otro Ministro en las Indias: de Gobernador, Virrey, y Capitan General, y Presidente de la Real Audiencia de Megico, y presentado por V.Magestad para aquel Arzobispado, (que no aceptó) y servido estos puestos con tan clara opinion, y tantas aprobaciones de V. Magestad, y calificaciones del Consejo, que puede darse bastantemente por premiado con ellas. Y quando no sea sino la Cedula con que V. Magestad fué servido de que viniesse á esta Corte, que es la siguiente; basta para perpetua recomendacion, sino desvanecimiento, de qualquiera Ministro que amáre el honor. Y es forzoso poner estas calificaciones, porque estos Religiosos derraman sus injuriosos Memoriales por todo el mundo; y no conviene que vivan en él desacreditados injustamente los Ministros de Dios, y de V.Magestad, pues con esso se desacreditan tambien sus ministerios en gravissimo daño de lo público, en lo temporal, y en lo espiritual.

CAR-

CARTA, Y CEDULA REAL en que honró V. Mageſtad la perſona, y meritos de eſte Prelado al ſalir de las Indias.

74 *REverendo en Chriſto Padre Don Juan de Palafox y Mendoza, Obiſpo de la Puebla de los Angeles, de mi Conſejo en el Real de las Indias. Siendo igual la ſatisfaccion que he tenido, y tengo de lo que habeis merecido en mi ſervicio, á lo que deſeo gratificarlo, y con atencion al amor, y zelo con que lo habeis procurado conſeguir en todo lo que os ha tocado. En Carta mia de doce de Julio de ſeiſcientos y quarenta y ſiete os dige el cuidado con que quedaba de emplear vueſtra perſona quanto antes acá en Eſpaña en una Igleſia de las de ella, proporcionada á vueſtras prendas; y como por no haberla entonces vaca, no ſe publicaba, como mas en particular lo habreis viſto por la Carta referida. Y teniendo todavia preſentes aquellas conſideraciones, y atendiendo à que ſi os preſentaſſe deſde luego en Igleſia de eſtos Reynos, ſe incurrirìa en el grave inconveniente de quedar la que os tocaſſe ſin Paſtor todo el tiempo que fuere meneſter gaſtar en aviſarlo, y deſpues en vueſtra venida á Eſpaña; me ha parecido dilatar vueſtra preſentacion haſta que vengais á eſtos Reynos, por ſer conveniente á mi ſervicio, y al bien de la cauſa pública, comunicar con Vos algunas coſas importantes. He juzgado por neceſario mandaros, (como por la preſente os mando) que luego que recibais eſta Carta, la egecuteis, y os vengais ſin ninguna dilacion en la primera ocaſion que ſe ofreciere; pues pudiendoſe creer veriſimilmente, que al tiempo de vueſtra llegada á eſtos Reynos habrá Igleſia vaca, la que ſe proporcione á vueſtras partes, y meritos, reſervo el ſeñalarosla para entonces; lo qual ſerá, y os la ſeñalaré las primeras ocaſiones que ſe eſperan, de que podreis eſtár con entera ſeguridad del cumplimiento. Eſpero de vueſtra prontitud en la egecucion de mis Ordenes, y de lo que me prometo de las obligaciones de vueſtra ſangre, y de lo que debeis á mi confianza, que ſin hacer en eſto ningun reparo, facilitareis el puntual y breve cumplimiento; y yo tendré ocaſion eſpecial para eſtimar eſte por uno de tantos ſervicios agradables como me habeis hecho. De Madrid á ſeis de Febrero de mil y ſeiſcientos y quarenta y ocho años.*

Y despues añadió V.Magestad de su Real mano los renglones siguientes: favor que raras vezes hace, ni á Ministros muy superiores.

Estoy cierto que egecutareis lo que os ordeno con la puntualidad con que me obedeceis en todo, por convenir assi á mi servicio, y siempre tendré memoria de vuestra persona, para honraros, y favoreceros. = YO EL REY. = *Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Bautista Saenz Navarrete.*

75 Y porque los Religiosos de la Compañia que esto escriben, no queden con escrupulo de que no tiene aprobaciones en Justicia, el que las tiene tan superiores en Gobierno de la Real mano, y con renglones enteros de ella, se pondrá aqui á la letra la Sentencia que se ha dado por el Real Consejo de las Indias, (Senado donde concurren tan doctos, y rectos Ministros) habiendo hecho la averiguacion, y pesquisa con tan grandes ventajas de parte de la emulacion, que se hallaba este Prelado dos mil leguas de donde podia defenderse, y fué residenciado donde habia sido Visitador General, y á vista de los desconsolados, de los que huvo de desacomodar la Justicia con un oficio tan desabrido como aquel; habiendo renunciado sus defensas, para que abiertas las venas mejor se pudiessen averiguar sus acciones, hallandose en aquellas Provincias los Religiosos de la Compañia, que resisten este Santo Breve, émulos suyos conocidos con el poder que es notorio; y despues de todo esto se dió la sentencia siguiente.

SENTENCIA EN FAVOR de este Prelado en la Residencia de Virrey.

76 *Vista por Nos los del Consejo Real de las Indias la Residencia, que por particular comision de su Magestad tomò el Licenciado Don Francisco Calderon Romero, Oydor de la Real Audiencia de Megico, al Señor Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de su Magestad, y entonces del dicho Real de las Indias, que ahora es del Real de Aragòn, del tiempo que usò los cargos de Virrey, Gobernador, y Capitàn General de la Nueva-España, y Presidente de la Real Audiencia de Megico; y*

que

que de la dicha Residencia no resultó contra el dicho Señor Obispo, ni contra ninguno de sus criados, y allegados cargo, ni culpa alguna de que poderlo hacer, ni huvo demanda, querella, ni capitulo; antes consta haber procedido el dicho Señor Don Juan de Palafox y Mendoza en el uso, y egercicio de dichos cargos con la rectitud, limpieza, desinterés, y prudencia, que de tan grande, y atento Ministro, y grave Prelado se debe esperar, egecutando en todo las Reales Cedulas, y Ordenes de su Magestad; y procurando el aumento de su Real Hacienda, conservacion y quietud de aquellos Reynos, buen tratamiento de sus Naturales, autoridad de la dicha Real Audiencia, y administracion de la Real Justicia; y obrado todo lo que le pareció conveniente y necesario al bien público y servicio de Dios nuestro Señor, con el zelo, amor, y desvelo, que de persona de tanta calidad, puesto, y obligaciones se debia esperar.

FAllamos que la Sentencia en la dicha Residencia por el dicho Juez dada, y pronunciada en la dicha Ciudad de Megico á veinte y tres dias del mes de Marzo pasado de este presente año, en que declarò al dicho Señor Don Juan de Palafox y Mendoza por bueno, limpio, y recto Ministro, y zeloso del servicio de Dios, y del Rey nuestro Señor, y merecedor de que su Magestad le premie los servicios que le ha hecho en el uso, y egercicio de dichos Cargos, honrandole con iguales, y mayores Puestos: es de confirmar, y la confirmamos en todo, y por todo, como en ella se contiene, y declara. Y mandamos, que al dicho Señor Obispo Don Juan de Palafox y Mendoza se le vuelvan, y restituyan de gastos de Justicia de la dicha Real Audiencia los mil y ducientos y quarenta y cinco pesos, que el dicho Juez hizo que entregasse para las costas de esta Residencia Don Martin de Ribera, que se mostró Parte en la Ciudad de Megico por el dicho Señor Obispo. Y por esta nuestra Sentencia difinitiva ansi lo pronunciamos, y mandamos, y lo acordado sin costas.

El Licenciado Don Francisco Zapata. El Licenciado Don Juan Gonzalez de Uzqueta y Valdes. Don Pedro Nuñez de Guzman. El Licenciado Don Rodrigo Geronimo Pacheco. El Licenciado Don Geronimo de Camargo. El Licenciado Don Garcia de Medrano. El Licenciado Don Mateo de Villamarin y Roldan. El Licenciado Don Pedro Barrera Zevallos. El Licenciado Don Gregorio Gonzalez de Contreras.

Pronunciada en ocho de Agosto de 1652. por Lope de Badillo

y Llarena, Escribano de Camara de el dicho Consejo.

77 Mande V.Mageſtad vér ſi deſde que ſe deſcubrieron las Indias ha ſalido Reſidencia, (no ſolamente con las circunſtancias referidas en el num. 75. pero ſin ellas) en la qual no ſolo ſalga abſuelto un Virrey, pero ni haya habido cargo que hacerle, ni á ſus criados, ni allegados, ni Miniſtros; y que ni le hayan condenado en coſtas, antes bien ſe le han reſtituído las que de él ſe cobraron antes de la Reſidencia.

78 A eſte Miniſtro, y Prelado, que tan dilatado tiempo ha ſervido á V. Mageſtad con tan honrada opinion en ſu real concepto, pretenden hacer odioſo á V.Mageſtad en eſte Memorial: empreſa muy dificultoſa en el magnanimo, y pío corazon de V. Mageſtad, que no ſabe aborrecer, ſino amar aun á ſus mayores rebeldes, por ſu ingenita y natural clemencia, quanto menos á ſus Miniſtros. Para eſto hacen un argumento Sofiſtico, como algunos de los referidos en el num.43. porque dicen las palabras ſiguientes: *Acreditandoſe el Obiſpo con lo que de sì miſmo á ſu Santidad tiene eſcrito, que por la defenſa de la verdad padece.* Haſta aqui confieſan los Religioſos de la Compañia, que ha eſcrito eſte Prelado á ſu Santidad ſolas eſtas palabras, *de que padece por defenſa de la verdad.* Aunque ſe holgára mucho que le moſtráran la firma, y exhibieran la Carta, para vér ſi es ſuya. Mas demosles que eſta Carta es del Obiſpo, ¿cómo ſacan luego la conſequencia ſiguiente? *En que yá V.Mageſtad viene á ſer parte, pues afirma, que contra los ſagrados Canones, y Concilios de quien toma firmeza la Inmunidad Ecleſiaſtica, le ha arrancado con violencia de ſu Epiſcopal Silla, y le tiene detenido mucho tiempo há en eſta Corte, &c.*

79 Lo primero, la conſequencia es claramente de diſcurſo violento; porque decir un Prelado al Pontifice *que padece por defenſa de la verdad*, no es decir, que padece por eſtár en Madrid, ſiendo mucho mejor lugar que la Puebla de los Angeles, y de mayores conveniencias, y comodidades para todo lo temporal. No es decir que ſe queja de V.Mageſtad, que favoreciendole le ha trahído mas cerca de sí, y honradole con que ſirva en uno de ſus mayores Conſejos, mayor plaza que la que tenia. No es decir que ſe queja de la mano Real que firmó una Carta, que puede ſer privilegio, y calificacion de mayores ſervicios. No es decir que ſe queja de un Rey tan benefico y liberal, que otra coſa no hace que favorecer, y honrar á eſte ſu vaſallo, Capellan, y Miniſtro.

Lo

80 Lo que se induce de aquellas palabras, y lo que significan (si ha escrito esta Carta, como lo afirman los Religiosos de la Compañia) es, que padece este, y otros muchos Memoriales, á que se responde en esta *Satisfaccion*: Que padece las *invectivas*, y *libelos*, que están en ellos publicando, é imprimiendo perpetuamente contra él honor de este Prelado, solo porque defiende la Eclesiastica Jurisdicion, y la egecucion de este Breve Apostolico, obligado, y necesitado de la propia conciencia. Que *padece* las injurias, y abominables mascaras, que sacaron publicamente de su Colegio de la Puebla el dia de San Ignacio del año de 47. sus Estudiantes; y quatro dias despues el de Santo Domingo, con tan grave desprecio de la Jurisdicion Eclesiastica, y Episcopal Dignidad, (a) y con tan feas circunstancias, que se dejan de decir por no ofender los ojos, y oídos christianos, que esto leyeren, y oyeren, aunque ellas se hicieron tan publicamente. Que *padece* en defender estos Sagrados Decretos en Roma, en España, en las Indias, en donde la parte contraria con todo su poder, y conato los impugna, y repugna. Que *padece* en los gastos que sobre esto hace á su Dignidad, y á sus pobres. Que *padece* en los disgustos que sobre esto le causan, y el fuego vivo de ódio, y aborrecimiento que en todas partes, Naciones, Reynos, y Estados de la Iglesia procuran introducir, y sembrar contra este Prelado, con infinito numero de calumnias, y suposiciones, obligandole á tomar la pluma, necesitado de la conciencia, para defender su Dignidad, y persona por ella, que es lo mas sensible para él, y en lo que mas *padece*.

81 Estas, y otras injurias como estas *padece*, y con grande gusto, y alegria interior por la defensa de los Decretos de la Sede Apostolica, y de su Jurisdicion Eclesiastica; y estas puede ser que haya representado á su Santidad, y estas representa ahora á V. Magestad.

82 Y ansi es bien raro discurso, que dandole tanto que *padecer*, y merecer los Religiosos de la Compañia, que esto escriben, en donde deben motivar el decir que escribió á su Santidad lo que *padece por defensa de la verdad*, imputen á V. Magestad sin culpa la que ellos tienen: y habiendoles de acusar su conciencia, olvidados de sí, digan que se queja este Prelado de V. Magestad, quan-

(a) Veasc la primera parte de la Defensa Canonica, num. 673.

quando está honrandole, y defendiendo los mismos Apostolicos Decretos de su Santidad; siendo en este negocio tan grande la fuerza de su propio amor en estos Religiosos, que hallan mas razon para que el Obispo se quege de quien lo defiende, lo honra, y lo favorece, y ampara su causa, que es V. Magestad, que no de ellos, que la impugnan, y expugnan, y procuran del todo rendirla, y postrarla; y le injurian á él, y á su Dignidad con tales libelos, y Memoriales.

83 Pero como quiera que su intento es desazonar el serenisimo, y piadosissimo ánimo de V. Magestad contra un Ministro y Prelado, que quanto ha obrado ha sido procurando en todo seguir las ordenes, y movimientos de su real corazon, (y en las sentencias favorables se conoce que las ha seguido) deducen las consequencias los Religiosos Jesuitas que escriben esto, mirando, mas que á la razon, á su afecto; y con esso salen todas de su color.

84 Mejor aun, y mas pía es la pretension de derramar amargura contra este Prelado sobre las almas que está defendiendo de su misma Dioceſi. Afirmando para esto, *que ha turbado sus conciencias, y que las ha puesto en confusion, y desconsuelo* siguiendo esta causa, que es lo mismo que decir, consiguiendo este Santo Breve.

85 Intentan de esta manera hacerlo tan odioso, que ni pueda reposar su *Satisfaccion* en el corazon de sus mismos subditos, á quien tanto ama, y por quien tanto padece; y finalmente con grande fervor siembran ódio generalmente contra él en todos los Estados comunes de la Iglesia Catolica, hasta los mas reservados. Primero en las Religiones de las Indias, luego en las de España, despues en la *Nacion Española*, y tambien *en la Persona Real de V. Magestad*, y de sus Ministros mayores, y menores; y en *todo el mundo*, por donde derraman, reparten, y venden estos Memoriales, y otros; y ultimamente en las mismas almas de su cargo por quien tiene expuesto el honor, la renta, y vida.

86 Pero Señor, si con los Breves Apostolicos, con que se asseguran las conciencias, se turban, y confunden las de su Obispado, ¿ con qué han de tener consuelo, y quietud? Tendránla por ventura, con que los confiesen los Religiosos de la Compañia, que ni tienen jurisdicion de su Santidad, porque se hallan desnudos de privilegio para ello, ni licencias del Ordinario, porque las desprecian? Tendránla con que se confiesen con los que

no

no tienen jurisdicion, ni pueden obrar sin ella acto judicial, diciendo el Santo Concilio de Trento : *Si quis dixerit Sacramentum Pœnitentiæ non esse actum judicialem, Anathema sit?* (a) Tendránla con que los pobres penitentes no salgan absueltos de los pies de sus Confesores, si ellos no tuvieren jurisdicion para absolverlos? ¿Quietaránse *las conciencias* con que casen los Religiosos de la Compañia á sus inquilinos no siendo sus Parrocos, y no quedando casados por esto? ¿Quedarán quietas con oír Misa en Altar no consagrado, y con que la Sangre de Christo Bien nuestro, y su Cuerpo Santissimo se reserve, y ponga en metal, y Caliz profano, contra el Rito inconcuso de la Iglesia Catolica?

87 Finalmente, ¿quietaránse las almas con que no se egecuten veinte y seis Decretos Apostolicos, cuya repugnancia induce su contravencion? pues claro está que si los Religiosos de la Compañia no los estuvieran contraviniendo, tampoco los estuvieran repugnando, manifestando la necesidad de la egecucion la fuerza desmedida de la repugnancia. Y siendo digno de grande reparo, y enmienda, que digan estos Religiosos *que se turban las almas* con los Apostolicos Decretos, quando con ellos se alumbran, sosiegan, y quietan en todo lo universal de la Catolica Religion; y solos ellos se *turban*, y perturban en esta causa con ellos.

CLAUSULA VI.

AL presente rebentando la mina, ha arrojado mil rayos de indignacion en un cuerpo de un libro, que al presente ha sacado en mil y seiscientos de impresion, mostrando que el parto no es legitimo en no sacarle à luz, quando por todo el mundo ocultamente lo divulga, con ocasion de un Breve que dice que tiene contra las Religiones, y jactandose de las injurias que á la Compañia hizo en la Nueva-España suspendiendo á sus Religiosos las licencias de confesar, y predicar, por decir eran Pastores intrusos, cismaticos, y excomulgados.

(a) Ses. 14. Canon. 9.

SA-

SATISFACCION.



ODA esta Clausula, que comienza tan trágicamente, se reduce, á que no es tolerable el *Memorial de la explicacion de el Breve de su Santidad*, [a] natural, sencilla, justa, y juridica; y el que se ha presentado á la Sacra Congregacion destinada para estas controversias, Presidente el Eminentissimo Cardenal Espada; donde es forzoso que se responda á las inumerables calumnias con que los Religiosos Jesuitas están incesantemente acusando á un Prelado, que no tiene mas culpa contra ellos, que haber sacado en limpio su razon en la causa, y defendido su Jurisdicion con una eclesiastica fortaleza y constancia. Y si preguntamos, ¿por qué no son tolerables estos dos Memoriales? Es, porque impugnan, y acusan la resistencia que ellos hacen á tan Santos Decretos; á los quales, no solo no quieren obedecer, pero pretenden destruir los medios de su obediencia, con acusar los Memoriales, Alegaciones, y instancias que lo solicitan, santas, juridicas, y permitidas por todo derecho natural, divino, y humano.

89 Este intento se vé claramente, porque no quieren que digamos, *que resisten el Breve de su Santidad*; ni que *no lo obedecen*; ni que *no guardan los Ordenes Reales*; y siendo ansi que todo esto hacen, nada de esto se ha de decir.

90 Y esto lo pretenden al tiempo que ellos están afirmando, y publicando quanto no ha sucedido, y negando lo que ha sucedido: como claramente se vé, y manifiesta en esta *Satisfaccion*, hallandose obligada la Episcopal Dignidad por todos derechos á decir, como lo dice, que *resisten*, que *se oponen*, y que *no obedecen*, que *repugnan* é *impugnan* el Breve Apostolico, y sus Santos Decretos.

91 ¿Pues qué mas fuerte *Oposicion*, ni mas agena de toda obediencia, que pedir ellos mismos á su Santidad la decision de estas dudas, oírlas, y determinarlas su Beatitud, y reducirlas á Bula Apostolica; y venir despues al Consejo los mismos Religiosos á reclamar de lo que dispuso el Pontifice en materias Espiritua-les,

(a) *Este Memorial se halla en la Defensa Canonica, desde el num.481. hasta el num.621.*

les, y Sacramentales, para el bien de las almas á ſu miſma inſtancia?

92 ¿Qué *repugnancia* mas fuerte, que condenarles dos veces en el miſmo Conſejo, dando paſo al Breve por ſer juſtiſsimo, y ſantiſsimo, y reclamarlo deſpues en la Real Audiencia de Megico, Tribunal inferior al Conſejo? Qué mayor *reſiſtencia*, que á fuerza viva de negociacion detenerlo tres años, y al quarto volverlo otra vez replicando al Conſejo? De ſuerte, que yá ſe vé en eſta cauſa otro nuevo modo de apelar en materias eſpirituales, y tal, que en las temporales fuera eſcandaloſo; que es, del Pontifice al Conſejo, del Conſejo á la Audiencia; y ha de venir á determinar eſta cauſa un Alcalde Ordinario, y de eſte ha de apelarſe á un vecino particular.

93 ¿Y á qué propoſito las ponderaciones de eſta Clauſula: *de que ha rebentado la mina, y arrojado mil rayos de indignacion en un cuerpo de un libro, que al preſente ſe ha ſacado de mil y ſeiſcientos de impreſion, moſtrando, que no es legitimo parto en no ſacarle à luz, quando por todo el mundo lo divulga?*

94 Si *por todo el mundo lo divulga*, ¿cómo *ocultamente*? Y por qué á un Memorial de veinte pliegos llaman *mil y ſeiſcientos cuerpos de impreſion*, no habiendo ſido trecientos los que ſe han dado á la eſtampa, y ſiendo neceſarios veinte mil, para ſatisfacer á los inumerables que imprimen los Religioſos de la Compañia en todas lenguas, y en todas las Provincias y Naciones del Mundo? Eſte eſtilo trágico de *rebentar minas, y rayos*, y todas eſtas hiperboles, y alegorías, ¿quándo ſe han viſto en alegaciones juridicas?

95 Y es de ſaber, ¿para qué, ó por qué ſe habian de eſcribir, ni *divulgar ocultamente* los Memoriales que defienden los Decretos de la Sede Apoſtolica, y Cedulas Reales? Qué tiene que temer quien defiende una cauſa tan ſanta? Solo eſſo debrian temer los que ſe oponen á ella.

96 El eſcribir Memoriales, y tratados enteros, Señor, contra lo reſuelto por ſu Santidad, y defendido por V.Mageſtad. El oponerſe á eſtas dos Poteſtades, eſſo es lo prohibido, y eſſo hace en eſta cauſa la Parte contraria; pero el eſcribir defendiendolos, eſſo es lo ſanto, y lo permitido, y eſſo hace la Juriſdicion Epiſcopal, y Ordinaria. Porque ſobre qué ha de eſcribir *ocultamente* el que eſcribe en favor de la Sede Apoſtolica en Provincias Catoli-

licas, y hablando con un Rey tan Catolico,Coluna firmiſsima de la Igleſia Catolica?

97 ¿Y quién ha dicho que el Breve *es contra las Religiones*, quando los Religioſos de la Compañia *ſolos* han pleyteado;y *ellos ſolos* han querido empeñar á las Religiones; y *ellos ſolos* han hablado en ſu nombre en lo que ellas no han querido pleytear; y *ellos ſolos* reſiſten en las Indias, en Eſpaña, y en Roma; y *ellos ſolos* eſcriben Memoriales tan injurioſos?Por qué han de imputar á las inocentes, y ſagradas Religiones el exceſo que *ſolos ſoliſsimos* cometen *ellos*? ¿Tienen tambien para eſto ſus poderes,ó privilegios? ¿Ni quándo ha dicho el Obiſpo, ni la Juriſdicion Ecleſiaſtica, *que los Religioſos ſon Paſtores intruſos, ciſmaticos, ni deſcomulgados*? Todas eſtas,Señor, ſon impoſiciones, y calumnias, que las invêntan para hacer odioſa una cauſa inocente, y trasladar ſu diſguſto al corazon ſencillo, y ſanto de las Religiones.

98 Lo que dice, y dirá la Juriſdicion Ordinaria, y Ecleſiaſtica es, que el Religioſo de la Compañia que confeſáre Seglares ſin juriſdicion del Ordinario, ó ſin tener privilegios del Pontifice para ello, (como no los tienen los de la Compañia) es *Confeſor intruſo, y Paſtor ilegitimo*; y mas ſi eſto lo hace con mala fé, y precediendo prohibicion del Obiſpo, como precedió en la Puebla de los-Angeles, porque confieſa ſin juriſdicion, y nulamente, y contraviniendo al ſanto Concilio de Trento, pues ni tiene juriſdicion propia, ni agena; y aunque ſea Sacerdote, no puede abſolver, ſino en el articulo de la muerte, ó en vida de pecados veniales. Porque en las Ordenes le dieron la Poteſtad, pero no la Juriſdicion;y todo lo que ſe enſeñáre contra eſto,ſerá muy bellaca doctrina.

99 Tambien dice, y dirá la Epiſcopal Juriſdicion, que ſi los Religioſos de la Compañia en un Obiſpado, (como lo han hecho en el de la Puebla) porque ſe auſenta un Prelado por el mayor ſervicio de Dios, habiendo dado cuenta de la auſencia á los ſubditos, dejando ſus Proviſores, Gobernadores, y Vicario General, ſubrogados unos á otros; ſolicitan, y pagan, y procuran, y conſiguen que dentro de veinte dias de eſta auſencia ſe publíque *Sede vacante vivente Epiſcopo*: y que ſe nombren otros Vicarios Generales, y Jueces Oficiales intruſos contra los legitimos. Los que eſto eſcriben, y hacen, ſolicitan, promueven, y obran, ſean Religioſos, ó Clerigos, ó Seglares, pueden llamarſe *Ciſmaticos* en

aquella Diocesi; [a] porque aunque no se dividen de la Suprema Cabeza, que es el Vicario de Christo, que son á los que propiamente llama el Derecho *Cismaticos*; pero dividen la unidad de aquella Iglesia y Diocesi, que conviene que tenga con su Obispo, y la hacen pedazos rasgando la túnica inconsutil de Christo Señor nuestro en ella, erigiendo Altar contra Altar, Juez contra Juez, Provisor contra Provisor, y ansi introducen *cisma*, y division; de la manera que podrá llamarse en el comun modo de hablar *cismatico* en una Religion el que procura eligir Provincial contra Provincial, General contra General, Rector contra Rector; porque divide, y rasga la unidad de aquella Religion, ó Comunidad, sin la qual no puede haber caridad, obediencia, ni gobierno alguno espiritual, ni politico. Y ansi en estos casos los que incurren en excesos semejantes no han de quejarse de que les llamen *cismaticos*, sino llorar mucho el haberlo sido. Porque entretanto que el delinquente incurriere en el delito, no hay razon para que se le quite su nombre propio, ó menos propio al exceso; sino que él se arrepienta, y humille, y con lagrimas vivas gima, y lamente su transgresion.

CLAUSULA VII.

Sobre que suscitaron Jueces Conservadores, dice: Que el Pontifice ha declarado, que los Autos, y procedimientos hechos por los Conservadores, fueron nulos, por no haberlos podido nombrar la Compañia, y que ha aprobado todo lo que el Obispo hizo, y dijo; con que atravesando á la Compañia el honor, pasa á las demàs Religiones, diciendo, que en el Breve estàn comprehendidas. Y añade, porque los de la Compañia mirando á su defensa, aclaran la verdad, y muestran claramente que lo ansi referido no està comprehendido en el Breve; que son inobedientes al Sumo Pontifice, y à V. Magestad rebeldes. Singular ponderacion de agravio, y materia de sentimiento, que quando el Obispo califica sus injurias, afirmando, que el Sumo Pontifice, y V. Magestad concurren á ellas, sea delito de inobediencia, y rebeldia, declarar la verdad mirando á la defensa.

(a) Vease la Historia de la Cisma de los Donatistas, y Melecianos. Apud Baron. ad ann. Christ. 306. tom. 3. à pag. 7. Gotti, *Verit. Relig. Christ.* tom. 7. part. 1. cap. 44. & p. 3. cap. 61.

SATISFACCION.

100 ECIA un Politico Gentil, que la mayor habilidad de la lisonja, y de la impugnacion á una abierta razon, ha de ser claramente negar lo cierto, y afirmar osadamente lo falso. Porque nunca hay adulacion tan clara, que el propio amor del que la recibe no la haga dudosa, ni evidencia tan grande, que no se ponga á pleyto en queriendola negar, y quando no sea para estos tiempos, para los venideros; y quando no para esta Nacion, donde se sabe el caso, para la otra donde se ignora. Y por esso hay quien niega la prision del Rey Francisco de Francia hecha por las Armas de España, habiendo sido una verdad tan pública, y patente en todo el mundo.

101 La parte contraria afirma, que no está declarado el punto de Conservadores en el Breve de su Santidad; pero su Santidad afirma lo contrario en el Breve con las palabras siguientes: *Ac proinde memoratis Religiosis, qui hujusmodi approbationem, ac licentiam se obtinuisse non docuerunt, potuisse Episcopum, seu ejus Generalem Vicarium præcipere sub pœna excommunicationis latæ sententiæ, ut á confessionibus audiendis, & Verbi Dei prædicatione abstinerent; nec ob eam causam licuisse dictis Religiosis quasi á manifestis injuriis & violentiis eligere Conservatores; eosque ut præfertur electos in Episcopum ejusque Vicarium Generalem indebité, ac nulliter excommunicationem fulminasse.*

102 Que en Romance Castellano, traducido por el Secretario de Lenguas de V.Magestad, y por su orden, dice así: *Y que segun esto, el Obispo, ó su Vicario General pudieron mandar á los dichos Religiosos, que no mostraron haber alcanzado la dicha aprobacion, ó licencia, que dejassen de confesar, y predicar la palabra de Dios, so pena de excomunion* latæ sententiæ. *Ni por esta causa pudieron los dichos Religiosos, como por manifiestos agravios y violencias, nombrar Conservadores; ni ellos despues de nombrados, como está dicho, pudieron fulminar excomunion indebida, y nulamente contra el Obispo, y su Vicario General.*

103 Fuerte negar es, Señor, decir: *Que no es verdad que el Pontifice ha declarado, que los Autos, y procedimientos hechos por los* Con-

Conservadores fueron nulos, *por no haberlos podido nombrar la Compañia.* ¿Pues qué otra cosa es,decir el Pontifice: *Que los dichos Religiosos no pudieron nombrar por esta causa*, *como por manifiestos agravios y violencias* (que es el achaque que siempre han tomado) *Conservadores*; *ni ellos despues de nombrados*, *como está dicho*, *pudieron fulminar excomunion indebida*, *y nulamente*?

104 ¿Cómo lo ha de decir el Pontifice,para que sea creído, si sobre esto se disputa, y esto se niega? V. Magestad en carta de veinte y cinco de Enero de mil y seiscientos y quarenta y ocho, en la Cedula misma en que reprehende á los nombrados Conservadores, que ellos se atrevieron á hacer en causa tan injusta, dice las palabras siguientes:

105 . *Fray Juan de Paredes*, *y Fray Agustin Godinez de la Orden de Santo Domingo*: *En mi Consejo Real de las Indias se han visto las cartas*, *papeles*, *y Autos que han llegado con ocasion de haber mandado Don Juan de Palafox y Mendoza*, *Obispo de la Catedral de la Puebla de los Angeles*, *como Ordinario*, *y su Provisor en su nombre*: *que los Religiosos de la Compañia de Jesus de su Diocesis*, *presentassen ante èl dentro de veinte y quatro horas las licencias que tenian para confesar y predicar*, *prohibiendoles el hacerlo entretanto que no tuviessen su aprobacion. Y que habiendose agraviado de esto los dichos Religiosos*, *os nombraron por Jueces Conservadores en virtud de la Bula que dicen tienen de su Santidad para poderlo hacer. Lo qual hicieron para que procediessedes contra el dicho Obispo á su restitucion*, *y desagravio*; *y que por no haberos tenido por legitimos Jueces el dicho Obispo*, *él*, *su Provisor*, *y vosotros procedisteis con censuras*, *hasta llegar á poneros los unos*, *y los otros en la tablilla. Y originandose de esto escandalos contrarios á la quietud pública*, *que tanto conviene y deseo conservar en mis vasallos*, *sucediendo acerca de ello lo demás que tendreis entendido*, *todo en gran deservicio de Dios*, *y mio. Y habiendoseme consultado por los de dicho mi Consejo de las Indias lo que pareció*, *con conocimiento de todo lo que en este negocio ha pasado*; *ha parecido*, *que respecto de que habiendo mandado el dicho Obispo á los Religiosos de la Compañia exhibir las dichas licencias*, *debieron allanarse á hacerlo*, *pues no tienen privilegio que les releve de esta obligacion*; *y que excedieron en valerse de este caso del privilegio de nombraros por tales Jueces Conservadores*, *pues habia otros medios juridicos con que defenderse*; *y que vosotros tambien excedisteis demasiadamente en aceptar el nombramiento de tales Jueces*, *como en introdu-*

duciros á esta Jurisdicion, y en vuestros procedimientos usando de ella; porque siendo tan irregular, y odiosa no la debisteis aceptar, &c.

106 Esto ordenó V.Magestad, consultado por su Real Consejo, antes que el Pontifice despachasse el Breve. Bien se deja vér quán natural cosa es, defender V.Magestad lo mismo que resolvió su Santidad, quando su Santidad difine y decreta lo mismo que resolvió V.Magestad, y esso sin que constasse de la resolucion á una, y otra Cabeza Suprema en lo espiritual, y en lo temporal. De suerte, que fué tan evidente la sinrazon de nombrar Conservadores, que no huvo primer movimiento de duda en reconocer su nulidad; y á un mismo tiempo el Pontifice en Roma, y V.Magestad en España lo declararon.

107 Porque el nombrarlos con pretexto de que un Prelado pida las licencias para justificar las administraciones en puntos Sacramentales, y por constar por la Secretaría, que no tienen licencia los que confiesan y prédican, les notifique cesen en aquel egercicio, hasta que las exhibieren si las tuvieren, ó las pidan sino las tuvieren; quando el Provisor de orden del Obispo les estaba rogando con ellas, pudiendo exhibirlas dentro de quatro horas, quanto mas dentro de veinte y quatro; claro está que se viene luego á la vista, que no puede ser esto violencia, ni caso de Conservadores, pues alli no huvo mas que un Auto Juridico; y porque no le obedecian, y porfiaban en predicar, y confesar sin licencias, hacer un Edicto para que no se confesasen los Seglares de aquel Obispado con los que no tenian Jurisdicion para ello, habiendo tantos Confesores en todas las demás Religiones, y en el Clero con quien confesarse; y mas obrando en esto con tan sana intencion, como que no hiciessen confesiones nulas, é inválidas por defecto de Jurisdicion.

108 Si de esto se daban por agraviados los Religiosos de la Compañia, podian apelar al Metropolitano; y si no les otorgaba la apelacion, acudir á la Audiencia por via de fuerza. Pero nombrar Conservadores, esso es lo que ha reprobado la Sede Apostolica, y V.Magestad.

109 Siendo esto ansi, Señor, y que está declarado por el Vicario de Christo, *que no pudieron ser Conservadores*, y tambien por V.Magestad por Gobierno; y escrito al Virrey, y á la Audiencia, y á los Conservadores, y á los Religiosos de la Compañia, por Cedulas repetidas de diez de Diciembre de quarenta y ocho; ¿qué co-

color puede haber de razon, y qué reformacion no merece atreverse á decir en estos Memoriales tantas veces cara á cara á V. Magestad, y á su Consejo Supremo, *que los Jueces Conservadores* que el Pontifice y V. Magestad declaran, despues de haberlos oído, *que no son Jueces Conservadores*, que son *Jueces Conservadores*, y que han de ser *Jueces Conservadores*, y que han de haber obrado justamente *essos Jueces Conservadores* reprobados por su Santidad, y por V.Magestad?

110 ¿Este fuerte tesón de porfiar contra estas dos Supremas Potestades quatro años enteros, cómo se ha de llamar? Y de qué se quejan los Religiosos de la Compañia, que se llame, *Resistencia, Repugnancia, Rebeldía, y no Obediencia*, quando es mucho mas que todo esto? Hánse de mudar los nombres, si ellos no mudan las desordenes? Y se ha de calificar por malo lo bueno, y por bueno lo malo, contra lo que dijo Dios por el Profeta: ¡*Væ vobis, qui dicitis bonum malum, & malum bonum*! (a) Peor sería este, que no aquel exceso. Ha de ser licito á ellos el ofender la Eclesiastica Jurisdicion, y resistir en esta causa á estas dos Supremas Cabezas, Pontifice, y Rey; y no ha de ser licito á nosotros quejarnos? Es mayor la superioridad, y vasallage que pretenden ellos sobre nosotros, que la que V.Magestad, y el Pontifice tienen sobre ellos? Y tanto mayor, que á ellos ha de ser licito el obrar contra lo resuelto por V.Magestad, y por el Pontifice Sumo, con repugnancia, y resistencia; pero á nosotros no lo ha de ser el defendernos en esta causa, ni quejarnos, ni afear esta resistencia, sino que se ha de padecer con labios cerrados la oposicion á Decretos tan claros? Quién ha dado á la Parte contraria este privilegio? Para qué era necesario que V.Magestad lo mandára egecutar, habiendolo resuelto su Santidad, siendo puntos Espirituales, y Sacramentales, y debiendo ser en ellos tan rendida la obediencia á la Sede Apostolica? ¿Para qué era necesario que su Santidad se embarazára en decretar una cosa tan evidente, habiendola declarado V. Magestad por ser tan juridica y llana, que se halla en las entrañas del Santo Concilio de Trento clarissima? Declararonla entrambas Potestades Supremas, y las dos Cabezas del Mundo; ¿y bastando en materia tan abierta, y clara cada una, no bastan entrambas? Pues qué es, Señor, lo que ha de bastar para rendir á la Parte contraria?

CLAU-

(a) Isai. 5. v. 20.

CLAUSULA VIII.

Estas Religiones, Señor, tan vivamente lastimadas, claman por su remedio, tomando por principal satisfaccion de tantas injurias, que se reconozca á vista de las Partes interesadas el Breve; y se compare con lo que afirma, y pretende el Obispo para darla á V.Magestad, de que tal en él no se contiene, ni toca en los Conservadores, que crió la Compañia por causa tan diferente de las licencias. Y ansi reconocido, V.Magestad sea servido de mandar que se retenga, para que en su olvido se sepulte la causa de tantas diferencias, y pleytos, poniendo termino á la discordia que el enemigo comun mantiene entre este gravissimo Prelado, y Sagradas Religiones, contra el bien de las almas: si necesario fuere, con el debido conocimiento de causa, y real proteccion, seriamente procediendo contra quien la haya dado, ó la diere en orden á la deseada paz y union, á que unicamente este escrito de agravios se endereza, para que se reconozca quanto en justicia fundan las Religiones: del mismo Breve en que el Obispo funda, comparado con el suceso que dió á estos negocios principio, se irán haciendo las demostraciones, y evidencias.

SATISFACCION.

111 TRES cosas pretende la parte contraria en esta *Clausula* 8. y ultima del primer parrafo de este Memorial.

112 La primera, *que mande V.Magestad, que á vista de las partes interesadas se reconozca este Breve Apostolico, y se compare con lo que afirma, y pretende el Obispo, para dàr razon á V.Magestad de que tal en él no se contiene*, y que no pretende bien.

113 La segunda, *que assi reconocido, V.Magestad sea servido de que se retenga este Breve, para que en su olvido se sepulte la causa de tantas diferencias.*

114 La tercera, *que proceda V. Magestad seriamente contra quien haya dado causa, ó la diere, en orden à la deseada paz y union, à que unicamente este escrito de agravios se endereza.*

Responderáse por puntos, siguiendo *la Satisfaccion* el mismo método de la oposicion.

Quan-

115 Quanto al primer punto, de que se vuelva á formar juicio en el Consejo oídas las Partes, en donde oídas las Partes pasó este Breve Apostolico consultado con V. Magestad por el mismo Consejo; es necesario averiguar, ¿quándo se habrá visto controvertirse en él puntos Espirituales, y Sacramentales, decididos por su Santidad, y mandados egecutar por V. Magestad?

116 ¿De qué sirve el haber dicho V. Magestad con Cedula de 12. de Diciembre de 48. hablando con el Obispo de la Puebla, las palabras siguientes, que vuelven otra vez á repetirse, por ser la medicina de la enfermedad:

117 *Reverendo en Christo Padre, Obispo de la Iglesia Catedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles de la Provincia de Tlaxcala en la Nueva-España, de mi Consejo Real de las Indias. Por vuestra parte se presentó en él un Breve, despachado por la Santidad de nuestro muy Santo Padre Inocencio Decimo, en favor de vuestra Dignidad Episcopal, y Jurisdicion Ordinaria, sobre las licencias de confesar y predicar los Religiosos de la Compañia de Jesus de vuestro Obispado, y las dudas que de vuestra parte se propusieron á su Santidad, pidiendo declaracion de ellas; y otras que por la de los dichos Religiosos se propusieron, sobre que tambien la huvo. Y aunque la dicha Religion de la Compañia se mostró Parte, y pidiò traslado para alegar en forma sobre la retencion de él, por decir que era contra el Patronato Real, y en perjuicio de los privilegios de su Religion, y turbacion de la paz y quietud pública; se mandó llevar á mi Fiscál, y con lo que respondiò se diò paso al dicho Breve, de que se despachó testimonio, el qual se os remitió con el Navio de Aviso que estaba para partir. De que por parte de la dicha Religion de la Compañia, y de la de San Francisco, y San Agustin se interpuso suplicacion, y se pidiò, que se recogiesse, y compeliesse á vuestro Procurador (á quien se habia entregado) á que le volviesse original: sobre lo qual se mandó llevar otra vez al Fiscal de mi Consejo, para que pidiesse lo que conviniesse. Y habiendose visto su respuesta en el dicho mi Consejo Real de las Indias, ha parecido que no se debe retener el dicho Breve, ni embarazar el testimonio que de él se huviere dado.*

118 ¿Puedese aqui decir mas claro y evidente, que fueron *oìdos* una, y dos veces en una y otra instancia en materia Espiritual, y Sacramental, de la qual no quiere el Consejo tener conocimiento alguno?

119 Y debe notarse, que la primera contradicion la hicieron

los Religiosos Jesuitas *solos*; pero la segunda yá convocaron el nombre de estas tres Religiones, con los poderes que suelen mañosamente sacar de ellas, y tambien pasó el Breve.

120 A mas de esto, ¿de qué sirve otra Cedula de V.Magestad de diez y ocho de Marzo de mil y seiscientos y cinquenta y uno, en que hablando con el Virrey, y Audiencia, le dice: *Y porque despues de esto se ha entendido en mi Consejo Real de las Indias, que aunque se remitieron á essa Audiencia las dichas Cedulas, y se recibieron en ella con el dicho Breve de su Santidad, no se han egecutado; y que serìa conveniente mandaros, y encargar á los Cabildos Eclesiasticos, que guardeis el dicho Breve, que fué despachado en contradictorio juicio, pasado por el dicho mi Consejo por Autos de vista y revista, como en él se contiene; y sobre que los Religiosos pidan licencias á los Ordinarios para confesar y predicar en sus Diocesis, despachandose Sobrecarta de las dichas Cedulas. Y que de no observarse se origina que las almas de aquel Obispado estén enredadas, y turbadas las conciencias, mezclandose muchos absurdos y disputas, y todo cesa sujetandose á lo que resuelven los Superiores. Y que esto se egecutará luego, si quereis vos el mi Virrey. Y que todas las Religiones obedecen el Breve, y solo los Padres de la Compañia lo resisten. Y que hasta ahora tiene essa Audiencia retenido el dicho Breve, y las Cedulas aqui insertas, sin haber querido proveer sobre los muchos pedimentos que se han hecho por el Provisor, y Gobernador de la Puebla, acerca de que se les vuelva, pues essa Audiencia tiene mandado que se egecute. Y habiendose visto todo por los de el dicho mi Consejo de las Indias, atendiendo á lo referido, y á los motivos, y causas porque mandé egecutar el dicho Breve por las Cedulas aqui insertas, en la forma, y como por ellas parece. Y porque conviene al servicio de Dios y mio, y quietud de essas Provincias, que lo contenido en ellas se egecute, os mando las veais, guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir; sin ir, ni pasar, ni consentir que se vaya, ni pase contra su tenor, y forma en manera alguna, que asi es mi voluntad.*

121 ¿Puede ser mas clara resolucion que la de estas Cedulas Reales, asistiendo á la voluntad de el Vicario de Christo en estos Apostolicos Decretos, y Breve, tanto tiempo resistido por la parte contraria? Y luego se queja de que nos quejamos?

122 ¿De qué sirven las sentencias pasadas en cosa juzgada, (aun quando esta fuera causa meramente secular) si han de poder volverse á controvertir siempre que quisieren las Partes? ¿Y qué

qué fianzas dará la contraria, de que obedecerá estas, y otras repetidas resoluciones del Consejo, que quieren vuelvan á controvertirse, y determinarse, si en quatro años de instancia no ha querido obedecer los Decretos de la Sede Apostolica? Claro está que ha de decir, que en materias Sacramentales, y Espirituales debe menos rendimiento á la Potestad Real, que á la Pontificia; y que replicandoles, hemos de volver otra vez á disputar en Roma lo vencido en Madrid, y despues en las Indias lo vencido en Roma, y que de alli hemos de volver otra vez al Consejo, y de alli á la Audiencia de Megico; y de esta suerte se ha de andar con un eterno movimiento de pleytos. ¿A esta repugnancia de la Parte contraria con que obran quatro años há, cómo la llamarémos? Santidad? Humildad? Perfeccion y Resignacion? Mudarémos los nombres á los excesos, por no desconsolar á los que exceden?

123 La causa tambien para que quieren que se controvierta otra vez en el Consejo este Santo Breve oídas las Partes, donde oìdas las Partes se ha resuelto tres veces que pase, es fuera de toda razon, porque dicen: *Que es para que se reconozca, y compare con lo que afirma, y pretende el Obispo, para dár razon á V. Magestad de que tal en él no se contiene, ni toca en los Conservadores, que criò la Compañia por causa tan diferente de las licencias.*

124 Lo primero: ¿para vér *si toca en los Conservadores*, es menester mas, que vér las palabras siguientes de su Santidad? *Ni por esta causa pudieron los dichos Religiosos, como por manifiestos agravios y violencias, nombrar Conservadores, ni ellos despues de nombrados (como està dicho) pudieron fulminar excomunion indebidamente contra el Obispo, y su Vicario General.*

125 ¿Qué hay aqui que controvertir, ni dudar, sobre haberse visto, y vencido dos veces en el Consejo, y ser las palabras tan claras?

126 Lo segundo: el Obispo hasta ahora *nada pretende* sobre la inteligencia del Breve. Porque aunque representa á V. Magestad los intolerables daños que resultan, y el miserable estado en que se hallan aquellas almas, llenas de inumerables escrupulos, y divididas en sentimientos, y postrada la autoridad de la Potestad Pontificia y Real con estas inobediencias; pero lo que en sustancia pide es, que no le detengan los Tribunales de V. Magestad este Santo Breve, como lo ha hecho la Audiencia de Me-

gico á vivas diligencias de los Religiosos de la Compañia.

127 Lo que pide es, que le restituyan el Breve, y le degen libre su uso,y dén Provision Real para ello, inserto el mismo Breve Apostolico, y Cedulas de V.Magestad; porque despues de hecho esto, al usar del Breve, alli está la Audiencia presente, para que si abusáre, ó hiciere fuerza el Obispo, le vaya á la mano; y si no la hiciere, ampare las Apostolicas Decisiones, y Reales Cedulas. Quanto mas, que hay muy poco que hacer, por ser casi todos puntos Doctrinales,que se cumple con obedecerlos;y quando llegáre el caso, con egecutarlos.

128 Y finalmente, lo que pide es, que la Real Audiencia, y los Ministros de V.Magestad, (que no pueden,ni deben resistir á los Breves Apostolicos; antes bien los amparan, como Ministros de un Rey tan Catolico) quando sucedan semejantes casos, á los veinte y seis Decretos determinados por la Apostolica Sede, tengan por Regla su Decision, para despachar en essa conformidad las Provisiones Reales, amparando á los Obispos en lo que les son favorables; y á las Religiones en lo que las favorecen á ellas; porque con esto hay quietud y sosiego en las Provincias, y se sabe con qué regla se ha de obrar y vivir,y no sucederán los escandalos que han sucedido.

129 Esto *que pretende el Obispo* no necesita de especulacion, ni á esto puede resistir la Compañia,pues es forzoso se gobiernen las Indias Occidentales en lo espiritual por los Decretos del Sumo Pontifice en materias, y puntos Sacramentales, y totalmente Eclesiasticos.

130 Y quanto á lo que mira á los *Conservadores*, que tanto le escuece á la Parte contraria, rindase á profesar el obedecimiento,que una vez rendida á la Potestad Pontificia y Real, en quanto á sus efectos, sobre si se ha de absolver con penitencia pública, y que se ha de hacer con ellos, hay muy poco en que discurrir. Porque al uno de los dos Conservadores, que descomulgó á entrambos Obispos, lo hallaron muerto en la cama en la Ciudad de la Vera Cruz, donde era Prior de su Convento, habiendo acabado sin confesion, hallandose actualmente descomulgado, y si no quisieren desenterrarlo, como manda el Derecho, (a) quedense con él para siempre jamás.

131 Al otro, que es Fr. Juan de Paredes, como consta á V.Magestad, (por haber pasado estos despachos por el Consejo) ha

(a) Cap. *Sacris* de Sepult.

ha privado ſu Reverendiſsimo General de voz activa y paſiva, y de todos los oficios, y honores de ſu Religion, y depueſtolo del Provincialato, como eſtá dicho, y mandado que un año entero coma ſolo pan y agua, aſſentado en tierra, todos los Viernes en el Refectorio, (penitencia tan grave,que no ſe la diera el Obiſpo) y ſolo neceſita de abſolverſe de las cenſuras abſolutamente (no *ad cautelam*) con la penitencia ſaludable que á V.Mageſtad pareciere, ó aplicandole la que le ha dado ſu Reverendiſsimo General, que en eſſo vendrá deſde luego el Obiſpo.

132 El ſegundo punto,y pretenſion de eſta Clauſula octava es, *que ſe retenga eſte Breve en el Conſejo* (tres veces paſado por él) *y que con ſu olvido ſe ſepulte la cauſa de tantas diſenſiones,y pleytos.*

133 Bien ſe vé quán juſtificada, y obediente es eſta pretenſion,pues pide que ſe vea, no ſolo muerto (eſto es retenido) ſino *ſepultado vivo*, y lo que es mas, *olvidado* un Breve Apoſtolico ſantiſsimo, y utiliſsimo. Y que eſta crueldad la egecute la mano del Rey mas Catolico, Pio, y Religioſo, que han conocido los ſiglos. Y averiguando, ¿por qué tanto rigor? Y para qué tanta inhumanidad con eſtos Santos Decretos? Es para que los inquilinos de la Compañia, á quien ha de caſar el Cura, los caſen los Religioſos Jeſuitas en ſus Haciendas. Es para que los Conſervadores que ſe han de nombrar,como manda el Santo Concilio de Trento,y Bula de Gregorio XV. los nombren los Religioſos de la Compañia, quando y como mejor les parezca.Es para que los Feligreſes ſeglares,que ſe confieſan validamente con quien tiene licencia del Obiſpo, y eſtán examinados,y aprobados por él, ſe confieſen eſcrupuloſa, ó nulamente con quien no la tiene, ni privilegio para eſto del Pontifice. Es para que las Aras y Calices, que conſagradas de mano del Obiſpo, quedan Vaſos y Altares ſagrados; queden unos y otros profanos, haciendoſe eſto por mano del P.Rector; y aſsi de las demás coſas que declara eſte Santo Breve.

134 Para un fin tan alto, y ſuſtancial, y conveniente á la Igleſia de Dios, como eſte, pretenden los Religioſos de la Compañia de la Nueva-Eſpaña, *que ſe retenga* eſte Breve Apoſtolico, y ſe *ſepulte* en eterno *olvido*, por la mano de V.Mageſtad, y de ſu Conſejo Real de las Indias,*y con eſſo ceſarán las diſcordias, que deſpierta, y mantiene el enemigo comun de las almas.* Como ſi *eſte enemigo comun de las almas* deſeaſſe otra coſa, que dejar dudoſa, y reſiſ-

ſiſtir á la válida, limpia, y clara adminiſtracion del Santo Sacramento de la Penitencia, y del Matrimonio, y las demás cauſas, y coſas que aclara, y declara la Sede Apoſtolica en eſte Santo Breve, contra las quales há quatro años que pelean eſtos Religioſos. Ni pueda hacerſele otro mayor guſto, y ſervicio *al enemigo comun de las almas*, que echar por el ſuelo con la inobediencia eſtas dos Poteſtades Pontificia y Real. Harto mejor diſcurſo, y reſolucion fuera, para que ceſen eſtas *diſcordias* que tanto agradan *al enemigo comun de las almas*, que digeran los Padres: *Obedezcamos los de la Compañia eſte Santo Breve deſpachado por el Vicario de Chriſto, Salvador de las almas, para que con eſſo quede corrido, y confundido el enemigo comun de las almas.*

135 El tercero punto de eſta Clauſula es mas juſtificado, porque pide, *que V. Mageſtad ſeriamente caſtigue á quien huviere dado cauſa á eſtas diſcordias.* Es de vér, ſi la habrá dado quien pretende ajuſtar la adminiſtracion de las almas en puntos Sacramentales (en que no les importa menos á ellas, que la eterna ſalvacion, ó condenacion, y la del Prelado que no lo hiciere) ó la Parte contraria, que hace reputacion de no ſer vencida en una materia, que antes habia de buſcar el deſengaño, que el credito; y mas procurandolo por tan eſcabroſo camino, como reſiſtir á eſtos Decretos Apoſtolicos: paſando, y piſando por el honor de un Obiſpo, que es, y ha ſido devotiſsimo de ſu Religion: laſtimandolo con tantas injurias: obligandolo, y neceſitandolo, á que con gran dolor ſuyo tome la pluma, deſpues de ocho años de tolerancia con ecleſiaſtico zelo y valor, para convencer Memoriales tan injurioſos á ſu Dignidad y perſona, como eſte á que reſpondemos.



PA-

PARRAFO PRIMERO DEL MEMORIAL de la Parte contraria.

CLAUSULA IX.

PRINCIPIO DE LAS DIFERENCIAS entre el Obiſpo de la Puebla, y la Compañia.

NO ſe eſcuſa, Señor, renovar el ſentimiento con referir el caſo que dió materia á tanta variedad de ſuceſos, que fué un Auto pronunciado por el Obiſpo de la Puebla Miercoles de Ceniza del año de quarenta y ſiete, en que mandando á los de la Compañia de ſu Arzobiſpado, que dentro de veinte y quatro horas moſtraſſen ſus licencias de confeſar y predicar; los ſuſpendiò deſde aquel punto del uſo de tales miniſterios.

SATISFACCION.

136 EN eſta Clauſula nona la Parte contraria corta por enmedio de la cintura el hecho, porque ſe deja, y omite todo lo ſiguiente.

137 Lo primero, que antes de notificar el Miercoles de Ceniza el Auto, y hacer el Edicto, (y no fué *el Auto del Obiſpo*, ſino del Proviſor; y no de ſu *Arzobiſpado*, porque no aceptó el Arzobiſpado de Megico, ſino de ſu Obiſpado de la Puebla, que es ſegunda equivocacion) habia precedido reconocer en los libros de la Secretaría Ecleſiaſtica, que los Religioſos de la Compañia que confeſaban y predicaban, (por haberlos mudado caſi todos en muy breve tiempo ſus Superiores) no tenian licencia del Obiſpo, ni de ſus anteceſores para confeſar y predicar.

138 Lo ſegundo, ſe deja, que habia precedido el reconocer por los miſmos libros de la Secretaría, que todos los Religioſos de las demás Sagradas Ordenes del Obiſpado de la Puebla, eſtaban predicando, y confeſando con licencia del Obiſpo, y de ſus anteceſores; ſolo los Religioſos Jeſuitas confeſaban ſin ellas.

Lo

139 Lo tercero se deja, que habia precedido el haber enviado recado, y notificado á los Religiosos de la Compañia, que exhibiessen las licencias, ó las pidiessen, como lo hacían las demás Religiones, que se las daria.

140 Lo quarto se deja, que habia precedido el decir ellos, que no estaban obligados á exhibirlas, ni á pedirlas, porque tenian privilegio para ello.

141 Lo quinto se deja, que habia precedido el que pidiendoles los privilegios para verlos, respondieron, que tenian privilegio para no mostrar privilegios.

142 Lo sexto se deja, que habia precedido el que pidiendoles que mostrassen siquiera esse privilegio para no exhibir privilegio; respondieron, que no tenian obligacion á ello, y que acudiessen á su Provincial, el qual estaba á mas de cien leguas visitando la Provincia.

143 Lo septimo se deja, que habia precedido el haber juntado el Obispo Eclesiasticos doctos, y reconocido los privilegios de su Religion, y hallado, que no solo no tenian privilegio para esto, sino Constituciones que les ordenaban que hiciessen lo que el Obispo les pedia.

144 Lo octavo se deja, que habia precedido el calificar todos, que aquellas almas no se administraban validamente por Confesores, que constaba, que ni tenian licencias del Ordinario, ni privilegios del Pontifice para confesarlas.

145 Lo noveno se deja, que viendo una cosa tan grave como la de confesar y predicar sin licencia del Ordinario, y sin privilegios de la Sede Apostolica, y que aquellas Confesiones eran no solo peligrosas, sino nulas, é invalidas por defecto de jurisdicion en el Ministro; se hizo el Edicto, y notificó el Auto que refiere la Clausula del Miercoles de Ceniza.

146 Estas nueve cosas, ¿con qué conciencia las calla la Parte contraria, constando todo esto por el mismo proceso? Tambien se le olvida, que porfiando los Religiosos Jesuitas en que habian de confesar y predicar sin licencia del Ordinario, ni Jurisdicion suya, quando no la tenian del Pontifice, viendo una resolucion tan escandalosa, y que de hecho confesaban y predicaban *invito, & contradicente Episcopo*, entonces, y no antes se formó el dicho Edicto santissimo y justissimo, aprobado por la Sede Apostolica, y por V.Magestad, de que no fuessen los subditos á

con-

confesarse con quien no tiene jurisdicion para absolverles, ni á oír los Sermones de los que no querian entrar por la puerta de la Iglesia á administrar los seglares, (que es la Jurisdicion Apostolica, ó la del Obispo Diocesano) como lo manda, y dispone el Santo Concilio de Trento, [a] sino por la ventana de su propia presuncion y dictamen.

147 Todo esto calla la Parte contraria en esta Clausula, y poniendo el caso á su satisfaccion, pasa luego á discurrir con grande vehemencia sobre presupuestos omitidos, ó no sucedidos; formando grandes exageraciones, y ponderaciones, quando debian assentar bien, y profundamente los cimientos del hecho, y despues levantar el edificio de la ponderacion, si quisiessen, hasta las Estrellas. Pero sobre la arena de estos presupuestos siniestros, ¿no es preciso que caygan de su peso todas estas ponderaciones y exageraciones, al primer soplo despedido de una verdad natural y sencilla? Y pues el Pontifice Sumo, y V. Magestad con vista de los Autos presentados por los mismos Religiosos de la Compañia, y remitidos del Virrey al Consejo, ha declarado por justo lo que se obró en este caso por la Jurisdicion Eclesiastica; y por injusto lo que obró la Parte contraria, despachandose este Santo Breve, y saliendo V. Magestad á su defensa y amparo con repetidas Cedulas; bien cierto es, que esto, y mucho mas está probado en los Autos. Ahora es de vér si añadido lo que callan á lo que dicen, es tan justificada la queja de la Parte contraria.

CLAUSULA X.

Dando por motivo causas, que dijo que para ello tenia, que hizo luego notorias por Edictos públicos, y papeles que fijó en las esquinas de la Puebla, exhortando á los de su Obispado á que se separassen del trato, y comunicacion de estos Religiosos, por decir que eran Pastores intrusos, transgresores de los Sagrados Canones, y Concilios, y que alteraban el uso del Sacramento de la Penitencia. Juntamente persuadiendoles en pláticas y escritos, á que por irritas, y nulas revalidassen las confesiones, que con ellos habian hecho; y llegó á tanto el empeño de persuadirlo, que haciendo teatro de su Autoridad, y Dignidad Episcopal, se halló presente con su sitial en forma en un Conven-

(a) Sess. 23. de Reform. cap. 15. & alibi.

to de Religiosos, donde fueron á voces leídos los papeles que se refieren.

SATISFACCION.

148 TODA esta Clausula se reduce á poner el merito en trage de reo, y en figura de inocente el exceso. Porque pide la lástima para quien impugna el Santo Concilio de Trento, y el castigo para quien lo defiende, y propugna.

149 Para esto añade algunas cosas al hecho, que no sucedieron, y omite otras que sucedieron. Porque ni se *fijaron* (y esto añaden) *por las esquinas* mas que los Edictos: ni se *persuadió, que se separassen de los Religiosos de la Compañia*: ni se dijo *que eran Pastores intrusos*: ni en *las Pláticas, ni Sermones se habló en esta materia*: ni se afirmó, *que habian de revalidar las Confesiones hechas con ellos*, hasta que rompiendo los Religiosos de la Compañia de aquella Diocesi (y esto omiten) todos los terminos de una moderacion Religiosa, y de lo que les tiene tantas veces encargado su santo Instituto, de que obedezcan á los Obispos en lo que les toca; defendieron con la pluma, con la voz, con el poder, con la plata, con las armas, en las conversaciones, en las casas, en las plazas, en los Tribunales, en los procesos, que podian confesar y predicar á Seglares sin licencias del Ordinario; y que tenian privilegios para ello, y lo que es mas, contradiciendoselo; y que no tenian obligacion de exhibirlas, ni pedirlas á sus Provisores; y ultimamente dispararon toda la Artillería, nombrando Jueces Conservadores, revolviendo aquellas Provincias, y descomulgando al Obispo, y á su Provisor, y defendiendo, que estaban descomulgados estos dos Prelados, quando defendian el Santo Concilio de Trento, y obrando los dichos Religiosos todos los demás excesos que constan bien á V. Magestad, y á la Sede Apostolica.

150 Claro está que en este caso se habia de oponer la Dignidad Episcopal, y todos los varones pios y doctos, y los fieles, y subditos obedientes, y resignados, defendiendo el Santo Concilio de Trento, y la Eclesiastica Dignidad y Jurisdicion; y que quando se estaba leyendo un Edicto en que se desengañaban los Pueblos de los perdidos, y lastimosos dictamenes, que les infundia, y suge-

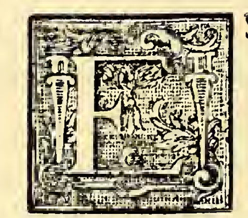
gería la Parte contraria, para defender ſus exceſos contra lo que diſponia un Prelado en ſu Dioceſi en egecucion del Santo Concilio de Trento, no ſe habia de ſalir de la Igleſia, antes bien habia de acreditarlo mas *con ſu preſencia*, y ſi fuera neceſario tomar el Báculo en la mano, para contener los Pueblos en buena diſciplina, y defender la ſana, y verdadera doctrina contra la peligroſa y dañoſa.

151 Pero eſtas diferencias, diſcordias, inconvenientes, y diviſiones deben imputarſe á los Religioſos Jeſuitas, que pudiendo con una ſanta humildad exhibir las licencias de confeſar y predicar, ſi las tenian; ó recibir las que les eſtaba ofreciendo el Obiſpo, pues no las tenian, aſſegurando con eſto la paz, y acreditandoſe con la obediencia, tomaron totalmente el camino contrario de revolver aquellas Provincias, y levantar una Ciſma tan abierta en aquella Dioceſi, como la que reſultó de la *Sede vacante vivente Epiſcopo*, que introdugeron ſus preſuntos Conſervadores.

CLAUSULA XI.

ENtonces, quando la Compañia ſe halló con tan improviſo golpe ſin humano remedio, porque lo ſoberano del poder, con que V. Mageſtad es ſoberano en el mundo, lo tenia reducido á ſu mano el Obiſpo, ſiendo á un tiempo Virrey, y Viſitador de aquel Reyno, con que fulminaba rayos de indignacion contra la Compañia, infamandola en lo mas ſenſible de la eſtimacion Religioſa, que es el egercicio de ſus miniſterios, y eſcureciendo la veneracion y credito, que con tanto ſudor y ſangre habia conſeguido. Entonces, Señor, no por las licencias que le fueron pedidas, aunque pudiera por la impoſibilidad del tiempo, mas por reprimir tan notoria violencia en ſu honor, ſuſcitó los Jueces Conſervadores que el Obiſpo refiere, obrando en virtud de ſus privilegios, y del humano y natural recurſo; cuya creacion en debida forma, paſada por la Real Audiencia, ellos la admitieron, y paſaron al egercicio, y egecucion á la Igleſia de la Puebla.

SATISFACCION.

152 STA Claufula undecima fe reduce á juftificar la Parte contraria los graves excefos con que procedieron los hijos de fu Religion, nombrando Confervadores, con cuya ocafion revolvieron la Nueva-Efpaña, fulminaron cenfuras contra el Obifpo de la Puebla, y fu Provifor, (que tambien era Obifpo electo de Honduras) trataron de prenderlos, y defterrarlos del Reyno: juntaron armas para ello, concitaron los Pueblos con eftas novedades á la defenfa de fu Prelado: obligaronle á que, porque no fucedieffe darfe la batalla unos Pueblos con otros, mandaffe aufentar á todos fus familiares y amigos, y fe retiró fu mifma perfona hafta que vinieffe el remedio.

Nombraron *Sede vacante vivente Epifcopo*, á vifta de tres Vicarios Generales, que dejó fubrogados unos á otros, para en cafo de muerte, ó aufencia; y todos los demàs excefos que conftan bien á V.M. y fe refieren en la primera parte de la *Defenfa Canonica*. Todo efto lo defienden, y acreditan, diciendo las palabras figuientes: *Entonces quando la Compañia fe hallò con tan improvifo golpe, fin humano remedio.*

153 Quanto mejor podia decir la Jurifdicion Eclefiaftica: *Entonces quando la Compañia dió tan improvifo golpe á la Jurifdicion Eclefiaftica*, como predicar y confefar á los feglares fin privilegio de fu Santidad, ni licencia del Obifpo, arriefgando á que fe perdieffen las almas *fin humano remedio.* Porque no puede llamarfe *improvifo golpe* un Auto juridico y fanto, que ajufta las adminiftraciones de los Sacramentos al Sagrado Concilio de Trento, y que antes extrajudicialmente les habia prevenido, como eftá dicho en el num. 104. y figuientes. *El golpe improvifo*, *y fin remedio humano*, es derribar las canales de los Sacramentos, por donde corre válidamente el Agua de la Gracia Divina á regar, y fecundar las almas, con no fujetarfe al Santo Concilio de Trento. *El golpe improvifo* es turbar efta orden Gerarquica del Pontifice al Obifpo, y del Obifpo al Confefor, y del Confefor al Penitente fecular fubdito de efte Obifpo. El echar por el fuelo eftas fantas derivaciones, é influjos, es *el golpe improvifo.*

¿Y

154 ¿Y quién dice que no tenian los Religiosos de la Compañia humano remedio? yá que tuvieron por daño el notificarles que exhibiessen los privilegios, ó las licencias, y si no las tenian, que las pidiessen. V. Magestad tiene declarado, que tenian *otro humano remedio*, que el de los Jueces Conservadores; y esto en la Cedula con que los reprehendió por haberlo aceptado, donde dice: *Y habiendoseme consultado por los de dicho mi Consejo de las Indias lo que pareciò, con conocimiento de todo lo que en este negocio ha pasado, ha parecido, que respecto de que habiendo mandado el dicho Obispo á los Religiosos de la Compañia exhibir las dichas licencias, debieran allanarse á hacerlo, pues no tienen privilegio que les relieve de esta obligacion; y que excedieron en valerse en este caso de el privilegio de nombraros por tales Jueces Conservadores, pues habia otros medios juridicos con que defenderse. Y que vosotros tambien excedisteis demasiadamente, assi en aceptar el nombramiento de tales Jueces, como en introduciros á esta Jurisdicion, y en vuestros procedimientos usando de ella, porque siendo tan irregular y odiosa no la debisteis aceptar, &c.*

155 Aqui yá declara V.Magestad, que tenian *otro remedio humano* juridico, que es el de la santa humildad, diciendo, *que respecto de que habiendo mandado el dicho Obispo à los Religiosos de la Compañia exhibir las dichas licencias, debieran allanarse á ello, pues no tienen privilegio que les relieve de esta obligacion.* Este era *el humano y divino remedio*, por ser el que manda la Iglesia, que se obedezca á los Prelados en lo que ordenan conforme al Santo Concilio de Trento.

156 A mas de esto tenian otros *humanos remedios*, que V. Magestad les insinúa en la misma Cedula, sin nombrar Conservadores con pretexto de injurias contra un Auto Juridico; y era apelar al Metropolitano, (que tanto les favorecia) y del Metropolitano al Obispo mas cercano, conforme á la Bula de Gregorio XIII. despachada para las Indias. Tenian *otro humano remedio*, que era el de obedecer, protestar, y recurrir al Pontifice, y dár razon de ello á V.Magestad, yá que no querian sujetarse á un Decreto tan justo. Todo esso era mas facil, que no revolver aquellas Provincias con el nombramiento, y procedimientos de sus Jueces Conservadores, y con los escandalos, y pecados que con ello causaron.

157 ¿Y cómo pueden decir, *que por la imposibilidad de el tiem-*

tiempo de exhibir las licencias, *pudieron nombrar Jueces Conservadores*? quando ellos mismos en la Clausula nona confiesan, *que les dió veinte y quatro horas*, bastando muchas menos para ir quinientos pasos, que apenas hay desde su Colegio á las casas Episcopales? Y si pidieran mas tiempo, se les diera; pero ni aun esso se dignaron de pedir.

Prosiguen en esta Clausula undecima, diciendo las palabras siguientes:

158 *Porque lo soberano del poder, con que V. Magestad es inmenso en el mundo, lo tenia reducido á su mano el Obispo, siendo á un tiempo Virrey, y Visitador de aquel Reyno; con que fulminaba rayos de indignacion contra la Compañia, infamandola en lo mas sensible de la estimacion Religiosa, que es el egercicio de su ministerio; y escureciendo la veneracion y credito, que con tanto sudor y sangre habia conseguido.*

159 Las hiperboles, Señor, y encarecimientos desmedidos, son alguna vez permitidos en la eloquencia christiana; pero hablar siempre con ellos, no es permitido, por ser muy contraria á su sinceridad, y á lo que dijo Christo nuestro Señor: *Sit sermo vester, est, est: non, non.* (a) Sean vuestras palabras, sí por sí, y no por no. A esta causa ponderan, que en todos los Evangelistas solo hay una que parezca hiperbole, y está al fin del Evangelio de San Juan, habiendo referido sin ella la vida, y obras, y milagros del Salvador de las almas. (b)

160 Pero supongamos, que el hablar con frequentes hiperboles, y encarecimientos, sea permitido en la Ley Christiana. ¿Por ventura será permitido (y mas hablando con un Rey tan grande) decir lo contrario de lo que pasa, y ponderar lo falso como verdadero? Hasta aqui no llega la hiperbole, ni la permision del Señor.

161 Aqui asienta la Parte contraria, *que lo soberano del poder, con que V. Magestad es inmenso en el mundo, lo tenia reducido á su mano el Obispo, siendo á un tiempo Virrey, y Visitador de aquel Reyno.*

162 ¿Y qué sería, si no solo no fuesse Virrey el año de quarenta y siete, quando se proveyó el Auto de el Miercoles de Ceniza, que dicen los Padres, pero ni quatro años antes? El Obispo

(a) Matth. 5. v. 37. (b) Joan. 21. v. 25.

bo dejó de serlo el de quarenta y dos. ¿Pues cómo se puede assentar una cosa tan contraria á la verdad,y fundar sobre ella la ponderacion *de que tenia à su mano el soberano poder con que es V. Magestad inmenso en todo el mundo*? ¿Y la conciencia, y la sinceridad, qué se hizo? Y la buena fé, dónde está? Si fuera solo descuido de decir una cosa por otra, ó ligereza del afecto, era tolerable; pero no lo es suponer *el poder soberano*, para sobreponer sobre él la violencia, y hacer grave, y gravissima la culpa del inocente, que es acusado.

163 Virrey era el Conde de Salvatierra, no solo aquel año, sino cinco antes; y dos despues poco menos; y ellos mismos lo confiesan en la Clausula quinta, donde dicen: *Que se valieron de su autoridad* para declarar *Sede vacante.*

164 Y es tambien de saber, ¿en qué se *infamò la estimacion de la Compañia, ni se escureció su venerable credito*, solo con pedirles las licencias de confesar y predicar, en cuya justificacion consiste el administrar legitimamente á los Feligreses? En esto *se escurece la estimacion de la Compañia, y su veneracion y credito*? Muchos hay que dicen, que con no obedecer el Auto del Obispo, ni á este Santo Breve, *se escureció el credito, y estimacion* de un Instituto tan santo, el qual por quarto voto profesa particular obediencia al Sumo Pontifice, y no pierde su estimacion porque sus hijos exhiban sus licencias á los Ordinarios, ni obedezcan á su Santidad.

165 Los Virreyes, Señor, presentan sus Titulos á las Audiencias, los Obispos sus Bulas á sus Cabildos, los Superiores Regulares sus Patentes á sus Difinitorios, los Corregidores sus Provisiones á sus Ayuntamientos, siendo unos y otros inferiores á estos Prelados y Ministros que las gobiernan. ¿Pues por qué no los Religiosos de la Compañia sus privilegios, ó licencias á un Obispo su Diocesano? Serán por ventura mas privilegiados los Jesuitas, que todos los Estados que componen la Christiandad, Seculares, Eclesiasticos y Regulares? Será mas privilegiada que todos los Obispos, Cardenales, y Legados?

166 Y verdaderamente, Señor, que causa no solo dolor, sino desconsuelo grande, haber oído y leído tantas veces, dentro y fuera de este pleyto, estas palabras: *El credito, la reputacion, la estimacion, el punto, el honor de la Compañia*, aplicandolas à juzgar, que pierden credito en ser vencidos sus hijos en esta causa. Porque

que es un dictamen, frase, y locucion tan estraña, y de tan poca edificacion en hijos de tan buena y perfecta Madre, que puede y debe llorarse con lagrimas nacidas del corazon, por lo que con esso se endurece la obediencia, y crece la repugnancia.

167 ¿Quién ha dicho, Señor, que pierde el credito una Religion tan grave, por perder una causa, en que pocos hijos suyos se empeñaron sin razon? ¿Mas quién no ha dicho que lo podria perder en querer defender á los que sin ella se empeñan? Quién ha dicho que pierde su reputacion la Compañia en obedecer rendidamente un Breve Apostolico, amparado y defendido de un Rey tan Catolico como V. Magestad? Mas quién no ha dicho que la aventura con resistirlo sus hijos quatro años enteros en tan vivas diligencias? Quién ha dicho, que las Religiones, ni los Obispos en la Iglesia de Dios pierden el credito con recibir las luces de la Apostolica Sede, quando la consultaron, aunque antes de recibirlas tuviessen dictamen opuestamente contrario á lo que resolvió? Mas quién no ha dicho, que los Obispos y los Regulares perderán su credito siempre que preguntada la Catedra de San Pedro, cerráren los ojos á aquellas luces, ó los oídos á aquellos Santos Decretos? ¿Posible es, que ha de haber hijo de la Compañia, que ha de atreverse á decir, que es *credito* de su Madre la resistencia, y que no lo es la obediencia á un Breve Apostolico?

168 La Compañia, Religion tan insigne, ¿ha de vivir en la Iglesia de Dios mas acreditada de poderosa, que no de santa y humilde? Quién tal dice, que no sea su enemigo? ¿Ha de vivir acreditada de que no pueden errar sus hijos, siendo hombres, ó de que saben enmendarse siendo humildes? Ha de vivir acreditada de que los consiente, ó de que los corrige? Una Religion tan Santa y Religiosa, que por la mas ligera ocasion, mirando á la perfeccion de su estado, los expele; ¿por qué no, quando á tan santos Decretos resisten? ¿Pueden hacer mayor ofensa á su santa Madre, que quitarle con la repugnancia el credito, la gloria, y el merito de la obediencia á la Apostolica Sede? ¿No podrá esta piadosissima Madre quejarse, como Jacob, de la dura juventud, y condicion de sus hijos, que le malquistaron, y hicieron odioso con Siquén, y sus vecinos, siendo el Santo Patriarca manso, apacible y humilde? (a)

¿Qué

(a) Genes. 34. v. 30.

169 ¿Qué otros hijos de otra Religion, qué Obiſpos, qué Cardenales hacen reputacion de no ſer vencidos en una cauſa Ecleſiaſtica, en la qual ſe ha de buſcar mas que no el credito, la luz? ¿Reputacion hay en los pleytos, ó en las armas? Por ventura ſon los litigios batallas? Son guerras entre Reyes coronados los proceſos? ¿Qué hay aqui mas que ſeguir el pleyto, ó la diferencia, dár á entender ſu motivo, obedecer la ſentencia, y olvidar luego la cauſa? Qué credito, y reputacion ſe pierde en obedecer? Qué poder ſe deſacredita, quando todo nueſtro credito y poder conſiſte en ſaber obedecer, y humillarnos, y rendirnos á aquel ſupremo poder?

170 La opinion del poder, Señor, es para el mundo, para lo temporal, para los Principes de la tierra, para lo politico; y la opinion del obedecer y humillarſe, es para lo eſpiritual, para lo Religioſo, para lo Sagrado, y para los Eſtados y Miniſtros de la Igleſia. Cada profeſion tiene ſus voces legitimas propias, y proporcionadas. Los Principes del ſiglo, Poderoſos, Grandes, Invictos, Auguſtos, Valeroſos: los Obiſpos, limoſneros, caritativos, zeloſos, vigilantes: los Religioſos, humildes, fervoroſos, obſervantes, perfectos, penitentes, retirados, deſaſidos: en mudando las voces, y lo que es peor, los afectos; y en queriendo noſotros los Ecleſiaſticos uſurpar los epitetos, ó el egercicio á los Reyes, y á los Principes del mundo; vá todo, y para ſiempre perdido.

171 *Invicto* en materia de pleytos: *Poderoſo* en ellos: *Valeroſo* en defenderſe de un Breve Apoſtolico: *Ganar credito* en reſiſtirlo: *Perder credito* en obedecerlo: *Deſautorizarſe la Compañia* en guardar el ſanto Concilio de Trento: hacer privilegio de no guardarlo: tener por *deſcredito* ſuyo, que un Proviſor en conformidad de las Reglas Canonicas les notifique á ſus hijos un Auto, que él tiene por ſanto, juridico, y neceſario, y que por eſſo *pierdan reputacion* los notificados; bien pueden los Religioſos que hacen eſtos Memoriales tenerlo por Ecleſiaſtico y pio; pero la Epiſcopal Juriſdicion (con ſu buena licencia) ſiente todo lo contrario.

172 Porque en acreditando una máxima como eſta, apenas queda en la Igleſia quien obedezca á los Breves, y las Bulas Apoſtolicas. Pues ſi es deſcredito el obedecerlas la Compañia, ¿por qué no las demás excelentes Religiones, mas antiguas, y no menos fervoroſas, llenas de canas, de meritos, y ſervicios á la Igleſia?

Son menos eſtas, que aquella? Y ſi es deſcredito que obedezcan las Religiones Sagradas á los Breves Apoſtolicos; ¿por qué no lo ha de ſer que los obedezcan los Obiſpos, y Prelados de la Igleſia? Los que la forman, y la reforman en los Concilios Provinciales y Generales? Los Suceſores de los Apoſtoles? Los que gobiernan en el mundo generalmente las almas? Los que deſde el principio de la Igleſia han llevado ſobre sí *pondus diei & æſtus*? (a) Y ſi la Compañia, y las demás Religiones, y los Obiſpos, mirando á ſu eſtimacion, no obedecen los Apoſtolicos Breves, ¿cómo los obedecerán los ſeglares obligados á menor atencion, reverencia, perfeccion? Si aſsi anda lo ſagrado, ¿cómo andará lo profano? Si aſsi el Clero, ¿cómo el Pueblo? ¿A qué eſtado, pues, ſe reduciría aquella obediencia, y veneracion debida á la Apoſtolica Sede, á la Cabeza univerſal de la Igleſia, al Vicario de Jeſu-Chriſto en la tierra, á las llaves de San Pedro? ¿No ſe vé, que de aquellos primeros antecedentes ſe ſiguen eſtas perncioſas conſequencias? Y aſsi, Señor, *el credito de la Religion de la Compañia*, y de ſus hijos, y el de las demás Religiones, y el de todos los Obiſpos, y el de todos los Eſtados de la Igleſia conſiſte en obedecer, no en repugnar los Apoſtolicos Breves, y aquellas ſagradas Reglas.

173 Paſan adelante incurriendo en otro deſcuido del hecho, que no cabe en los terminos de la hiperbole, ni aun en los de la buena y ſana conciencia. Porque hablando de la creacion de ſus Conſervadores, dicen las palabras ſiguientes: *Cuya creacion en debida forma paſada por la Real Audiencia, ellos la admitieron y paſaron á la egecucion, y egercicio á la Igleſia de la Puebla.*

174 ¿Con qué derecho, y conciencia afirman los Religioſos de la Compañia lo que no paſó en eſte caſo, antes todo lo contrario?

175 Tan lejos eſtuvo de venir la Audiencia *en el nombramiento de los Conſervadores*, que viendo los Religioſos de la Compañia que le habia de reſiſtir, recuſaron la Audiencia de antemano ante el Virrey, por decir que era el Obiſpo ſu Viſitador. Y con eſto, y el parecer de ſu Aſeſor, la dió el Virrey por recuſada. Y porque á V. Mageſtad no ſe le ha de decir ſino es lo que realmente paſa, y con eſta ingenuidad ha procedido ſiempre la Juriſdicion Epiſcopal, ſe pondrá á la letra la Cedula Real, en que V. Mageſtad

(a) Matth. 20. v. 12.

tad declaró, que fué mal recusada la Audiencia, y nulo quanto obró el Virrey en la causa de los Religiosos de la Compañia, y es la que se sigue.

176 EL REY. *Presidente, y Ordenes de mi Audiencia Real de la Ciudad de Megico de la Nueva-España, con ocasion de haber tomado el Conde de Salvatierra, mi Virrey de ella, en sì la jurisdicion de essa Audiencia, y conocer de la recusacion que hicieron á todos los Ministros de ella los Religiosos de la Compañia de Jesus, sobre la causa de fuerza, en el pleyto que tienen con el Obispo de la Puebla de los Angeles, en que la diò por recusada solo con el parecer de su Asesor: se han visto en mi Consejo Real de las Indias los Autos que cerca de esto vinieron á él, y habiendoseme consultado sobre ello, he resuelto, que de aqui adelante conozcais de todos, y qualesquier articulos de fuerza que huviere en los negocios, que el Obispo de la Puebla tiene pendientes con la Religion de la Compañia de Jesus, no obstante la recusacion interpuesta por los de la dicha Compañia, por no haber sido en la forma que las leyes disponen, de que resulta ser nulo lo proveido por el Virrey en ella. Y supuesto que ha cesado el Obispo en su Visita, cesa tambien la causa de recusacion. Y asi estareis advertidos de lo que habeis de hacer en esto, para egecutarlo conforme á esta resolucion, y lo que hallaredes por Derecho. Y tengo por bien, y mando, que si de nuevo, en este mismo pleyto, ò en otros qualesquiera, se recusáren los Ministros de essa Audiencia, y las causas se dieren por bastantes, y no quedaren Ministros en ella, ni personas capaces en Megico, en quien pueda verificarse, y egecutarse la Ley quarta, titulo diez, libro segundo de la Nueva Recopilacion, han de ir á la Audiencia de Guatemala los articulos que se ofrecieren sobre esta Causa, ò sobre otras qualesquiera que adelante huviere, como và dicho, para que en ella se conozca, y provea lo que fuere de justicia, conforme á las Leyes con la misma Jurisdicion que tiene essa Audiencia, sin embargo que las tales causas y negocios no sean del distrito de la Guatemala, pero esto haya de ser, y siempre sea concurriendo las causas, y motivos de la dicha Ley quarta que và citada, y no en otro caso, ni en otra manera. Y quando llegue á suceder en el despacho de remision, que sobre ello se hiciere, ha de ir inserta esta mi Cedula: lo qual se egecutará, sin embargo de qualesquier otras mis Cedulas, Leyes de las Indias, ó Ordenanzas que haya en contrario, para el mejor uso, y gobierno de mis Audiencias, què asi conviene à mi servicio, y à la mejor administracion de la Justicia. Fecha en Madrid á veinte y cinco de Enero de mil y seiscientos*

tos y quarenta y ocho. = YO EL REY. = *Por mandado del Rey nueſtro Señor, Juan Bautiſta Saenz de Navarrete.*

177 Ahora veanſe con eſtos preſupueſtos, que conſtan por las Ordenes Reales de V.Mageſtad, que ſe conſervan regiſtradas en los libros de la Secretaría de la Nueva-Eſpaña, y por los Autos de eſta cauſa, ¿qué Teología baſtará á juſtificar una propoſicion tan contraria al hecho,como que con parecer de la Audiencia ſe *nombraron Conſervadores*? Y mas quando ſobre ella fundan la juſtificacion que pretenden del Derecho, intentando perſuadir á V.Mageſtad, y al mundo con eſtos Memoriales todo lo contrario de lo que tienen reſuelto ſu Santidad, y V.Mageſtad?

178 ¿Será pecado grave, ficcion grave en materia grave? Y mas desluciendo de paſo una accion tan heroyca, como retirarſe un Prelado con ſus familiares,quando vé movidos los Pueblos en ſu defenſa contra los miſmos Religioſos de la Compañia? Eligiendo eſta prudente reſolucion, porque no ſucedieſſen las deſdichas que ſe experimentaron en tiempo del Marqués de Gelves, y del Arzobiſpo de Megico Don Juan de la Serna, que movieron al vulgo á combatir las caſas Reales; y obligaron al Virrey á que ſe huyeſſe de ellas, y eſcondieſſe, y no volvieſſe al Oficio, y que tomaſſe el Gobierno la Audiencia, y ſucedieſſen muchas muertes y eſcandalos?

179 Eſtos y mayores daños, Señor, ſe eſcuſaron con el cuerdo, y chriſtiano retiro del Obiſpo. Porque teniendo por ſu parte todas las Provincias de la Nueva-Eſpaña, como quien era ſu Viſitador General, y habia ſido Virrey, y Arzobiſpo electo, y actual Decano del Conſejo de las Indias, y Obiſpo de tan grande Igleſia; y ſiendo tan amado como ſe ha viſto ahora en ſu Reſidencia; pues auſente á dos mil leguas, no ſe ha viſto ſino alabanzas, y aplauſos de ſu gobierno. Y ſiendo ſu razon tan clara en eſta cauſa, y en que eſtaban intereſadas ſus almas,ſe reconocieron tan declarados los ánimos en ſu favor, que porque no prorumpieſſen en algun abierto deſorden, á viſta de tantas ſinrazones como hacían los Religioſos de la Compañia,y ſus Fautores contra ſu Dignidad y perſona; quiſo antes tomar ſobre sí el padecerlo, que no vér caſtigados del Pueblo los que le ofendieron; ſiguiendo el egemplo de Chriſto bien nueſtro, (a) y de ſus Apoſ-

(a) Joan.8. v.59.

Apoſtoles, y de tantos ſantos, que ſe retiraron, y huyeron por eſcuſar eſcandalos. [a]

180 ¿Por ventura fuera mejor entriſtecer los Pueblos con excomuniones, entredicho, y ceſacion *á Divinis*, como Obiſpo? Fuera mejor deſpachar proviſiones como Viſitador, y convocar gente como lo hacían los Religioſos de la Compañia, agenas acciones todas de la manſedumbre ecleſiaſtica, zelo de Dios, y del ſervicio de V. Mageſtad? Fuera mejor ſeguir eſta cauſa con armas, fomentarla con ſediciones, proſeguirla con guerras, y acabarla con batallas? ¿Mas ſi era eſto lo que pretendia la Parte contraria, para tener primero que vencer, y deſpues que acuſar?

CLAUSULA XII.

HAllandoſe á la ſazon ſin el Obiſpo, por aquella novedad que à V. Mageſtad fue notoria de deſaparecerſe por quatro meſes: en virtud de Cedula Real ganada para el efecto, hicieron, que por el interin que parecia el Obiſpo, ſe declaraſſe la Sede vacante, *para tener por quien hacer los Autos; y lo declaró aſsi por el interin el Cabildo pleno de diez y ſiete Prebendados en numero, (obediente á vueſtras Reales Cedulas, y atento á la conveniencia del Obiſpo de tenerle como en depoſito ſu Dignidad Epiſcopal, para entregarſela en pareciendo, como con efecto lo hizo) eſtorvando que ſe atraveſaſſe el Metropolitano, de quien fuera mas dificultoſo el conſeguirlo.*

SATISFACCION.

181 EGAR, Señor, en Eſpaña lo que ſucedió en las Indias, ó afirmar lo que no ſucedio, no es bueno; pero por lo menos tiene por sí, que no es facil de convencer, por la dilacion del tiempo, y de la diſtancia. Mas decir á V. Mageſtad, y á ſu Real Conſejo en Madrid los Religioſos de la Compañia, en un Memorial impreſo, lo contrario de lo que paſa, y lo que puede averiguarſe prontamente en los Oficios del miſmo Conſejo, y ſobre eſte fundamento formar un diſcurſo, y juſtificar una cauſa y derecho; no puede negarſe que es gran privilegio.

En

(a) *Veaſe al cap. Adverſitas 7. q. 1. cauſ. 7.*

182 En esta *Clausula* asienta la Parte contraria, que V. Magestad despachó Cedula para que se formasse *Sede vacante* en la Puebla de los Angeles por la ausencia del Obispo. Porque dice: *En virtud de Cedula Real ganada para el efecto, hicieron, que en el interin que no parecia el Obispo, se declarasse la* Sede vacante.

183 Para vér quán contrario sea esto, y lo que es mas, quán imposible, no es necesario, sino reconocer los Oficios de la Secretaría de la Nueva España; por donde se verá, que no solo no hay tal Cedula, pero ni la pudo haber, ni huvo tiempo para ello.

184 Porque viendo el Obispo, que á instancia de los Religiosos de la Compañia, el Virrey, y ellos juntaban gente para prenderlo, y desterrarlo de toda la Nueva-España, y á su Provisor, (que tambien era Obispo) solo porque no formaban Edictos de que confesassen y predicassen sin licencias del Ordinario los Religiosos de la Compañia contra el santo Concilio de Trento, y que los Pueblos estaban movidos á no consentir este destierro que disponian los intrusos Conservadores, y que se formaban compañias, y tocaban cajas; y que los Pueblos de noche (sin que él lo supiesse) le guardaban la casa, y que andaban de ciento en ciento los vecinos, y que todo amenazaba desdichas; escribió al Cabildo Eclesiastico, que se retiraba hasta que viniesse la Flota, la qual trahería el remedio, como sucedió.

185 Ordenó tambien á su Provisor, y á todos los Eclesiasticos, que despues de haber hecho sus protestas, obedeciessen todas las Provisiones Reales que se notificassen; y no se declarasse *Entredicho, ni Cessatio á Divinis*, porque no se entristeciessen, y desesperassen los Pueblos, como en tiempo de Don Juan de la Serna, Arzobispo de Megico.

186 Mandó asimismo, que se ausentassen todos sus criados, y algunos familiares y amigos, porque con sus prisiones y destierros, ó á su resistencia no se alterassen mas los ánimos de los Pueblos. Dejó Provisor, y Vicario General, que gobernassen en su ausencia, y otros dos, que se les subrogassen en caso de legitimo impedimento, y á cada uno clausula de poder sustituír.

187 Retiróse el Obispo á 17. de Junio de 1647. y publicaron la *Sede vacante* por los Conservadores á 6. de Julio del mismo año de 647. Que esto sea asi, á mas de constar por los Autos, se reconoce por la carta siguiente, que escribió este Prelado al Doctor Nicolás Gomez Briceño, á quien dejó por su Pro-

via

visor; la qual, sobre calificar esta verdad, no dá poca luz del estado en que la Parte contraria puso estas materias, y la sana intencion con que el Obispo se retiró.

CARTA DEL OBISPO A SU PROVISOR quando se retiró.

188 *Habiendo recibido cartas de Megico, de que está desesperada toda honesta composicion en las materias ocurrentes, que en tantos desconsuelos y escrupulos tienen essa Ciudad; me ha parecido, hasta que se remedien ó compongan, hacer una breve ausencia: podrá ser que con ella se suavicen los ánimos, que por haber yo sido el que he defendido mi Jurisdicion, han estado tan bravos y rigurosos. Antes que saliesse dige á V. m. que defendiesse la Jurisdicion, como lo espero de su virtud, letras, y constancia. Primero se pierda la vida, que se reconozca á los presuntos Conservadores, ni su juicio, ni se obre cosa alguna contraria al santo Concilio de Trento, y Bulas Apostolicas. Si se valieren de provisiones del señor Virrey por* Don Felipe, *obedezca V.m. su Real nombre; y quanto á su cumplimiento, si fueren contra la Jurisdicion,* (*como lo han sido hasta aqui*) *suplique á la primera, y á la segunda, como lo disponen las Leyes, pues son tan claros, y juridicos los fundamentos; y á la tercera rindase V.m. à la fuerza, respondiendo, y volviendose à Dios, y diciendo las palabras del Profeta*: Domine vim patior, responde pro me; (a) *pues su Divina Magestad dará cobro de su Jurisdicion, y el Rey nuestro Señor proveerá del remedio que mas convenga. Esté V.m. atentissimo á que de ninguna manera, por qualquiera accidente, provision, ó fuerza que se haga por la mano del Señor Virrey, ó sus Ministros, se haga resistencia alguna, aunque se lleven todos los bienes Eclesiasticos, y de mi Mitra. Antes bien si juzgáre V. m. que hay algun riesgo en el Clero, ó en el Pueblo de algun disgusto, movidos del propio y natural dolor, no solo lo temple V.m. sino forme Edictos, siendo necesario, para que todos vivan en quietud, y respeten á las Justicias seglares, asistiendolas en esto como es justo. Pues suyo es el poder, y nuestro es el padecer, y no tiene la Iglesia mas armas que las lagrimas à los pies de Jesu-Christo, Señor y Autor de toda Jurisdicion.*

Muy contingente es que se me despierten mas émulos, y calumnias con

(a) Isai. 38. v. 14.

con el ausencia, y no me dà esto mucha pena, porque no quiero mas honra que la que resultàre de hacer, y cumplir la voluntad de Dios. Pero por lo que toca á la Dignidad Episcopal, estè V.m. atento à todo, para advertir en el tiempo de las tinieblas lo que será bien manifestar en el de la luz. (a) *Pues nunca es bueno que quede la inocencia condenada, y la calumnia aplaudida, y el servir á nuestro Señor escarmentado.*

En lo que toca á la diferencia con los Religiosos de la Compañia, vea V.m. la carta del Cabildo, cuya copia tiene el Doctor Don Andrés de Luei, y tengala V.m. consigo, para que en pùblico, y en secreto, y en todas ocasiones diga que essa es mi constante voluntad, porque estoy creyendo que èsta es la de Dios. Las cartas que me huviere de escribir las encaminará V.m. por la direccion, y orden que yo le diere, y entretanto guardará las que vinieren á su mano con todo cuidado, porque son de algunos confidentes, y es gran delito en este tiempo el tenerme amor. Guarde nuestro Señor á V.m. como deseo, Tepeaca 17. de Junio de 1647. años. M. P. *La Jurisdicion encomiendo á V. m. que es el principal dote de mi Esposa. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Señor Doctor Nicolás Gomez Briceño.*

189 Siendo asi pues, que el dia del retiro de este Prelado, fué á 17. de Junio, como consta de esta carta, y otros muchos instrumentos, que están presentados en los Autos, y referidos en la *Primera Parte de la Defensa Canonica*; y la *Sede vacante* á seis de Julio, y el Edicto que formaron los Prebendados que se llamaban *Sede vacante* á 17. de Julio, como consta de los Autos que están en el Consejo; resulta claramente que pasaron *solos diez y nueve dias* desde el retiro de este Prelado, hasta la publicacion de la *Sede vacante.*

190 En estos *diez y nueve dias* huvo de venir nn Religioso Jesuita desde la Nueva-España de las Indias Occidentales á Madrid á negociar *una Cedula de V.Magestad* en el Consejo, y llegó á la Corte, y volvió á la Puebla de los Angeles, y á Megico, á notificarla al Virrey, y al Cabildo Eclesiastico, y se declaró la *Sede vacante* por ella.

191 Esta imposible brevedad de andar quatro mil leguas *en diez y nueve dias*, milagro es sin duda de la *Sede vacante*, y de la justificacion de la causa.

Pe-

(a) *Quoniam quæ in tenebris dixistis, in lumine dicentur.* Luc. 12. v. 13.

192 Pero, Señor, eſta ficcion, y ſupoſicion de que por Cedula de V. Mageſtad, y con aprobacion del Conſejo ſe cometió un deſorden tan grande, como notificar *Sede vacante* viviendo el Obiſpo, ſobre ſer tan indecoroſa reſpecto de la verdad con que ſe debe hablar á los Reyes, por otro camino es mas indecente y odioſa, que es el de ſer opueſta totalmente á la ſuma Religion de V. Mageſtad, y juſtificacion de tan grande Conſejo. ¿Pues qué mayor audacia, que imponer al nombre Real de V. Mageſtad, y de eſte graviſsimo Senado, y hacerle Autor de que viviendo un Obiſpo, y á viſta de ſus Proviſores, y Vicarios Generales le declaran *Sede vacante*? ¿Qué puede parecer eſto en el mundo, corriendo, y diſcurriendo por él en los Memoriales impreſos de los Religioſos de la Compañia? Será razon que á la Chriſtiandad, y piedad de V. Mageſtad (que hoy veneran todas las Naciones) ſe imponga eſta nota? Y por Religioſos, que eſtán obligados à decir verdad, y que ſerán facilmente creídos? Y en nombre de otras quatro Religiones que eſtán inocentes, cuyos poderes ſuponen para ſemejantes exceſos? Ni V. Mageſtad ſe ha de eſcapar, ni ſu Conſejo de que ſe le impongan calumnias? Ni ſu piedad ha de ſer eſenta en el mundo de tan odioſa ficcion, y ſupoſicion? Yá es conſuelo y honra padecerlas, pues V. Mageſtad las padece. ¿A viſta de tan grande exceſo quieren que no ſalga eſta *Satisfaccion* á prender eſte Memorial?

193 Ni pueden eſcuſar la calumnia, con decir que tienen por Cedula Real el mandamiento del Virrey, ſiendo aſsi, que ni aun eſte obtuvieron para la *Sede vacante*, ni ſe les quiſo dár.

194 Lo primero, porque *Cedula Real* es Carta Real de V. Mageſtad, y los Deſpachos de los Virreyes no ſon, ni ſe llaman ſino *Mandamientos*, ó *Proviſiones de Gobierno*.

195 Lo ſegundo, porque en la ſiguiente *Clauſula* afirman, *que el Virrey en obediencia de eſtas Cedulas Reales concurriò á la Sede vacante.* Luego hablan, y es preciſo entenderſe *de la Cedula de V. Mageſtad* deſpachada por ſu Conſejo, y firmada de ſu Real mano, y obedecida por el Virrey, como de ſu Rey, y Señor natural. ¿Haſta dónde, pues, llegá el atrevimiento, que impone á un Conſejo entero, y á un Rey tan grande un teſtimonio tan feo? Dónde eſtá la conciencia? En dónde las Leyes Divinas y Humanas? Para ſalvar eſto puede haber Teología?

196 Y los pretextos de haber nombrado *Sede vacante* vi-

viendo el Obiſpo, ſon ligeriſsimos, que es el termino mas moderado con que ſe puede calificar. Porque quanto al primero, de que fué por la auſencia del Obiſpo, habiendoſe retirado dando cuenta de ello primero á ſu Cabildo en carta de diez y ſiete de Junio, que eſtá á la letra en la *Primera Parte de la Defenſa Canonica*, n. 358. Y habiendo dado tambien orden á ſu Proviſor, y Gobernador de lo que habia de hacer en ſu auſencia; ¿quién jamás ha dicho, que en eſte caſo ſe debia, ni podia nombrar *Sede vacante*? La auſencia del Obiſpo ſe ſuple con ſus Miniſtros y Proviſores, aunque no fuera licita, quanto mas permitida, juſta, ſanta, por el bien comun, y por eſcuſar eſcandalos. ¿Porque ſe auſente el Obiſpo, Eſpoſo legitimo de una Catedral, á ſolos diez y nueve dias de auſencia ſe caſa la Eſpoſa? Y lo que es peor, no ſe caſa ella, ſino que la caſan los de la Compañia por fuerza, violentada, apriſionada, y oprimida? Quando no parece el marido auſente ſe le aguarda mas de diez años; y aqui en un Matrimonio eſpiritual no quiſieron aguardar los Religioſos de la Compañia, y ſus Conſervadores, ni aun veinte dias. Y en el caſo de Matrimonio temporal no puede haber ſubrogacion á la auſencia; y en eſte eſpiritual quedaban tres Miniſtros, que cada uno repreſentaba al Obiſpo. Y en caſo de auſencia, en ſus miſmos titulos tenian tambien clauſula de poder ſubſtituir á otros la Juriſdicion. ¿Pues con qué derecho ſe pudo hacer la *Sede vacante*?

197 Ni juſtifica una accion tan fea el ſegundo motivo, que ſe dice en eſta Clauſula, de *que ſe declaró Sede vacante, para tener los Conſervadores con quien hacer los Autos*. ¿Por ventura para hacerlos no tenian alli el Vicario General? No tenian al Proviſor del Obiſpo? No tenian alli, á falta de aquel, el ſegundo; y á falta del ſegundo, el tercero? Y ſupongamos que todos ſe habian muerto, (ſiendo aſsi que todos vivian) no era mas facil, á falta del Obiſpo y ſu Proviſor, hacer los Autos en ſu rebeldía y auſencia, con los eſtrados, que no formar *Sede vacante*, y deſpedazar la union de aquella Igleſia con una ciſma tan declarada como erigir un Tribunal de Juriſdicion Ecleſiaſtica Ordinaria, contra la miſma Ordinaria Ecleſiaſtica Juriſdicion, en una miſma Dioceſi? Altar contra Altar? Obiſpo contra Obiſpo? Proviſor contra Proviſor? ¿Eſta maldad ſe ha de hacer en tierras Catolicas, y eſta han de pretender los Religioſos de la Compañia que no ſe caſtigue?

Luc-

198 Luego en la miſma *Clauſula* ſe deſcuidan, olvidados de la ſencilla relacion del hecho, diciendo: *Que declarò la Sede vacante el Cabildo pleno de diez y ſiete Prebendados en numero, obedientes á las Reales Cedulas.*

199 Otra vez vuelven al vomito de imponer eſta calumnia á V.Mageſtad. ¿Dónde eſtán las *Cedulas Reales*, ni los *diez y ſiete*? No fueron mas que *ſeis* los Prebendados, que á fuerza de negociacion, y dádivas vinieron á eſta *Sede vacante*: todos los demás proteſtaron, clamaron, y reclamaron.

200 Eſto á mas de conſtar por los Autos, lo tiene V.Mageſtad reconocido en Cedula de diez y ocho de Marzo de mil y ſeiſcientos y cinquenta y uno, con eſtas palabras: *Y porque deſpues de deſpachada, y remitida la Cedula aqui inſerta, ſe ha entendido en mi Conſejo Real de las Indias, que el haberſe declarado la Sede vacante fué contra razon y derecho, viviendo el Obiſpo, y que los que de voſotros intervenisteis en ella, eſtais deſcomulgados, y no debeis entrar en el Coro, ſin que primero os hayais abſuelto por el Ordinario, que os deſcomulgò; y los que procediſteis con modeſtia y juſtificacion, no entreis en él, por no concurrir con los deſcomulgados, que ſois los Doctores Don Juan de Vega, Jacinto de Eſcobár, Hernando de la Serna, Don Lope de Mena, Alonſo Otamendi, y Alonſo Perez Camacho.* Eſtos ſeis ſolos ſon los que nombró V.Mageſtad.

201 Bien ſe conoce en eſtas palabras la reprobacion que V. Mageſtad ha hecho de la *Sede vacante*, y que los Prebendados que concurrieron ſin proteſtas, no llegan *á ſiete*, quanto mas *á diez y ſiete.*

202 La tercera razon para formar *Sede vacante*, es mucho mas ligera; y es, *que la hicieron, y ſolicitaron los Religioſos de la Compañia, por tener como en depoſito la Dignidad Epiſcopal para entregarſela al Obiſpo en pareciendo, como con efecto ſe hizo.*

203 Mucho debe de agradecerles eſte ſanto zelo, y *depoſito* la Epiſcopal Dignidad. ¿Será *depoſitar* la Juriſdicion Epiſcopal, uſurparla? Será conſervarla, ultrajarla? Será favorecerla, oprimirla? Tres Proviſores habia en quien podian conſervarla legitimamente: ¿para qué ilegitimamente ſe metieron en depoſitarla? Todo el tiempo que tuvieron en *depoſito* la Dignidad Epiſcopal eſtuvo cautiva. Y quando la reſtituyeron fué deſpedazada, y llena de heridas. Porque en tiempo *de la Sede vacante*, prendieron diverſos Prebendados por mano ſecular: tuvieron noventa dias

preſo al Proviſor, electo Obiſpo de Honduras : hicieron los Conſervadores intruſos Edictos contrarios al Santo Concilio de Trento : deſterraron á todos los Ecleſiaſticos, que no ſe rendian á ſu obediencia : nombraron ſiete Jueces, que probaſſen quanto habian meneſter para dàr color á tan graves delitos : hicieron Autos con teſtigos ſupueſtos, y mudando los nombres, y ſiendo mulatos, les ſuponian Caballeros y nobles, para enviar al Conſejo de Indias, y al de Eſtado, y á V. Mageſtad, procurando con informes, y Autos falſos, encaminandolos adonde no habia noticia de eſtas materias, que ſe tomaſſe reſolucion en Madrid favorable á ſu intento. Se formaron aquellas iniquas maſcaras que ſalieron de la Compañia, en ultrage de la Epiſcopal Dignidad, y Juriſdicion á treinta y uno de Julio, y quatro de Agoſto de aquel miſmo año. [a] Los Autos de eſtos, y otros exceſos, y la verificacion eſtá en el Conſejo, y tiene en ſu poder el Obiſpo copia autentica de ellos. Finalmente en eſte *depoſito* de ſu Dignidad, ſe hizo Edicto contrario en *Sede vacante* al de ſu Obiſpo, revocando el Cabildo lo que tenia mandado ſu Prelado en conformidad del ſanto Concilio de Trento.

204 Eſte Edicto, en que revoca *la Sede vacante* ſupueſta lo diſpueſto por ſu Prelado á viſta de ſus Proviſores, fué el intento de hacer *el depoſito* de ſu Dignidad Epiſcopal, que dicen los de la Compañia : revocando los ſubditos lo mandado por ſu Superior: (como ſe podrá vér á la letra en la *Primera Parte de la Defenſa Canonica*, n. 737.) ſiendo tan grande la humildad de aquellos Religioſos, que tanto afectan en eſte Edicto, que no quiſieron exhibir las licencias, ni ſujetarſe al Obiſpo, (ſiendo á quien de derecho podian, y debian exhibirlas) y las exhibieron al Cabildo *Sede vacante*, que ellos miſmos formaron, á quien no podian, ni debian ſujetarſe, ni exhibirlas. Y aſsi tan grande exceſo, y mayor fué hacer lo ſegundo, como dejar de hacer lo primero. Y por eſcuſar proligidad ſe dejan de referir los graves errores, ſupoſiciones, equivocaciones, y calumnias, que hay en eſte eſcandaloſo Edicto, baſtando lo que ſe advierte en la *Primera Parte de la Defenſa Canonica.*

205 Solo para que ſe vea quán contra lo que dejó ordenado el Obiſpo, obró la *Sede vacante* intruſa, ſe pondrá el Capitulo de

(a) Veaſe en la Primera Parte de la Defenſa Canonica, n. 673.

de la Carta, que escribió á su Cabildo este Prelado el mismo dia que se retiró, y cita en la del Provisor, que se refirió num. 188. previniendo quanto podia suceder, como si lo viera; y advirtiendo al Cabildo su dictamen, y lo que debia obrar en materia tan reservada, y sacramental, y tan importante á las almas: y esta Carta se podrá vér toda á la letra en la *Primera Parte de la Defensa Canonica*, n. 358. y este Capitulo dice asi:

206 *Y por ser contingente, que por parte de los Conservadores se hagan Edictos contrarios, ó que compelan à mis Ministros que los hagan, ó á V. Señorìa (aunque esto es de Jurisdicion, y solo toca á mi Provisor, y Gobernador) vuelvo á protestar, que es, y será contra toda mi voluntad quanto en esto se hiciere; y el reconocer á los presuntos Conservadores en cosa alguna: revoco todos los poderes, titulos, y comisiones que huviere dado, quanto á este punto solo, declarando que nunca los dì para tal, ni era, ni fué mi intencion, como por ellos podrá parecer claramente. Y porque en ningun tiempo se pueda decir, que yo he desamparado mi jurisdicion, ni he dado tan mal egemplo á mis sucesores, y subditos. Suplìco à V. S. que se ponga esta Carta en los libros del Cabildo, para que siempre conste esta verdad.*

207 Considerese, á vista de esta orden que dejó este Prelado, el Edicto que formó diametralmente contrario la *Sede vacante*, y se verá con esso quién la declaró, por qué medios, y á qué fin, y quán infelices fueron sus efectos de este *deposito*, pues con aquella Jurisdicion reprobada por todo derecho, se gobernó quatro meses una Iglesia, y Diocesi tan dilatada en los Catolicos Reynos de V. Magestad.

108 ¿Por ventura todas las almas que confesaron con mala fé, (pues estaban prevenidas de su Prelado, de que no se confesasen con quien no tenia privilegio del Papa, ni licencia suya, habiendo tanto numero de Confesores Regulares, y Clerigos con quien licitamente podian confesarse) quedaban absueltas con la Jurisdicion cismatica de la *Sede vacante*? Escusaráles el error comun á los que están advertidos del legitimo Juez por Edictos? quando, aun en lo que no lo están, es mas segura opinion la de los que dicen, que debe reiterarse la confesion, quando se confesó el penitente con quien no tuvo jurisdicion? ¿Quién duda, que todo esto es llano y seguro, y lo demás dejar el camino real, y escoger veredas, y singularidades, que en puntos Sacramentales son peligrosissimas?

Quan-

209 Quanto á la ultima razon *de que se hizo conveniencia al Obispo en nombrar Sede vacante, estorvando que se atravesasse el Metropolitano, de quien fuera mas dificultoso el conseguir el que se le restituyesse su Iglesia:*

210 No será pequeña eloquencia la de los Religiosos Jesuitas, si persuaden á la Jurisdicion Eclesiastica Ordinaria, *á que fué conveniencia suya* un insulto, é injuria tan grave como el cometer espiritual adulterio, (que assi le llaman los Padres de la Iglesia [a]) nombrando *Sede vacante vivente Episcopo*; pues viviendo el legitimo Esposo, casaron torpemente á su Iglesia con el Cabildo.

211 El Metropolitano no podia introducirse en esto habiendo Provisor, y Vicario General del Obispado en esta ausencia; y si se introdugera, por lo menos mirára con mas amor la Jurisdicion Eclesiastica, como quien era tambien Obispo, y no la rindiera al antojo de la Parte contraria, y sus Conservadores, como lo hizo *la Sede vacante*: siendo bien notable el concepto que forman de un Metropolitano en decir, *que sería dificultoso de conseguir la restitucion de la Iglesia á su propio y natural Prelado.* ¿Pues qué habia de hacer? quedarse con ella?

CLAUSULA XIII.

De donde no es de omitir la variedad de sucesos que ha resultado de los quatro meses de ausencia que hizo el Obispo, pues tomando de la que él dió ocasion contra la Compañia, escribió á su Santidad, diciendo que de su Iglesia se habia visto obligado á partir tan insensiblemente, como lo hizo, y á vivir en los campos in cavernis, & speluncis terræ, *para huir de la muerte que la Compañia le tenia maquinada, con resolucion de egecutarla el dia del Corpus de aquel año, habiendo escrito á V. Magestad que lo habia hecho por recelos del Conde de Salvatierra; y contra el Dean, y seis Prebendados, y Canonigos, que con igual obediencia á vuestras Cedulas Reales, y atencion á su conveniencia, concurrieron á la Sede vacante.*

(a) Cap. *Audivimus* 3. q. 2.

SA-

SATISFACCION.

212 A *variedad de sucesos* que en esta Clausula insinúa la Parte contraria, fueron efectos de los empeños que hicieron en oponerse á los Decretos del Santo Concilio de Trento los Religiosos de la Compañia de aquella Dioceſi; y quales, y quán escandalosos fuessen estos sucesos y excesos, constan bien á V. Magestad, pues no huvo linage de injuria que publicamente no hiciessen, ó intentassen á la Dignidad Episcopal, y Prelado que la defendia: como se puede vér en la *Primera Parte de la Defensa Canonica*, num. 279. por la Carta con que dió razon á V. Magestad, y en los Autos de estas desordenes.

213 Y quanto á la Carta, que este Prelado dicen que *ha escrito á su Santidad*, (que repiten muchas veces en este Memorial con grande dolor) crean que qualquiera que haya escrito habrá gobernado en ella á su pluma el zelo del servicio de Dios, bien y aumento de la Religion de la Compañia; y no se metan en averiguar qué es lo que escribe al Pontifice Sumo un Obispo; sino degen que cada uno escriba á aquella Suprema Cabeza lo que le parezca mas conveniente, y crean siempre mejor de las cosas, si quisieren vivir con quietud.

214 Y tambien si huviere dado razon *de que de su Iglesia se habia visto obligado á partir tan insensiblemente como lo hizo, y á vivir en los campos* in cavernis & speluncis terræ; es certissimo que asi sucedió, y que fueron causa los graves excesos de los Religiosos Jesuitas. Y lo que se sigue de lo que *maquinaron para el dia del Corpus*, podian muy bien escusar el apuntarlo en este Memorial; pues estas *maquinaciones* y *excesos* con que obraron, no eran para publicarlos en todo el mundo, sino para sepultarlos en eterno olvido, como ellos pretenden que se haga del Breve de su Santidad en la Clausula VIII. Y es para llorar con lagrimas de sangre lo que entonces hicieron los hijos de la Religion de la Compañia de Jesus, y no para hacer gala de tan execrables excesos.

215 Y porque la Parte de la Jurisdicion Eclesiastica mira mas por el credito de la Compañia y de sus Religiosos, que los

que

que ofendiendola, la defienden de esta manera, se dejan de poner aqui á la letra los testigos que hablan en la materia, y en otros excesos en que incurrieron, é incurren los Religiosos que escriben esto, y obraron aquello; contraviniendo á sus Constituciones, y gobernandose por sus pasiones, procurando resplandecer su santo Instituto á fuerza de poder y superioridad, quando lo habian de acreditar con heroycos, é ilustres actos de resignacion, humildad, y mansedumbre Religiosa.

216 Y tambien podian dejar de introducir en este Memorial *al Conde de Salvatierra*, el qual siendo Ministro de muy buena intencion, y de zelo y afecto al servicio de V.Magestad, con todo esso, por las importunas diligencias que hicieron para gobernarle el dictamen, y valerse de él en estos desordenes, y los siniestros presupuestos, é informes con que dirigian sus resoluciones, habiendole dado el Asesor que les pareció, por haber seguido su parecer, aunque clamando y protestando de que lo vencian á fuerza de importunaciones los Religiosos de la Compañia; puede quedarse él inocente, ó por lo menos no tan culpado, y los que á tales cosas le inducian, y aconsejaban delinquentes gravissimamente. Y si al Conde le huvieran los Religiosos de la Compañia dejado obrar con su buena intencion, y sangre, y nobleza de su buen corazon, no fuera necesario enviarle en esta causa las advertencias, que constan por las Cedulas de V.Magestad, de que él se ha quejado hartas veces, atribuyendo la culpa á los Religiosos de la Compañia.

217 Y el repetir en esta Clausula XIII. el intolerable descuido en el hecho, *de que el Conde, y el Dean, y seis Prebendados y Canonigos con igual obediencia á las Cedulas Reales, y atencion á la conveniencia del Obispo concurrieron en la Sede vacante*; es volver á imponer á V.Magestad, y á su sábio, y prudente Consejo de las Indias la calumnia gravissima de que aprobó la *Sede vacante*; y aún, que la mandó formar con Cedulas expresas: suposicion, ficcion y calumnia, que como se ha dicho, no cabe en el tiempo, ni en lo posible, y mucho menos en la piedad, religion, y justificacion de V.Magestad, y de tan grandes Ministros, ni tampoco habia de caber en la modestia Religiosa difamar con todo el mundo á su Rey, y á un Consejo tan acreditado y docto, de que tomo una resolución tan reprobada por todos derechos, como nombrar *Sede vacante* viviendo el Obispo.

Tam-

218 Tambien debe advertirse, que en esta Clausula insinúa, que fueron *seis* Prebendados, y Canonigos los que concurrieron en la Sede vacante, y en la antecedente dice, que fueron *diez y siete*: acreditando el adagio latino, de que *quien se desvia de la verdad, es menester que tenga buena memoria.* (a)

CLAUSULA XIV.

COn los demás procedió á prision tan rigurosa, como no la han tenido los mayores delinquentes, padeciendo por espacio de tres años una miserable suspension de la vida en tristes carceles, y obscuros calabozos, sin trato, ni comunicacion humana, ni permision de participar del mas breve rayo de luz del Sol. Y ganando contra ellos Cedulas de V. Magestad con informes suyos, y la egecucion á su modo, haciendolos en su virtud absolver, sin que por V. Magestad fuesse mandado. Y por consequencias que sacó su ingenio de ofenderlos, les tiene hoy embargadas sus rentas, y frutos, por decir que por todo el tiempo de su prision, y de su asistencia á la Iglesia, hasta recibir de su Provisor la absolucion, con tanta violencia han de ser privados de las presencias é interesencias.

SATISFACCION.

219 I la Jurisdicion Episcopal usára de las hiperboles, y exageraciones que acostumbran los Religiosos de la Compañia en esta causa, bien podia decir sin pasar mucho de lo verdadero, que hay en esta Clausula *mas descuidos en el hecho*, que palabras. Y por atencion de mayor modestia, Señor, llama la Jurisdicion Episcopal *descuido en el hecho*, lo que es tan diametralmente contrario á la verdad, y que no aumenta la cosa, sino que la inventa, sin poderlo escusar figura alguna retorica.

220 Porque lo primero están afirmando: *Que con los demás Prebendados procedió este Prelado á prision tan rigurosa, como no la han tenido los mayores delinquentes.* ¿ Quién son los demás ? Solos cinco Prebendados de aquellos seis referidos fueron presos, por la

(a) *Mendacem memorem esse opportet.* Quintil. apud Erasm. Adag. pag. 450.

la niñería de haber formado *Sede vacante*, viviendo su Obispo, y por haber nombrado Provisor, Vicario de Monjas, Fiscál, Alguaciles, despachado licencias de confesar, predicar y casar; que solos los sacrilegios y nulidades que se cometieron con ellas, no hay lagrimas bastantes que los puedan llorar; pero este descuido de la Parte contraria demos que pase por equivocacion.

221 Mas claro descuido es aun el de la prision rigurosa, en quanto *al tiempo*, y en quanto *al modo*. En quanto *al tiempo*, porque fueron presos á veinte y dos de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y ocho, y sueltos poco despues que salió el Obispo, que fué por Junio de quarenta y nueve: estarian presos un año, asientan los Religiosos Jesuitas tres años; con que yá en este *descuido del tiempo* pide satisfaccion de dos años la verdad á la relacion de los Padres.

222 Pero mas fuerte descuido es el de las *Carceles rigurosas, y los Calabozos*, pues de cinco Prebendados, los tres, que son el Doctor Alonso Camacho, Don Lope de Mena, y el Doctor Fernando de la Serna, siempre han tenido su casa por carcel, y asi ni ha habido *Calabozos*, ni prohibicion de *participar de los rayos del Sol*: y los otros dos, que mas se señalaron en levantar bandera para esta cisma contra su Prelado, formando *Sede vacante*, que fueron el Doctor Jacinto de Escobár, y el Doctor Otamendi, (los quales hasta hoy no han querido responder ante su Provisor á la acusacion que se les ha puesto) estuvieron primero presos en unos aposentos muy buenos del Colegio de San Juan Evangelista, y despues á su instancia se pasaron á una de las mejores casas de la Puebla, que es la de Andrés de Arano; y alli se les dieron aposentos, y salas muy buenas y grandes. Esto es tan cierto, como podrá constar á V. Magestad por los Autos, que tiene el Obispo en su poder copia autentica de los que se hallan en el Oficio pùblico de aquella Audiencia Episcopal. Pero porque se entendió que los devotos de la Compañia querian sacarlos por fuerza, con que se volveria todo á inquietar; fué necesario que se cuidasse de que no quebrantassen la carcelería. Y aqui entra el ordenar, *que nò comunicassen* sino con quien le pareciesse al Provisor, y esto por algun tiempo.

223 ¿Con que defenderán, pues, ahora los Religiosos de la Compañia *el riguroso, miserable y obscuro* descuido, (y no *Calabozo*, ni *Carcel*) con que afirman se *procediò á prision tan rigurosa*; *como*

no

no la han tenido los mayores delinquentes? padeciendo por espacio de tres años una miserable suspension de la vida en tristes Carceles, y obscuros Calabozos. Y poco mas abajo: *Ni permision de participar del mas breve rayo de la luz del Sol.* ¿Qué tenia que temerse en esta prision *del rayo de la luz del Sol*? Estas suposiciones, ficciones, y calumnias, hiperboles, encarecimientos, y exageraciones, para desacreditar con el mundo á un Obispo, ¿con qué conciencia las pueden hacer? Y con qué Teología justificar? Puedese encarecer de tal manera una cosa en perjuicio ageno, que no solo mude los accidentes, sino la sustancia, y ponga el hecho de otra manera en todo y por todo? Y la verdad? y la sinceridad? y la inocencia, ¿qué se hicieron? A dónde se han ido? Al Cielo?

224 Pasan adelante con otro descuido en el hecho, como los demás, y dicen: *Habiendolos hecho en su virtud* (esto es de las Cedulas) *absolver, sin que por V. Magestad fuesse mandado.*

225 A esto no ha de responder la Jurisdicion Episcopal, sino el capitulo de la Cedula misma de V. Magestad, por la qual se verá el miserable estado en que estos Religiosos tenian reducida la Santa Catedral de la Puebla. Dice en este punto la Cedula. (a)

226 *Y porque despues de despachada, y remitida la Cedula aqui inserta, se ha entendido en mi Consejo Real de las Indias, que el haberse declarado la Sede vacante fué contra razon y derecho viviendo el Obispo; y que de los que de vosotros intervenisteis en ella estais descomulgados, y no debeis entrar en el Coro sin que primero os hayais absuelto por el Ordinario que os descomulgó; y los que procedisteis con modestia y justificacion no entreis en él, por no concurrir con los descomulgados, que sois los Doctores Don Juan de Vega, Jacinto de Escobár, Fernando de la Serna, Don Lope de Mena, Alonso Otamendi, y Alonso Perez Camacho, ni tampoco el pueblo acude á los Divinos Oficios à essa Catedral, y que por haberos restituido el Arzobispo de Megico sin dár traslado á la parte del Fiscàl Eclesiastico de la Puebla, y sin mandaros absolver siquiera* ad cautelam, *tratais hoy de volver á hacer otra vez Sede vacante, y embargarle al Obispo su renta, por decir, que se ha venido sin licencia mia, y que sería justo que se mandasse declarar, que no solo la tuvo, sino que me ha servido en obedecerme viniendo á estos Reynos, en virtud de lo que le ordené por la Cedula aqui inserta.*

(a) *Cedula de 18. de Marzo de 651.*

Y habiendose visto por los de mi Consejo Real de las Indias la Cedula aqui inserta, y las razones referidas, ha parecido advertiros, que siendo mi determinada, y deliberada voluntad lo contenido en ella, se ha entendido, que no obstante esto, y haber sido tan conveniente á mi servicio la venida del dicho Obispo, y ser tan notorio tenerle (como le tengo) ocupado en Plaza de mi Consejo de Aragon, y otras cosas importantes para que fuè llamado, y precediendo estas circunstancias, y siendo tan públicas, que no las habeis podido ignorar, se ha estrañado en el dicho mi Consejo, que sin embargo de todo hayais pasado á diversas inteligencias, faltando á la estimacion que es tan debida à vuestro legitimo Prelado, y Obispo actual. Y asi os encargo tengais con él, y con el Gobernador, y Provisor de esse Obispado la buena correspondencia, respeto, y obediencia, que por los sagrados Canones està dispuesto; porque de lo contrario me daré por deservido, y contra aquellos que no lo cumplieren se pasará á la egecucion de los remedios, que por derecho se permiten.

227 Esta Cedula, Señor, explica la confusion y division en que se hallaba la Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, por haber introducido los Religiosos de la Compañia á fuerza viva de negociacion y poder entrassen los Prebendados descomulgados en el Coro, y en los Oficios Divinos; y lo que es mas en la celebracion de las Misas, sin absolverse ni *ad cautelam*. Con lo qual los demás Prebendados que no estaban descomulgados, por no participar *in divinis* con ellos, se retrageron, y retiraron de acudir al Culto Divino. El Pueblo huía de la Catedral por no oír las Misas de los descomulgados, con esso todo se hallaba lleno de division, confusion, escandalos, diferencias, y opiniones.

228 Viendo esto los mismos descomulgados, luego que llegó á la Puebla esta Cedula de V.Magestad, por su mayor consuelo y quietud, y porque no huyessen de ellos se absolvieron, con que serenaron, y quietaron en esta parte los ánimos. Los Religiosos Jesuitas hicieron grandissima repugnancia, para que no pidiessen la absolucion, llevando adelante valerosamente los errores *de la Sede vacante*; como si no fuesse mayor valor sujetarse con humildad á la Iglesia, que no turbarla, é inquietar su paz con tales excesos. Y se probará, que fué muy público que ofrecian depositar veinte mil pesos para su defensa, porque no se absolviessen estos Prebendados. ¡Liberalidad piadosissima, ofrecer

la

la plata, para que no ſe abſuelvan los deſcomulgados ! Es de vér ahora, ¿ſi el Obiſpo eſtaba en Madrid, los Canonigos deſcomulgados en las Indias,cómo los pudo obligar á que ſe abſolvieſſen? ¿Qué ſupueſtos impoſibles, y relaciones ſon eſtas? Y todavia con ellas equivocan los hechos, y los confunden: atrahen los ánimos, y los turban: difaman los Obiſpos,y los deſacreditan; entretienen á los devotos, y los conſuelan.

229 Finalmente, en eſte periodo ſolo ſe manifieſtan los deſcuidos en el hecho ſiguientes. El primero,en que la egecucion de la Cedula no fué al modo del Obiſpo, ſino de los miſmos Prebendados, pues ellos pidieron la abſolucion.

230 Lo ſegundo, en que no los hizo abſolver el Obiſpo, pues eſtaba en Madrid, ſino que ellos voluntariamente pidieron la Abſolucion en la Puebla.

231 Lo tercero,que no ſon eſtas Cedulas contra ellos, ſino en favor de ellos, porque la Abſolucion nunca ſe ha tenido en la Igleſia de Dios por condenacion.

232 ¿Pero á qué propoſito toda eſta Clauſula para nueſtro pleyto? ¿Es buen argumento: *El Obiſpo trató mal á ſus Prebendados : luego tratemos noſotros aſsi al Breve de ſu Santidad? ¿El Obiſpo los puſo en obſcuros Calabozos : luego prendaſe , y pongaſe en ellos el Breve Apoſtolico?*

233 Ultimamente dice: *Que por conſequencias que ſacó de ſu ingenio de ofenderlos, les tiene hoy embargadas ſus rentas y frutos, por decir, que por todo el tiempo de ſu priſion, y de ſu aſsiſtencia á la Igleſia, haſta recibir de ſu Proviſor la Abſolucion, con tanta violencia han de ſer privados de las preſencias, è intereſencias?*

234 Eſtos Prebendados,Señor,fueron los que hicieron con otros dos *Sede vacante*, y contravinieron á diverſos Edictos de ſu Prelado; y no contentos con eſſo, y haberle uſurpado tan notoriamente ſu Juriſdicion, y haber hecho Edictos revocando los de ſu Obiſpo, y haber cometido inumerables ſacrilegios, y nulidades en el egercicio de una Juriſdicion Eclesiaſtica Ordinaria Epiſcopal de tan grande Obiſpado, uſurpada, é intruſa, por eſpacio de cinco meſes, han eſtado,como ſe ha dicho, renitentes, y rebeldes, ſin querer reſponder en el Tribunal de ſu Proviſor, ſuponiendo, que en las Igleſias de las Indias no hay, ni ha habido Adjuntos, como en otras muchas de Eſpaña.

235 Embargaronſeles los frutos de ſus Prebendas de todo el

el tiempo que eſtuvieron deſcomulgados. Es Conſtitucion de la Igleſia, y una de las Reglas mas ſabidas, que el deſcomulgado, y preſo por delitos, no pueda gozar de ſu Prebenda. Y verdaderamente es meneſter poco ingenio, y no mucha noticia del Derecho Canonico, para ſaber que el deſcomulgado, miembro ſeparado de la Igleſia, entretanto que lo eſtá, no puede gozar de los frutos temporales, ni merecerlos; pues es incapáz de los Eſpirituales, y no ha de premiar ſu delito con darle la renta, y que no trabage ſirviendo al Divino Culto.

236 Eſtos frutos que pierde el Prebendado, ſe acrecen, y aumentan á los demás Prebendados que ſirven, ſino es que por condenacion ſe ſatisfaga de ellos la pena, ó la culpa que cometieron.

237 Con eſtos preſupueſtos, que conſtan de los Autos miſmos, y Conſtituciones de la Igleſia, ¿ſerá juſto acaſo, que por dár guſto á los Religioſos de la Compañia, que llevan adelante eſta terrible empreſa de que los Conſervadores que el Pontifice y V. Mageſtad han declarado que no pudieron ſerlo, lo ſon, y lo han ſido, y lo han de ſer? Y que una *Sede Vacante* tan reprobada fuè muy bien hecha? Y que los notoriamente incurſos en cenſuras, no ſolo *á jure*, ſino *ab homine*, fulminadas por ſu Prelado, digan Miſa publicamente, y acudan á los Oficios Divinos, y cometan ſacrilegios graviſsimos? Será juſto que por acudir en eſta parte al conſuelo de los Religioſos Jeſuitas, ſe echen por el ſuelo todas las Reglas Ecleſiaſticas? Que ſe deſprecien los Canones Sagrados? Que digan Miſa, y acudan á los Oficios Divinos los miembros ſeparados de la Igleſia? Que ſin abſolverſe comuniquen, y participen *in divinis* con los que no lo eſtán, para que todos ſe vuelvan de un miſmo color? Será juſto, que por conſolar los Religioſos de la Compañia, gocen los deſcomulgados de la renta Ecleſiaſtica, hallandoſe fuera de la Igleſia para el trabajo, y dentro de ella para el provecho? Será juſto que tengan las miſmas comodidades, y mayores, los culpados que los inocentes?

238 Finalmente ¿ſerá juſto que ſe turbe, y quebrante toda la juſticia, y razon, y derecho? ¿Quánto mas facil era vencerſe eſtos Religioſos, y confeſar, que no han tenido razon, y que erraron como hombres, y hacer penitencia, y pedirla, y llorar ſu culpa, que no pretender vencer, y expugnar en eſta cauſa los Canones,

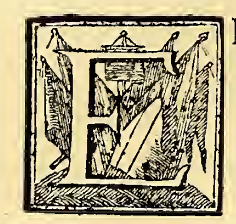
nes,y Reglas Eclesiasticas, y las Constituciones de las Catedrales, y la autoridad, y obediencia debida á las dos Soberanas Potestades, Real y Apostolica? Y todo esto se entiende, quando algo de ello viniera á proposito para que los Religiosos de la Compañia resistan al Breve de su Santidad. Siendo tan disonante, y desproporcionado, como se ha dicho, que pague el Pontifice sumo la prision justissima, ni aunque fuera *durissima*, de los Prebendados.

CLAUSULA XV.

Entretanto que las cosas tenian este estado, y que V. Magestad tomando noticia, previno con diversas resoluciones el remedio, exhortando por diversas Cedulas en esta razon expedidas á la conveniencia de la paz, y encargando que unos y otros ad cautelam *fuessen absueltos; pareció ante su Santidad el Obispo, y con los vicios de obrepcion, y subrepcion que adelante se manifestarán, ganó el Breve que se refiere; del qual como entendió la Compañia que solicitaba el paso en el Consejo, salió à contradecirlo, pidiendo traslado por lo que miraba á su defensa. Y aunque alegó diversas razones, que se oponian á su cumplimiento, V. Magestad no fué servido de dár oìdos à sus instancias, pareciendo que lo alegado por la Compañia era mas que del suyo, del conocimiento del Eclesiastico, que para su egecucion lo miraria como al vuestro Consejo le tocaba reparar, si era de perjuicio al Patronazgo Real; y por parecer no serlo, le pasó, expediendo en su razon Cedula en forma, en que para en caso que por el Eclesiastico fuesse mandado cumplir, encargaba V. Magestad al Obispo de la Puebla la debida paz, y conformidad, diciendo assi* : Como os lo vuelvo á encargar con todo afecto; porque si de aqui resultaren nuevas diferencias, ó alguna inquietud, no podria admitir facilmente la disculpa, estando en vuestra mano el hacerlo, como aqui os lo advierto. *Con la qual Cedula tan prevenida de paternales y piadosas advertencias, pasó el Breve á la Nueva-España. Y estuvo tan lejos estár á su cumplimiento el Provisor del Obispado de la Puebla, (siendo el egecutor) que lo primero que hizo fué publicar por descomulgados á los Conservadores, y Provincial de la Compañia, no siendo del tratado, ni resolucion del Breve.*

SA-

SATISFACCION.

239 N esta Clausula, aunque la Parte contraria tuerce, y equivoca todo quanto puede el hecho; pero por lo menos confiesa, que se ganó Breve de su Santidad, pues dice: *Pareció ante su Santidad el Obispo, y con los vicios de obrepcion, y subrepcion ganó el Breve que se refiere.* Es verdad que callan, que ellos tambien acudieron á su Santidad, y pidieron, y contradigeron á la Jurisdicion, y fueron condenados; pero no lo callan debalde, para poder despues acogerse á la inventada *obrepcion*, y *subrepcion.*

240 Tambien confiesa, que contradijo la Compañia en el Consejo el paso de este Santo Breve, y que V. Magestad mandó que pasasse, porque dice: *Y como entendió la Compañia, que solicitaba el paso en el Consejo, salió á contradecirlo.* ¡Honesta accion! ¡Devota contradiccion! Despues de haberlo ellos pedido en Roma á su Santidad, contradecirlo en el Consejo! Recurso en materias Sacramentales del Pontifice al Rey, del Vicario de Christo á la Potestad Secular!

241 Acaba la Clausula, afirmando que se pasó, con estas palabras: *Y por parecer que no era el Breve contra el Patronato Real, se pasó.* ¡O quánto mas Eclesiastico y Santo fué el Consejo al determinar, que no los Padres al pedir en el mismo Consejo!

242 Aqui es menester que satisfaga la Parte contraria á dos cargos. El primero, que resulta de su misma confesion; porque si dice que el Consejo, por parecer que no era el Breve contra el Real Patronado, lo pasó, ¿para qué vuelve ahora á la misma contienda, porfia, y contradiccion en el mismo Consejo? No es el mismo Breve? No es el mismo Senado? No es el mismo Real Patronado? No son los mismos Religiosos Jesuitas? No es la misma Jurisdicion Episcopal de la Puebla? Pues si aquello lo ha mandado el Consejo, y no una, sino tres veces, *in eadem causa, super eodem jure, de eadem re, inter easdem partes*; ¿quántas quieren que lo mande, para que obedezcan á V.Magestad, y al Consejo? Y si ellos mismos confiesan, que fué resuelto por su Santidad, y pasado por el Consejo; ¿por qué no obedecen á su Santidad, y mas quando mandan lo mismo V.Magestad, y el Consejo?

Por-

243 Porque alegar que es *obrepcion*, y *ſubrepcion*, quando el Conſejo lo ha paſado, habiendo ellos alegado lo miſmo entonces ſin efecto, no cabe en razon; y mucho menos quando expreſamente dice ſu Santidad, que ſe trató la cauſa en Roma preſentes los Religioſos de la Compañia, con eſtas palabras.

244 *Los quales, deſpues de oidos muchas veces los Procuradores del dicho Juan Obiſpo, y tambien el Procurador General de la dicha Compañia.*

245 Y la Sacra Congregacion lo dice con las palabras ſiguientes: *La Sacra Congregacion diputada por el Santiſsimo Señor nueſtro, ſobre las diferencias que ſe tratan entre el Obiſpo de la Puebla de los Angeles en las Indias Occidentales, y los Religioſos de la Compañia de Jeſus; deſpues de oìdos muchas veces los Procuradores enviados por el dicho Obiſpo á eſta Ciudad, y el Procurador General de la dicha Compañia, examinado atentamente el caſo, acordó, &c.*

246 ¿Qué dirémos aqui? Que ſe engañó ſu Santidad, y la Sacra Congregacion, y que ſolo es cierto lo que dicen los Religioſos de la Compañia? Que deshaga el Conſejo, aunque no quiera hacerlo el miſmo Conſejo, lo que difine el Pontifice oídas las Partes en puntos Sacramentales? ¿Por ventura oída la Parte contraria puede haber *obrepcion, y ſubrepcion*? ſiendo aſsi, que lo que quita toda eſta ſoſpecha en los Apoſtolicos Breves, es decretarſe oídas, y citadas las Partes?

247 Y quando incurrieſſemos en la monſtruoſidad de creerlos mas á ellos, que al Papa, y á la Sacra Congregacion, *¿qué obrepcion, y ſubrepcion* puede haber en lo que mira la declaracion de los veinte y ſeis Dubios propueſtos á ſu Santidad, y otras veinte y ſeis Reſoluciones, y Decretos Apoſtolicos Doctrinales que reſponden á ellos, y en una Bula Pontificia, y Cedula Real, que manda que ſe egecuten? Por ventura quanto en materia de Doctrina difinen eſtos ſantos Decretos, puede ſer *obrepticio*, *y ſubrepticio*? Por ventura ſiendo ellos Doctrinales, y determinando los Dubios propueſtos por los miſmos Religioſos de la Compañia, juntamente con el Obiſpo puede intervenir *obrepcion, ni ſubrepcion*? ¿Cómo puede eſta imaginarſe en lo que ellos miſmos proponen, y piden á ſu Santidad?

248 Que ellos miſmos lo pidieſſen, lo dice ſu Santidad, y la Sacra Congregacion, con las palabras ſiguientes: *Y en orden á lo referido por parte del dicho Juan Obiſpó, y tambien de los Religioſos de*

la Compañia de Jesus; fueron propuestas diversas dudas en la dicha Congregacion, para que por mandado del Santissimo las declarasse. Y la dicha Sacra Congregacion despues de haber oìdo diversas veces á los que como vá dicho, envió el Obispo á esta Ciudad de Roma, y tambien al Procurador General de la Compañia, y considerado maduramente el caso, respondiò à cada una de las dudas propuestas por la una y otra parte, por la orden siguiente.

249 Bien se vé que los Religiosos de la Compañia pidieron estas Declaraciones á su Santidad, y despues de haber sido *oìdos*, salieron decretadas. ¿Dónde está, pues, la imaginada *obrepcion*, *y subrepcion*? A esto solo pueden responder: Que todo quanto el Pontifice decretáre contra la Compañia, es y será *obrepticio*, *y subrepticio*; pero quanto decretáre en su favor, es y será santo y perfecto. Y que esto en sustancia respondan, se conoce, en que siempre porfian, que es *subrepticio* el Breve, despues de haber dicho V.Magestad, y su Santidad, *que fueron oídos.*

250 De esta suerte no hay sino darse por vencidos todos los Obispos, Cabildos, Religiones, y Universidades, y quantos hoy pleytean en todo el mundo con los Religiosos de la Compañia; porque si no ha de bastar, ni que lo diga la Sacra Congregacion, ni que lo diga el Pontifice Sumo para creerlo, ni haber sido oídos muchas veces en Roma por su Santidad, y en el Consejo por V.Magestad, ni haber propuesto ellos mismos los Dubios, ni haber recibido ellos los Decretos, ni mandarlo el Vicario de Christo, ni defenderlo un Rey tan Catolico, ni solicitarlo un Obispo, ni tantos pecados, ni sacrilegios como los que se están cometiendo por no obedecerse este Santo Breve, para que los Religiosos de la Compañia de aquella Provincia obedezcan; necesario es que piense su Santidad, y V.Magestad, qué es lo que se ha de hacer para reducirlos á una honesta, y debida moderacion.

251 Mas claro es contra el hecho, el decir, *que no fueron oídos de V.Magestad*; porque no solamente *fueron oìdos*, pero mas de lo que V.Magestad acostumbra, y de lo que en semejantes casos se oye á las Partes. Porque siendo assi que el conocimiento de los Consejos en materia de Breves, es tan delicado, que nunca se mete en formar juicio sobre ellos, ni se admite suplicacion, ni otro alguno de los medios Juridicos, que sustancian los pleytos, y los conducen á la sentencia; con todo esso en este caso por la importunacion de los Religiosos de la Compañia se traspasaron to-

todas las Reglas; y despues de haber pasado, y entregado el Breve Apostolico á la Parte, oídas sus peticiones, se volvió á llevar al Fiscál; y viendo quán ageno era de toda razon y derecho, que los Religiosos de la Compañia contradigessen en el Consejo los Decretos, que ellos habian solicitado en Roma de su Santidad; mandó segunda vez, que se pasasse el Breve, y se diesse testimonio. Esto lo dice V. Magestad en la Cedula de doce de Diciembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho, referida por extenso en la Clausula VIII. num. 117.

252 ¿Podráse, pues, decir, que no fué oída la Compañia en el juicio irregular de dár paso á este Breve, quando por haberla oído primera vez, se remitió al Fiscál del Consejo; y quando despues de haber pasado por él, se volvió á revér, y remitir al mismo Fiscál segunda vez, y se pasó despues la tercera por triplicado?

253 Y no solamente V. Magestad confiesa *que fueron oídos* y condenados, en la forma que en este genero de juicio se oye; sino que la misma Parte contraria, quando lo niega, lo está confesando. Porque dice en esta misma Clausula las palabras siguientes: *Salió á contradecirlo la Compañia, pidiendo traslado, por lo que miraba á su defensa.* Y añade: *Y aunque alegó diversas razones, que se oponian á su cumplimiento, V. Magestad no fué servido de dár oídos á sus instancias, pareciendo que lo alegado por la Compañia era mas que del suyo, del conocimiento del Eclesiastico.*

254 Lo primero: si lo que alegaban era mas *del conocimiento del Eclesiastico*, que no de V. Magestad, y assi lo declaró en su opinion de estos Padres el Consejo entonces, ¿para qué ahora recurren al Consejo, y á V. Magestad, y no obedecen en esta causa al Pontifice Sumo, Cabeza Universal de todo lo Eclesiastico, sino á V. Magestad, que lo es de lo Temporal?

255 Lo segundo: *Si alegó diversas razones la Compañia, que se oponian al cumplimiento del Breve, y pareció que lo alegado por la Compañia era mas del conocimiento del Eclesiastico, que del Consejo*; luego sus peticiones fueron recibidas, y oídas, y ponderadas, y todo quanto *opusieron al cumplimiento* de este Santo Breve; y se remitieron al Fiscál de el Consejo para que las viesse, y se formó discurso sobre sus razones, y las calificaron, y condenaron; y pareció lo que la misma parte confiesa en la Clausula, *de que no era de su conocimiento de V. Magestad.* ¿Cómo puede, pues, concordar-

ſe decir en un miſmo periodo, *que alegò diverſas razones la Compañia, y que á V. Mageſtad le pareció, que lo alegado por ella no era de ſu conocimiento*; y por otra parte: *Que no fué oida la Compañia, porque V. Mageſtad no dió oìdos á ſus inſtancias?* Eſto no tiene otra reſpueſta, ſino repetir, y afirmar, que ſiempre que la Compañia dá peticion ante el Pontifice, ó ante el Conſejo, ó ante V. Mageſtad, aunque ſe reciban ſus peticiones, ſe oygan, ſe decreten, y las vea el Fiſcál, y deſpues determine el Conſejo; como no ſe haga lo que pide la Compañia, *No es oída la Compañia, ni dán oídos à ſus inſtancias.*

256 Porque dicen, *que ni el Pontifice los ha oìdo*, afirmando, que los oyó muchas veces; *ni V. Mageſtad*, diciendo, que ſe recibieron ſus peticiones, y ſe llevaron al Fiſcál, y confeſando ellos, que las dieron y ſe decretaron, y todavia *no fueron oídos*, porque ni ſu Santidad, ni V. Mageſtad ſe conformaron con lo que pedian.

257 ¿Todo eſto no ſe vé, que es eſtraño modo de alegar, de pedir, de pretender, y una deſigualdad, y ſuperioridad nunca viſta? ¿Cómo *no es oìdo* el que dice el Pontifice *que fuè oìdo*? Cómo *no es oído* el que afirma V. Mageſtad *que fué oìdo*? Cómo *no es oìdo* el que él miſmo confieſa *que fué oìdo*? ¿Porque no ſe hizo conforme á ſu pedimento, *no fuè oìdo*? Privilegio de que un litigante no ſe tenga por *oìdo*, ſi no ſe hace lo que pide, ¿quién lo tiene en la Igleſia de Dios? Ni lo tienen los Cardenales, ni los Arzobiſpos, ni los Obiſpos, ni las Religiones, ni el Clero, ni los Eſtados Seculares, ſino que todos ſe rinden en habiendo *ſido oìdos*. Decretada la cauſa por el Pontifice Sumo, ſi es Eſpiritual y Sacramental, y por el Principe Supremo, ſi es Temporal, todos ſe ſoſiegan; ſolo eſtos Religioſos, hablando mas recio que todos, y clamando mas alto que todos, defendiendoſe mas fuertemente que todos, dicen deſpues de vencidos, *que no fueron oídos*, ſiendo oídos mas atentamente que todos.

258 Pero á la verdad, no han de decir: *No fuimos oìdos*, ſino: *No fuimos creidos*, ó *no ſe dió credito á nueſtras inſtancias.* Y aſsi deben entenderſe las palabras de eſta Clauſula, donde dicen: *Y V. Mageſtad no dió oìdos á nueſtras inſtancias.* Eſto es, habiendonos oído, no ſe inclinó á nueſtras inſtancias, ſino que equivocando los terminos, hacen que parezca en los Memoriales dureza del Juez de no haber oído á la Parte, lo que en el proceſo fué acto de

de Juſticia de haberla condenado, deſpues de haberla muy de eſpacio oído.

259 Eſte modo de equivocar los terminos, Señor, es muy digno de reformacion, por la injuria que reſulta á los Jueces, y el agravio y moleſtia que ſe cauſa á los litigantes, y el deſcredito á las Reſoluciones Apoſtolicas, y Reales.

260 Ponderan tambien en eſta Clauſula: *Que V. Mageſtad encarga al Obiſpo de la Puebla la debida paz.* Pero eſto fué en la Cedula, en que mandó ſe egecutaſſe el Breve. Pretenden con eſto inſinuar, que el Obiſpo habia meneſter eſta ſanta advertencia, para dár á entender que habrá ocaſionado que no huviera *paz.* Porque todo ſu aliento de los Jeſuitas es imputar á eſte Prelado, que no ama la *paz*, quando ellos la han perturbado con medios tan eſcandaloſos como no ſe han viſto, ni oído en algunos ſiglos, y el Obiſpo la ha eſtado ſiempre ſolicitando.

261 Lo primero: ¿por qué quieren los Religioſos Jeſuitas que eſto eſcriben, que ſea buena eſta Cedula, *para encargar al Obiſpo la paz*, y inſinuar que ha meneſter que ſe la encarguen; y no lo ha de ſer para *egecutar el Breve Apoſtolico*, que V. Mageſtad en la miſma Cedula manda que ſe egecute? Ordenálo V. Mageſtad con eſtas palabras: *Y aſsi os ruego, y encargo, que con eſtas atenciones egecuteis el dicho Breve; y eſpero de vueſtro zelo al ſervicio de Dios, y mio, que ſi eſta Carta os alcanzáre allá, lo hareis aſsi por vueſtra perſona; y que quando os vengais dejareis tales ordenes y preceptos, que en auſencia vueſtra haya la miſma conformidad, union, paz, y quietud entre las Religiones, y vueſtros Proviſores, Oficiales, y Subditos, como os lo vuelvo á encargar con todo afecto.*

262 V. Mageſtad, Señor, en eſta Cedula encarga dos coſas. La primera, *que ſe egecute el Breve Apoſtolico*, como Deciſiones de la Sagrada Silla de San Pedro. La ſegunda, *que ſe egecute con paz.* Los Religioſos pretenden que haya *paz*, pero *que no ſe egecute* eſte Breve, y lo reſiſten en las Indias, en Eſpaña, y en Roma. ¿Pues ſi ellos no ſe rinden al Breve, ni lo quieren obedecer, cómo *ſe ha de egecutar con paz?* ¿Entretanto que ellos no ſueltan las armas (eſto es las plumas) de la mano, y las diligencias, y contradiciones de la cauſa con que reſiſten lo reſuelto de ſu Santidad, y de V. Mageſtad, cómo puede haber *paz* con quien V. Mageſtad manda que defienda lo que los Padres impugnan? ¿Será *paz* en Reynos Catolicos el eſtár impugnando, y expugnando los Decretos

Pon-

Pontificios y Reales? Será *paz* en las Indias el no obedecer (quanto á este caso) á la Sede Apostolica, ni á V.Magestad ? No es *paz* una exterior comodidad, quietud, y serenidad que tienen los vasallos, perseverando en la inobediencia de sus Superiores. Ni es *paz* aquella en que no se sujetan los subditos á las Leyes, los vasallos á sus Reyes, los Christianos à su Supremo Pastor, y Vicario de Jesu-Christo en la tierra.

263 En Suecia, en Dinamarca, y en muchas Provincias del Norte hay *paz* en las materias de la Religion, pero no se obedece la Suprema Cabeza de la Iglesia : ¿tendrémos esta por perfecta *paz* ? En Lisboa hay grandissima *paz*, y obedecen al Tirano, y están quietamente rebeldes á su legitimo Rey : ¿es esta, Señor, buena *paz* ? Esta es la *paz* que dice el Profeta : *Pax pax, & non erat pax.* (a) Y la que dijo David : *Zelavi super iniquos, pacem peccatorum videns.* (b) Y contra esto dijo el Señor: *Non veni pacem mittere, sed gladium.* (c) Gran dicha sería, Señor, que huviesse discordias en Lisboa, defendiendo unos á su legitimo Rey, aunque defendiessen otros al Tirano. Gran dicha sería, que en las Provincias del Norte, donde la heregía está dominante, huviesse una discordia utilissima, en que digessen unos : *Viva la Sede Apostolica*, aunque huviesse otros que digessen, *viva la Secta Luterana.* Mejor era esta *discordia*, que no aquella *paz*.

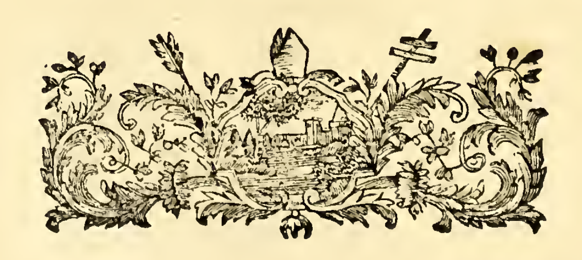
264 ¿Cómo es tolerable, Señor, que los Religiosos de la Compañia derramen Memoriales por todo el mundo con proposiciones equivocas, supuestas, siniestras, contrarias á lo que pasa, injuriosas, y picantes; impugnando los Breves de su Santidad, y Decretos de V. Magestad, y ofendiendo gravemente á los Obispos, que los defienden, y que esto lo tengan por *paz*? ¿Cómo es tolerable que se despache esta Cedula, en que V.Magestad *encarga la paz, y la egecucion de un Breve Apostolico* ; y que tengan estos Religiosos por *paz* la oposicion á la misma Cedula, y Breve Apostolico? ¿Hacer veneno de la triaca, ponzoña del antidoto, es *paz*? ¿Serán ellos amadores de la *paz*, perturbandola? y perturbador un Obispo, solicitandola con la obediencia de su Santidad, y de V. Magestad ? Esta desigualissima calificacion de las acciones humanas, de tener por santo en sí, lo que es contra las Leyes ; y por malo en los otros, lo

(a) Jerem. 6. v. 14. (b) Psalm. 72. v. 3.
(c) Matth. 10. v. 34.

lo que es conforme á ellas, ¿cómo se consiente en la Iglesia? Cómo lo tolera la Religion de la Compañia en sus hijos? Quién llegó jamás á este privilegio? No basta contravenir á las Reglas, sino alterarlas? Y lo que es peor en esta causa, adulterarlas? Ponderan lo malo, como bueno: lo bueno, como malo. Esta culpa yá es mayor que la otra. Obren los Religiosos Jesuitas en esta causa como quisieren, pero enseñen como es razon.

265 Y el haber puesto el Provisor por descomulgados, despues del Breve, á los que antes eran publicados por él, fueron naturales efectos de la declaracion del mismo Breve. Porque si dice: *Que justamente pudo descomulgar el Provisor, y que indebidamente descomulgaron los Conservadores*; claro está que los descomulgados por el Provisor se han de venir á absolver, y tenerse por descomulgados; y por el contrario los descomulgados por aquellos, se ha de entender que nunca lo estuvieron; pues cierto es, que hemos de creer al Sumo Pontifice, Oraculo del Espiritu Santo.

266 Y Señor, ¿qué se puede hacer mas en este caso por parte del Obispo, que absolver á todos los descomulgados, con el dictamen que V. Magestad fuere servido de darle, sin gravarlos con penitencia pública por la contumacia, y desprecio de las censuras, y sin las otras penas que dispone el Derecho en semejantes casos, en satisfaccion de tan pública contumacia y rebeldía? Pero entretanto que los Religiosos de la Compañia repugnan el Breve Apostolico, y solicitan *que se retenga*, ¿cómo puede haber *paz*, quietud, ni sosiego en aquellas Provincias? Cómo puede haber *paz* en aquellos Feligreses, ni en aquellas almas turbadas con sus opiniones contra el Breve Apostolico? Si ellos resisten al origen, y fundamento de la *paz*, (que es la obediencia á los Superiores, y mas tan Supremos como Sumo Pontifice y Rey) ¿cómo puede haber *paz*?



CLAU-

CLAUSULA XVI.

LO qual entendido asi por la Compañia, y que no habia presentado el original, sino un traslado de él, sin estàr pasado por el vuestro Consejo, y por otras razones que alegó en debida forma, salió à contradecirle, y de no ser oída del Ordinario, que sin embargo quiso reducirle à execucion, apeló en forma; y de no admitir la apelacion en quanto al efecto suspensivo, que de derecho se requiere, llevó la causa á vuestra Real Audiencia por via de fuerza, y se valió de los demàs recursos, y proteccion de V. Magestad, en razon de retencion de Bulas, pidiendo que este Breve en dicha Audiencia fuesse retenido, por no ser el pasado por vuestro Real Consejo, sino muy diferente, y por otras causas, por las quales V. Magestad en su Real Audiencia de Megico fué servido de retenerle. Lo qual asi entendido por el Obispo de la Puebla, pareciendo otra vez en el vuestro Consejo, hizo presentacion de un traslado del dicho original, pidiendo se le pasasse.

SATISFACCION.

267 N esta Clausula confiesa la Compañia, que volvió otra vez *á contradecir* el mismo Breve pasado por el Consejo *ante el Ordinario*; y que *por no ser oìda del Ordinario* contra el Breve Apostolico, *apeló* al Metropolitano; y *que por no admitir la apelacion*, acudió *á la Audiencia*, *y alli pidiò, que se retuviesse este Breve*, que habia pasado por el Consejo; de suerte, que toda ésta Clausula está llena de una confesion muy clara y libre, y sobradamente desembarazada, que hace la Parte de los Religiosos Jesuitas con el nombre de la Compañia, de su inobediencia; manifestando un esquadron de recursos, réplicas, y resistencias, huyendo del rendimiento á los Decretos Sagrados, y Ordenes Reales, apelando del Ordinario al Metropolitano, de el Pontifice á V. Magestad, de V. Magestad al Consejo, del Consejo á la Audiencia, de la Audiencia otra vez al Consejo, donde hoy está el Breve enviado por la Audiencia; y de esta manera quieren los Religiosos de la Compañia, que haya *paz* en las Provincias, *quietud* en las almas, *sosiego* en los ánimos, *obediencia y respeto* á la Sede Apostolica, y á V. Magestad.

Si

268 Si esta confesion que hacen de sus resistencias, fuera llena de lagrimas, dolor, y arrepentimiento, era muy loable,y se siguiera á esto la *paz*; pero prosiguiendo en la misma repugnancia, es intolerable, y digna de gravissimo castigo, mandado egecutar por entrambas manos Pontificia y Real,á quien en esta causa ofenden, á quien resisten, y á quien se oponen; y entretanto que assi discurrieren, y obraren, ¿cómo puede haber *paz*?

269 Acaban diciendo dos proposiciones contrarias al hecho, y descuidos muy parecidos á los de las Clausulas antecedentes. Porque afirman: *Que V. Magestad negò en el Consejo testimonio al duplicado del Breve que se presentò en èl*; constando lo contrario por la fé de Juan Diaz de la Calle, Oficial Mayor del Consejo, que afirma que passó por el Consejo tercera vez, siendo Comissario del Breve Don Garcia de Medrano, uno de los Ministros del Supremo Consejo de las Indias, tan acreditado en prudencia, letras, y entereza, como es notorio.

270 A este descuido en el hecho añaden otro terrible, porque dicen: *Que retuvo el Breve la Audiencia*, afirmandolo con estas palabras: *Por lo qual V. Magestad en su Real Audiencia de Megico fué servido de retenerlo.*

271 En tanto grado *no lo ha retenido la Audiencia de Megico*, (porque fuera cosa monstruosa, *que ella retuviera* lo que ha *passado* el Consejo) que antes bien por no haber podido los Religiosos de la Compañia conseguir *que lo retuviesse*, se dieron á partido, solicitando que se volviesse al Consejo, para que alli quarta vez se volviesse á vér.

272 Una relacion tán clara de convencer en el mismo Consejo por los Autos, ¿cómo se atreven, Señor, á hacerla á V. Magestad estos Religiosos? Para esto tambien tienen Privilegio?

273 Y la equivocacion en el modo de hablar es tambien cabilosa, porque dice: *Por lo qual V. Magestad en su Real Audiencia fué servido de retenerlo*, quando habia de decir: *La Audiencia Real lo retuvo.* Pero con esta equivocacion traslada á V. Magestad en un instante de España á las Indias; y mandando V. Magestad en el Consejo que *pase el Breve Apostolico*, dice: *Que V. Magestad mismo manda en la Audiencia, que se retenga el Breve Apostolico.* Y esto es para que parezca, y suene que la Audiencia lo *retuvo* con orden particular de V. Magestad, quando no lo *retuvo*; y si lo retuviera, fuera contra orden de V. Magestad, pues no la habia, sino contra-

traria por Cedula expresa de V.Magestad, con quien lo consultò el Consejo. Todas estas maneras, y mañas, y equivocaciones de hablar en las alegaciones, no son permitidas, porque todas tiran á enflaquecer, ó escurecer la verdad del hecho.

274 Y porque de pies á cabeza sea toda descuidos en el hecho esta Clausula, la acaban diciendo: *Que en la Audiencia no se presentó el original, sino un traslado de el Breve, sin haber pasado por el Consejo*, quando en todos los originales y traslados, como consta de los Autos, se puso á las espaldas el testimonio de Juan Diaz de la Calle, Oficial Mayor del Consejo; y para que no pudieran dudar, se llevaban tres, ó quatro testimonios autenticos impresos. Pero todos ellos no han servido sino de quedarse en la Audiencia con el original, y los traslados; y despojar á la Dignidad Episcopal, no solamente de sus Derechos, sino de sus instrumentos, todo á vivas diligencias, é intolerables negociaciones de estos Religiosos, para oprimir, y suprimir este santo Breve, como no se ha visto en la Iglesia de Dios, y mas en Provincias Catolicas como las de V.Magestad.

CLAUSULA XVII.

Y No siendole concedido, sin atencion á este reparo, ni á que en la Audiencia de Megico estaba el Breve detenido, le hizo correr por todas las Provincias, y Reynos de V.Magestad, con glosas, y comentos, que por sus cartas se seguian, enderezadas à hacer las conveniencias de todos los Obispos de parte de sus empeños, llamandolos contra la Compañia como á interesados en sus causas y victorias, que contra ella dijo haber tenido egecutoriadas en dicho Breve, como lo hizo con el Arzobispo de Toledo, y los demás Obispos y Prelados, è Iglesias de Castilla. Y en corto tiempo que estuvo en Aragón, diciendo que á visitar algunos Santuarios de él, en este Breve introdujo pleytos entre las Iglesias, y Religiones, que en largos años no tendràn fin. Y en las Indias paladeando el gusto á los Obispos, è Iglesias con el sabor del Breve, diciendo que era el Maná, que sabia á todos los derechos, como el otro á todos gustos, les ha persuadido que en él tienen egecutoria contra todos los pleytos movidos y por mover contra la Compañia; con que ninguno hay, que no se renueve, ni novedad que no se experimente, como todos sus Superiores escriben.

SA-

SATISFACCION.

275 EN esta Clausula se comienza por un equivoco, que con licencia de los que han escrito el Memorial, le llamamos *Vulpino*, por ser muy ageno de christiana, y religiosa sinceridad; y mas informando á V. Magestad, y por escrito, y en papeles que derraman por todo el Mundo. Porque dice: *Sin atencion á este reparo, y que en la Audiencia de Megico estaba el Breve detenido.*

276 En las Clausulas antecedentes habia dicho *retenido*. De *detenido* á *retenido* hay tanta diferencia, que el *detener* los Breves en los Consejos hasta que se despachen y vean, es forzoso; y *retenerlos* sin causa es prohibido, y con ella para suplicar á su Santidad es permitido.

277 Aqui equivocan los Religiosos Jesuitas los terminos, y esto es, para que si dice la Iglesia: ¿cómo afirman, *que se retuvo* por la Audiencia, habiendolo enviado á España? Puedan responder: Yo no digo *retuvo*, sino *detuvo*. Y por otra parte, si la Iglesia no lo advierte, pase el *detenerlo*, por *retenerlo*. Con lo qual con el primer vocablo dán la herida á la buena causa, y con el segundo previenen la escusa al delito.

278 Luego trás esto pretenden con exageraciones imputar culpa al merito; ponderando, que la Jurisdicion Eclesiastica ha publicado este santo Breve, quando él se estaba harto publicado, habiendolo obtenido en juicio contradictorio en Roma: pasado en juicio contradictorio por el Consejo: presentado autentico á la misma parte: resistido de estos Religiosos en las Indias, en el Consejo, en la Curia Romana; y despues de esso quieren que todo esto se haga debajo de secreto natural, y que corra en silencio un Breve, en el qual ellos clamaron, y vocearon al obtenerlo, y despues de obtenido, y estuvieron á sus voces atentos, y á la decision quantos Cardenales, Obispos, Eclesiasticos, y Prelados Seculares, y Regulares huvo en toda Italia. Un Breve, que se formó Congregacion destinada para esta causa de seis Eminentisimos Cardenales, y quatro Prelados doctisimos, y rectisimos. Un Breve, que asi como salió, y se decretó en Roma, (y mas con el ruido que hicieron los Religiosos de la Compañia con su con-

tradicion) quantos Agentes huvo de los Prelados de Europa en aquella Curia universal de la Iglesia enviaron copia de él á sus principales,(como se acostumbra) y se llenó toda la Christiandad de estos santos Decretos, y Decisiones.

279 Mande V.Magestad que se vean diversos Autores, y entre ellos á *Tonduto*, *Autor Francès*, que pone este Breve á la letra *en la Segunda Parte de su Tratado de Præventione Judiciali.* Y con todo esso, estos Religiosos quieren poner paredes á este inmenso campo del Mundo, y terminos al Teatro universal de la Iglesia. Y que el Breve Apostolico que ellos mismos hacen célebre con la oposicion,y famoso con la impugnacion, ande de rebozo, y escondido, y sea delito remitirlo á los Prelados de España.

280 Los Breves Apostolicos,Señor, en las Provincias Catolicas de V.Magestad pueden, y deben correr libremente, y mas despues de haber pasado por el Consejo; y mucho mas quando V.Magestad sale á defenderlos. Lo que no habia de correr libremente, sino reducirlo *á calabozos*, *y duras prisiones*, son estas escandalosas contradicciones, oposiciones,y resistencias, que hacen los Religiosos Jesuitas á lo resuelto por V.Magestad,y por su Santidad.

281 Y el Arzobispo de Toledo, (á quien podian nombrar con mas reverencia, pues no solo es *Arzobispo de Toledo*, sino *Eminentissimo Cardenal de la Iglesia Romana*, y mucho mas eminente que en la purpura, en las virtudes, espiritu,y zelo del servicio de Dios, y de V.Magestad [a]) y los demás Ilustrissimos,y Reverendissimos Obispos, y Prelados de España, insignes en letras, virtud, y egemplo de vida, se hallan tan atentos á saber los Apostolicos Decretos para obedecerlos, y gobernarse por lo que determina el Vicario de Christo, que sin que sea necesario que el Obispo se los comunique, lo saben en su origen de Roma, y en el Consejo de V.Magestad. Pero quando el Obispo huviera enviado este Santo Breve á todos los Obispos del Orbe, fuera muy loable, muy santo, y digno de muchas aprobaciones de V. Magestad, y de su Santidad.

282 Pues si los Prelados unos á otros no se comunican las Reglas Apostolicas, ¿cómo han de obrar con uniformidad en su ege-

(a) *El Eminentissimo Señor Don Baltasar de Moscoso y Sandoval.*

egecucion ? ¿De tan poca importancia es la adminiſtracion de los Santos Sacramentos , y el egercicio ordinario de la Ecleſiaſtica Juriſdicion con que ſe gobiernan las almas , que no ſerá neceſario ſaber que diſpone , y ordena la Cabeza Primera , y Suprema de la Igleſia,para que ſe conformen con ella las demás? Eſto tambien ſe acuſa? ¿De eſto pueden reſultar grandes inconvenientes,y no grandiſsimas conveniencias? ¿No es bien que ſepan los Obiſpos, y los Religioſos lo que deben hacer;ſiendo lo que deben hacer , lo que difine , y determina la Sede Apoſtolica ? ¿No es eſto abrir los ojos mas á los Prelados de la Igleſia, por muy abiertos y claros que los tengan , y hacerles recuerdo la Sede Apoſtolica, para que requieran ſus adminiſtraciones, para que ajuſten en los Confeſores las licencias , y la Juriſdicion Eſpiritual , *ſimpliciter neceſſaria* en el Juicio Sacramental , para que limpien , ſi no lo eſtuvieren, eſtas ſantas canales, y corra clara, y criſtalina el agua puriſsima de la gracia del Divino Sacramento de la Penitencia: para que los Religioſos de la Compañia , advertidos de la Voz Apoſtolica en eſte ſanto Breve, ſepan, y entiendan, y crean, que no tienen privilegio para confeſar , ni predicar á Seglares ſin licencia del Ordinario de cada Dioceſi , ni enſeñar la palabra Divina contradiciendoſelo, aunque ſea en ſus miſmas Igleſias? Eſtas verdades ſon para ocultarlas,ó para eſcribirlas en eternas laminas de bronce ? No es mejor que lo ſepan , que no que lo yerren? Eſtas verdades ſon para eſconderſe, ó para comunicarſe entre los Prelados? ¿Será mejor, que por no llegar á ſu noticia eſtos ſantos Decretos Doctrinales, y en quanto ſon Doctrinales, univerſales, difinidos por la Sede Apoſtolica, ſe confieſe con dudoſa,ó eſcrupuloſa Juriſdicion, no ſin cargo de los Confeſores, no ſin rieſgo de los Penitentes; y entrémos luego en la embarazoſa , y penoſa queſtion , que hace tanto ſudar los diſcurſos , de ſi quedan abſueltas las almas , ó no: de ſi deben reiterarſe las confeſiones hechas, aunque ſea con buena fé , con quien no tiene Juriſdicion, por las razones que trahe en favor de la reiteracion el Eminentiſsimo Cardenal Toledo , (a) y el Padre Franciſco Suarez , (b) y otros Autores de la Compañia ? Y tendrá juriſdicion por ventura el que el Pontifice dice expreſamente , que no tiene juriſdicion? ¿Tendrála el Confeſor Religioſo de la Compañia, que tie-
ne

(a) Tolet. de Inſtruct.Sacerdot. lib.3. cap.13. (b) Suar.de Pœnit. diſp.26. ſect.6.

ne licencia de un Obiſpo para ſu Dioceſi, tendrála, ni podrá en virtud de ella confeſar en agena Dioceſi, y Obiſpado, declarando el Pontifice que no puede hacerlo? ¿Hemos de creer al Vicario de Chriſto, ó á los que opinaren contra ſus Decretos, por doctos que ſean? Contra la verdad puede haber opinion?

283 ¿Y quando de las noticias de eſte Santo Breve reſultaſſe mayor cuidado en los Obiſpos, y en los Confeſores, en aquellos para ajuſtar los titulos de eſtos, y en eſtos para ajuſtarſe á lo mas claro y ſeguro, y pedir ſus licencias á los Ordinarios en cada Dioceſi, y ſatisfacer unos y otros á ſus conciencias; tan mal efecto era en la Igleſia de Dios? Es poſible que no lo merece la materia? ¿Tan ligera coſa es, que un alma quede, ó no abſuelta para eterna ſalvacion, ó condenacion, que no merecerá eſte cuidado?

284 Dejariaſe en la Corte que los Jueces, ó Magiſtrados públicos, con titulos dudoſos, ó opinables, ó eſcrupuloſos, aunque eſtuvieſſen firmados por V. Mageſtad, como no fueſſen por el Conſejo á quien pertenece la Juriſdicion, ſuſtanciaſſen, ó ſentenciaſſen los pleytos? ¿Dejariaſe que en Caſtilla fueſſe Corregidor el que tuvieſſe ſu titulo firmado por el Conſejo de Aragón, ni el Gobernador en Aragón por el de Caſtilla? Y ſon cauſas caducas, y perecederas eſtas temporales y tranſitorias, aunque conſiſtan en los Mayorazgos mas grandes de Eſpaña, reſpecto de aquellas que ſe ſuſtancian, y ſentencian en el Fuero Sacramental de la Penitencia, que no ſon menos que ſobre el eterno Mayorazgo de una eterna Gloria, ó en eterno ſuplicio de una eterna pena. ¿En eſtas cauſas ſe ha de juzgar con dudoſa Juriſdicion, y en las otras con clara? ¿Ni para aſſegurarla ſerá bien publicarſe eſte ſanto Breve, ni comunicarle unos Prelados á otros, ſi lo juzgaren por neceſario? ¿Coſa es eſta de tan poca importancia, que no la deben atender los Obiſpos? Que no la deben advertir los Confeſores? Que no la deben deſear los Penitentes?

285 Finalmente, ¿en materias, y puntos Sacramentales, qué ſe ha de obſervar y ſaber, ſino lo que manda la Sede Apoſtolica? Qué ſe ha de divulgar y publicar, ſino eſto? Qué ſe ha de egecutar, ſino lo que V. Mageſtad defiende, como ſu zeloſiſsimo propugnador? ¿Eſto es para que ſe calle, ó para que ſe publíque? El ſello del ſilencio, Señor, ſe ha de poner en los labios que ſe mueven contra lo que reſuelve ſu Santidad: los grillos ſe han de

echar

echar á los pies que caminan á ſu contradiccion : las eſpoſas en las manos que eſcriben contra ella. Lo demás ſería atemorizar lo ſanto y ſagrado, alentar los daños, eſpantar los remedios, deſterrar del mundo y de la Igleſia *la verdad*, para que domíne y reyne ſolamente *el engaño.*

286 Y lo es, Señor, grandiſsimo de los Religioſos Jeſuitas decir, que quando eſte Prelado *fuè á Aragón*, ſolo con haber llegado alli, ſe le movieron *pleytos* á la Compañia, y á las Religiones. Porque no ſe hallará primer principio de ſemejante coſa, como lo podrian afirmar á V. Mageſtad el Virrey Conde de Lemos y Caſtro, uno de los Miniſtros mas adornados de virtud, entereza, prudencia, y zelo, que V.Mageſtad tiene en toda ſu dilatada Monarquía. Y lo miſmo podrán afirmar el Arzobiſpo de aquella Ciudad, Varon tan egemplar y zeloſo al ſervicio de Dios, y de V.Mageſtad ; (a) y las miſmas Sagradas Religiones, el Reyno, y Ciudad de Zaragoza, que le viſitaron, y á quien viſitó; y todos los Tribunales, y Nobleza de aquella Auguſta Ciudad. Antes no ſe vieron en ella ſino públicas demonſtraciones de amor y aplauſo de vér á eſte Prelado, (uno de ſus hijos) deſpues de veinte años de auſencia, reſtituido á ſu Patria : alegrandoſe de que huvieſſe procurado cumplir con las obligaciones que por ſu naturaleza debia, en Próvincias tan remotas, y en pueſtos tan grandes. Y los miſmos Religioſos de la Compañia viendo el concurſo de toda la Nobleza y Comunidades, que le fué á viſitar, le viſitaron tambien en ſu caſa, y él les volvió la viſita con las atenciones de amor, y de corteſías que á todos los demás. Y aſsi no viene bien, viſitarlo alli, y acuſarlo aqui. Pero como tienen tan herido el ánimo, y laſtimado el pecho, no eſtá en parte alguna eſte Prelado, ni habla, ni obra, ni pienſa, ni eſcribe, ni diſcurre, aunque ſea en ſu favor, y agaſajandolos, y acariciandolos, que no ſe acongogen, y aflijan, averiguando lo que dice, ó hace, y entendiendolo todo ſinieſtramente, afectando diligencias para averiguarlo ; y eſto ſe ha de creer, que nace en ellos más de la propia conciencia y dolor, que de una honeſta ecleſiaſtica queja, ó deſconfianza.

(a) *El Iluſtriſsimo Señor Don Fr. Juan Cebrian.*

CLAU-

CLAUSULA XVIII.

EL Provincial del Nuevo Reyno de Granada escribe, que el pleyto de adquisicion de bienes se fomenta de nuevo, aun con mayores enconos, que antes que V. Magestad por Autos de su Real Consejo huviesse mandado, que por ahora en él no se innovasse.

El Provincial del Pirú dice: Que con mas empeño se revuelve en aquella Provincia sobre el pleyto de Diezmos, fatigando en uno y otro Reyno los Eclesiasticos con diversos procedimientos de hecho, y contra derecho á las Religiones.

Del Obispo de Guadiana escribe el Provincial de la Nueva España, que mediante el Breve dice tiene yà conocimiento, y jurisdicion contra los Religiosos, que están en las Misiones, por estár extra claustra, *como si fueran Clerigos Seculares.*

Al fin en este Breve, sazonado á su modo por el Obispo de la Puebla, todos los Obispos y Prelados hallan medicamento para fomentar con pleytos sus enconos, no para mitigarlos; esto es quando aun está retenido, y por V.Magestad en su Real Cedula mandado, que si huviere lugar á su cumplimiento, el Obispo de la Puebla use de él con la templanza y blandura, que mas se endereza à la union y paz con las Religiones que tan afectuosamente encarga.

SATISFACCION.

287 Altan estos Religiosos con esta Clausula del pleyto del Breve al de los Diezmos, y dán un recio suspiro ácia aquella parte; y siendo esta causa toda de Puntos Sacramentales, y Jurisdicionales, quieren defenderla con los Decimales.

288 El Discurso es eficáz, porque en sustancia dice: *El Provincial del Nuevo Reyno de Granada escribe, que se fomenta el pleyto de la adquisicion de bienes*; esto es, *que nos ván á la mano en adquirir quanto quisieremos.* La consequencia es: *¿Pues por qué nosotros hemos de obedecer el Breve de su Santidad?* Tanta distancia hay del antecedente á la consequencia, como del Nuevo Reyno de Granada á Madrid.

289 El otro discurso es: *El Provincial del Pirú dice: Que con mas*

mas empeño se revuelve en aquella Provincia sobre el pleyto de Diezmos. La consequencia es: *Luego no es razon que nosotros obedezcamos veinte y seis Decretos Apostolicos, que no tratàn en materia de Diezmos.* Tan distante está la consequencia del antecedente, como lo está el Pirú de esta Corte.

290 El tercero Discurso es: *El Obispo de Guadiana escribe al Provincial de la Nueva-España, que mediante el Breve tiene yá conocimiento, y jurisdicion contra los Religiosos que estàn en las Misiones, por estár* extra claustra, *como si fueran Clerigos Seculares.* La consequencia es: *Luego no es razon que nosotros obedezcamos el Breve, el qual no contiene ni una letra sola de que se pueda inducir, que los Clerigos Regulares sean tratados como Seculares.* Igual distancia hay del antecedente á la consequencia, como de España á la Nueva Vizcaya, ó Guadiana.

291 Es verdad, que dirán los Religiosos Jesuitas, que esto escriben, que no trahen estos argumentos eficacissimos, para defender la resistencia al Breve Apostolico, sino para ponderar la condicion del Obispo, que con este Breve ha revuelto el mundo, y imputarle el exceso, que está vinculado á todos los Prelados que tratan del servicio de nuestro Señor, y se impuso en Jerusalén al Señor de todos los Prelados, acusandole, y diciendo: *Commovet populum, incipiens à Galilæa usque huc.* (a)

292 Pero tampoco corre bien el argumento, diciendo: *Este Prelado es inquieto: luego no obedezcamos el Breve de su Santidad.* Porque esso sería hacerse ellos *inquietos* contra la Sede Apostolica, y ponerse del mismo color, y de peor calidad. Pues esta *inquietud* es la mala, y la reprobada por el Derecho, y por el contrario aprobada aquella con que el Obispo defiende á los Canones Sagrados, á las Bulas Apostolicas, y á las Cedulas de V. Magestad, y á su Dignidad, y Jurisdicion, y al bien de las almas de su cargo, y finalmente al Santo Concilio de Trento. Porque este genero de *inquietud*, Señor, que corrige lo malo, la han tenido quantos Santos Obispos ha habido en la Iglesia de Dios. Y Christo bien nuestro quando dos veces tomó el azote, y echó los codiciosos del Templo: *Fecit quasi flagellum de funiculis,* (b) mirando por la honra de su Padre: *Zelus domus tuæ comedit me.* (c)

(a) Luc. 23. v. 5. (b) Joann. 2. v. 15. & Matth. 21. v. 13.
(c) Psalm. 68. v. 10.

Y eſtableciendo puras Reglas en ſu Igleſia, huvo de obrar todo eſto con una ſanta y perfecta inquietud. Los Apoſtoles *inquietando* el mundo, lo convirtieron á la Fé de Chriſto; porque para que venciera la Religion, fué meneſter *inquietar* á la idolatría. No pueden ſer ſuperados los daños, ſin que los *inquieten*, y deſtruyan los remedios: todo es *inquietud* para recuperar á Cataluña, ordenes, reſoluciones, levas, armas, polvora, balas, conſultas, correos: todo es *inquietud* para expugnar á Portugál. ¿Pero eſta *inquietud* á quien ſe ha de imputar, á las armas de V. Mageſtad, que ſiguen, y defienden una cauſa juſtiſsima, y ſantiſsima, ó á la contraria que la reſiſte, ſiendo perverſiſsima, y eſcandaloſiſsima?

293 El zelo, Señor, ſiempre es *inquieto*, porque deſazona, y deſacomoda los malos; pero quando los *inquieta*, los cura; y quando los laſtíma, los ſana. En entrando un Cirujano en la quadra de los heridos, ſe *inquietan*, y les tiemblan las carnes; porque ha de manifeſtarles, y tocarles las llagas. ¿Quién por eſſo llamó *inquieto* al Cirujano, y *perturbadór* de Pueblos al Medico? Eſte Prelado ha pedido á la Mano Apoſtolica, y á la Real, que ſane eſtas enfermedades, y que cure eſtas llagas. ¿Poſible es que han de tener Religioſos tan graves por *inquieta*, è *injurioſa* la mano que ſolicíta ſu bien, con la curacion de tan graves, y peligroſas dolencias?

294 Pero porque ſe vea que no nacen de eſte Prelado las *inquietudes* del Nuevo Reyno de Granada, del Pirú, y de Guadiana; (yá que quiere voluntariamente la Parte contraria, que la Juriſdicion Epiſcopal, defendiendoſe, diſcurra neceſariamente ſobre eſto) y para que ſe conozca que no es eſte ſanto Breve la inquietud, ni el eſcandalo de eſtas, ni de aquellas Provincias, ſino que tienen diverſiſsimo origen, y eſſe nacido de los miſmos Religioſos de la Compañia; es preciſo (aunque ſea con grande dolor) para la natural defenſa, no ſolo de la perſona, y honor de eſte Prelado, (á quien amancillan con tan fuertes injurias, no mereciendolas, habiendo callado ocho años á otras muy fuertes que han publicado contra él por todo el mundo) ſino del miſmo Breve Apoſtolico, y Epiſcopal Dignidad, deſentrañar brevemente eſtos eſpecioſos, y aparentes pretextos, y titulos con que hacen en eſtos Memoriales con toda la Igleſia enfermedad á la ſalud, y veneno á la medicina de eſte Breve Apoſtolico. Vamos al primer egemplo de eſta Clauſula XVIII.

En

295 En el Nuevo Reyno de Granada, en las Indias Occidentales fundaron los Religiosos de la Compañia despues de las demás Religiones. Grangearon á los principios con sus virtudes la devocion de los fieles, y esta devocion muchos, y diversos socorros temporales. Fueron adquiriendo haciendas con ellos, y sin ellos, por su industria, providencia, y prudencia. Llegaron á tanta opulencia, que á poco tiempo receló la Ciudad y Provincia, que habian de apoderarse de todas. Y recurrieron con sus quejas á V. Magestad aquellos vasallos, para poderse defender de esta inmoderada adquisicion de bienes temporales. Resultó que despachó V. Magestad Cedula, volviendo á remitir á la Audiencia el capitulo de Carta del Cabildo de la Ciudad de Santa Fé, Cabeza de aquel Nuevo Reyno, que es el que se sigue.

CAPITULO DE CARTA DEL CABILDO de la Ciudad de Santa Fé.

296 *También ha parecido dár cuenta á V. Mag. de que el corto tiempo que há que en esta Ciudad se fundó el Colegio de la Compañia de Jesus, el Presidente de este Reyno les ha dado mucha cantidad de estancias en diferentes partes, y distritos; y asimesmo el dicho Colegio ha comprado mucha cantidad de tierras, demás de las susodichas, y aun tratan de comprar mas. De manera, que del fruto de todas V. Magestad pierde las alcabalas, y no menos la Iglesia los Diezmos, la Republica la ayuda que tiene de las haciendas de las personas Seculares para las obras comunes; y lo que mas cuidado dá es, que son personas de ganados, porque se entiende, que solo en el distrito de la Ciudad tienen mas cantidad de doce mil cabezas de ganado vacuno, sin otros mayores y menores. Y ultimamente ván comprando cantidad gruesa de novillos, para hacerse dueños del abasto de esta Ciudad. Y si como se empieza á hacer, continuassen en esto, no habria quien se obligasse al abasto, ni se les opusiesse, porque son poderosos, y en este Reyno no hay criadores que tengan sustancia para oponerseles; y asi queriendo encarecer el abasto, no habrá quien lo pueda resistir, ni en esta Ciudad remediarlo contra una Religion. Y no es el menor inconveniente que con las compras, y tierras, que se les han dado, se ocasionan muchos, y grandes pleytos, con que los vecinos comarcanos se inquietan, la Religion se desdora, y aun la mucha, y santa doctrina, que enseñan, no se abraza en comun con el amor que convendria para el ma-*

mayor aprovechamiento de las almas. Y como esto es cosa nueva en esta tierra, no se ha practicado la Cedula de la Reyna Doña Isabél nuestra señora de gloriosa memoria, en que prohibe que á los Conventos se vendan tierras; porque aunque los de Santo Domingo, y San Agustin, que son tan antiguos en este Reyno, tienen unas estancias, lo mas de ellas han adquirido por Capellanias, y son en tan poca cantidad, que les dán muy poco aprovechamiento, y no se puede en tan poca cantidad de tierras esperar los perjuicios que representamos de las de la Compañia, para que V. Magestad habiendolo sabido, provea lo que fuere servido.

La Cedula es la siguiente.

297 EL REY. *Presidente, y Oydores de mi Audiencia Real de Santa Fé del Nuevo Reyno de Granada. En Carta que essa Ciudad escribió al Rey mi Señor, y Padre, de veinte y tres de Junio de seiscientos y veinte, refiere el daño general, que resulta de que los Religiosos de las Ordenes adquieran estancias, y ganados, como lo vereis por la copia inclusa del capitulo de su Carta, que trata de esto, que ha parecido remitiros, como lo hago, para que llameis luego al Provincial de la Compañia de Jesus, (que es la Religion que mas ha adquirido) y comunicandolo con él, tratareis del remedio que se requiere en cada cosa, y se le apliqueis, tasando las tierras, ganados, y hacienda, y escusando el trato de los novillos, sin consentir se tenga genero de negociaciones en las carnicerìas, ni en otra forma; y que todas las tierras, y demás haciendas que tuvieren contra este orden, las vendan á seglares; de manera que cesen los inconvenientes que se representan, en que pondreis particular cuidado, como os lo mando; y que me aviseis de lo que en ello hicieredes. Fecha en Madrid à veinte y quatro de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y un años.* = YO EL REY. = *Por mandado del Rey nuestro Señor, Pedro de Ledesma.*

298 Estos dos Instrumentos están presentados en el proceso público del pleyto de Diezmos con los Religiosos de la Compañia, y las Iglesias.

299 Han pasado treinta años desde que V. Magestad envió esta Cedula, y no se ha remediado; antes han crecido en bienes temporales, continuando en sus adquisiciones, que no dudamos que habrá sido para honesto fin, y con honestos medios.

Que-

Quejanse los vasallos de aquel Nuevo Reyno, Eclesiasticos, y Seculares; los Eclesiasticos, de que les llevan los diezmos con las haciendas; los seglares, que sin las haciendas los dejan con las cargas de la Republica, y les despojan de su sustento.

300 A todo esto digan los Padres, ¿qué culpa tiene el Breve de su Santidad de Inocencio Decimo, que decide puntos Sacramentales? Ni el Prelado, que solicíta su egecucion, por el bien de las almas que están á su cargo, y *mas quando de el Nuevo Reyno de Granada al Obispado de la Puebla habrá ochocientas leguas muy largas*? Qué culpa tiene, de que los Religiosos de la Compañia del Nuevo Reyno de Granada adquieran mas de lo que puede sufrir el Estado Secular, y Eclesiastico? Ni de que el Nuevo Reyno se quege, de que lo hacen viejo, y le sacan canas con su adquisicion? ¿Quànto mas facil era, que ellos se moderáran, recogieran, contuvieran, y *retuvieran*, que no recoger, y moderar, y *retener* por esto al inocente Breve Apostolico de la Santidad de Inocencio Decimo, é injuriar al Obispo, que solicíta su egecucion, obligandole á que con sumo dolor suyo, por el que les puede causar, satisfaga á estos Memoriales necesitado de la propia obligacion y conciencia?

301 Vamos al segundo egemplo de esta Clausula. En las Provincias del Pirú há setenta años que se quejan las Catedrales, de que los Religiosos de la Compañia con inmoderadisimas adquisiciones les despojan de los Diezmos por Derecho Divino, Positivo, y Real aplicados á aquellas Iglesias. Claman ellas, de que siendo diezmos privilegiados, concedidos por la Sede Apostolica á V.Magestad, y á su Real Corona, se los usurpen los Religiosos de la Compañia, sin privilegio que revoque el de V.Magestad. Ellos callando, y pasando, y comprando haciendas con grandisima *paz*, y silencio, ván desnudando á los Obispos de sus rentas, á los pobres de su socorro, á los Cabildos de su congrua sustentacion, y al Culto Divino de su lucimiento, que todo esto consiste en la debida paga de los diezmos.

302 Lo mismo hacen en la Nueva-España. Quanto mas corre el tiempo, tanto mas crece el daño: llegan yá con la navaja hasta el hueso. ¿Por qué no se han de quejar los Eclesiasticos del Pirù, que está dos mil leguas del Obispado de la Puebla? Y qué culpa tiene este santo Breve, que no habla en materia de diezmos, sino en puntos Sacramentales? quando en caso que hablára

en

en la moderacion, ó reformacion tan exorbitante, fuera ſantiſſimo, juſtiſsimo, y neceſariſsimo.

303 Vamos al tercer egemplo del Obiſpo de Guadiana, que es un Prelado muy zeloſo, y egemplar, que tiene V. Mageſtad en la Nueva Vizcaya, llamado Don Fray Diego de Hevia y Valdés, Monge de la Religion de nueſtro Padre San Benito, á quien notan bien, y difaman aqui, y ha honrado V. Mageſtad ahora con promoverlo al Obiſpado de Guajaca.

304 Pretende eſte Prelado, que los Religioſos Jeſuitas, que tienen Doctrinas y Beneficios y Curatos en ſu Dioceſi, reconozcan al Real Patronato, y al Santo Concilio de Trento; y que en quanto Curas ſe examinen, y aprueben, y que reciban ſu Colacion, y Inſtitucion Canonica, y que *in officio officiando* ſean viſitados. Reſiſten los dichos Religioſos, y ſiendo verdaderos Curas, en un inſtante ſe ponen en figura de Miſioneros, y ni quieren ſujetarſe en eſta parte al Santo Concilio de Trento, como ſi fuera en China, ó Japón donde no hay Obiſpos, ni recibir Colacion Canonica, ni reconocer como Curas al Obiſpo, ni como buenos vaſallos al Real Patronato. De eſta opoſicion tan perjudicial á unas reglas tan derechas, y determinaciones tan útiles, y convenientes, ¿qué culpa tiene eſte Santo Breve, ni el Prelado, que ſolicíta ſu egecucion, ni la Juriſdicion Ecleſiaſtica del Obiſpo de la Puebla, que eſtá á docientas leguas de Guadiana, y Nueva Vizcaya?

305 Los *enconos* que ponderan en eſta Clauſula, la *diſcordia* y *perturbacion de la paz*, ¿á quién ſe ha de imputar? Al Pontifice que manda lo juſto, y á un Rey tan grande que lo defiende, y á un malo ó buen Prelado, que lo ſolicíta, ó á los Religioſos de la Compañia que todo eſto reſiſten? Es poſible que una razon tan clara no ſe les ofrece quando eſcriben eſtos Memoriales? No es cierto, que aquella pregunta ha de tener eſta genuina, y natural reſpueſta? Y aquel cargo, eſte ſanto, y juſto deſcargo? Claro eſtá que adonde nos llaman, hemos de reſponder; y adonde nos acuſan, ſatisfacer. ¿Quánto mejor fuera callar eſtas coſas, pues no eran neceſarias al pleyto, que obligarnos á que las digamos con ſumo dolor, neceſitados de la propia defenſa? ¿Si la voz, y el grito es *injuriar*, cómo puede reſponder *conſuelos* el eco? Si la voz eſtá diciendo, *maldito*, cierto es, que ha de reſponder el eco, *maldito*. ¿Quánto mejor fuera digera *bendito*, para que el eco reſpondie-

diera *bendito?* A los Obifpos fe ha de tratar con decencia, y fin injurias, porque canta la Iglefia en fu confagracion de cada uno: *Qui maledixerit ei, fit ille maledictus: & qui benedixerit ei, benedictionibus repleatur.* (a)

CLAUSULA XIX.

Estando afsi el Breve retenido en la Audiencia, como fe refiere, pareció ante V. Mageftad el Obifpo el año pafado de cinquenta y uno, y con finieftros informes, en efpecial diciendo: Que todas las Religiones de la Nueva-Efpaña eftaban obedientes à fu cumplimiento, fino es la Compañia; ganó Cedula de V. Mageftad, en que de nuevo mandó à la Audiencia, que dieffe al Breve pafo para fu cumplimiento: y profiguiendo la Compañia en fu opoficion, por lo que mira á fu defenfa, con quien recurrieron làs Religiones aqui referidas, como interefadas; alegaron tales razones, que con el pefo de ellas (como fe entiende) fe inclinó la Audiencia á remitir el Breve á V. Mageftad, para que con atencion á ellas fe refuelva lo que mas convenga.

SATISFACCION.

306 N efte periodo, y difcurfo eftán encontrados, y mordiendofe el pomo con la punta de la Claufula, porque en fu principio dice: que fe ha *retenido* el Breve *en la Audiencia*, y en el fin: *que fe ha remitido à V. Mageftad, para que refuelva lo que mas convenga.* Con que efte Santo Breve en unas Claufulas eftá abfolutamente *retenido*, y en otras no mas que *detenido*, y en otras *entretenido*, y en otras *contenido*, fiendo Breve de fu Santidad, y por el Confejo *tres veces pafado*, y repafado, y defendido con dos Reales Cedulas. ¿En qué ha de venir á parar efte Breve Apoftolico? Ni cómo, Señor, en materia tan grave fe puede tratar con tal ludibrio una caufa importantifsima, y necefarifsima al bien de las almas?

307 Tienen *por finieftro informe* los Religiofos Jefuitas el decir: *Que todas las Religiones de la Nueva Efpaña eftán obedientes á fu*

(a) Pontifical. Roman. de Confecration. Epifc. pag. 14. ex Genef. 27. v. 29.

ſu cumplimiento. Y quien dice que eſtán *obedientes*, pienſa de las Sagradas Religiones lo decente; ſiendo eſte Breve de ſu Santidad, y defendido por V.Mageſtad. Y por el contrario los Religioſos de la Compañia las ofenden graviſsimamente en decir, que ellas *reſiſten* á lo que ſu Santidad ordena, y V.Mageſtad encarga; pero (como ſe ha dicho en el numero quinto de eſta *Satisfaccion*) es cierto que las Religiones de la Nueva-Eſpaña ſiempre eſtán *obedientes* á la Sede Apoſtolica, y á las Ordenes, y Decretos de V.Mageſtad; y tanto mas, quanto ſe hallan mas lejos de entrambas Supremas Cabezas. Mas los Religioſos de la Compañia hacen tan extraordinarias diligencias para que ſe *reſiſta* eſte ſanto Breve, y que todo el mundo ſe concite contra él; que no hay que admirar que violenten con ellas á tres, ó quatro Religioſos para que les dén poderes, en virtud de los quales el P. Julian de Pedraza, Procurador de la Compañia, ſin orden, ſin inſtruccion eſpecial, ſin apuntamientos, hace Memoriales con tales preſupueſtos, que ſi los vieſſen los Padres Provinciales, clamarian, y reclamarian, que ni ellos tal coſa han dicho, ni imaginado, ni para ello dieran tales poderes. Y aſsi ſe vió en la reſiſtencia que hizo el Reverendiſsimo Vicario General de la Merced, el Maeſtro Fray Jacinto de la Palma, deteſtando eſtas opoſiciones á los Breves Apoſtolicos, y que quiſieſſen los de la Compañia hacer eſta cauſa comun, ſiendo ſuya, y muy ſingular, y particular, como ſe ha viſto en el numero ſexto.

308 Pues bien cierto es, que los Provinciales de las otras Ordenes no han de decir lo que aſsienta eſte Memorial, que en diez y nueve dias caminó, y navegó deſde la Nueva-Eſpaña á Madrid un Correo, y obtuvo de V.Mageſtad una Cedula para formar *Sede vacante*; y dentro del miſmo termino volvió á la Nueva-Eſpaña, y ſe notificó al Virrey en Megico, y en la Puebla al Cabildo Ecleſiaſtico, y al vigeſimo dia eſtaba egecutada la *Sede vacante*. Eſtas, y otras coſas tan contrarias, no ſolo á lo ſucedido, ſino á lo poſible, bien ſe conoce que no las aprueban los Padres Provinciales, ni dieron los poderes para eſto.

309 Luego dice la Clauſula: *Y proſiguiendo la Compañia en ſu opoſicion.* ¿A qué, Señor, es eſta opoſicion? A un Breve Apoſtolico? ¿A qué es eſta opoſicion? A dos Cedulas Reales? Mande V. Mageſtad vér ſi puede decirſe por la Juriſdicion Ecleſiaſtica, que

que ſe *oponen* á eſte ſanto Breve los Religioſos Jeſuitas, hablando ellos con eſtos miſmos terminos en ſu *opoſicion.*

310 Añaden: *Por lo que mira á ſu defenſa.* Es de ſaber, de quién ſe *defienden* eſtos Religioſos, ¿ por ventura es de sí miſmos? Porque en veinte y ſeis Articulos, Eſpirituales, Juriſdicionales, y Sacramentales, dice el Pontifice lo que ſe ha de obſervar; y eſtos Decretos fueron pedidos á ſu miſma inſtancia, y por ellos miſmos, y declarados ſobre ſus miſmas dudas, y las del Obiſpo. ¿A eſtos ſantos Decretos, pedidos por ellos, ſe *oponen*? y lo confieſan, diciendo *que es por ſu defenſa*? ¿ De quién ſe defienden? de la Sede Apoſtolica, que lo manda? A la Sede Apoſtolica todos deben obedecer. ¿De V.M. que lo ampara? A V.M. nadie ſe ha de oponer, ſino humillar y rendir. Del Obiſpo que lo ſolicíta? Eſte Prelado no les ofende, ſino que defiende ſu Juriſdicion, y ſolicíta que ſe egecute lo que ellos pidieron que ſe decretaſſe. ¿Pues de quién ſe *defienden*? O dudan los Religioſos Jeſuitas de la poteſtad del Pontifice, ó de la voluntad: ſi de la voluntad, les convencen los miſmos Decretos, que ſon evidentes. El dudar de la *Poteſtad*, ſería ſacrilegio. ¿Cómo pueden ſalir de eſte argumento, ſino por la puerta de la obediencia, y del dolor, y de las lagrimas, llorando el haber reſiſtido tanto tiempo, y eſtár *reſiſtiendo*, y *oponiendoſe* á eſte ſanto Breve, y Cedulas Reales, ocaſionando con ello tantos eſcandalos, pecados, é inconvenientes, y tan mal egemplo en la Igleſia de Dios?



PARRAFO SEGUNDO DEL MEMORIAL de la Parte contraria.

CLAUSULA XX.

DECLARANSE LAS CAUSAS y pleytos, de que ſin dependencia del Conſejo Supremo de las Indias, tienen conocimiento privativo las Audiencias, para quitar la equivocacion en que ſe funda el decir el Obiſpo, que la de Megico ha eſtado inobediente á eſte Supremo Conſejo.

NO ſe puede negar, Señor, que el Conſejo Supremo de las Indias es ſuperior á las demás Audiencias, como quien en ſu origen bebe de V. Mageſtad los rayos de ſu Soberanìa y Grandeza, de quien las Regalías toman principio. Pero tambien es cierto, que hay cauſas en que las Audiencias tienen privativo conocimiento, determinadas por Leyes de eſtos Reynos, y obſervadas inconcuſamente en todas las Audiencias de las Indias, como los Ordinarios, ſiendo inferiores, tienen ſus primeras inſtancias ſin dependencia de los Metropolitanos; y es tan llano, que aunque á V. Mageſtad por ſu Regalía toca el conocer de la ſubrepcion, y obrepcion de los Breves; ſi la renuncia con darles paſo, *ſin entrar en el conocimiento de la materia, le toca juriſdicionalmente al Ordinario, donde las Partes pueden alegar, y decir acerca de eſtos vicios, y lo mas que toque al conocimiento, è interpretacion del Breve; y en la debida forma que la dá al conocimiento de las fuerzas, recurrir á las Audiencias; y eſto es con independencia del Conſejo, que* jam functus fuit officio ſuo.

SA-

SATISFACCION.

311 LO que es contrario á las Leyes, dificultosamente se defiende, y facilmente se incurre; y aun suele ser peor el defenderlo, que el incurrirlo. Caer Adán en la culpa, fué flaqueza, al fin era hombre; pero perseverar Lucifér, fué rebeldia. Perdonese al uno, y quede para siempre impenitente el otro. Pudiendo los Religiosos de la Compañia, que hacen estos Memoriales, con la obediencia al Breve salir de todas estas dificultades, se embarazan en tantas questiones con no obedecerlo, que les sale mas caro que si le obedecieran; y de ninguna manera sacan la costa en este negocio.

312 Porque viendo que há quatro años, que habiendose remitido, pasado por el Consejo, á la Audiencia Real, lo *detienen*, *retienen*, ó *entretienen*, (llamenlo como quisieren) buscan ahora un nuevo derecho, é imaginan un fundamento rarissimo, por donde evadirse de la obediencia, y justificar la repugnancia.

Para esto suponen: *Que las Audiencias obran algunas cosas independentemente de los Consejos*; y que assi la Audiencia de Megico puede *retener* este Breve, aunque lo haya *pasado* el Consejo, porque yá V. Magestad, y el Consejo *functi sunt officio suo*.

313 El argumento es admirable y sutíl, porque prueba que en todas quantas cosas V. Magestad ordenáre por sus Consejos Supremos, en habiendolas acabado de resolver, y despachar, pueden revocarlas las Audiencias, y los inferiores, aunque sea un Alcalde de Aldéa; y la razon es clara: *Porque yá los Consejos, y V. Magestad functi sunt officio suo*. Como si solo tomassen, ó tuviessen del Gobierno los Consejos el resolver, y no el hacer egecutar lo resuelto. ¿Y no fuera en tal caso mayor Superioridad de las Chancillerías, y Audiencias deshacer lo hecho por el Consejo, que no hacer lo resuelto el Consejo?

314 La sustancia de los preceptos consiste en mandarlos, pero la eficacia en egecutarlos. Y los Consejos, y V. Magestad tienen el poder, y la eficacia de los preceptos, porque tienen el mandar, y el hacerse obedecer. Si la Audiencia puede *retener* lo que el Consejo ha mandado *pasar*, superior es la Audiençia al Consejo. ¿Cómo pueden responder los Religiosos Jesuitas á esta assentadissima

verdad ? ni qué ſutileza baſtará contra eſte ruſtico, claro,y llano argumento?

315 Y quanto á *que tienen muchas coſas las Audiencias, y las Chancillerías, que pueden reſolver ſin dependencia de los Conſejos*, (aunque mejor dicho eſtaria, *que no ſe las ſuelen quitar los Conſejos*) es certiſsimo. Pero habian de probar la ſegunda parte, que los Breves que paſan de Roma á la America, ſe han de preſentar en las Audiencias Reales de las Indias, y no en el Conſejo. Eſto es muy dificultoſo de probarlo, y aun temeridad grandiſsima el intentarlo, por ſer contra las Leyes Reales, Práctica, y Ordenanzas juradas del miſmo Conſejo.

316 Hecho eſto, han de probar luego la tercera parte, y es: *Que habiendoſe paſado por el Conſejo á quien toca*, *y* (lo que le dá fuerzas inſuperables) *habiendoſe conſultado eſto con la Real Perſona de V. Mageſtad, y reſuelto por particular Conſulta*; puede la Audiencia (aunque ſea á vivas diligencias de los Religioſos Jeſuitas de la Nueva-Eſpaña) *detenerlo*, *retenerlo*, y *entretenerlo* el dilatado eſpacio de quatro años. Eſto es impoſible que lo puedan juſtificar, aunque concurran en uno todas las plumas de la Compañia.

317 Lo que debia hacer la Audiencia era deſpachar Proviſion Real con inſercion del miſmo Breve, que hablaſſe con los Religioſos de la Compañia, y regiſtrar el Breve, y la Cedula en los Libros del Acuerdo, para que en quantos caſos ſucedieren de los veinte y ſeis que decretan ſus Reſoluciones, ſe obſerven ſus ſantas Reglas, y ſirvan de deciſion á los pleytos que comprehendieren. Y ſi obedecieren eſto los Religioſos de la Compañia, ſe habrá quietado toda eſta materia; y ſi no obedecieren, ſe les ocupen las Temporalidades, (como hacen á los Obiſpos, que no ſon menos eſentos, que eſtos Religioſos) y embarguen ſus haciendas, ingenios de azucar, y cabezas inumerables de ganado. Que en llegando á verlo perdido, podrá ſer que no ſolamente obedecerán, ſino que agradecerán el precepto, porque ſe las reſtituyan. ¿Qué pidieran, Señor, ellos contra un Obiſpo, ſi no obedeciera en eſto al Papa, ni á V. Mageſtad ? Multas, temporalidades, eſtrañeza de Reyno; pues ſi eſto es aſsi: *Quodcumque jus quis in alium ſtatuerit, ipſe eodem utatur.* (a)

El

(a) Cap. *Cum omnes*, de Conſtitutionib. Vid. D.Thom. 1.2. quæſt. 96. art. 5. ad 3.

318 El despachar la Audiencia estas Provisiones, es modo de obedecer, y egecutar el Breve de su Santidad, y las Cedulas de V.Magestad, todo lo demás es asirse la parte contraria de las ramas, despreciando el tronco Real, que es el Consejo, y lo decretado por la Real persona de V.Magestad en defensa de un Breve Apostolico.

Y para que se vean las contradicciones que tiene esta Clausula, se advierte, que por una parte dice: *Que al Consejo toca el paso del Breve*: por otra, *que á la Audiencia toca el poder retenerlo.* ¿De qué sirve el pasarlo el Consejo, si despues puede *retenerlo* la Audiencia? Para qué me sueltan hoy, si por la misma causa me han de prender mañana? Al assegurado por V.Magestad, y por el Consejo, y por su Real Persona podrá prender una Audiencia inferior? Y qué sería si el suelto por V. Magestad, y el preso, ó *retenido* por la Audiencia, á instancia de los Religiosos de la Compañia, fuesse un Breve Apostolico?

319 Y las equivocaciones, *de que por via de Fuerza conocen las Audiencias en las Indias, y que no se trahen estas causas al Consejo*, ¿á qué proposito en esta causa, y Clausula? Claro está *que el conocimiento de Fuerzas* toca á la Audiencia; pero en essas mismas causas, en que conoce por via de fuerza, se ha de gobernar por los Breves pasados por el Consejo, y por las Cedulas, y Ordenes que le dá su Tribunal Superior, que es el mismo Consejo. Siendo asi, pues, que el Consejo ha despachado Cedula, para que se egecute este Breve, consultada con V.Magestad, ¿ cómo se puede pedir *retencion* en la Audiencia, aunque sea por via de Fuerza? ¿Qué fuerza hace el Provisor que pide á los Religiosos Jesuitas, que obedezcan el Breve, que ha mandado su Santidad, y V.Magestad que obedezcan? *La fuerza* es, el no obedecerlo: *la fuerza* es, *el detenerlo*, *el retenerlo*, *el entretenerlo*; que todo esto hacen, y solicitan con grandissima *fuerza*, y vilipendio de la autoridad Apostolica y Real.



CLAU-

CLAUSULA XXI.

DE lo dicho se sigue, que habiendose en el Consejo mostrado parte la Compañia, oponiendose al paso del Breve, quando se intentò en sus principios, y alegandole en forma, dandole paso sin oìrla, ni darle el traslado que al Consejo pidió, fué visto renunciar á esta Regalìa; y por el consiguiente, que se redujo el conocimiento al Ordinario, donde pareciendo la Compañia, es cierto que se introdujo legitimo conocimiento de la causa; y resultando, que sin embargo de lo alegado por esta parte, dió sentencia en contrario, de que apelò en forma, y le fué negado el grado en quanto al efecto suspensivo, fué tan legitimo el recurso que tuvo á la Audiencia de Megico por via de Fuerza; y asimismo lo fué el conocimiento privativo, que la Audiencia tomó de la causa. A que se juntó, que estando yá en ella (como se ha dicho) introducida, pudiesse recobrar, como se cobró la Regalìa que el Consejo habia renunciado acerca del conocimiento de la obrepcion, y subrepcion del Breve, y demás vicios. Con que por lo que al Real Patronazgo toca, salió el Fiscál legitimamente à la causa; y como el recurso á la Audiencia tomó principio de la fuerza que hizo negando la apelacion el Ordinario, habiendose exonerado del conocimiento el Consejo, sin mas estado que estár pendiente en la Audiencia la causa, no ha podido haber recurso al Consejo, ni en ella puede haber tomado legitimo conocimiento, por la independencia que las Audiencias tienen en las causas que á ellas pertenecen; como la que está introducida en la Chancillerìa de Valladolid, ó Granada por la fuerza que hizo el Ordinario de aquel distrito, no es de conocimiento del Consejo Real de Castilla, aunque es tan superior.

SATISFACCION.

320 Ntre otras cosas admirables que tiene este Memorial (que han impreso ultimamente los Religiosos de la Compañia, sobre los inumerables con que se han opuesto al Breve de su Santidad) es enseñar doctrinas nuevas, y particulares, y nunca hasta ahora oídas en los estrados de los Consejos, ni halladas en los libros de los Autores: revolviendo diversas materias Juridicas, y Teologicas, con tal propiedad, y eminencia, que parece que las de Teología (con su li-

licencia) las ha eſcrito el Juriſta, y las de Derecho el Teologo.

321 ¿Porque á qué propoſito en eſta Clauſula: *Que el Conſejo fuè viſto renunciar la Regalìa, con dár paſo al Breve?* Antes parece que la eſtableció, ſi hablan de la *Regalia* que tienen los Conſejos de reconocer los Breves antes de ſu egecucion, y el que tiene el Supremo de las Indias, en quanto han de paſar à la America.

322 Porque ſi el Breve ſe preſentó en el Conſejo por parte del Obiſpo, y ſi los Religioſos ſe opuſieron al paſo, y el Conſejo mandó que paſaſſe, como lo confieſan; *confirmòſe la Regalía*, no ſe *renunció*. Pues ſiendo eſto aſsi, ¿ qué tiene que *recobrar* el Conſejo, como dicen en eſta Clauſula, la *Regalìa* que nunca llegó á *renunciar*? ¿Para qué ha de buſcar lo que nunca perdió?

323 Y el conocimiento de la *obrepcion*, y *ſubrepcion*, que nó mira al perjuicio del Real Patronado, nunca embaraza al Conſejo, y ſolo eſſo toca al Pontifice. Y aſsi lo primero que habian de hacer los Religioſos de la Compañia era obedecer el Breve, y la Cedula Real, aunque fueſſe con ſus reſervas, ó proteſtas, y acudir *obedientes* al Pontifice, pero no *reſiſtentes*.

324 A que ſe añade, que eſte ſanto Breve tiene dos partes. Una, en que *oídos* los Religioſos ſe declaró, *que no fueron Conſervadores los ſuyos, y que el Proviſor deſcomulgò legitimamente*. Otra, y la principal, veinte y ſeis Decretos Apoſtolicos, que reſultaron de otras veinte y ſeis Dudas Doctrinales, que ſe propuſieron por el Obiſpo, y por los Religioſos de la Compañia á ſu Santidad, para que las difinieſſe. ¿ En eſto, qué *obrepcion*, ó *ſubrepcion* puede haber, como tantas veces ſe ha dicho? ¿ Cómo puede conſiderarſe engaño en lo que difine el Sumo Pontifice en materia de Doctrinas, oídas las Partes? ¿Sobre los preſupueſtos de una Duda Doctrinal propueſta *in abſtracto*, puede haber engaño en la mente Apoſtolica? Y ſi fueron *oìdos* en lo uno, y en lo otro, y eſſo muchas veces, como lo dice el Breve, ¿en dónde eſtán la *obrepcion*, y la *ſubrepcion*?

325 ¿Y á qué intento mezclan aqui otra vez *el conocimiento de Fuerzas* en la Audiencia, con la *retencion* del Breve en la miſma Audiencia? Porque *el conocimiento de Fuerzas* conſiſte en vér ſi ſe excede de los terminos de el Breve, y en sí les niega la Epiſcopal Juriſdicion ſu recurſo; pero lo que los Religioſos de la

Com

Compañia pretenden, es la *retencion* del Breve, no quando se excede de sus terminos, sino quando se egecuta, y debe obedecer. Y este no es *conocimiento de la Fuerza* del exceso, sino exceso, y *fuerza*, que causan al Breve de su Santidad, y á su egecucion *reteniendolo*, y arrojando el golpe de la segúr á su Decision, y *sepultando* (como dicen en la Clausula octava) lo resuelto por la Sede Apostolica, y de paso ultrajando las Cedulas Reales.

326 Y porque luego en esta misma Clausula XXI. los Padres de la Compañia, con no muy oculta razon de Estado, tratan de defender á la Audiencia Real, y de lisongearla, para malquistar con ella á la Jurisdicion Episcopal, por decir que la acusa con V.Magestad; es menester saber, que estos excesos no se le deben imputar á la Audiencia Real tanto, quanto á las vivissimas, y nunca bastantemente ponderadas diligencias de estos Religiosos, que tienen ganado á Don Pedro Melian, Fiscal de ella, el qual en dandole vista del Breve, detiene quatro, y seis meses el despacho; y con una respuesta frivola de que se junte con otros papeles, lo detiene otros quatro, y seis meses hasta que se vaya la Flota; y poco antes de su partida, publíca en Megico, y escribe á España que luego lo despachará, para que con esso se quieten acá los Ministros, y allá los Procuradores; y de esta manera, de Flota en Flota se pasan dos años, y despues de ellos responde: Que se presente otro Breve original, porque aquel no concuerda con el testimonio, (que lo podia haber dicho dos años antes) porque en una parte dice *præfatam*, y en otra, *prædictam*; y en una *sicut*, y en otra *sicuti*; con que se dá traslado á la parte de la Dignidad Episcopal.

327 Entretanto diligencian los Religiosos de la Compañia, que hagan oposicion tres, ó quatro Provinciales, á pesar de sus Religiones; y entre ellos (cosa escandalosissima!) el mismo que fué su *Conservador*, y que era actualmente descomulgado, y privado de su General, no solo de Provincialato, sino de voz activa, y pasiva en su Religion; y con esto vuelve otra vez el Breve al Fiscál, que lo detiene otro año. Y ultimamente peloteado de esta manera con su favor, y con tres Ministros, á quien gana la diligencia de los Religiosos Jesuitas, y con el poder y mano que tienen; viendo la Real Audiencia que es cosa desproporcionada detener un Breve Apostolico, pasado por el Consejo, justissimo, y santissimo, se dán á partido importunados, y vencidos de tan-

tas

tas diligencias, con volverlo á España despues de quatro años que pasó á las Indias, para que V.Mageſtad resuelva lo que fuere servido, habiendo yá resuelto tres veces, que *pase*, y que se *egecute*.

328 Todo esto, Señor, se obra en aquellas Provincias con el mayor escandalo que se ha visto. Por ser una inobediencia tan pública, y por estár clamando las almas por su remedio, y los descomulgados celebrando Misa publicamente, por no saber si han de creer al Pontifice, y á V.Magestad que lo mandan, ó á los Padres de la Compañia que repugnan.

329 De esto no tiene culpa la Audiencia, porque es un Tribunal muy grave, y en donde concurren Varones muy doctos: tiene la principal culpa la negociacion de estos Religiosos, y el flaco poder con que se oponen á estos Santos Decretos en todas partes, porque no hay poder mas débil, Señor, que el del poderoso, que de muy poderoso no puede contenerse en sí mismo, ni en los terminos de la obediencia á la Mano Apostolica y Real; yá sea este poder de Obispos, yá sea de Religiosos, yá sea de Seculares, porque es como el que de puro gordo no puede gobernarse hácia donde le conviene, sino que á cada paso con el peso se cae. El poder ordenado, y moderado, esse es el verdadero, útil, santo y perfecto.

330 En estas dilaciones ván á ganar mucho los Religiosos Jesuitas, porque entretanto pueden suceder muchos accidentes, que suspendan la egecucion de este santo Breve, como el de morirse el Obispo, ó pasarlo á otra Iglesia, ó dejarlo de fatigado, ó otros de este genero, que suelen alterar, y mudar mayores y mas universales resoluciones.

331 ¿Pero, Señor, esta forma de pleytear, qué reformacion no merece? Qué otra Religion obra de esta manera? Qué Obispo? Qué Arzobispo? ¿Qué Cardenal despues de haber sido oído, (quedandose catolico) ha resistido quatro años poderosamente un Breve Apostolico, mandado egecutar por su Santidad y por V. Magestad, y lo ha repugnado revolviendo el mundo sobre ello, añadiendo á la *oposicion* (que tantas veces confiesan en esta Clausula, y en las demás) el escribir papeles tan injuriosos, defendiendo una mala causa, y oponiendose á un Breve Apostolico, como lo pudiera escribir San Geronimo contra los errores de Origenes, ó

ó de Joviniano; y lo que es peor, con la libertad que escribia el mismo Joviniano contra San Geronimo? Siendo aun mas perjudicial que la oposicion, esta presuncion soberana de tratar asi á los Obispos en sus Memoriales, y no solo al de la Puebla cara á cara viviendo, sino al Eminentissimo Cardenal Siliceo, Arzobispo de Toledo, insigne Maestro del Señor Rey Don Felipe Segundo; y al doctissimo Don Fray Melchor Cano, Obispo de Canaria, honor de la Religion de Santo Domingo, y á otros que refieren en el Memorial, ó libelo, que corre por España, por Italia, y por otras Provincias de Europa, sobre la materia de los Diezmos; llamando á estos ilustres Prelados: *Perseguidores de su Religion*, quando fueron luceros clarissimos de la Iglesia Catolica, esclarecidos en letras, prudencia y espiritu.

332 Esto, Señor, yá es pasar de los terminos de una justa defensa, á una injusta ofensa; y necesita de que su Santidad, y V. Magestad pongan la mano en ello.

CLAUSULA XXII.

NI hace al caso, que la que se trata es en materia de retencion de Breve, porque yá introducida en la Audiencia de Megico por via de Fuerza, de la que hizo el Ordinario de la Puebla de no otorgar la apelacion en entrambos efectos; lo mismo es, que sea de retencion de Breve, que de qualquiera otra la materia. Con que no puede haber rebeldia de parte de la Audiencia, aunque el Consejo sea tan superior, quando tan legitimamente usando de su derecho, ha obrado mas reconocimiento extraordinario de obediencia, pues resignando en la resolucion de V. Magestad su acierto, ha remitido el Breve con las razones que las partes alegan, para proveer lo que mas convenga, con la respuesta de tan seguro Oraculo.

SATISFACCION.

333 STA Clausula contiene otro argumento eficacissimo, y es: *Que siempre que el Consejo pasáre un Breve de su Santidad, y este Breve lo egecutáre un Provisor; en llevandose à la Audiencia, por via de Fuerza, se puede retener el Breve.*

334 La parte de la Iglesia entiende lo contrario; y es, que el Breve una vez pasado por el Consejo, no le puede retener la Audiencia, porque es inferior; antes debe assistirlo, defenderlo, y ampararlo. Pero lo que puede hacer es, si se excediere en la egecucion del Breve por el Ordinario, y le negasse el recurso al apelante, llevarlo à la Audiencia por via de Fuerza; y en aquello en que se excede (y no en mas) declarar, que hace fuerza. Mas no puede *retener* el Breve, que esto sería *retener*, y *prender* al santo, y al inocente, por castigar al culpado. De esto á la *retencion* que piden los Religiosos Jesuitas, hay tanta diferencia, como la hay de obedecer el Breve, á extinguir totalmente el Breve. Ellos con la *retencion* piden la destruicion, y la muerte del Breve, y (como dicen en la Clausula octava) piden *que se sepulte*, y *olvide*; y esto no es permitido, quando el Pontifice quiere que viva, y V. Magestad manda que se defienda. Y contra esto no puede obrar la Audiencia Real, porque contra lo que manda un Pontifice Sumo, y un Rey Supremo, unidos en un mismo Decreto, ¿ qué puede mandar una Audiencia Real, ni aun todo un Consejo?

PARRAFO TERCERO DEL MEMORIAL de la Parte contraria.

CLAUSULA XXIII.

QUE DEBE LA AUDIENCIA retener el Breve.

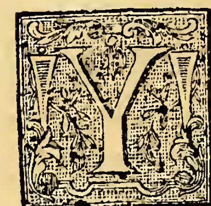
NO hay cosa que mas se oponga al valor de un rescripto, que no ajustarse á la verdad del caso la narrativa, porque como la resolucion del Pontifice se especifica del motivo, y

la voluntad obra por la especie que forma de lo que refiere; quiere el Pontifice aquello que concede, por lo que se le dice. Con que no siendo como se le informa, no es visto quererlo; con que el rescripto valdrà en tanto que es cierto, y sino serà nulo. De lo dicho se sigue serlo, y de ningun valor, ni efecto este que se trata, por haberlo impetrado con siniestra relacion el Obispo; pues lo mas agrio que en sí contiene acerca de la predicacion, despues de obtenida la licencia, declarando: que aun en las Iglesias de su Religion no pueden los Religiosos predicar sin la bendicion del Obispo, nì en las demás Iglesias sin su licencia, y en ninguna con que lo contradiga; se decidió en fuerza de la Constitucion, y observancia de Gregorio Decimo Quinto, como en el de Inocencio Decimo se declara. Porque el Obispo de la Puebla con su ardentissimo zelo, oponiendose á lo que está en observancia, y á la voluntad de su Principe, dijo en la narrativa que se observaba el Breve que se refiere, estando, como està, por impracticable, suspendido por la Santidad de Urbano Octavo á instancia de V. Magestad por medio del Duque de Pastrana, que á la sazon era Embajador en Roma; y se expidió la Bula de suspension á los siete de Febrero de mil y seiscientos y veinte y cinco, el segundo año de su Pontificado, refiriendo de verbo ad verbum *el Breve de Gregorio XV. que comienza:* Inscrutabili Dei providentia, *y poniendo graves penas contra los que atrevidamente alteran la resolucion de esta Bula, de donde se hace la demostracion siguiente.*

Lo concedido al Obispo en el Breve de Inocencio X. fué en fuerza de la observancia del de Gregorio XV. que comienza: Inscrutabili Dei providentia. *Este Breve de Gregorio XV. que toma principio de las palabras referidas, està suspendido por el Papa Urbano Octavo; luego no tiene fuerza el de Inocencio X. que se concedió en fuerza de la observancia del de Gregorio XV. Y que se concedió en fuerza de la observancia del de Gregorio XV. dicelo el mismo Breve de Inocencio X. Y que está suspendido, se prueba de los instrumentos que la Compañia tiene de los Autores que lo tratan, y de duplicados que tiene, en manera que haga fé, en la Procuradurìa General de las Indias; de que en caso necesario se obliga á hacer demostracion en debida forma.*

SA-

SATISFACCION.

335 A ſe ván enmendando los Religioſos de la Compañia que eſto eſcriben, porque el titulo de eſte Parrafo es: *Que debe la Audiencia retener el Breve.* Y es neceſario ſaber, *que eſte Breve que debe retenerſe en la Audiencia*, es el miſmo que habiendoſe conſultado con la Real perſona de V.Mageſtad, ordenó el Conſejo de Indias, que ſe le dieſſe el paſo; y eſto no una,ſino tres veces, porque tantas han ſido neceſarias para la intolerable reſiſtencia de la Parte contraria.

336 Para percibir quán injurioſo ſea ſolo el titulo de eſte Parrafo al Real nombre de V.Mageſtad, y á ſu Supremo Conſejo, diciendoſe en él *que debe la Audiencia retener el Breve*, habiendoſe paſado por el Conſejo, y por V. Mageſtad, no es neceſario mas que conſiderar, que eſta es la doctrina que enciende en vivo fuego de diſcordias los Reynos,y Provincias, no ſolo de la Chriſtiandad, ſino de los miſmos Infieles,y la que deſpedaza las Coronas, y la que aſſuela del todo las Monarquías; pues enſeña,que lo que mandan los Superiores, lo pueden deshacer los inferiores. Y ſolo eſta conſideracion baſtaba para caſtigar graviſsimamente á los que publican, y forman eſtos Memoriales,y reformar con rígida cenſura á los Religioſos Jeſuitas, que ſolicitan, ofendiendo á ſu Religion, una reſolucion de egemplo tan pernicioſo, no ſolo el conſeguirla, ſino el intentarla.

337 Para que tenga menos juſtificacion lo que en sí cauſa eſcandalo ſolo el pretenderlo, ſe valen de las miſmas razones y fundamentos, que propuſieron delante del Pontifice Sumo, donde fueron condenados; y en el Conſejo,oponiendoſe á lo reſuelto por ſu Santidad,donde fueron vencidos; ſin que hayan añadido á las primeras inſtancias, ſino la porfia.

338 Todo ſu argumento es: *Que el Breve de Gregorio XV.* (en que dicen ellos que ſe funda la deciſion de la Bula de N.SS.P. Inocencio X.) *eſtá ſuſpendido.* Pero callan, lo primero,la ſatisfaccion que ſe les dió en Roma á eſto, habiendoſe viſto la Bula de la ſuſpenſion.

Lo ſegundo, que habla ſolo en quanto al conocimiento de los Obiſpos en los Monaſterios de las Monjas ſujetas á los Regulares,

res, en que no determina eſte Breve de Inocencio Decimo.

339 Lo tercero callan, que eſta ſuſpenſion jamás llegó á la America, ni ſe paſó por el Real Conſejo, debiendoſe paſar la ſuſpenſion, pues paſó la Bula incorporada en el cuerpo del Bulario, en el Tomo quarto.

340 Lo quarto callan, que no eſtá en el cúerpo del Bulario tal ſuſpenſion, y que el Prelado que obra con el Breve en la mano, y ſin la ſuſpenſion, que no eſtá paſada por el Conſejo, obra ſantamente en las Indias.

341 Lo quinto callan, que al Patronado Real es conveniente el Breve de Gregorio Decimo Quinto en lo que diſpone: *Que los Regulares que confeſaren, y predicaren ſin licencia del Ordinario á los Seglares en ſu Dioceſi, ſi no moſtraren licencias, ó las pidieren, puedan ſer deſcomulgados de los Dioceſanos, como Delegados de ſu Santidad.* Pues claro eſtá que á V. Mageſtad, y á ſu Real Patronato le conviene la válida adminiſtracion de los Santos Sacramentos; y para eſta es meneſter que tenga Juriſdicion el Prelado que ha de egecutar ſus reglas, con que ſiendo al Real Patronato conveniente la Bula, y la ſuſpenſion dañoſa, no pareció al Conſejo paſar eſto, y paſó aquello.

342 Lo ſexto tambien callan, que el Obiſpo para egecutar eſte Breve no hizo narrativa alguna, (como conſta del miſmo Breve) ſino que habiendo viſto el Pontifice los Autos, ſobre defender los Padres de la Compañia, que podian predicar, y confeſar ſin licencia del Ordinario, y que no les pudo prohibir con cenſuras el hacerlo; declaró el Pontifice, que lo podia hacer por la Bula de Gregorio XV. Porque habiendoſe reconocido la ſuſpenſion que alegan, vieron que eſta era para ciertos Reynos, y con tales calidades, y limitaciones, que no comprehendia eſte caſo; y aun no ſe atreven los de la Compañia á manifeſtar eſta Bula de la ſuſpenſion.

343 Lo ſeptimo callan tambien, que en Jaen, ſin embargo de la ſuſpenſion, que dicen que habla en terminos de los Reynos de Caſtilla tan ſolamente, declaró ſu Santidad, y deſpachó Breve en forma, de que podia deſcomulgar ſu zeloſiſsimo Prelado el Eminentiſsimo Cardenal Don Baltaſar de Moſcoſo y Sandoval, digniſsimo Arzobiſpo de Toledo, á los que confeſaſſen, y predicaſſen ſin licencia.

344 Lo octavo callan tambien, que la Bula de Gregorio XV.

XV. se funda en el Santo Concilio de Trento, como expresamente lo dice en el Parrafo primero, segundo, y tercero, donde vá motivando, como el Santo Concilio de Trento tiene resuelto que no pueda el Regular confesar, ni predicar á los Seglares sin licencia del Ordinario: ni en sus propias Iglesias predicar contradiciendolo. Porque aunque sea en ellas, los fieles seglares son subditos del Obispo, y no de los Religiosos Jesuitas, y á él toca el saber qué pasto les dán á sus almas.

345 Lo noveno callan, que V. Magestad tiene mandado, que se guarde el Santo Concilio de Trento en todas las Indias; y siendo esto asi, bien cierto es, que querrá se observe la Bula de Gregorio XV. que mandó guardar el Santo Concilio de Trento.

346 Lo decimo callan, que en el Consejo, y en Roma propusieron esto mismo, quando intentaron embarazar el Breve de su Santidad, y fueron condenados.

347 Lo undecimo tambien podiamos decir que callan, (que es cosa mas que terrible) que bastando dos sentencias en qualquier Tribunal, para formar una cosa juzgada, y olvidar una cosa para siempre jamás, no baste para los Religiosos de la Compañia el Decreto de la Sacra Congregacion, ni la Bula del Pontifice, ni otros Decretos del Consejo, ni tantas razones como concurren á justificar este santo Breve, para que se quieten.

348 Y finalmente callan lo que elegantemente dice Casiodoro de los que quieren perturbar el mundo contra las sentencias: *In immensum trahi non decet finita litigia, ¿quæ enim dabitur discordantibus pax, si nec legitimis sententiis acquiescitur? Unus enim inter procellas humanas portus constitutus est, quem si homines fervida voluntate prætereunt, immensis jurgiis semper errabunt.* (a) Deseo tiene de naufragar el que desde el puerto de la sentencia se vuelve otra vez al mar inquieto, y prozeloso de las discordias, y controversias del proceso.

349 Callan tambien, (y este es un silencio terrible) que demás de veinte y seis puntos que determinó este Breve Apostolico en los Dubios, y en el Decreto primero, solo uno, ó dos habla en el caso de la Bula de Gregorio XV. Siendo esto asi, los veinte y cinco en que no habla la suspension de Urbano VIII. y los determina la Santidad de Inocencio X. ¿ por qué no los obedecen los

(a) Casiod. tom. 1. lib. 1. Variar. epist. 5. pag. 6. edit. Venet. 1729.

los Religiosos Jesuitas? ¿*Nonne decem mundati sunt? & novem ubi sunt?* (a) No era mejor pasar un punto dudoso, por obedecer veinte y cinco clarissimos, que no repugnar veinte y cinco clarissimos, por uno dudoso? ¿Por qué se han de inclinar tan sobradamente á la parte de la repugnancia, y apartarse tanto de la obediencia? Y qué sería si aun esse punto no fuesse dudoso, pues su Santidad, y V. Magestad lo tienen declarado con evidencia? Esto yá es recalcitrar en esta causa contra todo lo soberano del poder humano y divino, que son Pontifice y Rey.

CLAUSULA XXIV.

NI es de omitir, que el Obispo informára à su Santidad contra voluntad tan declarada de su Principe, afirmando que se observaba el Breve, que á instancia de V. Magestad estaba suspendido, y que ahora en virtud de haberlo dicho, contra lo que de hecho pasa, quiera que contra derecho se observe.

Y es mas de reparar, que aunque no estuviera suspendido el dicho Breve, no puede obrar en fuerza suya el de Inocencio X. *por no estár, como no lo está, en los Reynos de V. Magestad el de Gregorio XV. admitido, (como es notorio) y que la observancia está en contrario. Con que se satisface á lo que sin fundamento se dice, que cesó la suspension de aquel Breve por este que se expidió en fuerza suya; con que es visto darla á lo que mira á su valor; porque demàs de que era necesario, para que cesasse la suspension del Breve, que de ella se hiciera mencion en forma especifica, y para satisfacer à V. Magestad dár motivos, como siempre se estila en la Curia Romana: y por ser la suspension del Breve à instancia del Principe, que para la revocacion se hiciera de ella mencion* de verbo ad verbum, *como lo declaran muchas Decisiones Pontificias: y el acto, que dá causa al pleyto, ó razon de dudar, no es decisivo; y en todo acontecimiento, con voluntad declarada el Pontifice habia de decir què corriesse asi, como lo hizo mandando que se suspendiesse el de Gregorio XV. Quando todo lo que asi se refiere faltára, para que no tenga valor lo resuelto por su Santidad en fuerza de la observancia del Breve de Gregorio XV. basta que este Breve, de hecho, ó de derecho, en los Reynos de V. Magestad no esté en observancia.*

(a) Lucæ 17. v. 17.

SA-

SATISFACCION.

350 TOdas las Claufulas de efte Parrafo fe caen ellas mifmas, como edificio pefado, fobre la flaqueza de fus cimientos. Porque dice que el Obifpo *informò, que eftaba en obfervancia el Breve de Gregorio XV.* Veafe la Bula, que no fe hallará en ella relacion alguna del Obifpo, ni de efta, ni de la otra manera. ¿Y fi no huvo relacion, como no la huvo, podrá fer finieftra? Y fi no trató el Obifpo de la fufpenfion imaginada de la Bula de Gregorio XV. podrá decirfe, *que informó á fu Santidad contra la voluntad declarada de fu Principe?* Y es de faber, fi V. Mageftad, que es Principe, Rey y Señor natural del Obifpo, manda que fe egecute efte fanto Breve; y por el contrario los Religiofos Jefuitas repugnan lo que manda fu Rey y Señor natural; ¿cómo puede decirfe, que obra, ni informa efte Prelado contra la voluntad declarada de fu Principe, quando en Roma, en Efpaña, y en las Indias folicíta, y defiende lo mifmo que defiende V. Mageftad?

351 ¿Qué forma de acufacion nueva es efta en el mundo? Qué doctrina nunca oída, que obre contra la voluntad declarada de fu Principe, el que defiende fus Cedulas? y en favor de fu Principe, el que con una perpetua inquietud y porfia, repugna, y refifte lo que manda fu Principe? Peor es, Señor, la doctrina, que la refiftencia.

352 Todo lo demás que pondera en efta Claufula de que *efte Santo Breve de Inocencio X. mandado pafar por V. Mageftad, no puede obrar, por la fufpenfion de Gregorio XV.* es enredarfe en el mifmo difcurfo en que eftá convencido en la Claufula antecedente, y volver á fufcitar, y promover todas aquellas imaginaciones con que en Roma, y en el Confejo han procurado refiftir eftos Santos Decretos, que todas eftán defaparecidas, como las fombras al refplandor de la luz, folo con haberlo expedido en Roma, y mandado egecutar por V. Mageftad en el Supremo Confejo de las Indias.

CLAUSULA XXV.

OBró tambien el Obispo en la impetracion del Breve con obrepcion notoria, diciendo: Que la causa de diferencias con la Compañia tomó principio de no mostrar las licencias, que le pidió de confesar y predicar, para cuya defensa suscitó Jueces Conservadores, á que corresponde la decision del Breve en las siguientes palabras.

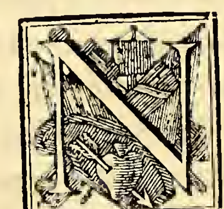
Que los dichos Religiosos por ningun caso pueden confesar á personas Seglares en la Ciudad, y Diocesis de la Puebla de los Angeles sin aprobacion del Obispo Diocesano, ni predicar la palabra de Dios en las Iglesias de su Orden, ni en las demás Iglesias, sin su licencia; y que los que contravinieren puedan ser apremiados, y castigados por el Obispo Vice-Delegado de la Sede Apostolica, aun con Censuras Eclesiasticas, en fuerza de la Constitucion del Breve de Gregorio XV. de santa memoria, que comienza: *Inscrutabili Dei providentia.* Y que segun esto, el Obispo, ó su Vicario General pudieron mandar á los dichos Religiosos, (que no mostraron haber alcanzado la dicha Aprobacion) que dejassen de confesar y predicar la palabra de Dios, so pena de excomunion mayor *latæ sententiæ.* Ni por esta causa pudieron los dichos Religiosos, como por manifiestos agravios, y violencias nombrar Jueces Conservadores: ni ellos despues de nombrados, como está dicho, pudieron fulminar excomunion indebida, y nulamente contra el Obispo, y su Vicario General.

Con que habiendo sido la dicha Decision en fuerza de la Constitucion del Breve, ibi: En fuerza de la Constitucion, &c. *Y de que la Compañia habia nombrado los Juezes Conservadores por la violencia que hizo el Obispo en pedir las licencias, ibi:* Ni por esta causa, (*hablando de las licencias de confesar y predicar*) *siendo en uno y otro falsa la narrativa, como se prueba en este discurso, la decision ha de ser inválida; de que debe tomar el Ordinario conocimiento, como egecutor mixto, examinando si las causas referidas son verdaderas, ó falsas; y de su sentencia hay apelacion en entrambos efectos devolutivo y suspensivo; y la egecutoria ha de ser por tres conformes, como de conocimiento ordinario, sin que el Breve tenga valor, ni efecto, hasta que lo dicho esté egecutoriado, dependiendo, como depende, esencialmente de la verificacion de las causas, como de su principal motivo. De donde resulta, que estando, como hoy está, acerca de lo dicho el pleyto pendien-*

te,

te, y que se hace clara, y evidente demostracion en este escrito, de que fueron otras, que las contenidas en la narrativa, las causas; es hacer violencia á los terminos de Derecho, el pretender que el Breve se egecute, no estando, como no está en tiempo, ni habiendo para su egecucion fundamento, ni causa.

SATISFACCION.

353 O hay cosa mas facil, Señor, que poniendo el hecho un litigante á su proposito, sacar tambien á su proposito la sentencia y derecho. Y asi en las diferencias que se han tenido por la Dignidad Episcopal con los Religiosos Jesuitas, en lo que ha sudado nuestro discurso, no ha sido en dár á entender su razon, para conseguir la sentencia; sino en ajustarlos al hecho á la Parte contraria, para dár á entender la razon.

354 Vuelven en esta Clausula á decir, *que el Obispo ha hecho siniestra relacion al Pontifice.* Y el Obispo no ha hecho relacion, ni siniestra, ni diestra. Porque el Breve nació de las diferencias que ellos mismos introdugeron en Roma, sin que por parte del Obispo se hiciera relacion alguna; y para notoriedad de esta verdad, veanse las Clausulas del Breve, que no se hallará sino una decision motivada en la misma consulta de los Religiosos de la Compañia, y del Obispo, sin suposicion de relacion alguna. Y en todo el Decreto, que es la sentencia de esta causa, y en los XXVI. Dubios, y sus resoluciones, que se siguen á él, no hay palabra alguna que diga, que por parte de este Prelado se ha hecho relacion de la Bula de Gregorio XV. ni de su obediencia en las Indias, ni fuera de ellas.

355 Siendo esto asi, ¿con qué derecho, y conciencia asientan estos Religiosos tantas veces en esta Clausula, que es, *obrepticio y subrepticio* este Breve, por esta relacion? ¿Y en otras Clausulas, que el Obispo perturba la paz, con la egecucion de este Santo Breve? y que no la quiere con ellos? ¿Con qué conciencia, sobre este presupuesto, lo resisten, y impugnan? Con qué conciencia se le dice á V.Magestad, y al mundo en Memoriales imprecsos, no solo lo que no pasa, sino lo contrario de lo que pasa? Con qué conciencia, con una ficcion se propone al mundo inválido el

el Breve, que es válido; y falſo lo que dice un Obiſpo,ſiendo evidentiſsimo?

356 ¿Cómo es poſible,Señor, que eſte Prelado, que no deſea otra coſa que unirſe con los Religioſos de la Compañia en perfecto amor, y comunicacion, pueda conſeguirlo, ſi no ſe reſtituyen ellos á la obediencia de los Santos Decretos de la Sede Apoſtolica? Claro eſtá que con cordial afecto los ama, y amará ſiempre; y tanto mas, quanto lo mortifican, lo injurian,lo afrentan, y con el eſcoplo de la tribulacion,y perſecucion en la mano, lo labran. ¿Pero ſi eſta conformidad no tiene ſu raíz en la obediencia á la Sede Apoſtolica, y á V.Mageſtad en eſta miſma cauſa, cómo puede durar? Y mas habiendo de ſatisfacer á tantas invectivas, como eſcriben eſtos Religioſos, y publican en el mundo repetidamente contra eſte Breve Apoſtolico, y el que lo defiende?

357 No puede ſer paz,Señor,la que no comienza por aquella concordia. ¿Hemos de hacer la paz entre noſotros,ſin que tome ſu fuerza de la ſubordinacion á V.Mageſtad,y á ſu Santidad? El Obiſpo, ni puede, ni quiere reſiſtir el Breve Apoſtolico. Los Religioſos de la Compañia pueden, pero no quieren obedecerlo. ¿No es forzoſo que entretanto que ellos no ſe paſáren á la parte del Obiſpo, que ſe halla en la obediencia, ha de durar la diſcordia por ſu repugnancia? Obedezcan el Breve, y acabóſe el pleyto. Obedezcan el Breve, y ſe acaba para ſiempre la diſcordia, y comienza para ſiempre la paz y concordia. O ſi no,traygan otro Breve contrario, ó ſuſpenſivo de eſte,que al inſtante lo obedecerá eſte Prelado.

358 Y quanto á lo que ponderan, de que lo que ſe ha decidido ante el Pontifice, oídas las Partes, no ha de tener efecto, haſta que deſpues ante el Proviſor,y Ordinario ſe vuelva otra vez á diſputar, y controvertir eſta miſma cauſa,y ſe ſigan *tres Sentencias conformes*; es una imaginacion nunca haſta hoy oída, ni platicada; pues vienen á ſer Tribunal de recurſo de las ſentencias dadas por la Sede Apoſtolica, los Ordinarios, y Proviſores de los Obiſpos,apelando del Papa á ellos; y con un recurſo tan extraordinario, y caſi impoſible de conſeguirſe, como es, que el que tuviere una ſentencia en ſu favor del Pontifice, ha meneſter deſpues *tres ſentencias conformes* del Ordinario para que ſe egecute; y baſtando la tercera,aunque revoque las dos,quando ſe comienza

za desde el Ordinario, son menester tres conformes, quando se comienza desde el Pontifice, que es una proposicion detestable en el hecho, y en el derecho, y en la decencia de la autoridad Apostolica del Vicario de Christo.

359 Y no puede dár color á esta deformidad, y monstruosidad, el decir, que se han de verificar las causas del Breve ante el Ordinario. Porque esto es muy bueno, y cierto en los Breves de gracia, á instancias de parte, y en las dispensaciones, porque entonces concede el Pontifice la gracia, con calidad que se verifiquen las causas, y la verdad de la relacion ante el Ordinario. Pero en un Breve de justicia, y en Puntos Doctrinales, en que recurren conformemente las Partes al Pontifice, para que determine; y unos y otros le llevan los Autos y Procesos para que sobre ello resuelva, y los oye su Santidad muchas veces, ¿para que es necesario verificarlo ante el Ordinario, y comenzar el pleyto, habiendose verificado ante el Pontifice, y en virtud de aquella verificacion dado la sentencia? Y qué es lo que se ha de verificar ante el Ordinario? Por ventura es el hecho? Esse ellos mismos lo pusieron ante el Pontifice á su modo, y con los Autos mismos que ellos presentaron se sentenció esta causa. ¿Hanse de verificar los Puntos Doctrinales, que se preguntaron? ¿Estos de qué verificacion necesitan, si no son mas que questiones prácticas, y posibles, en que se pregunta, qué es lo que debe hacerse por una y otra parte quando sucedieren? Háse de verificar la suspension que pretenden de Urbano VIII. á la Bula de Gregorio XV.? Esta dónde se debe verificar, sino en Roma? ¿Por ventura la pudo proveer en las Indias donde no estuvo Urbano VIII.? En los Registros de la Curia Romana es donde se ha de buscar, y alli la alegaron, y la buscaron, y la hallaron, y reconocieron, que ni habla en el caso, ni es al proposito, como se prueba en la Clausula XXIII. ¿A qué proposito, pues, este recurso, y apelacion del Pontifice al Ordinario?

360 Y al ponderar, *que está pendiente la causa en Roma*, despues de expedido el Breve, y mandado pasar por el Consejo, era muy bueno si mostráran un Decreto de su suspension; pero entretanto que ellos no traygan, ó Breve contrario, ó suspension suya, quando fuera asi que huvieran recurrido segunda vez á su Santidad, el Decreto está en pie, y la Bula en su fuerza y vigor; y

el

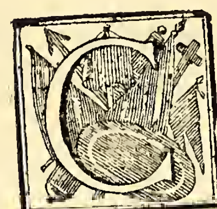
el escrupulo,y exceso de su inobediencia. Porque de otra suerte, nunca tendrian egecucion los Breves Apostolicos pasados por el Consejo, si las Partes bastassen para quitarles la fuerza con la réplica , y con alegar que están suplicando sobre ello á su Santidad.

CLAUSULA XXVI.

Y Por el año pasado de cinquenta y uno tambien obró con obrepcion en los informes que á V. Magestad hizo, afirmando tres cosas contrarias á la verdad, en orden à ganar Cedula de V. Magestad para que se egecutasse el Breve, como con efecto lo hizo, diciendo que Vuestra Real Audiencia de Megico lo tenia asi mandado por sentencia de vista, y revista: que todas las Religiones obedecian , sino es la Compañia: y que las almas de aquel Obispado estaban afligidas en los vasallos , enredadas y turbadas las conciencias, mezclandose muchos absurdos y disputas , haciendose igualmente en las tres cosas, que dieron á la Cedula el motivo, evidencia de lo contrario; pues vuestra Real Audiencia acerca de que se presentasse el Breve original tan solamente tenia pronunciados Autos de vista, y de revista: y las Religiones, luego que entendieron que se trataba de la egecucion del Breve , se opusieron á contradecirlo : y entre los mayores enconos , y diferencias , la Compañia estuvo rendida al conocimiento de la Jurisdicion del Obispo , y pidiendo sus licencias del Capitulo Sede vacante. Y en el año de cinquenta y uno las pidió, y obtuvo del Provisor , absteniendose de confesar y predicar por todo el tiempo que de ellas ha carecido. De donde se sigue necesariamente , que pues la Compañia no ha dado la causa del desconsuelo , y turbaciones , è inquietudes de las conciencias, ha sido la ocasion el Obispo ; y que V. Magestad no ordenára lo que por la Real Cedula ordenó , si de esta verdad , que con demostracion tan clara se manifiesta, estuviera entendido.

SA-

SATISFACCION.

361 ON la miſma juſtificacion que en las Clauſulas antecedentes ha procurado la Compañia de Jeſus hacer *ſubrepticio*, *y obrepticio* el Breve de ſu Santidad; pretende ahora hacer obrepticias, y ſubrepticias las Cedulas de V. Mageſtad, que han nacido de la miſma viſta del Breve, y del ſanto zelo con que V. Mageſtad, y ſus Conſejos quieren que ſe obedezca la Sede Apoſtolica en toda ſu Catolica Monarquía.

362 Para eſto dicen, que ſe hizo ſinieſtro informe en tres coſas. Lo primero, *que la Real Audiencia tenia mandado que ſe egecutaſſe el Breve.* Y eſto no fué ſinieſtro, ſino verdaderiſsimo informe.

Porque como conſta de los Autos, por Decreto de la Real Audiencia de primero de Julio de mil y ſeiſcientos y quarenta y nueve, ſe mandó cumplir, y egecutar el Breve, y la Cedula de V. Mageſtad, y deſpachar proviſion, inſerto el Breve, para ello; pero luego hicieron contradiccion los Religioſos de la Compañia y con ella, y ſus diligencias han conſeguido, yá que no *retenerlo*, detener ſu egecucion, con general eſcandalo de aquellas Provincias.

363 Lo ſegundo que tienen por ſinieſtro informe *es, que todas las Religiones obedecen á V. Mageſtad en eſte Breve, ſino es la Compañia.*

Eſta relacion es cierta por dos razones. La primera, por lo que eſtá referido en la Clauſula primera de eſta Satisfaccion.

La ſegunda, porque en reduciendoſe la Compañia, ſe reducirán los tres Provinciales, que á inſtancia de la miſma Compañia le han dado los poderes al Padre Pedraza. Pues en obedeciendo el que es cauſa de que otros no obedezcan, obedecerán los que no quieren obedecer por ſu cauſa. Como en obedeciendo el Duque de Berganza, obedecerá todo Portugál.

364 La tercera relacion ſinieſtra es: *Que las almas de aquel Obiſpado eſtaban afligidas en los vaſallos, enredadas, y turbadas las conciencias, &c.*

Si eſta relacion no tienen por verdadera los Religioſos Jeſuitas,

tas, vendrán á aſſentar, que las conciencias eſtán quietas con reſiſtirſe los Breves de ſu Santidad,y Cedulas de V.Mageſtad;y eſta quietud, Señor, es ſueño de muerte.

365 ¿Pues cómo pueden eſtàr quietas las conciencias,que han de ſoſegarſe con la obediencia, y eſtán eſcandalizadas con la repugnancia? ¿Cómo pueden quietarſe los que vén decir Miſa á los excomulgados? Cómo pueden dejar de eſtár inquietos, ſi los oyen con la culpa, y ſi los huyen con el eſcandalo? Cómo puede dejar de haber diſputas, y controverſias en un Reyno, donde eſtán afirmando los Religioſos Jeſuitas, que los Conſervadores pudieron deſcomulgar á dos Obiſpos; y los otros dicen (con el Sumo Pontifice, y con V.Mageſtad) que los Conſervadores fueron los deſcomulgados? Cómo pueden eſtár quietos, quando reſuelto el punto por ſu Santidad, lo repugna, é impugna toda aquella Provincia de Religioſos de la Compañia, y con todo ſu poder lo esfuerza en Roma y Madrid, afeando eſto quantos Varones doctos, y pios hay en la Chriſtiandad que han tenido noticia de eſta cauſa, yá Obiſpos, yá Regulares, yá Ecleſiaſticos, yá Seculares; admirando, y aun eſtrañando, que una coſa tan clara pueda reſiſtirſe? Cómo puede haber quietud, donde mandando ſu Santidad, que no ſe conſagren Aras, y Calices ſino por el Obiſpo: y que los caſamientos los celebren los Curas de los Feligreſes, y no los Religioſos de la Compañia; no ſe obedece en eſto, ni en lo otro á ſu Santidad, pues reſiſten ſus ſantos Decretos? ¿Qué quietud puede haber,ni ſeguridad de conciencias en aquellas Provincias, quando vén deſpreciadas las Bulas Apoſtolicas, y Cedulas Reales, conſiſtiendo la quietud en ſu reſpeto y veneracion?

366 Y para que conſte á V.M. por qué caminos tan eſtraños defienden una cauſa tan áſpera, y dificultoſa; en eſta Clauſula miſma repreſentan por merito, y comprobacion del reſpeto, y obediencia á la Juriſdicion Ecleſiaſtica, el mas abierto, é injurioſo agravio, y deſprecio que ſe ha hecho jamás, porque dice: *Y entre los mayores enconos, y diferencias la Compañia eſtuvo rendida al conocimiento de la Juriſdicion del Obiſpo, pidiendo ſus licencias al Capitulo Sede vacante.*

367 De ſuerte, que tienen por perfeccion los Religioſos de la Compañia de ſu obediencia rendida, no querer en tres años preſentar, ni pedir las licencias al propio Paſtor, legitimo Eſpoſo de aquella Igleſia, y echar á aquel Obiſpo de ſu Obiſpado,y formar

mar Conservadores, y declarar *Sede vacante*, para presentar las licencias ante ella, que no quisieron ante el Obispo. Peor fué esta injuriosa sujecion, que aquella primera resistencia, é inobediencia.

368 ¿Tendráse por obediente al Principe, el que por no obedecerlo puso en su lugar al Tirano, y hace á este los obsequios que debia su legitimo Rey, y Señor? Tendrianse por obedientes al Papa á los que por no obedecerlo hiciessen Antipapa, y le diessen humilde, y rendida obediencia? Podrian pedir las gracias de esta humildisima resignacion? ¿Podrian pedir gracias de su humildad los que arrojassen del Templo la Imagen de Dios, que son los Obispos, para poner en el Altar de la Episcopal Dignidad á Dagón, (a) y adorarle con grandisima resignacion? Será este merito, y servicio de Dios? ¿No es adorarse á sí mismos, y á la obra que hicieron sus manos? Qué doctrinas son estas? hacer merito de la inobediencia, y grandisima humildad de la contumacia?

369 ¿Pero, Señor, los que no quisieron entonces obedecer al Obispo, obedecieron despues por ventura al Papa? De ninguna manera; antes pareciendoles que era mas grave la Mano Apostolica, que la Ordinaria Episcopal, por haber aquella resuelto estos veinte y seis santos Decretos, repugnaron el Breve, diciendo: *Que presentarian las licencias en fuerza de la Jurisdicion Ordinaria*, (á la qual antes habian repugnado) *pero no por el Breve de su Santidad.* Esto consta por los mismos Autos. De aqui se colige, que si les requiere el Ordinario, que presenten las licencias, lo echan de su Iglesia. Y si èl despues de muchos trabajos consigue un Breve de la Sede Apostolica, y lo presenta, claman que no le deben obedecer, sino exhibir las licencias por la Jurisdicion Ordinaria, para que con esso no tengan fuerza los demás Decretos de la Bula de su Santidad. Y de esta manera siguen un perpetuo movimiento de recursos, y contradicciones: del Obispo á la Sede vacante, de la Sede vacante al Pontifice, de lo que manda el Pontifice al Consejo, de lo que manda el Consejo á la Audiencia, de lo que manda el Ordinario al Metropolitano; y de alli lo llevan por via de fuerza otra vez á la Audiencia, de la Audiencia vuelven otra vez con el Breve al Consejo, donde estamos ahora.

(a) 3.Reg.5.v.3.

Y de esta manera son obedientissimos á V. Magestad, y á la Sede Apostolica: solo somos inobedientissimos aquellos, que no nos apartamos un punto de la sujecion á las Cedulas Reales, y Breves Apostolicos. Peor es esta doctrina, que no aquel exceso.

CLAUSULA XXVII.

De la malicia del mal que en el corazon tenia el Breve, como se ha mostrado, salieron afuera las pintas, mostrandose en las Clausulas encontradas enmiendas, y raeduras que tenia el pergamino. Y de los tales vicios, por no tomar el vuestro Consejo conocimiento, fué preciso que en la Nueva-España le tomasse el Ordinario. Donde queriendo egecutar, sin embargo de lo que alegó en contrario la Compañia, (por ser tan uno el Provisor con el Obispo) se llevó por via de fuerza á vuestra Audiencia, donde la Compañia representó las razones que de los Autos constan; concluyendo, con que al Provisor no se le diesse el real auxilio que pedia, porque el instrumento del Breve presentado no era el original que habia pasado por el Consejo, sino un duplicado á quien se le dió el paso con la declaracion de las palabras siguientes.

Concordando este Breve con el tomo que quedó en la Secretaría, y siendo él mismo, se despacha, y dése el testimonio que se pide.

Y ser cierto no concordar con él que quedaba en la Secretarìa, como tampoco con el testimonio que habia presentado, teniendo, como tenia, quince palabras, y lecciones diferentes; con que mirando al cumplimiento de lo que por V. Magestad fuè mandado, el duplicado contenido no se debia egecutar. Y dió no poco que reparar el estár, como se entendia, el original en la Nueva-España, y no haberlo presentado, como habia sido mandado por Autos de vista, y revista, habiendo menos distancia al cumplimiento, que à Roma, donde se acudió por el duplicado; de donde sin temeridad se presume que se procede sin llaneza, y que entre el original, duplicado, y testimonio hay diferencia. Y agrava la materia que sea en Bulas Pontificias, donde los puntos, y comas se reparan, y aun en los demás instrumentos legitimos, y autenticos no dará el Escribano, ó Notario fé de que concuerdan, si se diferencian en la menor palabra, aunque en la sustancia sean conformes. De donde resulta, que en fuerza de instrumento público, ni al original, ni al duplicado, ni al testimonio se haya de dàr fé, aunque la sustancia sea la misma,

su-

ſupueſto que en la ſerie, y forma ſe diferencian. Y ſaca la materia de controverſia, el que habiendoſe en el Conſejo pedido, que al original ſe dieſſe paſo, y que á los traslados ſe dieſſe la miſma fé que al original; concediendoſe lo primero, fué viſto haberſe denegado lo ſegundo, porque el Breve original no tiene Clauſula en que ſe declare, que á los traslados ſe haya de dár la miſma fé. Con que legitimamente ſe concluye en eſte diſcurſo, que en cumplimiento de lo que de V. Mageſtad ha ſido mandado en el paſo que al duplicado dió, y forma con que habia de ſer cumplido, la Audiencia ha de negar el cumplimiento al Breve, y al auxilio que por el Proviſor es pedido.

SATISFACCION.

370 EN eſta Clauſula comienzan los Religioſos de la Compañia,(que eſto han eſcrito) hablando de un Breve de ſu Santidad, (que debian recibir obedientes, y arrodillados,y ponerlo ſobre ſu Cabeza) de tal manera, y con tanta ignominia, y deſprecio en lo formal, y en lo material, como pudieran de la carta ſencilla del hombre mas vil y plebeyo.

371 Porque dicen eſtas palabras: *De la malicia de el mal que en el corazon tenia el Breve, (como ſe ha moſtrado) ſalieron afuera las pintas, moſtrandoſe en las Clauſulas encontradas enmiendas, y raeduras, &c.*

No es la injuria, Señor, inſinuar claramente, que la Parte del Obiſpo falſificó un Breve Apoſtolico,que eſſa es ligeriſsima,reſpecto de la graviſsima de hablar con tal deſprecio de las Letras Sagradas de ſu Santidad.

372 ¿Qué otro es,¡ó pluma atrevida! (permitaſe al zelo hablar de eſta ſuerte) *el corazon de un Breve de ſu Santidad*, ſino la Poteſtad Apoſtolica, de donde ſe comunican al Cuerpo Miſtico de la Igleſia los eſpiritus vitales de ſu egecucion, y obſervancia? ¿Qué otro es el *corazon de un Breve* del Vicario de Chriſto, ſino aquel ſoberano poder que le dió en la tierra, quando le dijo á San Pedro, y en él á ſus Suceſores: *Quodcumque ligaveris ſuper terram, erit ligatum & in cœlis: & quodcumque ſolveris ſuper terram, erit ſolutum & in cœlis?* (a) *¿Malicia* ſe ha de decir que tiene en *el*

(a) Matth.16. v.19.

corazon un Breve Apostolico? Esto se imprime en Memoriales dados á V. Magestad? Esto se divulga, y corre en Reynos Christianos? ¿Qué dirán los Catolicos al detestarlo? Qué dirán los Hereges al aplaudirlo? Qué dirán los Varones pios y espirituales al llorarlo? Cómo puede dejar de oponerse á esto, no solo un Obispo, sino un Concilio general de Obispos?

373 *Salieron*, dicen, *afuera las pintas*. ¡O alegoria infelicissima, y atrevidissima! Retratar este Santo Breve doliente *de tabardillo mortal*! ¿Por ventura no sabrémos á quién mata el Breve del Vicario de Christo, que dá vida á las almas? Ruego à Dios, Señor, que no sea mortal tabardillo el pintarlo de esta manera. Ruego á Dios, Señor, que no cayga la maldicion Apostolica en quien esto se atreve á escribir, y á tratar y retratar con este desprecio los Apostolicos Breves, y Cedulas Reales de V. Magestad. La libertad con que se habla del Obispo: los inumerables libelos que han derramado por todo el mundo en varias y diferentes lenguas: Las controversias que se han dispertado en la Iglesia de Francia; y las doctrinas, que han obligado á que las reprobassen treinta y quatro Obispos, y se defendiessen despues con las doctissimas y eruditissimas apologías de Pedro Aurelio, aprobadas por aquellos insignes Prelados, y dadas á la estampa á costa del Clero de Francia: Las discordias de las Indias Orientales, y Occidentales, sobre materias de Fé: tres Obispos desterrados de su Silla sucesivamente en el Paraguay: otro doctissimo, y nobilissimo resistido en Sens de Francia, otro desterrado á una Isla en Manila: La repeticion de pleytos, y contiendas gravissimas por todo el mundo con quantos Estados tiene la Iglesia, Clero, Obispos, Catedrales, Universidades, y Academias; ruego á Dios, que no sean las *pintas* de un tabardillo peligrosissimo, que necesite de ser curado en algunos hijos de esta Religion por la mano del Pontifice Sumo con repetidas sangrias de tanto poder! Porque quien assi habla de los Breves Apostolicos, y Cedulas Reales, y lo defiende en las Indias, en España, en Italia quatro años enteros; mas le valiera poder poco, y bien, que tanto, y tan mal. Mas le valiera saber poco, y mejor: *Non plus sapere quam oportet sapere, sed sapere ad sobrietatem.* (a)

374 El Breve, Señor, que á V. Magestad se ha presentado no

(a) Rom. 12. v. 3.

no tiene *raeduras* algunas,ni este Prelado falsifica Breves Apostolicos, ni diria una cosa siniestra, creyendo que lo es,por quantos premios puede darle el mundo. Lo mismo que digeron los Religiosos de la Compañia en la Audiencia,habian dicho en el Consejo, porque como el Breve es tan largo , es fuerza que los escribientes en Roma, que no son Angeles, tal vez pongan una palabra, ó letra menos, ó diversa; y entonces la raen, y sobreponen otra , como se hace en los Titulos , y Cedulas que se despachan en los Consejos, y Secretarías de V.Magestad. Y si está bien enmendado , no lo salvan; y si no lo está, lo salvan , ó lo vuelven á trasladar. Y asi el Breve,como se recibió en Roma de su Santidad , se presentó á V. Magestad ; y esto lo saben muy bien los Religiosos Jesuitas, pues ellos confiesan , que está incorporado en el Bulario de su Santidad,en la Clausula XXXIII. Y ellos mismos lo han visto en los registros de la Curia Romana,y del Consejo; y tres veces se ha pasado por él, y siempre es uno mismo.

375 Despues de esso, con todos los originales se han quedado en la Audiencia de Megico , despojando á la Jurisdicion Episcopal, no solo de su Justicia,sino de sus Instrumentos. Y en esta Clausula confiesa la Parte contraria que está en los libros de la Secretaría; si se duda que los presentados en la Nueva-España, son los mismos que se han presentado en el Consejo, aunque lleven en el dorso el testimonio de Juan Diaz de la Calle , Oficial Mayor , y Ministro de tan acreditada legalidad ; obedezcan los Religiosos Jesuitas al registrado en la Secretaría,que con esso está contenta la Episcopal Jurisdicion.

376 Imprimase este Breve , que está registrado : compruebese por dos Secretarios de V. Magestad , si no le basta uno á la Parte contraria : notifiquese el impreso y el manuscrito al Padre Julian de Pedraza, y al Padre Provincial de Castilla , que ha repartido algunos Memoriales de estos, y de los otros , y habla en esta causa, y solicíta esta resistencia: obedezcan este Breve, comprobado , y registrado , pues no dudan que este es de su Santidad: dén fianza, ó seguridad, que lo obedecerán en las Indias; y con esto se verá si está el *veneno , y malicia en el corazon del Breve Apostolico*, ó en el de aquellos que han endurecido el suyo con la repugnancia á la debida y necesaria obediencia á estos santos Decretos.

377 Y para que á V. Magestad conste las imaginaciones con

con que el Fiscál Licenc. D. Pedro Melian, y estos Religiosos pretenden embarazar este Breve Apostolico,y Cedulas de V.Magestad;y las quince diferencias, que dicen haber hallado del uno al otro Instrumento, (siendo asi, que el uno, y el otro son originales, y han pasado por el Consejo) son las que se siguen, como parece por los mismos Autos.

DIFERENCIAS QUE HALLAN entre el primero Breve original manuscrito en pergamino, y el segundo duplicado impreso.

En el Pergamino.	En el impreso.
Linea 1.	
1. *Cum sicut.*	1. *Cum sicuti.*
Linea 3.	
2. *Præfatarum.*	2. *Prædictarum.*
Linea 4.	
3. *Totumque negotium.*	3. *Eorumque negotium.*
Linea 6.	
4. *Accurate discusso.*	4. *Maturè discusso.*
Linea 11.	
5. *Etiam Societatis Jesu.*	5. *Et Societatis Jesu.*
Linea 14.	
6. *Regulares præfati.*	6. *Regulares prædicti.*
Linea 18.	
7. *In causis præfatis.*	7. *In causis prædictis.*
Linea 24.	
8. *Vel in Ecclesiis etiam sui Ordinis.*	8. *Vel etiam in Ecclesiis sui Ordinis.*
Linea 28.	
9. *Certiorem facere.*	9. *Certum facere.*
Linea 32.	
10. *Administrare Sacramentum.*	10. *Administrare Sacramenta.*

Li-

Linea 33.	
11. *Sive aliis id genus hominibus.*	11. *Sive id genus hominibus.*
Linea 34.	
12. *Totum unum Monasterium.*	12. *Unum Monasterium*, falta el *totum.*
Linea 41.	
13. *Virtute Bullæ Gregorii XIII.*	13. *Virtutæ dictæ Bullæ Gregorii XIII.*
Linea 42.	
14. *Responsa, seu resolutiones.*	14. *Responsa, seu responsiones.*
Linea 45.	
15. *Si quid secus à quoquam.*	15. *Si quid secus super his á quoquam.*

378 Y para mayor claridad del caso, y de lo que tan siniestramente discurre la Parte contraria en esta Clausula, se ha de suponer, que el primero Breve se despachó en Roma manuscrito en pergamino;y enviado á esta Corte,se presentó en el Consejo con algunos traslados autenticos: unos y otros pasaron por el dicho Consejo, y se les puso en las espaldas la Certificacion de Juan Diaz de la Calle, Oficial Mayor de la Secretaría de la Nueva-España. Enviaronse á las Indias, y por descuido en el camino se mojó el original manuscrito, de modo que parecian borradas algunas letras; (y estas serán *las encontradas enmiendas, y raeduras*, que supone esta Clausula) y asi, por no dár ocasion á la Parte contraria de cabilar,y buscar pretextos á su repugnancia,no se presentó en la Real Audiencia el dicho original, sino un traslado de él,pasado tambien por el Consejo,como está dicho. Pero para mayor seguridad, y evitar toda dificultad, la Jurisdicion Eclesiastica pidió en Roma otro original duplicado, el qual se despachó luego en la misma forma que el primero. Pasó tambien por el Consejo,se remitió á las Indias,y se presentó en la Real Audiencia. Y entre este original duplicado, y el traslado autentico del primero hallaron las diferencias referidas. De suerte, que no están entre el testimonio, ó traslado, y el original, cuyo traslado es, (y solo en tal caso tiene fuerza lo que tanto pondera la Parte contraria en esta Clausula) sino entre los dos originales, despacha-

chados entrambos en Roma en la Secretaría, y por los Oficiales de ſu Santidad; y á eſtos ſe habia de imputar *la malicia, y falſedad* (ſi es que huvieſſe alguna) que ſupone la Parte contraria, y no á la Juriſdicion Ecleſiaſtica, que con toda *fidelidad*, y *llaneza* ha preſentado en el Conſejo los Breves originales de la miſma manera como vinieron deſpachados de Roma.

379 Y eſtas diferencias (ſi es que las hay) que pueden conſiſtir en las miſmas cifras de la letra Romana, y de la diverſidad de los duplicados, tienen detenido eſte Santo Breve, y ſu egecucion. De eſte ſutíl cabello ſe aſen los Religioſos Jeſuitas de aquella Provincia, para contraſtar la autoridad de tan graves, y ſantos Decretos, en tan grave perjuicio de las almas que redimió Dios con ſu Sangre precioſa. Con eſte delgado pliego de papel, pretenden detener el arrebatado curſo de un rio caudaloſo de autoridad, juſticia, y poder, qual es el de la Sede Apoſtolica, y Real Dignidad, de cuya mente ſoberana corren las ordenes á ſu egecucion.

380 Pero, Señor, lo que no tiene reſpueſta es, que ſupueſto que cada uno de los Breves que paſan por el Conſejo, en poniendoſe á ſus eſpaldas la Certificacion de Juan Diaz de la Calle ſu Oficial Mayor, es, y ha de ſer original para la Real Audiencia; (porque aquel es el que manda el Conſejo, y V.Mageſtad por él, que ſe egecute) ¿con qué derecho, ni razon pueden el Fiſcál, ni las Partes embarazar el cumplimiento de lo que ha paſado por el Conſejo, yá ſe diferencien en la palabra *prædictam*, ó *præfatam*, en *ſicut*, ó *ſicuti*? Menudencia agena de Miniſtro de V.Mageſtad, aun quando pudiera tocarle la contradiccion; quanto mas ſiendo de ſu oficio, y obligacion defender lo reſuelto por V.Mageſtad, y mas en materia tan grave en que vá el deſcargo de ſu real conciencia. ¿Porque una Cedula de V.Mageſtad digeſſe, *y las ſobredichas coſas*, y el duplicado, *y las dichas coſas*: una digeſſe *el caſo ſobredicho*, otra *el caſo referido*, habia V. Mageſtad de no ſer obedecido, en la primera porque no dijo *dichas*, y en la otra porque no dijo *referido*? Tan barato ſe deja de obedecer? Tan poco importa, peſa, y vale la obediencia á V.Mageſtád, que qualquiera ligera cauſa baſta para no obedecerle? Y ſi no quieren obedecer el Breve, que dice, *præfatam*, obedezcan el que dice *prædictam*. ¿Por eſta ligeriſsima diferencia, ó incuria en el leerlo, ó en el eſcribirlo, han de quedar ſin remedio las almas, eſcandalizados los

Pue-

Pueblos, diciendo Misa los descomulgados, las ordenes de V. Magestad resistidas, y despreciadas las Bulas de su Santidad?

381 Y claro está que estas diferencias no inducen falsedad alguna, porque son en despachos originales duplicados de una misma resolucion, y aunque sea con diferencia en las palabras, no mudan sentido, y puede V. Magestad, siempre que fuere servido, decir y mandar una cosa en duplicados despachos, con diversidad de frases, y locuciones, pues no está prohibido en Derecho; y el duplicado no es traslado, que ha menester ajustarse *ad unguem* con el original; sino original como el primero, y debe ser de la misma suerte obedecido.

Todas las demás ponderaciones que hacen en esta Clausula sobre estos fundamentos, son tan ligeras, que no merecen satisfaccion, ni convencimiento, sino reformacion, y castigo.

PARRAFO QUARTO DEL MEMORIAL de la Parte contraria.

CLAUSULA XXVIII.

DECLARACION DEL BREVE.

NO es el Breve, Señor, expedido de su Santidad de Inocencio Decimo, el que pretende egecutar el Obispo, diciendo que es una egecutoria en que, condenando á la Compañia, aprueba el Pontifice todo lo que contra ella ha obrado el Obispo, dando por nulos los procedimientos de los Conservadores que suscitó por su defensa, y procediendo contra ellos, como contra otros Religiosos con censuras. Y de que este Breve, entendido asi del Obispo, no sea el expedido del Papa Inocencio Decimo, se hace demonstracion clara y notoria, porque para ser egecutoria del pleyto que con la Compañia ha tratado el Obispo, era preciso que huviera conocimiento de causa, formandose en la Congregacion diputada el proceso, ó transportandose de vuestro Real Consejo, ò de la Nueva-España los Autos; porque sin reconocer los meritos de la causa, y procedimientos de una parte y otra, no se pudo dár en ella sentencia, ni estender la decision á tratados, que no fueron del pleyto, ni del caso: como es, si pueden ser Albaceas los Religiosos, tener ingenios

de azucar, eſtancias de ganados, minas, ó ſer convenidos ante los Obiſpos por razon de deudas: *Sobre las quales materias, ſin haber ſido viſta la cauſa de la Compañia por Autos en ſu razon cauſados, no pudo ſer condenada, y menos las demás Religiones, como lo ſon; pues quando la Compañia eſtuviera convencida, con ellas no ſe ha litigado. Donde para evidencia de lo dicho, es mucho de notar, que quiera el Obiſpo que las Religiones ſean condenadas por la ſentencia que dice haberſe dado contra la Compañia; ſiendo aſsi, que en muchas reſoluciones de los Dubios, por la ſentencia dada contra las Religiones, la Compañia es condenada, como ſe prueba de los Dubios, á cuya deciſion ſe dà la forma ſiguiente*: Que comprehenda á los Regulares, y tambien á los Clerigos de la Compañia de Jeſus. *De donde claramente ſe infiere, que los Dubios ſe tomaron de diferente conocimiento de cauſa, que la que diò principio á las diferencias entre el Obiſpo, y la Compañia; pues en primer lugar habla de la deciſion de los Dubios, con partes que eſtuvieron de eſta diferencia tan eſtrañas. Y ſe confirma, pues tomar conocimiento del negocio la Congregacion diputada, eſtando pendiente en eſte Conſejo, fuera dividir la continencia de la cauſa, contra todos principios de Derecho. Y dandoſe, como era poſible, ſentencias encontradas, en quanto á la egecucion, ſe puſieran preciſamente en competencia la autoridad Pontificia, y de V. Mageſtad, de que ſe pudieran ſeguir mayores daños. ¿Y cómo es de creer, que brotando la injuſticia de una raìz tan noble, que de ella toman los Derechos ſu origen, como es el Sumo Pontifice, en cuyo pecho, como en ſu cuſtodia, ſe veneran, declaraſſe una Congregacion por èl diputada, que la Compañia ſuſcitó injuſtamente Conſervadores para repeler ſu injuria, y mantenerſe en ſu credito, quando del Obiſpo de la Puebla tan injuſtamente fué infamada?*



SA-

SATISFACCION.

382 QUando puso tan especioso titulo á esta Clausula XXVIII. la Parte contraria, como *Declaracion del Breve*, aguardaba la Episcopal Dignidad un sucinto comento de todas sus Clausulas, ponderadas con sinceridad, claridad, y evidencia en favor de la Compañia; y lease toda ella, que no tiene cosa que sea explicacion del Breve, sino una perpetua confusion, y oposicion de sus santos Decretos, turbando el hecho, y presuponiendo tales, y tan inconsequentes discursos, y ponderaciones, que no se puede hallar cuerpo en ellos para convencerlas, hallandose fundamento bastante para despreciarlas.

383 Porque el pleyto de los Conservadores nunca fué pleyto formal, sino que en el primer Auto salieron sentenciando la causa, con pena de censuras al Provisor, y de quatro mil ducados al Obispo, si no revocaban los Edictos, que habian hecho conforme al Santo Concilio de Trento; y mandando, que confesassen, y predicassen los Religiosos de la Compañia sin licencia del Ordinario; de suerte, que como consta de los Autos, primero oyeron los dos Obispos la sentencia, que la citacion; y lo dice el mismo Auto con las palabras siguientes.

384 *Ante todas cosas la dicha Religion, y sus Religiosos sean restituidos, y amparados en la posesion, uso, y costumbre en que han estado, y están, y en particular los de los Colegios de la dicha Ciudad de los Angeles, de confesar, y predicar publicamente en la dicha Ciudad, y fuera de ella, en las Iglesias de dichos sus Colegios, en las demás de dentro, y fuera de la dicha Ciudad, y en las plazas, y lugares públicos, en conformidad de sus Constituciones, y privilegios, práctica, posesion, y uso corriente de ellos, sin haber podido usar el dicho Señor Obispo, ni su Provisor de los medios de violencia, despojo, injurias, y agravios repetidos en los Autos fechos, y promulgados en nombre del dicho Señor Provisor, &c. Y en orden á ello se le notifique á su Señoria Ilustrissima, y Excelentissima el dicho Señor Obispo, y al dicho Señor su Provisor, que dentro de seis dias repongan, anulen, y dén por ningunos los dichos Autos, y Edictos, haciendo, y proveyendo otros en debida forma para ello: restituyendo á la dicha Religion en la dicha su posesion, uso, y costumbre en que han estado, y estaban al tiempo*

que se proveyeron, y en que se publicó el dicho Edicto: dejandoles libremente sin estorvo, ni impedimento alguno, el egercicio de dichos ministerios de confesar y predicar; y alcen, y quiten las censuras sobre ello discernidas, y promulgadas contra los dichos Religiosos, para que no confesassen, ni predicassen, como lo estaban haciendo, &c. Todo lo qual hagan, cumplan, y egecuten precisa y puntualmente su Excelencia el dicho Señor Obispo de la Puebla, y el dicho Señor su Provisor, sin poner en ello estorvo, escusa, dilacion, ni impedimento alguno dentro de los dichos seis dias de la notificacion; y de haberlo hecho, envien, y presenten ante sus Paternidades testimonios autenticos dentro del dicho termino: so pena, en quanto al dicho Señor Obispo, de dos mil ducados de Castilla, aplicados conforme las Cedulas de su Magestad; y en quanto al dicho Señor Provisor, descomunion mayor trina canonica monitione præmissa latæ sententiæ ipso facto incurrenda, *en que desde luego sus Paternidades le dàn, y declaran por incurso lo contrario haciendo, y de mil ducados de Castilla, aplicados en dicha forma, &c.*

385 Para que esto ordenassen les dió auxilio el Virrey por parecer del Asesor, sin embargo de que estaba recusado, como se puede vér en la *Primera Parte de la Defensa Canonica*, num. 132. y 283. y en los siguientes, donde largamente se dá razon de esto.

386 Este modo de procedimientos pareció tan monstruoso á su Santidad, y á V.Magestad, que V.Magestad en la Cedula de veinte y cinco de Enero de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, declaró: que no podian nombrarse Conservadores, y que excedieron en ello; y su Santidad resolvió lo mismo en el Breve que se ha referido. Para declarar esto, tuvo V.Magestad presentes los Autos, cuya copia remitió el Virrey al Consejo, y su Santidad los que presentaron los Religiosos Jesuitas en Roma, defendiendo sus tantas veces condenados Conservadores. Una, y otra Potestad declararon en favor de la Jurisdicion Episcopal. Juzguese ahora á vista de esta evidencia, ¿cómo se puede hilar el discurso inconsequentissimo, y confusissimo de toda esta Clausula XXVIII. del Memorial contrario? que ni en sus terminos, ni en sus razones, ni ponderaciones, ata, ni desata, ni se puede ajustar á la causa, aunque sude en ello el ingenio mas claro, y perspicáz, y el discurso mas delicado, y metodico.

387 Y el decir que los Religiosos de la Compañia, ni las Re-

Religiones no pudieron en eſte pleyto ſer condenados ſin proceſo, por los XXVI. Dubios que ſu Santidad ha determinado, (llamando condenacion á eſtos ſantos Decretos) es coſa ridicula, ſi yá no es malicia *vulpina*, el uſar de eſtos equivocos, y concitar las ſantas Religiones, y publicarlas por condenadas, para que con eſſo ayuden á los Religioſos de la Compañia poſtrados,y convencidos con eſte Apoſtolico Breve. Lo que la Sede Apoſtolica reſuelve en Puntos Doctrinales, ni es abſolver, ni condenar, ſino deſpedir los rayos de luz que le comunica el Eſpiritu Santo. Preguntar las Religiones, qué pueden hacer los Obiſpos en eſte caſo, y declararlo ſu Santidad, ſea lo que fuere, es abſolver á los Obiſpos, y á las Religiones,porque ſabrán en aquel caſo lo que deben hacer. ¿ Pues á qué propoſito ahora los Religioſos Jeſuitas hacen condenacion la abſolucion ? pendencia la paz, y tinieblas la luz de eſtos ſantos Decretos? ¿A qué propoſito la tumultuaria voz: *Aqui de las Religiones*, quando ellas no han pretendido conſagrar Aras, caſar inquilinos, predicar ſin licencia de los Ordinarios, decir, *que tienen privilegio para no moſtrar privilegio, &c.* y los Religioſos de la Compañia hablaron en nombre de las Religiones, para hacer mas poderoſa ſu cauſa, haciendo danzar en el pleyto ſu nombre, quando ellas ſe eſtaban en ſu Coro cantando, y rezando en ſu Clauſtro,llorando en ſus Celdas,y haciendo penitencia en ſus egercicios? ¿No ſe vé que eſto es querer hacer la cauſa comun, quando ella es muy particular de los Religioſos de la Compañia, y aun mas ſingular?

CLAUSULA XXIX.

LO que diò materia á los Dubios, y lo que contiene el Breve, ſon puntos Doctrinales, de que no ſe agravia la Compañia, eſtando, como eſtán ſus principales reſoluciones en la doctrina de ſus Autores fundadas; los quales, como en el Breve ſe deciden, ſi fueran entendidos, no ſe hiciera tanta opoſicion à que fueran egecutados, ſiendo con la diferencia que vá del Cielo á la Tierra diſtintos los Dubios, y las reſoluciones del Breve, al negocio que entre la Compañia y el Obiſpo ſe ha tratado, de que ſe hace notoria, y clara evidencia comparando los Dubios con nueſtro caſo. Y porque es uno el de decidir el que mira á los Jueces Conſervadores, formarèmos en èl la evidencia, comparando los puntos de los Dubios, con el negocio de que tratamos.

El

El primero es, ¿si intentando el Obispo la egecucion de algunos Decretos del Concilio Tridentino, los Regulares *etiam Societatis Jesu* en virtud de sus privilegios se pueden oponer á su observancia? Y responde la Congregacion, que no, en aquellos casos que por el Concilio, ó Constitnciones Apostolicas los Regulares, y tambien los de la Compañia de Jesus, están sujetos al Ordinario.

El segundo es, ¿si quando por el Concilio de Trento, y Apostolicas Constituciones están sujetos los esentos á los Obispos, para mantenerse en su esencion, pueden asimismo crear Jueces Conservadores? Y responde como al primero, que no.

El tercero se pregunta, ¿si se debe dár credito á los Regulares, y tambien á los de la Compañia de Jesus, que afirman que tienen privilegios, en que con ellos se dispensa en lo dispuesto por el Derecho comun, y Concilios, sin hacer demostracion de los tales Privilegios? Y se dice, que no.

Y á este modo se vá discurriendo por el Breve acerca de otros Puntos Doctrinales, que miran á Jueces Conservadores, con resoluciones tan justas, que fuera temeridad, que contra su egecucion las Religiones se mostráran partes. ¿Mas los casos referidos, y Dubios del Breve, en qué se parecen á nuestro caso? ¿Y dónde, en todas sus resoluciones se trata, y se dice que los Conservadores, que suscitó la Compañia para repeler su injuria, fueron injustamente creados?

SATISFACCION.

388 N el principio de esta Clausula se nos iba descubriendo algun rayo de luz, de que estos Religiosos de la Compañia habian de obedecer á este santo Breve; pero entrando en ella con luz, acabaron con grandissima obscuridad y tinieblas.

389 Lo primero asientan, que es justisimo, y santisimo este Santo Breve *en lo Doctrinal.* ¿Pues si es justo *en lo Doctrinal,* por qué lo dejan de obedecer? ¿Porque es buena Doctrina, no la quieren seguir? Esto no es creíble. ¿Porque es Doctrina emanada de la Sede Apostolica? Esto sería horrible. ¿Porque es sobre Puntos Sacramentales? Esso sería execrable. ¿Pues por qué será no obedecer un Breve, que confiesan estos Religiosos Jesuitas que

eſtá lleno *de buena Doctrina*? ¿Es porque falta la Juriſdicion,y Poteſtad al que lo manda,ſiendo el Sumo Pontifice? No. Es porque le falta ſabiduría? No. Es porque le falta ſantidad? No. ¿Pues ſi lo que manda es ſanto, y el que lo manda, ſobre poderoſiſsimo, ſantiſsimo, y ſapientiſsimo, ¿por dónde pueden ſalirſe huyendo de la obediencia? y por qué vuelven las eſpaldas á tan ſantos Decretos con la repugnancia?

390 Habiendo mirado con ojos atentos á todas partes,para vér cómo podrian ſalir de eſta dificultad, dicen: *Que los Dubios,y las Reſoluciones del Breve Apoſtolico ſon tan diſtintos*, *como vá de el Cielo á la Tierra.* Si entienden *diſtintas* las reſoluciones de los Dubios, eſto es *diſparatadas*, (que aſsi parece que ſuena) bien ſe vé que es otro atrevimiento, é injuria á la Sede Apoſtolica, como la del *tabardillo, las pintas, y la malicia de ſu corazon*,tener por deſproporcionados los Dubios, y Reſoluciones de ſu Santidad,y tan diſparados, *quanto vá del Cielo á la Tierra.* Porque tan grandes deſproporciones no habia de formar una Congregacion de Cardenales, y Prelados en ſabiduría, prudencia, y eſpiritu eminentiſsimos, é iluſtriſsimos. ¿Por ventura, reſoluciones diſparadas, é impertinentes (que aun es menos que diſparadas) habia de confirmar la Sede Apoſtolica, y la Santidad del Vicario de Chriſto? ¿ *Quænam doctrina hæc nova*? (a) Qué lenguage es eſte? Plumas Catolicas eſcriben eſto? Y no ſe han de volver plumas los Baculos de los Obiſpos, y las plumas Baculos? Leanſe los Dubios, y leanſe las Reſoluciones, que ſon tan preciſas, formales, y claras; y las reſpueſtas á las preguntas tan conciſas, y congruentes, que ſe parece bien que el Eſpiritu Santo es el que habla por el Organo del Vicario de Chriſto, aſsi en el modo, como en la ſuſtancia de eſte ſanto Breve, y ſus Deciſiones. Y una de las coſas mas admirables que tiene, es haber juntado con la claridad, la brevedad; con tan grande comprehenſion, que parece impoſible que eſto ſe hicieſſe por ingenio humano, ſino por impulſo divino.

391 Y ſi quieren los Religioſos de la Compañía decir,que los Dubios no ſatisfacen al punto de los Conſervadores, (que pretenden ſiempre conſervar en ſu credito, deſacreditados, reprobados, y condenados por el Sumo Pontifice, y por V.Mageſtad) es un atrevimiento, que no parece que puede caber en la Igleſia Ca-

(a) Marc.1.v.27.

Catolica. ¿Pues qué mas claramente puede decir su nulidad el Pontifice, que con las palabras siguientes: *Ni por esta causa pudieron los dichos Religiosos, como por manifiestos agravios, y violencias, nombrar Conservadores?*

392 ¿Ni con qué mayor claridad lo puede decir V. Magestad, que con las que se siguen, tantas veces repetidas: *Respecto de que habiendo mandado el dicho Obispo á los Religiosos de la Compañia exhibir las dichas licencias, debieran allanarse á hacerlo, pues no tienen privilegio que les relieve de esta obligacion; y que excedieron en valerse de este caso del privilegio de nombraros por tales Jueces Conservadores?*

393 A estos Decretos, y Decisiones, claros, comprehensivos, santos, y evidentes, llaman los Religiosos Jesuitas tan disparados, y desproporcionados, y distintos, *quanto vá del Cielo á la Tierra*; y esto es un Memorial derramado por todo el mundo, que si no saliera trás él esta *Satisfaccion* y *Respuesta* de la Episcopal Jurisdicion á prenderlo, convencerlo, y atarlo, quedaba ultrajada la Pontificia, y Real Dignidad en el concepto comun de los fieles.

394 Porque los Jesuitas, Señor, que esto escriben, con la opinion de doctos, y virtuosos, y con la audacia y equivocacion con que hablan, y la mano poderosa de amigos, autoridad y riquezas que tienen, atrahen los ánimos, y en esta materia turban las cosas, y los entendimientos; y quando esto sucede, no es justo que callen los Obispos, ni que se ponga el sello en los labios de la verdad, y solamente hable la suposicion, y el engaño: *Tibi soli tacebunt homines? Et cum cæteros irriseris, á nullo confutaberis?* Decia uno de los amigos de Job. [a] ¿Todos han de callar, y solo ha de hablar quien fuera bien que tuviera siempre en esta causa cerrados los labios?

395 Y si quisieren decir, que las resoluciones son santissimas, *pero no parecen al caso del pleyto.* ¿Por qué no obedecen estas santissimas resoluciones? Pues *si no parecen al caso*, no pierden por esso el pleyto, ni el caso; y ganan en obedecerlo con merito de la obediencia. Obedezcan el Breve en su sentido literal, y si los Puntos Doctrinales que en él se deciden, los entendiere la Jurisdicion Episcopal de otro modo, y no los aplicáre á proposito de el

(a) Job 11. v. 3.

el pleyto, y del caſo controvertido, quegenſe deſpues, pero obedezcan primero. ¿Por ventura no han de ſer egecutados, ni obedecidos los Decretos Apoſtolicos, porque yo no los interpreto como debo? No ſe obedezca mi interpretacion, pero obedezcan ſu reſolucion. Los veinte y ſeis Decretos Doctrinales no miran á pleyto, ſino á enſeñanza, y luz de la Igleſia. ¿Por qué cierran los ojos á eſta luz, y los oídos á eſta enſeñanza? ¿Porque no venga á propoſito de un pleyto un Canon del Concilio de Trento, no ſe han de obedecer los demás, ni aquel? ¿Por ventura no fueron ellos los que preguntaron? Sí. ¿No fueron los Procuradores del Obiſpo con ellos y dandoles traslado los que conſultaron? Sí. ¿No fué el Pontifice Sumo el que reſpondió? Tambien. ¿No es un Rey tan Catolico como V. Mageſtad el que ſale con ſus Cedulas á la defenſa de lo determinado? Sí. Pues tomenlo de la manera que quiſieren, ¿cómo ſe puede llamar diſparado, ni de la cauſa, ni de la pregunta, ni del decreto, lo reſuelto por ſu Santidad, y por V. Mageſtad? ¿Y cómo puede dejar de llamarſe diſparado, y deſproporcionado el no obedecerlo? ¿Por dónde han de eſcaparſe los litigantes, quedando Catolicos, de eſtas dos Poteſtades Supremas?

396 ¿Y á qué intento el equivocar aqui el Decreto de la Sacra Congregacion, inſerto en el miſmo Breve, con los veinte y ſeis Dubios, y Decretos que á él ſe ſiguieron? Qué dependencia tiene lo uno de lo otro? Eſto ſe reduce, á que deſpues que los Religioſos Jeſuitas, y eſte Prelado, para eſcuſar diſputas, y diferencias, conſultaron de conformidad á la Sede Apoſtolica ſobre puntos Doctrinales, como quien pide Leyes al Supremo Legislador para vivir con ellas, determinó el Oraculo de la Fé lo que le pareció conveniente. Eſtas determinaciones, por haber parecido tan juſtas, las redujo á Breve Apoſtolico ſu Santidad, mandando que en todas partes ſe obſerven, y cumplan. Si los Jeſuitas confieſan en eſtas Clauſulas, que eſtos Decretos ſon tan ſantos en lo *Doctrinal*, que los hallan reſueltos *en ſus miſmos Autores*; ¿no obedecerán eſte ſanto Breve, ſiquiera porque *fundan ſu doctrina* en ſus miſmos *Autores*? A la Dignidad Epiſcopal le parece que importa muy poco que lo digan *ſus Autores*; y que lo que importa es, que lo decrete el *Autor Supremo* de todos los *Autores*, que es eſte Vicario de Chriſto.

Y ſi eſte Memorial ſe hizo con aſsiſtencia, inſpeccion, y apro-

bacion de los Provinciales, y Procuradores de las Religiones, cuyos nombres ſupone en la cabeza; ¿es poſible que en todas ellas (ſiendo, como ſon, fecundiſsimas Madres de verdadera, ſólida, y catolica enſeñanza) no hallaſſen tambien algunos Autores, en cuya *Doctrina ſe fundaſſen las reſoluciones de eſte ſanto Breve?* ¿Siempre ſe lo ha de llevar todo la Compañia, y nada las demás Religiones, aun en una cauſa que quieren hacer comun?

397 Pero, Señor, ¿ſi los Religioſos de la Compañia ſiguieran eſta ſanta Doctrina, por enſeñarla aſsi ſus *Autores*, ha de perder, por haberla autorizado el Padre univerſal de la Igleſia? Peſa menos lo que vale mas? ¿Por qué han de tomar del Breve la gloria, de que decretó lo que enſeñan ſus *Autores*, y no la obediencia y veneracion á quien lo decretó? ¿Todo ha de ſer para sí, y nada ſe ha de dár á lo público en toda eſta cauſa?

398 Dirán, *que todas eſtas coſas que ſe decretan por ſu Santidad, las harán ſin obedecer á eſte ſanto Breve.* Eſto ſería mayor rigor con la Sede Apoſtolica, y aun conſigo miſmos. Porque ſi lo han de hacer, ¿no es mejor obrarlo con el merito de la obediencia? Lo que yo he de obedecer por mí miſmo, ¿no es mejor obrarlo obedeciendo al Vicario de Chriſto, y hacer el miſmo acto mas heroyco, por la debida humildad, y reſignacion?

399 Pero vamos á lo mas cierto. ¿Cómo hemos de creer, que dejarán de conſagrar Aras ſecretamente, ſi no quieren obedecer el Breve en que ſe les prohibe? Cómo lo hemos de creer, habiendolas conſagrado ſin facultad para ello tanto tiempo? Cómo creerémos, que no caſarán á los inquilinos en las vegas, y campos dilatados donde tienen ſus haciendas, ſi repugnan al Breve que ſe lo prohibe? Repugnar quiere la egecucion, el que repugna el precepto. ¿Puede haber duda, que el que aborrece la ley, ama la tranſgreſsion? Y que ſi los Jeſuitas quiſieran rendirſe en el uſo á la Doctrina del Breve, ſe rindieran mejor al merito de la obediencia á ſu Santidad? Luego no repugnan de balde, ni la Juriſdicion Epiſcopal de balde recela, y deſconfia; y por eſſo ſolicíta la egecucion. ¿Por ventura ſe puede aquietar un Obiſpo, con que los Religioſos de la Compañia digan, que es juſto el Breve, ſi como á injuſto lo reſiſten, é impugnan à todo poder? Obedezcanlo como juſto, y creerá que como juſto lo cumplirán en la egecucion.

CLAU-

CLAUSULA XXX.

ESte punto, Señor, de los Jueces Conservadores, con que el Obispo al mundo tiene paralogizado con los comentos de sus repetidos volumenes, y escritos; y á V. Magestad pretende persuadir á su modo, es en el que la Compañia mas insiste que se declare que las diferencias no fueron por escusarse al mostrar las licencias de confesar, y predicar al Obispo, haciendo con sus privilegios resistencia à los Sagrados Canones, y Concilios, al Derecho comun, ni á su observancia, que es á lo que las Decisiones del Breve miran; porque en mostrar las tales licencias, es como de su Instituto estàr á los Obispos subordinada, de que son tantas las muestras que ha dado, quantas las ocasiones que en esta razon se han ofrecido. Con Don Diego de Castejón, siendo Gobernador de este Arzobispado, por obediencia suya, despues de tener las licencias debidas de confesar y predicar, se redujo la Compañia á examen. Y lo mismo hizo en Cordova, obedeciendo al Obispo Don Christoval de Lobera; y de que en las Indias tambien las ha mostrado á los Obispos en las ocasiones que se les han pedido, le es á V. Magestad notorio por diversos informes, que se hallaràn en la Secretaría del Consejo. Y en el presente caso, de los Autos consta que, como se ha referido, las ha pedido, subordinandose al Ordinario. Y si esto es asi, Señor, ¿ de dónde se ocasionan los desconsuelos del Obispo, y tanta turbacion de almas, y de conciencias, como ha ponderado ? Claramente, pues, se conoce, que su zelo Pastoral es su empeño; pues en lo que pondera de mas importancia, tiene lo que pide, quando liberalmente le dá la Compañia, y le ha dado el sujetarse à las licencias de confesar y predicar, que es lo que pretende con el cumplimiento del Breve. De manera, que repitiendo lo que diversas veces se ha dicho, porque claramente se entienda lo que es tan cierto, no crió la Compañia los Jueces Conservadores por las licencias que le pidió el Obispo de confesar y predicar, que es la materia de las Decisiones del Breve; sino por la violencia que le hizo, mandando por un Auto, que de ellas no usasse, motivandole por tan injuriosas causas como declaró el Obispo, lo qual no està en el Breve comprehendido.

SATISFACCION.

400  Uelven los Religiosos Jesuitas en esta causa otra vez, despues de extinguidos, y condenados por V. Magestad, y su Santidad sus presuntos Conservadores, á resucitarlos, sin mas razones, que las mismas que han dicho siempre, tantas veces reprobadas, como repetidas; de *que ellos no nombraron Conservadores, porque les pedian las licencias, sino por la violencia que se les hizo, mandando por un Auto, que de ellas no usassen.* Lo primero, es necesario suponer, que el Auto del Provisor no fué que no usassen de las licencias, sino que no confesassen, atento que no las tenian; y del uno al otro hay tanta diferencia, que el mandar que no usen de las que tienen, es revocarselas, y esto nunca se hizo: y es terrible descuido en el hecho, y aun intolerable cuidado de la calumnia afirmar lo contrario de lo que consta por el mismo Auto del Provisor; y es menester saber mucha Teología para justificarlo en conciencia, siendo falsedad, ó descuido voluntario grave, en materia grave, en Memorial impreso, y hablando con V. Magestad, y con todo el mundo. Pero mandar el Provisor, que atento que constaba por la Secretaría que no tenian licencias, no confesassen sin exhibirlas si las tenian, ó pedirlas si no las tenian, es un Decreto justissimo, y necessarissimo, como lo ha declarado el Pontifice. Y el nombrar Conservadores por esto, con pretexto de que no los nombran por las licencias, sino por la violencia, es lo mismo, que si un homicida se querellasse del Alcalde que le prendió, diciendo, que él no se querella de que no le dejan matar, sino de la violencia que le hicieron en prenderlo, porque mataba.

401 Pues, Señor, si consta por la Secretaría Episcopal, que no tenian licencias para confesar los que actualmente confesaban; y *por esso despues mudaron los sujetos para poderlas exhibir á la intrusa Sede vacante*, haciendo aquella apariencia de obediencia mucho mas fea que la inobediencia; ¿qué violencia se les hacia en mandarles que no confesassen sin exhibir las licencias, ó pedirlas, y mas quando se las estaban ofreciendo?

402 Esto mismo que dicen en esta Clausula, digeron en Roma antes de la Decision del Breve, y en su Decision, y despues

de

de su Decision. Esto mismo han dicho en el Consejo antes del paso del Breve, y en el paso, y despues del paso. Pero su Santidad ha tenido por engaño esta violencia, y V. Magestad, y su Consejo por reprobados estos *Conservadores*. Porque claro está, que si le consta á un Obispo que Juan confiesa sin licencia, porque no la tiene, y lo ha averiguado primero en la Secretaría Episcopal, ó que Pedro no es Sacerdote, y lo tiene ajustado anteriormente; lo primero que se ha de hacer, porque *imminet periculum animarum*, es prohibirles que no digan Misa, y que no confiesen, porque no cometan tantos sacrilegios quantas Misas digeren, y oyeren confesiones; y mas habiendo en el Pueblo otros muchos Confesores, y Misas. ¿En qué, pues, se le hace *violencia* á Pedro, ni á Juan, mandandoles, que no digan Misa, ni confiesen hasta que exhiban las licencias si las tuvieren, ó las pidan si no las tuvieren? La *violencia* es, querer confesar y predicar, y decir Misa Juan, y Pedro sin estas licencias, á pesar del Obispo que se lo prohibe.

403 Y quando este no fuera Auto tan justificado, ¿no bastaría ser juridico, para no tenerse por *violencia*? A un Auto, otro Auto: á un Decreto, apelar, ó protestar. Pero para decir que es *violencia*, ¿qué arcabuces? qué lanzas? qué convocacion de gentes? Qué armas se vén mas que el Auto sencillo de un Provisor? qué violencia de hecho, por la qual se puedan nombrar Conservadores? ¿Porque alienta un Obispo, porque respira, porque forma un Decreto Juridico su Provisor, echemosle á cuestas los Conservadores? descomulguemosle á él, y á su Vicario General, estrañemoslos del Reyno? pidamos el auxilio al Virrey, revuelvanse todos estos Pueblos, formense compañias para esta expulsion: *Venite, circumveniamus eum, quia contrarius est operibus nostris?* (a) ¿Nombrese *Sede vacante vivente Episcopo*, cometanse inumerables sacrilegios con ella? Que todo esto en sustancia, y mucho mas se ocasionó en los presuntos Conservadores, que hoy resucitan, y defienden despues de condenados tantas veces, muertos, y sepultados por los Decretos de su Santidad, y de V. Magestad.

404 ¿Quién es en esta controversia el *Paralogo*, como dicen los Autores del Memorial? Quién tiene el mundo *paralogizado?*

(a) Sapient. 2. v. 12.

do? ¿El Obiſpo, que concurre en un ſentir con la Sede Apoſtolica, y con la Poteſtad Real, y con el Derecho Canonico, y con el miſmo dictamen de la razon natural; ó los Religioſos Jeſuitas, que pretenden ſubir por la aſpereza de eſta dura cueſta á expugnar todas eſtas razones, que eſtán aprobadas, y acreditadas por la ſuprema, y eminente ſabiduría del Suceſor de San Pedro, y Vicario de Chriſto, aſſentado en el Supremo Sólio de ſu Dignidad Soberana?

405 ¿Y á qué propoſito los egemplos que trahen de obediencia, á viſta de eſta inobediencia; ſino para que ſea mas reprobada por ſus miſmos anteceſores? Porque ſi aquellos primeros Religioſos Jeſuitas egemplares y doctos, obedecieron; pues no ſe han de tener por mas perfectos que ſus mayores, ſigan el egemplo de ſus antepaſados, que eſtaban mas cerca del primitivo eſpiritu de ſu Santiſsimo Fundador. ¿Baſtaria que hayan obedecido en Cordova ahora quarenta años, (en caſo diferente) ſi no obedecen (aunque fuera el miſmo) en la Puebla? Obedecieron por ventura en Cordova para ſiempre jamás? Quedaron con aquella obediencia eſentos de todo punto de obedecer los Breves del Sumo Pontifice? Aquella obediencia eſtá reprehendiendo eſta inobediencia.

406 Y en lo que dicen, que tambien en eſte caſo han obedecido à la Juriſdicion Ordinaria, en quanto á preſentar las licencias ante el Proviſor deſpues de tres años, y de infinitos ruidos, y pleytos, eſtá reſpondido, que eſtá fué una obediencia travieſiſsima, y llena de ſoberania, y deſobediencia. Porque preſentaron las licencias, proteſtando, (como conſta de los Autos) que no lo hacian en virtud del Breve de ſu Santidad, ſino por ſer juſto que ſe exhibieſſen las licencias al Ordinario, habiendo defendido tres años todo lo contrario. De ſuerte, que como eſtá dicho, ſi el Ordinario les manda una coſa, recurren al Papa, y le niegan la Juriſdicion Ordinaria. Y ſi les manda el Papa, recurren al Ordinario, y no obedecen el Breve del Papa.

407 Y habiendoſeles concedido licencia ſin examen á algunos Varones ancianos, que entonces preſentaron, quando habian de eſtár de eſto reconocidos, no quiſieron exponer á los demás mozos al examen, ni haſta hoy ſe han dignado de examinarſe ante los Sinodales en la Puebla.

408 Y lo que puede cauſar admiracion, y manifeſtacion de ſu

ſu maña, y poder, (aunque es eſte infinitamente menor que el de Dios, y de la razon) han ganado al Obiſpo Gobernador de aquella Dioceſi, de quien antés ſe quejaban muchiſsimo, (a) dandole á entender, que le conſervarian en aquella Igleſia, ó lo mejorarian; y repreſentandole ſu grande poder en la Corte, y que le encaminarian á muy ſublíme fortuna. Y con eſta eſperanza, liſonja, ó temor, obtuvieron de él, que les dieſſe diez y ſiete licencias de predicar y confeſar para diez y ſiete Religioſos ſuyos, ſin examen alguno, por no rendirſe al de los Sinodales; y lo conſiguieron, contra las inſtrucciones que le dejó el Obiſpo de la Puebla, de que ſi no es á perſonas de acreditadas letras y pueſtos, no eximieſſe del examen que manda el Santo Concilio de Trento; quando apenas habia tres de los diez y ſiete, en quien concurrieſſen eſtas circunſtancias. Y eſta es la obediencia que afectan, quando eſtán repugnando eſte Santo Breve.

409 Y finalmente, coſa es mas que extraordinaria, que confieſen ellos en eſta Clauſula, que deben exhibir las licencias, y preſentarlas quando ſe las pidieren; y en la Clauſula antecédente, que no pueden nombrar Conſervadores en todos los caſos que refiere el Breve; y que todo lo que ſu Santidad determina es juſto, y fundado en la doctrina de ſus Autores; y que deſpues de eſto no quieran obedecer eſte Breve juſto, fundado en la doctrina de ſus Autores, que determina el caſo, y reprueba ſus Conſervadores. ¿Por qué ſerá el no obedecerlo, ſi todo eſto confieſan?

CLAUSULA XXXI.

Y La evidencia de eſte diſcurſo, fundada en hecho tan conſtante, ſe paſa à otra evidencia mas viſible: habiendo, como hay, hoy pleyto pendiente en la Congregacion diputada, ſobre ſi legitimamente criò Jueces Conſervadores la Compañia en el caſo que ſe ſupone del Auto con que la injuriò el Obiſpo, como conſta de el teſtimonio que con eſte ſe preſenta con la ſolemnidad neceſaria; de donde claramente ſe infiere, que no eſtàn en el Breve comprehendidos los Jueces Conſervadores, que la Compañia ſuſcitó en el caſo del Auto.

(a) *El Iluſtriſsimo Señor Obiſpo de Honduras Don Juan de Merlo.*

SA-

SATISFACCION.

410 UDA medio la Parte contraria, y de las Indias ſalta á Roma ; y con el merito de la inobediencia en las Indias, en el Conſejo, y en Roma, pretenden contraſtar eſtos ſantos Decretos, afirmando, que no debe obedecerſe eſte Breve, porque *eſtá pendiente* en Roma ſu contradiccion. No es facil de ſaber, Señor, dónde ha de coger la Eclesiaſtica Juriſdicion eſte pajaro ; porque ſi lo buſca en las Indias, ſe le vuela á Roma: ſi le convence en Roma, ſe le eſcapa y vuelve volando á las Indias, pretendiendo retener el Breve en la Audiencia. ¿Cómo hará para reducirlo á la alcandara, y ponerle el capirote, y pihuelas en eſta cauſa de la ſanta obediencia?

Naturalmente entra aqui la reprobacion del Eſpiritu Santo á ſu Pueblo por ſu Profeta Elías, quando huía de unas partes á otras, por no ſujetarſe á ſus ſantos preceptos, y le decia el zeloſo Miniſtro: *Uſquequo claudicatis in duas partes?* (a) ¿Si eſtos Religioſos acuden á Roma, por qué no obedecen al Pontifice Romano en las Indias? Y ſi acuden á la Audiencia, por què no obedecen en ella al Conſejo? ¿Quieren valerſe del Papa contra ſu Santidad, y de V. Mageſtad contra V. Mageſtad? ¿Y por otra parte, de V. Mageſtad contra lo que el Papa reſuelve ; y del Papa, contra lo que reſuelve V. Mageſtad? ¿Qué recurſos ſon eſtos, nunca viſtos, ni oídos? Eſto mas es, que *cogear de dos pies*.

411 ¿Con qué color de modeſtia eclesiaſtica ſe atreven á poner delante del Pontifice Romano, deſpues de haber procurado retener ſu Breve en el Conſejo; y condenados por eſte Supremo Senado, volver á pedir ſu retencion en la Audiencia de Megico? ¿Poſible es que lleguen á penſar, que ha de revocar el Papa lo que ha mandado y confirmado, habiendolo paſado el Conſejo, y afirmando ellos que es ſanto, y *juſto quanto á la doctrina*? ¿Quién puede llegar al fin que pretende, ſiguiendo tan opueſtos caminos, como el de retener en las Indias el Breve, contradecirlo en el Conſejo, y pedir ante el Pontifice, á quien ofende, ſu revocacion?

Y

(a) 3. Reg. 18. v. 21.

412 Y si los Breves no se han de egecutar despues de expedidos, y entregados á la Parte, y pasados por el Consejo, solo porque los Religiosos de la Compañia claman en Roma, como dice esta Clausula; y basta aquel reclamo, y contradiccion para que no se egecuten en las Indias, ¿quándo se verá obedecida la Sede Apostolica, ni V.Magestad? ¿Quándo dejarán de reclamar? ¿Ha de poder mas el clamor de la parte en su propia causa, y despues de vencida, que la Potestad Pontificia y Real? Logren aquellos clamores, obteniendo un Breve, que revoque á este, que desde luego se rendirá este Prelado en la causa, y cesará la constancia, pues nunca la ha seguido por la ambicion de la victoria, sino por el cumplimiento de la obligacion, y necesidad de la propia conciencia. Traygan un Breve en que su Santidad diga: *Que quiere que los Religiosos de la Compañia confiesen, y casen Seglares sin licencia del Obispo: que consagren Calices, y Aras: que descomulguen á los Obispos; y que hagan en el Obispado de la Puebla quanto pudiera hacer el Pontifice*, que al instante le obedecerá el Obispo. Pero si tiene resuelto todo lo contrario, ¿qué quieren que haga? ¿Rendirse, postrarse, humillarse á los de la Compañia, y dejar que hagan todo lo que quisieren en el Obispado? ¿Cabe esto en la Ley de Dios, ni en la decencia, ni en la conciencia, ni en la conveniencia y bien de las almas?

PARRAFO QUINTO DEL MEMORIAL de la Parte contraria.

CLAUSULA XXXII.

QUE QUANDO HUVIERA TENIDO alguna firmeza el Breve, se habia perdido por el abuso de él.

Comun sentir es de los Doctores, que los rescriptos, y privilegios pierden su fuerza y valor por el mal uso de ellos; á que asisten no pocas Leyes del Derecho comun, y del Reyno; y es singular la de la Partida, en las palabras siguientes.

Decimos, que si el Rey dá privilegio á alguno, y en aquella sazon en que fué dado no se tornaba en daño; é despues aque-

llos á quien lo el Rey dió usáren dél en tal manera, que se torne en daño de muchos: decimos que tal privilegio como este desde la hora que comenzó á tenerse en daño de muchos, como digimos, que se pierde, é non debe valer.

Cuya decision es bien de la materia de nuestro caso, en que estando retenido en la Nueva-España este Breve, ha corrido por todo el mundo donde la Christiandad resplandece, con las inteligencias del Obispo, para atraher á los Prelados á su séquito, como interesados en las victorias; con que les ha hecho declarar contra la Compañia, dandoles con él á gustar la manzana de discordia, con que los ha puesto con las Religiones en continuo movimiento de diferencias y pleytos.

SATISFACCION.

413 Milagros conocidos hacen los Religiosos de la Compañia, que defienden esta dura causa en la impugnacion de este santo Breve, porque vienen á formar accidentes sin sustancia, y *abuso* sin *uso*. Desea saber la Eclesiastica Jurisdicion, ¿cómo se puede perder este Breve por el *abuso*, si hasta ahora no han dejado *usar* de él? ¿Si no se ha egecutado, porque no lo han obedecido, puede haber *abuso* en la egecucion? Antes que pasasse por el Consejo, se les dió un testimonio, por haber dicho ellos (juzgando por imposible el haberlo obtenido) lo obedecerian, si habia tal Breve; y por ser materias interiores, y de conciencia, y de calidad que era conveniente (quanto antes se pudiesse) evitar aquellos escandalos, se les presentó. No quisieron obedecerlo, y lo echaron mas alto que de donde venia, como parece por los Autos de esta causa. Aguardó con paciencia la Jurisdicion Eclesiastica, que pasasse por el Consejo. Desde que pasó no se le han rendido, sino que siempre lo han estado impugnando, deteniendo, y entreteniendo con repetidas contradicciones. ¿Dónde está el *abuso* de lo que no huvo *uso*? ¿Y por qué se ha de perder el Breve por el exceso, donde no huvo suceso? ¿De lo que no hay efecto, puede haber imperfeccion, ó defecto?

414 Responderán, que lo debe perder, porque *quiere usar mal de èl*. ¡Terrible sentencia la que condena á las intenciones! Fuerte, la que prende á los pensamientos! Injusta, la que antes de per-

perficionar, ni aun poder comenzar el delito, le aplica el castigo! La Iglesia no juzga de lo oculto, y estos Religiosos castigan lo oculto. El Derecho no puso pena á los pensamientos, y los Religiosos de la Compañia primero los condenan, que ellos se conciban. Grande es la ira, que no solo castiga lo presente, sino lo futuro. ¿Por ventura, en este caso ha habido largo tiempo de *uso*, sino de contradiccion? No se pudo llegar al *abuso*, porque nunca han dejado ellos que se llegue al *uso*.

415 Vuelven despues de esto aqui á repetir la queja, *de que por todo el mundo corre este Santo Breve.* ¿Y cómo no ha de correr, Señor, si en parte alguna le dejan reposar? Si se presenta en el Consejo, alli lo persiguen: si vence aquella dificultad, y llega á las Indias, alli tambien lo acosan: de alli perseguido, vuelve al Consejo: del Consejo quieren otra vez volverlo á Roma. Claro está que ha de ser célebre un Breve tan combatido y maltratado, que se ilustra y crece con las tribulaciones, y es famoso en el mundo con las contradicciones; y viene á ser el San Atanasio de los Apostolicos Breves de puro perseguido, acosado, y acañoneado. Si estos Religiosos huvieran tomado el contrario asunto, y desde luego se huvieran rendido á estos Santos Decretos, y firmado su obedecimiento, no huviera en el mundo quien se acordára que habia tal Breve; pero ahora es preciso defenderlo de su contradiccion; y con la defensa, y aprobaciones que se siguen á ella, Cedulas, y Sentencias, crece la opinion, y se hace célebre con las victorias, ilustre y venerado por los triunfos.

416 Y es cosa ridicula (si no fuera materia tan grave) que acusen, que este Santo Breve corra por las manos de los Obispos. Desea saber la Jurisdicion Episcopal, ¿qué han de tener en las manos los Pastores mayores de las almas, sino la Luz Apostolica, para alumbrarse con sus Decisiones Sagradas? y comunicarla, y repartirla á sus subditos, y obrar, y vivir con ella? ¿Con qué se han de gobernar, ni con qué ha de pedir Dios la cuenta á los Obispos, sino con la observancia del Santo Concilio de Trento, y Apostolicos Breves, y Reglas Canonicas? ¿Qué han de tener en las manos, sino estos preceptos, para ser enseñados, y enseñar á las almas de su cargo?

Y quando el Obispo comunicasse con los demás Prelados de la Christiandad, y procurasse, que uniformemente solicitassen la egecucion de los Apostolicos Decretos en una causa comun, é im-

portante, no solamente á la defensa de la Jurisdicion, y autoridad Episcopal, sino al bien de las almas, y de la Iglesia Universal, ¿qué culpa tendria? ¿Haría mas que cumplir con su obligacion? Claro está que en esto haría mayor servicio á la Iglesia, que los Religiosos de la Compañia, que con vivissimas, y apretadissimas diligencias procuran en las Indias, y en esta Corte *atraher* á los Provinciales, y Procuradores de las demás Religiones *á su sequito, como interesados* en esta causa, persuadiendoles con siniestras relaciones y engaños á firmar los Memoriales, y peticiones que forman, para solicitar la retencion de este Santo Breve; y afirmandoles, que su egecucion es la total ruina, y destruicion de las Religiones; no siendo sino la confirmacion de la Episcopal Jurisdicion, y de la debida administracion de los Santos Sacramentos, que solos los Religiosos de la Compañia han turbado con tan extraordinarias pretensiones, y fuertes contradicciones.

417 ¿A los Decretos de este Santo Breve han de llamar los Religiosos de la Compañia, *Manzana de la discordia*, y no á su inobediencia, y repugnancia? La obediencia á la Sede Apostolica, es madre de la paz, y de la concordia: y por el contrario, todo es discordia, donde no hay obediencia. *Manzana de Páris*, que causaba la discordia entre las tres Diosas [(a)] se ha de llamar á un Breve Apostolico, santo, sagrado, justo, necesario, y utilissimo al bien de las almas? ¡O ineptissima alegoría! O infelicissima erudicion! ¡Quánto mejor pudiera llamarse esta inobediencia, y repugnancia de los Religiosos Jesuitas al Vicario de Christo en esta causa *la Manzana de Adan*, en cuyo venenoso, y costoso bocado nos perdimos todos! Pues de la manera que por no haber obedecido nuestros primeros Padres el precepto divino, y haber querido ser como Dioses, destruyeron al Genero Humano; [(b)] assi ellos pretenden en este caso, con la repugnancia á este Santo Breve, ser superiores al poder Pontificio, incurriendo en la culpa con la transgression: y en esta merecida censura solo comprehendemos á los que repugnan.

(a) Marc. Var. apud D. Aug. de Civit. Dei, lib. 18. cap. 10. (b) Genes. 3. v. 6.

CLAU-

CLAUSULA XXXIII.

DIversas son las impresiones que de èl ha hecho, con que no poco los ha impresionado en sus dictamenes, bien estraños del Breve, y al presente reparte otro libro, que de nuevo ha sacado de mil y seiscientos cuerpos, con larga suposicion de derechos que quiere introducir con las Religiones, reducidos á la capacidad de este Breve: y entre las Bulas que se han juntado de Inocencio Decimo, de que se ha formado nuevo cuerpo de Bulario desde el año de quarenta y ocho, ha entremetido este Breve con impresion de quartilla, en la que el Bulario tiene de folio entero, queriendo egecutoriar en todo el mundo lo que la Compañia ha tratado en la Nueva-España, y contra ninguna parte està decidido; tomandose licencia para decir contra los de la Compañia, (porque aclarando esta verdad, miran á su defensa) que son inobedientes contra el Vicario de Christo nuestro Señor, (que asi lo refiere en el libro) y contra V. Magestad rebeldes; y lo mismo afirma de los de vuestra Audiencia de Megico: bastantes causas para haberse privado, si algun derecho en él tenia, por el abuso del Breve.

SATISFACCION.

418 Uelven otra vez á ponderar el *abuso*, donde no ha habido *uso*; y en toda esta Clausula á dár vivissimas quejas, de que este Prelado ha hecho diversas impresiones del Breve Apostolico. ¿Quién llegó á entender, que de esto podian formarse quejas en Provincias Catolicas, donde es obedecido el Vicario de Christo? ¿Pues de qué, Señor, se han de llenar las impresiones? ¿En qué se han de ocupar los ingenios? ¿Sobre qué han de escribir los Obispos? ¿Qué han de leer de dia, y de noche los Eclesiasticos, y aun los Seglares; sino los Breves de su Santidad, en que se difinen veinte y seis puntos Jurisdicionales, y Sacramentales, quando manda el Sumo Pontifice, que vivamos, obremos, y juzguemos con ellos? ¿Por qué no ha de imprimirse en España, lo que debe obedecerse en España? ¿Por qué no se ha de imprimir en Italia, en Flandes, en Francia, en todo el mundo? A todo el mundo se estiende la jurisdicion, y y los santos preceptos del Sumo Pontifice. ¿A estos santos Decre-

tos

tos ſe han de echar priſiones y grillos ? A eſtos ſe han de cerrar las impreſiones , y abrirlas á las ſátiras y libeles que forman eſtos Religioſos en ſu impugnacion ? ¿ Por ventura los Religioſos Jeſuitas no han hecho varias impreſiones de ſus privilegios; y lo que es mas, inumerables de eſtas invectivas y memoriales? ¿Pues por qué noſotros no de eſtas Dificiones Sagradas,que ſon Leyes comunes de la Igleſia Catolica; y como Leyes comunes las citan, y ſe valen de ſu reſolucion Autores graviſsimos ? El muy Reverendo Padre Antonino Diana, uno de los mas erudítos Varones, y doctos que ha tenido eſte ſiglo , lo cita en varias partes de ſus Reſoluciones morales,ſeñaladamente en ſu tomo 10. como puede verſe en los lugares de la margen; (a) y con eſtas deciſiones Sagradas reſuelve queſtiones graviſsimas , y la opinion que antes era dudoſa , ahora por eſte Santo Breve la tiene por *irrefragable*, reconociendo la buena fé que debe á sí miſmo, y á la pureza, y conciencia de ſu dictamen:atencion digniſsima de un Varon pio, religioſo, y docto, á quien no es juſto que guie la pluma,ſino el deſeo de hallar la verdad, y quietarſe con ella, que es lo que debian hacer los Religioſos de la Compañia. El Doctor Pedro Tonduto, Autor Francés muy grave, y muy docto,pone á la letra eſte Breve en ſus obras, como deciſion univerſal de la Sede Apoſtolica. ¿Qué coſa es,Señor,que ſe obedezcan en Italia,y en Francia las reſoluciones del Vicario de Chriſto , que ſe determinaron para Eſpaña, y Reynos de V.Mageſtad , y que los de la Compañia lo repugnen en ellos ? ¿Qué coſa es, que la glória de la obediencia á la Sede Apoſtolica, en que tanto reſplandece eſta Monarquía entre las demás Naciones , quieran obſcurecerla con la repugnancia, quando V.Mageſtad con repetidas Cedulas manda egecutoriarla con el rendimiento? ¿Eſto, Señor, es tolerable , ni deja de ſer digno de reformacion?

419 Quejanſe tambien, de *que en el nuevo Bulario del año de quarenta y ocho ſe compiló eſte Santo Breve, pero de quartilla,ſiendo el Bulario de folio entero.*

Lo primero , es certiſsimo que no ha entendido tal coſa eſte Prelado, haſta que lo han advertido los Religioſos de la Compañia en eſtos Memoriales, y ſe alegra de haberlo ſabido , porque lo

(a) *Doct.& Reverendus P.Anton.Dian. tom.* 10. *tract.*13. & 3.*Miſcel. reſ.*22.& *tract.*14.& 4. *Miſcell. reſ.*23. & *tract.*16. & 6.*Miſcell. reſ.*75. *edit. Lugdun.* 1652.
(b) *Tondut. de Prævention.Jud. p.*2.

lo deseaba muchissimo. Sin duda que el Compilador de las Bulas Sagradas, viendo que esta es tan útil y universal, la debió de hacer poner en el Bulario, porque no faltassen de aquel cuerpo Decisiones tan importantes de la Sede Apostolica para el bien de las almas. Ahora es de vér, ¿qué delito será poner con las Bulas de Inocencio X. en Roma, una Bula del mismo Inocencio? ¿Perderá su valor, porque se puso en *quartilla*, si está autentica como las demás? Las Bulas en *quartilla*, no son Bulas? Los Breves en *quartilla* no son Breves? Antes son mas breves quando están en *quartilla*, porque está su escritura reducida á mas breves terminos. ¿Qué reparos pueriles, y ligerissimos son estos? Y sin temeridad se puede presumir, que no estará en *quartilla* en el Bulario, sino en folio menor, (que es el papel que ordinariamente corre en Roma) y los Bularios son de folio mayor, y á esse papel llaman los Religiosos que esto escriben *quartilla*; ¿ pero esso qué quita de la sustancia? Procuraráse enmendar, y que se recopile en *folio mayor*, por quitarles el escrupulo de la *quartilla*; y si no bastàre, imprimiráse en papel de *marcamayor*, con letras muy gruessas y claras, no obstante que á este Santo Breve, ni lo hace mayor lo menor, ni menor lo mayor.

420 Finalmente, Señor, ¿por qué han de pretender lo que, como se ha tocado arriba, no se pretendiera en Provincias que no fuessen Catolicas, esto es, *que los Breves de su Santidad no corran impressos*, quando corre impressa su contradiccion? ¿Han de ser dueños de las impressiones, para impugnar un Breve Sagrado, y cerrarlas con llave para que se defienda? Qué doctrina es esta? qué soberanía? qué desigualissima pretension? Imprimanse Memoriales, apologías, invectivas, tratados enteros contra el Breve de su Santidad: echense por ahì á rodar los Obispos en estos escritos impressos; pero no se imprima, ni aun el mismo Breve, ni la natural defensa de estas Dignidades. Esto solo podia pretenderse en el infelicissimo tiempo del impìo Juliano, quando se hizo guerra cruel á los libros Sagrados, y á los Obispos que los defendian; pero en tiempo de un Rey Catolico, pio, santo, defensor acerrimo de la Iglesia Catolica, amparo de sus Decisiones Sagradas; ¿cómo se atreve á proponerlo la Parte contraria? En Olanda se imprime el Santo Concilio de Trento, y la Biblia Sacra con fidelidad, porque ganan en ello. ¿Lo que consienten los Estados de Olanda, y que es favorable á la Sede Apostolica en tierra de Hereges, no quieren que sea en la de los Catolicos? Aña-

421 Añaden en esta Clausula XXXIII. *Que ha tomado licencia este Prelado para decir, que son inobedientes á la Sede Apostolica los Religiosos Jesuitas.*

Que sean universalmente *inobedientes* todos á la Sede Apostolica, ni lo ha dicho, ni cree que lo son, ni que lo serán; pero que no obedecen este Santo Breve los que lo impugnan, y confiesan repetidamente en este Memorial que se *oponen á èl*; y que si el *no obedecer*, es ser *inobedientes*, lo son, es forzoso decirlo, quando es necesario; y es necesario decirlo, quando no obedecen; y esto ha de durar hasta que obedezcan; y si son pocos los que no obedecen, de aquellos pocos lo dice; y si son muchos, de aquellos muchos; y si fuessen todos, de todos.

Porque, Señor, ¿será *obediencia*, resignacion, humildad, obsequio á la Sede Apostolica, quatro años de resistencia durisima á lo resuelto por su Santidad? Será *obediencia* la dilatada, y fuerte oposicion á un Breve Apostolico, pasado, y mandado egecutar por V.Magestad? ¿Será *obediencia*, hacer andar arrastrada, y gastada á la Jurisdicion Eclesiastica por Tribunales, Provincias, Consejos, y Audiencias de nuevos mundos, y climas, solicitando en estos Religiosos la obediencia, y defendiendose ellos con la repugnancia? ¿Si esta no es *inobediencia*, cómo la llamarémos? Obediencia? humildad? perfeccion? santidad?

422 ¿Será justo, que por no desacomodar, ó desconsolar á los Religiosos de la Compañia que esta causa defienden, se altere, y mude la justa, y natural calificacion de las cosas? y que llamemos al obediente inobediente, y al inobediente, obediente? Muden ellos de estilo, y se mudará de vocablos. Mas facil, y mas justo es, que los que impugnan este Santo Breve, pasen de lo imperfecto á lo perfecto, de lo malo á lo bueno, que no que toda la Iglesia de Dios altere sus reglas, y la justa censura y calificacion natural de las acciones humanas, en que consiste todo su gobierno, perfecto y santo. Mas facil es que ellos se rindan á *obedecer*, que no que la Iglesia de Dios llame *obedecer* al repugnar, y rendirse al impugnar, y humillarse al resistir. ¿Ha de incurrir la Iglesia en la referida, y formidable censura de Dios, que ayrado contra las malas doctrinas, como quien despide un gemido de lo íntimo de su corazon, dijo por el Profeta: ¡*Væ vobis, qui dicitis bonum malum, & malum bonum!* (a)

Es-

(a) Isaiæ 5. v. 20.

423 Esto, Señor, fuera peor sin comparacion, que la resistencia del Breve. Esto fuera derribar las canales, y torcer los conductos, y ganar á pura sed á Betulia, (a) y dár perversas, é iniquas, y violentas leyes al mundo. Lo malo ha de llamarse malo en la Iglesia, y lo bueno, bueno: *Quod his abundantius est, á malo est.* (b) Mucho mas rigurosa que la del Obispo, es la censura que dá el Espiritu Santo á la repugnancia, quando dice por su Profeta: *Quasi peccatum ariolandi est, repugnare: & quasi scelus Idololatriæ nolle acquiescere.* (c) No es menor culpa, dice, que la de los Adivinos, y Agoreros, el resistir, y repugnar á las ordenes de los Superiores; y es como idolatrar el no someterse, y rendirse á las claras, y difinitivas sentencias, y decretos.

424 Y tambien es calumnia decir, que los ha llamado *rebeldes*, si entienden de rebelion, que mira á puntos de fidelidad; porque no ha hablado, Señor, jamás la Episcopal Jurisdicion en sus Memoriales de esto, ni venia al proposito; y es calumnia grandissima levantarle este testimonio, pues ni por insinuacion se ha tocado en ello.

425 De la *rebeldìa* que se ha tratado y trata en esta causa, es de aquella juridica que se habla en los Estrados, y en los procesos, y en las alegaciones, y peticiones, quando el subdito no obedece á los preceptos del Superior, y se defienden contumazmente contra él; y esta cada dia se escribe, se acusa, y pondera en los Tribunales, y Consejos, sin que nadie se quege. Ni hay quien colija, que al que acusan la rebeldía, es *rebelde à su Rey*, sino que es *rebelde* á los preceptos de aquella causa. Si ellos saltan con la consequencia de la *rebeldìa* del proceso, á la *rebeldìa*, que toca en fidelidad, será discurso nacido de su desconfianza; pero no de la razon, ni del derecho, ni del que inocentemente defiende su causa.

426 Y en quanto á la queja *de los mil y quinientos cuerpos, que dicen que se han escrito de la explicacion del Breve Apostolico*: (d) (que quien oyere esto con la equivocacion que lo dicen, pensará que son mil y quinientos tratados diversos, y no son mas que un Memorial de doce pliegos) es constante, que no se imprimieron sino quatrocientos, y han sido tan pocos para satisfacer á los inume-

(a) Judith.7.v.6. (b) Matth.5.v.37. (c) 1.Reg.15.v.23. (d) Esta *Explicacion* se halla inserta en la Defensa Canon. desde el num.481. hasta el num.621. y antes la habia impreso el V.Autor en un quaderno en quarto.

merables que han eſcrito, y impreſo los Religioſos de la Compañia contra eſte Santo Breve, y contra eſte Prelado en las Indias, en Eſpaña, y en Roma, que es neceſario comenzar á imprimir, para defender convenientemente la cauſa.

427 Porque en las Indias en nombre del Padre Alonſo de Rojas ſe imprimieron, y divulgaron (ſin los papeles manuſcritos injurioſos que corrieron en verſo) quatro Alegaciones juridicas. Luego imprimieron aquel célebre libro del Memorial de los diezmos, en nombre de la Provincia de la Nueva-Eſpaña, en folio entero, lleno de lugares de Eſcritura contra eſte Prelado, y contra otros de la Igleſia Catolica, laſtimando al Clero universal con graves injurias; y por el un lado arrojando diſimuladamente puntas bien crudas á las Religiones Sagradas, amancillando el honor del Eminentiſsimo Cardenal Silicéo, y del Reverendiſsimo Obiſpo Don Fr. Melchor Cano, llamandolos *perſeguidores de ſu Religion*; y con tan crudos terminos, como *los Canos, y Silicéos*, (a) como quien dice: *La porſecucion de los Dioclecianos, y Maximianos*: ſin que eſtuvieſſen reſervados, ni defendidos de una pluma tan cruel, en lo ſagrado, y mas eſcondido de ſus ſepulturas aquellos venerables hueſos. No ſiendo conſuelo para los Prelados, que padecen ſemejantes ſátiras, el que los Religioſos de la Compañia traten en aquel injurioſo libelo mucho peor que á todos, á ſu Religion; ſucediendoles lo que á las *Balleſtas de Furli*, que con la flecha matan al que tiran, y con la coz á ſu tirador.

428 Porque habiendolo eſcrito, é impreſo la primera vez en las Indias en folio entero, debieron de formar eſcrupulo que ſe les habian olvidado algunas injurias graviſsimas contra eſte Prelado, y aſsi lo volvieron otra vez á imprimir (añadiendo un Apendice injurioſo) en Zaragoza de quartilla, donde ſe vendió á tres reales y medio en plata, y á cinco y medio, y á ſeis de vellon en Madrid; (porque ni perdonaron tan cortos reditos impueſtos ſobre el honor de los Prelados de la Igleſia Catolica) y repartieron tan copioſamente eſſos libros, que al Conſejo de Aragon llegaron doce, uno para cada Conſegero, y entre ellos para el miſmo Obiſpo contra quien lo eſcribieron, que lo recibió con grande alegria, é igualdad de ánimo. En el Apendice, pues, de eſte injurioſo libelo, ſe arrojaron tan injurioſamente, que ſe trataron

peor

(a) *En el Apendice del Memorial de que ſe habla en el num. ſiguiente, §. 3. y ſig.*

peor á sí mismos, que no á este Prelado; y como el que se hiere por herir, y se mata por matar, lastimaron de suerte á su Madre la Compañia de Jesus, y en el tercer paragrafo de aquel Apendice le dicen tales, y tan graves injurias, quales no se pudieran escribir por la pluma mas enemiga, y cruel, obligando á la Iglesia de a Puebla en la satisfaccion de este injurioso libelo á defender la opinion amancillada (por los mismos hijos) de esta Sagrada Religion, como parece por la quarta parte de la Defensa Canonica, dedicada á su Santidad.

429 Han hecho, á mas de esto, escribir al Padre Juan Bautista de Lezana en Roma, informandole con tan siniestros presupuestos del hecho, en unas *Consultaciones* que ha sacado, que habiendo despues entendido, y visto por la Sagrada Congregacion todo lo contrario, publicamente dijo al Doctor Don Juan Magano, (que sigue estas causas en Roma por la Dignidad Episcopal) que le habian engañado; y como Varon docto, y espiritual (que lo es mucho) afirmó, que en la primera impresion satisfaría á su conciencia, y á la verdad.

430 Han hecho escribir diversas alegaciones, y consultaciones latinas contra esta causa al Doctor Juan Naldo, que tienen por Abogado en Roma; y estas alegaciones latinas publican, y perfuman con ellas el mundo, y muestran à todos sus devotos, y corren acreditadas, como alegaciones victoriosas en la causa, estando condenadas por el mismo Breve Apostolico; y de esta suerte atrahen á su dictamen con las alegaciones los ánimos que habian de desengañar con las sentencias, y Decretos autenticos.

431 El numero grande, que han impreso en España, y fuera de ella de alegaciones, invectivas, y Memoriales los Padres Lorenzo de Alvarado, Julian de Pedraza, Juan de Lagunilla, Andrés Perez, Juan de San Miguél, Francisco Calderon, Juan Antonio Jarque, Báltasar Lopez Religiosos de la Compañia, todas diversas, y á un mismo intento de la causa del Breve, y de los diezmos, han sido tantas, que no es facil reducirlas á numero, y esto antes de vencerse la causa, y ocho años despues de vencida; porque de la misma manera quedan valerosos, y fuertes vencidos, que otros lo quedan venciendo. En esta Corte han corrido impresos los Memoriales del Padre Julian de Pedraza de la Compañia, contra el Venerable Obispo del Paraguay Don Fr. Bernardino de Cardenas, Religioso de la Orden Serafica de San Francisco,

Varon Apoſtolico por ſu eſpiritu, letras, y egemplo, quando no fuera por ſu Dignidad, digno de toda reverencia, y eſtimacion; y con todo eſſo, no ſolo los ha eſcrito eſte Religioſo con tal deſtemplanza, y deſcredito de eſte iluſtre Prelado, que es bien digna de reformacion; ſino que de paſo ſe llevó la ira trás sí al Obiſpo de la Puebla, al del Cuzco, y á los Arzobiſpos de Lima, y las Charcas; y lo que es mas, á todos los que han paſado la linea, calificandolos por relajados, con la miſma libertad que ſi hablára de quatro hombres del Pueblo, y de la infima plebe. ¿A qué propoſito en el pleyto del Paraguay, que eſtá á dos mil leguas de la Puebla de los Angeles, el ultrajar á ſu Prelado? ¿Qué dependencia tiene una de otra materia? ¿Por ventura, el Obiſpo del Paraguay defiende el Breve de ſu Santidad, concedido al de la Puebla? ¿O el de la Puebla, que entre á viſitar ſu Obiſpo las Doctrinas y Curatos, que tienen los Jeſuitas en el Paraguay? ¿No ſe vé que es eſto no poder contener la paſion, y paſar, y picar con ella haſta lo Sagrado? y laſtimar, y herir las perſonas con grande ultrage de ſu Dignidad?

432 Siendo eſto aſsi, es bien ahora vér, ſi ſerá mucho imprimir la Ecleſiaſtica Juriſdicion una *Explicacion* de eſte ſanto Breve, (que es de lo que ſe quejan en eſta Clauſula) para que ſe deſengañe al mundo, y ſe informe á V.Mageſtad, y al Pontifice, reſpondiendo á tantos eſcritos de la Parte contraria? ¿Si ſerá juſto, que ſiendo el mayor convencimiento, é impugnacion de las Alegaciones, las ſentencias contrarias á ellas, ſe dege de imprimir eſte Santo Breve, que tiene otras tantas ſentencias, quantos Decretos contiene? ¿Si ſerá neceſario, juſto, y forzoſo reſponder á eſte Memorial de los Religioſos Jeſuitas, que contra la mente de ſu Santidad, y de V.Mageſtad en eſtos ſantos Decretos, y con informes tan ſinieſtros, y de equivocaciones tan embarazoſas, ſobre defender una cauſa tantas veces vencida, laſtiman la opinion, perſona, y Dignidad de un Prelado, cuya culpa mayor fué haber tenido razon en eſtas diferencias y pleytos?

433 ¿Por ventura, no es de derecho natural la defenſa? ¿Es poſible, que la que es permitida á los miſmos brutos, y la que vinculó Dios con la miſma naturaleza, como neceſaria para la conſervacion de los individuos, no lo ſerá á los Obiſpos? ¿Quieren cerrar con llave las impreſiones, y tenerlas en ſu mano, para que pueda ofenderſe, ſin que puedan los Prelados defenderſe?

¿Quie-

¿Quieren que haya impresiones contra ellos, pero no por ellos? Quien jamás pretendió tan grande soberanía?

434 Y debe advertirse, que si con cada uno de los Estados de la Iglesia, quando se pleytea, es licito hacer impresiones; con los Religiosos de la Compañia es necesario, urgente, y preciso duplicarlas, y triplicarlas, y multiplicarlas, porque es muy notorio, que los libros y tratados que se hacen contra sus pretensiones, ó dictamenes, ó causas, ponen tan grande cuidado en comprarlos, para hundirlos y desaparecerlos, y que corran solamente los suyos en el mundo, que en un instante se halla indefenso un Prelado, ó una Religion, ó una Comunidad; con que es necesario repetir impresiones, para suplir las que con su poder, diligencias, y plata ellos compran, y suprimen. En el Obispado de la Puebla de los Angeles llegaron á dár treinta reales de á ocho por un tomo de las Alegaciones de la Iglesia, porque lo querian cautivar, aunque fuesse á este precio. La *Apología del Padre Fray Nicolás de Jesus Maria*, (a) (que llaman la *Respuesta del Polaco*) es notorio, que la ván suprimiendo, y apenas se hallan libros, por los muchos que han recogido, habiendose hecho tres, ó quatro impresiones. ¿Contra este poder, maña, é industria, qué impresiones sobran? Qué diligencias bastan?

435 Pero, Señor, con lo que concluye esta Clausula és mas fuerte que todo, porque dicen: *Tomandose licencia para decir contra los de la Compañia*, (*porque aclarando esta verdad miran á su defensa*) *que son inobedientes contra el Vicario de Christo nuestro Señor*, (*que assi lo refiere el libro*) *y contra V. Magestad rebeldes*; *y lo mismo afirma de vuestra Audiencia de Megico*: *bastantes causas para haberse privado, si algun derecho en él tenia, por el abuso del Breve.*

436 Omito lo que yá está advertido arriba, de que no consta tal cosa del Memorial de la *explicacion del Breve*, que los Religiosos Jesuitas llaman libro, y se reduce á un Memorial de doce pliegos de papel; porque en él, ni los llaman *rebeldes* á V. Magestad, ni *inobedientes* á su Santidad: ¿pero porque se lo llamassen, se habian de perder los santos efectos de lo resuelto por el Breve Apostolico? Por esse *abuso* habia de privarse de su uso? ¿Por ventura es buen argumento el siguiente? *Este Prelado dice*, *que somos* re-

(a) *Carmelita Descalzo de Polonia.*

rebeldes à V. Mageſtad, é inobedientes á ſu Santidad, porque no obedecemos el Breve Apoſtolico; luego ha de ſer privado de eſte Breve Apoſtolico, por el abuſo del miſmo Apoſtolico Breve?

437 No parece que corre bien el argumento. Si digera: *Eſte Prelado eſcribe en ſus Memoriales, que ſomos rebeldes á la Sede Apoſtolica, quando noſotros obedecemos à la Sede Apoſtolica; luego no ſe permita que nos oſenda, con ocaſion de que defienda la Sede Apoſtolica*: corria mas bien.

Tambien corria el argumento, ſi digera: *Los Religioſos de la Compañia eſcriben contra eſte Breve Apoſtolico, y quatro años ſe defienden de él; luego en eſta cauſa no obedecen à la Sede Apoſtolica.* Tambien eſte: *Los Religioſos de la Compañia no obedecen los Decretos Apoſtolicos; luego ni deben ſer oídos, ni valerſe en eſta cauſa de la eſencion que les dió la Sede Apoſtolica.* Y eſte: *Los Religioſos de la Compañia eſcriben contra los Obiſpos, y contra los Breves Apoſtolicos; luego prohibanles el eſcribir contra los Obiſpos, y contra Breves Apoſtolicos, por el abuſo de eſtos injurioſos eſcritos.* Porque eſcribir contra lo que manda la Sede Apoſtolica, y valerſe de los privilegios de la Sede Apoſtolica, es *abuſar* de los privilegios, y de la paciencia de la Sede Apoſtolica. Finalmente, que por eſcribir en favor del Breve Apoſtolico, y en defenſa ſuya, pierda un Prelado el Breve Apoſtolico, meneſter es que ſe difina por otro Breve Apoſtolico, para que ſe crea una coſa tan dura.

438 Porque ſupongamos que ſe excedió en la defenſa de un Breve de ſu Santidad, que mira á puntos univerſales; y al fin no puede negarſe, que ſería pío error, y exceſo hácia buena parte; ¿ eſte ſería abuſo del Breve, ó de la pluma, y corto caudal, entendimiento, y letras de eſte Prelado, ó de ſus Abogados, y Procuradores? Qué culpa tiene el Breve, ni ſu Santidad de que ſe yerre en la egecucion? ¿Por qué ha de perder la Dignidad Epiſcopal (en cuyo favor ſe expide el Breve) los derechos que por él le pertenecen? Por qué las almas á quien remedia? Por què las conciencias que quieta? Por qué los eſcandalos que reforma? Si fuera una gracia hecha á eſte Prelado, ó un privilegio perſonal ſuyo, que la perdiera por ſu *abuſo*, era tolerable; pero que pierdan las almas por quien las defiende, aunque exceda en ſu defenſa, mucho derecho es meneſter para defenderlo.

439 ¿Y qué ſeria, ſi no ſolo no huvieſſe excedido, pero ni llegado con la defenſa á lo obligatorio, quanto menos á lo ſuperfluo?

fluo? ¿Qué sería si correspondiesse á cada pliego de la defensa del Breve un tratado de su impugnacion? Porque es tanto lo que ha escrito la Parte contraria, que casi son mas sus Tratados, que nuestros pliegos. ¿Y que esto sea assi, no se viene luego á la vista, siendo tantos los Religiosos de la Compañia, y tan unidos, eloquentes, acreditados, eficaces, desocupados, poderosos, y constantes? y este Prelado solo, ocupado, sin mas autoridad que la de su Mitra: sin mas poder que el de su Báculo: sin mas favor que el de su razon: sin mas eficacia que la de su causa, su derecho, y su pluma? ¿Tambien esta, que defiende todo esto, le pretenden quitar de los dedos, quando está pugnando por un Breve Apostolico? ¡Fuerte pretension parece en Provincias Catolicas, cortar, (quanto á los efectos de esta defensa) como á San Juan Damasceno la mano, (a) al que defiende las reglas Sagradas! ¿ Quánto mas facil y justo era arrojar de las suyas las plumas, los que las impugnan?

CLAUSULA XXXIV.

Y De las autoridades referidas es la razon concluyente, porque lo que pretende egecutar el Obispo, sin estár comprehendido en el Breve, ni es concedido del Papa, ni pasado por vuestro Consejo; y sea el egemplar el punto de los Conservadores, para concluir el silogismo.

Queriendose introducir en el cumplimiento del Breve el Provisor Gobernador, fijó por descomulgados, no solo á los vivos, que fué el Maestro Paredes de la Sagrada Religion de Santo Domingo, Conservador que habia sido, sino tambien al otro Conservador que habia muerto. Y el segundo Provisor Gobernador, que se huvo con mas templanza, proveyó Auto en que mandó que en viniendo à pedir la absolucion los Religiosos incursos en las censuras contenidas en el Breve, con todo amor y caridad sean recibidos, y absueltos; siendo assi, como se ha probado, que no habla de los tales Conservadores, ni de absoluciones, ó censuras, como se reconocerá discurriendo por toda la série del Breve.

Y en el libro referido en el fol. 6. dice las palabras siguientes: Consultado con una Congregacion, especialmente para esto, difinió la cau-

(a) Baron. ad ann. Christ. 728. tom. 9. pag. 92.

causa el Pontifice, decretando, que fué nulo el nombramiento de los Conservadores, y sus censuras inválidas; y por el contrario lo actuado por el Obispo, y su Provisor, justo. [a] *Cosa tan estraña del caso, como significa la evidencia de la verdad, de què sobre lo contenido, como se ha dicho, està pendiente hoy el pleyto.*

Y pareciendo la Parte del dicho Obispo en la Audiencia de Megico, afirma lo mismo que èl en su libro, en una peticion, que en orden á la egecucion del Breve presenta, de quien son las palabras siguientes: Sobre que se despachó vuestra Real Cedula, en que se declaró no haber sido caso de Conservador el que se trataba, y que lo obrado á titulo de dicha Conservaduría, habia sido nulo, confirmando en una decision ambos Tribunales, Pontificio y Real, &c. *Donde claramente se muestra quàn licenciosamente se habla contra la verdad, y con quánta libertad se procede, queriendo, que lo que asi se afirma, el nombre de V. Magestad lo acredite, quando Clausula ninguna en vuestra Real Cedula se halla, que á tal decision mire, ni en la piedad de V. Magestad cabe, donde toma su principal asiento la justicia, decidir, ni declarar un Breve Pontificio.*

SATISFACCION.

440 UE huviesse Varones eloquentes que persuadiessen en Roma lo que no sucedió en la China, ó Japón, con las ponderaciones que mas hiciessen á su intento, ó en las Indias, lo que no sucedió en Roma; y que crezca lo que sucedió con la fuerza de su ponderacion tanto, que lo negro parezca blanco, y lo obscuro resplandeciente, no hay que admirarse, porque no puede tan facilmente averiguarse lo sucedido en quatro, ó seis años; pero que cara á cara pretenda persuadir en la Corte, y á V. Magestad, y á sus Ministros la Parte contraria, donde han sucedido las cosas, lo contrario de lo que pasa, quando puede comprobarse, verse, y conocerse dentro de dos horas, no puede negarse que es gran privilegio.

441 Aqui afirman los Religiosos de la Compañia, que el Breve de su Santidad no reprueba los Conservadores, y que las Cedulas de V. Magestad no hablan de este punto; y que decir lo con-

(a) Defens. Canon. num. 483.

contrario, *es hablar licenciosamente contra la verdad, y proceder con mucha libertad.* El Breve dice las palabras siguientes: (volvamoslas á repetir por ser tan breves, y veamos quien *habla licenciosamente contra la verdad.*) *Y que segun esto* (dice su Santidad) *el Obispo, ó su Vicario General pudieron mandar à los dichos Religiosos, que no mostraron haber alcanzado la dicha aprobacion, y licencia, que dejassen de confesar y predicar la palabra de Dios, so pena de excomunion* latæ sententiæ: *ni por esta causa pudieron los dichos Religiosos, como por manifiestos agravios, y violencias, nombrar Conservadores.* La Cedula dice las siguientes: *Y habiendoseme consultado por los del dicho mi Consejo de las Indias lo que pareció, con conocimiento de todo lo que en este negocio ha pasado, ha parecido, que respecto de que habiendo mandado el dicho Obispo á los Religiosos de la Compañia exhibir las dichas licencias, debieron allanarse à hacerlo, pues no tienen privilegio que los releve de esta obligacion; y que excedieron en valerse en este caso del privilegio de nombraros por tales Jueces Conservadores, pues habia otros medios juridicos con que defenderse, y que vosotros tambien excedisteis demasiadamente, assi en aceptar el nombramiento de tales Jueces, como en introduciros á esta jurisdicion, y en vuestros procedimientos usando de ella, porque siendo tan irregular y odiosa, no la debisteis aceptar, &c.*

442 ¿Posible es, Señor, que siendo esto tan claro, despues de tantas veces muertos estos Conservadores, otras tantas los hemos de vér resucitados? ¿Quién hace este prodigioso milagro? ¿Si la mano Apostolica con este Santo Breve extinguió y mató esta jurisdicion, aun antes de haber sabido tan graves excesos como los que cometieron, solo por vér que no tenian subsistencia en el Derecho, ni en el Hecho, ¿quién resucita á los que la mano Apostolica mata? Apostoles habia en el mundo, quando San Pedro condenó á muerte á Ananías y Zafira, (a) y no huvo alguno de ellos que se atreviesse á resucitarlos; porque lo que mata San Pedro, Cabeza de la Iglesia, y Vicario de Christo, ni aun los demás Apostoles lo quieren, ni lo pueden resucitar. ¿Pues cómo los Jesuitas se atreven á decir tantas veces en este Memorial, *que son Conservadores* los que el Pontifice tiene declarado, *que nunca lo fueron*? ¿Y si no son Conservadores, serán válidas sus censuras? El mismo Breve lo dice con estas palabras: *Ni ellos* (los Conservadores) *des-*

(a) Act. 5. v. 5. & 10.

despues de nombrados, como está dicho, pudieron fulminar excomunion indebida, y nulamente contra el Obispo, y su Vicario General.

443 Y si pudo el Provisor justamente obrar, y descomulgar, y lo declara asi el Breve Apostolico; justas, y santas serán sus censuras, y necesaria la absolucion. ¿Qué harémos ahora de tantas Misas como algunos Religiosos de la Compañia, y los mismos Conservadores han dicho descomulgados publicamente? Qué harémos de los escandalos que sobre esto han causado en la Nueva-España? Qué harémos del desprecio con que se han tratado las Llaves de San Pedro? Qué harémos de la sangre que se ha derramado de la Episcopal Jurisdicion? Qué harémos de la debilidad con que queda por estos desprecios la Eclesiastica Disciplina? Con un año solo que esté ensordecido el descomulgado á los latidos con que pulsan en su corazon las inspiraciones divinas para que se absuelva, lo pueden acusar al Santo Oficio, por sospechoso en la Fé. ¿ Qué harémos con los que há quatro años que resisten, no solo aquellas secretas inspiraciones, é interiores impulsos, sino á estas públicas, y sonoras voces de la Sede Apostolica? ¿Todo esto pesa menos, que el llevar adelante una empresa tan dificultosa, tan áspera, tan cuesta arriba?

444 Y despues de todo esto, no quieren estos Religiosos que se pueda decir, ni defender en la Iglesia lo contrario de lo que defienden. Despues de esso pretenden escurecer, y desacreditar con quejas la verdad, la razon, el derecho, la libertad Eclesiastica, y que en esta causa ande fugitiva, aqui presa, alli opresa, alli aprisionada, y en todas partes por los rincones. Y el engaño en ella gobernando las calles, las plazas, las casas, dominante y seguro. Para aquello no quieren que haya impresiones, ni tinta, ni pluma, ni papel; y para esto resmas y balones enteros. Despues de esto no se ha de decir que no obedecen, que se oponen, que resisten: y á ellos ha de ser permitido incurrirlo, y hacerlo, y resistirlo; pero á nosotros, ni el decirlo, ni el acusarlo. Un candado se ha de poner en los labios á la razon, grillos, y esposas en los pies, y en las manos, S. y Clavo en el rostro, solo ha de andar en esta causa desahogada la calumnia, desembarazada la equivocacion, poderosa, y eficáz la fuerza. Con un alfiler no se ha de defender la Justicia, pero la sinrazon con una lanza muy gruesa, y muy larga. Armado Goliát de acero, y de hierro de pies á cabeza, ¿no se le ha de dejar al pobre Pastór, ni el bácu-

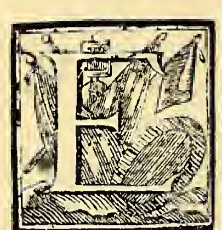
culo, ni la honda, ni cinco desnudas piedras con que defenderse? (a) ¿Por ventura esta desigualdad, Señor, es permitida, ni conveniente en la Iglesia Catolica?

CLAUSULA XXXV.

Y Hallandose un dia el Obispo de la Puebla en una conferencia de casos de Teologia Moral en la Congregacion del Salvador, donde se junta lo mas grave, y docto de la Clerecia de Madrid, tratando un punto, acerca de la asistencia del Derecho que tienen los Obispos para pedir las licencias de confesar y predicar, dijo: Que contra una Religion lo tenia egecutoriado, (dando á entender que era la Compañia) sobre que su Santidad habia expedido un Breve. Y pasó á decir, que la misma egecutoria contenia que las confesiones que los Religiosos de la tal Religion habian hecho, eran nulas, y como tales se decidia en el Breve que debian ser revalidadas. Cosa que causó tanto escandalo, que diversos Clerigos de los que alli se hallaron, vinieron á manifestarlo á la Compañia, para que volviesse por su credito, contra quien tan declaradamente se habia opuesto el Obispo, autorizandolo con este Breve, donde dijo, que en uno de sus Dubios estaba declarado. Lo que mirandole de verbo ad verbum, *reconocieron, que en ninguno de ellos estaba tocado, ni comprehendido; de donde se forma el argumento siguiente, que se resuelve en la razon que se dijo al principio. Todos los casos referidos que el Obispo ha pretendido egecutar, no están comprehendidos en el Breve, como se ha mostrado; luego en todos ellos la egecucion que el Obispo ha pretendido, no ha sido por disposicion Pontificia, ni ha pasado por el vuestro Consejo, y por el consiguiente el Breve, de quien toma pretexto, no puede, ni debe ser egecutado. Y como en ello se comprehende lo principal de la materia, y lo original de las diferencias, que mira á los Jueces Conservadores, y á la causa porque los suscitó la Compañia, siguese por necesaria, y ultima consequencia, que el Breve no debe ser egecutado como el Obispo pretende; pues en él no se comprehenden las principales causas, de diferencias y pleytos entre la dicha Compañia.*

(a) 1. Reg. 17. v. 40.

SATISFACCION.

445 STA Claufula contiene en sí un chifme ligerifsimo, y un argumento igualmente fuerte que el chifme. Porque afsiftiendo efte Prelado, como Prefecto de la infigne Congregacion del Salvador del Mundo, llena de Sacerdotes doctos, egemplares, y fervorofos; en un dia de las conferencias de los Martes, fe dudó: *¿Si el Confefor que no tiene licencia del Ordinario Diocefano, y la tiene de otro Obifpo, fe halla con Jurifdicion para confefar á Seglares de la Diocefi de cuyo Obifpo no tiene licencia?* Affentófe, que habia fobre efto opiniones. Dijo efte Prelado, que en el Breve de fu Santidad eftaba difinido efte punto, porque dice: Que el que no tiene licencia del Obifpo Diocefano, aunque la tenga de otro Prelado, no es baftante. Las palabras del Breve fon las figuientes en el Dubio nono.

¿Si todos los Regulares, aunque fean de la Compañia de Jefus, pueden adminiftrar el Sacramento de la Penitencia á los Seglares, fin licencia del Obifpo Diocefano, aunque hayan fido aprobados en otra Diocefi? Refponde: *Que los Regulares*, (lo mifmo ferá de los Clerigos Seculares) *aunque fean de la Compañia de Jefus, aprobados en una Diocefi por el Obifpo para confefar á las perfonas Seglares, por ningun cafo pueden hacer las tales confefiones en otra Diocefi, fin aprobacion del Obifpo Diocefano.*

446 Hablófe tambien, fi ferían *válidas* aquellas confefiones, en cafo que no tuvieffe la jurifdicion el Confefor? Difcurrióse fobre efto con mucha erudicion por los que alli eftaban. Affentófe, que la buena fé les valdria, para que quedaffen abfueltos, aunque no tuvieffe Jurifdicion, por fuponerfe que la daba la Iglefia, sí bien habia Autores que decian lo contrario. El Prefecto figuió el mifmo dictamen, de que fi tenian buena fé, les valdria, como no huvieffe exprefa, y pública prohibicion del Prelado á los Seglares, para confefarfe con aquellos que no tenian Jurifdicion, fin hablar palabra de que no eftaban abfueltos aquellos á quien confefaron los Religiofos de la Compañia en fu Diocefi fin licencia fuya, ni de fus Antecefores.

447 Efte fué el cafo, y tan cierto, como lo affentaron todos quantos eftuvieron en aquella conferencia. Pero los Religio-

fos

ſos de la Compañia, que en todas partes eſtán acechando á las acciones, palabras, y penſamientos de eſte Prelado, habiendoles dicho lo primero, y con el diſguſto paſando á creer, ó inventar lo ſegundo; forman queja, y ſe la dieron al Licenciado Juan Bautiſta Caſtellón, uno de los mas egemplares Sacerdotes de aquella Santa Congregacion, y Beneficiado de San Salvador, por medio del Padre Juan Euſebio: á que él reſpondió, (como quien ſe habia hallado preſente) quán contrario era de lo que paſaba; y aviſó de ello al Prefecto, que era eſte Prelado. Y como quiera que es muy enemigo de obrar con equivocaciones en las coſas, ſino con una ingenuidad chriſtiana y ſencilla, le eſcribió al Padre Juan Euſebio (á quien eſtima, y ama terniſsimamente) lo que habia paſado, y que tal coſa no habia dicho, porque no fué neceſario hablar en ello. *Pero para que no huvieſſe ocaſion en lo de adelante de perturbar la paz, que deſeaba conſervar la Congregacion con la Compañia, por ocaſion de eſtos cuentos, y delaciones, ſería de grande conſuelo de todos los Sacerdotes que concurren en ella, que en todas ſus Juntas, Roſario, Oracion, Diſciplinas, Miſiones, Predicacion á los eſportilleros, y viſita de Carceles, y Hoſpitales, y otros egercicios aſsiſtieſſen con los Congregantes dos Religioſos de la Compañia, los que mas guſtaſſen, para que fueſſen teſtigos del amor, y eſtimacion grande que hace aquella Santa Congregacion de ſu Religion.* Reſpondió el Padre Euſebio á eſte Prelado, muy ſatisfecho, diciendo: *Que juzgaba habia ſido chiſme, ò equivocacion del que lo inventò, ó refirió.*

448 Eſte es todo el cuento. ¿Veamos qué influye en la obediencia que deben los Religioſos de la Compañia á eſte Breve Apoſtolico: ¿ó qué importa que diga el Prefecto lo que quiſiere en la Congregacion, para que ellos no obedezcan lo que dijo el Sumo Pontifice en Roma, conſultado por otra mayor, y mas eminente Congregacion? Háſe de gobernar una cauſa tan grave por chiſmes, ó cuentos?

449 Pero porque en materias de Doctrina no es juſto paſarles coſa que no ſea muy liſa; y en eſta Clauſula inſinúan, que no hay para qué reiterar las confeſiones todos aquellos que ſe confeſaron con Sacerdote que no tiene aprobacion del Ordinario, ni privilegio del Pontifice, porque les baſta la buena fé; es bien acordarles, que aunque hay Autores que dicen: Que el que ſe confeſó con buena fé con Sacerdote de eſta calidad, queda libre de la reiteracion, y no debe volver á confeſarſe, porque le ſal-

salva el error comun; pero hay otros muy graves, que enseñan lo contrario: y esta es la mas segura para los que tienen tiempo de reiterarle.

450 Porque el error comun de los pueblos no puede dár la Jurisdicion en lo espiritual, como puede en lo temporal, respecto de que esta depende de ellos, y aquella de Christo y su Iglesia. Y asi en el caso *de Barbario Filipo*, (a) pudo el error del Pueblo Romano justificar las sentencias, porque pudo el Pueblo Romano hacer al esclavo Juez. Pero no bastarán cinquenta Reyes coronados, ni cinquenta mil Reynos á hacer Sacerdote al que no lo fuere, aunque le oygan muchas Misas; ni Confesor, aunque se confiesen con él.

451 Por esto recurren los Autores contrarios á que la Iglesia suple aquella Jurisdicion, y se la dá. Pero como no hay Texto formal que difina este punto, es mas seguro en materia Sacramental, y que tanto importa (siendo, como es, el Sacramento de la Penitencia reiterable) volverse á confesar con quien tiene Jurisdicion, el que se confesó con quien no la tenia. Esto que es mas seguro, lo tienen algunos Autores graves de la Compañia por obligatorio; tanto, que declarando el Eminentisimo Cardenal Toledo las causas que hacen irrita la confesion, y obligan á reiterarla, pone la tercera por estas palabras: *Quando el Confesor no tiene facultad Ordinaria, ò delegada de confesar*, (esto es licencia del Obispo, ó del Papa, ó no es Cura de almas) *porque entonces falta la Jurisdicion, y en esta parte lo mismo es confesarse con él, que con un Lego; y asi se ha de reiterar la confesion, y no basta la ratihabicion.* (b) Bien se vé, si quien se confiesa con un Lego, tendrá obligacion de reiterar la confesion; y qual es la autoridad del Eminentisimo Cardenal Toledo, que dijo esto.

452 Y la razon de esta conclusion es, porque como dice Suarez: *Esta forma del Sacerdote idoneo de tener Jurisdicion* (son estas sus palabras) *no solo es necesaria por necesidad de precepto, sino tambien por necesidad de Sacramento; de tal suerte, que si el Sacerdote, que no estuviere aprobado por alguno de los dos modos dichos* (esto es por la Jurisdicion Delegada, ó Ordinaria) *pretendiere dár este Sacramento, no hará nada, no solo por el accidente, y mala disposicion del penitente, sino sustancialmente por defecto de Potestad*, (esto es

(a) *Leg.* Barbarius, *ff. de Officio Prætor.* (b) Tolet, *lib.* 3. *cap.* 10. *n.* 3.

es Juriſdicion) *aunque llegue con buena fé el penitente.* (a) Y Reginaldo, de la miſma Compañia, dice: *Que ſería temeraria propoſicion decir, que podia abſolver de culpas mortales el que no eſtuvieſſe aprobado del Obiſpo.* (b) Y Manuel Sa dice: *Que es neceſario reiterar la confeſion hecha al que no tiene poteſtad para abſolver.* (c) Lo miſmo ſienten los mas célebres Autores de la Compañia. (d)

453 De aqui han reſultado dos declaraciones de los Eminentiſsimos Cardenales, que hacen gran fuerza, y la añaden á la razon, y autoridad de eſta opinion.

La primera la trahe el Eminentiſsimo Cardenal Belarmino, con eſtas palabras: *El que ſe confieſa, aunque ſea ignorandolo, con Confeſor no aprobado por el Ordinario, tiene obligacion de repetir la confeſion, porque es nula.* (e)

La ſegunda es aun mas fuerte, porque dice: Que debe reiterarſe la Confeſion, aunque ſe confieſe con quien tiene licencia del Pontifice, (como ſea generalmente concedida) ſi no eſtá aprobado por el Ordinario Diocefano. Trahela Barboſa con las palabras ſiguientes: *La abſolucion dada por qualquier Sacerdote, en virtud de facultad generalmente concedida por el Sumo Pontifice, ó eſpecialmente por el Parroco, ſi el tal Sacerdote no fuere examinado, y aprobado por el Obiſpo, no ſe tiene por válida, aunque la dé á aquellos que ſe confieſen con él con buena fé, penſando que eſtá aprobado, ó ignorando que ſe requiere aprobacion; porque la Congregacion del Concilio juzgó, que era eſta abſolucion nula, aunque los que ſe confieſan eſtén eſcuſados para con Dios; pero en caſo que llegaren á ſaberlo, reſpondió la miſma Congregacion, que ſe ha de reiterar la confeſion.* (f)

454 Y la razon de no baſtar la conceſion general del Pontifice, no es por defecto de poteſtad del Vicario de Chriſto, que bien ſe vé que lo puede todo, ſino por defecto de ſu voluntad. Porque como dicen Vazquez, (g) y Suarez, (h) ſe preſupone faltar la intencion del Pontifice; porque en la general conceſion no ſe juzga revocado el Concilio de Trento, ni la aprobacion del Ordinario, ni que eſta ſea la mente de ſu Santidad.

455 Eſtas declaraciones hacen gran fuerza para penſar, que

(a) Franc. Suar. *tom. 4. in 3. part. diſp. 28. ſect. 4. n. 14.* (b) Val. Regin. *in prax. lib. 1. cap. 15. ſect. 1. n. 172. ad med.* (c) Man. Sa, *verb. Confeſsio num. 7.* (d) Azor, *lib. 7. Inſt. c. 3. q. 7.* Coninc. *diſp. 8. de Min. Sacr. Pœnit. dub. 5. n. 34. 35. & 36.* (e) *In decl. Conc. Trid. ſeſ. 23. c. 15. de ref.* (f) Barb. *in Conc. Trid. ſeſ. 23. cap. 15. n. 5. & 8.* (g) Vazq. *tom. 4. in 3. p. q. 93. art. 1. dub. 5. num. 3.* (h) Suar. *tom. 4. in 3. part. diſp. 28. ſect. 4. n. 9.*

que ſiempre que por falta de la aprobacion del Ordinario,ó privilegio del Pontifice , confieſa un Sacerdote que no tiene Juriſdicion , aunque tenga la poteſtad de la Orden y buena fé, ſiendo como es irrita la abſolucion , debe reiterarſe la confeſion. Y eſto es mas ſeguro para el que aconſeja , y el egecutarlo para el que ſe aconſeja. Porque ſiempre que hay duda en puntos Sacramentales (como miran á la ſalvacion) ſe ha de ſeguir lo mas ſeguro. Y el que padeció el engaño de confeſarſe con quien no tenia Juriſdicion, debe ſuplir ſu engaño , y ſalvarlo confeſandoſe con quien la tuviere , pues le dió Dios tiempo para ello. Pero ſi ignorandolo muere, hemos de penſar , que ſu Divina Mageſtad admitirá ſu buena fé, porque nunca llegó á caſo de tenerla mala. De otra ſuerte ſe abria la puerta, á que con decir que la Igleſia ſuple la Juriſdicion, ſe expuſieſſen á confeſar ſin ella los Sacerdotes con temeridad conocida , haciendo irritas y nulas las confeſiones en graviſsimo perjuicio de las almas.

456 Toda eſta Doctrina ſe entiende, quando hay buena fé en el que ſe confieſa con el que no tiene Juriſdicion del Ordinario Diocefano ; pero quando la hay mala, porque el Obiſpo previene con ſus Edictos al Pueblo, ſeñalandoles los Confeſores que no tienen Juriſdicion, y de verdad no la tienen, por hallarſe ſin privilegios, ni licencias ; en eſte caſo ſon nulas las confeſiones,y deben reiterarſe , y ſería propoſicion temeraria afirmar lo contrario , porque ſe venia á negar la neceſidad de la Juriſdicion, que declara el Santo Concilio de Trento en el Sacramento de la Penitencia,á mas de la poteſtad. Y eſto es quanto al caſo de lo que ſucedió en la Congregacion del Salvador.

457 Pero porque ſobre eſte fundamento graviſsimo de lo que ſucedió en aquella Congregacion , (que no viene á ſer ſino un chiſme ligeriſsimo, ſumamente indigno de proponerſe por la Parte contraria, y aun no muy digno de ſatisfacerſe por la Epiſcopal Juriſdicion) levantan el edificio del argumento ſiguiente, es forzoſo reſponderles.

458 Dicen en eſta Clauſula : *Todos los caſos referidos que el Obiſpo ha pretendido egecutar , no eſtán comprehendidos en el Breve, como ſe ha moſtrado; luego en todos ellos la egecucion que el Obiſpo ha pretendido, no ha ſido por diſpoſicion Pontificia, ni ha paſado por vueſtro Conſejo; y por el conſiguiente el Breve, de quien tomò pretexto , no puede, ni debe ſer egecutado.*

Eſte

Este argumento, y silogismo está lleno de equivocaciones, y engaños, y vacío de fuerza desde la primera á la ultima letra. Pruebase: *Todos los casos referidos que el Obispo ha pretendido egecutar, no están comprehendidos en el Breve, como se ha mostrado.* Niegase el antecedente, porque están comprehendidos, como se ha mostrado por la Jurisdicion Episcopal; y lo que es más, por la contextura del Breve. La consequencia: *Luego en todos ellos la egecucion que el Obispo ha pretendido, no ha sido por disposicion Pontificia, ni ha pasado por el vuestro Consejo.* Niegase la consequencia. Lo primero por inconsequente, lo segundo por falsa. Por inconsequente, pues puede haber *pasado el Breve por el Consejo, y ser disposicion Pontificia* el mismo Breve, aunque no se comprehendan los casos que pretendiesse el Obispo; pues quedaria *pasado por el Consejo, y sería disposicion Pontificia* para los que comprehende, y no huviesse pedido el Obispo, y no pasado para los que no se comprehendiessen, aunque lo pidiesse el Obispo. Lo segundo por falsa, porque el Obispo no pretende sino la obediencia del Breve, y el rendimiento de los de la Compañia. Esto es lo que manda el Breve: esto es lo que pasa por el Consejo; y hasta ahora, ni el Consejo, ni el Breve, ni el Obispo lo han podido conseguir.

459 La segunda consequencia que hace, quando dice: *Y por el consiguiente el Breve, de quien toma pretexto, ni puede, ni debe ser egecutado*, tambien es mala, y desproporcionada, pues no se ha de dejar de egecutar el Breve en lo que comprehende: ni habrá dejado de pasar por el Consejo, aunque errára el Obispo en pedir lo que no comprehende, porque la culpa del Obispo (como tantas veces se ha dicho) no la ha de pagar el Breve de su Santidad, ni la autoridad Real que lo defiende, ni la Jurisdicion Episcopal á quien favorece, ni las conciencias desosegadas que quieta, ni las turbaciones que pacifica, ni la Iglesia Universal á quien alumbra. De la manera que la Sagrada Escritura, Concilios, y Santos Padres no han de perder su autoridad, y derecho de ser admitidos, porque algunos los entendiessen mal, y los impusiessen cosas que no comprehenden. Ni los Religiosos de la Compañia querrán que sus privilegios, y Bulas Pontificias que tienen en su favor, pierdan su fuerza, porque alguno las explicasse contra lo que contienen.

460 Y esta respuesta clarissima, y evidentissima viene á ser

en ſuſtancia la ſatisfaccion de inumerables argumentos, que hacen los Religioſos de la Compañia en eſta cauſa. Porque todo ſu hipo en las graves injurias con que procuran amancillar el honor de eſte Prelado, que no ſe lo tiene merecido, ſe reduce á creer, y ſolicitar, y decir: Deslucida la Parte, ſe desluce la cauſa: afrentado el Obiſpo, ſe afrenta, y enflaquece el Breve Apoſtolico: ſi el Obiſpo es malo, tambien el Breve es malo: no puede ſer, que un Obiſpo pecador ſaque un Breve tan ſanto, ni que defienda una cauſa juſta un Prelado perdido.

461 La Juriſdicion Epiſcopal defiende todo lo contrario, diciendo: Sea pecadoriſsimo el Obiſpo, (como dicen los de la Compañia) pero el Breve que obtuvo es ſantiſsimo: las culpas del Prelado no pueden paſar á ſu Dignidad. El Breve Apoſtolico ſiempre ſe queda derecho, aunque ſea el Obiſpo torcido. Haya dicho lo que imaginan los Religioſos Jeſuitas en la Congregacion del Salvador, con todo eſſo deben ellos obedecer al Univerſal Vicario del Salvador. Sea imperfecto, ó perfecto el Prefecto, los Decretos de ſu Santidad ſiempre ſon perfectos. Verdaderamente que parece que tiene en eſto razon la Epiſcopal Dignidad, y que no es neceſario ſobrado diſcurſo para conocerla.

462 Porque es bien que pongan los Religioſos de la Compañia en ſu corazon, y no ſe les olvide un axioma muy aſſentado en Derecho, y es, *que no ſe admite* en todo él, *querella contra querella.* (a) Porque en admitiendoſe eſta, ſe turba toda la juſticia, y razon, y padecen las virtudes, y quedan aplaudidos los vicios. Poneſe el egemplo: Prende un Alcalde á un ladron, ó homicida: hacele cargo el Alcalde, ó le acuſa el Fiſcál: querellaſe el delinquente del Juez, diciendo: Acuſo al Alcalde, que me llamó ladron: querellome del Fiſcál, que me llamó homicida. Eſto es lo que no ſe admite en derecho, porque dirán los Miniſtros: Hermano, purgaos primero de que no ſois ladron, ó homicida, que ſi conſtáre de vueſtra inocencia, eſſa miſma manifeſtará nueſtra culpa; y ſi obramos con malicia en ella, pagarémos con la pena del Talion.

463 A eſta ſemejanza, quando la Epiſcopal Dignidad ſe queja á V.Mageſtad de que en quatro años no obedecen los Religioſos de la Compañia el Breve de ſu Santidad, ni las Cedulas Rea-

(a) Farinac. *Praxis Criminalis, tom.1. quæſt.12. n.23.*

Reales, salen ellos con una contraquerella, diciendo: *Señor, que nos llama inobedientes à su Santidad, y rebeldes à V. Magestad, que es malo este Obispo, que persigue las Religiones.* A esto responde la Dignidad Episcopal: Purgaos primero de que no obedeceis al Pontifice en esta causa, y de que os resistis á las Cedulas Reales, y si manifestais el obedecimiento, convenceis al Obispo. Pero si en vuestros Memoriales pedís *que se retenga este Santo Breve*, y *que se sepulte*, y mandado egecutar tres veces por un Rey tan Catolico y Grande, y por un Consejo y Senado tan sabio, lo llamais á este Santo Breve *Manzana de la discordia*, *Piedra de escandalo*, *Mar donde se anegan los Religiosos*, *Doliente de tabardillo mortal*, de modo, *que salen afuera las pintas*; y dais á estas santas, y Apostolicas Letras estos, y otros epitetos injuriosissimos, y esto despues de quatro años de pleyto, y de resistencia; ¿cómo puede decirse que lo obedeceis? Vosotros os fabricais la fortuna: en vuestra mano està el remedio, y el daño: en vuestra eleccion la vida, y la muerte: (a) en vuestro alvedrio la obediencia, y la repugnancia. ¿Si escogeis esta, qué os maravillais que padezcais los efectos de aquella? ¿No es razon que lo justo acuse lo injusto? ¿Será por ventura mejor, que lo malo acuse á lo bueno? Será razon imputar á la inocencia las travesuras de la culpa? No os contentais con impugnar injustamente su derecho á la Parte, sino que tambien le quereis prohibir la defensa, y la queja? Sobre haberla ofendido, intentais tambien injuriarla y acusarla, porque se defiende y sigue su causa? Esso no es permitido. Obedeced primero, y si obedientes os acusan, acusad, y quejaos de que os llaman inobedientes. Finalmente, hijos, templaos, porque *no se admite en Derecho querella contra querella.*

(a) Deut. 30. v. 19.



PARRAFO ULTIMO DEL MEMORIAL de la Parte contraria.

CLAUSULA XXXVI.

QUE DEL MODO DE LITIGAR del Obiſpo reſultan nuevas cauſas, diferencias y pleytos.

NO es mucho, Señor, que haya pleytos entre los Obiſpos y Religiones, porque como la una parte tiene la aſsiſtencia de derecho, y à la otra han aſsiſtido con tan exuberantes privilegios los Pontifices, hay ocaſiones de dudas, y reparos de donde ſe originan los pleytos. Lo nuevo es, que el modo los convierta de civiles en criminales. Por muchos tiempos corrió el pleyto entre las Igleſias de Caſtilla y Leon, y la Compañia, ſobre la materia de Diezmos, que ſe redujo à concordia, ſin que llegaſſe á mas, que al Tribunal que tenia conocimiento de la cauſa, la noticia. Y por largos años ſucedió lo miſmo en las Indias en el pleyto miſmo, que ha corrido entre las Religiones, y las Igleſias, haſta que el Obiſpo de la Puebla ha ocaſionado á que en todo el mundo ſe entienda, dando con él en que entender á todo el mundo. Publicò un libro, en que le hace teatro de las haciendas que la Compañia poſee, para fundar el derecho de Diezmos, ſobre que ſe litiga, y ſon acerca de eſte tratado, y de la adquiſicion de bienes, inumerables los eſcritos que ha enderezado á diverſas partes; ſiendo una ſola donde eſtà pendiente, que es el vueſtro Conſejo.

SATISFACCION.

464 EL titulo de eſte Parrafo tiene bien facil reſpueſta confeſandoles la concluſion. Eſta es decir, *que del modo de litigar del Obiſpo reſultan nuevas cauſas de diferencias, y pleytos.* Eſto es evidente, porque defiende la Juriſdicion Epiſcopal en eſta cauſa con valor y conſtancia Ecleſiaſtica, y como buen cazador eſpiritual, ſigue la caza, haſta tenerla en las manos, y preſentarla á Dios en las ſuyas.

Le-

Levantase la causa, ó la caza en las Indias, sobre no querer los Religiosos Jesuitas de aquella Diocesi ajustarse al Santo Concilio de Trento en esta diferencia : vanse ellos huyendo á la Audiencia, siguelos alli la Episcopal Jurisdicion: acuden á Roma, siguelos en Roma, vencelos alli : vanse huyendo al Consejo, vencelos en el Consejo : vuelven á la Audiencia Real , siguelos en ella : vuelven otra vez á Roma , vá trás ellos á Roma , vencelos en Roma : vuelven al Consejo , y con estas Satisfacciones trata de convencer, y prender en él las Clausulas de este Memorial.

465 De esta manera, Señor, defendieron San Geronimo, San Juan Crisostomo, Santo Tomás Cantuariense, y otros muchos Santos , á quantos no se han ajustado á las Reglas sagradas, y Breves Apostolicos. Ahora entra muy bien el titulo de la Clausula : *Que del modo de litigar del Obispo resultan nuevas causas de diferencias , y pleytos* ; pero nacidos de la porfia de los Religiosos de la Compañia, y de la constancia eclesiastica del Obispo.

Porque estos pleytos, ¿á quién se ha de imputar ? al que defiende lo determinado por la Sede Apostolica, ó al que la repugna?¿Al que defiende lo mismo que V.Magestad defiende,ó al que á ello se opone? Obedezcan ellos, y se acabó el pleyto.

Y asi el titulo de este paragrafo,entendiendolo de esta manera, es verdaderisimo; y de la otra no habia de decir, *que del modo de litigar del Obispo resultan nuevas causas de diferencias , y pleytos*; sino *que de el no obedecer los Religiosos de la Compañia al Breve Apostolico, y del modo de repugnarlo,resultan nuevas causas de diferencias, y pleytos.*

466 Y quanto á los dos egemplos que trahen del pleyto que tuvo la Compañia con las Iglesias de Castilla y Leon, se volviera este papel colorado, si por parte de la Jurisdicion Episcopal se huviera de decir aqui todo lo que pasó sobre esto entre las Iglesias de estos Reynos , y los Religiosos de la Compañia , y quán movidos estuvieron sobre ello , y los Memoriales que se dieron por los Procuradores de Cortes , y los que dieron por parte de las Catedrales, y los que respondieron los de la Compañia , y las juntas, gastos, y Congregaciones que sobre esto se hicieron; pero la Carta que despachó su Magestad del Señor Rey Felipe III. el Pío, Padre de V.Magestad , sobre que se reformasse el Breve, que en la esencion de los Diezmos habia obtenido de la Santidad de Gregorio XIII. la Compañia, pidiendo á la de Clemente

VIII.

VIII. que lo revocasse; y ordenando al Duque de Sesa, Embajador, que lo solicitasse, explica algo de esto, y es la que se sigue.

CARTA DEL REY FELIPE III. á Clemente VIII.

MUY Santo Padre. Los Procuradores del Estado Eclesiastico de estos mis Reynos de la Corona de Castilla y Leon, me han significado, como por haber obtenido los Religiosos de la Compañia de Jesus privilegios para no pagar diezmos de muchas heredades que tienen sus Colegios, y Casas de aprobacion, con que gozan muy gran parte de las rentas decimales; y que con el tiempo la han de venir á adquirir mayor en perjuicio de las dichas Iglesias y sus Ministros, y de mis reales tercias, y usar de los dichos privilegios con mas aprovechamiento de los dichos diezmos, como en adquirir heredades: y sintiendo el daño, que por muchos cabos alcanza à toda la Republica, el dicho Estado Eclesiastico, y los Procuradores de las Cortes habian hecho instancia diversas veces, en que se tratasse del remedio; y llegando á punto de resolverlo se les habia divertido, tratando de tomar concordias que no han tenido efecto mas de dilatar y entretener, y que há muchos años que pretenden, que los dichos privilegios se revoquen, ó reformen; y en estos pasos vuestra Beatitud lo cometió à Jueces particulares que conocen de ello, y me suplicaron les favoreciesse, y ayudasse, como se tomasse resolucion. Y porque he entendido que todas las veces que se ha ofrecido tratar del dicho indulto, se ha tenido por muy perjudicial, y que de su observancia se vèn cada dia inconvenientes, y pleytos; yo tendré por singular gracia y beneficio, que vuestra Beatitud mande que los dichos privilegios se moderen, y reduzgan á los terminos del Derecho Canonico, porque demàs del daño, y perjuicio de las dichas reales tercias, por el que padecen las dichas Iglesias, tengo obligacion á defenderlas, y mirar por ellas. Y en esto, y en otras cosas que les tocan, escribo particularmente al Duque de Sesa, mi Embajador. Muy humildemente suplíco à V. Beatitud le mande oìr, y dár entero credito, y ser servido hacer lo que representará de mi parte, que en ello recibiré la misma gracia, y beneficio de vuestra Beatitud, cuya muy santa Persona nuestro Señor guarde á bueno, y prospero regimiento de su universal Iglesia. De Valladolid á 30. de Marzo de 1603.

De vuestra Beatitud muy humilde y devoto hijo Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,

lias, de Jerusalèn, de Portugal, de Navarra, y de las Indias, que sus muy santos pies y manos besa. EL REY. *Don Pedro Franqueza.*

468 Por esta Carta podrá colegirse, qué Memoriales precederian á ella en las Audiencias, y Chancillerías, en los Consejos, en las Cortes del Reyno, en las Congregaciones del Estado Eclesiastico, ponderando, que habiendo las demás Religiones fundado en España de 800. años á esta parte, no huviessen obligado á este Pleyto de diezmos á las Iglesias; y en menos de cinquenta, que estaba fundada la Compañia quando se comenzó esta causa, no pudo yá tolerar, ni el Estado Eclesiastico, ni el Secular, ni la Corona Real, el peso de estas adquisiciones. Pero para alguna demostracion de lo que entonces pasó, se pondrá á la letra un caso que se refiere en uno de los Memoriales impresos que se dió por las Iglesias, refiriendo el estado á que habian llegado, y dice asi.

469 *El quarto fundamento: que el dicho daño que reciben las Iglesias, y sus Ministros de la Religion de la Compañia, ha venido á ser, con la experiencia que se vé en su uso y exceso, de gran castigo, y daño insufrible en las Iglesias, y sus Ministros, particularmente las menores; aunque este papel solamente quiso mirar al Obispo, y al Canonigo, que reciben harto daño, sin pasar á los demás inferiores; pues ha llegado en algunas Iglesias, donde el Curato que valia mil ducados, quedó con este privilegio en menos de ciento, y el pobre Cura viejo y cansado de servir su Iglesia, necesitado á cerrarla con mucho dolor, llevando las llaves á su Prelado, para que como propio Cura lo remediára. Y á este modo otros casos semejantes, de que están aqui los mismos papeles referidos por las Iglesias, donde hay otras particularidades de estos excesos, notorias á la Compañia, y que nunca fuè bastante el pleyto, y querellas de las Iglesias, á que se modificassen antes de llegar á la final resolucion.*

Bien se vé quán fuerte cosa es llegar en un Pueblo à cerrarse la Parroquia, y retirarse el Cura, por habersele llevado los diezmos un Colegio moderno, con irse apoderando de las haciendas decimales: y como este, dice la Congregacion de Castilla y Leon, (que respondia á un Memorial de los Religiosos de la Compañia) que habia otros semejantes.

470 Y quanto al segundo egemplo, que trahen de los largos años que há que pleytean sobre el punto de diezmos con las Catedrales de las Indias *con grande quietud*, es certissimo. Porque to-

todo esse tiempo *con grande quietud* han ido despojando de su renta, y diezmos á las Iglesias, con la compra, y adquisicion de los bienes seglares. Y parece que tienen los Religiosos de la Compañia (que hacen estos Memoriales) por *quietud* suya el *despojo* ageno. Y esto lo han ido obrando en las Indias tan sin razon ni justicia, que con privilegio posterior, en que no está derogado el primero de V. Magestad, ni mencion alguna de él en todas sus Clausulas, se llevan los diezmos á quien tiene el privilegio anterior, y privilegio concedido á la Corona Real de V.Magestad; y privilegio asistido del derecho positivo, y aun del Divino; y privilegio concedido por tan ilustres merecimientos, como el descubrimiento, y conquista de aquel Nuevo-Mundo, y darselo rendido, obediente, y bautizado á la Iglesia Romana las Armas Reales de V. Magestad, antes que huviera nacido la Religion de la Compañia; y contra toda esta justicia (que es mas clara que la luz del Sol) sus Religiosos con *grandissima quietud*, con ir alargando el pleyto que há setenta años que se comenzó, y adquirir, y agregar unas á otras haciendas, han reducido algunas de las Iglesias de las Indias (despojandolas de los diezmos) á que vayan consumiendo las Prebendas, por no tener con qué sustentarse; y las otras padecen increiblemente, como consta bien de la satisfaccion de la Iglesia á su Memorial, que está en la quinta parte de la Defensa Canonica.

471 Y cierto, Señor, que el quejarse los Religiosos Jesuitas de que se refieren y ponen las haciendas en el angosto *teatro* de un libro, quando ellos las tienen derramadas en el público, y universal *teatro* de un Nuevo-Mundo; y que las puedan ellos tener públicas para el gozo, y no las puedan referir públicas las Iglesias para su defensa, es fortissima pretension. Porque, Señor, ¿ha habido Republica en todo el mundo, en la qual se puedan cometer los excesos, pero no referirlos? ¿En la qual puedan despojar de sus diezmos á una Catedral, y á su Obispo, Prebendados, y pobres; y que no pueden estos en su defensa referir las haciendas, y diezmos de que les despojan? en la qual se pueden cometer los delitos, pero no acusarlos? Escojan los Religiosos de la Compañia, ¿ó es bueno y santo el ir adquiriendo, y el poseer tan gruesas haciendas, y con ellas llevarnos los diezmos, ó es malo? Si es bueno, ¿què delito será publicar sus virtudes, y perfecciones? Si es malo, ¿no podrán las Iglesias decir para su defensa, lo que ellos ege-

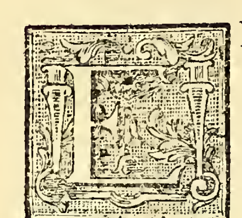
egecutan en nueſtro perjuicio, y ofenſas? ¿No podrá decir el herido el exceſo del que le hirió, y mas quando el referirlo no mira al caſtigo del agreſor, ſino á la defenſa y curacion de el miſmo ofendido? ¡Fuerte coſa es, que condene la Parte contraria á las Igleſias, con el deſpojo y uſurpacion que ſe hace de ſus diezmos, á una muerte civil, que ſe llama pobreza y deslucimiento, y ſe halla tan cerca de la natural; y que añada por mayor circunſtancia á la pena, que hayan de morir cerrados los labios! ¿Ni el reſpirar ha de ſer licito? ·Ni el ſuſpirar, aunque ſea ſaliendo el aliento por las miſmas heridas? Ni un alivio tan corto, y coſtoſo ha de ſer permitido?

472 Pero porque ſobre eſto, no habiendo eſcrito eſte Prelado mas que una Carta ſencilla á V. Mageſtad, que hace cabeza á las Alegaciones de la Igleſia en la cauſa de diezmos, la multiplican los Religioſos de la Compañia con ſus quejas á mas Alegaciones, que letras, y las ſombras les parecen cuerpos, y de las hojas de los arboles ſe recelan; y contra eſtas inocentes Alegaciones han eſcrito aquel injurioſiſsimo libro, que ſe ha referido arriba, (á que tiene claramente ſatisfecho la Igleſia) por no acongojarlos con repetir una evidente ſatisfaccion á tantas injurias, ſe omite el hablar mas en eſta materia.

CLAUSULA XXXVII.

Sobre eſte punto del Breve, que hoy ſe trata, ha eſcrito al Pontifice lo que referido queda, que ſe auſentó de ſu Igleſia, por librarſe de la Compañia que le queria dár la muerte: y le ha ſignificado, que hay grandes razones de conveniencia en que la Compañia ſea reformada, y ſus Religioſos reducidos á Clerigos Seglares. Y tambien le ha eſcrito, que al Virrey de Megico, Inquiſicion, y Audiencia tiene la Compañia reducidas á ſu eleccion, por gran cantidad de dones con que las ha grangeado; lo qual conſta del Defenſorio que la Compañia ha hecho en la Curia Romana acerca de las materias referidas.

SATISFACCION.

473 L Eſpiritu Santo aconſeja, que nadie deſcubra el ſecreto del Principe. (a) ¿Quién les introduce, Señor, á los Religioſos de la Compañia en averiguar lo que ſabe el Pontifice, ó lo que le han eſcrito? ¿Para qué es bueno inquirir lo que un Prelado por el bien público, ó por ſu conſuelo, repreſenta privadamente al Vicario de Chriſto? Quién les moſtró eſta Carta? De dónde la huvieron? ¿Tambien en los Eſcritorios, y Camarines del Pontifice tienen entrada? Por qué no la imprimen? ¿No es mas facil publicarla toda, que referir á fragmentos lo que ella no dice? Yá que eſto hacen, (que no debieran) menos malo es eſto, que aquello; aunque ni eſto, ni aquello puede ſer tolerable. Si el Pontifice Sumo les ha dado eſta Carta, deſde luego confieſa el Obiſpo que la eſcribió: exhibanla, y veamos ſi es ella; pero ſi no ſe la ha dado, ¿cómo la han habido? Y ſi no es ella, ¿para qué la han fingido? Para qué averiguan lo que es muy contingente que les cauſe dolor deſpues de ſabido? Tambien es delito eſcribir un Obiſpo al Pontifice? ¿Pues á quién han de eſcribir los Obiſpos, ſino á los Pontifices, y á los Reyes, y Supremas Cabezas de lo eſpiritual, y de lo temporal, y mas en materias graves, y grandes, y que piden remedio? Buen intento tiene quien eſcribe al Pontifice ſecreto, lo que los Religioſos de la Compañia ſolicitan con poca razon hacer público, habiendoſe eſcrito ſolo al Pontifice. ¿Quánto mejor es vivir ſencillamente los Religioſos que eſto eſcriben, como las demás Religiones, y como les manda ſu Santo Inſtituto? ¿Quánto es mejor dejar que eſcriban los Obiſpos al Pontifice lo que les pareciere, y que hagan lo miſmo los Religioſos, y los Seculares? ¿Qué tienen que temer los hijos de eſta Religion? ¿Quánto es mejor dejar que corran eſtas canales libres, y eſtas influencias de la Cabeza univerſal á los miembros, y de los miembros á ſu Cabeza, limpias, ſeguras, y faciles, que no andar atisbando, y azechando, y procurando penetrar, lo que ſabido les puede amargar?

474 ¡O ſinceridad perfectiſsima de las Religiones Sagradas, y

(a) Tob. 12. v. 7.

y entre ellas del Santo Instituto de la Compañia! O generosa llaneza del Clero! O heroyca confianza, y nobleza de la Episcopal Dignidad! O santa ingenuidad de los comunes Estados Seculares de la Iglesia! Qué llanamente siguen sus causas! Qué sencillamente las prosiguen! Con qué christianas razones las defienden! ¡Y á los Decretos de la Sede Apostolica, y Real potestad, quán resignadamente se rinden!

475 Pero respondiendo á esta queja: lo primero es necessario que sepan los Religiosos Jesuitas que escriben estos Memoriales, que se le ha olvidado á este Prelado todo quanto privadamente huviere escrito á su Santidad, (si es que le escribió) y con todo esso puede assegurarles, que lo que huviesse escrito, lo dirá, si se ofreciere, en un Concilio General de Obispos, porque ha sido con sanissima intencion, mirando al bien de la Iglesia Catolica, y al de la Compañia de Jesus, y como si hablára en la Imagen de Christo, que es su Vicario, á la misma Persona de Jesu-Christo, bien, y Señor nuesto; y que está tan lejos de formar dictamen este Prelado, que la Compañia *se reduzga á Clerigos Seglares* (como dicen en esta Clausula XXXVII.) mientras sus hijos se contuvieren en su santo, y primitivo Instituto, y observaren sus Constituciones, y Reglas, (como cree que lo hacen todos aquellos que no se oponen á estos santos Decretos; porque quanto á esta causa no obedeciendo á la Sede Apostolica en materia tan clara, no puede conformarse á que guarden su Regla, ni que sea obediencia en este caso la resistencia al Breve Apostolico, ni humildad la repugnancia) que antes bien tiene á esta Sagrada Religion por utilissima, conservandola sus hijos en los terminos de su Santo Instituto; y no halla *razon de conveniencia para reducirlos á Clerigos Seglares*, y mas quando en ella han resplandecido, y resplandecen muchos santos, y egemplares Clerigos Regulares.

476 Pero á los que no obedecen estos Santos Breves, y qualesquier otros de la Sede Apostolica, y no los refrenan sus Superiores, antes salen á defenderlos, y publican estos Memoriales, y otros mas injuriosos, y los reparten, y venden con publicidad, bien se podia, y puede decir, que los *reforme* su General; y si él no lo hiciere, *que sean reducidos á Clerigos Seculares*, para que los castiguen los Obispos, y reduzgan á la obediencia de estos santos Decretos, ó que lo hagan como Delegados de su Santidad, aunque se queden los culpados en la Compañia. Y esto no es estra-

ño pedir á ſu Santidad, pues muy frequentemente encarga la Sede Apoſtolica á los miſmos Obiſpos, como á ſus Delegados, que reformen á los que exceden, quedandoſe Clerigos Regulares. Y muy de ordinario los miſmos Religioſos expelen á hijos de ſu Religion, y los *reducen de Clerigos Regulares á Seculares* por diverſas cauſas; y no ſería mucho que pidieſſe un Obiſpo, lo que ellos miſmos tan frequentemente hacen.

477 Y en quanto á *que ſe auſentò de ſu Igleſia*, en las Indias, *por librarſe de la Compañia*, es equivocacion; porque *para librarſe de ella*, mejor eſtuviera en ſu Igleſia, pues ſe habian movido inumerables ſubditos á ſu defenſa, por vér las graves injurias que ſe cometian contra ſu perſona y Dignidad. Y aſsi por lo que ſe retiró fué, porque no padecieſſen los Religioſos de la Compañia la indignacion de los Pueblos, juſtamente ayrados por tantos exceſos; y quiſo mas (ſiguiendo el egemplo de Chriſto Señor nueſtro, (a) y de muchos Santos (b)) una honeſta fuga, que una ſangrienta victoria con el caſtigo de ſus enemigos.

478 Añade otra calumnia: *Que tambien ha eſcrito, que al Virrey de Megico, Inquiſicion, y Audiencia tiene la Compañia reducidas à ſu eleccion, por gran cantidad de dones con que los ha grangeado.*

No acaba de entender la Dignidad Epiſcopal, á qué propoſito revuelven eſtos triſtes diſcurſos, y melancolicas imaginaciones, é inventan eſtas coſas, y caſos. ¿Dónde eſtá la Carta? Quándo lo dijo? Se la ha dado á eſtos Religioſos el Pontifice Sumo? De dónde lo han ſabido? Mueſtren la firma de el Obiſpo. Reconozcaſe ſi es calumnia, ó verdad. ¿Háſe de vencer eſta gran cauſa con nueſtras imaginaciones, ó con inſtrumentos patentes y claros? ¿Qué tiene que vér eſto, para que obedezcan el Breve de ſu Santidad? El Virrey de Megico, que era entonces el Conde de Salvatierra, es muy recto y limpio Miniſtro. La Inquiſicion, un Tribunal ſanto. La Audiencia, otro muy entero, y muy docto; pero deſpues de eſſo, *obedezcan los de la Compañia el Breve de ſu Santidad.*

479 A muchas injurias que le decia un deudor á un acreedor porque le pedia ſu dinero preſtado, quando habia de reſtituir-

(a) Matth. 12. v. 14. Joan. 8. v. 59. (b) Veaſe la ſegund. Defenſ. Canon. part. 6. num. 24. y ſiguient. donde refiere muchos del Viejo, y Nuevo Teſtamento.

tuirlo con agradecimiento, no le respondia otra cosa, sino: *Pagueme V.md.* Volvia el otro á repetir injurias, y el acreedor repetia: *Pagueme V.md.* Dicen los Religiosos de la Compañia: El Obispo revuelve el mundo. Responde: *Obedezcan los Religiosos de la Compañia el Breve de su Santidad.* Dicen: Señor, ha escrito al Pontifice contra la Religion de la Compañia. Responde á los Religiosos de la Compañia: *Obedezcan el Breve de su Santidad.* Dicen: Es un pecador el Obispo. Responde: *Obedezcan los Religiosos de la Compañia el Breve de su Santidad.* Dicen: El Obispo refirió en la Congregacion del Salvador esto, ó lo otro. Responde: *Obedezcan los Religiosos de la Compañia el Breve de su Santidad.*

480 Pero porque siempre es bueno, y aun tal vez necesario, ajustar la verdad á la relacion, ¿dónde está la comprobacion de todo lo que imputan? ¿ Estará probado todo quanto dicen, con solo decirlo? Responden á esto en esta misma Clausula con las palabras siguientes.

Todo lo qual consta del Defensorio que la Compañia ha hecho en la Curia Romana acerca de las materias referidas.

Buena comprobacion es para condenar á una parte lo que se le antoja á la otra, y mas quando está condenada en la misma causa. Esse, que ellos llaman *Defensorio*, es un *Ofensorio* lleno de calumnias, y de otros presupuestos tan agenos de la verdad, como se han comprobado en esta Satisfaccion, y en la sentencia y Breve Apostolico que los condenó. Pero quieren que sus Alegaciones pasen por sentencias, y los Decretos, y Bulas Apostolicas de esta causa, y Cedulas Reales de V.Magestad, aun no quieren que pasen por Alegaciones. Este yá es un privilegio tan Soberano, que no cabe en los terminos del derecho, ni de la razon; porque es poner lo hondo de los valles sobre las cumbres de los mismos montes, y los mas encumbrados montes debajo de lo mas escondido de los valles.

CLAUSULA XXXVIII.

Cinco son los Tratados de que hoy se tiene noticia, que á un tiempo el Obispo ha divulgado contra las Religiones. El que se ha referido tocante al Breve, donde afirma, que las injurias referidas contra la Compañia tiene egecutoriadas.

Otro,

Otro, que tiene por titulo: Prodigios y Portentos que han ſucedido deſde que la Compañia ſigue pleytos contra el Obiſpo de la Puebla, en que los Cielos mueſtran quanto ſe dán por ofendidos, de que ſe ſigan tales pleytos.

Haſta aqui el titulo: donde quiere introducir, que tiene ſimpatìa con los Cielos; pues con los prodigios y portentos, que dice, ſe hacen de parte de ſus ſentimientos: y por ſatisfacer á la curioſidad, á quien parece que la novedad excita, ſe dirá alguno de ellos. Que por eſte tiempo huvo un gran terremoto en la Puebla de los Angeles, de donde reſultó que ſe abrieſſe por medio la cupula de la Igleſia de la Compañia, y ſe ladeaſſe la eſtatua de San Ignacio que eſtaba ſobre la Igleſia. Y en tal obſervacion es de advertir, que con el terremoto, que ſe refiere, ſe arruinaron muchos de los principales edificios de la Ciudad, y eſto fué dos años antes que ſucedieſſen los pleytos. Y con fundamentos tales vá proſiguiendo en los demàs prodigios, haſta rematar en que el Breve llegó á la Nueva-Eſpaña, quando ſe ponia la eſtatua de San Pedro en el ſuntuoſo Templo, que dice ha fabricado el Obiſpo.

SATISFACCION.

481 EN eſta Clauſula los Religioſos de la Compañia ván contando los hueſos de todo quanto ha eſcrito eſte Prelado, y ſuſtentado en defenſa de ſu combatida, y perſeguida Igleſia, y Juriſdicion; y ſolo porque ſale á la defenſa de ſu Dignidad contra los Religioſos de la Compañia, lo retratan *capital enemigo de las Sagradas Religiones*, á las quales ama, y abraza mucho mas eſtrechamente, que no ellos. Porque en las demás virtudes (menos en la obediencia á eſte Breve Apoſtolico) les reconoce grandiſsimas ventajas; pero en la devocion á las Religiones, no le ſufre el corazon concederla.

Llaman *Tratados* los Religioſos Jeſuitas á los Memoriales de la Igleſia, y Juriſdicion, y dicen que *ſon cinco*, quando mas de quinientos ſon meneſter para que ellos ſe rindan al Breve de ſu Santidad.

482 Pues, Señor, ¿no es cierto que ha de eſcribir el Obiſpo, y la Epiſcopal Juriſdicion, y Dignidad mas libros que hay en la Vaticana, entretanto que ellos no obedecen lo que V.Mageſ-

gestad, y su Santidad tienen determinado? No se ha de vencer esta causa escribiendo? Por ventura se ha de vencer peleando? ¿No es forzoso escribir quanto es menester para defender lo resuelto por su Santidad, y por V. Magestad? Obedezcan ellos, y cesarán los Memoriales. Una hoja sola son infinitos volumenes para el embarazo, y para el exceso, si se escribe en oposicion de lo que mandan dos Supremas Cabezas, que representa la una á Dios en lo temporal, y la otra á Jesu-Christo su Hijo Eterno en lo espiritual, Pontifice y Rey; y esto escriben, y porfian los Religiosos de la Compañia en esta causa, con inumerables tratados, invectivas, y Memoriales. Y por el contrario, defendiendo aquello que resuelve su Santidad, y V. Magestad, aunque se escriban mas libros que hay en la Biblioteca Ambrosiana, no embarazan en la Iglesia de Dios, mas que si no se huviera escrito sola una hoja.

483 En la Iglesia Catolica, Señor, hay libertad para defender lo justo, para que no la ha de haber, es para ofenderlo. Querer estos Religiosos cautivar las plumas, y las impresiones, y que solo se lean sus Memoriales, es una pretension mas que soberana. Y asi huvo tiempo en que en la Nueva-España tenian en su mano todas las impresiones, y una de ellas dentro de su casa, imprimiendo aquel célebre, y tan insigne libelo, que salió en nombre de la Provincia de la Nueva-España, de que se ha hecho mencion; y no le dejaron imprimir una Carta Pastoral á este Prelado. Y habiendolo entendido vuestra Magestad, y visto la Carta, reprehendió severamente este exceso, y mandó imprimirla.

484 Y en quanto al papel que refiere *de los Prodigios*, no lo reconoce la Dignidad Episcopal por el Titulo que le dá la Parte contraria; pero es cierto que se observaron muchas cosas particulares, quando los Religiosos de la Compañia en las Indias cometian tan graves, y escandalosos excesos contra la Dignidad Episcopal, que les podian dár luz bastante para haberse moderado; y ninguna de las cosas que refieren en esta Clausula sucedió en las Indias como la refieren; y asi esse papel debe ser supuesto.

485 Porque el *Terremoto* que dicen, ó sus principales efectos, no fué en la Puebla de los Angeles, sino en Megico. Y la *Torre que se abrió por medio*, y era la mas firme de aquella Ciudad, fue la de la Casa Profesa de la Compañia en la Ciudad de Megico, en donde se hacian todas las Juntas que tantos escandalos ocasionaron á aquellas Provincias. Y la *estatua de San Ignacio* no se ca-

cayó de la portada de este Templo, como ellos dicen ; sino que teniendo en sus manos el libro de piedra de las Constituciones, se quedó el Santo fijo, y sus Constituciones se cayeron , y se hicieron pedazos en las losas del atrio. Murió muy apriesa su Procurador Alonso de Rojas en el fervor de estos pleytos , pidiendo perdon al Obispo. Y el mismo dia murió otro Seglar , que con él habia hecho un Memorial injurioso contra su persona y Dignidad.

La estatua de San Pedro se puso muy acaso en la cupula el dia que vino el Breve de su Santidad, en que se establecia su Jurisdicion. La Torre del Colegio de Guadiana se les cayó sobre la Iglesia, y hizo pedazos la Custodia,y nunca parecieron trece Formas Consagradas. El Ingenio de azucar de Tiripicio se lo inundaron sus corrientes, y murieron sus esclavos, con notables circunstancias. Casi los mas de sus Procuradores se les han muerto en el viage, siguiendo estas causas ; y otros casos bien particulares. Y estos no se tienen por *Prodigiosos*; pero pueden tenerse por *Luces*, que dán conocimiento á los mas ciegos,de que se obedezca rendidamente al Santo Concilio de Trento, y Breves Apostolicos,y que se tenga respeto á la Dignidad Episcopal,y Eclesiastica Jurisdicion en lo que le toca , y que no se escriba contra las personas Sagradas tan injuriosos escritos como este; porque Dios,que derriba las torres , podrá tambien derribar otras superioridades , y soberanías mayores, quando, y como fuere servido.

CLAUSULA XXXIX.

OTRO *ha publicado, con titulo de* San Juan el Limosnero, *que es una viva y maliciosa satira contra las Religiones. Y otro Libro acerca de las Doctrinas , del qual un Ministro de los de mas suposicion de la Nueva-España, con esta Flota, haciendo de él mencion, dice las palabras siguientes* : Y hasta que de todo punto salga de essa Corte para alguna Iglesia, y envien Prelado á la que acá tiene, no nos hemos de poder valer: y aun alli hasta morir le ha de durar el ánimo enconado y vengativo, que no alcanzo como se compadezca con santidad. He leído todos los libros suyos , que vinieron con la Flota, y el de las Doctrinas está muy pesado contra las Religiones. Y no es tanto el golpe que por acá hace,quanto le hará en Alemania, Francia, y otras partes , donde la Heregía

gía está con su libertad dañosa, y le volverán en sus Idiomas, viendo que dice tales cosas contra Religiosos un Obispo, Arzobispo, Virrey, &c. con las demás colores de Puestos, y Dignidades, apoyando con tal testigo lo que vomitan los Hereges contra el Instituto Sagrado Religioso.

Hasta aqui la Clausula, de cuyo original, en caso necesario se hará demonstracion, donde conste de la Autoridad de este Ministro. Y tambien ha publicado otro Memorial, con titulo de que es el que à V. Magestad diò en esta Corte contra las Religiones.

De donde se forma este argumento: ¿Tanta variedad de Tratados que el Obispo divulga, ò son para la defensa de su derecho, ó para reformar á las Religiones, como lo ha dicho? y para lo que sea, ¿de qué sirve derramar por todo el mundo la juncia inficionada de sus escritos?

SATISFACCION.

486 A *Juncia inficionada* de estos escritos llaman á la Defensa Juridica, sencilla y natural de los Breves Apostolicos, y Cedulas Reales. Si yá no aplican esta horrible calificacion (que no se pudiera arrojar á los mas infames tratados de los enemigos de la Iglesia) á los que de este Prelado ellos tienen aprobados por tan espirituales, y edificativos, como parece por la siguiente Censura del Reverendisimo Padre Augustin de Castro, Predicador de vuestra Magestad á los Discursos Espirituales, que en su ausencia imprimió en esta Corte el Padre Juan Antonio Velazquez, de la misma Compañia de Jesus, entrambos Varones de conocida erudicion y egemplo. La Aprobacion á la letra es la que se sigue; y siendo tan célebre Predicador de V. Magestad, bien puede ella ser antidoto de tanto veneno, como se derrama en este, y otros Memoriales, contra el honor de este Prelado, y Ministro de V. Magestad.

APROBACION DEL R. P. AGUSTIN de Caſtro, Predicador de V. M. á los *Diſcurſos Eſpirituales.*

487 *LAS Obras eſpirituales que V.md. me remite del Iluſtriſſimo Señor Don Juan de Palafox y Mendoza, Obiſpo de la Puebla, del Conſejo de ſu Mageſtad en el Real de Indias, y ſu Viſitador General de la Nueva-Eſpaña, he viſto, que ſegun el Autor las ocultaba, ha ſido providencia de Dios auſentarſe, para que el zelo, y induſtria del Padre Juan Antonio Velazquez, Rector de el Colegio Real de la Compañia de Jeſus de Salamanca, las recogieſſe, y las dieſſe á la eſtampa. Tan caro ha coſtado gozar eſte teſoro; pero es tan precioſo, que ſuple las auſencias de ſu dueño en ſu enſeñanza de el Cielo, y retrata al vivo el eſpiritu y virtudes heroycas de aquel Varon verdaderamente de Dios. Tiene en el pecho una fragua, en que ſe forjan eſtos rayos, ó volcanes de amor. No neceſitaba de la elegancia del eſtilo, en que ha aventajado á los mas eloquentes de eſte ſiglo, para que reconocieramos eſta obra por ſuya; que quando eſte lo diſimulára, las flechas ſon tan agudas para rendir corazones, como dice el Profeta Real, (a) que digeran de qué aljaba habian ſalido, y qué arco flechado las deſpidió, poniendo Dios ſu mano, como Eliſéo en el de Joás. (b) No ſabré yo encarecer los frutos que pueden eſperarſe de eſte grano de moſtaza tan pequeño, tan ardiente, y tan eficaz. Envió Dios á un Sembrador á un nuevo Mundo, para que haga dilatada campaña de ſu ſementera, (c) plantando en él la Fè, y mejorando en él, y en el antiguo las buenas coſtumbres con ſus eſcritos. Y no ſolo ceba el afecto de las almas, que con ſu ſencilléz hacen reclamo à la Paloma del Eſpiritu de Dios, ſino comprehende, ſegun la promeſa de Dios, à los Sabios en ſu Igleſia; porque trahe envuelto el deſengaño en un peſo de ſentencias, tan ſuperior á la antigua Moral Filoſofia, que ſe reconoce el Pueſto, y el Miniſterio, por el merito, y capacidad. Goce el mundo eſta precioſa margarita, que podrá dár por ella todos los teſoros que huviere acaudalado en la leccion, meditacion, y eſtudio. (d) En veinte y quatro de Enero de mil y ſeiſcientos y quarenta y uno. Auguſtin de Caſtro.*

Aun

(a) *Sagittæ tuæ acutæ, populi ſub te cadent.* Pſalm.44. v.7. (b) 4. Reg.13. v.17.
(c) Luc.8. v.5. (d) Matth.13. v.46.

Aun alaba con mayor fuerza el Padre Leonardo Serlogo, Escritor de la Compañia, los tratados, y acciones de este Prelado; [a] y otros Autores, cuyas aprobaciones se hallan en diversos libros de los mismos Religiosos. [b]

488 Todo esto era, Señor, en sus plumas el Obispo de la Puebla de los Angeles, hasta que defendiendo este Santo Breve, los ha desazonado y acongojado. Fuerte cosa parece que entonces sea peor el Prelado, quando obra mejor. Terrible, que sea malo para ellos, el que es bueno para su Iglesia. Intolerable, que ponga de tan mala calidad á un Prelado el defender lo resuelto por su Santidad, y por vuestra Magestad, y tan relajado y perdido, que en un punto se halle desnudo de todas las virtudes de que estos Religiosos lo tenian vestido. Y por el contrario, le hallen vestido de todos los vicios de que entonces le veían desnudo: que es lo que dijo San Gregorio Nacianceno de el que en un instante le trocó al Santo los aplausos en injurias, y reprobaciones: *Fanatice, & versipellis, hic tibi hesterna die pius erat, ¿quomodo fit, ut idem hodie impius sit? cum nec verbis, nec scriptis quidquam, vel addiderit, vel detraxerit? ¿Judas hodie, qui heri Heliam, vel Joannem moribus præferebat?* [c]

489 ¿Tan malo es defender lo que resuelve el Pontifice Sumo, que estos males causa? ¿Tan malo es defender el Santo Concilio de Trento, que hace á los buenos malos, y á los benditos malditos? Pues escriban los Religiosos de la Compañia (que hacen estas apologías) quanto quisieren en descredito de este Prelado, que no ha de mudar de camino en la defensa de la Eclesiastica Jurisdicion, porque dice: Que á sus graves culpas no quiere añadir la gravisima de desampararla.

Por el real y seguro ha de andar (con el favor divino) de la obediencia á la Sede Apostolica, y de la defensa de sus Santos Decretos. Con estas reglas ha de vivir y morir abrazado, huyendo quanto pueda las limitaciones que enflaquecen sus Reglas. En seguir este rumbo juzga que consiste el llegar al punto de la eterna felicidad. Ni lisongeado, el que fuere Pastor de las almas, con las alabanzas, se ha de apartar de lo justo, ni atribulado con las injurias. *No es mas el hombre en esta vida* (como decia el Sera-

(a) Veafe su elogio en la Defens. Canon. n. 785. (b) Algunas de estas Aprobaciones se ponen en la misma Defens. Canon. desde num. 772. (c) D. Greg. Nazianz. tom. 1. Orat. 3. de Pace 14. in ordine, pag. 436. edit. Paris. ann. 1583.

ſin de la Igleſia Franciſco) *de lo que fuere á los ojos de Dios.* (a) No le aumentan un cabello infinitos aplauſos, ni ſe lo quitan infinitos oprobios.

490 Eſte Prelado tiene por conſtante, que no hay mas camino que el de la obediencia al Santo Concilio de Trento, y á los Sagrados Canones, y al Vicario de Chriſto, para llegar al que es *Camino, Vida, y Verdad.* (b) Todos los demás no ſon caminos, ſino precipicios. De eſte camino, con la gracia de Dios, ha de procurar no apartarſe, ſin que baſte: *Neque tribulatio, neque anguſtia, neque fames, neque nuditas, neque periculum, neque perſecutio, neque gladius*; (c) y aunque flaco y ſin fuerzas, y la miſma miſeria; pero deſea caminar por él, aunque ſea padeciendo y penando por aquel que padeció por noſotros, y por quien deben los Prelados padecer y decir: *Propter te mortificamur tota die: æſtimati ſumus ſicut oves occiſionis.* (d)

491 Y el poner en mala fé *la Vida de San Juan el Limoſnero*, que con tan ſana intencion eſcribió eſte Prelado, afirmando, *que es una viva y malicioſa ſátira contra las Religiones*, quando es una corona tegida de ſus alabanzas, no ſe atreviera á decirlo la miſma calumnia, por ſer á viſta de la miſma verdad, que lo eſtá reprobando. Vueſtra Mageſtad fué ſervido de paſar los ojos por eſte libro, ſegun lo han referido los que mas de cerca le ſirven. Apenas ha habido Prelado que no lo haya leído con particulares Aprobaciones. El Conſejo Real lo aprobó, y el Ordinario, como manda el Santo Concilio de Trento. Entre las Religiones ha corrido con ſingular aplauſo, y ſe ha leído en ſus Refectorios. Varones doctiſsimos lo calificaron, por orden de la Poteſtad eſpiritual y temporal; y tan inſignes en eſpiritu y letras, como el Reverendiſsimo Padre Maeſtro Fray Nicolás Bautiſta, Predicador de V. Mageſtad, varon miſtico, y de excelente juicio y prudencia. Y el Reverendiſsimo Padre Maeſtro Fray Dioniſio Cimbron, Abad del Convento de San Bernardo de Madrid, General que ha ſido de ſu Religion, y uno de los mas iluſtres ſujetos de aquella eſclarecida Orden, y Congregacion; previniendo (á lo que puede creerſe) la Providencia Divina para la ſatisfaccion de eſta cruda calumnia, que ſalieſſe aprobada eſta Santa Vida por un

(a) *Quantum eſt homo coram Deo, tantum eſt, & non plus.* D.Franc. tom. 1. Opuſc.cap.27. pag.15. edit.Pariſ.1641. (b) *Ego ſum via, veritas, & vita.* Joann.14. v.6. (c) Ex Epiſt. ad Rom.8. v.35. (d) Ibidem, v.36.

un Religioſo tan grave de la Orden de los Monacales , y de otro tan acreditado de las Mendicantes, para que fueſſe evidencia á la ſatisfaccion, y confuſion de la malevolencia. Finalmente , leaſe el capitulo diez y ſiete de eſte Libro, y los ſiguientes , que no ſe hallará palabra , en donde , ni la miſma envidia pueda clavar el diente, ni verter ſu ponzoña.

492 Y la Compilacion de las Alegaciones de las Doctrinas que han corrido en las manos de los Miniſtros de V. Mageſtad, ?por qué, ó por dónde merece la cenſura que les aplica el incognito Autor que refiere eſta Clauſula? ¿Es poſible,que tantos hombres eminentes como han paſado los ojos por ellas, Ecleſiaſticos, Seculares, y Regulares , y los miſmos Conſegeros de tan gran Senado, no han viſto eſtas coſas? ¿Tan deteſtables ſon unas Alegaciones firmadas por Abogados doctiſsimos de eſta Corte ? Tales ſon, que merezcan eſta cenſura? Con los vidrios, y antojos azules ſobre las narices todo ſe hace azul. En eſtando el eſtomago gaſtado ſe corrompe quanto lo ſuſtenta. *El ſabio* (dice Seneca) *todo lo vuelve de ſu color, y tambien el malevolo.* Aquel todo lo convierte en ſuſtancia, á eſte todo ſe vuelve corrupcion y guſanos.

493 ¿Y ſi fueſſe el Eſcritor incognito que eſto ha eſcrito, alguno de los viſitados, ó laſtimados, ó intereſados en eſta materia? ¿Si tuvieſſe aun freſcas las ſeñales que el azote de Juſticia de V.Mageſtad cauſó en ſus eſpaldas? ¿Si por aquellos doloroſos cardenales ſe opuſieſſe á los Eminentiſsimos y Doctiſsimos que formaron eſta Santa Congregacion, que formó la Santidad de Inocencio Decimo, y confirmó con eſte Apoſtolico Breve? ¿Si fueſſe el que debiendo por ſu oficio aſsiſtir á la Real voluntad de V.Mageſtad , (que defiende la de ſu Santidad) ſe volvió ſu mayor impugnador y enemigo? Pero ſea lo que fuere, ¿qué puede peſar el dicho de un anonimo contra la aprobacion de tan graves Senadores, tan conocidos, y acreditados?

494 ¿Y qué alegria puede cauſar á los Hereges , como dicen en eſta Clauſula, el pugnar por las Reglas Ecleſiaſticas,y Decretos del Santo Concilio de Trento? Antes bien , ¿qué alegria no ſentirán , de vér reſiſtidos los Breves de la Santa Sede ? ¿Qué alegria no les cauſarà el vér , y leer los eſcritos injurioſos de algunos Religioſos Jeſuitas contra los Obiſpos,ſiendo eſtos los fieros enemigos de los Hereges, y deſtinados de Dios por principales defenſores de las Difiniciones Catolicas?

495 Y porque en todos ſus Memoriales, Señor, apenas ſe ocupan en otra coſa eſtos Religioſos que los eſcriben, ſino en ponderar el daño que ſe cauſa á la Igleſia Catolica, y eſcandalo á los Hereges, de que no ſe reſpete, ó que ſe trate mal á los Religioſos de la Compañia, aunque algunos hijos ſuyos tratan mal á los otros, (como ſi no huviera otra Religion, ni Ecleſiaſtico Eſtado en el mundo, ſino ella) y llaman *tratarlos mal*, defender un Prelado ſu Dignidad de ſus importunas, y frequentes invectivas y apologías, deſpues de haber padecido en ſilencio ocho años enteros; hablarémos un poco ſobre eſto.

496 Confieſa la Juriſdicion Epiſcopal, que tienen razon eſtos Religioſos de quejarſe, ſi ſe les trata mal ſin alguna cauſa, ſiendo la Compañia de Jeſus, como es, un Inſtituto Santiſsimo: ¿Pero ſi ſe reprime y contiene en ſus terminos á los hijos de ella, que exceden de ſu profeſion, quando ellos *tratan mal* á los Obiſpos, y no los reſpetan; y quando hicieren lo miſmo con los demás Eſtados comunes de la Igleſia, Ecleſiaſticos, Regulares, y Seculares, ¿de què ſe quejan? Si ſe les impugna quando ellos impugnan las Reglas Ecleſiaſticas: ſi ſe les reſiſte quando ellos reſiſten el Santo Concilio de Trento: ſi ſe oponen los Obiſpos á ellos quando ellos ſe oponen los Decretos de la Sede Apoſtolica, ¿de què ſe lamentan? Si quando ſobre ſeguir una cauſa tan injuſta, como reſiſtir eſte Santo Breve, la defienden injuſtiſsimamente, eſcribiendo deſmedidas injurias como las de eſtos Memoriales terribles, que ſalga á la defenſa la Juriſdicion Ecleſiaſtica, ¿de qué ſe admiran?

497 ¿No es cierto que en eſtos caſos ſe ha de *alegrar la Igleſia Catolica*, y edificarſe aun los miſmos Hereges, y abrir los ojos con vér que ſe defiende el Santo Concilio de Trento, y la Epiſcopal Dignidad, y las Apoſtolicas Reglas?

¿Tan poco peſa, Señor, en la Igleſia de Dios el Eſtado Sagrado, y Conſagrado de los Obiſpos, que ſe puede ultrajar, amancillar, y disfamar en los ſujetos que eſtán adornados de ſu Dignidad? ¿No ſe han de poder defender juſtamente de quien injuſtamente los ofende? ¿Deſnudos de eſtas ſoberanas preeminencias y dignidades los Religioſos de la Compañia, han de poder ofender á los Obiſpos, y eſtos no han de poder defenderſe veſtidos y adornados de ellas? Tan poco importan los Paſtores mayores de las almas en la Igleſia de Dios? ¿Los que debajo de la mano del

Vi-

Vicario de Chriſto ſon Padres de la Fé, Colunas de la Chriſtiana Religion, Defenſores de las verdades Catolicas? ¿Tan poco importan, que ni han de poder defenderſe con los Bàculos que para eſſo puſo Dios en ſus manos? ¿Por ventura es inferior eſte altiſsimo Eſtado al de los Religioſos de la Compañia; y tan inferior, que tienen ſus hijos derecho á ofenderlos ſin razon alguna, pero ellos no la tienen á defenderſe, ſiendo evidentiſsima ſu razon? ¿No es Compañia tambien de Jeſus la de los Obiſpos, y mas venerable, y antigua, pues la formó, y fundó por ſu miſma Perſona en el Apoſtolico Colegio, para edificar ſobre San Pedro, como ſu Vicario, y ſobre los Apoſtoles, y los Obiſpos ſus Suceſores, toda la fabrica, y Gerarquía univerſal de ſu Igleſia?

498 ¿Tan contentible es eſte Soberano Eſtado, que formó Dios en ſu Igleſia para eterna duracion de ſu Igleſia? el que conſagrò la noche de la Cena, de quien depende la fecundidad eſpiritual de los Fieles, ſin cuya conſervacion ceſa toda ſu conſervacion?

¿Qué harémos, Señor, ſin Obiſpos? Habrà Sacerdotes? No. ¿Quién los ha de ordenar? Los Religioſos de la Compañia, ſean, ó no ſean Sacerdotes? No. ¿Qué harèmos ſin Sacerdotes? Habrá Sacramentos? Quién los ha de criar, y adminiſtrar? Los ſeglares? No. ¿Qué harémos ſin Sacramentos? Habrá regularmente gracia en las almas? Cómo ſe ha de cauſar? ¿Por dónde ha de correr, derribadas eſtas canales, la Agua y la Sangre que ſalió del Coſtado de Chriſto bien nueſtro? Todo ceſa, Señor, ſi no huvieſſe Obiſpos. Dignidades, pues, tan grandes no ſe han de ultrajar: Miniſterios tan Soberanos no ſe han de deſacreditar: Miniſtros tan importantes no ſe han de disfamar; y ſe disfaman, y ſe deſacreditan, y ſe ultrajan con los eſcritos de los Religioſos de la Compañia, que hacen invectivas tan injurioſas como la de éſte, y otros crudiſsimos Memoriales.

499 Mas de mil y quinientos años vivió la Igleſia de Dios ſin la Religion de la Compañia; y fue Igleſia de Dios, y Catolica, y ſanta, y perfecta, y *ſine macula*, *neque ruga*, [a] como lo es ahora; pero ſin Obiſpos no ha vivido, ni puede vivir, ni reſpirar, deſde que la fundó con ſu muerte Jeſu-Chriſto Redentor

tor

(a) Ex 5. ad Epheſ. v. 27.

tor de las almas, hasta que la venga glorioso á juzgar.

¿Pues es posible, Señor, que ha de causar escandalo en la Iglesia, y fuera de la Iglesia, que se defiendan justamente los Obispos, y no lo ha de causar que á tan altas Dignidades se atrevan en sus personas cara á cara estos Religiosos de la Compañia; y esto con libelos tan públicos, como el de este Memorial, y otros muchos, y abiertamente, y en Memoriales impresos, y nombrandolos por sus nombres, y lastimando, yá al Cardenal Siliceo, Arzobispo dignissimo de Toledo, yá al Obispo Don Melchor Cano, yá al Obispo Don Diego Romano, yá al Obispo de Guadalajara, yá al de Mechoacán Don Fray Juan de Ribera, yà al Obispo del Cuzco, yá al Arzobispo de las Charcas, yá al Obispo de la Puebla, yá al de Paraguay, yá al Arzobispo de Malinas en Flandes, yá al Arzobispo Don Fernando Guerrero en las Filipinas, yá al Arzobispo Senonense en Francia, yá al Calcedonense en Inglaterra, yá á todos los que han pasado en las Indias la Linea, yá á los vivos, yá á los muertos, yá á los que pleytean con ellos, yá á los que no pleytean; todo esto ha de ser lícito, y permitido en tantos, y tan diversos Memoriales y Escritos, que se presentarán á V. Magestad, y á su Santidad, siempre que sea necesario, ó á quien fueren servidos de remitirlos; y no la Defensa Natural y Comun, que selló Dios para la conservacion de las especies en la mente racional, y aun irracional de los individuos? Esta siquiera no será permitida á los Obispos?

500 Pero todo esto sobra, Señor, en sabiendo con evidencia, que estas Alegaciones, que tan injuriosamente califican los Religiosos de la Compañia, no son del Obispo, ni tiene parte en ellas, sino del Clero de Guadiana, y la Puebla de los Angeles. Y si de todo quanto se escribe en la Iglesia universal ha de dár cuenta este Prelado, aunque no lo escriba èl, tiene mucho de que darla á los Religiosos de la Compañia.

501 Prosigue la Clausula con una solemnissima calumnia, y que excede á todas las demás de los hombros arriba, diciendo, *que ha dicho este Prelado, que pretende reformar las Religiones.*

Prueban à vér si con esto acaban de desazonarlas, y enojarlas, arrojandoles esta brasa encendida en su santo, y sencillo pecho contra este Prelado; pero ellas con serenidad, y quietud están alabando á Dios en sus santos Coros, y Claustros; y apa

gan

gan el *fuego* de la ira, á que ellos les ſolicitan, con el *fuego* del amor divino.

502 El que vá, Señor, á las Religiones á vivir con ellas, vá á aprender de ellas: quien vive en ſus clauſtros, las ama: quien ſe recoge en ſus dormitorios, las eſtima: quien ſe confieſa con ſus Religioſos, las venera: quien buſca la virtud, y el egemplo en eſtos ſagrados Inſtitutos, los reverencia: quien defiende ſu Coro, ſu penitencia, ſus diſciplinas, ſus Capitulos, ſus ayunos, y mortificaciones, ſu deſcalcéz, y deſnudéz perfectiſsima, las enſalza. No quiere *reformar las Religiones*, el que và á ſer reformado de ellas, y en ellas. ¿Si todo eſto hace eſte Prelado, cómo ſe arrojan á ſemejante calumnia? Es porque la han meneſter en la cauſa? Será buena opinion defenderſe con lo malo, como con lo bueno? Será buena opinion para deſacreditar la cauſa, y ganarla, deſacreditar primero la perſona? Haſe de decir en los pleytos lo que es meneſter, ò lo que es verdad? Haſe de decir lo neceſario, ò lo cierto, quando no es cierto lo neceſario?

503 Los que eſcriben, *que es mas perfecta la Religion que no tiene Coro, que las que lo tienen.* Los que eſcriben, *que es mas perfecta la Religion que no tiene ayunos, penitencias, aſperezas de profeſion, que no las Sagradas Religiones, que por profeſion ſe egercitan en ellas*; aqui es neceſario atender, ſi tratan de *reformar las Religiones* del *Coro*, y de las *aſperezas*, de la *penitencia*, y de los *ayunos*, en que tanto reſplandecen. Eſta *juncia* ſerá bien que vea la Sede, y juriſdicion Apoſtolica, ſi conviene purificar; y eſta doctrina *recoger*, *retener*, *y ſepultar*, y no eſte Santo Breve Apoſtolico.

504 Y agradezcan los Religioſos de la Compañia, que ſe arrojan à eſcribir eſtas deſcomedidas injurias, que la modeſtia contiene la pluma; y que no llegamos con la defenſa haſta lo permitido, por dár eſto mas á la piedad chriſtiana, y á una paciencia y moderacion ecleſiaſtica, omitiendo en la ſatisfaccion de una calumnia tan exorbitante, y otras de eſte genero, que eſtán ſembradas en eſtos eſcritos, lo mucho que con buena Teología ſe podia decir dentro de los terminos de una impugnacion propulſiva, y juſtiſsima. Porque quando à Chriſto nueſtro Señor le digeron, que era endemoniado: *Dæmonium habes*; aunque ſe contentó ſu Divina Mageſtad con reſponder: *Ego Dæmonium non*

habeo::: *& vos inhonorastis me*; pero porfiando ellos en repetir desmedidas injurias á su Sacrosanta Persona, quiso acreditar la defensa de la verdad con el descredito, y reprobacion de los que obran, y hablan contra ella; y habiendole dicho diversas injurias, les respondiò: *Vos ex patre Diabolo estis.* Y en otra ocasion: *Ego non sum similis vobis*, *mendax.* (a)

505 De suerte, que si los Religiosos de la Compañia á un Prelado, que es amantissimo de las Religiones, y aun amadissimo de ellas, y desea á la suya lo que deseára su insigne Fundador San Ignacio, le imputan que las *quiere reformar*, y que es enemigo capital suyo, y *que escribe contra su Instituto* santissimo, y multiplican Memoriales, y escritos contra èl por todo el mundo; bien podrá despues de ocho años de sufrimiento, necesitado de la propia conciencia, y del parecer de hombres doctos, decirles, y responderles, no solamente, *ego dæmonium non habeo, & vos inhonorastis me*, sino referir (y no contentarse con apuntar, como lo hace) los gemidos que cuesta al Estado Religioso los de aquella *Paloma*; (b) que quanto bien fuessen sencillos en su primer Autor, despues los han defendido de tal suerte algunos Religiosos Jesuitas, y con tan crudos terminos, que ha sido necesario para limpiar de la terrible nota de *relajadas* à las sagradas Religiones, que cantasse admirable y suavemente la *Tortola mistica* del P. Reverendissimo Maestro Dominico Gravina, honor de la Religion de Santo Domingo, (c) y que las *Lagrimas de los justos* de otro Religioso doctissimo suyo, (d) llorasse la persecucion que al Estado Religioso se le ha levantado, desde que algunos hijos de esta gran Religion, muy contra la voluntad de su Madre santissima y dulcissima la Compañia de Jesus, sobreponiendola en la primera linea de la reformacion, y perfeccion christiana en diversos Tratados y Escritos, miraban desde aquella eminencia á las demás Sagradas Religiones allá abajo en lo ínfimo, y mas hondo de la imperfeccion, y relajacion regular; quando ellas á la verdad estaban dentro de lo íntimo de la penitencia, y en lo mas retirado de la abstraccion, y en lo mas desnudo del desasimiento, y en lo

(a) *Et si dixero::: ero similis vobis mendax.* Joan. 8. v. 44. 49. & 55.

(b) *Gemitus Columbæ* Bellarmini lib. 2. cap. 6. Inter opuscula ejusd. col. 1605. edit. Colon. ann. 1617. (c) Liber cujus tit. *Vox Turturis*, edit. Colon. ann. 1638.

(d) Petrus Calvo Lusitan. Ord. Prædic. in lib. *Defenzaõ das lagrimas dos Justos persequidos, y das Sagras Religiones, frutos das lagrimas de Christo.* Quetif Bibliot. Script. Ord. Prædicat. tom. 2. pag. 442. col. 1. Nicol. Ant. Bibliot. Nov. Hisp. part. 2. pag. 141.

lo mas celestial de sus Himnos, y Canticos, y alabanzas divinas, y en lo mas heroyco de la humildad, y en lo mas mortificativo de su santa aspereza, aplaudidas, triunfantes, y coronadas por la Iglesia Catolica.

506 Esto, Señor, podia parecer que era *reformar las Religiones*, no lo que hace un Prelado alabandolas con la pluma, ensalzandolas con la voz, y procurando seguirlas con el egemplo. Y perdonen los Religiosos de la Compañia, si en la impugnacion de una calumnia tan pública, é injusta, y derramada por todo el mundo, se les desconsuela con esta respuesta, que no puede ser mayor su dolor, que el que causan al obligar à esto á la jurisdicion Eclesiastica, necesitada de una justa, natural, y debida defensa.

CLAUSULA XL.

UN continuo batir es, Señor, el de su pluma, con que cañonèa à las Religiones, sin que se hallen yá con fuerza para resistir tan pesada baterìa; siendo todos estos Papeles, y Tratados los Rios, que vienen á dár en el Mar, que es el Breve, donde las pretende echar á fondo: y asi serìa el principal remedio, que este Breve se retenga.

SATISFACCION.

507 Caban, Señor, los Religiosos Jesuitas en este Memorial, y Clausula arrojando relampagos, truenos, y rayos en su invectiva con una increible libertad, diciendo: *Un continuo batir es, Señor, su pluma, con que cañonéa á las Religiones, sin que se hallen yà con fuerza para resistir tan continua baterìa.*

Las plumas de los Obispos, Señor, *no cañonèan las Religiones*, sino que las defienden: son *cañones* de batir la heregía, de combatir la idolatría, de rebatir la presuncion y soberbia, de abatir la arrogancia, y desmedida soberanía. En esto se ocupan los Prelados Catolicos, amando, y estimando á las Religiones, y entre ellas á la de la Compañia de Jesus, formando libros enteros en su defensa, ordenando sus Sacerdotes, aprobando sus Con-

fesores, y Predicadores, ayudandose de los Religiosos, como de sus coadjutores, fiandoles, y encomendandoles sus ovejas.

508 Mas fundaciones de Conventos Religiosos han hecho, y cooperado en hacerlas Obispos, que tiene Colegios la Religion de la Compañia; y con ser moderados, respecto de sus deseos, los socorros con que este Prelado ha manifestado su devocion á las Religiones, si se refiriessen, y contassen, y se leyessen tambien los Tratados que ha escrito en su favor, se reconoceria quanto les excede á los Religiosos Jesuitas en el afecto á las Religiones, y en el efecto.

Pero todo se quieta, y este Prelado será tenido por devotissimo de las Religiones Sagradas, con que *este santo Breve se retenga*, y se *sepulte*; y afirmanlo assi los Religiosos Jesuitas en esta Clausula con las siguientes palabras.

Siendo, dicen, *todos estos Papeles, y Tratados* (del Obispo) *los Rios que vienen á dár en el Mar, que es el Breve donde pretende echar á fondo á las Religiones, y assi sería el principal remedio, que este Breve se retenga.*

509 Mande V. Magestad vér los epitetos con que afean, y amancillan las Letras de su Santidad, llamandolas *Mar inquieto, en donde se ván á pique, y á fondo las Religiones: Manzana de la discordia: Breve que tiene el corazon dañado, y le salen las pintas afuera: Breve mas disparado, y distinto que lo que vá del Cielo á la tierra, y Piedra de escandalo.* ¿Pudiera assi hablarse de un rescripto de Calvino, o Lutero? Assi se trata á los Breves de la Sede Apostolica? Yá, Señor, importa poco lo que padecen los Prelados por ella: este golpe derechamente parece que tira á la Cabeza Universal de la Iglesia. ¿Pero de los que al Breve Apostolico llaman *tempestad*, qual será su Puerto? ¿Los que se ahogan en lo que manda el Romano Pontifice, en que tendrán vida? Reposa la Iglesia en los preceptos del Vicario de Christo; estos Religiosos espiran donde todos respiran. Con su obediencia crece la Congregacion de los Fieles en la Iglesia Catolica; con ella se ahogan los que escriben estos Memoriales. Tienen por muerte la vida, la seguridad por naufragio, y por veneno á la medicina. De las sentencias Apostolicas salen todos los hombres con luz; estos Religiosos se hallan en tinieblas. Los decretos de los Superiores quietan á los subditos; estos Religiosos se inquietan donde todos se quietan.

510 ¿Y en qué ahogan á las Religiones estos Sagrados Decretos, ó pluma atrevida y venenosa? ¿Ahoganlas, en que los Religiosos de la Compañia no casen á sus inquilinos, sino sus legitimos Parrocos? ¿En que nombren Conservadores en paz, con las calidades que dispone la Bula de Gregorio XV. y no con discordias? En que los Religiosos de la Compañia no consagren Aras, donde hay Obispos que pueden consagrarlas, y que no se diga Misa en Altares profanos? En que el penitente se confiese con quien tuviere legitima y espiritual jurisdicion? ¿Qué les vá en lo contrario á las Religiones Sagradas? ¿Por ventura estas santas Ordenes desean, ni promueven mas que el bien de las almas en la Iglesia de Dios? ¿Desean otra cosa, que la seguridad de la legitima y válida administracion de los Santos Sacramentos? ¿Han movido los labios para no obedecer los Decretos de la Sede Apostolica? ¿Sus plumas han escrito, sino en su defensa? ¿Háse visto su nombre impugnando á un Breve Apostolico, sino injuriosamente impuesto y supuesto y fingido en estos Memoriales, contra todo su intento y asunto? ¿ Quitales sus merecidas esenciones este Santo Breve? ¿Derogales sus santos privilegios? ¿Sujetanlas á los Ordinarios, sino en lo que dispone el Santo Concilio de Trento, en que ellas dán al mundo egemplo de obediencia, subordinacion, y humildad perfectisima?

511 ¿Las Sagradas Religiones tuvieron jamás por naufragio el Puerto Apostolico? por tempestad, la seguridad? por peligro, el remedio, que consiste en la reverencia, y obediencia á la Sede Apostolica, y Vicario de Christo? ¿Quieren hacer estos Religiosos, que escriben asi, de participantes su dolor y disgusto? ¿Pretenden convocar las Religiones, y moverlas con los suspiros, y gemidos que les causa su desconsuelo? ¿Quánto era mejor que siguiessen ellos el egemplo de las demás Religiones al obedecer, que atraherlas, y llamarlas con la militar trompeta de estos Memoriales al repugnar? ¿ Quánto era mejor dejarse ellos vencer de lo bueno, que atraherlas, y llamarlas á lo imperfecto, y malo? No hallarán en las Religiones Sagradas sino obras de humildad, de resignacion, rendimiento á los Apostolicos Decretos. No hallarán sino reverencia á los Obispos, estimacion al Clero, caridad con Seculares. Con este celestial dictamen las fundaron sus excelentes Patriarcas: con él han nacido, vivido, y crecido, y logrado su inefable vocacion y espiritu: con este ha nacido, y crecido la Compañia, y este habian de seguir estos hijos suyos. Cier-

512 Cierran esta ponderacion, ó periodo con que este *Breve se retenga*, para que todo se quiete. Es admirable el medio, y el remedio, porque libran su *quietud* en este caso (los que esto escriben) en la inquietud de las almas, y en su ruina el sosiego y la paz de la Iglesia. Tienen por su quietud el vencer en esta causa, aunque quede postrada la Episcopal Jurisdicion, y la Dignidad Real, y la Autoridad Apostolica. Aunque el Santo Concilio de Trento se oprima, y quede en este caso por el suelo; aunque la administracion del Santo Sacramento de la Penitencia, y del Matrimonio corra inválida, nula, ó escrupulosamente, hallan su sosiego, los de la Compañia que esto pretenden, en este exorbitante exceso. Aunque se diga Misa en Altares, y Calices profanos, tienen por serenidad la supresion de los Decretos santos, que lo prohiben. Finalmente, todo lo honesto en esta causa se ha de posponer, todo lo bueno se ha de despreciar, todo lo seguro desestimar, todo lo peligroso abrazar, como se consiga la *muerte*, y la *sepultura* de este Santo Breve. Gima el mundo, como esto suceda: perezcan las almas: caygan de golpe la Dignidad Episcopal, Real y Pontificia; que como venzan los Religiosos Jesuitas que esto defienden, está en paz todo el Universo.

CLAUSULA XLI.

E*STO suplican à V. Magestad á sus pies postradas y rendidas humilde y afectuosamente las Religiones: Que se sirva de quitar esta* piedra de escandalo, *que tantos ha causado, y que con su mano poderosa reprima* corriente tan arrebatado de libelos, y sátiras, *de que tantas turbaciones contra la Catolica Religion se originan, encargando por su Real Cedula al* Tribunal Santo de la Inquisicion de la Nueva-España, *que aplique lo sagrado de su zelo à reconocer, y recoger los Tratados, reservando en la grandeza de V. Magestad, en su piedad y justicia la disposicion en todo, que mas sea conveniente, para que estas Religiones sean restituidas en su credito, de que harán nuevos empeños en vuestro real servicio, de cuya gracia esperan lo que assi suplican, &c.*

SATISFACCION.

513 CRece la ponderacion con el afecto en esta ultima Clausula, diciendo: *Esto suplican á V.Magestad á sus pies postradas y rendidas afectuosamente las Religiones : Que se sirva de quitar esta piedra de escandalo, que tantos ha causado,* (asi llaman al Breve de su Santidad) *y que con su mano poderosa reprima corriente tan arrebatado de libelos y satiras, de que tantas turbaciones contra la Catolica Iglesia se originan.*

514 Las Religiones, Señor, *postradas* por los Religiosos de la Compañia en su Memorial *á los pies de V.Magestad*, lo que piden como humildes, y rendidas á las dos potestades supremas es, que la Sede Apostolica sea respetada en los Reynos de V.Magestad, y en todo el mundo, y que V.Magestad sea obedecido, y que se remueva la inobediencia de los que resisten este Santo Breve, quitando de la Iglesia esta *piedra de escandalo, que tantos ha causado, y con su mano poderosa reprima el corriente tan arrebatado de libelos, y satiras*, que estos Religiosos han escrito, *de que tantas turbaciones en la Catolica Religion se originan.* Esto piden las Sagradas Religiones, como tan rendidas al Sumo Pontifice, cómo las que obedecen tan finamente á V. Magestad, como las que tan afectuosamente respetan á los Obispos. Porque las Sagradas Religiones nunca llaman á un Breve Apostolico *Piedra de escandalo*, como los Religiosos Jesuitas que esto escriben; sino *Piedra* preciosa, procedida de la *Piedra* misteriosa, que es *Pedro*: *Tu es Petrus, & super hanc petram,* (a) y de aquella *Piedra Celestial*, que es *Christo*: *Petra autem erat Christus,* (b) de aquella *Piedra*, *que quien cayere sobre ella, morirà; y sobre quien ella cayere, perecerà.* (c)

Este es el concepto de las Sagradas Religiones, este el de los Obispos, este el de los Seculares, este el de los comunes estados de la Iglesia Catolica, este sin duda el de la Sagrada Compañia de Jesus, y este habia de ser el de estos sus hijos, sean los que fueren, pocos, ó muchos, que defienden una causa tan injusta, apartandose de este santo concepto, en quanto obran, y hablan con tan-

(a) Matth.16.v.18. (b) 1.Cor.10.v.4. (c) *Qui ceciderit super lapidem istum, confringetur : super quem verò ceciderit, conteret eum.* Matth.21.v.44.

tanta temeridad de un Breve Apostolico, procedido de la Santidad de Inocencio X. mandado guardar, y egecutar tres veces por V. Mageftad, y su Real Consejo.

515 Concluye la peroracion, diciendo: *Encargando por su Real Cedula al Tribunal Santo de la Inquisicion de la Nueva-España, mande recoger los Tratados; reservando en la grandeza de V. Mageftad, en su piedad y justicia la disposicion en todo, que mas sea conveniente, para que estas Religiones sean restituidas en su credito, de que harán nuevos empeños en vuestro real servicio, de cuya gracia esperan lo que asi suplican, &c.*

516 Mal se pueden disimular los afectos, quando es poderosa la pasion que los gobierna en el corazon humano. El intento de los Religiosos de la Compañia es, que este Breve se *sepulte*, y que se *recojan* las Alegaciones que lo defienden, y que se proscriban como errores los Memoriales que solicitan su santa egecucion, y que se tengan por *satiras* para con el mundo las sencillas Alegaciones del Derecho Canonico, que defienden el Santo Concilio de Trento, y que solo escriban sus plumas, y que solo se oygan sus voces; y aun se darán á partido que, como se anegue, ó se sepulte este Santo Breve, se prohiban tambien sus escritos de ellos. Muera Sanson con todos los Filistéos: (a) Muera el Breve Apostolico, y sus defensorios, aunque perezcan muchos escritos.

517 En igual razon, ó sin razon, Señor, era esta pretension tolerable; pero en desigual razon es intolerable y terrible. Prohibase todo, para que se prohiba lo bueno con lo malo, esso es muy malo. Porque hay excesos en las Iglesias, no haya Iglesias, malissimo. Saquese de un cuerpo la sangre mala, saliendo con ella la buena, y quede sin sangre el cuerpo, es medicina mortal. Esse consejo no quiso seguir el Salvador de las almas, quando le digeron, que desarraygasse la zizaña de entre el trigo, respondiendo: *Sinite utraque crescere usque ad messem,* (b) porque presupuso el Señor en aquella parabola, que no se podia arrancar la zizaña sin el trigo; dandonos doctrina para nuestro caso, que aunque no se pudieran prohibir los libelos famosos, Memoriales injuriosos, tratados ofensivos, que estos Religiosos publican contra este Santo Breve, (que es el trigo y pan de la Iglesia, con que se sustentan las al-

(a) Judic. 16. v. 30. (b) Matth. 13. v. 30.

almas de los Catolicos en las materias que comprehende) ſin prohibir tambien el Breve Apoſtolico, y las Alegaciones que lo defienden, no ſe habian de prohibir ſus libelos, porque era mejor perdonar á Barrabás por Jeſus, que no condenar à Jeſus por condenar á Barrabás: *Ne eradicetis ſimul & triticum.* (a) Por eſto permite la Igleſia los libros de controverſias, y ſufre los impugnados errores, y convencidos por eſcritos Catolicos, que no tolerára ſin impugnacion referidos. Pero eſtos Religioſos pretenden, no ſolo eſto, ſino que ſe deſarraygue el trigo, y ſe prohiban los tratados que defienden los Breves Apoſtolicos; y lo que es mas, ſe ſuprima el miſmo Breve, y ſe quede la heredad del Señor infelizmente fecunda y poderoſa con la *zizaña* de las contradicciones, y impugnes de tan ſantos, y ſagrados Decretos.

518 La pretenſion juſtificada parece, Señor, que es la contraria, de que ſiendo tan neceſario el *trigo* de eſte Santo Breve, y es poſible á la mano Apoſtolica y Real, entreſacar eſta *zizaña* del *trigo*, prohibiendo eſtas contradicciones, y mandandolo obedecer, vivan entre los Catolicos los defenſorios de la Igleſia con Jeſus, y mueran ſus opoſiciones y contradicciones.

519 Pero no deja de cauſar admiracion (y aun dá mucho que penſar) ¿que ſea la cauſa de que la Parte contraria con tanto rodeo pide el remedio á ſu dolor, ſuplicando á V. Mageſtad que ſe *envie Cedula, para que el Santo Tribunal de la Nueva Eſpaña recoja las Alegaciones de la Santa Igleſia, y Juriſdicion Epiſcopal*, que llaman ellos *libelos*?

¿Pues, Señor, no eſtá el Conſejo Supremo de la General Inquiſicion en Madrid, en donde eſto piden los Religioſos de la Compañia, mucho mas cerca que á dos mil leguas allá en las Indias Occidentales el Santo Tribunal de la Nueva-Eſpaña? Las Alegaciones no ſe imprimen, y eſcriben en eſta Corte? No ſe dán á V. Mageſtad? ¿Y las que ſe han eſcrito en las Indias, no han venido todas á regiſtrarſe á ſu Real Cenſura, y ſe han pueſto en ſu mano, y en las de ſus mayores Miniſtros? Y quando ſe huviera de hacer en las Indias, no era mas facil y derecho, que pidieran lo ordenaſſe V. Mageſtad á eſte Supremo Conſejo, que no que lo mande al Tribunal de Megico? ¿Por qué razon, quando el daño eſtá en Madrid, (yá que tienen por daño el remedio) buſcan la medi-

(a) Ibid.

cina en la America? ¿No es mejor buscarla en el origen de esta Jurisdicion Apostolica, y en el que debajo de la mano de su Santidad, y de V.Magestad la administra, que es el Ilustrisimo,y Reverendisimo Inquisidor General Don Diego de Arce y Reynoso, y los Doctisimos Consegeros que le asisten, y forman este Senado gravisimo? ¿ Para qué el rodeo de las dos mil leguas en los que tan delgadamente defienden su causa?

520 ¿Será por ventura,porque estando este Prelado en Madrid, quieren pedir en las Indias, donde no puede tan facilmente defender su Dignidad y Jurisdicion, de la manera que solian pedir en Madrid quando estaba en las Indias? ¿Será porque un Consejo tan grave, como el de la General Inquisicion, no vendrá en que los Breves Apostolicos degen de ser venerados en Provincias Catolicas,y sus defensorios estimados,y sus Alegaciones acreditadas?

¿Será porque el cingulo de su diligencia, maña, y solicitud no ha de poder abarcar, ni ceñir á su intento en España el grueso cuerpo de la Jurisdicion Apostolica y Real, gobernada por este Consejo rectisimo? ¿Quieren por ventura probar á vér si pueden conseguir en España la nueva,lo que les parece que ha de ser dificultoso en España la antigua? ¿Será por parecerles,que como recogieron las primeras Alegaciones que se hicieron en favor del Santo Concilio de Trento en las Indias, (las quales mandó restituir al instante este Supremo Senado,y su doctisimo Presidente) han de vencer tambien, que se recojan las segundas, y cerrar de essa manera con llave y candado afrentada á la libertad Eclesiastica, y á la defensa de la Jurisdicion, y Episcopal Dignidad ? No es facil penetrar, para lo que es tan prolijo rodeo ; pero sea para lo que fuere, desproporcionado parece, y no muy sencillo.

521 Hasta aqui, Señor, llega *la Satisfaccion de la Episcopal Jurisdicion, y Dignidad*, habiendo reducido á Clausulas,y á la prision dura de su respuesta, el Memorial de los Religiosos de la Compañia,para ceñir á mas precisos terminos sus discursos,y dár á su convencimiento mayor claridad y eficacia.

El intento, Señor, de la Jurisdicion Ordinaria, no es desconsolar los dichos Religiosos, ni juzgar que su sagrado Instituto deja de merecer los favores de V.Magestad, y de la Sede Apostolica, y de todos los Obispos y Prelados de la Iglesia,y de las sagradas Religiones, y de los comunes Estados Seculares. Lo que preten-

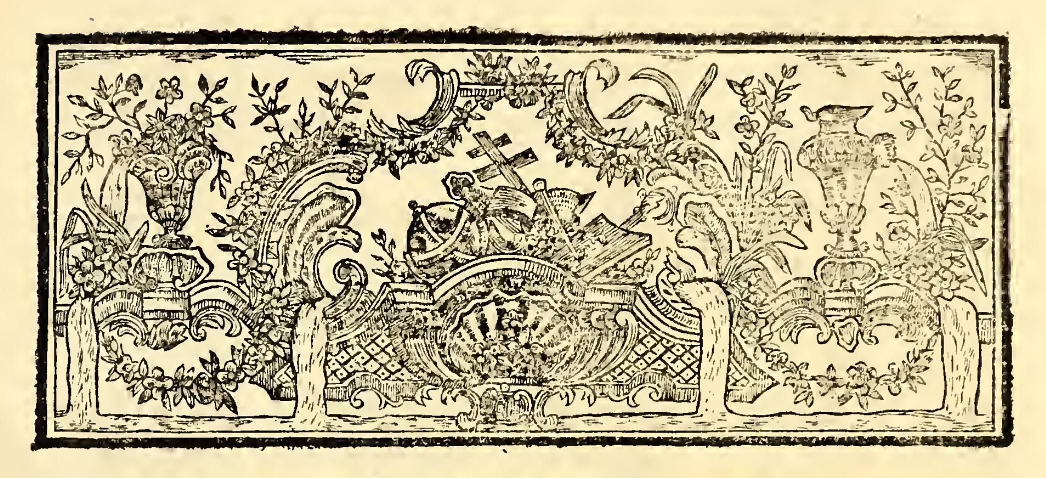
tende es, ſatisfacer á eſtos Memoriales; y deſpues de una paciencia,y diſimulacion de mas de ocho años,viendo el daño que cauſan, reſponder á los hijos de eſta Religion, ſean pocos,ó muchos, que imprimen de eſta manera , y publican inceſantemente eſtos Memoriales, y deſatar ſus argumentos , y declarar ſus equivocaciones, y manifeſtar ſus deſcuidos en el hecho , y en la luz de la verdad ahuyentar ſus tinieblas; y que no llegue á parte la queja, en donde no ſe oyga la *Satisfaccion* , dejando en todo ſu entero credito y eſtimacion ſu ſanta Religion, é Inſtituto.

522 Eſta, Señor, es materia graviſsima, en la qual eſtán intereſadas las almas: la Poteſtad Pontificia y Real deſautorizadas: la Dignidad Epiſcopal, y ſu Juriſdicion vulnerada : las ſagradas Religiones (en cuyo nombre ſe hacen eſtos eſcritos tan injurioſos) amancilladas: los fieles,que eſto oyen y leen, eſcandalizados: la Perſona Real de V.Mageſtad (en cuya preſencia ſe debe hablar, y obrar con decencia y ſinceridad) deſervida ; y finalmente (lo que es mas que todo) la pureza y credito de la razon , juſticia y verdad, (á la qual principalmente entre Catolicos ſe le debe dár el primer lugar, y mas quando aſsiſte á la debida obediencia de las dos Supremas Poteſtades de la tierra , eſpiritual y temporal) ofendida y piſada.

523 Por todo lo qual , á V.Mageſtad ſuplíca la Juriſdicion Ecleſiaſtica Ordinaria, que tenga por bien de mandar que para que ceſe toda duda, ſe incluya, é incorpore eſte Santo Breve,que eſtá regiſtrado en la Secretaría del Conſejo , en la Cedula que V. Mageſtad mandáre deſpachar para ſu egecucion , y impreſa , y firmada de V.Mageſtad la Real Cedula, ſe remita á la Audiencia de Megico, para que deſpachen proviſion, ſobrecartandola , y ſe obedezca y egecute, como el Pontifice Sumo , y V. Mageſtad lo tienen mandado en ſus Decretos Apoſtolicos y Reales , y que ſe acabe eſta cauſa,que ſolo ha hecho embarazoſa y ruidoſa la contradiccion de los Religioſos de la Compañia de aquellas Provincias ; ſiendo en sí facil, juſta, ſanta y neceſaria, que en eſto recibirá merced y juſticia de la rectitud y ſanto zelo de V.Mageſtad: ſalvo, &c.

UNo de los sucesos de la mayor atencion en que la fidelidad al Rey nuestro Señor, y la constitucion de aquel siglo empeñaron el zelo del V. Prelado, siendo Visitador General de Nueva-España, fuè el que refiere el mismo en el Cargo 18.*de los* Cargos, y Satisfacciones *de su gobierno, perteneciente à uno de los Excelentissimos Virreyes de Megico. A la conducta que en esto tuvo su fidelidad, y su prudencia, se acreciò años despues la necesidad de responder (y lo hizo con sentimiento) à unos Memoriales que se dieron sobre el asunto al Señor Felipe IV. Año y medio habian corrido por los dos Mundos con noticia del V.Obispo, como lo dice en su Cargo* 23. *sin que les quisiesse dàr satisfaccion, hasta que la gravedad de la materia, y la instancia de personas de superior caracter, le precisaron à responder con el siguiente Memorial al Rey nuestro Señor, de cuyos asuntos trata largamente el Reverendissimo Rosende, lib.* 1. *cap.* 13. *de la Vida del Siervo de Dios.*

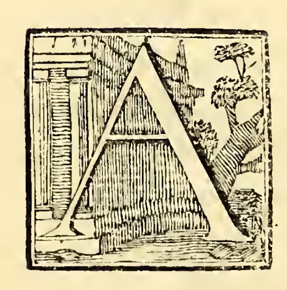
ME-



MEMORIAL AL REY FELIPE IV.

RESPUESTA DE LOS QUE HABIAN dado á ſu Mageſtad del Duque de Eſcalona, y ſu hijo el Conde de Santiſtevan.

SEÑOR.



A MIS manos han llegado algunos Memoriales impreſos, en que el Duque de Eſcalona, y ſus allegados hablan criminaliſsimamente contra mì, y piden á V.Mageſtad, que yo ſea caſtigado. Yo ſuplíco, y he ſuplicado ſiempre à V. Mageſtad en mis deſpachos públicos, y ſecretos, que honre al Duque, y le haga merced; porque eſte pedimento es mas propio de mi profeſion, que de la ſuya el que hace. Y tambien ſuplíco á V. Mageſtad, que yo ſea corregido, ſi en el eſtado que vì aqui las coſas, aviſos que me dieron para que yo los dieſſe á V. Mageſtad, conſtitucion de los tiempos, levantamiento de Portugal por un primohermano del Duque, modo de portarſe deſpues de las nuevas, razones y acciones menos advertidas ſuyas, pude, quedando fiel

Va-

Vasallo y Ministro, dejar de dár cuenta à V. Magestad, y echar sobre mí un silencio tan peligroso; y mas dandola tan favorable à su persona, quando él obraba con menos advertencia de la que se debe á sí mismo.

2 Para esto suplico á V. Magestad ordene que los Ministros de tan grave Junta como la que se ha formado, para que conozcan de las causas del Duque, vean la materia con atencion á tres tiempos.

3 El primero, de aquellos papeles y motivos, que lo dieron á la resolucion á llamarle para honrar su persona, que así lo dice V. Magestad en Cedula de 18. de Febrero de 1642.

4 El segundo, de lo que yo obré desde que partió la Flota quando el Duque iba aumentando sus demonstraciones, y no pudieron dár causa á la resolucion, porque yá estaba tomada, que fue quando le pedì que no diesse oficios de Justicia á los Portugueses, y que los moderasse.

5 El tercero, quando llegaron los despachos de V.Magestad, que yo egecuté en su conformidad; y con esto se verá si en el estado de la Monarquía, y de las cosas, podia hacer menos en el primero, segundo, y tercero tiempo de lo que hice por la causa pùblica, y servicio de Dios y de V. Magestad; ni mas de lo que hice por el Duque, su honor, y reputacion.

6 Y esta Carta, Señor, es contingente que llegue impresa á las Reales manos de V.Magestad con gran dolor mio, por lo que al Duque le puede tocar, como quien mas ha procurado su mayor credito, siempre prefiriendo el servicio de Dios, bien de su Iglesia y de V. Magestad, que se ha de poner siempre en primer lugar; pero èl lo ha querido así, publicando estas materias que V. Magestad con prudente atencion, y resolucion quiso que fuessen reservadas, llamandole para honrarle, y hacerle merced, sin darse por entendido en la Cedula que yo le presentè, ni aun de los excesos de su gobierno. Y así, supuesto que elige el camino de imputar á la inocencia de los que servimos la culpa que tuvo su fortuna de obrar, miseria, y disposicion de los tiempos; y que aunque manifiestamente todas las razones de sus escusas se enderezan virtualmente á mì, están censurando y notando la prudente y muy templada resolucion, que V.Magestad tomó en tan grave materia, y en la qual pudo usar su justicia al mandar, y yo al egecutar, de otros medios juridicos mas pro-

por-

porcionados à ſus acciones y demonſtraciones, y de menor credito ſuyo, es preciſo que padezca el Duque el medio, que él miſmo (no sé ſi muy prudente) ha eſcogido, porque no queden deſacreditados los remedios de daños tan grandes, ni falte en los ſubditos la veneracion à las reſoluciones de V. Mageſtad, ni ſe acobarden los leales vaſallos para ſervir á ſus Reyes en caſos ſemejantes, ni ſean mas animoſos los que ſe deſviaren del bueno y recto modo de obrar; que todos eſtos inconvenientes, y otros, reſultarian de dejar ſin reſpueſta ſus quejas.

7 No ſiendo tampoco para deſpreciar, aunque al Duque le parezca leve, el defender un Sacerdote ſu opinion, quando Dios quiere que cuidemos de ella; pues aunque por motivos de mas alto fin ſea facil, con la gracia divina, la reſignacion al padecer ſemejantes calumnias en el que deſeare ſervirle, eſſo no debe hacerlo quando con el ſilencio ſe deſautoriza, y desluce la Dignidad de Prelado de una Igleſia tan conocida, la de Conſejero de un Conſejo tan grave, la de Viſitador de eſtos Tribunales, la honrada calidad de Caſa tan conocida como la de los Marqueſes de Ariza, y el credito de verdad y rectitud, que en cerca de veinte años ſe ha adquirido en diverſos pueſtos, Conſejos, y Reynos, el qual aſsi como con honor ſe ha grangeado, honeſtamente ſe debe ſuſtentar.

8 Para eſto entro creyendo, Señor, que ò yo eſtoy totalmente engañado en las maximas Juridicas, Politicas y Chriſtianas, y ſe han engañado conmigo los mayores hombres del mundo, ò las materias de Eſtado de tanto peligro, y que perdidas no pueden remediarſe, ſe han de gobernar con los ſiguientes preſupueſtos llaniſsimos.

9 El primero, que no es neceſario que las ſeñales influyan evidentemente en lo malo que ſe dice, ò teme de algun ſujeto para que ſe prevengan los daños, ſino que ſobra que puedan ſer contingentes, como lleguen á tener qualquiera genero de veriſimilitud; y en eſte caſo debe aviſar el buen vaſallo y Miniſtro á ſu Rey, y mas quando con ſecretos aviſos le advierten lo haga, porque entonces los que los dàn quedan libres, y cargado el que los recibe.

10 El ſegundo, que no le baſta á un Miniſtro y vaſallo el creer bien del ſujeto de quien ſe dicen coſas de eſte genero, para dejar de dár cuenta á ſu Rey, pues podia engañarſe, y perderſe to-

todo entre tanto; ſino que debe, quando es Conſegero, y en partes remotas, dando ſu parecer, aviſar al Principe chriſtiana y verdaderamente de quanto llega á alcanzar en el eſtado de las coſas; y V. Mageſtad, que tiene mas luz, y ſus Miniſtros, y Conſegeros, como quien tiene la materia preſente, arbitrarán deſpues como les parezca: y con menos embarazo debe hacer eſto el Miniſtro, quando el miſmo, de quien ſemejantes coſas ſe dicen, dá ocaſion á eſte rumor con ſus demonſtraciones, porque entonces todo ſe le debe imputar á sí miſmo.

11 El tercero: que no es neceſario para advertir y prevenir en ſemejantes caſos lo miſmo que para condenar á un ſujeto, contra lo que eſcribe el Duque, repitiendo con gran fuerza en ſus Memoriales que ſon meneſter para dár cuenta un vaſallo à ſu Rey grandes fundamentos, y otras coſas de eſte genero, en que vá engañado; porque para condenarle es neceſaria evidencia del hecho; pero para prevenirle qualeſquiera indicios, por remotos que ſean, como lleguen á noticia del buen Miniſtro y vaſallo, y pueda por ellos formar V. Mageſtad, ó ſus Miniſtros, baſtante concepto para juzgar que en tales caſos puede ſer conveniente, ó que ſerá acto de prudencia aſſegurar el eſtado público, no ſolo baſtan, ſino que ſobran para qualquiera prevencion.

12 De ſuerte, que ſin haber hecho tantas demonſtraciones el Duque de poca advertencia, y no bien parecidas, ni hablado palabras tan poco ordenadas, ſolo por haberſe ſu primo-hermano levantado deſpues que pasó él á las Indias, y alteradoſe tanto el eſtado de la Monarquía, mirando por el miſmo Duque con no darle motivo al traydor á que ſolicitaſſe á lo malo al leal, ocaſionado de tan eſtrecho parenteſco en tan remotas partes, podia y debia qualquiera Conſegero que lo entendieſſe aſsi, repreſentar lo que le pareciesſe à V.M. y fuera muy conforme á reglas de prudencia, aunque ſea creyendo rectamente del Duque, ocurrir en ſemejantes tiempos á lo mas ſeguro, ſin que de qualquiera reſolucion que ſe tomaſſe, pudieſſe, ni debieſſe el Duque ſentirſe; antes holgarſe de aquello que V.M. tuvieſſe por mas conveniente, cerrando el diſcurſo, y dejandoſe gobernar de ſu Real providencia y grandeza con animo generoſo y dilatado, creyendo de sí como ſe debe á sí miſmo, ſin que parezca ahora, con eſtos Manifieſtos y Memoriales impreſos, que la propia concien-

ciencia le obliga à que defienda lo que nadie le acuſa, proponiendo á el mundo la diſputa y controverſia de ſu fidelidad: materia en que el Duque ha de creer que nadie ha imaginado, y que llega á ſer de tan poco credito para diſcurrida, y de tanta nota para publicada, y en la qual ſe gana tan poco al vencer, y ſe arrieſga tanto al dudar.

13 Lo quarto: tambien es preſupueſto infalible, que para que la prudencia de los Miniſtros, y de los Principes califiquen eſte genero de contingencias y reſoluciones, los unos al advertir, y los otros al ordenar, no ſe ha de mirar ſolo á la interior ſatiſfaccion y obligaciones del ſujeto, que es calificado, por grande que ſea, ni á ſus obligaciones, ſangre, eſtado, y ſervicios, y otras coſas de eſte genero, que eſtán perſuadiendo ſiempre decentemente de ſu perſona; porque eſſo es muy bueno para conſiderarlo al juzgar el pleyto deſpues de ſuſtanciado y concluſo en difinitiva, y para no creer ſin grande evidencia. A lo que ha de mirarſe en eſtos caſos, para prevenir ſin deſpreciar eſtas conſideraciones del todo, es principalmente à la calidad de los tiempos, á el parenteſco que tienen los leales con los traydores, al juicio y prudencia de los indiciados, á las exteriores acciones y demonſtraciones, á las palabras y movimientos, á las inclinaciones, fuerzas, poder y mano, autoridad y juriſdicion, á las perſonas que tiene cerca de sí, á la ligereza, facilidad, y capacidad de los ſujetos; que de todas eſtas coſas ſe toma indicacion al remedio, aunque no ſean baſtantes para el caſtigo.

14 Y la razon es llana: porque para ſentenciar una cauſa de eſte genero, ſe ha de penſar lo mejor quando puede haber diſpoſicion para ello en las probanzas; pero para ſalvar el daño público, con qualquiera ocaſion, ó indicio remoto, ſe ha de recelar lo peor; como quiera que en lo uno ſe mira á caſtigar al particular, y en lo otro á ſalvar á lo público: en lo uno ha de obrar el Juez neceſitado de la probanza, y de los indicios; y en lo otro ha de obrar el Conſegero, no ſolo libre, ſino cauto y prevenido, para eſcuſar los daños, é inconvenientes que pueden ſuceder. ¿Porque qué duda hay, Señor, que quantos ſe han levantado en eſtos infelices tiempos contra V. Mageſtad, y hecho cabeza de tan grandes maldades, eſtaban llenos de nobleza, grandeza, meritos, ſervicios, y particulares honras y favores ſuyos? Y con todo eſſo, lo primero que han entrado piſando es ſu ſangre, ſu honor, el de

ſus paſados y deſcendientes, ſus meritos y ſervicios; y con ingratiſsimo ánimo y mano tomado las armas,olvidando los muchos, y ſeñalados beneficios y honras,que de V.Mageſtad recibieron. Y aſsi, no es buena indicacion, como pretende el Duque, ſola la obligacion para juzgar de la accion; antes lo es mejor mirar en en cada uno á ſus acciones, para juzgar ſi cumplirá con ſus obligaciones.

15 Lo quinto: que tampoco debe formar proceſo un Miniſtro, en ſemejantes coſas y caſos, de las noticias que le dieron para averiguarlas, ni probarlo todo primero con probanzas probadas, porque eſſo ſería deſpertar los traydores para que lograſſen ſu hecho; ſino que de qualquiera manera que llegue á tenerlas, judicial, ó extrajudicialmente, ciertas, ó inciertas, como ſea infalible que han llegado à la ſuya, en ſiendo ſobre coſa de eſta calidad, por ſer de daño irreparable, y tan grande á la Igleſia, á la Fé, y á la Corona,luego que llegue á hacer alguna fuerza al Miniſtro, para creer no ſolo que ſucederá, ſino que puede ſuceder la deſdicha, conſiderado el eſtado de las coſas, tiene obligacion, en pareciendole dignas eſtas noticias de la cenſura real, de aviſarlo, y ſerá mal hecho,y eſpecie de traycion ocultarlas. Y digo, aunque al Miniſtro le hagan poca fuerza, como le hagan alguna, porque puede ſer que aquellas miſmas ſe la hagan muy grande á V.Mageſtad, y que por otra parte ſe le aviſe de otra coſa, que junta con eſta, reduzcan el caſo dudoſo á evidente,ó mas veriſimil; y ſiempre que los Miniſtros no diſcurrieren aſsi,correrán gran peligro los Reynos, y ſerán poco ſervidos los Reyes.

16 Lo ſexto: que como quiera que en materias tan graves, y de tan ſecretas ſendas y veredas como las de eſte genero, y de dificultoſa probanza, y en las quales ſe gana mucho al remediar, y ſe pierde todo al dormir,no puede haber infalibilidad para obrar, antes al mas prudente ſe le ofrecen muchiſsimas dudas; debe el Miniſtro en llegando á dudar ſi aviſará al Principe, ó no, aviſarle, y ſeguir el mas ſeguro camino, porque en eſte caſo, la duda es la ſeguridad; y la calificacion del Principe, la unica, y mas perfecta cenſura.

17 De aqui reſulta,que tendria por péſsima doctrina,y muy nociva al ſervicio de Dios, y de V.Mageſtad, ſi ſe digeſſe que no ſe puede aviſar al Principe, ſi no es con fundamento fijo de la traycion, y ſiendo cierto aquello que ſe dice; induciendoſe, que

ni

ni puede el Principe tomar resolucion,sino es con esta evidencia, como lo hace el Duque,diciendo que se procedió en su causa por V.Magestad contra todas las Leyes divinas y humanas, por no haber sido citado y llamado, y haber tomado la resolucion V. Magestad con solas mis noticias;porque esto sería cerrar la puerta á los remedios,y abrirla á las rebeliones que se han visto. ¿Pues quién avisaría á su Rey,si primero huviesse de formar un proceso con él mismo de quien se recela la tirania? Esto era degollar los remedios, y quitar toda su fuerza á las prevenciones.

18 ¿No es cierto que se prevendrian con esso los malos á lo peor, y siempre serian oprimidos los fieles? En hablandose, Señor, en estas materias de un sujeto, aunque entienda el buen Ministro y vasallo que no hay fundamento cierto contra él, como pueda haber fundamento, y mas si se le advierte que lo avise, yá sea en pùblico, yá en secreto, ha de dár cuenta á su Rey de estas noticias; y si no lo hiciere, no será buen Ministro y vasallo, y quedaría notado de infiel, si despues sucediesse una desdicha; y de poco prudente, y no muy leal, sino sucediesse.

19 Supuestas estas verdades, que yo las tengo por proposiciones ciertas en buena Teología Moral, (a) arbitrando en ellas la prudencia con juicio recto, y limpieza de afectos; y que de lo contrario de estas maximas se seguirian infinitos inconvenientes perniciosissimos á la Corona de V.Magestad, y de grande aprobacion, justificacion, y consuelo para tantos traydores como han callado en Portugal y Cataluña tan terribles trayciones y tratos contra la Corona de V. Magestad: Suplíco á V. Magestad que mande se vea si tuve razones, no solo bastantes, sino obligatorias, y precisas en conciencia, y justicia, para dár cuenta á V. Magestad, y mas tan templada y favorecida á la persona del Duque, como consta de mis mismos papeles. Y si despues pude escusar la forma de la egecucion de sus Reales ordenes, de que el Duque se queja, y á la qual él mismo dió necesaria disposicion, y lo vá confesando con evidencia en sus Memoriales, señaladamente en el que remito á V. Magestad.

20 LEvantóse Portugal, y en él se coronó infamemente el Duque de Verganza, primohermano del de Escalona: que este es requisito que influye en el caso, aunque sin cul-

(a) Videatur D.Thom.2.2. quæst.60. art.4. ad 3. & Cajetan. ibi.

culpa del Duque. Llegaron aqui los avisos, y Cedulas de V.Mageſtad, para que ſe retiraſſen los Portugueſes de la Vera-Cruz. Parece que lo natural era obedecer á V. Mageſtad el Duque en caſo y coſa tan importante y neceſaria, pues aſsi lo juzgaba V. Mageſtad, y mas quando en la miſma obediencia habia de ir dando la ſatisfaccion de lo que le habia dolido tan terrible maldad de ſu primo; con todo eſſo, teniendo ſecretas las Cedulas, ſe dejó los Portugueſes en aquel Puerto. No es muy facil de atinar la conveniencia que eſto tuvieſſe al ſervicio de V. Mageſtad. El ſentimiento, y dolor en eſtas Provincias de tan gran pérdida como la de aquella Corona y Cataluña, bien ſe deja entender qual ſería, ſiendo tan leales los Miniſtros, y los vaſallos; y todavia el Duque, teniendo obligacion de manifeſtar mas que otros eſta pena y cuidado, por ſu pueſto, ſangre, y perſona, veſtía galas, hacia regocijos públicos, meriendas al Pueblo, y otras ligerezas, que ſiendo tan públicas, y en tal ocurrencia de tiempo, no es neceſario ponderar ſi deſpertarian algunos diſcurſos.

21 Con eſtas, y otras demonſtraciones ſuyas, que ſe dirán á ſu tiempo, debieron de tomar ocaſion algunas perſonas, ó zeloſas del ſervicio de V. Mageſtad, temiendo no crecieſſen eſtos inconvenientes, ò émulos del Duque, para darme, eſtando en Megico, Memoriales como á Viſitador, diciendo: *Que aviſaſſe á V. Mageſtad, advirtiendo la grandeza del Duque por ſu Caſa, y luego la mano del pueſto, el eſtrecho parenteſco con tan gran traydor, el levantamiento de los Portugueſes en diverſas partes, el numero grande que habia en eſtas Provincias, la deſigualdad que el Duque introducia en el tratamiento á todos los Virreyes ſus anteceſores, poniendo tarima para sí en público, y dejando en el ſuelo la Real Audiencia, y demás Tribunales, llevando los Pages en cuerpo por las calles, como ván los de la Caſa Real; forma de tratamiento nunca viſto en eſtos Reynos. Que el miſmo, que trataba á los Oydores con eſta ſuperioridad, habia introducido llamar á la Ciudad Señoría, á todos generalmente de merced, agaſajandolos con extraordinarias caricias, y muy deſuſadas de los otros Virreyes. Que cada dia iba juntando grueſas cantidades de dinero; y que habiendo ſacado contra diverſas ordenes de las Cajas Reales ſetenta mil peſos de ſalarios adelantados, habia pedido mucha plata preſtada, que llegaba á trecientos mil, pues ſolo Alvaro de Lorenzana le habia preſtado cinquenta mil peſos. Que vendia los oficios de Juſticia, y le fructificaban. Que no*

po-

podia penetrarſe facilmente para qué queria un Virrey juntar tanta plata, quando baſtaba á ſu ſuſtento el ſalario que V. Mageſtad le ſeñala, y que las ordenes de V. Mageſtad no las habia comunicado con el Acuerdo. La interioridad con los Portugueſes, á los quales habia fiado un Aviſo para Eſpaña muy intereſado, en tiempo que tanto ſe debia recatar de ellos, y otras coſas de eſta calidad, que ſon notorias á V. Mageſtad.

22 Como quiera que todas las coſas que eſte papel decia, eran públicas, y no ſecretas, y que lo que ofrecia de nuevo à la conſideracion, no eran noticias de hecho interior, ſino ſolamente diſcurſos prevenidos ſobre acciones exteriores del Duque de lo que podia ſuceder, los quales unos los abrazan, y otros los deſprecian; me puſe á dudar á lo que era obligado, porque no me parecian baſtantes para embarazar con ellas á V. Mageſtad, pues el parenteſco del Duque le era notorio, y ſus procedimientos no influían tan eficazmente en la ſoſpecha; y el Aviſo que envió con Portugueſes, fue antes que ſe publicaſſen aqui las nuevas del levantamiento de aquella Corona. Pero conſiderando la obligacion de un vaſallo, y Conſegero jurado en materias tan graves, y que la mayor parte de los preſupueſtos del papel eran manifieſtos, y que la miſma perſona que me habia dado eſtos aviſos, ó otro Miniſtro, podia darlos á V. Mageſtad, y declarar alli ſu nombre, y cargarme á mí, y ſer yo tenido por omiſo, ó por cómplice, en caſo en que no hay deſcuido que ſea ligero, ni omiſion que dege de acercarſe á traycion, y mas viendo los levantamientos de Portugal y Cataluña; me pareció que lo menos á que era obligado, y lo mas que podia hacer por el Duque, era remitir eſtas noticias á un Miniſtro ſuperior de V. Mageſtad, y que gobernaba uno de ſus Conſejos, calificando la lealtad del Duque, como él miſmo, ò ſu hijo pudieran de sí, para que el juicio de tan grave Miniſtro, á viſta del eſtado de las materias de Eſpaña, obraſſe lo mas conveniente, y yo quedaſſe eſento de eſte cuidado, y ſus contingencias, con haberlo librado en el zelo, y capacidad de tan grave cenſura, ſiendo perſona que con particular atencion deſeaba, y habia procurado los aumentos del Duque.

23 Hecho eſte deſpacho, y aun no remitido, partí á la Puebla á la reſidencia de mi Igleſia, quando eſtando un dia para ir á los Oficios Divinos, me llegó con un Propio una Carta de cier-

cierto Padre Provincial de una de las Religiones mas graves y perfectas que hay en la Iglesia de Dios, cuyo nombre y cartas tengo remitidas á V. Magestad, y por mayor retiro de la profesion dejo de ponerlo, en que me decia lo siguiente.

JESUS, MARIA.

SEñor Ilustrisimo. En todas las cosas de importancia y cuidado es razon acudir á V.S.I. como á quien nuestro Señor tiene puesto en su lugar, para prevenir y disponer lo que se ofrece. Yo, Señor, tuve los dias pasados aviso del Padre Prior de N. que tenia un negocio que tratarme muy grave, y del servicio de su Magestad, que tocaba al bien universal de este Reyno, apuntandome la materia; con que me ví obligado luego á llamarle, y examinado, depone: Que habiendo ido á visitar un dia al Padre Guardian de N. despues de haber tratado de las revueltas de España, y alzamiento de Portugal, añadiò el dicho Padre Guardian, que estaba á canto de suceder en este Reyno otro tanto; y admirandose los Padres de semejante cosa, dijo mas: Que sabia de cierto, que dentro de poco tiempo se habia de coronar por Rey en Megico una persona muy grave. Y replicando los Padres, que no podian entender sino que hablaba su Reverencia de burlas, respondiò con toda resolucion: Que no era él hombre que huviesse de hablar de gracia, y que se tornaba á afirmar en lo mismo, añadiendo: Que el electo habia de hacer muy buen pasage á los Eclesiasticos y Religiosos, y que estaba tan adelante el negocio, que estaba yá dado el nombre. Y que esto lo sabia tambien otro Religioso suyo, que está en el mismo Convento de N. que se llama N. Esto es, y no mas, lo que deponen el Padre Prior, y su compañero que se halló presente. Segun esto, V. S. I. segun la luz que tiene de nuestro Señor, verá lo que mas convenga, segun la margen que descubren estos indicios, que aunque leves, como tocan en materia tan grave y tan delicada, habiendo tenido esta noticia, me he visto obligado á darsela á V. S. I. porque en ningun tiempo, ni la Religion, ni yo, seamos tenidos por remisos en ella, y V. S. I. con el zelo y prudencia de que su Magestad le ha dotado, discurra en el caso; y si necesario fuere, disponga lo que pareciere mas á proposito para servicio de Dios y bien de estos Reynos. Para esso despacho esse Propio con toda diligencia y secreto; y con el mismo suplico á V. S. I. venga la respuesta que hasta ahora todo está en silencio; y tienen los Padres precepto de no hablar

blar directè, *ni* indirectè, *en la materia. Guarde nuestro Señor á V. S. I. con la salud y aumento de gracia, que puede, para mayor bien de su Iglesia y de estos Reynos. No escribo esta porque me haya persuadido á que este negocio tiene sólido fundamento, sino solamente para que V. S. I. esté advertido de ello; ni los Padres de acá saben cosa alguna mas de lo que digo, porque aunque hicieron sus repreguntas, no pudieron sacar mas de la parte.*

Humilde Capellan de V. S. I.

Fr. (*)

24 No puedo, Señor, negar, que me causó alguna turbacion este aviso, porque no era sobre materia ligera, ni muy necesario, á vista de tantos trabajos públicos, amar mucho el servicio de Dios y de V. M. para recelar alguna desdicha; pues aunque escribia con grande cordura este sujeto, pero todavia, siendo muy advertido y prudente, y de profesion tan santa y estrecha, quiso sacudir de sí el peso del escrupulo y sus contingencias, y echarlo sobre mí, como en persona pública, y obligado á mayor prevencion y fineza; y el primer autor de la relacion del caso, y que afirmaba que sabía bien esto, era Religioso Descalzo, y Prelado de profesion muy observante, con la qual trataba muy intimamente el Duque, y uno de los de ella dormia muchas veces junto á su cama, á quien él llamaba su compañero, y vivia en Palacio; y los que le dieron aviso á el que me escribió, eran dos Religiosos de su misma Orden, y el uno Prelado de un Convento de ella; y tratando de salvar sus conciencias, le quisieron hablar y dár cuenta de ello, andando muchas leguas solo para esso. La asseveracion del primero autor de las noticias era grande, el riesgo mayor, y todo esto caía sobre las demonstraciones del Duque, y avisos que me habian dado. Y asi en esta duda juzgué que era obligado á dos cosas. La primera, por estár para partirse la Flota, solicitando con diversos requerimientos el General Roque Centeno al Duque le dejasse salir temprano, y sino lo hacia entonces, sería imposible, ó muy largo avisar á V.

(*) *Por el original de esta Carta, que hoy está existente, consta que este Religioso fue el R. P. Fr. Juan de los Reyes, Provincial entonces de Carmelitas Descalzos.*

V. Mageſtad, remitirlo todo por mano del miſmo Miniſtro; y la otra, enviar á llamar á los Religioſos, que oyeron al Prelado que afirmaba la infalibilidad del ſuceſo, para repreguntarles, y penetrar ſi por el modo, ó las circunſtancias de ſu dicho, podia entenderſe mas de tan grave materia, aſſegurando tambien ſi era cierta la carta del Provincial.

25 Llegaron con grande recato, y reconocieron con juramento la firma de ſu Provincial: conformaron en todo y por todo en lo referido, aſſegurando que les dijo, el que afirmaba el caſo, lo ſabía muy bien, y que era infalible, y que lo decia con grandes véras; y que ellos lo entendieron por la perſona del Duque. Viendo eſto, y que el llamar á aquel Religioſo no eſtaba en mi mano, por la ſuperior que tenia el Duque, y poco afectos á mí los de ſu profeſion, reſpecto de la diferencia de las Doctrinas, y que antes habia de ſer aviſado; y que en caſo que fueſſe cierto lo que ſe decia, ſe ponia todo de peor calidad, y ſin remedio el daño, me pareció debia juntar eſtas declaraciones, papeles, y aviſos, y remitirlos por duplicado á V. Mageſtad á las manos del miſmo Miniſtro, creyendo ſiempre, é informando tan en favor del Duque, como conſta á V. Mageſtad; y que ſi lo vieſſe, que no lo rehuſo, reconoceria con quan poca razon ſe queja de mí, y quanta mas tiene de quejarſe de sí.

26 Eſtos ſon, Señor, los deſpachos que llevó la Flota, de los quales ſolo llegó el un duplicado, porque el otro ſe quedó en la Habana con las tormentas y naufragios de aquel deſdichado viage. Si V. Mageſtad por otra via tuvo otras relaciones, á mí no me conſta mas de que he entendido ſe hicieron algunas averiguaciones en la Corte: por lo que á mí toca, eſto ſolo me pertenece. Y cierto, Señor, que volviendo á hacer juicio ſobre la materia, oídas las quejas del Duque, que tendrán gran conſuelo en la grandeza de V. Mageſtad, y honras que puede hacerle, yo volviera en el caſo á hacer lo miſmo que hice, aunque eſtas relaciones huvieſſen ſolas motivado el enviarle á llamar, porque no ſucedieſſe el quejarnos noſotros deſpues ſin conſuelo, ni remedio alguno, ſi huviera antes ſucedido una deſdicha, por no remediarſe.

27 Porque es bien que ſe entienda que eſtas materias ſon de calidad, que teniendo preſente la ſinceridad al creer, ſe ha de diſcurrir ſin ella, y con el recato para prevenir; y que ſe com-

compadece recelar lo peor, y creer lo mejor de un ſujeto, en qualquiera profeſion de conciencia muy examinada y eſtrecha. Y en eſte caſo el ſabio Principe, y el prudente Miniſtro, no han de obrar al diſponer los remedios, ſino con lo que recelan, pues los ojos que pone el Duque en ſu daño quando lo pondera, los ha de poner el temeroſo de Dios en el de la cauſa de la Igleſia, y ſervicio de V. Mageſtad. Y aſsi como él halla muchas razones para ſalvarſe, por tenerſe por inocente, halla muchas el cuerdo para ſalvar lo público, por no hallarſe deſpues engañado. Y bien puede quedar el Duque leal por ſu interior ſatisfaccion, y el Principe juſto, y ſus Miniſtros rectos, ſiguiendo los prevenidos dictamenes de la prudencia.

28 Y cierto, Señor, que aunque es muy juſto que el Duque mire por ſu opinion, y que todos miremos por ella, por caer en un ſujeto tan digno de que la conſerve; pero que no tendria razon en pretender que eſto ſea de tal manera, que olvidemos el ſervicio de Dios, y de V. Mageſtad, juzgando tan piamente de qualeſquier coſas que obraſſe, ò digeſſe, yá ſean bien, ó mal parecidas, que venga á ſer en noſotros impiedad para lo público la piedad para el Duque.

29 Pues ſi de los exceſos de ſu gobierno, y de demônſtraciones que pudieran ſer tan eſcuſadas, y de uſar de preeminencias que ſon las que uſa V. Mageſtad, coſa prohibida en Derecho, de juntar tanta plata, de vender los oficios públicos, con tanto exceſo que habiendole coſtado ſeiſcientos ducados un oficio en la Junta de veſtir la caſa á un deſdichado, en la Secretaría del Duque le coſtó la egecucion y cumplimiento de eſta Cedula, en que no ſe vendia ſino la obediencia, mas de tres mil peſos, que conſta por eſcritura y declaracion de las miſmas partes.

30 Y ſi quando la alegria del Duque al tiempo que un primohermano ſuyo ha hecho tan gran traycion, eſtá ſolicitando á tan peligroſos diſcurſos, y tan triſtes aviſos como los que á mí me dieron, llego yo á creer, y lo eſcribo aſsi á V. Mageſtad, que no tienen fundamento las nuevas, y que tengo por conſtante ſu fidelidad, no sé que pudiera pedir mas á ſu hermano; pero que á mas de eſto pretenda en quanto mira á las prevenciones del ſervicio de Dios y de V. Mageſtad, y bien de la Igleſia, que al tiempo que èl con exteriores demonſtraciones nos eſtá perſuadiendo que abramos los ojos, y miremos lo que ha ſucedido en

Portugal con ſu primo, y en Cataluña, no cumplamos los Miniſtros con la obligacion dė nueſtro oficio, dando cuenta á V. Mageſtad, ni los Prelados con las prevenciones al daño que puede ſuceder á la Igleſia, ni los vaſallos con poner en ſalvo el honor y la fidelidad, verdaderamente que ſería mucho pretender.

31 Porque, Señor, ¿qué ſería ſi lo que yo tenia por incierto, no lo fueſſe ſino conſtante, y tuvieſſe fundamento aquello miſmo en que yo no lo hallaba, y de todas las diſpoſiciones y rumores referidos reſultaſſe alguna pública y irreparable deſdicha? ¿qué habiamos de hacer deſpues de ſucedida? Ponernos á llorar las trayciones? Quanto es mejor prevenirlas, que llorarlas? Tratar de cobrar eſtas Provincias? Quanto es mejor conſervarlas, que recuperarlas? Llore el que dá motivo á eſtos remedios, aunque ſea con ocaſiones remotas, porque no lo padezca el que ha de remediarlo; que el uno ſe defiende y previene en lo permitido, y el otro ſe pierde y hace ſoſpechoſo en lo prohibido. ¿Quién ha dicho, que debe el temeroſo de Dios juzgar bien de lo malo, y tener por ſeguridad las ſoſpechas? Lo mas á que es obligado, y que puede hacer, es juzgar bien de lo indiferente; y de lo malo llegar á no creer lo peor haſta lo poſible; pero el prevenir los daños públicos, ſe ha de eſtender á recelar haſta lo conveniente.

32 Trahemos los hombres las virtudes en vaſos mortales y fragiles, ſujetas á las paſiones y miſerias humanas; y al mas preſumido de leal, ſolo ſe le debe creer bien de ſus deſeos, pero no tener por impoſibles ſus caídas. Sea cierto, como creo que lo es, que el Duque no tuvo tal intencion. ¿Pero puede negarſe que podia tenerla? Baſta, pues, que pueda ſer, quando concurren ſemejantes circunſtancias, y en tales tiempos, para que obre con fidelidad el Miniſtro al aviſar, y con providencia el Principe al prevenir, porque lo miſmo que nadie ha de penſar para creerlo, es bien qne todos lo recelen para remediarlo.

33 Señaladamente, que eſtas noticias de Eſtado, y de daños tan públicos, é irreparables, en llegando á entenderlas un Miniſtro, ſon tan peligroſas de callar, como de decir, ſi ſe callan á quien deben decirſe, ó ſe dicen á quien deben callarſe; y aſsi, cada uno quiere luego echarlas de ſí, porque peſan intolerablemente en qualquiera animo leal. Y ſe reconoció bien en eſte caſo, que apenas dos Religioſos tan recoletos, y que no tratan todo el

dia

dia y la noche sino de purificar la conciencia, llegaron á tener estas noticias, quando sin hallar hora de quietud solicitaron echarlas de sí, y ponerlas en su Provincial; y apenas el Provincial, varon verdaderamente prudente, y de gran perfeccion y credito, y escogido por su Religion para la reformacion de la misma Reforma, (a) llegó á oír tan peligrosa materia, quando no pudiendo sufrir su carga, ni el escrupulo de leal y de perfecto que le causaba el callarla, me la remitió; y yo, sintiendo el mismo peso que ellos por Ministro de V. Magestad, y juramento de Consegero, la remití á otro mas superior, é inmediato á V. Magestad, el qual tambien sentiría la misma congoja, y lo pondria todo en sus Reales manos. De suerte, que caminaron estas noticias por pasos leales, sin calentarse, ni detenerse en ninguna parte, como se ha de hacer siempre en las de esta calidad, porque suele ser en ellas traycion la omision, y por lo menos la tardanza es sospecha. Y si en esto le parece al Duque que erraron estos varones espirituales, no se lo pareció á V. M. ni parecerá jamás á ninguno de sus Consejos, porque tarde se remediarán los inconvenientes, ó nunca, sino tuviessen libertad los expedientes.

34 Pluguiera á Dios, Señor, asi se huviera errado en Portugal y Cataluña, como lo hemos errado en las Indias, aunque á mí me costará muchas calumnias, y el perder los favores y aprobaciones, que debe el buen Ministro esperar de la grandeza de V. Magestad, porque si no se huvieran detenido tanto en pechos traydores las noticias del levantamiento de aquella Corona, y con la fineza y pureza que aqui cada uno fue sacudiendo su escrupulo, y pasando de mano en mano, se huviera procedido por los que lo entendieron en ella, y alevosa ó confiadamente lo callaron; asi estuviera aquello remediado como esto, aunque despues se quejára el de Verganza de quien lo huviesse á V. Magestad avisado, teniendo por ambicioso el zelo, y por inquieta y maliciosa la prevencion.

35 Es voz reprobada en prudente gobierno la que dice el incauto Ministro despues de haber sucedido la desdicha: *¡Quién pensára que habia de suceder tal maldad! ¡Quién pensára que nadie se habia de atrever á esto!* Todo se debe pensar quando todo puede suceder; y asi, no dudo que saldrá el Duque muy advertido y atento en lo de adelante para procurar en otros pues-

(a). *Era aquel Prelado Visitador de aquella Provincia.*

tos, que debe esperar de la grandeza de V.Magestad, escusar las primeras ocasiones y demonstraciones con que se despiertan semejantes discursos; porque en comenzando, y mas en un Pueblo ligero, y de variedad de colores, humores, y condiciones, no se sabe en lo que ha de parar, ni el daño que le pueden hacer. ¿Pues quien puede dudar, que si el Duque, comenzando por su Gobierno, tratára solo del servicio de V. Magestad, y tuviera sus Reales Cajas cerradas: no pidiera tan gruesos empréstidos, de que resultó juntar tanta plata; y no usára de las preeminencias debidas solo á la Real Persona, siguiendo el estilo de sus antecesores, con los Tribunales y Vasallos: si venidas las nuevas, anduviera vestido de un trage modesto, y midiera sus palabras con una honesta y mediana consideracion: si contuviera á sus familiares y allegados, y se mesurára con los Portugueses, tratando de echarlos de la Vera-Cruz, pues se lo ordenaba V.Magestad, ó por lo menos discurriera sobre ello en el Acuerdo, manifestando las Cedulas, porque se viesse que obraba con sinceridad; ¿quién puede dudar, que en este caso, ni el zeloso y mal intencionado tuviera que avisar al Visitador, ni los Religiosos sobre que discurrir, ni que assegurar ni afirmar el que se hizo autor de estas noticias, ni los Ministros que representar, ni V.Magestad sobre que decidir? Pero quando las demonstraciones son la mas cierta indicacion de las intenciones, pretender el Duque obrando con inadvertencia, que obren los discursos, y el rumor del Pueblo con templanza; con omision los remedios, y sin atencion los Ministros, es mas facil de desear, que de conseguir.

36 Antes lo muy frequente, y que qualquiera de mediano caudal debe reconocer, es, que en dando motivo leve en estas materias, crecen de gente en gente los rumores públicos que de ellas resultan, cobrando mas cuerpo en la distancia, hasta desconocerse, como se ha visto en este mismo caso, pues por Inglaterra, Holanda, y otras partes del Septentrion, han llegado á España nuevas mal fundadas, pero muy poco propicias al Duque, que todas reconocen una misma raíz en las demonstraciones poco advertidas suyas, las quales dieron ocasion, aunque fuesse remota, á abrir semejantes discursos; sin que haya bastado para escusarlas la grandeza de su Casa, su sangre, y sus obligaciones, y otras ponderaciones magnificas, que trahe en sus escritos, que todas ellas, obrando con circunspeccion, son eficacissimas, pero sin ella

son

ſon los medios mas proporcionados, é inſtantes para prevenirle; porque nunca eſtas coſas ſe pienſan de qualquiera hombre blanco, ſino de perſonas grandes en pueſto, en caſa, en ſangre y eſtado; y aſsi eſtos deben vivir ſiempre mas recatados al hablar y al obrar, porque ſon de quien tales coſas ſe pueden preſumir y decir.

37 Finalmente, V.Mageſtad piiſimamente (no ignorando eſtas coſas) fue ſervido de enviar á llamar al Duque para honrarle, ſin ninguna reprehenſion ni nota ſuya, pues no lo puede ſer que un Principe envie á llamar ſu vaſallo, y mas para hacerle merced. Y pudiendo él miſmo penſar de sí noblemente, ſin que á otra coſa le neceſitaſſen las Cedulas y reſoluciones de V.Mageſtad, no sé con qué fin buſca el honor con procurar deslucir á quien ha procurado defenderle antes y deſpues de egecutadas las ordenes de V. Mageſtad, eligiendo un aſſunto tan ageno de ſu ſangre, como darſe por entendido de lo que nadie le acuſa, y poner en queſtion ſu fidelidad, coſa que ſe infama el ayre en dudarla. Y verdaderamente, que parece no ſe aconſeja bien á sí miſmo, ni ha acertado en obligar y neceſitar á los Miniſtros de V. Mageſtad á controvertir materia, que de ſu naturaleza era mejor para creída, que para averiguada, no debiendo el Duque tampoco penſar, que baſta ſu ſangre y eſtado para que los que ſervimos á V. Mageſtad deſamparemos la verdad de las coſas, ni la rectitud al defender lo conveniente á ſu Real ſervicio, ſeguridad de los Reynos y bien de la Igleſia, ni el credito de los pueſtos y oficios con que nos ha honrado; quanto bien, como conſta á V.Mageſtad, y ahora hago lo miſmo, le deſeé al Duque las felicidades, honras, mercedes y gobiernos, que yá mas advertido puede eſperar de ſu Real y poderoſa mano. Y eſto es quanto al primer tiempo, en que ſe tomó reſolucion de llamarle.

38 Navegó la deſdichada Flota del General Roque Centeno á perderſe, deſpachada tan tarde por el Duque, no obſtante muchos requerimientos que le hizo el General antes de partir, para que la dejaſſe ſalir temprano. Y aunque las noticias que ſe han referido, calificadas en favor del Duque, ſe remitieron á V.Mageſtad, ſe quedaba en caſa el cuidado; porque ſi ſobre tantas pérdidas á tan pocas leguas de la Corte, durmieſſe con eſtas noticias un Miniſtro en las Indias, ¿quién podia dudar que era ſueño de muerte? El Duque que cada dia debia obrar con mas circunſ-

pec-

peccion, cada dia se iba mas dilatando; y yá corrian rumores de palabras équivocas en materia tan grave; y de que habiendole ofrecido dos caballos, que el uno se llamaba Castilla, y el otro Portugal, escogiendo á este, habia dicho: *Dejo á Castilla por Portugal.* Bien se vé, si á estas cosas dormirian los discursos del Pueblo, y si pudiera escusar un Ministro de su puesto hablar de esta suerte en tan mala calidad de tiempos, y en materia en que suelen ser delitos los sueños.

39 Los Portugueses iban cada dia teniendo mas mano, é introduccion en Palacio; y en esta ocasion levantó dos Compañias, y dió la una á un vecino Portugués, hermano de otro á quien tambien habia dado la Proveeduría general de la Armada de Barlovento, que se llama Sebastian Baez de Azebedo. Sobre estas y otras cosas que eran ciertas, se iban por el Pueblo inventando muchas, que es posible fuessen falsas, como que habia dicho á los Portugueses: *Aqui tienen Vs. mercedes à su Portugués*: *Que habia preferido los derechos de la Infanta à los del Señor Rey Felipo Segundo.* Con que venian nuevas á la Puebla, con las quales, por confiado que estuviesse un Ministro en la satisfaccion de las obligaciones del Duque, sobre las primeras noticias, bien se conoce qué cuidado darian, fluctuando el ánimo, y teniendolo todo por imposible en volviendo los ojos á su persona, y por facil en mirando á la mala calidad de los tiempos.

40 Por este mismo se me ofreció ir á Atrisco, uno de los mejores Lugares de este Obispado, á dár algun pasto espiritual á aquellas ovejas, y llegó á aquel Lugar, con una comision á que le enviaba el Duque, cierto Ministro Togado de V. Magestad, de zelo y experiencia en su servicio, y que asi en España, como dentro de la Corte, ha servido á V. Magestad con satisfaccion; y con el sentimiento natural de buen vasallo y Ministro, y por tantos titulos obligado á su Real servicio, me fué advirtiendo de algunas razones de esta calidad en la persona del Duque, que aunque discurridas con mucha cordura en orden á la creencia, le daban gran pena quanto á la prevencion; y dejando otras, se la daba grande, lo que abria la puerta á los discursos el haber dado en una Ciudad desarmada, como la de Megico, una Compañia viva á un Portugués, sobre tantas trayciones de esta Nacion. Y que se habia puesto un pasquin á la puerta de este Capitan en que se decia: *Aqui se levanta gente para el Rey Don Juan de Portugal,*

á

á costa del Rey de Castilla. Y que estando comiendo este Ministro con el Duque,habia referido con todo desembarazo,que luego que le hicieron Virrey, estando en Madrid, le encontró cierto gran Señor, y le dijo : *¿ Vos á qué vais à las Indias ? O vais á ser gran Ladron , ó á alzaros con ellas.* Y que él respondió : *Sí me alzára, si no fuera mas lo que dejo en Castilla.* Añadiendo el Duque al contarlo : *Mas vale gallina en paz, que pollos en agráz.* Cosa de que este Ministro sintió interiormente , y le pareció grande atrevimiento , pues juzgaba que ni se ha de hablar en esso, ni podian resultar en el Pueblo , y sus rumores buenos efectos de semejantes pláticas.

41 Con esto, y otras noticias de este genero, mas, ó menos ciertas, (que en estas materias no suele hacer menos daño á la seguridad pública lo que se añade á lo infalible, que lo que se tiene por constante , y de uno y otro ha de tomar el prudente Ministro indicacion para prevenir lo mas conveniente) me pareció, que calentandose tanto el Duque en estas pláticas,ó por la sinceridad de su ánimo, ó por la mano de los Portugueses,no era bien despreciarlas de suerte en sus principios , que despues no pudiessen remediarse. Y assi, aunque estaba harto indispuesto, me pareció partir á Megico , con ocasion de acabar la Residencia del Marqués de Cadereyta, y con intento de advertir al Duque, con quanta templanza pudiesse, de la manera que se debia portar en materia tan reservada,pidiendole que obrasse con circunspeccion, y no lo haciendo , obrar yo con toda aquella prudencia, valor,y resolucion que pidiesse el estado de las cosas, pues no era conveniente que fuesse tomando mas cuerpo este modo de obrar, ni el ir dando oficios militares á Portugueses, ni el hablar en tales materias, (yá procediessen de sinceridad, yá de natural ligereza) sin que tuviesse en aquella Ciudad quien pudiesse hacer oposicion á los daños , que de ello podian resultar al servicio de V. Magestad.

42 Partí con harta pena para aquella Ciudad á mediado de Agosto de quarenta y uno, y era á tiempo que el Duque estába en San Angel,Convento de Carmelitas Descalzos,por ser gran confidente suyo el Prior de aquella Santa Casa, y me pareció antes de entrar en Megico visitarle. En la conversacion que tuvimos , tomó el Duque la mano , y con ocasion de las nuevas de Megico, y quejandose,á lo que parecia,de las novedades de aquel

Lu-

Lugar, refiriendo primero el Pasquin que habian puesto del Capitan Portugués, entre otras me dijo estas formales palabras: *Por ahí dicen, que nos levantamos con esto.* De lo que le respondí, bien debiera acordarse el Duque, ponderandole con toda modestia quanto convenia no dár oído á estas cosas. Y en otras dos ocasiones le hablé asimismo abiertamente, diciendole fuesse reformando estas demonstraciones, pues veía quánto daño le podian causar, la una estando él en su Palacio en la cama, y la otra habiendome venido á visitar á mi casa. No formé concepto contra el Duque en lo que me dijo, pena sí, y muy grande de que hablasse en materias tan delicadas, en las quales, no solo las palabras, sino los primeros pensamientos han de ser corregidos; y mas quando supe en Megico, que habiendole ido á vér un Capellan mio, Sacerdote de mucha verdad, y virtud, y que conocen muy particularmente (por haberse criado en su asistencia) dos Varones tan grandes, como el Obispo de Segovia Fray Pedro de Tapia, y el M. Fr. Juan de Santo Tomás, le dijo el Duque entre otras razones: *Por ahí dicen que me alzo con esto : si esso fuesse así, yo sería Rey, y mi Obispo Papa.* Cosa de que se escandalizó este modesto y virtuoso Sacerdote. Y no me admiro, que las palabras no parece que pueden ser de peor calidad, para poder pensar que se pulsaba la fidelidad del criado, haciendo con esso disposicion de intentar lo mismo en su Amo.

43 Finalmente, llegué á Megico, en donde continué las ocupaciones de mi cargo con bien poca salud, quando llegaron á aquella Ciudad avisos del levantamiento que habian hecho los Portugueses en el Brasil, componiendose con los rebeldes, enemigos de V. Magestad, y el que habian intentado en Cartagena de las Indias, con cuya ocasion comenzó el Pueblo de los Castellanos á desconfiar de los Portugueses, afirmando personas cuerdas que convenia reformar la Compañia del Portugués, pues se podian alistar en ella los de su Nacion, y tenerlos armados contra nosotros. ¿Que por qué no habian de desarmar hombres tan sospechosos, y que iban procediendo en todas partes con insolencia? Y de esto se hizo proposicion en la Ciudad por un Regidor de ella, llamado Don Rafaél de Trexo, á quien trató despues el Duque muy mal.

44 Dabanme diversos avisos de que los Portugueses iban recogiendo, y comprando las piedras de pedernal, con que las

qui-

quitaban á los Castellanos, y se hallaban armados para sus arcabuces. En algunos portales de Portuguesses decian se habian atrevido á poner: *Vitor el Rey Don Juan de Portugal*, y yá se habian despertado algunas pendencias sobre esto entre los Castellanos, y los de esta Nacion. Dijose por aquellos dias,que el Duque daba el Oficio de Maesse de Campo del Reyno á otro Portugués llamado N.Fiallo: y proveyó à otro de esta Nacion en Plaza de Alcalde de la Hermandad de la Provincia de Mechoacan, disposicion facil para que llevasse consigo Alguaciles y Ministros, y discurrir libremente por aquella tierra. Trageronse á Palacio quatro piezas de Artillería que se habian hecho en la Puebla para la Vera-Cruz, cosa que no dejó de dár mucho cuidado. Tuvose por este tiempo alguna certidumbre, que el segundo Aviso que partió de la Vera-Cruz, cargado de Portuguesses, se habia entrado en aquel Reyno, entregando tan gruesa descarga al rebelde de Verganza; y aunque él partió de aqui antes que se supiesse el levantamiento, estas cosas siempre se previenen mucho antes. Deciase, que el Duque habia enviado ordenes á Don Juan de Cordova, para que no pasassen cartas á España; y todas estas cosas afligian mucho los mas confiados discursos. Andaban tambien, segun se entendió, los Portuguesses alegres con un papel que se habia escrito por parte del Duque de las grandezas de su Casa, que por qué en sus Memoriales se hace mencion de él,teniendolo por cosa ligera, como de verdad lo es; pero de peso, y profundidad para causar daño en este estado á la causa pública, se pone á la letra para sacar algun provecho de una cosa tan vana, sirviendo censurado á lo público, el que pudo causarle en estas Provincias tanto daño aplaudido.

GRANDEZAS DE LA INSIGNE CASA de los Pachecos.

45 *SU Excelencia (que Dios guarde) es Cabeza sin disputa de los quatro linages, que son Acuñas por Varonia, Pachecos por Mayorazgo antiguo en Castilla, Girón, Portocarrero por Mayorazgos que han salido á hijos segundos, Osuna, y Barcarrota. Son ramos de esta Casa Osuna, y Barcarrota, Montalvan, Llerena, Palma, Villamayor, Cerralvo, Medellin por Bastardia, por Conde de Santa Gadea, y el Señor de Minaya, con otros Mayorazgos grandes. Es esta*

Casa Grande de Juro declarada, *por Rico Hombre de Pendon y Caldera*, *y por Marqués de Villena*, *Duque de Escalona*; *y el Primogenito lo es tambien por Conde de Santistevan de Gormaz. Los titulos son Marqués de Villena*, *del qual por ser el primero en España*, tienen los Señores la Antonomasia que usan con los Reyes, *y con todos de ducientos años á esta parte. Son Duque de Escalona*, *Conde de Santistevan de Gormaz*, *Condes de Giquena*, *Marqueses de Moya*, *Señores de los Estados de Velmonte*, *Alarcón*, *Castillo de Garcimuñoz*, *Jorquera*, *Alcalá del Rio con su Puerto*, *Jumilla*, *Serón*, *Tolox*, *y Minda*, *y del Mayorazgo de Garganta la Olla*, *y de los Alumbres de Almazarron y Cartagena*, *Gentil Hombre de Camara de su Mageſtad*, *y su Escribano Mayor de Privilegios*, *y Confirmaciones en todos los Reynos de Castilla. Son estos Señores Mayordomos Mayores perpetuos de la Corona de Castilla*, *de que no usan*, *mas es de su Mayorazgo. Tiene esta Casa* 721. *Lugares*, *y en ellos mas de* 100. *Villas*, *y* cinquenta y seis mil vasallos. *La renta es ciento y quarenta y cinco mil ducados. Daseles la Copa cada año*, *dia de Santa Lucia*, *la qual es de oro*, *en que beben los Reyes*; *y se envia con grande acompañamiento*, *reverencia*, *y estimacion. Y la causa es*: Data Corona. *Asimismo dia de Navidad* en Misa mayor estos Señores están debajo de Cortina con los Reyes. *Y la paz que se dá à los Reyes es en forma de Ancora*, *con una Cruz encima*, *toda de oro*, *à la qual insignia llaman Escusabaraja*; la qual dá su Magestad por su propia mano, puesto en pie, diciendo: que asi como con la Ancora está segura la Nave, asi con esta Casa su Corona. Por Marqués de Villena tiene obligacion su Magestad, todas las veces que la primera vez se le besa la mano, á salir seis pasos á recibir á estos Señores; y la ceremonia de cubrirse es con diferencia de todos.

Todas las mercedes de la Casa, *por la de Villena*, *y los titulos de ella*, son por concordias entre los Reyes y Señores, y por su grande, y alto linage, no por servicios que expresen. *El primer Tusón que se dió en España fué á un Señor de esta Casa*; *y por merced de su Magestad*, *y Bulas de su Santidad se tuvo en ella el Maestrazgo de Santiago*, *y uno de Calatrava*. Y si no es Tusón, ó Maestrazgo, no admite otra cosa, porque Encomiendas no se han usado jamás en esta Casa. Estos Señores han emparentado estrechamente muchas veces con los Reyes. *Ultimamente*, su Magestad, *y* su Excelencia, *que hoy son*, *están en segundo con tercer grado. Y en él mismo* está su Excelencia con el Emperador, Reyes de Francia, y In-

Inglaterra, y con Saboya; y lo mifmo Modena por fu muger. *Proveen eſtos Señores treinta y quatro mil ducados de renta Eclefiaſtica* en diez Iglefias Colegiales, *y en Capellanías. Son Patrones de veinte y feis Conventos graves de Religiofos y Monjas; muchos de ellos de grandes rentas, que les ha dado la Cafa. Son tambien Patrones de tres Provincias, en que hacen los Capitulos á fu coſta con grandes gaſtos; y tambien fon Patrones de grandes obras pías, en particular de Redencion de Cautivos, la qual hacen por sí folos, nombrando para la Redencion á la Orden de San Geronimo, lo qual fe ha egecutoriado contra la Orden de la Santifsima Trinidad. Afsimifmo cafan grande numero de Huerfanas, y reparten grandes raciones cada año á Vergonzantes. Tambien fon Patrones de quatro Hofpitales grandes.* Las provifiones Seculares fon muy confiderables, porque algunas igualan, y aun exceden á las de fu Mageſtad en los Corregimientos mayores. Ufan eſtos Señores de Confejo con Oydores, y Prefidente, Alguacil, y Tribunal, que fe llama Señoría, y prefide con dofél, y tiene muchas preeminencias, todo egecutoriado en las Chancillerías, y Confejo Real. Eſto corre de mas de 200. años á eſta parte. Y ufan tambien eſtos Señores de Montero mayor, aunque fea delante de los Reyes, *y fus Monteros fon todos efentos de alcabala en todos los Reynos de Caſtilla, por privilegio de los Reyes, de mas de 150. años á eſta parte.*

46 Eſte papel que pudiera en qualquiera ocafion y parte caufar alguna verguenza á quien lo huvieffe efcrito, en el eſtado de las cofas pudiera ocafionar grande daño; porque ¿quién duda que no era bien ofrecer á los Portuguefes, inclinados, y aun propenfos á novedades en todas partes, una grandeza tan refplandecida?

47 Y afsi, viendo yo eſto, y que cada dia podia ponerfe de peor color la materia, comunicando primero con algunos Miniſtros, y Tribunales fi era bien hacer recuerdo al Duque, y fi fueffe neceſario inſtarle vivamente que reformaffe al Capitan Portugués, y defarmaffe á los demás, para que fe efcufaffen pendencias, y nos affeguraffemos de aquella Nacion; pareciendo que era necefario, le efcribí un papel bien modeſto, y obligatorio, por el modo, y la cortesía, como conſtará á V. Mageſtad, pues lo remití á fus Reales manos. Recibiólo el Duque con fuerte fentimiento, no fiendo facil hallarle el origen; y me refpondió con algunas razones, que quanto fean decentes á fu perfona, al tiem-

po, y á la materia, lo habrá visto V.Magestad, pues se lo he remitido. Todavia, viendo que estabamos atentos enmedio de este dolor, y desabrimiento, ordenó, que se hiciesse informacion ante el Licenciado Don Pedro de Oróz, con mi asistencia, para que se viesse si era necesario reformar á los Portugueses. Hizose la informacion, mas por seguirle el dictamen, que porque fuesse necesaria, pues ello mismo lo estaba diciendo, y constó sobradamente por ella, y despues de diversas resoluciones, enojos, y sentimientos. Finalmente salió bando, por el qual se ordenó entregassen las armas de fuego los Portugueses. Con esto se sosegó la desconfianza de los Castellanos; sí bien, quedando el Duque desabridisimo conmigo, sin que pueda atinarse porque sintió tanto una cosa tan conveniente, y que con ella igualmente daba satisfaccion á la seguridad pública, y á la de su misma persona. Continué con mis ocupaciones, y el Duque con demonstraciociones de disgusto conmigo; y habiendo acabado la Residencia del Marqués de Cadereyta, me pareció volver á la de mi Iglesia, adonde llegué, y la estuve sirviendo, desde Febrero hasta el mes de Mayo, en que recibí los despachos de V.Magestad.

48 Ahora, Señor, es de vér, si con las noticias del primer tiempo, y las que cada dia se iban aumentando, pude hacer mas por el Duque, ni menos por el real servicio de V.Magestad en el segundo. Porque dejar que corriessen adelante, sin atender á cosa tan grave, no parece que era omision, sino consentimiento. Pues no son, Señor, estas materias para dejarlas crecer, ni despues de crecidas, faciles, y tal vez posibles de remediar. Las palabras del Duque eran llenas de temeridad, moviendo libremente la len gua, en lo que no se atreve el mas interior pensamiento. ¿Posible es que ha de decir un vasallo lo que refirió aquel Ministro á quien combidó? *Sí me levantára con los Indias, si no fuera mas lo que dejo en Castilla.* ¿Si un émulo, ó un Juez Criminal quisiera colegir de ahí una dañosa intencion, no es cierto que la hallaba á dos consequencias? *Si me levantára*, dijo, *si no fuera mas lo que dejo en Castilla.* Es menos lo que deja en Castilla, luego es cierto que se levantará: Y despues añadió: *Mas vale gallina en paz, que pollos en agráz.* Que en lo primero qualquiera digera que hablaba en donayre, en lo segundo ninguno dudára que hablaba de veras. ¿Quién solicitaba al Duque á que digesse estas cosas, ni de qué se queja del Visitador? ¿Pudo tener contra sí otro Fiscál, que

á

á sí mismo, ni deja de ser su Abogado (como él me llama) el que cree de esto solo lo bastante para prevenir, nada de lo posible para sospechar? Tan facil es creer bien de lo malo, siendo assi, que el decir yá estas cosas, no puede ser bueno? Y assi es bien que el Duque advierta, que este sencillo modo de creer con que se ha vivido y calificado, se debe á sus obligaciones, pero no á sus acciones; con que si por una parte le pagan, por otra le dán.

49 Tampoco podia ser acto de prudencia nombrar un Capitán Portugués en un Lugar desarmado como Megico, quando en todas partes se arman contra la Corona de V.Magestad los de esta Nacion, y quando manda V. Magestad echarlos de la Vera-Cruz, ocasionando á Pasquines de tan mala calidad, que con lo mismo que le advierten, le notan. Pone gran fuerza el Duque, en que no debo ser creído en lo que á mí á solas me dijo; y yo, Señor, nunca he pedidó serlo, sino cumplir con las obligaciones de vasallo, pues el acudir á este debido reconocimiento, es el mas entero credito y satisfaccion; ¿pero puede negarse, que quando este genero de pláticas se comunican entre dos Ministros, el que á V.Magestad no se las oculta, es el mas advertido, y el que las calláre el menos atento?

50 Yo en tanto grado no querria aumentar con la ponderacion las inadvertencias del Duque, ni que á ellas diesse V. Magestad credito en daño de su persona, que sería de gran consuelo para mí que se olvidassen del todo, pues cabe en ellas tener el origen de poca experiencia, y otras respuestas que el Duque dará. Y no dudo tambien, que solo este caso le puede haber hecho bastantemente experimentado, para que le pueda honrar V. Magestad, y sirva con acierto en los demás puestos que le hiciere merced. Y assi, en poniendo yo en salvo lo público, y mi obligacion, toda mi ansia es ayudarles á todos. Pero para lo que toca á la justa defensa, no es necesario representar á V.Magestad de quán mala calidad es el papel que corria por mano de Portugueses, pues él mismo está manifestando quán bien estuviera sin moverse la pluma al escribirlo, y la lengua al dictarlo; y quánto daño pueden hacer á un Pueblo de varios colores este genero de grandezas. No son necesarios en las Indias tantos Emperadores y Reyes, donde solo se ha de reconocer, y amar á un Rey tan Catolico, tan bueno, y amable, como el que tenemos, ni resplandecer tanto la persona, quando todo el decoro es bien se atribu-

buya á la Dignidad. ¿ Puede negar el mas amigo y confidente del Duque, que está lleno de proposiciones inciertas, vanas, y algunas atrevidas este papel? Y todo él junto aspirando á una grandeza muy desmesurada? *Que los Lugares que tiene por la Casa de Villena, no son por servicios que se expresen, sino por concordia entre los Reyes, y los Señores, y por su grande, y alto linage.* Aqui bien puede decir la censura, que quando bien estas no sean razones de vasallo que pretende eximirse, parece que es yá estár picando las verjas. ¿ Vasallo ha de haber, que haga lucimiento del mismo descredito, ni que debiendo hacer vanidad del servir, la haga con sus Reyes de capitular? ¿Son de mas merito los excesos, que los servicios, para que se precie de ellos el Duque? ¿ Ni lo tolerado, y obrado en el tiempo del Señor Rey Don Henrique el Quarto, ingratissimamente contra su Persona, por el mismo que fué sublimado con tan crecidos favores, lo reduzga ningun cuerdo á que pueda ser honor de su casa? ¿*Por su grandeza*, y *alto linage* le dieron los Lugares, y á los demás por servicios? Sirvieron mucho, Señor, los pasados del Duque, no lo dudo; pero nunca menos altamente sirvieron, que quando se pasaron del servir al capitular.

51 Finalmente, la modestia contenga la pluma, y baste esto para advertirle, que haga lucimiento del servir, y que en Castilla, y en toda España hay muchos linages tan altos, y grandes, cuyas casas tienen igual, y mas antigua grandeza obedeciendo, sirviendo, y mereciendo, á las quales es bien que imite en buscar el aplauso en el servir, olvidando para siempre el capitular. Y finalmente, esta proposicion, y el decir: *Que oye Misa en cierto dia debajo de cortina con la Real Persona: que le sale á recibir seis pasos: que hace provisiones seglares muy considerables, porqué algunas igualan, y aun exceden á las de V. Magestad; y que tiene Consejo, Presidente, y Montero mayor*, y otras comparaciones de juicio imperfecto, todas están haciendo menor su grandeza, con lo mismo que pretende hacerla mayor. Y todavia le parece al Duque que nada de esto importa, ni hallar este papel de mano de uno de sus Secretarios entre los de su cargo.

52 Yo deseo saber, Señor, si el Duque tuviera la intencion dañada, ¿qué mas disposiciones podia hacer, que juntar mucha plata, resplandecerse en palabras, y en obras, hablar de estas cosas, pues son de calidad, que siempre se han de echar en los oídos del

del Pueblo primero, para vér como se reciben? Traher piezas de Artillería á Megico, armar un Capitan Portugués, no desarmar los demás, que corriesse el papel de una grandeza tan inmoderada en las manos del Pueblo, quitar la polvora de la Vera-Cruz, no echar de aquel Puerto á los Portugueses, ni ordenado por V. Magestad, hacer Alcalde de la Hermandad á otro de la misma Nacion, sentir que le hagan recuerdos del servicio de V. Magestad en esta materia, cerrar los caminos, y enviar ordenes para que no pasassen cartas á España, tener familiaridad con los de una Nacion en estos tiempos tan sospechosa: ¿ todo esto, y otras cosas de esta calidad, puede dudarse, que sobran para prevenidas, yá que no basten para sospechadas? Y despues de esto, acusa el Duque con palabras tan poco decentes á un Prelado que le ha defendido, y con menos gratitud lastíma á quien solo ha mirado á lo público para contenerle, y á su credito para ayudarle.

53 Notorio es, Señor, á V. Magestad, quán de verdad, y de corazon, desde los principios le he suplicado que honre al Duque, y afirmado, y assegurado su lealtad, y ahora vuelvo injuriado á suplicar, y decir lo mismo, sintiendo infinito que el hallarme necesitado de mirar por el servicio de Dios, y de V. Magestad, y de tantos inconvenientes como podian resultar de dejar los remedios de mala calidad, y mas atrevidos los daños, me haya obligado á tomar la pluma, para que corra otro tanto la satisfaccion, como ha procurado el Duque que corriessen sus quejas, y asi dejo de alargarme en este segundo tiempo, porque viene á sobrar la materia; y como solo miro á cumplir, me causa congoja el ponderar.

54 Llegaron por el mes de Mayo de 642. los despachos secretos de V. Magestad con Don Fabian Dávila, á tiempo que estaba muy turbado el ánimo del Duque conmigo sobre los recuerdos que le habia hecho de que desarmasse los Portugueses; y mas particularmente sobre haberle escrito que dejasse libres los Puertos para enviar cartas á V. Magestad, porque con diversas ordenes los tenia cerrados, cosa perniciosissima en partes remotas, y que lo tengo por muy nocivo á su real servicio. Y este disgusto confiesa en sus Memoriales, respondiendo á las palabras que dijo: *Que si acaso le promovian en Napoles, aunque se lo mandasse su Magestad, no habia de soltar esto, porque no entrasse el Obispo en el interin; y que en este punto, antes habia de incurrir en crimen de in-*

inobediencia, (*mas no de deslealtad*) *porque no ſucedieſſe coſa ſemejante*; *y que habia de revolver la Provincia*, *y todo el mundo*. Y de aquellas palabras dice, que ſe prueba que era yo ſu enemigo: conſequencia que no veo como ſe ajuſta con el antecedente, porque de haber dicho el Duque palabras tan crudas, parece que ſe prueba que él lo era mio, pero no que yo lo era ſuyo. Y ſobre eſte punto puedo juſtamente pleytearle el diſcurſo, porque es mucho mejor, y de mayor quietud ſer aborrecido, que aborrecer. Y es cierto, Señor, que entonces, y ſiempre he cuidado mucho de no afligir mi animo, ni amancillarlo con odio y paſion, no ſolo por ſer diſpoſicion indigna para un Sacerdote, que todos los dias ſacrifica, y recibe al Señor, ſino muy contrario á la verdadera quietud, que buſco en los egercicios y ocupaciones de mi profeſion.

55 Habiendo V. Mageſtad remitido eſtos Deſpachos ſecretos, ſe queja el Duque que no los hice públicos, ni le dí tiempo para arbitrar en la forma de ſu egecucion; ſiendo aſsi que confieſa ſe hallaba enojado. Yo en eſte punto me goberné igualmente atento á la quietud pública, y á ſalvar al Duque; y me movieron á ello las razones ſiguientes.

56 Lo primero: la calidad de los miſmos Deſpachos, que viniendo ſecretos, preciſo es que ſecretamente ſe egecutaſſen. ¿Pues de qué huviera ſervido el cuidado y recelo al reſolverlos y enviarlos, ſi deſpues vanamente ſe publicaſſen en el rieſgo del egecutarlos?

57 Lo ſegundo: el aſſegurar en el Duque que no pudieſſe ſu ira ponerle en el rieſgo la prontitud de ſu obediencia. Por qué, ſi él confieſa que dijo que eſtaba reſuelto á no obedecer, y quando no lo confeſára, eſtá muy comprobado, ¿con que podrá agradecer haberle yo librado del daño de que no obedecieſſe?

58 Lo tercero: porque los Deſpachos no hablaban con el Duque, ſino con la Audiencia, y yo no habia de manifeſtarlos ſino á quien tocaba ſu cumplimiento: en ella los manifeſté dentro de mi caſa, y en élla, y con aſiſtencia de un Miniſtro tan grande y antiguo, y de tanto zelo en el ſervicio de V. Mageſtad como el Marqués de Cadereyta, ſe tomò la forma de notificarle la Cedula en que V. M. le ordenaba fueſſe á Eſpaña; y como quiera que yá entonces eſtaba tomada la poſeſion, huvo de diſcurrir en el Duque la obediencia, quando ſin eſta diſpoſicion pudiera ſer diſcurriera la ira.

Lo

59 Lo quarto: porque ſi habiendoſe viſto que ſin afectos violentos, (que aſsi lo creo) dijo el Duque palabras tan poco advertidas, y obró acciones menos recatadas en materia tan delicada, ¿qué debia temerſe poſeído ahora de una paſion tan fuerte, que le obligó á afirmar, *que de ninguna manera los obedeceria, aunque revolvieſſe eſtos Reynos*? ſiendo aſsi, que todo quanto digeſſe y hicieſſe enojado, ſería ruína y perdicion de ſu Caſa.

60 Lo quinto: porque no pude hacer mas por el Duque que creerle; y habiendo afirmado conſtantemente delante de quatro perſonas muy graves que no los obedeceria viniendo los Deſpachos para obedecerſe, no fuera razon de buena prudencia, ni de animo chriſtiano, exponer eſtas Provincias á los eſcandalos, daños y diſenſiones que ſucedieran ſi el Duque replicaſſe, ó ſuplicaſſe, ó puſieſſe á pleyto la poſeſion, coſa en que á él no le tocaba diſcurrir, ſino ſolo á la Real Audiencia.

61 Lo tercero: porque el Duque pondera mucho en ſus Memoriales *la novedad que hizo eſte caſo*, *la laſtima del Pueblo*, *y otras razones de público dolor* con que quiere mover el animo de V. Mageſtad contra quien, mirando á ſu mayor ſervicio, la egecutó. Y ſuponiendo que eſto fueſſe aſsi, (que eſſo tiene ſus inteligencias) no era conveniente que ſobre el admitir, ó no los Deſpachos, votaſſen tambien *la novedad del Pueblo*, *el dolor público*, y todas las razones de conmiſeracion que trahe en ſus Manifieſtos.

62 Lo ſeptimo: porque lo que paſó de verdad es, que los Caſtellanos ſe holgaron, los pobres infinito, el Clero y todos los bien intencionados tambien; porque ſe hallaba la tierra ſin gobierno, la Ciudad ſin agua, la Alhondiga ſin trigo y maíz, los Conventos de Religioſas pereciendo, teniendo un criado ſuyo la llave de la ſed del Pueblo. Pero en medio de eſto le peſó mucho al Duque, á ſus criados y allegados, y á los Portugueſes, y á los que tenian oficios de ſu mano, y las grangerías entabladas. Y no podia ſer bueno, que un Deſpacho ſecreto, tan grave y preciſo ſe expuſieſſe á que dieſſen ſu parecer, y aconſejaſſen al Duque no bien en ocaſion de tanto dolor, los que en otras de menos congoja le habian aconſejado tan mal.

63 Lo octavo: porque en eſtas materias lo que una vez ſe yerra, tarde ſe repara. Y quando los Deſpachos no pidieran

de ſu naturaleza eſta forma de egecucion, la pedia la condicion del Duque, y lo que habia dicho y obrado, los que tenia cerca de sí, las demonſtraciones paſadas, la pública ſeguridad. Y aunque veo que le fue menos guſtoſo, pero debe tolerar con paciencia eſſa deſcomodidad, acuſandoſe á sí miſmo, de que ſiempre le hicieron el proceſo ſus labios, pues no ſe ha dado paſo á que el Duque no haya primero obligado, neceſitando el poco recato de ſus palabras y acciones al de los Miniſtros al contenerlo, y de V. Mageſtad al remediarlo.

64 Reſulta de eſtas razones y otras muchas llaniſsimas ſer manifieſto, que no ſolo fue acto de prudencia, ſino de preciſión el tomar la poſeſion con ſecreto, y que de ahí ſe ſigue que todo lo que el Duque pondera por exceſos, fueron neceſarias y cuerdas diſpoſiciones, como es aſſegurar las Carceles, la Caſa de la Moneda, el Sello Real, las Puertas, y todo lo demás que podia ocurrir á un público daño.

65 Y las quejas que tan vivamente repreſentan los ſuyos de que deſpues que egercí entrambos Gobiernos, les he ſido poco propicio, es coſa conſtante que las eſcriben con pluma ingratiſsima. Porque mandenſe vér mis Deſpachos deſde la hora primera, y todo quanto he eſcrito á todas partes, que ſe conocerá que ha ſido haciendo igual fuerza para que crean bien de las acciones del Duque, á la que él ha hecho para que no fueſſen bien parecidas; porque ſiendo la materia tan delicada, y que una de eſtas palabras ſola era baſtante para perderle, ſiempre he obrado neceſitado de la lealtad, y tomado lo baſtante para el prevenir, defendiendo y apartando, quanto he podido, hacerle daño para el condenar. Porque ſi mi intencion no fuera ſolo de mirar á la cauſa de Dios, de la Igleſia, del ſervicio de V. Mageſtad, ſino de afectar entereza y juſticia, y quitar la diſpoſicion de las quejas (que ahora padezco con mucho guſto, porque lo tengo mayor en haberlo ſalvado, ſiendo no ſolo ſu Virrey, ſino Juez de ſu reſidencia) ¿quién me prohibia el deducir lo miſmo que tengo averiguado para mi ſatisfaccion, y comprobar lo que es manifieſto, y que el Duque en ſus Memoriales confieſa, y con ello, ſiendo palabras de tal calidad, y las acciones tan parecidas á las palabras, y unas y otras haciendo ſoſpechoſo el animo, procediendo á queſtiones juridicas, y averiguando para qué ſe hicieron y digeron eſtas palabras, acciones, papeles y demonſtracio-

cio-

ciones, y se usaron de aquellas preeminencias, y trageron las Piezas de Artillería, y otras cosas de este genero; remitir el proceso concluso y la persona á una incierta sentencia, de donde tarde, ó nunca pudiesse salir el Duque, ni su Casa?

66 Y esto, Señor, lo temió tanto el Duque, quanto le consta á V.Magestad, quando estando yo gobernando Virrey de estos Reynos, siendo verisimil que le afligiria la triste memoria de estas inadvertencias y demonstraciones (que no sería otra cosa mas interior) dispuso un medio tan ageno de animo constante, como enviarme con carta de creencia al Provincial de los Carmelitas Descalzos Fr. Mateo de San Joseph, á proponer tratado de casamiento para su persona y la de su hijo, con cosas que me tocaban de cerca, *con tal que le sacasse bien de la causa principal.* Y yo, lastimado de vèr tal descaecimiento en quien podia y debia tener en la conciencia interior la entera satisfaccion de su causa, y no buscarla por medios tan torcidos en su Juez, le dilaté el animo, diciendo quanto debia creer de la grandeza de V. Magestad que le honraria; y desviando la proposicion, le sosegué diciendo, que en su causa no habia mas que excesos de su gobierno, que de lo demás nunca se llegó á pensar cosa no debida de sus obligaciones. ¿Podia un enemigo aconsejarle peor que el Duque á sí mismo, indiciandose con medios tan extraordinarios? ¿Ni el mayor amigo, encaminandolo mejor, creyendo de él con mas decencia, que él mismo creía de sí en los medios que manifestaba?

67 Con lo qual, en tanta variedad de acciones, palabras, indicios, demonstraciones, razones mal sonantes, que si las redugesse escritas á epilogo, causarian horror al discurso, y dejo de hacerlo en favor del Duque; siendo en materia tan delicada, y en la qual se juzga por indicios y testigos singulares, por ser la mas nociva á lo público y Corona Real, es cierto que de lo que podia hacerseme cargo, y de lo que debo dár razon á V. Magestad, como yá se la he dado, es, ¿porque no le hice el proceso, ni le puse por culpa lo mismo que confiesa en sus Memoriales: las acciones, palabras y demonstraciones: el cerrar los caminos á las noticias de V. Magestad: el hablar con tan poca decencia en materia tan grave: lo que dijo al Oydor, y al otro Sacerdote: usar de preeminencias no permitidas sino á la Real Persona, y otras cosas de este genero?

68 Y para que confte la verdad, é ingenuidad de mi profeſion, no degé de hacerlo, porque no huvieſſe ſobrada probanza para cauſar muy grande embarazo al Duque, pues la mayor parte la confieſa y fue público, y los teſtigos ſingulares en materia tan delicada y ſecreta, concurriendo tantas circunſtancias y el parenteſco, le hicieran gran daño; ſino por hallar muchas y graves razones, para eſcuſarle eſte daño, y con gran guſto (por ſer en favor del Duque) las diré llanamente.

69 Lo primero: porque nunca llegué á formar dictamen, que eſtuvieſſe ſu intencion con menos pureza de la que ſe debe á sí miſmo, y me parecia que todas ſus acciones y demonſtraciones nacian de otro origen en que no tiene parte el intento; á que me perſuadia el conocimiento de la condicion del ſujeto, que es de las coſas que mas hacen indicacion en el animo.

70 Lo ſegundo: porque eſto miſmo me obligó mas á huir de laſtimar con proceſo tan crudo una calidad y perſona como la del Duque, pues eſtas coſas, que juntas neceſitaban á prevenir las contingencias de los públicos ſuceſos, reducidas á un proceſo, ſiendo tan notorias, vendrian á hacer tan gran cuerpo, que quien no conocieſſe la condicion que les dió motivo, formaſſe riguroſo concepto, y muy peligroſo en daño del Duque.

71 Lo tercero: porque aſsi como las coſas referidas ponian el animo en turbacion y duda, y obligaban á prevenir, tenia otras muchas, y mas ſin comparacion, que lo aſſeguraban, para no condenar, como ſon ſu calidad, ſu ſangre, ſu eſtado, ſu ſinceridad, haber enviado la Flota y la Armada, y todas las demás razones y reſpueſtas que dá el Duque: las quales las tengo yo por muy evidentes en quanto le ſalvan, pero no por baſtantes en quanto condenan la providencia de V. Mageſtad, y lo que él miſmo eſtá perſuadiendo que ha ſido prudencia remediar, confeſando lo miſmo que eſcuſa, porque es neceſario que diſcurra advertido, que no todo lo que es ſuficiente para ſalvarle, es baſtante para dejar ſin cobro lo público, que bien puede ſer ſu intencion buena, y obligar á remedio ſus acciones, porque no es lo miſmo gobernar, que juzgar.

72 Lo quarto porque no me pareció hacer eſta cauſa, es, porque ſirvo á V. Mageſtad, que es Rey clementiſsimo, y de tal manera trata á ſus vaſallos, y mas á los de la calidad del Duque, que ſiempre que pueden remediarſe las coſas con la eſpada en-

vaynada, no gusta manifestar en su Reynos los aceros de su justicia. Y este dictamen lo podemos y debemos conservar sus Ministros en llegando á puestos tan superiores como Virrey, y Visitador, porque participamos con la jurisdicion las influencias de su Real condicion; y asi, habiendo tenido, como hoy tengo al Duque por constantemente leal, aunque menos advertido de lo que era razon, bien pude pensar de la grandeza de V. Magestad, que holgaria de que siguiesse en tan grave materia un expediente muy benigno.

73 Lo quinto: porque asi como los Ministros y Vasallos, para prevenir estas cosas, las han de mirar con atencion y desvelo, y tal vez con grande rectitud y entereza; pero en estando remediadas, y mas quando se presume que el animo estaba siempre constante en lo bueno, y que las demonstraciones procedieron de la condicion, se han de encaminar al mayor beneficio y menor daño de las partes, tanto mas en personas de tan señalada calidad como la del Duque.

74 Lo sexto: porque quando no fueran estas debidas atenciones de Ministro, eran muy propias á la profesion de Sacerdote, la qual asi como no es negligente y poco animosa (como piensa el Duque) en escusar los daños públicos que pueden suceder á la Fé, á la Iglesia y á la Corona de V. Magestad, ni debe encogerse quando es necesario mostrar en tales ocasiones valor y resolucion, y si fuere necesario, morir; ha de ser benignisima, en dando cobro de lo público habiendo puesto en salvo lo principal, en formar el concepto en favor de la parte, juzgando piamente de su animo interior. Y en este caso, no solo tengo por posible, sino por necesario el pensar como se debe del Duque, con necesidad de nobleza y razon, pues todas las cosas que obró y dijo pudieron tener el sencillo origen, ó causas que él mismo les diere al satisfacerlas, en que yo me conformo con facilidad.

75 Lo septimo: que el dia que un Juez llega á formar dictamen en materias tan delicadas, de que el animo de otro es puro y verdaderamente leal, ó por el conocimiento de la condicion, ó otras circunstancias, que le mueven á ello, aunque las demonstraciones sean necesarias, no parece que sin consultar al Principe puede, ni debe despertar una causa de tanta gravedad; pues asi como para el prevenir no hay tiempo, porque no se sabe

be quando han de suceder los daños, es cosa cierta que para que tome satisfaccion la justicia, en asegurandose el punto principal, hay mas tiempo y dilatacion.

76 De estas y otras razones que yo considero en su favor, y pueden representarse por el Duque y sus valedores, que libentissimamente concedo, toman, Señor, ellos la tinta para acusarme porque no los acuso, para ofenderme porque los defiendo, y para creer mal de mí, porque creo bien de ellos. Propissimo suceso, y muy natural, de qualquiera que hace fineza en estas materias, en las quales se siente infinito la pena de lo que se censura, y no se reconoce el arbitrio de lo que se aprueba. Todavia quien obra por acertar, y no por crecer, ha de despreciar estas cosas, y hacer bien á todos, aunque sea á costa de persecuciones.

77 Porque dicen, que si yo creía tambien del Duque, ¿por qué he de haber avisado á V.Magestad? A que se responde lo que tantas veces se ha advertido antecedentemente, que creo como debo al Duque, y prevengo como debo á mi Rey. Al prevenir, miro al daño público, y assi se ha de dilatar el buen vasallo hasta lo contingente; y al juzgar, al favor del particular, y en esto puede estenderse el discurso hasta lo posible. Y assi como fuera temeridad creer facilmente lo malo en un ánimo interior, y no conocido, y de quien siempre debe creerse con decencia; fuera mayor temeridad, ruina, y daño de lo público, y del servicio de Dios, y de V. Magestad, si por este credito interior se dejasse de ocurrir, y reparar lo nocivo, porque todo lo que se cree en las cosas humanas, y mas quando hay demonstraciones contrarias, de tal manera se tiene por infalible, que puede ser que sea falible, y para que el Duque sea removido, y le honre V.Magestad en España, no es necesario que no proceda como debe en estas Provincias, basta que sea mas util en essas.

78 Y el rigor de que se queja que yo tuve con sus criados, fueron efectos naturales y proporcionados de la justicia. Porque si el uno no paga el deposito público que tiene en su poder, ni lo assegura, y otro saca quarenta mil pesos de las Cajas Reales de los Indios que tenian para V. Magestad, y pagar sus tributos, y los emplea en mercaderias, y envia diez mil pesos al Duque, y otros se hallan con diversos excesos á

que

que fué necesario dár satisfaccion ; ¿pudo un Juez de Residencia , Virrey , y Visitador negarla , viniendo solo á darla á los vasallos de V.Magestad ? ¿Puede ser mayor privilegio el del Duque , que haberse salido de las Indias , sin haber assegurado el juicio de tan excesivas , y gruesas cantidades como queda debiendo en ellas á estos desdichados vasallos ? ¿Preciso es , que porque no pague el Duque , no paguen tampoco sus criados? ¿Es por ventura este tambien uno de los privilegios , y grandezas de su Casa? ¿Háse de faltar á la justicia,en que es V.Magestad deudor tan preciso?

79 Resta satisfacer á la forma poco decente con que el Duque , y sus valedores escriben de un Prelado, que ha llegado hasta lo posible en favorecer sus causas, imputando á ambicion y ódio todo lo que yo tengo escrito , y actuado. Pluguiera á Dios , Señor , no tuviera que llorar en mí mas que estos dos vicios de ambicion , y aborrecimiento , porque há muchos dias que voy huyendo de ellos , como diametralmente opuestos á la quietud que busco en el estado de mi profesion, y de esto puede constar algo á V.Magestad.

80 V. Magestad fué servido de mandarme venir á servir esta Iglesia, sin que yo tal cosa pretendiesse, cuyo amor me ha estrechado de suerte , que he dejado el Arzobispado de Megico , Metropoli de estas Provincias ; y mi unico alivio y consuelo es, y será el servirla lo que me duráre la vida.

81 Mandóme V.Magestad que visitasse estos Tribunales, y que tomasse las Residencias de los Marqueses de Cerralvo y Cadereyta ; y habiendo asistido mas tiempo en mi Iglesia que en Megico , con tener Breve de su Santidad para hacer esta ausencia , he remitido sentenciadas estas dos Residencias, y tanta variedad y numero de causas ; y no parece que quiere poder mucho , quien acaba tan presto con sus comisiones. Nunca voy á Megico con gusto , siempre estoy con alegria en la Puebla. Y hoy , pudiendo visitar el Arzobispado con gruesas obvenciones , voy buscando por estos montes las ovejas mas olvidadas.

82 La Visita Secular voy prosiguiendo , y he suplicado á V. Magestad varias veces que la fenezca otro : V. Magestad me ha mandado que la continúe ; ni puede faltar mi obediencia , ni yo arbitrar sobre sus preceptos. Comision es , Señor, mas

mas gustosa para dejarla, que para proseguirla, por ser el embarazo de todas las jurisdiciones, la desconfianza de todos los Virreyes, la emulacion de todos los Ministros, sin que pueda dejar un Visitador de ser odioso si es recto, ni de condenarse, con Dios, y V. Magestad, si fuere relajado. Y asi, ni la pretendí quando V. Magestad fué servido de señalarme en ella, ni después he dejado de solicitar su clemencia, (como lo hago ahora) para que reducido solo á la profesion de Sacerdote, sea útil por lo menos á los pies del Altar, el que fuera de él es preciso que á los que toca con la jurisdicion les cause desconsuelo, no mayor del que yo padezco en causarlo.

83 A V. Magestad consta por los despachos que he enviado, quán lejos ha estado de mi ánimo el pretender oficios Seculares, y mucho menos el de Virrey, pues por ellos mismos se reconoce, señaladamente por la Carta del Ministro Superior de cuyas manos lo recibió V. Magestad, que llegué á proponer los medios contrarios á este fin. Y asi como V. Magestad fué servido de mandarme que sirviesse el puesto de Virrey, entretanto que llegaba el que se habia de nombrar, siendo la mas facil disposicion el ser Arzobispo para servir este oficio, como lo fué en Don Pedro Moya de Contreras, y en Don Fr. Garcia Guerra, huí de la disposicion dejando el Arzobispado, para que nunca pudiesse llegar el efecto.

84 Verdaderamente, Señor, mal medio he escogido para medrar, enviar descontentos, y quejosos á los Virreyes, y poderosos, y favorecer y asistir á los pobres, criar emulaciones por servir á Dios, y á V. Magestad, y egecutar sus Reales Cedulas, y con esso gastar el tiempo en representar mi razon, que ocupa el ambicioso en buscar sus aumentos.

85 A las Religiones las amo (que tambien toca este punto el Duque) como á egercitos, y esquadrones espirituales, y verdaderos de Dios; y esta veneracion se halla tan arraygada en mi alma, que espero en la Divina Bondad que no faltará jamás de ella. Pero si el Concilio de Trento, Reglas, y Disposiciones del Derecho, mandan, que estén sujetos los Religiosos Doctrineros á los Ordinarios, y Obispos, en quanto Curas; y las Cedulas, y Provisiones Reales, encargan y ordenan, que esto se egecute, y cumpla precisa, é inviolablemente, y á mí con expresion, y á los demás Prelados: *Que si no obedecieren, se pon-*

gan

gan Parrocos legitimos, pues está declarado en contradictorio juicio en el Consejo: *Que no lo son los que no tienen examen, aprobacion, licencia, y colacion canonica de sus Ordinarios.* Y yo á los Doctrineros de los Religiosos Franciscos de mi Obispado les dí la eleccion de obedecer, como lo mandaba la Provision, ó poner las Doctrinas en Clerigos de verdad doctos, virtuosos, patrimoniales, y que con esso sustentan familias pobrisimas, *y ellos eligieron el no obedecer.* ¿Qué culpa tengo yo en egecutar? ¿Tan poco pesa la legitima administracion de los Santos Sacramentos, y el escusar los sacrilegios, y nulidades que resultan de que se administre sin esta calidad, que no son ponderables? pues ni hay seguridad en los Matrimonios, ni en el uso de los Sacramentos, el dia que falta legitimo derecho en el Parroco. Si el egecutar el Concilio, Cedulas, y Provisiones en materia tan justa, y tan grave es delito, merito sería el oponerse á ellas: cosa que no se puede conceder, ni decir.

86 Yo no he tenido pleyto con las Religiones, sino con los Curas, ni puedo creer que sea sensible á estos Santisimos Institutos, el verse desembarazados en algunas Doctrinas de este Obispado, y mas quedandoles seis dobladas en otros, de un ministerio tan contrario á su profesion Monastica, al retiro de la soledad, á la perfeccion de la pobreza, y á aquella alta contemplacion á que aspiran, y mucho menos que todas la Serafica Religion de San Francisco; la qual, ¿cómo es posible que en tal zelo, perfeccion, y austeridad de vida, pueda mirar sin dolor sus *Religiosos hechos Curas*, y Clerigos en la Profesion, y obvenciones de pecunia, que es lo que tanto aborrecia el Santo, y con esta palabra la nombra; y por otra parte, mas de setecientos Clerigos de este solo Obispado hechos Mendicantes en la pobreza? ¿Qué utilidad puede resultar, de egercicios tan contrarios á la vocacion de cada Instituto: pedir limosna los Clerigos, casar, velar, cobrar obvenciones, y pecunia tan aborrecida de su Fundador santisimo, y administrar Sacramentos los Religiosos fuera de sus Casas?

87 ¿Y cómo es verisimil, Señor, vér que quieran pleytear, ni pretender los Religiosos Franciscos, que las Doctrinas, y Beneficios Curados que ellos mismos dejaron, y están hoy poseyendo los Clerigos con presentacion de los Virreyes, institucion, y colacion Canonica, se les vuelvan contra su mismo Instituto, y los

Breves de ſu Santidad, que ſolamente quiſo que las tuvieſſen, *haſta que huvieſſe Clerigos*? Y finalmente, eſta es cauſa que eſtá pendiente en el Conſejo, y aprobado en él lo que yo obré por Cedula de 12. de Junio de 642. donde no dudo que los Religioſos, no ſolo no han de hacer inſtancia en una coſa tan agena de ſu inſtituto, ſino que han de renunciar las muchas que tienen en eſta Nueva-Eſpaña.

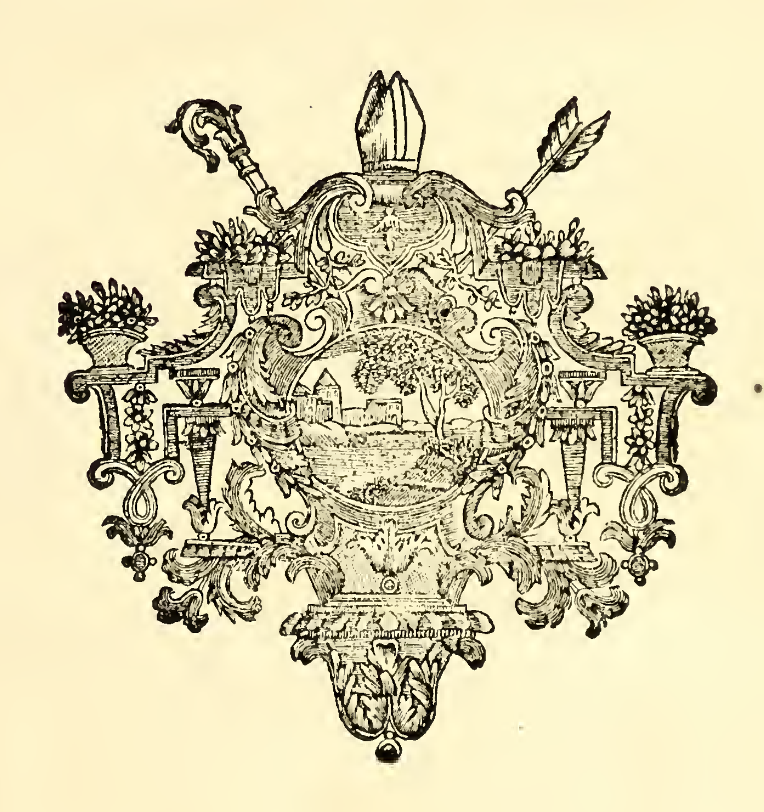
88 Finalmente, el Duque concita en ſus Memoriales á todos contra mí, quando yo deſeo que todos le ayuden; ſiendo cierto, que con ninguna coſa me ha cauſado igual pena, como con neceſitarme, por el parecer de hombres doctos y graves, á defender mi inocencia y verdad, que no la tengo por incompatible con la ſuya quando ſe defiende, pero sí, quando ofende: en cuyo aſunto, aunque no he podido deſamparar la Dignidad que inmeritamente ocupo en la Igleſia, y ſervicio de V. Mageſtad, he pueſto muy principalmente los ojos en los inconvenientes que ſe ſeguirían, de que en tiempos tan calamitoſos y turbados, quedandole á V. Mageſtad tantos Reynos que defender y conſervar, y ſujetos á muchos y diverſos accidentes, ſe vieſſen los remedios eſcarmentados, y los daños aplaudidos.

89 Yo, Señor, ſiempre he de ſer uno en el amor, zelo, y cuidado de ſervir á V. Mageſtad: y ſi hoy huviera de ſuceder lo paſado, obrára, y egecutára lo miſmo, aunque ſupiera que habian de cargar ſobre mí las quejas, é injurias del Duque; porque el buen vaſallo no ha de aſpirar á lucir, ſino á ſervir; y no ſolo ſin premio, que yá los tengo yo recibidos de V. Mageſtad muy anticipadamente, ſin que baſte la vida á ſervirlos, ſino que, aun amenazado de grande caſtigo, he de defender haſta morir el ſervicio de Dios, y Corona de V. Mageſtad.

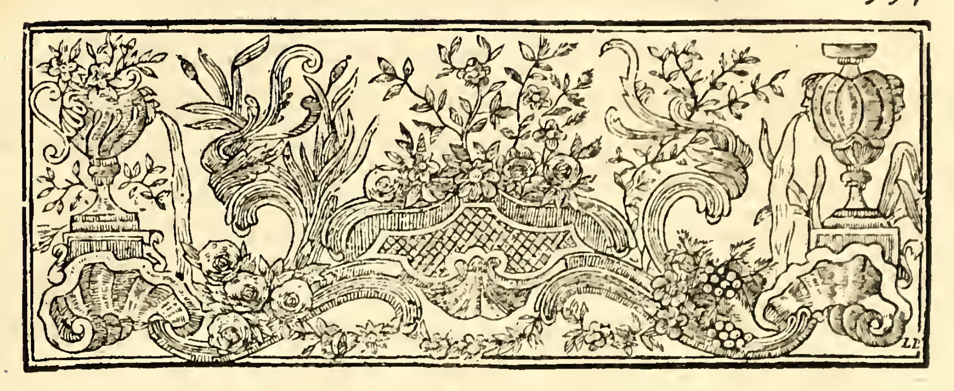
90 Pero no puede negarſe, que ſi los vaſallos, y Miniſtros leales reconocieſſen, que les ha de coſtar un pleyto criminaliſsimo, el haberlo ſido, y repreſentado á ſu Principe lo mas conveniente, y le ſalieſſe mas barato al Prelado de Lisboa el dormir, que al de la Puebla el velar, no ſerá muy facil en todos romper con eſte embarazo. Hay muchos, Señor, que ſe aman á sí, otros que temen la fama, otros el rieſgo; y facilmente podian dejar en ſilencio los inconvenientes, ſi hallaſſen peligroſo el expediente de las advertencias. Y aſsi tendria por neceſario acreditar, mas ahora que nunca, la prudencia, la vigilancia,

cia, la atencion, el zelo, tomando la instruccion que nos dán los sucesos pasados para prevenir los venideros. V. Magestad mandará en todo lo que fuere servido. Guarde nuestro Señor la Catolica Persona de V. Magestad como la Christiandad ha menester. De Tlacotepeque, una de las Feligresías de este Obispado, á 13. de Septiembre de 1643.

El Obispo de la Puebla de los Angeles.

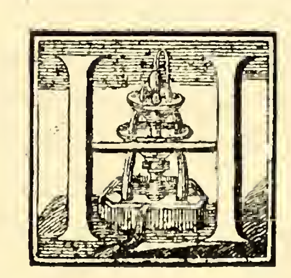


MIrando ſiempre á la mayor honra y ſervicio del Señor, y ponderando el Venerable Obiſpo que podria contribuir en lo ſuceſsivo al bien de las almas, y de la Igleſia hacer depoſitario de algunos de ſus eſcritos al Padre General de los Carmelitas Deſcalzos; y ſiendolo entonces el M. R. P. Fr. Diego de la Preſentacion, Varon de toda piedad, zelo y ſabiduria, y muy conocido de nueſtro Venerable Eſcritor, deſpues de haberlo encomendado á nueſtro Señor, y conſultado con perſonas graves, ſe los remitió año 1657. con la Carta que ſe ſigue.



CARTA
DEL V. SIERVO DE DIOS
PARA EL M. R. P. FR. DIEGO de la Presentacion, General de los Carmelitas Descalzos.

REVERENDISSIMO PADRE.



HABIENDO tenido muchas y grandes controversias la Dignidad Episcopal, que he servido en la Puebla de los Angeles, con la Santa Religion de la Compañia de Jesus, que yo amo con gran ternura y afecto, las quales han sido bien notorias en toda la Christiandad, se han causado de ellas, y de sus incidentes, muchas y diversas Cartas, que he escrito á su Santidad y á su Magestad, Breves Apostolicos, y Cedulas Reales que se han despachado en esta razon, Libros, y Papeles que han llegado á mis manos de todos generos, que hallandome yo yá cerca de los sesenta años de edad, y cada dia aguardando la muerte, y previniendome para ella, me he puesto à pensar qué debia hacer de todos estos Papeles, y dónde los pondria, para que en todo tiempo fructificassen aquello que mas conviniesse al servicio de nuestro Señor, utilidad de aquella Religion Sagrada, y de la Catolica Iglesia: suponiendo que mi deseo no es mas que de la mayor honra y gloria de Dios, y hacer en todo su voluntad santissima.

2 Despues de haberlo todo considerado, y aun comunicado con algunas personas doctas y espirituales, ha parecido que en

en lo mas que ſe le podia agradar, es en entregar eſtos Papeles à la Sagrada Religion de V. P. Rma. y que ſe pongan ſeparadamente en ſu Archivo, fiandolos de ſu grande prudencia, eſpiritu, chriſtiandad, y bondad; y eſto por las razones ſiguientes.

3 Lo primero: porque ſe puedan conſervar en él para la mayor utilidad de la Igleſia; pues tratandoſe en ellos de materias tan graves, y univerſales, conveniente es que ſe guarden donde mas reſervadamente, y en mejor ocaſion pueda uſarſe de ellos al mayor ſervicio de nueſtro Señor, honra y gloria ſuya.

4 Lo ſegundo: porque ſiendo la Sagrada Religion de la Compañia tan benemerita de la Igleſia, y habiendole hecho, y haciendole tantos, y tan ſeñalados ſervicios, gran dolor ſería, y muy digno de reprehenſion, que puntos que pueden mirar á ſu conſervacion y reformacion, y á limpiar qualquiera imperfeccion de ſus hijos, que pueda perjudicarle, no ſe conſervaſſe, y guardaſſe en donde con el tiempo pueda lograrſe eſte ſanto deſeo.

5 Lo tercero: porque como quiera que eſte genero de remedios que miran á reformar, trahen conſigo deslucimiento exterior á los que ſe enderezan, aunque cauſen aprovechamiento interior, y tal vez el antídoto ſe vuelve veneno quando ſe derrama en los Pueblos las cauſas y capitulos de reformacion, (coſa de gran daño, y de ningun provecho) me parece que eſtando recogidos todos eſtos Papeles en un lugar tan ſagrado y eſpiritual, ſe conſeguia el buen efecto ſin el malo, y ſe conſervarán en eſſe Santuario para que aprovechen á aquella Santa Religion, quando haya ocaſion de ello; y por otra parte nunca les podrá ſer de pena, ni deslucimiento.

6 Con eſtos preſupueſtos, y hallandome con grande ſeguridad y confianza de que V. P. Rma. y ſu Difinitorio que gobierna ſu Religion, no han de permitir jamás que de eſtos Papeles reſulte coſa que no ſea de mucha honra y gloria de nueſtro Señor, y bien de aquella Religion Sagrada, y de la Univerſal Igleſia, ni coſa alguna que pueda mirar á ſu deslucimiento, por remota que ſea, fuera de aquello que es neceſario para ſu conſervacion, porque eſſo no ſerá deslucirlo, ſino iluſtrarlo; procuraré brevemente dár alguna luz y conocimiento de los Papeles principales que remito á V. P. Rma. advirtiendo que de ninguno de los que no eſtán impreſos me quedo con copia alguna,

y

y eſto con particular cuidado , porque deſpues de mi muerte no queden en manos , ò en poder de quien con publicarlos pueda deslucir á eſta Santa Religion , ó alguno de ſus hijos.

DE LA CARTA LATINA QUE eſcribí á ſu Santidad deſde la Puebla de los Angeles.

7 ESta Carta eſcribí algo acongojado de las ſinrazones que,à mi parecer,habian hecho aquellos Padres contra mi Dignidad, y perſona ; y aſsi de ella no ſe ha de hacer mas caſo que lo que peſaren ſus razones. Pero yo confieſo que la encomendé á Dios primero , y que no entiendo que eſcribí ſino aquello que juzgaba que era ſervicio ſuyo ; y aunque me tenian muy mortificado , nunca ſentí que les perdí el amor , ni haſta ahora ſe les he perdido ; y quanto eſcribí fue mirando mas á ſu bien, y defenſa de mi Dignidad , que á mi conſuelo ; y aſsi lo proteſté á ſu Santidad , como ſe vé en la Carta , la qual de tan larga diſtancia como dos mil leguas llegó tan brevemente á ſus manos , que pudo admirar , y creerſe que fue la voluntad de Dios que aſsi ſucedieſſe.

8 Los efectos fueron el ſalir el Breve negandoles caſi todo quanto pleyteaban ; y en cierta Congregacion , que poco deſpues huvo de eſta Sagrada Religion, ſe les dieron ciertos puntos de reformacion , que ſe han admitido en Italia , que miran á tener Coro , decir Miſas cantadas , y otras coſas de eſte genero.

9 Y me aſſeguró un Agente mio , que le dijo uno de los mayores Miniſtros de ſu Santidad , que ſe deſeaba mucho la reformacion de eſtos Padres , ſino que temian con el gran poder que tienen en lo temporal , y con los Principes no reſultaſſe en la Igleſia algun embarazo grande ; pero como quiera que la Mano de Dios es ſobre toda mano Poderoſa , puede ſer que llegue tiempo en que ſe haga eſte gran ſervicio á la Igleſia , ſi á el Eſpiritu Santo pareciere conveniente.

DE

DE LOS LIBROS QUE HE REMITIDO pertenecientes á la Sagrada Religion de la Compañia.

10 COmo los Padres decian que tenian tantos privilegios, y no me los querian moſtrar, me puſe en cuidado de reconocer todos los que tenian, para hallar aquellos en que fundaban ſus pretenſiones; y como quiera que dentro de ſu Religion tenia tantos conocidos, me fueron remitiendo todos los Libros que tienen de ſus Direcciones, Inſtrucciones, Reglas, Eſtatutos, Privilegios y modos, por los quales ſe podrá reconocer en todo tiempo ſi los cumplen, ſe acercan ó deſvian de ellos, y formar los Superiores, yá ſea el Pontifice, yá el Concilio, ó Congregacion de Señores Cardenales que de eſto tratare, y reſolver lo que mas convenga al bien de eſta Religion Sagrada.

DE ALGUNOS PAPELES DEL DOCTOR Juan del Eſpino.

11 EL juicio que yo he llegado á formar de las controverſias del Doctor Juan del Eſpino con los Padres de la Compañia, es, que la que ha tenido con el Padre Poza ha eſtado de ſu parte la razon, y ha hecho en reprimir aquel Religioſo y ſus eſcritos gran ſervicio á la Igleſia Univerſal.

12 Pero en la que ha tenido con los Padres de la Compañia, y los injurioſos eſcritos que ha publicado, y el eſtár tan tenáz en eſto, ha obrado con grande deſtemplanza; porque aunque en algunas coſas, ó en muchas tuvieſſe razon, pero no en las graves injurias con que les impugnaba, aſsi á la Religion, como á los Religioſos; pero los he conſervado por dos coſas, y por eſſas las remito á V. P. Rma. para que ſe entreguen al Santo Tribunal.

13 La primera: porque tengo licencia de ſu Santidad para tener Libros prohibidos, para ſacar provecho de ellos en orden á ſu impugnacion y bien de la Igleſia.

14 Lo ſegundo: porque en eſtos hay mucho que aprovecha, y ſe debe ſeguir, y mucho que reprobar, y ſe deba reprehen-

hender. Porque el zelo de la defenſa de la Igleſia, y de las mejores y mas ſeguras opiniones, y impugnacion de las nuevas y dañoſas, es ſanto y bueno: los diſcurſos y delgadeza con que eſto lo impugna, es rariſsima, pero el modo es injurioſo y feo; con lo qual limpiandolo, y dejando el grano deſnudo ſin la paja, pueden ſer eſtos eſcritos utiliſsimos al ſervicio de Dios nueſtro Señor, y ſolo para eſte efecto los remito á V. P. Rma. que podrá encomendar á algun Religioſo grave, que vaya quitando todas las injurias, aſsi en el modo, como en la ſuſtancia, conſervando ſolo aquello que mira á la verdad y perſpicacia del diſcurſo, pues no neceſita éſte para toda ſu perfeccion de aquellas; antes bien ſin ellas ſe autoriza, y con ellas ſe deſacredita.

DE LAS CONTROVERSIAS de China.

15 EN los Papeles de las Controverſias de China, de que remito à V. P. Rma. dos Tomos, hay bien que admirar en mi dictamen y que llorar, porque ſi ſe huvieran acabado pudieran ſer tolerables; porque aunque ha reſuelto ſu Santidad los puntos, como ſe vé en un quaderno colorado que vá tambien con los demás, ſegun el dictamen y doctrina de los Padres Dominicos y Franciſcos, que acerrimamente han defendido la pureza de aquellas converſiones, todavia queda por hacer lo mas dificultoſo, que es dár à entender á los Néofitos de aquellas tan dilatadas converſiones lo contrario de lo que les han enſeñado ſus Maeſtros, y que eſſo lo hagan los miſmos Maeſtros que lo enſeñaron, pues de otra manera no baſtáran. Eſto tiene en sí ſuma dificultad, y me parece que aſsi me lo han eſcrito, que aunque han llegado allá las declaraciones de ſu Santidad, no ſe egecutan, antes las vuelven á replicar; y ſi la doctrina que ha declarado ſu Santidad es neceſaria *ad ſalutem*, bien ſe vé como eſtarán aquellas converſiones en lo que no ſe conformaren con ella.

16 Eſtos Papeles ſon importantiſsimos para en caſo que en algun Concilio ſe trataſſe de eſtos puntos, que ſon tan univerſales al bien de las almas y ſu converſion; y tambien para que ſe vea haſta donde ſe llega á opinar en eſtas materias, pues aunque al entrar la Fé en qualquiera Provincia puede haber algun

genero de temperamentos, pero no tales, ni de esta calidad.

DEL LIBRO DEL PADRE PEDRO de Rivadeneyra, del Instituto de la Compañia de Jesus.

17 ESTE Libro es muy notable, y sin duda alguna docto y muy bien escrito, y parece que no solo le escribió este docto y espiritual Varon, sino toda la Escuela de la Compañia, por haberse impreso en Alcalá, y tocar á la universal defensa de su Instituto.

18 La calificacion de las questiones, en no arguyendo *ab authoritate*, sino *á ratione*, lo remito á otro juicio: lo cierto es, que todo quanto defiende son limitaciones de las comunes reglas, y parece que no puede dejar de tener muchos inconvenientes un gobierno espiritual, compuesto de tantas limitaciones.

DE DOS TOMOS QUE SE REMITEN de las cosas que sucedieron en las Indias desde el año de quarenta, hasta el de quarenta y ocho.

19 LAS cosas que me sucedieron en las Indias en estos nueve años, fueron estrañas y particulares, que solo por esso se pueden conservar en el Archivo de essa santa Religion.

20 En ellas obré con hartas imperfecciones y miserias; pero deseando, en quanto yo pude alcanzar, solo aquello que fuesse de mayor honra y gloria de Dios.

21 Con algunos trabajos mios (aunque ligeros respecto de los que se deben á mis culpas) se consiguió por lo menos todo lo que se intentó en el mayor servicio de nuestro Señor; y aunque el ansia y cuidado de promoverlos, y el obrar yo con tantas imperfecciones, me ha criado émulos poderosissimos, siento mas el haber obrado poco en ello, y lo que no hubiere acertado, que el tenerlos.

Si

22 Si á V. P. Rma. no le parece cofa digna de guardarfe, los podrá defpreciar, que yo no he querido que eftén en otra parte, porque como fe trata de eftas mifmas materias que he difcurrido,no conviene que anden en manos menos feguras que en las de V. P. Rma. y fu Religion y Archivo, por no caufar à nadie defconfuelo, aunque ellas han fido públicas.

23 Tres cofas ultimamente fuplíco á V. P. Rma. y á todos los que eftuvieren en fu lugar. La primera: que fi defpues de haber vifto eftos Papeles, y tenido fobre ello oracion, les pareciere conveniente darlos todos al fuego, lo hagan, porque no fe permita cofa que fea ofenfa de nueftro Señor ni remotifsimamente.

24 La fegunda: que en cafo que juzguen que es fervicio fuyo el guardarlos, los tengan refervados hafta el tiempo que pueda importar, fin permitir que los vea nadie fino el Padre General, ó Provincial, que con el Padre Prior puedan tener la llave de effos Papeles, y que haya tres, una del Padre General, otra del Padre Provincial, y otra del Padre Prior,porque no eftén con los demás Papeles comunes de la Religion, que es fuerza reconocer muchas veces.

25 La tercera: que no fe faque copia de ellos, ni de ninguno de ellos, fino es para alguna materia gravifsima y utilifsima, y que mire en todo y por todo al provecho de la Sagrada Religion de la Compañia, cuyo unico lucimiento confifte en la obfervancia de fus primitivas Reglas, que tan difcreta y efpiritualmente eftableció fu Gloriofo Fundador.

DE LAS OBRAS DEL PADRE FR. JUAN de Jefus Maria, el Viejo.

26 TAmbien envio á V. P. Rma. las Obras del Padre Fr. Juan de Jefus Maria, el viejo, que afsi le llamabamos á diferencia del Padre Fr. Juan de Jefus Maria el Borja, que murió aqui, y fue tan grande fu efpiritu, y tan admirable fu virtud, que pueden pafar por reliquias, por fer todas de fu mano. Fue mi Confefor en aquellos Reynos, y alli las huve: harto importára al bien público imprimirlas: no he tenido tiempo de hacerlas copiar, fi huvieffe quien lo hicieffe en la Religion de letra clara y gruefa, podia fer que remitiendolas, en defempeñandome pudieffe eftamparlas.

En

27 En la Carta que eſcribí á ſu Santidad, ſe dice que un muchacho, diſcipulo en la Compañia, en la maſcara llevó arraſtrando en la cola de ſu caballo un Báculo en injuria de la Dignidad: no sé ſi antes, ó deſpues llegué á ſaber que es aſsi que ſalió de caſa con èl de eſſa manera; pero que ſe lo quitaron, y con eſſo no fue en la maſcara. Solo en eſto puede haber alguna equivocacion, ó diferencia de la relacion al ſuceſo, pero no en otra coſa que yo me acuerde, antes bien conſtó todo por probanzas, y otras demás noticias, que baſtan á darla moralmente de la verdad del ſuceſo. Dios nueſtro Señor, que es la miſma Verdad, nos alumbre los entendimientos, y encienda las voluntades en ſu amor, y reciba el deſeo que tengo de acertar en la reſolucion que he tomado del entrego de eſtos Papeles, en la qual, ſi otra coſa llegára á entender que es ſervicio ſuyo, eſſo egecutára. Guarde Dios á V. P. Rma. como deſeo. Oſma, y Diciembre 8. de 1657.

Rmo. P.

Beſa la mano de V. P. Rma.

Joan, Obiſpo de Oſma.

Rmo. P. Fr. Diego de la Preſentacion.

F I N.



